



UNIVERSIDAD DE GRANADA

LA VILLA DE XÓDAR Y EL VALLE DEL JANDULILLA EN EL SIGLO XIII:
¿TERRITORIO DE SEÑORÍO O DE REALENGO?

PABLO CUCART ESPINA

TESIS DOCTORAL

Director

JOSÉ MARÍA MARTÍN CIVANTOS

Programa de Doctorado en Historia y Artes (B01.56.1)

GRANADA

2022

Editor: Universidad de Granada. Tesis Doctorales
Autor: Pablo Cucart Espina
ISBN: 978-84-1117-840-2
URI: <https://hdl.handle.net/10481/81978>

A mi hija, Celeste.

Sin su fuerza, alegría y energía esta Tesis no habría salido adelante.

A mi familia.

A mi tutor y director, José María, por tu paciencia y comprensión.

Muchas gracias.

RESUMEN

La villa de Xódar y el valle del río Jandulilla constituyeron en la primera mitad del siglo XIII la zona de frontera más avanzada entre las actuales provincias de Jaén y Granada. El curso del río Jandulilla conectaba el reino nazarí de Granada con dos de las principales ciudades del Alto Valle Guadalquivir, Baeza y Úbeda. La importancia de controlar este “pasillo” natural llevó al monarca Fernando III a ceder este territorio a un caballero frontero que había participado en su conquista, Sancho Martínez.

Este personaje controló el valle del río Jandulilla desde la villa de Xódar, situada en el margen izquierdo de dicho río y a escasos 25 Km al sur de Baeza y Úbeda. Además, Xódar fue defensa principal del Alto Valle Guadalquivir, siendo fundamental su control para poder defender el territorio.

El interés que despierta nuestra zona de estudio no es tanto su importancia militar, sino su organización tanto territorial, administrativa y jurisdiccional. Por ello, ofrecemos al lector una nueva revisión historiográfica sobre la conquista de Xódar y el valle del Jandulilla, así como una nueva propuesta sobre su organización. Además, pretendemos dar a Sancho Martínez la importancia histórica que requiere, por lo que ofreceremos una revisión historiográfica sobre su ascendencia y su importancia en la frontera castellano-nazarí.

De este modo ofrecemos al lector una nueva visión sobre una de las zonas fronteras castellano-nazarís más importantes del siglo XIII.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	5
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS Y ANÁLISIS GEOGRÁFICO-POLÍTICO.....	9
ESTADO DE LA CUESTIÓN	13
METODOLOGÍA.....	17
ESTRUCTURA DE TRABAJO	24
1. LA CONQUISTA CASTELLANA DEL ALTO GUADALQUIVIR (1224-1246) Y LA CONQUISTA DEFINITIVA DE XÓDAR: UNA NUEVA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN .	27
1.1. INTRODUCCIÓN.....	28
1.2. ANTECEDENTES.....	28
1.3. AÑO 1224. EL INICIO DE LAS EXPEDICIONES	31
1.3.1. <i>Fragmentación del imperio almohade</i>	31
1.3.2. <i>Sublevación e independencia de al-Bayyāsī</i>	35
1.3.3. <i>Fernando III y al-Bayyāsī. ¿Una alianza necesaria?</i>	40
1.4. AÑO 1225. DEL VASALLAJE A LA CONQUISTA	50
1.4.1. <i>Primera campaña de conquista en territorio giennense</i>	50
1.4.2. <i>Ataque frontero. Regreso de Fernando III a la frontera. Toma del alcázar de Baeza</i>	61
1.5. AÑO 1226. CONQUISTA DEFINITIVA DE BAEZA	68
1.6. AÑOS 1227-1229. AÑOS DE TREGUA Y DESCOMPOSICIÓN DEL IMPERIO ALMOHADE	77
1.7. AÑOS 1230-1235. UNIFICACIÓN DE LOS REINOS DE CASTILLA Y LEÓN. CONQUISTAS DE QUESADA Y ÚBEDA. CONTROL DEFINITIVO DEL VALLE DEL JANDULILLA	91
1.7.1. <i>Sitio fallido de Jaén, fallecimiento de Alfonso X y unificación de los reinos de Castilla y León</i>	91
1.7.2. <i>La campaña de Quesada del arzobispo de Toledo. ¿Conquista definitiva de Xódar?</i>	96
1.7.3. <i>Conquista de Úbeda y control definitivo del valle del Jandulilla</i>	100
2. LA RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE BAEZA Y SU IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA VILLA DE XÓDAR Y EL VALLE DEL JANDULILLA	105
2.1. INTRODUCCIÓN.....	106
2.2. LA CAMPAÑA DE 1231. LA CONQUISTA DE QUESADA Y LA CONQUISTA DEFINITIVA DE XÓDAR	107
2.3. LA RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE BAEZA.....	111
2.3.1. <i>La diócesis de Cástulo-Beatia desde la época visigoda hasta la llegada de los musulmanes</i>	111
2.3.2. <i>La diócesis de Baeza desde Alfonso VII hasta Fernando III</i>	116
2.3.3. <i>La conquista definitiva de Baeza y la definitiva restauración de la diócesis</i>	127

2.3.4.	<i>Pleito entre Fray Domingo (obispo de Baeza) y D. Rodrigo Jiménez de Rada (arzobispo de Toledo), 1233-1243.....</i>	134
2.4.	SITUACIÓN DE XÓDAR Y EL VALLE DEL JANDULILLA TRAS LA CONCORDIA DE SAN TORCAZ	145
3.	LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII.	148
3.1.	INTRODUCCIÓN.....	149
3.2.	EL SEÑORÍO ECLESIAÍSTICO EN EL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII	151
3.2.1.	<i>La Orden de Calatrava en el Reino de Jaén.....</i>	152
3.2.2.	<i>La Orden de Santiago en el Reino de Jaén.....</i>	159
3.2.3.	<i>Otras concesiones al estamento eclesiástico en el reino de Jaén.....</i>	163
3.3.	LA ORGANIZACIÓN DEL REALENGO EN EL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII	169
3.3.1.	<i>La concesión de los fueros y alfores por Fernando III y Alfonso X en el Alto Valle del Guadalquivir</i>	171
3.3.2.	<i>El fuero de Vilchez</i>	171
3.3.3.	<i>El fuero de Baeza</i>	172
3.3.4.	<i>Fuero de Sabote</i>	176
3.3.5.	<i>Fuero de Úbeda</i>	177
3.3.6.	<i>Fuero de Andújar</i>	178
3.3.7.	<i>Fuero de Iznatoraf</i>	179
3.3.8.	<i>Fuero de Quesada.....</i>	180
3.3.9.	<i>Franquezas de Jaén</i>	181
3.3.10.	<i>Concesiones y modificación de los alfores del reino de Jaén en el reinado de Alfonso X</i>	181
3.3.11.	<i>El fuero de Andújar concedido por Sancho IV</i>	183
4.	LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII: MERINOS, ADELANTADOS Y TENENTES.....	187
4.1.	INTRODUCCIÓN.....	188
4.2.	TENENCIAS Y TENENTES; UNA FIGURA HISTÓRICA.....	189
4.2.1.	<i>El origen y los primeros años de la tenencia.....</i>	189
4.2.2.	<i>Características principales de la tenencia</i>	192
4.2.3.	<i>Entrega de las tenencias y honores</i>	196
4.2.4.	<i>Los distintos tipos de tenencias.....</i>	201
4.3.	MERINOS Y TENENTES	204
4.3.1.	<i>Surgimiento y primeros años de los merinos.....</i>	204
4.3.2.	<i>Evolución del sistema de merindades: los merinos territoriales y los Merinos Mayores en el reino de Castilla</i>	207
4.3.3.	<i>Los Merinos Mayores en el reinado de Fernando III: consolidación e implantación del oficio en los reinos de León y Galicia.....</i>	209
4.3.4.	<i>Comparación de las funciones de merinos y tenentes</i>	211
4.4.	LA FIGURA DEL ADELANTADO, EL ADELANTADO MAYOR Y EL ADELANTADO MAYOR DE LA	

FRONTERA.....	213
4.4.1. <i>El origen de la figura del adelantado</i>	214
4.4.2. <i>La figura del Adelantado Mayor</i>	217
4.4.3. <i>Los Adelantados Mayores en el reino castellanoleonés: sustitución de los Merinos Mayores</i>	222
4.4.4. <i>Los adelantados y adelantados mayores de la Frontera en los reinados de Alfonso X y Sancho IV</i>	226
5. SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR Y DÍA SANCHEZ DE FUNES ¿TENENTES O SEÑORES JURISDICCIONALES?	228
5.1. INTRODUCCIÓN.....	229
5.2. SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR.....	231
5.2.1. <i>Sancho Martínez, ¿señor de Xódar? O ¿tenente de Xódar?</i>	231
5.2.2. <i>Sancho Martínez de Xódar. Adelantado de la Frontera. 1253-1258</i>	246
5.2.3. <i>Sancho Martínez de Xódar. 1258-1275/76.</i>	247
5.3. DIEGO SÁNCHEZ DE FINES/FUNES	249
5.4. EL VALLE DEL JANDULILLA Y EL VALLE DEL GUADALBULLÓN ¿SEÑORÍO O REALENGO?	252
5.5. ASPECTOS DEMOGRÁFICOS Y ECONÓMICOS.....	254
5.5.1. <i>Aspectos demográficos</i>	255
5.5.2. <i>Aspectos económicos</i>	269
6. LA GENEALOGIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR	276
6.1. INTRODUCCIÓN.....	277
6.2. UN POSIBLE ORIGEN REAL. LA CASA REAL DE LEÓN	277
6.2.1. <i>La descendencia de Fernando II de León</i>	278
6.2.2. <i>La política matrimonial de Alfonso IX: matrimonio regio y concubinato</i>	279
6.2.3. <i>D. Sancho Fernández de León. Hijo de Fernando II y Dña. Urraca López de Haro</i>	284
6.2.4. <i>D. Lope Sánchez de Valenzuela</i>	289
6.2.5. <i>La heráldica de la Casa de Valenzuela y de D. Sancho Martínez de Jódar</i>	295
6.3. OTROS POSIBLES LINAJES	299
6.3.1. <i>La familia de Leyva. Un posible origen</i>	299
6.3.2. <i>Descendencia “Sánchez” o “de la Torre”</i>	300
7. EL FALLECIMIENTO DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR Y EL FUTURO DEL TERRITORIO	307
7.1. INTRODUCCIÓN.....	308
7.2. LA INVASIÓN DE LOS BENIMERINES Y EL FALLECIMIENTO DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR	308
7.3. LA DESCENDENCIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR Y LA SITUACIÓN DE SU TERRITORIO..	314
7.3.1. <i>Descendencia de Sancho Martínez de Xódar encontrada en las obras genealógicas</i>	315
7.3.2. <i>Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según la documentación</i>	317

7.3.3.	<i>Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según las fuentes historiográficas</i>	319
7.3.4.	<i>La distribución de Xódar y el valle del Jandulilla entre los sucesores de Sancho Martínez de Xódar.</i>	325
7.4.	EL VALLE DEL GUADALBULLÓN TRAS LAS INVASIONES BENIMERINES (1275-1277)	344
7.5.	CONCLUSIÓN	346
8.	DISCUSIÓN.....	353
9.	CONCLUSIÓN.....	375
10.	BIBLIOGRAFÍA	377
10.1.	ARCHIVOS Y COLECCIONES DIPLOMÁTICAS	378
10.2.	CRÓNICAS.....	380
10.3.	ESTUDIOS GENERALES	382
10.4.	PUBLICACIONES EN LA REVISTA DON LOPE DE SOSA.....	395
10.5.	OBRAS GENEALÓGICAS.....	395
10.6.	FUEROS, OBRAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS	396
	APÉNDICE DOCUMENTAL (1088-1295)	398
	LEY DE LOS ADELANTADOS MAYORES.....	523
	ÍNDICE DE LÁMINAS, TABLAS Y DOCUMENTOS.....	527
	ÍNDICE DE LÁMINAS.....	528
	ÍNDICE DE TABLAS.....	529
	ÍNDICE DE DOCUMENTOS	530

INTRODUCCIÓN

Objetivos y análisis geográfico-político

La investigación que vamos a desarrollar en este trabajo se centra en la conquista y organización del reino de Jaén en el siglo XIII. Desde el año 1224, las tropas castellanas de Fernando III comenzaron las primeras incursiones en tierras andalusíes gracias a la alianza que el monarca entabló con el reyezuelo baezano al-Bayyāsī, quién al año siguiente le rindió vasallaje al monarca castellano. Desde esta fecha, las tropas castellanas comenzaron el proceso de conquista que se iniciaría con la toma de plazas importantes como Andújar y Martos en 1225 y finalizaría en el año 1248 con la conquista de Sevilla.

Sin embargo, el territorio en estudio no será toda la Andalucía cristiana, sino una comarca del reino de Jaén que fue más importante de lo que el lector puede llegar a pensar: la comarca de Sierra Mágina y el valle del río Jandulilla.

El río Jandulilla nace al SE de la Sierra Mágina y discurre hacia el N hasta desembocar en el río Guadalquivir cerca del lugar donde se encontraba Úbeda la Vieja. Este río abre un paso natural en el sistema montañoso Subbético que ofrecía un fácil acceso desde las tierras de Granada hasta el valle del Guadalquivir siendo, junto al valle del Guadalbullón, uno de los principales pasos fronterizos que se formaron en el siglo XIII entre el reino castellano de Jaén y el reino nazarí de Granada.

Mientras el río Jandulilla avanza en dirección N hacia el Guadalquivir deja en su vertiente occidental el macizo montañoso de Sierra Mágina, del mismo modo, el valle del río Guadalbullón, que nace al SO de Sierra Mágina y avanza hacia el Guadalquivir, deja este macizo en su vertiente oriental. Por ello, Sierra Mágina es un lugar esencial en la frontera giennense al encontrarse en mitad de los pasos fronterizos más directos hacia el valle del Guadalquivir.

En ese macizo montañoso nos encontramos la villa que protagonizará gran parte de nuestra Tesis: Xódar, situada en la vertiente oriental de la sierra y al S de las ciudades de Baeza y Úbeda. Ésta era la plaza fronteriza que protegía, en última instancia, a ambas ciudades en caso de que los ataques musulmanes llegaran desde el nacimiento del río Jandulilla.

Junto a Xódar, las villa de Garcíez y Bedmar, situadas en la zona noroccidental y

occidental de Sierra Mágina serán, también, importantes ya que todas ellas formarían la cabecera de la defensa del Valle del Guadalquivir.

Mientras tanto, la defensa del territorio desde el nacimiento del río Jandulilla estaría protagonizada por los hoy desaparecidos castillos de Chincóyar y Ablir, además de las poblaciones de Bélmez y Huelma. Estas villas serían las primeras líneas de defensa del valle y sobre las que dependían una serie de aldeas que hoy en día están, también extintas, como son Polera, Gris, Alló y Odgáyar, a excepción de Solera, que si permanece poblada hoy en día como una ciudad fortificada.

Del mismo modo, el valle del Guadalbullón protegía la entrada desde territorio nazarí no sólo el valle del Guadalquivir, sino a la misma ciudad de Jaén, situada en la vertiente occidental del río. Las plazas cabeceras de dicho valle serían Cazalla y Cárcel. A diferencia del valle del Jandulilla, donde las plazas nazaríes quedaban bastante lejos de las fortalezas que encabezaban la defensa, en el valle del Guadalbullón convivían con las plazas de Cambil-Alhabar y Arenas, situadas a escasos kilómetros de Cazalla y Cárcel; además de estas, el valle y la ciudad de Jaén estarían protegidas por las plazas de La Guardia y Pegalajar.

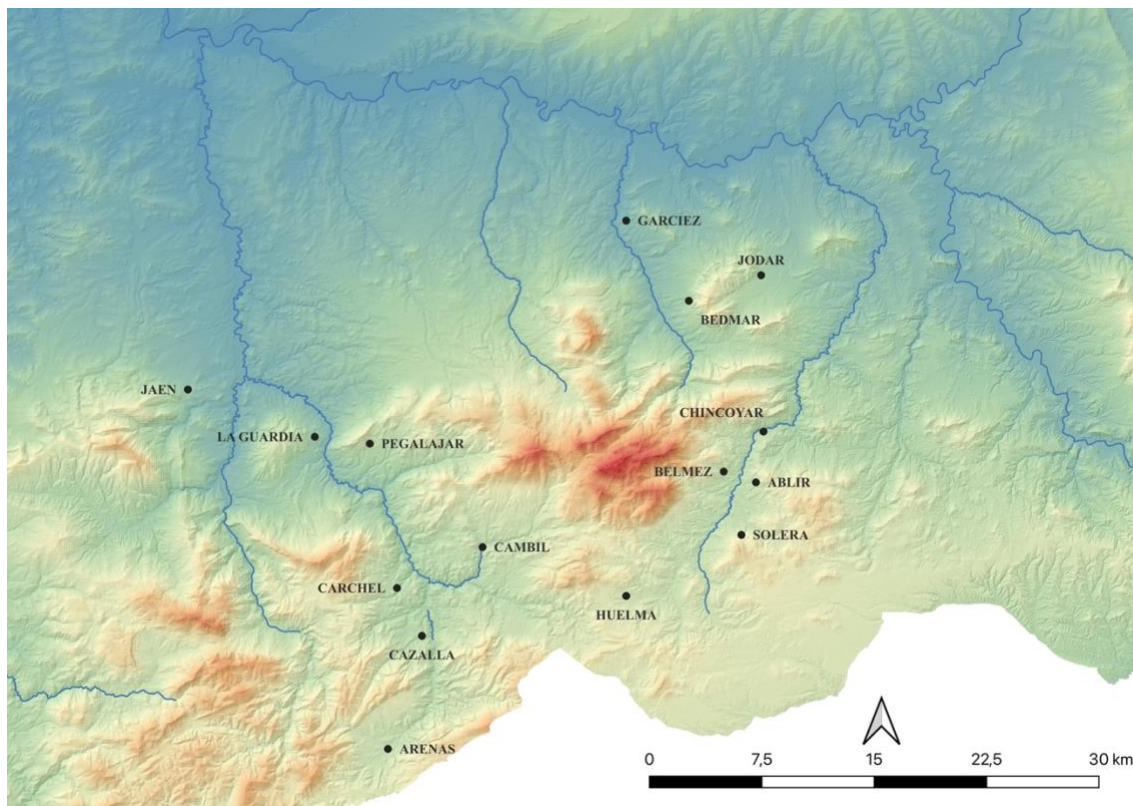


Lámina 1: Principales plazas fortificadas en los valles del Jandulilla y el Guadalbullón en el siglo XIII.

Así pues, los pasos naturales del Jandulilla y del Guadalbullón fueron esenciales para

mantener el valle del Guadalquivir alejado de los posibles ataques de los nazaríes.

El interés que mostramos al adentrarnos en el estudio de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla proviene desde la elaboración de nuestro Proyecto Final de Máster. Centrado éste también en la conquista castellana de Andalucía. Fue entonces cuando conocimos este territorio y el personaje para el que la historiografía definió como señor de las tierras del Jandulilla, Sancho Martínez de Xódar.

Desde ese momento nos dedicamos a investigar este territorio y al personaje en cuestión y nos encontramos con varias cuestiones que creímos no estaban del todo definidas, por ello nos interesamos en centrar nuestra Tesis Doctoral en este territorio y este personaje.

La verdad es que este territorio comenzó a interesar a la historiografía desde las décadas de los 70 del siglo pasado. Los primeros autores en hablar sobre él, aunque no de forma centralizada, fueron Segura Moreno¹ y Rodríguez Molina en 1978.² En 1985 y en 1989 fue Tomás Quesada³ quién centró sus estudios en el territorio. De hecho, dedicó prácticamente su investigación al territorio de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla, contando con una gran obra investigadora a sus espaldas.⁴ Tras él, investigadores como Carmona Ruíz⁵ o Alcalá Moreno⁶ se centraron también en nuestra zona de estudio. Además, encontramos investigadores que, aunque centraron sus investigaciones en el reino de Jaén, hablaron de forma indirecta sobre nuestra zona de estudio: como por ejemplo Castillo Armenteros,⁷ Alcázar Hernández,⁸ y la reciente Tesis Doctoral de Gutiérrez Calderón.⁹

Sin embargo, en la Edad Moderna ya hubo autores que, de una forma u otra, hablaron sobre nuestro personaje en estudio. Como es el caso de Argote de Molina,¹⁰ Francisco

¹ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*.

² Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*.

³ Quesada, Tomás, *Una tierra fronteriza; La serranía*.

⁴ Quesada, Tomás, <<El poblamiento >>, pp. 159-182; <<La formación >>, pp. 219-228; <<Una tierra >> pp. 177-198; entre otros.

⁵ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares >>, pp. 163-189.

⁶ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<El señorío >>, pp. 35-46; <<La conquista >>, pp. 10-21; <<Una familia jiennense>>, pp. 13-42; entre otros.

⁷ Castillo Armenteros, Juan Carlos, <<La conquista castellana>>, pp. 159-180

⁸ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva María, <<La campiña >>, pp. 155-196.

⁹ Gutiérrez Calderón, María Victoria, *Análisis arqueológico*.

¹⁰ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*. A lo largo de esta Tesis se utilizaran dos obras de Argote de Molina tituladas *Nobleza de Andalucía* (ambas aparecen completas en la bibliografía); sin embargo, la más utilizada en ésta será la edición de 1866.

Ruano¹¹ o Tamayo Vargas.¹²

Estos autores dejaron, a nuestro juicio, preguntas por resolver e incluso afirmaciones que se fueron repitiendo desde los autores de la Edad Moderna hasta nuestra fecha sin ningún tipo de variación.

Por ello, creemos que la investigación que hemos llevado a cabo es importante ya que se va a replantear todas esas cuestiones que para la historiografía parecen ser inmutables.

Así pues, esta Tesis Doctoral constará de varias hipótesis que creemos haber respondido: La primera está relacionada con la conquista del territorio, especialmente dando respuesta sobre su fecha y sobre el personaje que, a nuestro juicio, la conquistó. No hablaremos únicamente de la villa de Xódar, sino que también abordaremos la conquista del valle del Jandulilla; la segunda está dedicada a la organización del territorio, centrándonos en el aspecto jurídico-administrativo del territorio en estudio. Especialmente, debatiremos si el territorio en estudio fue un territorio señorializado, como defiende la historiografía, o si perteneció al realengo, es decir, al señorío del rey; la tercera ésta dedicada al personaje, tanto su origen -ascendencia y linaje- como su descendencia; y la cuarta está dedicada a la organización del territorio en el último cuarto del siglo XIII, cuando el ataque de los benimerines arrasó con el valle del Jandulilla y trataremos, también, cómo quedó el territorio repartido -o no- entre los descendientes de Sancho Martínez de Xódar.

¿Cuál es, por tanto, el objetivo de esta investigación? El objetivo es ofrecer un nuevo relato basándonos no sólo en la historiografía especializada, sino también en una documentación que será esencial para nuestro trabajo. Este nuevo relato que pretendemos ofrecer estará centrado en Sierra Mágina y el valle del Jandulilla ya que para nosotros fue una zona territorial esencial y estratégica para defender la nueva frontera castellano-nazarí que se formó desde la rendición de Jaén y la creación del reino de Granada en 1246. Además, pretende contestar a preguntas que la historiografía, de momento, parece no haber respondido, como la genealogía de Sancho Martínez de Xódar, la conquista de Xódar o la organización jurídico-administrativa del territorio.

Como se podrá observar, esta investigación estará centrada, en mayor medida, en las relaciones políticas que dieron forma al territorio. Bien es cierto que en un territorio de frontera debemos de tener en cuenta aspectos como la repoblación, la religión, incluso la

¹¹ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*.

¹² Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*.

vida de frontera. Estos datos estarán presentes en la investigación, aunque debido a la falta de documentación e información no serán tan extensos como quizá el lector pueda esperar o como nos hubiera gustado.

En esta investigación hablamos sobre todo de la organización jurídico-administrativa del territorio; de las relaciones de poder entre ricos hombres, el monarca y la iglesia; hablaremos de la necesidad de la monarquía de organizar el vasto territorio conquistado dividiéndolo en tierras de señorío y tierras de realengo, y la creación de los grandes concejos con sus correspondientes alcóves que dieron más de un dolor de cabeza a la monarquía. Además, esa necesidad de controlar el territorio no sólo llevó a la monarquía a dividir el territorio, sino también a crear nuevos oficiales cercanos a ellos, como el Adelantado Mayor de la Frontera. También hablaremos sobre otros oficiales regios que también tenían el objetivo de mantener el territorio bajo control, como los merinos y los tenentes.

En conclusión, trataremos todos los aspectos que hemos creído esenciales para poder llevar a cabo un nuevo discurso que de una versión sobre lo ocurrido en el reino de Jaén y, en especial, en Sierra Mágina y el valle del Jandulilla durante todo el siglo XIII.

Estado de la cuestión

Como ya hemos introducido, esta investigación se va a centrar en realizar un nuevo discurso sobre cómo y de qué manera se organizó el territorio de Sierra Mágina y del valle del Jandulilla en el siglo XIII.

Del mismo modo, hemos considerado oportuno tratar cuatro hipótesis para poder llevar a cabo de forma ordenada esta investigación y que se resumen de la siguiente manera: 1) conquista; 2) organización jurídico-administrativa; 3) genealogía; 4) organización del territorio tras la entrada de los Benimerines.

Quizás, el tema de la conquista sea el más complejo de narrar en este apartado ya que en él no sólo debemos de tener en cuenta las obras historiográficas, sino también las fuentes cronísticas. Como se verá a lo largo de esta investigación, la cuestión sobre la conquista de Xódar, que va ligada en la narrativa cronística a las de Garcéz y Sabiote, es todo un galimatías.

De hecho, Alcalá Moreno¹³ recogió varios estudios con distintas fechas propuestas para

¹³ Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, pp.125-129.

la conquista. La fecha más temprana que recoge es la ofrecida por Estaban de Garibay, según él la villa de Xódar fue conquistada en 1225 y la más tardía la ofrecida por Argote de Molina en 1234.¹⁴

Por otro lado, autores como Manuel González y Julio González sitúan la conquista entre las fechas 1227 y 1228, el primero, y 1229, el segundo.¹⁵

Mientras, Ximena Jurado y Gorosterratzu sitúan la conquista de Xódar en el año 1231,¹⁶ y a éstos los siguió Mesa Fernández.¹⁷

Pero, como afirma Alcalá, la historiografía parece haber aceptado la conquista de la plazas de Xódar, junto con la de Garcéz y Sabiote entre 1227 y 1229, citando además que ésta se produjo <<mediante un convenio firmado entre el rey Fernando III y el califa almohade Abū-l-‘Ulà frente al caudillo andalusí Ibn Hūd>>¹⁸

Sin embargo, en nuestra opinión, y según los datos recabados, la villa de Xódar pudo haberse realizado en tres momentos concretos: el primero en el año 1225, año en qué como afirman la crónica de Ocampo, la villa de Garcéz, próxima a Xódar, estaba en manos de Martín Gordillo;¹⁹ por lo qué, indirectamente, la villa de Xódar pudo haber pasado también a manos castellanas. Aunque bien es cierto que la villa de Garcéz, y en consecuencia la de Xódar, sería recuperada por los andalusíes ese mismo año. A pesar de lo que dice la crónica de Ocampo, es cierto que nunca otra crónica dice que la villa de Xódar hubiera sido conquistada en 1225 ni que estuviera en manos de Martín Gordillo. La *Crónica Latina*,²⁰ por ejemplo, no da cuenta de cuando se conquistaron estas plazas; mientras que Ximénez de Rada,²¹ a quién sigue la *Primera Crónica General*,²² también niega la presencia de Martín Gordillo en Garcéz.

Un segundo momento en que la villa pudo haber sido conquista es entre los años 1227 y 1229, como afirma la historiografía en general. La villa podría realmente haber sido conquistada mediante un pacto entre ‘Abū-l-‘Ulà y Fernando III para hacer frente a Ibn Hūd, que comenzaba a ganar adeptos en territorio andalusí.

¹⁴ *Ibidem*, p. 126; De Garibay y Zamoalla, Esteban, *Compendio*, pp. 316-317.

¹⁵ González, Manuel. <<Orígenes >>, vol. II, p. 99; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, p. 312.

¹⁶ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo*, p. 130; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 286-287.

¹⁷ Mesa Fernández, Narciso, *Historia de Jódar*, p. 42.

¹⁸ Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 129.

¹⁹ De Ocampo, Froilán, *Las quatro partes*, fol. 406R.

²⁰ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*.

²¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los Hechos*.

²² Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*.

Y, finalmente, la villa podría haber sido conquistada en 1231, como afirma Ximena Jurado y Gorosterratzu, por el arzobispo de Toledo una vez finalizada la campaña de Quesada. De ser así, Ibn Hūd debió de haber recuperado estas villas en algún momento entre 1227-1230.

Por lo que respecta a la organización jurídico-administrativa del territorio, la historiografía parece haber seguido las ideas de Argote de Molina de que Sancho Martínez recibió en señorío la villa de Xódar.²³ Y prácticamente nadie ha discutido este hecho. Tanto para Alcalá Moreno,²⁴ como para Quesada,²⁵ Carmona Ruíz,²⁶ o Castillo Armenteros y Alcázar Hernández,²⁷ y Gutiérrez Calderón,²⁸ entre otros, Sancho Martínez de Xódar recibió el señorío no sólo de la villa, sino del valle del Jandulilla, de manos de Fernando.

No sólo da la sensación de que parece que las palabras de Argote han sido repetidas una y otra vez por los historiadores, sino que no parece haber ninguna especie de debate sobre si fue realmente un señorío.

De hecho, yo mismo, al inicio de la elaboración de esta investigación, seguí al propio Argote y a la historiografía en la opinión que Xódar fue realmente un señorío en manos de Sancho Martínez.²⁹ Sin embargo, con el paso del tiempo, y con mucha más información y documentación, me atrevo a discutir esta cuestión.

¿Cuál sería, entonces, la alternativa? Como dice el título de esta Tesis Doctoral, que tanto la villa de Xódar como el territorio del Jandulilla hubieran sido, en todo momento, un territorio de realengo que fue entregado a Sancho Martínez en forma de tenencia. Y el lector podría preguntarse, ¿Qué es la tenencia? También dedicaremos un apartado a explicar qué es la tenencia y cuál es el oficio del tenente, así como el del merino y el Adelantado de la Frontera; cargo, este último, que ostentó Sancho Martínez en la década de los 50 del siglo XIII.

Creemos haber aportado datos e información necesaria y haber construido realmente un debate sobre esta cuestión.

²³ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, pp. 137r-138a.

²⁴ Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 125.

²⁵ Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 40-41 y p. 95.

²⁶ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares>>.

²⁷ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a <<La campaña>>, p. 181.

²⁸ Gutiérrez Calderón, M.^a Victoria, *Análisis arqueológico*, pp. 471-472.

²⁹ Cucart Espina, Pablo, <<¿Porqué el señorío >>, pp. 153-172.

La tercera de las hipótesis de trabajo que vamos a realizar se centra exclusivamente en nuestro personaje, Sancho Martínez de Xódar. Y tienen que ver con la genealogía de éste, tanto en su ascendencia como en su descendencia.

Tenemos, en realidad, pocos datos que nos den luz sobre la genealogía de nuestro personaje. Autores de la Edad Moderna como Francisco Ruano,³⁰ Tamayo Vargas,³¹ o el anónimo de la Casa de Valenzuela,³² afirmaron que Sancho Martínez de Xódar era descendiente de la Casa de Valenzuela, siendo hijo de Lope Sánchez de Valenzuela. Esta opinión fue recogida por genealogistas de finales del siglo XIX como Vilar y Pascual y Vilar Psyala,³³ o Valdés³⁴ que siguieron la obra de Ruano. De igual modo, fue de Mongrobejo quién siguió a todos estos genealogistas sin poner en duda la ascendencia de nuestro personaje.³⁵

Sin embargo, fue de nuevo Alcalá Moreno quién se cuestionó la genealogía de Sancho Martínez de Xódar aportando nuevas fuentes documentales que podrían abrir un nuevo debate al respecto.³⁶ Sin embargo, a pesar de los datos aportados, el autor considera que actualmente la ascendencia más probable es la de la casa de Valenzuela.

Nosotros mismos comenzamos un debate sobre la genealogía de este personaje que fue publicada en 2021.³⁷ En dicho trabajo, expusimos como en la investigación actual todos los datos referidos a la posible ascendencia de Sancho Martínez, con la conclusión de que los datos aportados hasta la fecha no eran, para nosotros, suficientes para determinar que este personaje descendía de la Casa de Valenzuela.

De igual modo, en esta investigación daremos una nueva versión actualizada sobre el trabajo publicado en 2021 y trataremos, como no hicimos en su momento, de la cuestión de la descendencia, de la cual se ocupó, también, Alcalá Moreno.³⁸

Es más, el estudio sobre la descendencia esta intrínsecamente ligado a la última idea de trabajo de esta investigación: la organización del valle del Jandulilla y de la villa de Xódar en el último cuarto del siglo XIII.

³⁰ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*.

³¹ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*.

³² *Origen de la casa de Valenzuela*, anónimo.

³³ Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, T. VIII.

³⁴ Valdés, Ambrosio, *Carrera*.

³⁵ De Mogrobejo Zabala, Endika, *Diccionario hispano-americano*, vol. III.

³⁶ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>; <<El señorío>>

³⁷ Cucart Espina, Pablo, <<La genealogía >>. 117-142.

³⁸ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>.

La historiografía es unánime en un aspecto: la llegada de los benimerines provocó la desaparición y despoblación de los castillos de Chincóyar y Ablir junto con las aldeas de Polera, Gris, Alló y Odgáyar y la fortificación nazarí de las plazas de Huelma, Bélmez y Solera, que marcaron una nueva línea fronteriza entre los reinos castellano-nazarí que permanecería inmutable hasta el siglo XV.

Y el lector podría pensar, si la historiografía es unánime en este aspecto, ¿cuál es el nuevo discurso? Mientras que la historiografía defiende que los nazaríes sólo obtuvieron el control de la zona S del Valle del Jandulilla, es decir, las plazas de Huelma, Bélmez y Solera, nosotros creemos que, realmente, los benimerines lograron hacerse con el control, momentáneo eso sí, de las plazas de Xódar y Bedmar, dejando despoblada en ese momento, o bajo mínimos, la de Garcíez. Aunque, como decimos, sería un control momentáneo ya que volverían a manos castellanas de forma inmediata.

Entonces, ¿Cuál es la relación entre los descendientes de Sancho Martínez y la organización del territorio? Para nosotros, los descendientes de Sancho Martínez no heredaron los territorios de su padre o abuelo, tuvieron que recuperarlos de manos nazaríes. Por eso, planteamos un nuevo discurso que podría dar respuesta a lo ocurrido en el último cuarto de siglo.

De esta forma está planteada hasta la fecha el Estado de la Cuestión sobre las cuatro ideas o hipótesis de trabajo que hemos planteado en esta investigación y para las que, creemos, hemos hallado la suficiente información para crear un nuevo discurso que resolverá algunas dudas que la historiografía, para nosotros, no se planteó.

Metodología

La metodología utilizada para la elaboración de esta Tesis Doctoral ha contado con tres partes principales: la primera ha sido una constante búsqueda bibliográfica, centrando la búsqueda de información en los archivos, tanto locales, como provinciales, nacionales y eclesiásticos, y una búsqueda de información en las obras publicadas por la historiografía; la segunda ha sido el análisis pormenorizado de todas y cada de las fuentes encontradas; y la tercera parte el correspondiente vaciado de información. No obstante, aunque hallamos dividido la metodología en tres partes, lo cierto es que todas y cada una de ellas han estado entrelazadas durante el tiempo que hemos tardado en realizar esta Tesis Doctoral.

Bien es cierto que cuando comenzamos oficialmente la elaboración de este proyecto en

enero de 2019, llevábamos todo un año recopilando toda la información posible sobre la frontera granadino-giennense, el valle del Jandulilla, y la ciudad de Xódar (Jódar) en el siglo XIII. Del mismo modo, durante todo el año 2019 nos dedicamos a releer de nuevo toda la bibliografía de la que disponíamos y nos centramos en dividir los capítulos y la forma que iba a tener nuestra Tesis.

En primer lugar, nos centramos en buscar toda la información disponible en los archivos, tanto locales como provinciales y nacionales, así como un estudio pormenorizado de las crónicas medievales, tanto cristianas como árabes, para poder entender el proceso de conquista del reino de Jaén en el dicho siglo XIII.

Por desgracia, la investigación en los archivos no dio los resultados esperados. Para el estudio de los archivos locales contactamos con Ildefonso Alcalá Moreno, archivero y cronista oficial de Jódar, quién desde su ingreso en el archivo de Jódar se dedicó a catalogar y ordenar toda la información que en él había. Con su ayuda, y con la asociación *SUMUNTÁN* (centro de estudios sobre Sierra Mágina) constatamos que no existe documentación medieval ni en Jódar ni en las villas cercanas, Bedmar, Garcíez, Jimena, o Albánchez, entre otras. El único archivo en el que encontramos documentación medieval en la que aparecían datos de interés sobre Xódar y el valle del río Jandulilla, así como de la Sierra Mágina, fue el Archivo Municipal de Baeza. Más específicamente, fue gracias a José Rodríguez Molina, con la publicación de la transcripción de los documentos del siglo XIII al XV hallados en dicho archivo,³⁹ que hemos podido trabajar y sacar conclusiones importantes para nuestro trabajo.

Debido a la escasa información hallada en los archivos locales de la zona nos dedicamos a buscar información en las áreas en las que el personaje principal de nuestra investigación, Sancho Martínez de Xódar, o sus sucesores, había tenido influencia a lo largo de su vida.

De ese modo encontramos en el Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba un documento referente a la Hermandad realizada entre Sancho Martínez de Xódar, Día Sánchez de Fines y los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, y otras plazas del territorio giennense para la defensa del territorio frente a la revuelta de los mudéjares iniciada en el año 1264. Observando la información hallada, nos dedicamos a buscar más información sobre Xódar en el siglo XIII en dicho Fondo Histórico y hallamos tres nuevos

³⁹ Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, 2002.

documentos, fechados en 1282, en los que se firmaba una nueva Hermandad entre varios concejos giennenses, el concejo de Córdoba, y los ricoshombres Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez de Xódar, Sancho Pérez de Xódar, sobrino de Sancho Sánchez, y Gonzalo Ibáñez de Aguilar en la cual se declaran vasallos del infante D. Sancho en la guerra contra su padre Alfonso X. Finalmente, en dicho Fondo Histórico se halla el único sello de cera de un ricohombre que viviera en el territorio de estudio. Se trata del sello de cera de Sancho Pérez de Xódar que se encontraba colgado de una de las cartas de las tres cartas de Hermandad halladas.

Continuando con la búsqueda de información en los archivos cordobeses encontramos información en el Archivo Histórico del Palacio de Viana, catalogado como uno de los archivos nobiliarios más importantes de España y el segundo más importante de Andalucía. Por desgracia, encontramos únicamente dos documentos referentes a Sancho Martínez de Xódar, y precisamente no se correspondían con la villa de Xódar ni con el territorio del valle del Jandulilla. Sin embargo, si fueron importantes ya que se son los dos documentos en los que Alfonso X entrega, por juro de heredad, la Torre del castillo de Garcíez, junto con su heredad, a Sancho Martínez. Estos documentos son los únicos dos documentos que prueban que Sancho Martínez llegó a poseer un territorio por juro de heredad en la zona de estudio.

Posteriormente nos centramos en buscar información en archivos nacionales, como el Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo), el Archivo General de Simancas y el Archivo Histórico Nacional. Realizando una búsqueda mediante sus correspondientes portales, así como por el portal PARES. Pero, del mismo modo que en los archivos locales, no encontramos información sobre la zona de estudio en el siglo XIII.

Nos quedaba, por tanto, buscar información en los archivos eclesiásticos, encontrando información en dos archivos en concreto.

El primero fue el Archivo de la Catedral de Toledo. En él encontramos la signatura X.2.P. donde se encuentran los documentos referidos al pleito entre el obispo de Baeza, Fray Domingo, y el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada, entre los años 1233-1243. Estos documentos fueron, además, transcritos por Juan Francisco Rivera en 1974⁴⁰ y son de un gran valor histórico ya que nos ayudan a entender, principalmente, la conquista de Xódar y la organización primigenia del territorio.

⁴⁰ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos >>, pp. 9-74.

Los siguientes archivos consultados fueron el de la Catedral de Baeza y el de la Catedral de Jaén. En el archivo de la Catedral de Baeza no encontramos información referida al siglo XIII, sino más bien información referida a aspectos económicos a partir del siglo XIV. Por su parte, en el archivo de la Catedral de Jaén los archivos referidos al siglo XIII fueron publicados en 1974 por Manuel Segura Moreno,⁴¹ quien estudió, transcribió y tradujo los documentos hallados en un códice gótico del siglo XIII. En él se encuentran documentos de gran importancia para nuestra investigación, en especial, cuatro documentos romances en los que aparece Sancho Martínez de Xódar junto al obispo de Jaén, D. Pascual, realizando una serie de concordias por los diezmos que tenían Sancho Martínez en el territorio del obispo que le había concedido el monarca.

Observando el escaso éxito que tuvimos realizando la búsqueda de información en los archivos, y viendo que se habían publicado varias colecciones diplomáticas, decidimos buscar la documentación en ellas.

Cómo ya se ha dicho, estudiamos la colección documental publicada por José Rodríguez Molina del Archivo Municipal de Baeza y la publicada por Manuel Segura Moreno sobre el Códice Gótico de la Catedral de Jaén. Sin embargo, la colección documental más importante en nuestro estudio fue la publicada por Julio González en 1983⁴² y la de Manuel González Jiménez en 1999.⁴³

La primera de ellas es, quizá, la colección documental más completa sobre el reinado de Fernando III. Está dividida en dos tomos -los Tomos II y III, ya que el T. I está centrado en el estudio del reinado de Fernando III- que se dividen entre los años 1217-1233 y los años 1233-1253 constando de un total de 852 documentos transcritos.

Sin embargo, esta no es la única colección documental que existe sobre Fernando III. También encontramos la publicada por Miguel de Manuel Rodríguez en el año 1800.⁴⁴ Dicha obra está dividida en tres partes. Las dos primeras se centran en la vida y reinado de Fernando III, siendo una obra esencial para contrastar toda la información sobre dicho reinado y una tercera parte donde se encuentra la transcripción de una gran cantidad de documentos. Sin embargo, el estudio sobre la documentación de Fernando III se centró, principalmente, en la obra de Julio González debido a su contemporaneidad.

⁴¹ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*.

⁴² González, Julio, *Reinado y diplomas*.

⁴³ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*.

⁴⁴ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 229-574.

La segunda se centra en la publicación de los documentos referentes a Andalucía expedidos por el monarca Alfonso X. Dicha obra está dividida en dos partes: en la primera el autor realiza un pequeño estudio del reinado de Alfonso X y de la importancia que tuvo para el territorio andaluz; y la segunda parte está centrada en la transcripción documental. La obra consta de un total de 539 documentos fechados entre los años 1243 -siendo infante de Castilla- hasta el año 1284.

Además de la búsqueda de documentación real también era necesaria la búsqueda de documentación eclesiástica. Por ello, además del estudio de la obra de Manuel Segura Moreno buscamos colecciones diplomáticas centradas en la iglesia medieval castellana, especialmente toda aquella que tuviera relación con el arzobispo de Toledo, la iglesia de Toledo y, de igual modo, con las Órdenes de Santiago y Calatrava.

De ese modo encontramos la obra de Javier Gorosterratzu publicada en 1925⁴⁵ que está centrada en dos partes: una primera donde realiza un estudio biográfico de la vida y obra de D. Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo, y una segunda parte donde se encuentra el Bulario que, desde Inocencio III hasta Inocencio IV recibió dicho arzobispo, constando de un total de 178 documentos.

También encontramos información importante en las obras de Demetrio Mansilla Reoyo sobre los papados de Inocencio III y Honorio III.⁴⁶ Además, sobre los pontificados de estos dos Papas también se encuentra el Bulario Franciscano, publicado en 1759.⁴⁷

Sobre los documentos referentes al papado de Gregorio IX encontramos la obra de Santiago Domínguez Sánchez.⁴⁸

Finalmente, para el estudio de la documentación sobre las Órdenes de Santiago y Calatrava encontramos los Bularios correspondientes a ambas Órdenes Militares, publicándose el de Santiago en 1719⁴⁹ y el de Calatrava en 1761.⁵⁰

Para completar el estudio de la documentación medieval nos dedicamos a buscar obras en las que aparecieran documentos interesantes y correspondientes a nuestra zona de

⁴⁵ Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 411-469.

⁴⁶ Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, apéndice documental; *La documentación pontificia*, vol. 1, 1955; *La documentación pontificia*, vol. II., 1965.

⁴⁷ Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum*.

⁴⁸ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*.

⁴⁹ *Bullarium Equestris*, Aguado de Córdoba, Antonio Francisco, 1719.

⁵⁰ *Bullarium Ordini Militiae*/Ignacio José Ortega y Cortés, Juan Francisco Álvarez de Baquedano, Pedro de Ortega Zúñiga y Aranda, Antonio Marin (eds.), 1761.

estudio en distintas colecciones y artículos independientes. Encontrando en ellos una gran cantidad de información esencial para la elaboración de nuestro trabajo.

De este modo, pudimos completar un apéndice documental que consta de un total de 144 documentos fechados entre los años 1088 hasta el año 1295. Excepto los primeros 4 documentos, siendo el primero de 1088 y los tres siguientes fechados a finales del siglo XII, todos los documentos están fechados en el siglo XIII, siglo principal de estudio.

Este apéndice es esencial para el lector ya que gracias a él podrá seguir de manera cronológica los hechos narrados. Dicho sea de paso, en ese apéndice no se encuentra ningún documento transcrito por nosotros. Como hemos explicado anteriormente, en la mayoría de archivos no tuvimos acceso a documentación inédita debido a que los investigadores especializados publicaron colecciones diplomáticas completas de donde hemos obtenido todos los documentos hallados en el apéndice. Si que es verdad que ha habido ocasión en la que los mismos documentos se han hallado en distintas colecciones diplomáticas, por lo que se ha optado por incluir el documento que mejor podía leerse y comprenderse. A pesar de ello, en esos casos hemos indicado las distintas fuentes en las que se encuentran por si el lector decide acudir a ellas.

Como se podrá observar, en el apéndice abundan los documentos transcritos en latín. Esto se debe a que, hasta la llegada de Alfonso X, la cancillería de Fernando III expidió la mayoría de sus documentos en lengua latina; del mismo modo, los documentos eclesiásticos, evidentemente, también están en lengua latina. Los documentos que aparecen en lengua romance aparecen desde el reinado de Alfonso X y los pocos que aparezcan en lengua castellana son transcripciones halladas en las distintas fuentes consultadas.

Debido a nuestro desconocimiento del latín, y a nuestra falta de fondos económicos para poder acudir a un experto, decidimos mantener los documentos en lengua latina. A pesar de ello, creemos que para todo aquél que tenga una base mínima de latín son sencillos de comprender, sobre todo las partes esenciales de los documentos donde, por ejemplo, se concede alguna heredad.

Finalmente, creímos necesario realizar este apéndice para evitar que el lector de esta Tesis tuviera que, como nosotros, acudir a las distintas fuentes documentales en las que se encuentran todos y cada uno de ellos. Así podrá disfrutar de una lectura y una comprobación documental más rápida y sencilla. El apéndice será esencial también para

entender mejor el discurso de este trabajo, ya que gran parte de él está basado en dicho apéndice documental.

La segunda parte de la búsqueda bibliográfica se centró en el estudio de las crónicas medievales, tanto castellanas como árabes, así como todas las obras, tanto libros, capítulo de libro o artículos, referentes tanto a la conquista del reino de Jaén como a la organización del territorio y, algunos de ellos, centrándose en el estudio de nuestro territorio.

Sobre el estudio de las crónicas medievales castellanas nos centramos, principalmente, en la *Crónica Latina*, la crónica de Ximénez de Rada, *De Rebus Hispaniae*, la *Primera Crónica General*, la *Crónica de Veinte Reyes* y la *Crónica de España* de Froilán de Ocampo. Siendo éstas las obras esenciales para estudiar el reinado de Fernando III y la conquista de Andalucía. Por el lado de las crónicas árabes, tomamos como esencial la crónica de Ibn ‘Idārī, *al-Bayān al-Mugrib fi ijtisār ajbār muluk al-Andalus wa al-Magrib*, que se centra en la época de los almohades, usando para ello la traducción de Ambrosio Huici Miranda,⁵¹ y el *Rawḍ al-Qirṭās* de Ibn Abī Zār, traducido también Huici Miranda.⁵² Y para comprender el pasado árabe de Xódar y de Sierra Mágina, así como el valle del Jandulilla fue necesario el estudio de los *al-Muqtabis III* y *V* publicados en 2017⁵³ el primero y en 1981 el segundo. Finalmente, nos dedicamos a buscar toda la información existente sobre el tema en estudio resultando muy satisfactoria.

La segunda parte se corresponde con el análisis de toda la información recopilada desde enero de 2019 hasta la elaboración de la Tesis. Gracias a dicho análisis pudimos dividir la Tesis en 7 capítulos que serán descritos en la parte de la estructura de trabajo.

Gracias a toda la información acumulada, además de la documentación, nos vimos también obligados a realizar mapas que facilitaran la lectura y puedan situar geográficamente los topónimos y el avance o retroceso de la frontera en nuestra zona de estudio; junto a ellos, se observa también la elaboración de tablas genealógicas para, del mismo modo que los mapas, faciliten la lectura de los capítulos dedicados a la ascendencia y descendencia de Sancho Martínez de Xódar.

La última parte de la Tesis fue el vaciado de información que resultó más complicado de

⁵¹ Ibn ‘Idārī: *al-Bayān*, vol. II y III de la colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, T. I-II.

⁵² Ibn Abī Zār, *Rawḍ al-Qirṭās*, Vol. II.

⁵³ Ibn Ḥayyān, “*Kitāb al-Muqtabis*”, Gustavo Turienzo Veiga y Azucena del Río González (trad.) y Basem Saleh Mohamed Daoud (ed.); *al-Muqtabis V*, M.^a Jesús Viguera y Federico Corriente (trad.)..

lo esperado debido a la complejidad que tiene establecer una nueva hipótesis sobre un hecho del que la historiografía parecía estar de acuerdo. Pero esta no fue la única dificultad.

Soy consciente de que a esta Tesis Doctoral le falta un aspecto esencial, la parte arqueológica. Sin embargo, debido al nulo conocimiento arqueológico por mi parte y a la importancia que le dimos al estudio bibliográfico creímos necesario realizar, primero, el correspondiente estudio y elaboración de las distintas hipótesis de la Tesis y realizar el análisis arqueológico en un Posdoctorado que ya estamos preparando. En la parte arqueológica que queríamos llevar a cabo íbamos a tratar de localizar de forma definitiva los poblados desaparecidos del valle del Jandulilla tras la entrada de los benimerines en 1275-77, y una vez localizados intentar realizar las correspondientes actuaciones arqueológicas. Sin embargo, como hemos comentado, este estudio tenemos pensado realizarlo en un Posdoctorado.

Durante toda la elaboración de la Tesis tuvimos complicaciones debido a la ausencia de una beca, tanto FPU o FPI que pudiera ayudarme a financiar este proyecto. Por ello, tuvo que compaginar la búsqueda bibliográfica y su análisis con varios trabajos externos. Además, la Pandemia Mundial provocada por el COVID-19 provocó un retroceso en este estudio. Durante 6 meses tuve que regresar a mi domicilio natal en Ontinyent (València) donde pude trabajar en el negocio familiar y poder mantenerme económicamente y poder continuar con la elaboración de esta Tesis. Durante ese año 2020 me dediqué, de nuevo, a la búsqueda de más información que se pudiera encontrar digitalizada y publicada en la red.

Finalmente, ha sido durante la segunda mitad del año 2021 y la primera mitad de este año 2022 cuando he realizado el correspondiente vaciado de información y he escrito la Tesis, coincidiendo, además, con el nacimiento de mi hija en diciembre de 2021.

Estructura de trabajo

Este trabajo está conformado por siete capítulos que tratan todas y cada una de las hipótesis planteadas en esta introducción.

El primer capítulo de esta Tesis está dedicado a la conquista del reino de Jaén; desde el año 1224, cuando comienzan las campañas militares, hasta el año 1235, cuando se conquista Iznatoraf y se consolida la conquista de Xódar.

En este capítulo hacemos un repaso bibliográfico poniendo al lector en el contexto

sociopolítico antes de introducir el nuevo discurso sobre la conquista de Xódar. Creemos que es necesario un capítulo como éste a pesar de que la conquista del reino de Jaén haya sido tratada por una gran cantidad de historiadores; como por ejemplo Manuel Ballesteros,⁵⁴ Julio González,⁵⁵ Castillo Armenteros y Alcázar Hernández,⁵⁶ Tomás Quesada;⁵⁷ además de todas las crónicas medievales castellanas.⁵⁸

Los capítulos dos, tres, cuatro y cinco se podrían englobar todos en torno a la segunda hipótesis: la organización jurídico-administrativa. El capítulo dos está centrado en la restauración de la diócesis de Baeza tras su conquista y que se realizó entre los años 1233-1243, años en los que se llevó a cabo el pleito entre el obispo de Baeza, Fr. Domingo y el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada. Y creímos necesario hablar sobre la restauración de la diócesis, a pesar de los trabajos que ya la habían tratado,⁵⁹ ya que la consideramos esencial para poder entender mejor la organización de nuestro territorio en estudio. Como se verá en ese capítulo, la villa de Xódar, desde su conquista, quedó en manos del monarca, quién mandaría a una guarnición a la fortaleza para mantener la posición mientras la jurisdicción eclesiástica quedaba en manos del arzobispo de Toledo; este hecho provocó que la villa de Xódar fuera una de las villas que estuvo en conflicto en el pleito entre ambos eclesiásticos.

El tercer capítulo está dedicado a la organización que el rey Fernando III, y en menor medida Alfonso X y Sancho IV, realizaron en el reino de Jaén. Reino que quedó dividido en territorio de realengo, que quedó en su mayoría en la zona del Valle del Guadalquivir, y en territorio de señorío, que quedó en los extremos del reino protegiendo así la frontera y el Alto Valle Guadalquivir. Este capítulo creemos que es necesario para comprender mejor la organización del reino y el territorio.

El cuarto capítulo está dedicado a explicar los oficios regios del tenente -y la tenencia- del merino y del Adelantado y Adelantado de la Frontera. En este capítulo pretendemos ofrecer los datos suficientes para refrendar nuestra hipótesis de que Sancho Martínez fue,

⁵⁴ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén >>, pp. 63-138.

⁵⁵ González, Julio, *Las conquistas de Fernando III; Reinado y diplomas*, T. I.

⁵⁶ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva María, <<La campaña>>; Castillo Armenteros, Juan Carlos, <<La conquista castellana>>, pp. 159-180.

⁵⁷ Quesada, Tomás, *La serranía*.

⁵⁸ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*; <<Crónica de España>>, De la Fuensanta del Valle, el Marqués, *Colección de documentos*; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*; *Crónica*, Amparo Hernández Segura (ed.); *Crónica del Santo Jacobo Cromberger*; Costas Rodríguez, Jenaro, *Fernando III*, entre otras.

⁵⁹ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La restauración >>, pp. 131-148; Cucart Espina, Pablo, <<La restauración de la diócesis>> pp. 9-21; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>.

además de Adelantado de la Frontera, teniente de la villa de Xódar y del territorio del Jandulilla, contradiciendo así a la historiografía tradicional que afirmaba que Sancho Martínez fue realmente el primer señor laico de la frontera. En este capítulo no pretendemos ofrecer un nuevo discurso sobre esos términos ya que, como se podrá apreciar, han estado suficientemente tratados por la historiografía y no es nuestra intención ofrecer un nuevo discurso sobre ellos.

El quinto capítulo está dedicado en exclusiva a la organización de la villa de Xódar y del valle del Jandulilla y en menor medida el valle del Guadalbullón. Este capítulo será el capítulo principal de este bloque donde mostraremos nuestra hipótesis y nuestro nuevo discurso desde la conquista de Xódar hasta la llegada de los benimerines. Además, en este capítulo analizaremos también los aspectos demográficos y económicos que vivió este territorio de frontera durante el siglo XIII.

El sexto capítulo está dedicado a la genealogía de Sancho Martínez de Xódar, donde analizaremos de nuevo todos los datos que tenemos sobre ello: desde las obras genealógicas publicadas entre los siglos XVII-XVIII, además de los estudios genealógicos contemporáneos.

Finalmente, el séptimo capítulo está dedicado tanto a la descendencia de Sancho Martínez de Xódar y en ofrecer un nuevo discurso sobre la organización del territorio de Xódar y del valle del Jandulilla tras la llegada de los benimerines.

Con todos estos capítulos esperamos que el lector encuentre un nuevo discurso y que responda a las preguntas e hipótesis planteadas al inicio de esta introducción.

1. LA CONQUISTA CASTELLANA DEL ALTO GUADALQUIVIR (1224-1246) Y LA CONQUISTA DEFINITIVA DE XÓDAR: UNA NUEVA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Introducción-----	28
1.2	Antecedentes-----	28
1.3	Año 1224. El inicio de las expediciones-----	31
1.4	Año 1225. Del vasallaje a la conquista-----	50
1.5	Año 1226. Conquista definitiva de Baeza-----	68
1.6	Años 1227-1229. Años de tregua y descomposición del imperio Almohade-----	77
1.7	Años 1230-1235. Unificación de los reinos de Castilla y León. Conquistas de Quesada y Úbeda. Control definitivo del Valle del Jandulilla-----	91

1.1. Introducción

El tema que vamos a tratar en este primer capítulo ha sido estudiado por diversos historiadores a lo largo del siglo XX y principios del siglo XXI. Entre los historiadores que más han indagado sobre ello debemos destacar a Julio González⁶⁰, Manuel Ballesteros⁶¹, Fco. Javier Aguirre y M.^a del Carmen Jiménez,⁶² o Tomás Quesada,⁶³ entre los más contemporáneos; además de las distintas crónicas medievales, tanto cristianas como musulmanas, que tratan de este tema.⁶⁴

De entre todos los autores que han tratado la conquista castellana del Alto Guadalquivir, fue Tomás Quesada quién dedicó una obra a esta zona en especial⁶⁵. Sin embargo, en cada una de esas obras encontramos cómo la conquista de la villa de *Xódar*, así como la del valle del Jandulilla, sigue siendo una incógnita. La conquista de la zona sigue estableciéndose entre 1227 y 1231, pero es común la indecisión sobre la fecha de la caída de la villa y sigue siendo una incógnita el conquistador de ésta.

En este capítulo trataremos de hacer una recopilación bibliográfica a través de las crónicas, tanto cristianas como musulmanas, de la documentación que nos ha quedado de la época y de los estudios de los diversos historiadores que han tratado esta época para proponer una nueva hipótesis que intente esclarecer la conquista del valle del Jandulilla y, en especial, de la villa de *Xódar*.

Por tanto, el estudio que vamos a realizar estará englobado entre 1224-1233, desde la primera entrada a Andalucía de Fernando III hasta la conquista de Úbeda, pues consideramos que es ese momento en que la zona de Baeza-Úbeda-Quesada y el valle del Jandulilla quedan completamente en manos castellanas.

1.2. Antecedentes

La batalla de las Navas de Tolosa (1212) fue el momento que marcó el inicio del declive de los almohades en la Península Ibérica.

⁶⁰ González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*; González, Julio, *Reinado y diplomas*.

⁶¹ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén >>, pp. 63-138.

⁶² Aguirre Sádaba, Francisco Javier, Jiménez Mata, María del Carmen, *Introducción*.

⁶³ Quesada, Tomás, <<Una tierra fronteriza >>, pp. 177-198; Quesada, Tomás, <<La formación >> pp. 219-228; Quesada, Tomás, Jiménez Sánchez, Milagros, <<En los confines >>, pp. 51-80; Quesada, Tomás, *La serranía*.

⁶⁴ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*; *Crónica de Veinte Reyes*, César Hernández Alonso (coord.); De Tuy, Lucas, *Crónica de España*; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*; *Crónica del Santo rey*, Jacobo Cromberger; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*; Ibn Abi Zar'. *Rawd al-Qirtas*, Vol. II; Al-Himari, *Kitab*. Entre otras.

⁶⁵ Quesada, Tomás, *Una tierra*.

La huida forzada del califa al-Nāṣir del campo de batalla provocó que las tropas cristianas, lideradas por el monarca castellano, Alfonso VIII, y por el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada, avanzaran por el reino de Jaén, llegando hasta las ciudades de Baeza y Úbeda.⁶⁶ Las fortalezas tomadas en esta campaña permanecerían como la primera línea de frontera castellana en tierras musulmanas. Los almohades sólo pudieron recuperar el castillo de Baños, mientras que Vilches, Tolosa y Ferral permanecieron en manos cristianas.

Las crónicas árabes concuerdan en las fechas del fallecimiento del califa al-Nāṣir, tanto Ibn ‘Idārī en su *al-Bayān* T. II, al-Ḥimyarī en su *Kitab ar-Rawḍ al-Mi’tar*, e Ibn Abi Zar en el *Rawḍ al-Qirṭās*, nos dicen que el califa falleció en Marrākuṣ en el año 610 (23 de mayo de 1213 a 12 de mayo de 1214).⁶⁷

Su sucesor fue su hijo Abū Ya‘qūb Yūsuf b. Muḥammad b. Ya‘qūb b. Yūsuf b. ‘Abd al-Mu’mīn, quién se intituló al-Mustaṣir bi-llāh (el que invoca el socorro de Dios). Quién, como dice Ibn ‘Idārī, <<no hizo ninguna expedición famosa ni campaña que se recuerde, pero sus días fueron tranquilos, sin que hubiese en ellos revueltas>>⁶⁸. Durante su califato vivió en paz con el reino de Castilla, reino que también sufrió un gran revés tras la batalla de las Navas de Tolosa.

En febrero de 1214 el rey de Castilla, Alfonso VIII pactaba treguas con el califa al-Mustaṣir bi-llāh tras el frustrado intento de tomar la villa de Baeza. Pasó el resto del año en su reino, falleciendo la noche el 5 al 6 de octubre de 1214, dejando como heredero a

⁶⁶ Así narra el arzobispo de Toledo, presente en la batalla, los hechos posteriores a la batalla: <<Partiendo desde allí, algunos de los nuestros sitiaron el poderosísimo castillo de Vilches. Nosotros, llegando al tercer día después de la batalla, es decir, el miércoles, tomamos el castillo de Vilches, y además otros tres, a saber, Ferral, Baños [de la Encina] y Tolosa, que hasta el día de hoy habitan los fieles por la gracia de Dios, y allí nos detuvimos un día. Y partiendo los nuestros hacia la ciudad de Baeza, la encontraron vacía por haber huido los agarenos. Y una vez conocido el desastre de los suyos, se refugiaron en Úbeda, salvo unos impedidos que perecieron a fuego en un templo de los suyos que llaman mezquita. Al saber esto, los reyes y los príncipes decidieron por unanimidad sitiar Úbeda. Esto ocurrió el viernes después de la batalla. Así pues, el lunes, es decir, el octavo día después de la batalla, atacaron la ciudad invocando el nombre de Cristo; [...]>> Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 324-325. Además, el cronista cuenta que los habitantes de Úbeda, a cambio de que la ciudad no fuese arrasada ni los habitantes pasados a cuchillo, intentaron llegar a un acuerdo con los cristianos ofreciendo un millón de áureos, sin embargo, el propio arzobispo de Toledo, el arzobispo de Narbona, y el resto de autoridades pontificias rechazaron dicho acuerdo, por lo que los cristianos arrasaron la ciudad de Úbeda; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 109-110;

⁶⁷ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 230, según él, al-Nāṣir falleció <<[...] a consecuencia de una mordedura de perro, según algunos; y según otros, en circunstancias diferentes>>. Ibn ‘Idārī al-Marrākuṣī, *al-Bayān*, T. I, pp. 273-274. Este autor es más específico y nos dice que al-Nāṣir falleció el martes 10 de Ša’bān de 610 (25 de diciembre de 1213), según él, murió envenenado por sus visires; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, p. 469 nos dice que falleció, también como Ibn ‘Idārī en el mes de Ša’bān del 610; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, p. 433.

⁶⁸ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. I., p. 275.

su hijo pequeño, Enrique I, quién fue nombrado rey de Castilla. Con el fallecimiento de Alfonso VIII se iniciaba un largo periodo de paz entre castellanos y almohades marcado, principalmente, por la inestabilidad política de Castilla.⁶⁹

El rey Enrique I no duraría tampoco mucho en el trono, pues sólo tres años después de ser entronizado fallecía en Palencia. Las crónicas castellanas coinciden en que falleció mientras jugaba con otros niños, aunque los relatos no coinciden sobre el objeto que acabó con su vida, una piedra o una teja.⁷⁰

Sea como fuere, a la fricción política entre la familia de los Lara, tutores del pequeño rey Enrique I, y los demás nobles fieles a la reina doña Berenguela, hermana del pequeño rey, se unió el fallecimiento del pequeño Enrique I. La reina doña Berenguela envió a Lope Díaz de Haro y a Gonzalo Rodríguez ante el rey de León para solicitar la presencia ante su madre de Fernando, hijo suyo fruto de su matrimonio con el rey Alfonso IX de León. Alfonso IX, sin conocer la noticia del fallecimiento de Enrique I entregó a su hijo a ambos nobles, quiénes lo llevaron rápidamente a Castilla.⁷¹

Llegados a Castilla, el joven Fernando se reunió con su madre doña Berenguela. Estando ambos con todos los nobles y representantes de las ciudades en Valladolid, vieron como el pueblo daba en la plaza del mercado la propiedad del reino a la heredera, doña Berenguela. Justo después de recibir la propiedad del reino, la monarca cedió el señorío

⁶⁹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 329-330; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica*, pp. 707-708; Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, pp. 41-42; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, p. 110; *Anales Toledanos I*, p. 399; Flórez, Enrique, *Memorias*, pp. 420-423.

⁷⁰ Los *Anales Toledanos I* nos dicen que <<El rey D. Enric treveballa con sus mozos, è firiolo un mozo con una piedra en la cabeza, non por su grado, è murió ende VI días de junio en dia de Martes Era MCCLV>>, *Anales Toledanos I*, p. 400; la *Crónica Latina* sigue a los *Anales Toledanos I* y nos dice que <<jugando el rey en Palencia según su costumbre con los niños nobles que le seguían, uno de ellos arrojó una piedra e hirió gravemente al rey en su cabeza, y de esta herida el rey murió en unos pocos días>>, Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p. 51; el arzobispo de Toledo, por su parte, nos informa que <<[...] un día en que el pequeño rey estaba jugando con otros de su edad vigilando con poca atención, uno de los niños, al arrojar por accidente una teja desde la torre, alcanzó al rey en la cabeza, y a consecuencia del golpe se produjo su triste muerte a los pocos días>>, Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 335, al propio arzobispo le seguirá el cronista de la *Primera Crónica General*, pp. 712-713; De Tuy, Lucas, *Crónica*, p. 417.

⁷¹ La narrativa en las crónicas sobre este hecho se fundamentan todas en el engaño de los nobles al monarca Alfonso IX y en la creencia de las mentiras del monarca por el cariño que todavía le profesaba a la que fue su esposa, doña Berenguela, de la cual fue apartado, al igual que con su primera mujer, doña Teresa, por los lazos de parentesco que les unían. Sin embargo, las crónicas ponen de manifiesto el intento de sus hijas, doña Sancha y doña Dulce de intentar convencer a su padre de que es todo un engaño, una farsa, pues les había llegado la noticia del fallecimiento del rey Enrique I y sabían que la intención de doña Berenguela era entregar el reino de Castilla a Fernando; de hecho, el rey no se dará cuenta del engaño hasta la llegada de los Lara, quienes habían salido de Castilla tras el fallecimiento del tutelado rey Enrique. Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p. 51; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 335-336; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica*, p. 713; *Crónica del Santo rey*, fol. V-VI; De Tuy, Lucas, *Crónica*, pp. 417-418.

del reino a su hijo, Fernando, recibiendo en la catedral de Valladolid el vasallaje y reconocimiento de su pueblo como su señor.⁷²

Si hemos visto que el imperio almohade estaba liderado por un hombre al que no le interesaba entrar en conflictos con el reino de Castilla, al recién coronado rey de Castilla le interesaba menos aún entrar en conflicto con los almohades, por eso se fueron prorrogando las treguas que firmaron en su día Alfonso VIII y al-Mustanşir.

A Fernando III no le esperaba un fácil inicio de reinado. Alfonso IX se alió con la familia de los Lara para atacar el reino de Castilla. Sabía que en el futuro Fernando III podría unir definitivamente los reinos de Castilla y León, algo que no le interesaba al monarca leonés. Desde 1217, y hasta 1224, la guerra interna en Castilla no cesará hasta el fallecimiento de los hermanos Álvaro y Fernando de Lara. Será entonces cuando el reino esté pacificado y Fernando III se replantee abandonar las paces y comenzar las campañas contra los almohades.⁷³

1.3. Año 1224. El inicio de las expediciones

1.3.1. Fragmentación del imperio almohade

El sábado 12 de Ḍū-l-ḥiyya del año 620 (6 de enero de 1224) fallecía en Marrākuş el califa almohade al-Mustanşir bi-llāh⁷⁴. El fallecimiento del califa sin descendencia ponía en jaque la unidad del imperio. Su sucesor fue ‘Abd al-Wāḥid b. Yūsuf b. ‘Abd al-Mu’min, y fue proclamado en Marrākuş el domingo 13 de Ḍū-l-ḥiyya del año 620 (7 de enero de 1224).⁷⁵ El *Rawḍ al-Qirṭās* nos informa que el nombramiento de este califa, ya

⁷² Uno de los relatos más completos lo tenemos en la *Crónica Latina*, pp. 52-54, narración que nos confirma el acto del besamanos en el momento de la coronación de Fernando <<[...] llegaron todos a la iglesia de Santa María [de Valladolid] y, dando gracias a Dios, todos los presentes, tanto magnates como plebeyos de ciudades y otras villas, besaron la mano del rey don Fernando [...]>>.

⁷³ No será necesario reproducir aquí el conflicto con los condes de Lara ni con el monarca leonés, pues los relatos de las crónicas son muy explícitos en marcar la traición de los condes hacia Castilla y el trabajo de pacificación que realizaron tanto Fernando III como su madre doña Berenguela; por otro lado, las últimas paces que firmaron castellanos y almohades fueron en 1221, cuando la reina doña Berenguela recibió una carta del visir Abū Yaḥyā Zakariyā’ b. Abī Zakariyā’ en la que se notificaba la prorrogación de las paces. Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 282. Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, pp. 54-58; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 338-341; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica*, pp. 713-718; De Lucas, Tuy, *Crónica*, pp. 417-423; *Crónica del Santo rey*, pp. Fol. VI-VII; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 18-21; De la Fuente del Valle, El Marqués, *Colección de documentos*, pp. 492-497; *Crónica*, Hernández Segura, Amparo (ed.), pp. 38-40.

⁷⁴ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 283; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, pp. 472-473. Ambas fuentes confirman la fecha de la muerte, el *Rawḍ al-Qirṭās* añade que el califa falleció por la cornada de una vaca en el corazón, pues según el cronista era muy aficionado a los toros y los caballos. En lo que difieren las crónicas es en la herencia que dejó el califa, pues el *Rawḍ al-Qirṭās* es la única fuente que informa que dejó a una de las concubinas que tenía en cinta.

⁷⁵ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 287; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 471.

anciano, fue en contra de su voluntad.⁷⁶

Duró poco este califa en el trono almohade, pues encontró enseguida oposición en la Península Ibérica. Fue en Murcia donde su gobernador no reconoció a al-Wāḥid como nuevo califa y se autoproclamó califa. Este gobernador era Abū Muḥammad ‘Abd Allāh, quien fue nombrado gobernador por el propio al-Mustansir bi-llāh en el año 619 (15 de febrero de 1222 a 3 de febrero de 1223)⁷⁷ y se intituló con el sobrenombre de al-‘Ādil tras autoproclamarse Emir de los Creyentes. Según Ibn Abi Zar, esta sublevación fue idea de Abū Zayd b. Burdjān, visir del propio al-‘Ādil.⁷⁸ Fue éste quien le recordó su derecho al califato y le presionó para que pidiera ayuda a los jeques almohades.⁷⁹

Tomado el consejo de su visir, al-‘Ādil llamó a los jeques, alfaquíes y almohades de Murcia para que lo proclamaran, como así hicieron. Esto sucedió en 13 de Šafar del 621 (6 de mayo de 1224), apenas dos meses después de la proclamación de al-Wāḥid. Tras esto escribió al momento a su hermano Abū-l-‘Ulā, gobernador de Córdoba para que le reconociera. Lo que no esperaba era que el resto de los gobernadores de al-Andalus hubieran reconocido ya a al-Wāḥid, por lo que su estrategia cambió. Se apresuró a contactar con los jeques de Marrākuš exhortándolos para que le proclamaran califa y obligaran a al-Wāḥid a abdicar. Finalmente, bajo las presiones de los propios almohades. Al-Wāḥid abdicó y firmó su propia abdicación el 7 de septiembre de 1224 bajo la promesa de que no le pasaría nada. Sin embargo, al-Wāḥid acabaría siendo asesinado.⁸⁰

⁷⁶ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 287. Huici Miranda, en la nota 1 de la página 287 nos informa de que según Ibn Jallikān el califa al-Wāḥid sería <<un anciano inteligente; pero inhábil para gobernar y para acomodarse a las ambiciones e intrigas de los grandes jeques almohades, que ya en los dos reinados anteriores se habían acostumbrado a ser los verdaderos dueños del poder [...]>>.

⁷⁷ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 283. Según Julio González, al-Mustansir bi-llāh realizó una reestructuración de los gobernadores de al-Ándalus en 1222. Relevó a al-‘Ādil de su gobierno en Granada para ponerlo en Murcia y colocó a su hermano, Abū-l-‘Ulā en Córdoba; en Sevilla colocaría a Abū Muḥammad b. ‘Abd Allāh al-Bayyāsī, González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I.

⁷⁸ Este nombre lo da Ibn Abi Zar; Huici Miranda, en la traducción de *al-Bayān*, T. II., en la página 289, nota 1, dice que el promotor de la sublevación de al-‘Ādil fue Ibn Yuḥyān,

⁷⁹ Según Ibn Abi Zar, Abū Zayd al-Burdjān le dijo lo siguiente a al-‘Ādil cuando le llegó la noticia de la proclamación de al-Wāḥid: <<Guárdate de reconocer a ‘Abd al-Wāḥid, porque tú tienes más derecho al Califato que él, ya que eres hijo de al-Manšūr, hermano de al-Nāšir y tío de al-Mustansir, [...] si pides a los almohades que te reconozcan, no habrá dos que se te opongan, apresúrate, pues, a deshacer su poder antes que se consolide>>. Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 474; en Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 453 encontramos otro nombre para referirse al visir de al-‘Ādil, Ibn Yuḥyān.

⁸⁰ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., pp. 287-288; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., pp. 475-476; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mara, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 227-228. Con la muerte de al-Wāḥid no acaban de concordar las dos crónicas que estamos tratando en este estudio; por un lado, Ibn ‘Idārī se contradice así mismo en su propia redacción: mientras que en la página 287 nos dice que al-Wāḥid falleció ahogado el lunes 22 de Ša’bān de 621 (8 de septiembre de 1224) en la página siguiente nos dice que falleció la noche del martes al miércoles 25 de Ša’bān de 621 (11 de septiembre de 1224); por otro lado, Ibn Abi Zar nos dice que al-Wāḥid no falleció a los pocos días de su abdicación, sino que falleció trece días después

Según Ibn Idārī, al-‘Ādil recibió el reconocimiento de las gentes de al-Andalus estando en Sevilla con su hermano Abū-l-‘Ulā, gobernador de Córdoba, y con ‘Abd Allāh al-Bayyāsī, gobernador de Jaén.⁸¹ Conseguidos los apoyos, al-‘Ādil marchó a Sevilla con su hermano y con al-Bayyāsī, donde pasó lo que restaba del año 1224. Una vez instalado realizó cambios en los gobiernos de al-Andalus, dejando a su hermano Abū-l-‘Ulā el gobierno de Sevilla y a ‘Abd Allāh al-Bayyāsī el gobierno de Córdoba-Jaén.⁸²

Al-‘Ādil fue proclamado como califa en Marrākuš el domingo 22 de Ša‘bān de 621 (8 de septiembre de 1224), 4 meses después de su proclamación en Murcia,⁸³ y fue reconocido por la gran mayoría de gobernadores de al-Andalus, excepto por Abū Zayd, gobernador de València, Xàtiva y Denia. Donde no fue reconocido como califa fue en Ifrīqiya.⁸⁴

Poco sabemos realmente de la relación que había entre el califa al-Ādil y el *sayyid* al-Bayyāsī, ni siquiera el motivo por el que al-Bayyāsī apoyó la proclamación de al-‘Ādil. Es posible que en un primer momento al-‘Ādil le propusiera volver a ser gobernador de Sevilla, cargo del que fue despojado por al-Wāḥid, pero tras lograr la proclamación como califa, delegó el gobierno de Sevilla en su hermano Abū-l-‘Ulā y dejó a al-Bayyāsī como gobernador en Córdoba y Jaén, como ya hiciera en su día al-Wāḥid, faltando así a una supuesta promesa. No obstante, esto no deja de ser una suposición.⁸⁵

Sin embargo, lo que nos dice el *Rawḍ al-Qirṭās* es que al-Bayyāsī se sublevó a la obediencia de al-‘Ādil, simplemente por ver que su hermano Abū Zayd se sublevó en su gobierno de València, Xàtiva y Denia y no tuvo represalias por parte del nuevo califa. Por ello, al-Bayyāsī al poco de marchar al-‘Ādil a Marrākuš se sublevó en su territorio,

el miércoles 5 de ramadán de 621 (21 de septiembre de 1224). En lo que si parecen concordar ambos autores es en que la muerte de al-Wāḥid se debió al ataque de los jeques almohades que le obligaron a firmar la abdicación y le ahogaron en Marrākuš.

⁸¹ Con la llegada de al-Wāḥid al califato se produjo un cambio en algunos gobernadores de la Península, el más importante fue el de al-Bayyāsī, el cual fue despojado de su gobierno de Sevilla, puesto que le había otorgado el anterior califa en 1222. Este podría ser el motivo principal por el que al-Bayyāsī decidió sumarse a la sublevación de al-‘Ādil. Ballesteros, Manuel, <<La conquistas de Jaén>>, p. 71; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I. pp. 289-290.

⁸² Ibn Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 288. La única crónica castellana en la que encontramos esta narración es en la *Crónica Latina*. Aunque no se apoya tanto en las fechas ni alcanza siquiera a proponer los nombres de los protagonistas si que se atreve a narrar los hechos de la sublevación y proclamación de al-‘Ādil. Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, pp. 64-66.

⁸³ Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 477; esta era la proclamación oficial como califa, pero al-‘Ādil fue proclamado primero en Murcia en martes 13 de Šafār de 621 (6 de marzo de 1224).

⁸⁴ *Ibidem*, p. 477.

⁸⁵ Julio González nos dice que al-‘Ādil dejó a al-Bayyāsī en Córdoba-Jaén y no en Sevilla por que se fiaba menos de él que de su hermano Abū-l-‘Ulā. Pues Sevilla era la capital del imperio almohade en al-Andalus. Es posible que al-‘Ādil sospechara que al-Bayyāsī acabaría traicionándole. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, p. 290.

siendo reconocido por los habitantes de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda y Quesada.⁸⁶ Esta noticia podría ser cierta. Es verdad que en principio Abū Zayd no sufrió represalias por parte de al-‘Ādil. También es verdad que en el momento de la proclamación en Murcia él tenía sus miras puestas en ser reconocido en Marrākuš, por lo que es posible que en un primer momento dejara de lado el territorio de València. A pesar de ello, ¿sería este suficiente motivo para que al-Bayyāsī dejara de reconocer el califato de al-‘Ādil? No lo creo ¿Qué sentido tendría rebelarse al nuevo califa al que han reconocido los gobernadores de Sevilla, Málaga, Granada y Marrākuš? Es verdad que ni Ifrīqiya ni València se sometieron a la obediencia de al-‘Ādil, pero nos falta un elemento esencial.

Al-‘Ādil se sublevó con gran parte de apoyos de al-Andalus porque consideraba que al-Wāḥid, además de ser una persona demasiado vieja para ejercer el cargo, no tenía el mismo derecho que él para gobernar a los almohades. Y bajo esa premisa y la amenaza sería que significaba al-‘Ādil para los jeques almohades de Marrākuš, les acabó convenciendo para que se posicionasen a su favor.

¿Qué podría ofrecer al-Bayyāsī para sublevarse ante un nuevo califa? Al-Wāḥid duró ocho meses como califa, y al-Bayyāsī se sublevó prácticamente cuando al-‘Ādil marchó a Marrākuš a recibir la obediencia de los almohades. No habrían pasado ni cuatro meses ¿Era posible una nueva sublevación cuándo, además, la mayoría de los gobernadores de al-Andalus eran hermanos de al-‘Ādil? Abū-l-‘Ulā gobernaba en Sevilla, Abū-l-Hasan gobernaba en Granada, y Abū Mūsā en Málaga, todos ellos hermanos de al-‘Ādil. Al-Bayyāsī, desde su gobierno de Córdoba y Jaén, no tendría acceso a ningún puerto para recibir apoyos de Ifrīqiya (única región que junto Abū Zayd no reconoció a al-‘Ādil) y además estaba rodeado por enemigos. En la frontera entre Córdoba y Jaén se encontraba el reino de Castilla, el cual ya había sido pacificado y donde Fernando III comenzaba a preparar la conquista de Andalucía. En Murcia y Granada tenía la oposición de los almohades que habían apoyado a al-‘Ādil, impidiendo un posible apoyo de su hermano Abū Zayd. Y una última cuestión, si Abū Zayd ya había demostrado que quería gobernar

⁸⁶ Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., pp. 477-478. La *Crónica Latina* se hace eco de esta noticia citando que se sublevó cuando fue proclamado rey de Marruecos; al igual que Ibn Abi Zar, el anónimo de la *Crónica Latina* no expone ningún hecho en especial que llevara a al-Bayyāsī a desobedecer al recién proclamado califa. Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p. 65; Por su parte, Ibn ‘Īdārī fecha un año más tarde, 623 (2 de enero a 21 de diciembre de 1226) la sublevación de al-Bayyāsī. El propio Huici Miranda se encarga de remarcar el error en la nota 1 de la página 292. Al-Ḥimyarī también se hace eco de la revuelta, aunque del mismo modo que el resto de los cronistas no se hace eco de los motivos, sólo expone su revuelta. Ibn Ḥimyarī, *Kitāb*, pp. 121-126. Ballesteros Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 71-72; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, pp. 289-290; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 226-227.

en solitario, se negó a obedecer a al-‘Ādil y no recibió represalias, ¿qué ganaría apoyando una supuesta rebelión o sublevación de su hermano al-Bayyāsī? ¿Querría simplemente al-Bayyāsī gobernar en solitario en su nuevo gobierno?

Finalmente, al-Bayyāsī había demostrado que no quería ser gobernador de Córdoba y Jaén. Cuando al-Wāḥid decidió relegarle del cargo de gobernador de Sevilla se decidió a apoyar la causa de al-‘Ādil, lo que podría demostrar la suposición de que al-‘Ādil prometió en un primer momento a al-Bayyāsī el gobierno de Sevilla para ganarse el reconocimiento de todo al-Andalus (excepto Abū Zayd) y tener más fuerza para forzar a los jeques de Marrākuš. Por tanto, la decisión final de al-‘Ādil de dejar en Sevilla a su hermano Abū-l-‘Ulā pudo haber sido considerada por al-Bayyāsī como una traición. Al-‘Ādil pudo considerar a al-Bayyāsī como un mal menor que no le supondría ningún problema y que acataría su gobierno de Córdoba-Jaén. Sin embargo, al-‘Ādil se equivocó completamente.

1.3.2. Sublevación e independencia de al-Bayyāsī

Todas las cuestiones son válidas para intentar encontrarle sentido a la sublevación de al-Bayyāsī, a pesar de ello, la única certeza que tenemos es que todas las fuentes concuerdan en su sublevación y su intento de independencia. Realmente no le quedaba otra opción que gobernar de forma independiente si quería tener ocasión de recuperar, algún día, el gobierno de Sevilla.

Hemos visto que al-‘Ādil se sublevó en 13 de Šafar de 621 en Murcia (6 de mayo de 1224) y, tras contar con los apoyos de Abū-l-‘Ulā y de al-Bayyāsī, marchó a Sevilla. No sabemos bien cuál fue el itinerario ni lo que debió de durar el viaje. Lo que sí que podemos intuir es que sería entre finales de mayo y mediados de junio cuando al-Bayyāsī probablemente conociera las intenciones de al-‘Ādil y se diera cuenta de que había sido engañado por el nuevo califa. Los autores que ponen más o menos fecha a la sublevación de al-Bayyāsī son Julio González, el anónimo de la *Crónica latina* e Ibn Abi Zar, quienes proponen la fecha de la sublevación tras la proclamación de al-‘Ādil en Marrākuš. Ibn Abi Zar nos dice lo siguiente: <<Fue proclamado (al-‘Ādil [...]) después del destronamiento de su tío ‘Abd al-Wāḥid, el domingo 22 de Ša‘bān del año 621 (8 de septiembre de 1224). Se negaron a reconocerlo el sayyid Abū Zayd [...] y los gobernadores de Ifrīqiya [...] con lo cual no se consolidó el poder de al-‘Ādil. Cuando el sayyid Abū Muḥammad [al-Bayyāsī] vio que su hermano Abū Zayd se había negado a

reconocer a al-‘Ādil [...] se sublevó él también en Baeza[...]>>⁸⁷ La *Crónica latina*, siguiendo, a Ibn Abi Zar dice así: <<el rey de Baeza y su hermano, que dominaba en Valencia, y sus partidarios se opusieron al citado rey de Murcia ya nombrado rey marroquí>>;⁸⁸

Si bien el gobernador de Córdoba-Jaén conocía las intenciones de al-‘Ādil es posible que comenzara a tramitar la revuelta nada más llegó a Sevilla y comprobó que al-‘Ādil le había engañado. Para ello, al-Bayyāsī tuvo que salir de Sevilla entre finales de junio y primeros de julio para marchar a su territorio y convencer a sus gentes de que debía de sublevarse contra al-‘Ādil porque le había traicionado. Una vez tuvo el reconocimiento de su pueblo llevó a cabo la sublevación. Siendo así, tendría sentido que al-Bayyāsī, temiendo un gran ataque de las tropas sevillanas, y previendo el territorio que podía perder, enviara una embajada a Castilla para solicitar apoyo de Fernando III. Aunque esta posibilidad la abordaremos más adelante.

Una vez le llegó la noticia a al-‘Ādil de la sublevación de al-Bayyāsī, organizó rápidamente un ejército para que fuera a Jaén a sofocar tal revuelta. El cronista que más información nos da al respecto es al-Ḥimyarī, seguido de Ibn Abi Zar.

La sublevación de al-Bayyāsī se produjo en la ciudad de Baeza a primeros de septiembre de 1224⁸⁹. Rápidamente al-Bayyāsī se hizo fuerte en la ciudad, pidiendo a los habitantes, fuerzas y medios para enfrentarse a la ira del califa hasta que pudiera obtener el *amān*. Fieles a su gobernador, los habitantes de Baeza le juraron fidelidad y protección ante un muy posible ataque de las fuerzas de al-‘Ādil.⁹⁰

Al-‘Ādil no se hizo esperar y mandó un ejército al mando de su hermano Abū-l-‘Ulā para que sometiera la sublevación de al-Bayyāsī. Las tropas almohades partieron de Sevilla y se plantaron a las puertas de la ciudad de Baeza, donde acamparon y sitiaron a al-Bayyāsī.⁹¹

⁸⁷ Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 477

⁸⁸ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, p. 290. Ibn ‘Idārī va más allá y propone la fecha de la sublevación de al-Bayyāsī en el año 623 (2 de enero a 21 de diciembre de 1226), aunque el propio Huici Miranda se encarga de recalcar el error del autor del *Bayān* en la nota 1 de la página 292, T. II., diciendo que la sublevación se debió de realizar en el año 622 (13 de enero de 1225 a 1 de enero de 1226, aunque realmente la sublevación debió de realizarse en el año 621, 24 de enero de 1224 a 12 de enero de 1225, año en el que al-‘Ādil entregó el gobierno de Sevilla a su hermano Abū-l-‘Ulā; Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p.65.

⁸⁹ Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 478.

⁹⁰ Al-Ḥimyarī, *Kitāb*, p. 122.

⁹¹ *Ibidem*, p. 122.

Según el cronista, el tiempo era lluvioso y se temía una posible crecida del río Guadalquivir, por lo que Abū-l-‘Ulà podría tener intención de abandonar el sitio ya que no se conseguía ningún avance.⁹²

Estos datos podrían confirmar que el sitio de Baeza y la sublevación pudieron darse en el mes de septiembre, pues no tendría sentido una crecida del río Guadalquivir ni un tiempo excesivamente lluvioso en los meses de verano. Además, al-Ḥimyarī revela un dato más importante todavía. Una de las causas que hacía a Abū-l-‘Ulà querer abandonar pronto el sitio de Baeza fue la <<llegada de los cristianos de Toledo, protectores y aliados del señor de Baeza>>.⁹³

En efecto, si al-Bayyāsī conocía las intenciones de al-‘Ādil y estaba pensando en sublevarse y gobernar de forma independiente debía de contar con los apoyos suficientes. Ya hemos comentado anteriormente como estaba rodeado en su territorio por los cristianos en el Norte y por los aliados de al-‘Ādil en todo al-Andalus (Murcia, Granada, Málaga y Sevilla), evitando así la llegada de posibles aliados de Ifrīqiya y sin opciones aparentes de que su hermano le enviara ayuda desde València. Por ello, al-Bayyāsī debió de enviar una embajada al monarca castellano a finales de mayo principios de junio solicitando su ayuda para luchar contra al-‘Ādil. Más adelante veremos los preparativos castellanos para la nueva conquista.

¿Cómo se saldó el primer sitio de las tropas de al-‘Ādil a Baeza? Según nos cuentan las crónicas, al-Bayyāsī prometió a Abū-l-‘Ulà que regresaría a la obediencia de al-‘Ādil y para ello le entregaría a uno de sus hijos como rehén. Sin pensarlo demasiado, Abū-l-‘Ulà confió en la palabra de al-Bayyāsī y abandonó el sitio de Baeza para regresar a Sevilla para contar las nuevas a su hermano al-‘Ādil.⁹⁴

Al-‘Ādil enfureció con la solución que había pactado su hermano Abū-l-‘Ulà. Al-Ḥimyarī nos dice que desde este momento Abū-l-‘Ulà fue considerado un cobarde por su hermano y por las gentes de al-Andalus. Además, al-Bayyāsī no cumplió con su palabra y conforme Abū-l-‘Ulà abandonó Baeza se volvió a independizar. En esta ocasión, al-‘Ādil envió al

⁹² *Ibidem*, p. 123.

⁹³ *Ibidem*, p. 123. El propio Julio González confirma esta posibilidad alegando que muy probablemente al-Bayyāsī se adelantara a al-‘Ādil en demandar la continuación de las treguas (firmadas en 1221) y conseguir apoyo militar para enfrentarse al nuevo califa, sin embargo, insiste en que la ayuda militar de Castilla no pudo haber llegado antes de septiembre, luego veremos porqué. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I. p. 291.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 123; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirās*, T. II., p. 478. Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 227-228;

frente de sus tropas a ‘Uṭmān b. Abī Ḥaḥṣ, ataque que fue rechazado por al-Bayyāsī junto a tropas cristianas. Tras este ataque, al-Bayyāsī quedó como gobernador de Baeza.⁹⁵

Varios aspectos debemos de comentar sobre estos hechos. Como veremos más adelante la expedición castellana de 1224, en la que participó muy posiblemente al-Bayyāsī, se dirigió a una de las ciudades que ya no estaban bajo el gobierno de al-Bayyāsī y que había recuperado al-‘Ādil, Quesada. Sabemos que cuando al-Bayyāsī se sublevó contó, en principio, con los apoyos de Córdoba, Jaén, Úbeda, Quesada y Baeza.

El ejército encabezado por Abū-l-‘Ulā pasó muy posiblemente por los dominios de al-Bayyāsī de Córdoba y Jaén, logrando Abū-l-‘Ulā que estos territorios abandonaran la obediencia del *sayyid* independiente y regresaran a la obediencia de al-‘Ādil. Una vez sitiada la ciudad de Baeza es muy probable que los almohades tomaran de nuevo la ciudad de Úbeda y marcharan a recuperar las ciudades cercanas a Baeza que podían estar bajo los dominios de al-Bayyāsī, como Quesada.⁹⁶

Si a Abū-l-‘Ulā no le costó nada conseguir que estos territorios volvieran a la obediencia de al-‘Ādil es normal que al-Bayyāsī se hiciera fuerte en la ciudad en la que se encontraba en esos momentos, Baeza, y que los habitantes, sabiendo la dificultad que podía tener tomar la ciudad decidieran en un primer momento ayudar a al-Bayyāsī, como bien nos cuenta al-Ḥimyarī.⁹⁷

Para este primer sitio Fernando III ya había convocado su hueste para marchar a Andalucía, muy posiblemente en ayuda de al-Bayyāsī, aunque no lo podemos confirmar. Contando con que la sublevación de al-Bayyāsī se produjo a mediados de septiembre de 1224, es bastante probable que los ejércitos cristianos y almohades de Abū-l-‘Ulā pudieran haber llegado a encontrarse en Baeza; sin embargo, la rapidez con la que ‘Abū-l-‘Ulā abandonó el sitio de Baeza ayudó a que al-Bayyāsī abandonara la ciudad y se marchara a la frontera a recibir a Fernando III para confirmar la alianza entre ambos y realizar la primera campaña de expedición. Las tropas de Fernando III salieron de Toledo cerca de la fiesta de San Miguel (29 de septiembre) de 1224, por lo que el sitio de Baeza debería

⁹⁵ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 123; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 228.

⁹⁶ Según Huici Miranda, al-Bayyāsī sólo pudo hacerse fuerte en Baeza, pues una vez se levantó contra al-‘Ādil le fueron retirados los poderes sobre Córdoba y Jaén, así como Úbeda y Quesada. Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., pp. 453-454. Es posible que le fuera retirado el gobierno, pero eso no quiere decir que no consiguiera apoyos para, en principio, sublevarse y defenderse de al-‘Ādil; sea como fuere, lo único cierto es que el único sitio donde al-Bayyāsī se hizo fuerte en 1224 para defenderse de al-‘Ādil fue en Baeza.

⁹⁷ *Vid.* Nota 31.

de haberse alargado mucho más por parte de Abū-l-‘Ulà para que realmente se hubieran enfrentado, por lo que es más posible que quisiera abandonar pronto el sitio por las lluvias y la posible subida del Guadalquivir, que los habría dejado estancados en Baeza, que por una llegada rápida de las tropas castellanas.

Una vez finalizada esta expedición, Fernando III dejó algunas tropas fronteras al mando de al-Bayyāsī como muestra de su apoyo (aún no había finalizado el año 1224). Por ello las crónicas nos dicen que al-Bayyāsī derrotó al ejército que mando al-‘Ādil al mando de ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ en el segundo ataque que realizó el califa sobre Baeza. Viendo la fuerza que tenía al-Bayyāsī, y consciente de que la alianza con Fernando III podía ser duradera, al-‘Ādil dejó de atacar a al-Bayyāsī, confirmando así su independencia. El autor del *Kitab* va más allá en su narración, exponiendo que al-Bayyāsī << [...] acabó por apoderarse de Córdoba, de Málaga y otras ciudades. Seguramente hubiera tomado el poder de al-Andalus si la fortuna le hubiera sido favorable [...]>>⁹⁸

Lo que no nos dice es que realmente las posesiones que al-Bayyāsī comenzó a ganar fue gracias a la intervención de Fernando III y, además, al-Bayyāsī tuvo que entregar una gran cantidad de fortalezas a los castellanos como cumplimiento del pacto de vasallaje que realizó al monarca castellano como veremos más adelante.

Según Aguirre Sádaba y Jiménez Mata, esta campaña de ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ se produjo a finales de 621/1224 y primeros de 622/1225.⁹⁹ La fecha concuerda con el final de la primera expedición castellana y confirmaría la cesión de tropas castellanas para que al-Bayyāsī pudiera defenderse de nuevos ataques de al-‘Ādil, como así ocurrió. La estrategia de Fernando III era clara, ganar la confianza de al-Bayyāsī para conseguir plazas en el interior del reino de Jaén que poco a poco fueran sirviendo de avanzada para las futuras campañas de conquista. Como veremos más adelante, la estrategia no pudo salir mejor para los castellanos.

Parece evidente la relación entre al-Bayyāsī y Fernando III en el momento de la sublevación, pudiendo confirmar que a mediados de mayo o primeros de junio hubiera habido contactos entre ambas embajadas. Al-Bayyāsī, esperando la confirmación de la

⁹⁸ <<En seguida fue enviado un segundo ejército a Baeza, bajo las órdenes de ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ. Se puso de camino y llegó al sur de la ciudad, al otro lado del Guadalquivir, a cinco millas de distancia de la plaza. Unos cien jinetes a sueldo de ‘Abd Allāh, señor de Baeza, y de los cristianos que se encontraban con él, hicieron una demostración contra los regulares que, a su vista, emprendieron la fuga y volvieron a la espalda dispersándose>>. Al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 123-124; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política...*, T. II., p. 454.

⁹⁹ Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 228. o

venida de las tropas cristianas, y con el apoyo inicial de su pueblo, pudo haberse sublevado tras la proclamación de al-‘Ādil como califa de los almohades en Marrākuš en 22 de Ša‘bān 621 (8 de septiembre de 1224), negando su proclamación junto con su hermano Abū Zayd y los gobernadores Hafsies de Ifrīqiya. Sin embargo, el primero en recibir las represalias de al-‘Ādil fue al-Bayyāsī, aunque supo aguantar lo suficiente para recibir la ayuda de las tropas castellanas y confirmar su gobierno independiente.

1.3.3. Fernando III y al-Bayyāsī. ¿Una alianza necesaria?

Es muy difícil pensar que la política almohade no fuera seguida de lleno por los cristianos de la Península Ibérica, especialmente en la figura que vamos a historiar en esta ocasión, el rey Fernando III de Castilla.

Como hemos dicho más arriba, tras la pacificación del reino de Castilla y las paces firmadas entre Alfonso IX y Fernando III,¹⁰⁰ el monarca castellano se dedicó a atender los asuntos del reino y, entre esos asuntos, se firmó la continuación de las treguas entre almohades y castellanos con al-Mustanšir bi-llāh en 1221.¹⁰¹

Pero centrándonos en el año 1224, sólo necesitamos seguir la documentación para ver los pasos que siguió el monarca castellano.¹⁰² Del inicio de año no tenemos prácticamente documentación. De hecho, nos encontramos al monarca en Toledo el 14 de febrero¹⁰³ y el siguiente documento, fechado el 6 de junio de 1224, se encontraba ya en Muñó,¹⁰⁴ por lo que es muy probable que le hubiera llegado a la corte la noticia del fallecimiento del califa al-Mustanšir bi-llāh.

Siguiendo las crónicas castellanas, en este año vino a la Península Juan de Brienne, rey de Jerusalén, con la intención de casar con una de las hijas de Alfonso IX. Estando D. Fernando y su madre la reina doña Berenguela en Toledo, convencieron al rey de Jerusalén para que fuera con ellos y para que no se casara con ninguna de las hijas de Alfonso IX con doña Teresa, sino con su hija doña Berenguela. El rey de Jerusalén le prometió hacerlo si permitía que continuara su peregrinación a Santiago. A su vuelta se

¹⁰⁰ La consecución de las paces se llevó a cabo gracias a la mediación de la reina doña Berenguela y del arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 279; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p.187; Ballesteros, Manuel, *Don Rodrigo*, p. 91.

¹⁰¹ La carta con la notificación de la continuación de las treguas la tenemos en Ibn ‘Iḍārī, *al-Bayān*, T. II., p. 283. Estas treguas fueron firmadas por el judío islamizado Ibn al-Fajjār, enviado por la reina doña Berenguela a Marrākuš. Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 439.

¹⁰² Para seguir la documentación nos basaremos en la gran colección diplomática que realizó en su día Julio González. González, Julio, *Reinado y diplomas*, Tomos II y III.

¹⁰³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, Doc. 192.

¹⁰⁴ *Ibidem*, doc. 193.

citaron en Burgos, donde se realizaron los esponsales entre Juan de Brienne y Berenguela.¹⁰⁵

Después de celebrar en Burgos la fiesta de Pentecostés¹⁰⁶ nos encontramos a Fernando III en Muñó durante la primera quincena del mes de junio.¹⁰⁷ Durante este tiempo se produjo la conocida como Curia de Muñó. Una reunión de magnates donde la *Crónica latina* nos expone, incluso de forma demasiado romantizada, la declaración de Fernando III a su madre y los magnates del deseo de finalizar las treguas con los almohades y de continuar lo que su abuelo, Alfonso VIII, no pudo continuar por su fallecimiento en 1214. Además de doña Berenguela se encontraban personajes importantes en la corte como eran Lope Díaz de Haro, Gonzalo Rodríguez, Alfonso Téllez o Rodrigo Rodríguez, entre otros; los que no estaban presentes en esta reunión fueron el arzobispo de Toledo y el Maestre de la Orden de Calatrava, Gonzalo Ibáñez de Noboa.¹⁰⁸

Es la narración de la misma crónica la que nos confirma que Fernando III conocía de primera mano los hechos que habían ocurrido durante todo el año en el Magreb y en al-Andalus, pues en el supuesto discurso que la crónica reproduce el monarca confiesa lo siguiente sobre al-Andalus: <<[...] la paz nos ha sido devuelta en nuestro reino; discordia y profundas enemistades entre los moros sembradas y riñas de nuevo originadas [...]>>¹⁰⁹ ¿Es posible, entonces, que al-Bayyāsī realmente se hubiera adelantado a al-‘Ādil en contactar con Fernando III? Las fuentes que parecen confirmar esta llamada de socorro

¹⁰⁵ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 61; Los *Anales Toledanos* describen el encuentro de la siguiente manera: <<Vino el rey de Acre dalent del mar por à Toledo, è reciviolo el rey D. Ferrando, è ficeronlo grand alborozo en Toledo. Esto fue en viernes, cinco días del mes de abril. De si fuesel à Sant Yago, è de su venida casó con la hermana del rey de Castiella. Era MCCLXII>>, *Anales Toledanos II*, p. 407; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 292; González Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 31; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, 75-78.

¹⁰⁶ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 61.

¹⁰⁷ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, Docs. 193, 6 de junio; 194, 7 de junio; 195, 10 de junio; 196, 12 de junio; 197, 16 de junio; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 85-86.

¹⁰⁸ Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p. 62; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 85-86.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 62-63. Reproducimos el fragmento completo <<Cierta día [...] [Fernando III] delante de su nobilísima madre, estando presentes todos los principales, habló de esta manera: “queridísima madre y dulcísima señora [...] he aquí que por Dios omnipotente se revela un tiempo, en el que, a no ser que como pusilánime y desidioso quisiera disimular, puedo servir contra los enemigos de la Fe cristiana al Señor Jesucristo, por quien los reyes reinan, para honor y gloria de su nombre. La puerta esta abierta y el camino expedito. La paz nos ha sido devuelta en nuestro reino; discordia y profundas enemistades entre los moros sembradas y riñas de nuevo originadas. Cristo, Dios y hombre, de nuestra parte; de parte de los moros, el infiel y condenado apóstata Mahoma. ¿Qué falta? Ruego, clementísima madre, de la que, después de Dios, tengo todo lo que poseo, que os agrade que declare la guerra a los moros>>. A lo que su madre le respondió: <<Hijo querido, mi gloria y mi gozo vos sois; siempre de corazón deseé y, cuanto pude, procuré vuestra felicidad y bienandanza. Están presentes vuestros vasallos, la corte está reunida. Que ellos nos aconsejen como es su deber y seguid en este hecho el consejo de ellos>>.

de al-Bayyāsī son las fuentes árabes.¹¹⁰

Sea como fuere, el resultado de la curia de Muño, que como vemos por la documentación pudo durar incluso dos semanas, fue claro. Los magnates reunidos en consejo junto con la reina Berenguela, sin la presencia del monarca, entendieron que era el momento de iniciar la guerra contra los almohades, por lo que apoyaron a su monarca en su decisión.¹¹¹

Oídas las deliberaciones, Fernando III mandó reunir de nuevo a la Curia en Carrión en el mes siguiente. En esta ocasión mandó al comendador de Uclés que fuera en busca del arzobispo de Toledo y del Maestre de Calatrava para que estuvieran presentes en Carrión. En esta Curia, el rey ordenó a magnates, eclesiásticos y vasallos que prepararan sus huestes y se reunieran en Toledo preparados para la guerra. En Toledo entraría el rey pasada la fiesta de la Asunción de Santa María.¹¹²

Siguiendo la documentación, el monarca se encontraba fuera de Muño, figurando el 30 de junio de 1224 en Aguilar,¹¹³ y el 16 de julio se encontraba en Palencia¹¹⁴; a partir de este documento ya no tenemos más documentación de Fernando III hasta el 18 de marzo de 1225.

Según las crónicas el ejército salió de Toledo camino a la frontera alrededor de la fiesta de San Miguel, 29 de septiembre.¹¹⁵ Se dirigió al Puerto del Muradal, llegando a la frontera sobre primeros de octubre. Tras cruzar el puerto, y asentarse seguramente en el castillo de Vilches,¹¹⁶ envió un cuerpo de caballeros que realizaran correrías por las tierras de Jaén, seguramente servirían también como exploración y distracción, atrayendo las

¹¹⁰ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T.II., p. 292: <<[...] ‘Abd Allāh al-Bayyāsī [...] buscó el auxilio de los cristianos contra ellos (contra al-‘Ādil) y los guio a los sitios desguarnecidos del país [...]>>; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirās*, T. II., p. 478: <<[...] cuando se marchó Abū-l-‘Ulā [de Baeza] [al-Bayyāsī] volvió a sus perjuros y pidió auxilio a Alfonso contra al-‘Ādil [...]>>. Debemos comentar que realmente la ayuda fue contra Fernando III, pero en las fuentes árabes parecen nombrar a los reyes de Castilla como Alfonso; al-Ḥimyarī, *Kitāb ar-Rawḍ*, p.331: <<[...] al-Bayyāsī pidió a los cristianos su ayuda [...] [y] partió con Alfonso para conquistar en su nombre las fortalezas musulmanas [...]>>.

¹¹¹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 63; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 292; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 31; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 75-78.

¹¹² El 15 de agosto. Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 63; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 292; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 79; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 93-95

¹¹³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., Docs. 198-199.

¹¹⁴ *Ibidem*, Doc. 200.

¹¹⁵ Charlo Brea, Luis, *Crónica Latina*, p. 64; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 80; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 293; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, pp. 5-23.

¹¹⁶ Recordemos que en el periodo de 1212-1214 Alfonso VIII logró retener para el reino Castilla unas fortalezas que serían el puesto de avanzada más fronterero para los castellanos. A parte de Vilches, los castellanos retuvieron Tolosa y Castro Ferral, perdiendo la posesión de Baños de la Encina, Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., pp. 429-430.

fuerzas hacia ellos y dejando más libre las tropas que lideraban Fernando III y el arzobispo D. Rodrigo.¹¹⁷

Fernando III y al-Bayyāsī se entrevistaron en la frontera, posiblemente fuera un encuentro pactado. Como hemos comentado anteriormente, el levantamiento del sitio de Baeza por parte de Abū-l-‘Ulā dio libertad de movimiento a al-Bayyāsī para encontrarse con su aliado castellano. Esta entrevista se realizó a orillas del río Guadalimar,¹¹⁸ aunque hay autores que defienden que la entrevista se dio en el castillo de Baños de la Encina.¹¹⁹ Nosotros creemos que fue más bien en las orillas del río Guadalimar por su proximidad a la ciudad de Baeza, en la cual se encontraba encastillado al-Bayyāsī. Recordemos que a pesar de que Abū-l-‘Ulā había abandonado el sitio de Baeza, había conseguido que todo el territorio de Jaén volviera a la obediencia de su hermano al-‘Ādil, por lo que sin los refuerzos necesarios al-Bayyāsī pudo haber tenido problemas para llegar desde Baeza a Baños de la Encina.

La reunión entre el monarca y al-Bayyāsī se resolvió con un primer pacto de alianza mutua, de ayuda militar, en principio para que al-Bayyāsī recuperara el territorio que al-‘Ādil, de la mano de su hermano Abū-l-‘Ulā le había arrebatado; Fernando III no mostró sus intenciones de conquista en estos momentos, pues en esta primera campaña de 1224 no se aprecian grandes posesiones. Podríamos decir que el monarca castellano aprovechó la debilidad de al-Bayyāsī para conseguir entrar en la tierra de Jaén y hacer una primera campaña de exploración. Por su parte, al-Bayyāsī entregó a uno de sus hijos como rehén en cumplimiento de lo acordado.¹²⁰

¹¹⁷ *Crónica de Veinte Reyes*, César Hernández Alonso (coord.), pp. 299-300 nos dice que esta expedición fue encabezada por Lope Díaz de Haro, D. Gonzalo Rodríguez y D. Alfonso Téllez junto con 500 caballeros.; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 6; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 96; Andrada añadió otra posible expedición que llevaron a cabo los Maestres de Calatrava y Santiago: <<[...] Don Gonçaliaéz (Gonzalo Ibáñez) Maestre de Calatrava y do Fernan Perez Coci Maestre de Santiago con sus caualleros y vassallos entraron juntamente en tierra de Moros por las partes de Alcaraz, y despues de auer talado y robado los campos, quemado muchas aldeas, y captiuado muchos moros, fueron a juntarse con el Exercito del Rey don Fernando, q estaua en Gadalimar haciendo guerra al rey moro de Baeça [...]>>, Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava >>, p. 37 anverso.

¹¹⁸ De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 97; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 6; *Crónica de Veinte reyes*, César Hernández Alonso (coord.) pp. 299-300; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 32-34; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 anverso.

¹¹⁹ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 82; Aguirre Sádaba, Fco. Javier y Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 229; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista >>, pp. 25-27. Eslava Galán es el más reacio con esta propuesta, pues considera que estos autores se basan en un error de interpretación del topónimo *Bugalimar*, castellanización del topónimo árabe Burý al-Ĥamma. Entraremos en este debate en páginas posteriores, cuando comentemos las entregas que al-Bayyāsī promete entregar a Fernando III como cumplimiento del pacto de vasallaje.

¹²⁰ De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 92; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 229; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La conquista >>, pp. 25-27. Según Argote de

Una vez se reunieron las tropas en el Guadalimar y se realizó la entrevista con al-Bayyāsī comenzó la expedición. Según las crónicas, el ejército avanzó por las tierras de Baeza y Úbeda. A pesar de estar una al lado de la otra no sería posible que el ejército se hubiera detenido a atacar la ciudad de Úbeda. Sus muros fueron reconstruidos tras la batalla de Las Navas y recordemos que no era el objetivo de Fernando III detenerse mucho tiempo en la expedición, pues se encontraban en pleno mes de octubre. Prosiguieron la marcha y la primera gran villa que atacaron fue Quesada, villa a la que, junto a Úbeda, al-‘Ādil arrebató a al-Bayyāsī unas semanas antes, por lo que era muy probable que sus murallas estuvieran deterioradas.¹²¹

Según Eslava Galán, el ejército descendió por Baeza hacia el Guadalquivir, avistando el río en Úbeda la Vieja. Llegados a ella continuarían por la orilla derecha sin cruzar el río hasta llegar a su confluencia con el Guadiana Menor. Una vez cruzado el río atravesarían la región de Peal para llegar a Quesada, el objetivo principal de esta expedición. Debemos de resaltar que las tropas de Fernando III estarían encabezadas por hombres de al-Bayyāsī que les guiaran por el reino de Jaén.¹²²

Según al-Ĥimyarī, Quesada era una fortaleza con aspecto de ciudad¹²³. El hecho de que Quesada estuviera enclavada en la sierra de Cazorla lo hacía una fortaleza defensiva importante para las alquerías y torres de vigilancia menores que podía haber alrededor de ella. Además, el enclave geográfico era clave, pues se encontraba a unas doce millas de otra villa importante, Xódar. El hecho de que Quesada fuera una población importante en la zona provocó que los musulmanes que se encontraban en las alquerías cercanas acudieran a ella a refugiarse ante la llegada de las tropas castellanas. Sólo así se puede explicar el hecho de que resonara tanto en la historia la entrada a *sangre y fuego* que realizaron los cristianos en Quesada. Todas las crónicas coinciden en la gran matanza que realizaron los castellanos en la ciudad, así como en la quema y destrucción de gran parte de sus defensas, las cuales ya habían sido atacadas poco tiempo antes por las tropas de

Molina, el hijo que dejó al-Bayyāsī en Castilla fue bautizado con el nombre de Fernando y participó en la conquista de Sevilla, siéndole entregada la heredad de Machar Azohiri, donde había 3500 pies de olivar y 1930 aranzadas de tierra y 10 yugadas de tierra para pan de año y vez en Notiás. Fue sepultado en la iglesia mayor de Sevilla con los otros conquistadores de ella, Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 139; De Rodríguez, Manuel, *Memorias*, pp. 32-34.

¹²¹ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 7; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 230; al-Ĥimyarī, *Kitab*, pp. 129, 331-332; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 478; Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 292;

¹²² Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 7.

¹²³ Al-Ĥimyarī, *Kitab*, p. 332.

Tras saquear, arrasar, y medio destruir Quesada, el monarca decidió no dejar guarnición en ella y dejarla, simplemente, desolada. ¿Por qué? Recordemos que seguramente Fernando III se había acercado a la frontera en esta ocasión para prestar ayuda a al-Bayyāsī pero, especialmente, se había acercado para establecer una primera toma de contacto con el territorio. El monarca no había pisado hasta el momento la tierra de Andalucía y no conocía el terreno, por lo que es probable que se tratara más de una campaña de *razzia* que de conquista. Además, Quesada se encontraba en un enclave complicado para dejar una pequeña guarnición. Es verdad que toda la tierra fue arrasada por las tropas castellanas, pero la fortaleza más frontera hasta el momento era Vilches, y Baeza era la única que estaba en manos de al-Bayyāsī, su aliado.

De Quesada las tropas regresaron al Guadalquivir, pero en lugar de seguir el mismo camino de ida siguieron la ruta paralela al río Guadiana Menor, en el pie de monte de la Sierra de Toya, donde encontrarían tres castillos desamparados. La *Crónica de Veinte Reyes* nos dice que eran Lacra, Toya, y Palos.¹²⁵ De haber seguido realmente este itinerario, Eslava Galán nos dice que debieron de cruzar el río Guadalquivir por uno de los vados que se encontraban en Úbeda la Vieja siguiendo, posteriormente, la margen derecha aguas abajo.¹²⁶

El siguiente enclave con el que se encontró Fernando III fue Iznadiel, al este de Mengíbar. La fortaleza sufrió el mismo destino que Quesada y las tres fortalezas cercanas a ella. La atacaron y la saquearon, dejándola asolada¹²⁷. De Iznadiel las tropas marcharon hacia Estivel, y seis kilómetros al oeste marcharon hacia Espeluy, fortalezas que fueron de nuevo arrasadas y saqueadas por las tropas castellanas.¹²⁸

¹²⁴ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p.720; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 344; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T.I, p. 294; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 36; *Crónica del Santo Rey*, fol. IX; *Crónica*, Amparo Hernández Alonso (coord.) p. 41; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 83; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 230; al-Ĥimyarī, *Kitab*, p. 332; Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p., 478; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 7; *Anales Toledanos II*, p. 407; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 97-98; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 33; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37, anverso; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 38.

¹²⁵ *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 299-300; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 8; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 33; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 97-98.

¹²⁶ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada...>>, p. 9.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 9; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 299-300; De Retana, Luis, *San Fernando III*, 97-98; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 33.

¹²⁸ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 9; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 299-300; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 97-98; De Manuel Rodríguez,

Según las crónicas, las tropas del monarca regresaron a Castilla sobre la festividad de San Martín de 1224,¹²⁹ y el monarca, cumpliendo con el pacto de amistad que había establecido con al-Bayyāsī, dejó unas tropas fronteras con él para poder defenderse y, si surgiera la oportunidad, tomar posesiones del reino de Jaén. Con esta estrategia, Fernando III se aseguraba que al-Bayyāsī no tuviera más poder del necesario y que sus hombres conocieran más en profundidad la tierra que, sin duda, iba a conquistar al año siguiente.

Hay que destacar el silencio de las crónicas con respecto a los castillos arrasados tras la campaña de Quesada, especialmente el silencio del arzobispo de Toledo, quién vivió de primera mano aquella conquista, además de mostrar una incoherencia en la cronología. Del mismo modo que el arzobispo, el anónimo de la *Crónica latina* calla sobre la campaña de Quesada, reduciéndola toda al saqueo de Quesada y a la alianza con al-Bayyāsī. Y no solo las cristianas, sino las árabes también, pues todas ellas resumen las campañas de al-Bayyāsī con Fernando III como una sola campaña en la que el baezano entregó las ciudades de Quesada y Baeza al castellano como respuesta a la guerra con al-‘Ādil.¹³⁰

¿Qué pasó con las tropas fronteras que dejó Fernando III con al-Bayyāsī? Por un lado, siguiendo a al-Ḥimyarī y a algunos autores contemporáneos podemos intuir que estas tropas fronteras fueron las que ayudaron a al-Bayyāsī a rechazar el ataque que ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ realizó entre finales de 1224 y principios de 1225.¹³¹ Por otro lado, nos encontramos con algunas crónicas cristianas que nos hablan de un supuesto ataque de estas tropas en las tierras de Martos y Víboras.¹³²

De Manuel Rodríguez nos dice que las tropas que marcharon hacia la fortaleza de Víboras estaban encabezadas por Lope Díaz de Haro y los Maestres de Calatrava y Santiago, D. Gonzalo Ibáñez de Noboa y Ferran Coci.¹³³ Esta noticia la confirma la *Crónica de Veinte*

Miguel, *Memorias*, p. 33; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37, anverso.

¹²⁹ 11 de noviembre; *Anales Toledanos II*, p. 407; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 98; De Manuel Rodríguez, Manuel, *Memorias*, p. 33;

¹³⁰ Ibn Abi Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 478; al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 129, 331, 332; Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p.292.

¹³¹ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 123-124; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 454; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 228; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, p. 295,

¹³² De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 33; De Rades Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 anverso. En este caso, De Rades Andrada nos informa de un supuesto ataque de los maestros de Calatrava y Santiago a las tierras de Córdoba. Es posible que estos maestros pasaran primero por Víboras antes de ir a Córdoba, aunque no nombra directamente la fortaleza de Víboras, según él, les salieron antes 150 moros, ganaron la batalla, y tras el saqueo regresaron al Real; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 299-300; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 129-130.

¹³³ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 33.

Reyes, aunque sólo nos dice que Fernando III envió a Lope Díaz de Haro.¹³⁴ A pesar de ello, la *Crónica de Veinte Reyes* nos dice que Fernando III envió dos expediciones distintas: la primera al llegar a la frontera y la segunda cuando se fue de la frontera. ¿Sería posible que estas dos expediciones fueran las mismas? Es decir, ¿es posible que el autor de la crónica obviara el supuesto ataque de la expedición que realizaron los Maestres de Calatrava y Santiago -como nos dice Andrada- nada más llegar a la frontera y diera el protagonismo de ambos ataques a Lope Díaz de Haro? Es una conjetura demasiado atrevida, pues no tenemos información suficiente ni para negar ni afirmar esta hipótesis. También debemos tener en cuenta que la marcha que realizaron hasta Vóboras hubo de durar unos dos días de camino, siendo un tanto complicado que un cuerpo expedicionario de 400 caballeros pudiera realizar tal travesía sólo por las informaciones de que en Vóboras se pudieran encontrar 1.500 musulmanes.

De lo único que podemos estar seguros es de que se tomaron, al inicio o al final de la campaña, los castillos de Vóboras y Martos, que pasaron a finales de 1224 de nuevo a manos de al-Bayyāsī. Y debió de recuperarlos en esta fecha porque, como veremos más adelante, al-Bayyāsī consiguió que la expedición de Fernando III no atacara ni Vóboras, ni Martos ni Alcaudete ya que alegaba que eran de su propiedad.

¿Fue posible, entonces, una expedición tan grande de caballeros al final de la campaña de 1224? Si lo fue, fue realmente para contentar a los caballeros que querían más botín, por lo que es posible que se tratara simplemente una cabalgada de Lope Díaz al cargo de unos cuantos caballeros. Pero se nos hace difícil pensar que pudo haber tenido un cuerpo de entre 400-500 caballeros, junto con los Maestres de las Órdenes de Calatrava y Santiago, cuando Fernando III había ordenado el regreso a Castilla.

Tampoco sabemos cuál debió de ser el número de castellanos frontereros que debió de dejar Fernando III al cargo de al-Bayyāsī. Según Ibn Abī Zar el contingente que dejó Fernando III en Andalucía debió de ser de unos 20.000 jinetes¹³⁵. Por su parte, al-Ḥimyarī sólo nos dice que al-Bayyāsī contaba con unos 100 jinetes a sueldo, más el contingente de cristianos que tenía a su cargo, sin entrar específicamente en cifras.¹³⁶ Sinceramente, se nos hace muy complicado pensar que Fernando III dejara después de la campaña de 1224 un contingente tan alto de jinetes a cargo de su aliado musulmán. Es más probable que

¹³⁴ *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 300.

¹³⁵ Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 478.

¹³⁶ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 123.

Ibn Abī Zar ensanche tanto estas cifras para, de alguna manera, justificar la doble derrota que sufrieron las tropas de al-‘Ādil contra al-Bayyāsī, primero de la mano de Abū-l-‘Ulā, y después de la mano de ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ.

Después de estudiar esta campaña nos queda todavía una pregunta por resolver: ¿Se atacó Xódar o el valle del Jandulilla en esta campaña? Como hemos podido comprobar, las fuentes no son explícitas en lo que a la campaña de Quesada se refiere, pues la mayoría de ellas, tanto cristianas como árabes, nos relatan la llegada de los cuerpos castellano-almohades a Quesada, su arrasamiento y su vuelta a Castilla. De hecho, sabemos gracias a la *Crónica de Veinte Reyes* del saqueo de los castillos Lacra, Toya, Palos, Iznadiel, Estivel y Espeluy. Observemos de nuevo la ruta que siguieron.

De Vilches -plaza frontera más avanzada de los castellanos-, descendieron hasta el río Guadalimar, donde le salió al paso al-Bayyāsī. Del río Guadalimar descendieron por los campos de Baeza -en principio sin arrasarlos-, hasta avistar el río Guadalquivir sobre Úbeda la Vieja, situada a unos 12 kilómetros al norte de Xódar. Continuaron por la margen derecha del Guadalquivir llegando hasta la confluencia del río con el Guadiana Menor. Prosiguieron por el río por la región de Peal y cayeron sobre Quesada. A la vuelta, volvieron por el sur de Quesada, paralelo al curso del Guadiana Menor por el pie de monte de la Sierra de Toya hasta llegar otra vez a Úbeda la Vieja, por donde cruzaron de nuevo el Guadalquivir.¹³⁷

El objetivo principal de la campaña era la expedición y el saqueo y, supuestamente, todo el territorio había dejado de ser de al-Bayyāsī para pertenecer a al-‘Ādil ¿Quién puede negar que reducidos cuerpos de caballeros se desviaran de la ruta marcada para realizar pequeñas correrías por los alrededores de las zonas en las que acampaba el ejército? ¿Habría sido tan extraño que esto hubiera podido ocurrir? Según algunas crónicas, al llegar a la frontera Fernando III ya envió un cuerpo de caballeros para correr la tierra por delante de él para distraer a los musulmanes. ¿No habría sido posible realizarlo ahora? Nada nos dice que no, pero tampoco nada nos dice que sí. Sin embargo, se nos hace muy extraño pensar que no se corriera la tierra que no fuera de al-Bayyāsī, aunque eso significara enviar un pequeño cuerpo de caballeros que se separara del grueso del ejército. El objetivo era, recordemos, la expedición, reconocimiento y saqueo.

El final del año 1224 y el comienzo de 1225 fueron satisfactorios tanto para Fernando III

¹³⁷ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de Quesada>>, p. 7.

como para el propio al-Bayyāsī: Por un lado, el monarca castellano había conseguido poner pie en el territorio de Andalucía, el cual tenía pensado comenzar a conquistar el año de 1225 gracias a la ayuda de al-Bayyāsī. Por otro lado, al-Bayyāsī, conocedor o no de las consecuencias que podía traer el aliarse con el monarca castellano en un futuro, consiguió al fin la independencia que buscaba, aunque fuera en el pequeño territorio de Baeza, ciudad que había demostrado con creces serle fiel y defenderle de los ataques del nuevo califa. El año 1225 sería de los más movidos en la frontera.

Como podemos observar en la lámina 2, las tropas de Fernando III descenderían desde Vilches por el Guadalimar siguiendo la antigua calzada hacia Cástulo -donde se encontraba una fortificación almohade que controlaba el paso del río-. Desde ahí descenderían hacia las ruinas de Úbeda la Vieja, la cual se sitúa en las cercanías de un vado donde se entrelazan en el Guadalquivir y el Guadiana Menor. Una vez cruzado el río se trasladarían hacia Palos -hoy Peal del Becerro- para caer sobre Quesada. Una vez saqueada Quesada atacarían Lacra y Toya.

Desde Toya seguirían el curso del Guadiana Menor hacia las ruinas de Úbeda la Vieja. En esta ocasión seguirían el curso del río Guadalquivir hacia las fortalezas de Iznadiel, Estivel y Espeluy, las cual asolaría y saquearía, destruyendo las primeras fortalezas que controlaban el paso hacia la ciudad de Jaén. Una vez asolada Espeluy, Fernando III regresaría hacia Vilches para retomar el viaje hacia Castilla. En esta ocasión mostramos la posibilidad del ataque que pudo realizar Lope Díaz de Haro hacia la villa de Víboras. Desde Espeluy habría descendido en dirección a Martos para asolar Víboras. Pero, como hemos comentado más arriba, este ataque no sabemos si realmente se pudo llegar a realizar por la lejanía entre Espeluy y Víboras.

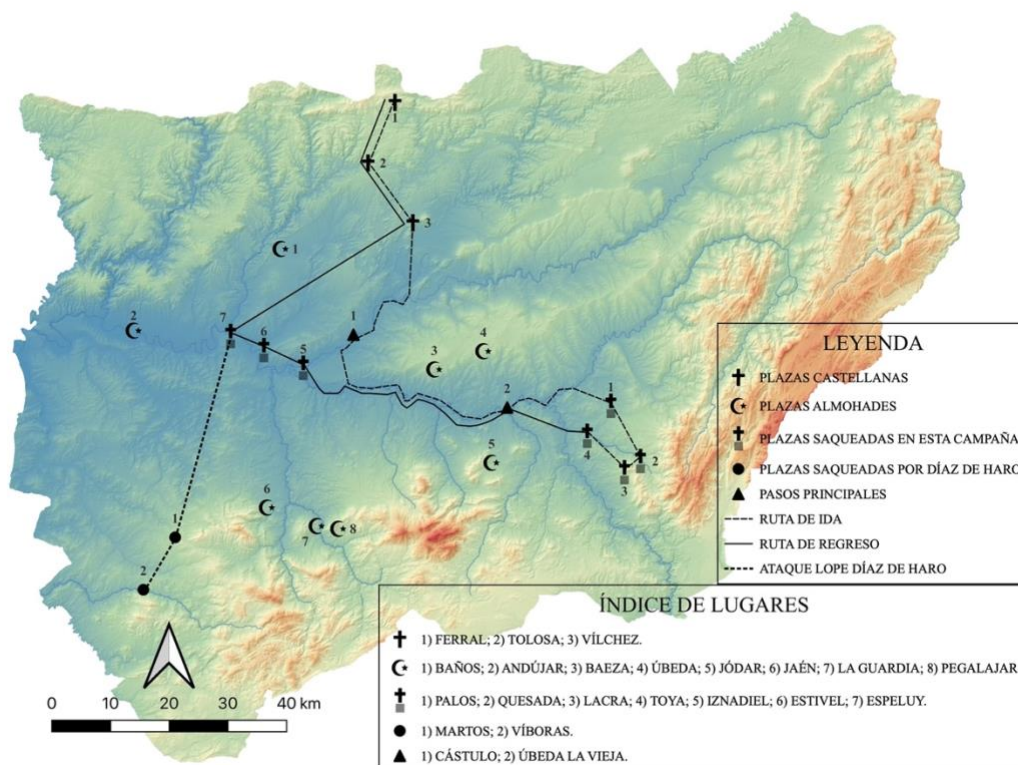


Lámina 2: Hipotética ruta que realizaron las tropas castellanas en la campaña de Quesada de 1224.
Elaboración propia.

1.4. Año 1225. Del vasallaje a la conquista

1.4.1. Primera campaña de conquista en territorio giennense.

El año 1225 comenzaba con tranquilidad en tierras castellanas. Después de la campaña de 1224, el monarca regresó a Toledo, donde le esperaban la reina doña Berenguela y su esposa, doña Beatriz de Suabia. Una vez allí mandó el acuartelamiento de las tropas y Fernando III se quedó a principios de año en Castilla, marchando a tierras de Cuenca.¹³⁸ Según el texto de Ocampo, el rey estaba morando la tierra para investigar la frontera y ver por qué zonas podría entrar mejor en el reino de Murcia y de València. En este tiempo se produce el primer vasallaje de un rey musulmán al rey Fernando III. Quién mejor nos relata estos hechos es el autor de la *Crónica latina*, que describe el vasallaje de Abū Zayd de la siguiente manera: <<Vino Aceit de Valencia junto a nuestro rey a la villa que se llama Moya, y allí mismo se hizo vasallo suyo, viéndolo todos los que estaban presentes, y besó su mano y se firmó entre ellos un pacto, que posteriormente Aceit de Valencia, como vil apóstata, rompió sin causa justa>>.¹³⁹

¹³⁸ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memoria*, p. 33; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 98; Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, Fol. 405 anverso; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T.I, p. 295; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 84-85.

¹³⁹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66; Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, fol. 405 anverso;

No sabemos realmente en qué momento se produjo el vasallaje. La *Crónica latina* establece el vasallaje de Abū Zayd justo después de la llegada del monarca a Toledo, es decir, entre noviembre y diciembre 1224¹⁴⁰. El texto de Ocampo coincide también con la opinión del anónimo de la *Crónica latina*,¹⁴¹ Julio González y Manuel Ballesteros aceptan esta propuesta cronológica¹⁴². De hecho, Manuel Ballesteros va más allá, confirmando la presencia de Fernando III en Soria el 11 de noviembre¹⁴³. Pero si seguimos la cronología de las crónicas no es posible que Fernando III estuviera por ese tiempo en esa ciudad, pues él salió de la frontera hacia Castilla en la festividad de San Martín (11 de noviembre de 1224).¹⁴⁴

No sabemos la procedencia de esta supuesta carta, pues nosotros no la hemos localizado, y tampoco Julio González la recoge en su colección diplomática. Según Manuel Ballesteros, Fernando III se encontraría en Soria para comprobar el estado del territorio, pues el rey de Aragón, Jaume I, atacó desde Calatayud la tierra de Soria en respuesta al vasallaje de Abū Zayd a Fernando III.¹⁴⁵ Este supuesto ataque lo confirma el texto de Ocampo.¹⁴⁶ Sin embargo, no vemos posible que el vasallaje se produjese antes del 11 de noviembre, pues es la fecha en la que se confirma el regreso de las tropas a Castilla. De haberse hecho el vasallaje en 1224 hubo de ser a finales de noviembre o principios de diciembre de 1225. Por desgracia no tenemos documentación que nos muestre el itinerario de Fernando III.

La documentación del monarca en 1225 comienza el 18 de marzo. Ese día la cancillería despacha dos documentos desde Burgos,¹⁴⁷ es posible que el monarca pasase el final de 1224 y primeros de 1225 en las tierras del norte de Toledo revisando los campos de Soria, aunque esta es una conjetura que no se puede probar por la falta de documentación, además, desde diciembre hasta marzo habrían pasado muchos meses, demasiados, para

Charlo Brea; Ni la *Primera Crónica General* ni el texto del arzobispo de Toledo se hacen eco de esta noticia; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T.I, p. 295; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 84-85; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 99; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, p. 24; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 461.

¹⁴⁰ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66.

¹⁴¹ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, fol. 405, anverso.

¹⁴² González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 295; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 37; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 85-87.

¹⁴³ Según él, Fernando III concedió una carta al prelado de Osma, D. Menendo, Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 86, nota 43.

¹⁴⁴ *Anales Toledanos II*, p. 407.

¹⁴⁵ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 85-86.

¹⁴⁶ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, fol. 405 anverso; también se recoge este suceso en, De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 34-35;

¹⁴⁷ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., docs. 202-203;

que Fernando III continuara revisando el estado de la cabalgada que realizó el aragonés. Si nos fiamos del texto de Ocampo no debió de ser muy grande, pues ambos monarcas quedaron en paz nada más saberse el ataque y acudir Fernando III a Soria.¹⁴⁸

No tenemos la confirmación de la fecha exacta del vasallaje de Abū Zayd, lo que si sabemos es que dicho vasallaje realmente se produjo, pues la cancillería de Fernando III se encarga de recordárnoslo en un documento expedido el 27 de marzo desde Muñó: <<Facta carta apud Era MCCLXIII apud Munno XXVII die Marcii, anno regni mei octavo,¹⁴⁹ eo uidelicet anno quo Rex Valencie venieus ad me ad Moyam [...] devenit vasallus meus et osculatus est manus meas>>.¹⁵⁰ Y nos lo volverá a recordar en un documento expedido en 26 de mayo desde Toledo.¹⁵¹ Es muy probable que el monarca se encontrara en este tiempo en Toledo preparado la nueva campaña que comenzaría ese mismo verano.

Alrededor de la fiesta de San Juan de 1225 -24 de junio- el monarca salió de Toledo con su ejército camino del Puerto del Muradal. En esta ocasión al-Bayyāsī no esperaría a Fernando III en Baeza para salir a su paso en Vilches o en el río Guadalimar como en la expedición de 1224, sino que salió a recibirle en el Puerto del Muradal. Allí reunidos, al-Bayyāsī fue más allá del pacto de alianza y, al igual que su hermano Abū Zayd, se declaró vasallo de Fernando III.¹⁵²

Al igual que con Abū Zayd, la cancillería del monarca se encarga de recalcar ese hecho. La primera vez que lo vemos en la documentación es en un documento expedido el 5 de septiembre desde Toledo: <<Facta carta apud Toletum, quinto die Septembris, era MCCLX tertia, anno regni mei nono, eo uidelicet anno qui Auen Mahomat, rex Baecie,

¹⁴⁸ Ocampo, Froilán de, *las quatro partes*, fol. 405, anverso. Según el texto de Ocampo, el monarca aragonés estragó unas pequeñas aldeas.

¹⁴⁹ Durante el tiempo en que es monarca de Castilla, la cancillería remarcará en todos los documentos el año de reinado. En este caso no debemos de tomar este año como un año natural, sino que el año de reinado comienza y termina en julio de cada años, el mes en el que Fernando III fue coronado rey en Valladolid. Es por eso que se han podido producir confusiones en la interpretación de las fechas en las que se producen algunas conquistas o en los propios hechos que la cancillería se encarga de recordar. Es un aspecto a tener en cuenta y con el que hay que ir con cuidado para poder interpretar correctamente la cronología.

¹⁵⁰ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 204.

¹⁵¹ *Ibidem.*, doc. 205. <<facta carta apud Toletum XXVI die Madii era MCCLXIII regni mei octauo, eo uidelicet anno quo Azeyt Abu Zeit, rex Valencie, accedeus ad me apud Moyam devenit vasallus meus et osculatus est manus meas>>.

¹⁵² Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 456; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66; Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, fol. 405, anverso; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 296; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 38; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 89-91; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 101; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p.35; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.ª, <<La campaña >>, pp. 166-168; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, p. 25.

deuenit vasallus meus est osculatus manus meas>>.¹⁵³ Durante todo el noveno año de reinado de Fernando será recordado el acto de vasallaje de al-Bayyāsī por parte de la cancellería.¹⁵⁴

En esta declaración, al-Bayyāsī se hizo vasallo él en su persona y en la de sus hijos. Una vez declarado el vasallaje, al-Bayyāsī se unió al ejército castellano yendo junto a Fernando III a correr la tierra de Jaén, excepto la que era de su propiedad.¹⁵⁵

Desde el Puerto del Muradal, Fernando III y al-Bayyāsī se dirigieron con sus ejércitos a correr la tierra de Jaén. En esta ocasión no sabemos tan bien como en la campaña de 1224 cuál fue la ruta que tomaron desde el Puerto del Muradal para ir a la ciudad de Jaén. Es posible que pararan en Vilches -posición frontera castellana en el reino de Jaén- y avanzaran de nuevo por tierras de Baeza, ya que el vasallaje de al-Bayyāsī -y su compañía en la campaña- habría dejado vía libre al ejército para moverse por la tierra.¹⁵⁶ Esta idea la podemos sacar de la propia *Crónica latina* cuando dice que <<[ambos monarcas] levantan los campamentos y avanzan, dirigiendo los rápidos ejércitos hacia Jaén, devastando el territorio de alrededor excepto el que era del domino del rey de Baeza>>.¹⁵⁷ En estos momentos de verano de 1225 al-Bayyāsī se había hecho fuerte en la zona de Baeza tras rechazar el ataque de ‘Uṭmān b. Abī Ḥafṣ a finales de 1224 primeros de 1225, y resulta complicado que hubiera recuperado gran parte del territorio de Jaén hasta la llegada de Fernando III, por lo que la idea de que se dirigieran por tierras de Baeza hasta Jaén no debe de rechazarse.¹⁵⁸

Eslava Galán propuso en su día un posible itinerario desde Vilches hasta Jaén. Según él, los ejércitos habrían descendido desde Vilches por tierras de Baeza hasta alcanzar la

¹⁵³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 206.

¹⁵⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 207, 9 de septiembre de 1225; doc. 208, 4 de octubre de 1225; doc. 209, 18 de febrero de 1226; doc. 210, 22 de febrero de 1226; doc. 211, 11 de marzo de 1226; doc. 213, 27 abril de 1226; doc. 215, 28 de abril de 1226; doc. 216, 2 de mayo de 1226. Recordemos -como comentamos en la nota 90- que la cancellería real destaca tanto el año de la Era -año natural- como el año regio, por ello es normal que veamos como los primeros 6 meses de cada año se corresponden con el año real anterior. Por ejemplo, desde julio 1225 a julio 1226 nos encontramos en el año noveno del monarca, por ello, a partir de julio de 1226 ya no se rememoran algunos hechos acaecidos en ese año natural, ya que se recuerda más por año real. Cuando Fernando III tome se convierta en rey de León y una las dos coronas la cancellería real dejará de usar el año de reinado para destacar el año natural.

¹⁵⁵ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66.

¹⁵⁶ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>., p. 25.

¹⁵⁷ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66.

¹⁵⁸ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 297 sigue la teoría de la *Crónica latina*; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.ª del Carmen, *Introducción*, p. 231; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 90; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 130-131; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 35.

ribera derecha del río Guadalimar, cruzarían el río por uno de sus vados y tras atravesar Torreblascopedro descenderían hasta el Guadalquivir y vadearían el río por los vados de Torralba, pasarían por la actual localidad de Torrequebradilla y tras cruzar el río Guadalbullón por Puente Tablas avistarían la ciudad de Jaén.¹⁵⁹

Hasta el día de hoy esta es la propuesta más detallada de una posible ruta de los ejércitos hacia Jaén. Si comparamos esta ruta con las crónicas deberíamos de pensar que el territorio desde el río Guadalimar hasta el vado de Torralba pertenecerían a al-Bayyāsī. Otra ruta posible habría sido la misma que siguieron en la expedición de 1224,¹⁶⁰ aunque si hubieran ido por Úbeda la Vieja hubieran podido tomar dos rutas distintas: 1) siguiendo el curso derecho del río Guadalquivir, llegando a los vados de Torralba y cruzando el río descenderían por Torrequebradilla y Puente Tablas; 2) si hubieran cruzado el río Guadalquivir en los vados de Úbeda la Vieja deberían de haber descendido hasta la serranía de Mágina, pasando por los territorios de Xódar, Garcéz hasta Mancha Real en dirección a Puente Nuevo.

A pesar de mostrar estas dos nuevas opciones no creemos que el ejército tomara estos dos caminos, ya que habría ralentizado la marcha, especialmente la ruta por la serranía de Mágina. Aunque no podría ser del todo descabellado ya que Garcéz es una de las fortalezas menores que pasaron a manos de Fernando III a finales de esta campaña. Sin embargo, nosotros nos decantamos por seguir la ruta que propuso en su día Eslava Galán ya que se trata de una ruta más directa para caer sobre Jaén.

La ciudad de Jaén fue la primera parada del ejército en esta campaña. El texto del arzobispo de Toledo y la *Primera Crónica General* callan los hechos que se produjeron en Jaén. La *Crónica latina*, por el contrario, nos dice que los ejércitos sitiaron la ciudad de Jaén y se dedicaron a correr la tierra, y que, tras correr la tierra<<[...] la faz de aquella noble ciudad, floreciente y vigorosa, se ennegreció como carbón [...]>>¹⁶¹. El texto de Ocampo es el más explícito en narrar el primer sitio de la ciudad de Jaén. Según esta crónica el sitio acabó levantándose porque no habían llevado las máquinas de guerra suficientes para tomar una ciudad tan fortificada como era Jaén.¹⁶²

Tanto la *Crónica latina* como el texto de Ocampo defiende que el sitio duró mucho

¹⁵⁹ Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, pp. 25-26.

¹⁶⁰ *Vid.*, pp. 17-18.

¹⁶¹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66.

¹⁶² Ocampo, Florian de, *las quatro partes*, p. 405 reverso.

tiempo, pero que tuvo que levantarse por falta de ingenios. No creemos que Fernando III tuviera tanta intención en tomar Jaén si, como dicen las crónicas, no tenía los ingenios suficientes para tomarla. Es posible que Fernando III hubiera planeado el ataque a Jaén como el de Quesada, un ataque de *sangre y fuego* para correr la tierra y debilitar las defensas que rodeaban la ciudad.¹⁶³ Tanto Julio González¹⁶⁴ como Eslava Galán defienden que, por cronología, el sitio no debió de durar en exceso, por lo que no pudo ser un objetivo principal en esta campaña.¹⁶⁵

Durase más o durase menos, el caso es que la ciudad de Jaén quedó en manos de los musulmanes, pero los castellanos se encargaron de quemar, saquear y arrasar todos los campos que rodeaban la ciudad.¹⁶⁶

De Jaén fueron los ejércitos por la sierra de Susana hasta llegar a la fortaleza de Martos. En estos momentos al-Bayyāsī rogará a Fernando III que no ataque ciertas fortalezas ya que eran de su posesión. La primera de ellas fue Martos, a la que siguieron Víboras y Alcaudete; tras acceder a no atacar Alcaudete, Fernando III le dijo a al-Bayyāsī que no demandara nada más, pues tenía intención de atacar la tierra y las plazas importantes que encontrara. Las únicas crónicas que citan este pasaje con el texto de Ocampo y la *Crónica de Veinte Reyes*, mientras el resto de las crónicas silencian este hecho y cuenta que el ejército pasó directamente de Jaén a Priego.¹⁶⁷

En este punto debemos de volver a la pregunta que nos hacíamos al inicio de esta campaña ¿Habían sido Martos y Víboras conquistadas por al-Bayyāsī a finales de 1224 principios de 1225? O, por caso contrario, ¿intercedió al-Bayyāsī como embajador de Fernando III

¹⁶³ Según el texto de Ocampo <<[cuando el rey] llevo contra Jaen al pie de una torre e posieronle fuego: e morieron y los moros todos que ende auie quemados: e despeñauanse e recogieron los enlas lanças>>, Ocampo, Froilán de, *las quatro partes enteras*, p. 405 reverso.

¹⁶⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 297, Julio González dice que el monarca <<celebró consejo con los suyos. Comprobando que carecía de medios y de ingenios para un asedio eficaz, determinó emplearse en una razzia por aquella tierra>>.

¹⁶⁵ No nos detendremos más en este sitio de Jaén, remitimos a la obra de Eslava Galán, Juan, <<la campaña de 1225>>. Pues entendemos que en su día el autor realizó un estudio más específico sobre este primer sitio.

¹⁶⁶ <<E estonçes quemaronlos cristianos las fazinas que tenien cabo la villa e todas las paruas que trillauan que non les fynco ninguna cosa fuera del muro>> Ocampo, Florian de, *las quatro partes enteras*..., p. 405 reverso.

¹⁶⁷ Ocampo, Froilán de, *las quatro partes*, p. 406 anverso; González Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 40; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 297; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 301; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 95; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 231-232; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>., p. 32; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 anverso; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 135-137; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 101-105.

con las poblaciones de Martos, Víboras y Andújar para que se rindieran a al-Bayyāsī a cambio de no ser atacados por Fernando III? En este punto deberíamos de retomar la pregunta de si fue real esa expedición a Víboras de Lope Díaz de Haro al final de la expedición de 1224 y la posterior conquista de al-Bayyāsī tras derrotar a Uṭmān b. Abī Ḥafṣ. A pesar de quedar independiente en Baeza, es posible que al-Bayyāsī hubiera ocupado las fortalezas de Martos y Víboras. Había dejado claro que tenía en estos momentos apoyo de los castellanos y que el ejército mandado por al-‘Ādil no pudo hacer nada, por lo que no sería descabellado pensar que hubiera podido obtener estas dos fortalezas. Además, si recordamos el pacto de vasallaje, Fernando III se comprometió a no atacar los territorios y lugar que pertenecieran a al-Bayyāsī, por lo que si demandó que no se atacaran estas plazas era porque, o bien a finales de 1224 o principios de 1225, habían pasado a sus dominios.

Caso distinto tenemos con Alcaudete, pues podría ser que esta fortaleza no fuera de al-Bayyāsī en el momento de la expedición y que la demandara para sí. Con la posesión de estas fortalezas, al-Bayyāsī controlaría los pasos desde las tierras de Córdoba a Jaén, por lo que podría evitar posibles ataques y, al mismo tiempo, poder establecerse en estos castillos como avanzada para posibles incursiones sobre la tierra de Córdoba.¹⁶⁸

Las tropas necesitaban correr la tierra, por lo que la campaña continuó por la tierra de Córdoba llegando hasta la localidad de Priego, en la que las crónicas coinciden en que entraron los castellanos arrasando y tomando la villa y la fortaleza por la fuerza.¹⁶⁹ No sólo arrasaron en esta campaña la ciudad de Priego. Una vez salieron de Priego se dirigieron hacia las tierras de Granada, donde según las crónicas el primer gran ataque se produjo sobre la ciudad de Loja, la cual terminaron arrasando y saqueando, al igual que ocurrió con Priego.¹⁷⁰ De Loja el monarca dirigió las tropas hacia Alhama, la cual hallaron

¹⁶⁸ González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, pp. 40-41.

¹⁶⁹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 66; Ocampo, Froilán de, *las cuatro partes*, p. 406 anverso; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 301; también se hace eco de los hechos de Priego al-Ḥimyarī, aunque no expone la cronología, al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 130; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso.

¹⁷⁰ Al-Ḥimyarī expone que los primeros que intentaron tomar Loja fueron los ejércitos dirigidos por al-Bayyāsī <<[...] y entabló combate con sus habitantes, que se defendieron con una firmeza que llegó a irritarle. Entonces los entregó a los sables cristianos, que hicieron una gran carnicería [...]>>. Al-Ḥimyarī, *Kitab ar-Rawḍ*..., p. 332. Sin embargo, si nos atenemos a lo que dicen las crónicas, Fernando III le advirtió a al-Bayyāsī que tras las demandas de Martos, Víboras y Alcaudete, no demandara más plazas, por lo que no es muy creíble que al-Bayyāsī ataque Loja y, al no poder tomarla, la dejara para Fernando III; La crónica de Ocampo narra un hecho singular sobre la toma de Loja: según este texto, las tropas de Fernando III llegaron antes que el monarca a sitiar Loja -seguramente se tratara de una avanzadilla que viajaba antes que el monarca para asegurar el camino del monarca- y el monarca llegó al tercer día de sitio. En un primer ataque conjunto, los castellanos lograron entrar en Loja por la fuerza pasando a cuchillo a todos los que se

deshabitada, pues tras escuchar lo que pasó con Priego los habitantes marcharon hacia Granada, sin embargo, las tropas de Fernando III no dudaron en saquear la ciudad.¹⁷¹

Finalmente, las tropas llegaron a la Vega de Granada, donde los castellanos se dedicaron a talar y saquear los campos, así como destruir las torres que se encontraban por la Vega. Llegado el monarca a la ciudad de Granada, los habitantes querían evitar a toda costa el saqueo y destrucción de la ciudad, como había pasado con Priego, Loja, Alhama y la Vega. Entre los moros de la ciudad se encontraba Álvaro Pérez de Castro -quién como otros nobles de la época se había desnaturalizado del monarca y había ido a tierra de moros como ya hizo su padre, Pedro Fernández de Castro *el castellano*¹⁷²- y tras la demanda de los moros de la ciudad entabló negociaciones con Fernando III para que no arrasara la ciudad. Para ello, los granadinos tuvieron que entregar todos los cautivos castellanos que tenían dentro de la ciudad, según el texto de Ocampo, los granadinos entregaron hasta mil trescientos castellanos. Al mismo tiempo, Álvaro Pérez de Castro aprovechó la ocasión para regresar a la obediencia del monarca castellano, y como se verá más adelante, será uno de los tenientes de las principales fortalezas de la frontera ¹⁷³. Este no es un caso excepcional, pues era normal que en algún momento los nobles se

encontraban, excepto a los que se habían refugiado en el alcázar de la ciudad, en ese momento se produce un sitio al alcázar, los castellanos cortaron el suministro de agua. Los moros del alcázar decidieron rendir el alcázar, y cuando los castellanos se proponían plantar la bandera castellana en el alcázar, los moros se arrepintieron de su decisión y volvieron a plantar cara a los castellanos. Tras esta traición, Fernando III decidió atacar con todas sus fuerzas el alcázar, los sitiados volvieron a pedir pleito al monarca, pero era tal el rencor hacia la traición anterior que decidió tomar el alcázar a la fuerza, saquear, y pasar a cuchillo a los moros que allí moraban. Finalmente, Fernando III mandó derribar el alcázar de Loja. Ocampos, Froilán de, *las cuatro partes*, p. 406 anverso y reverso; De Retana, Luis, *San Fernando III*, 106-107; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III* p. 43; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 456, 461; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 298; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 96-97; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, y Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción al Jaén*, p. 232; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>., p. 26; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>., p. 34; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 301-302; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 36-37; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso.

¹⁷¹ De Retana, Luis, *San Fernando III*, 106-107; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 43; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 456, 461; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 298; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 96-97; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, y Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 232; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, p. 26; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, p. 34; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 301-302; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 36-37; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso.

¹⁷² Vid. Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 180-186.

¹⁷³ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 406 reverso; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 298; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 42; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 301-302; la *Crónica Latina* confirma el vasallaje de Álvaro Pérez de Castro a Fernando III, pero según el texto el vasallaje se habría producido después de la campaña de 1225, no en las puertas de Granada, Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 67; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 98; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 456, 461; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, pp. 14-15; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 36-37.

desnaturalizaran de sus señores y marcharan a tierra de moros, y en el momento en que mejor podía convenir a ambas partes volvieran a la obediencia del monarca.

Después de recibir el vasallaje de Álvaro Pérez de Castro, el ejército regresó a la frontera por la tierra que conectaba Granada y Jaén. Según el texto de Ocampo, el ejército castellano fue de Granada a <<Montijar>>, de ahí marcharon hacia <<Cateua>> para seguir hacia el norte por <<Pegalfajali>> y <<Montijar>>, llegando finalmente a <<Esteuel>>.¹⁷⁴ El autor que actualmente mejor ha descrito esta ruta de vuelta a la frontera fue Eslava Galán. Según él, el primer paso de las tropas sería, como afirman las crónicas, Montejicar; desde ahí irían en dirección norte hacia Arbuniel, población que no aparece en las crónicas pero que es muy probable que las tropas la devastaran; desde Arbuniel marcharían dirección Noroeste siguiendo el curso del río Arbuniel hasta su confluencia con el río Cambil, cruzando en este punto el río y continuando dirección Noroeste dejando la población de Cambil intacta; desde Cambil se dirigirían a Pegalajar, villa que también devastarían; tras pasar Pegalajar nos topamos con un nuevo topónimo en las crónicas, <<Montíjar>>, el cual Eslava Galán identifica con La Guardia de Jaén,¹⁷⁵ saliendo de La Guardia en dirección Mengíbar, Eslava Galán dice que es posible que arrasaran el castillo de Grañena, topónimo que encontramos en el texto de Ocampo como <<Cateua>>. Llegando a Mengíbar, y destruyendo el castillo, se completaba la destrucción de las fortalezas que protegían a Jaén en su vertiente Norte -recordemos que en la campaña de 1224 se destruyeron cerca de Mengíbar los castillos de Estivel, Iznadiel y Espeluy- finalmente cruzarían el Guadalquivir para poner rumbo de vuelta a Castilla.¹⁷⁶

Antes de regresar a Castilla, Fernando III licenció a las tropas de los concejos para que regresaran a Castilla y, además, demandó el cumplimiento del Pacto de las Navas de Tolosa a al-Bayyāsī -recordemos que al-Bayyāsī se había declarado vasallo al inicio de la campaña de 1225 en Las Navas de Tolosa- según las crónicas en el pacto venía implícito la entrega de las fortalezas que Fernando III demandara a al-Bayyāsī. Según el texto de Ocampo, la *Crónica de Veinte Reyes* y la *Crónica latina*, al-Bayyāsī entregó los

¹⁷⁴ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 406 reverso. Esta ruta es descrita también por Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 98, n. 73, por Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 134 y por Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 232; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 299.

¹⁷⁵ Para ello se basa especialmente en la obra de Aguirre Sádaba, Fco. Javier y Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 232, n. 684. Estos autores identificar el topónimo de <<Montijar>> con el de <<Mentesa>> o <<Mantisa>>; además, De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 92 también identifica este <<Montijar>> con La Guardia de Jaén.

¹⁷⁶ Toda la ruta la encontramos en Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, pp. 15-16.

alcázares de Martos y de Andújar, además de la promesa de entregar Jaén cuando él lo conquiste.¹⁷⁷

Fernando III dejó en la frontera a Álvaro Pérez de Castro, Gonzalo Ibáñez de Noboa - Maestre de Calatrava- y a Tello Alfonso de Meneses- hijo de Alfonso Téllez- para que tuvieran las fortalezas de Martos y Andújar, además de ayudar militarmente a al-Bayyāsī, en cumplimiento del vasallaje de Las Navas de Tolosa. Las fuentes que nos dan como teniente de la fortaleza de Martos a Gonzalo Ibáñez de Noboa son la obra de Rades de Andrada, la de De Manuel Rodríguez y la del arzobispo de Toledo¹⁷⁸. El resto de las crónicas y obras nos dejan como teniente de las fortalezas a Álvaro Pérez de Castro junto con 50.000 maravedís alfonsíes, además nos dicen que también quedó el Comendador de Uclés con las tropas fronteras.¹⁷⁹

¿Cuál era el interés que podía tener Fernando III en la tenencia de estas fortalezas? Sencillo, tener una posición más avanzada en el reino de Jaén que además sirviera como acantonamiento de tropas para atacar tanto el reino de Jaén como el reino de Córdoba, pues estas fortalezas se encontraban en medio de ambas fronteras. Estos fronteros realizarían cabalgadas -como veremos más adelante- por los reinos de Córdoba y Sevilla desde su posición de Martos, favoreciendo así un amplio conocimiento de los territorios que Fernando III tomaría en futuras campañas.

¹⁷⁷ Ocampos, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 406 reverso; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 67. También recogen esta noticia Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 99; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 136-137; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 108-109; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 43; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 299; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225...>>., pp. 37-38; Carmona Ruiz, M.^a Antonia, <<La conquista>>., pp. 26-27; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 38-39.

¹⁷⁸ Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 38, <<[...] dió orden al maestre de Calatrava para que quedase con gente bastante á la guarda de Andújar y Martos. Quedose allí también don Alvar Perez para ostentar su fidelidad [...]>>. Ximénez de Rada, Rodrigo, *De Rebus*, p. 334.

¹⁷⁹ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, fol. 406, reverso; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 67, es esta crónica la que nos dice que Álvaro Pérez de Castro se hizo vasallo en este momento de Fernando III, aunque como comentamos más arriba, el vasallaje debió hacerse efectivo mientras conversaban en la Vega de Granada; La presencia de Álvaro Pérez de Castro es verificada también por la crónica de Lucas de Tuy, <<Mas el sobredicho rey Fernando de Castilla, quán gloriosa y sabiamente [se] aya avido en este tiempo, non ay quién lo pueda mostrar en escrituras. Porque llamó al muy fuerte varón Alvaro, fijo de Pero Fernandez de Castilla, que era con los moros, juntada grand hueste con los suyos, acometio los términos de los barbaros y fuzo muchos estragos en los sarraçinos [...]>>. Costas Rodríguez, Jenaro, <<Chronicon Mundi>>, *Fernando III*, p. 73. González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 43; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 299; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>> p. 99; Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225>>, pp. 37-38; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 109; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 136-137; De Ximena Jurado, Martín, *Catalogo de los Obispos*, pp. 110-111; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 233; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 457.

Junto a estas dos fortalezas -quizás las más importantes que adquirió Fernando III de al-Bayyāsī- recibió también otras fortalezas menores, como es el caso de Garcíez, en la que dejó como tenente a Martín Gordillo. La tenencia de esta villa al Sur de Baeza podría favorecer el ataque de las tropas acantonadas por el valle del Jandulilla, el valle del Guadalbullón y además podrían servir de protección para cualquier posible ataque de las tropas almohades en las tierras de Baeza. Pero ¿cómo conocería Fernando III la posición de esta fortaleza?

Recordemos que en la campaña de 1224 las tropas de Fernando III descendieron desde Vilches hacia las tierras de Baeza hasta toparse con el río Guadalquivir a su paso por Úbeda la Vieja, dejando Garcíez a unos 19 kilómetros al Suroeste. Es posible que alguna cabalgada de expedición conociera el lugar de Garcíez, o bien que los musulmanes que acompañaban a Fernando III en esta expedición comentaran las poblaciones que había alrededor de Úbeda la Vieja. Esto pudo ocurrir tanto en la ida a Quesada como a la vuelta de Quesada, o bien pudo haber ocurrido en el inicio de la campaña de 1225. Recordemos que el itinerario de esta campaña no se conoce por las crónicas y fue Eslava Galán quién expuso un posible itinerario de las tropas castellanas. Junto a él, nosotros hemos sumado otras dos posibles rutas. En la segunda posible ruta proponíamos que los ejércitos hubiesen cruzado el río Guadalquivir por las tierras de Úbeda la Vieja, pudiendo descender hacia la Serranía de Mágina y corriendo las alquerías y torres que allí se encontraban, siendo una de ellas Garcíez, y marchar hacia Mancha Real y de ahí a Puente Nuevo. Somos conscientes de que este sería un camino mucho más largo y costoso que el propuesto por Eslava Galán para esta campaña, sin embargo, proponemos estas dos teorías para la ocupación de Garcíez al final de la campaña de 1225.

Al final de esta campaña la ciudad de Jaén había visto mermada gran parte de sus defensas: por el Norte, las fortalezas de Mengíbar, Estivel, Espeluy e Iznadiel habían sido destruidas; por el Oeste, Fernando III había ocupado las fortalezas de Martos y Alcaudete; por el Sur había atacado y destruido Montejícar, Arbuniel, Pegalajar y saqueado La Guardia de Jaén; y por el Este poseía Garcíez, al Norte de la Sierra Mágina, además de encontrarse la posesión más importante de al-Bayyāsī, Baeza.

Sobre esta campaña hay un detalle importante que no debemos de pasar por alto, y es la presencia del arzobispo de Toledo. Sin embargo, hay ausencia de detalle sobre la misma en su narración. Si nos fijamos en la crónica del arzobispo de Toledo nos dice lo siguiente: <<[...] Más adelante formó de nuevo el ejército y, entregándoselas Avomahomat -al-

Bayyāsī- [...] tomó Baeza, Andújar y Martos y concedió este magnífico castillo a los frailes de Calatrava [...]>>>.¹⁸⁰ ¿Por qué razón eludiría el arzobispo de Toledo una campaña tan larga y fructífera como fue la de 1225? La verdad es que no tenemos indicios del por qué, sin embargo, en su crónica observamos una ausencia total de detalle en las campañas de conquista en Andalucía, al menos en su narración sobre los hechos de Fernando III. Incluso en la campaña que él mismo protagonizará en 1231 observaremos una ausencia total de detalle. A la narración del arzobispo de Toledo seguirán la *Primera Crónica General* y la *Crónica del Santo Rey don Fernando III*, pues estas dos últimas toman como más fiables las palabras del arzobispo, aunque se encuentren varias incorrecciones en su narrativa, sobre todo cronológicas.

El monarca, tras dejar las tropas fronteras, licenciar los ejércitos concejiles, y recibir las fortalezas de al-Bayyāsī regresó a Castilla. El primer documento que tenemos del monarca a la vuelta de la campaña de 1225 es del 5 de septiembre de 1225 en Toledo.¹⁸¹ Por lo que campaña duró desde la segunda mitad de junio -alrededor de la fiesta de San Juan- a finales de agosto primeros de septiembre de 1225.

1.4.2. Ataque frontero. Regreso de Fernando III a la frontera. Toma del alcázar de Baeza

Las tropas fronteras no se quedaron inmóviles en los alcázares de Martos y Alcaudete, sino que cumplieron con el objetivo que Fernando III les había ordenado: correr la tierra de Andalucía y proporcionar apoyo a al-Bayyāsī. Es por ello por lo que nada más cruzar Fernando III la frontera, los ejércitos de Álvaro Pérez de Castro, Tello Alfonso, Gonzalo Ibáñez de Noboa, junto al ejército almohade dirigido por al-Bayyāsī corrieron la tierra de Córdoba y penetraron en la tierra de Sevilla. La única fuente árabe que nos informa de una victoria de las tropas fronteras frente al ejército de ‘Abū-l-‘Ulā en tierras de Sevilla.¹⁸² Sobre esta noticia nos informa también que al-‘Ādil, viendo el poder que había adquirido al-Bayyāsī con las tropas castellanas decidió marcharse de Sevilla a Marrākuš, dejando

¹⁸⁰ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 344. A la narración del arzobispo seguirán la *Primera Crónica General* y la *Crónica del Santo Rey*. Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 720; *Crónica del Santo rey*, fol. IX anverso.

¹⁸¹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 206. En este documento la cancillería de Fernando III sigue mostrando el vasallaje de al-Bayyāsī a Fernando III, aunque no nos dice nada sobre la ocupación de los alcázares de Martos y Andújar.

¹⁸² Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 478. Al-Ḥimyarī nos informa de una batalla entre las tropas cristianas y las sevillanas cerca de la villa de Tejada, aunque según el autor esta incursión se produjo en Yumada’ I de 622 (mayo/junio 1225) y en la que el ejército almohade estaba dirigido por ‘Abd Allāh b. Abī Bakr b. Yazīd. Cronológicamente no cuadra esta batalla, pues sabemos que las tropas llegaron a finales de junio a la frontera y se despidieron a finales de agosto primeros de septiembre, excepto los fronteros. Lo que sí coincide es con la derrota de los almohades y con la huida de al-‘Ādil a Marrākuš.

como gobernador general de al-Andalus a su hermano ‘Abū-l-‘Ulā.¹⁸³ La noticia podría confirmarse con la fecha que nos ofrece el *Kitab ar-Rawḍ al-Mi’tar* sobre la marcha de al-‘Ādil a Marrākuš en Dū-l-qa‘da del 622 (4 de noviembre a 3 de diciembre de 1225).¹⁸⁴

Según Huici Miranda, esta derrota de los ejércitos de al-‘Ādil se produjo en la comarca del Aljarafe, quedando todos los castillos y torres en manos de al-Bayyāsī. Añade, además, que las fortalezas existentes entre Sevilla y Córdoba fueron también entregadas a al-Bayyāsī.¹⁸⁵

Junto a ellos, las crónicas castellanas también se hicieron eco de la victoria de los castellanos en tierras sevillanas.¹⁸⁶ La *Chronica de Calatrava* nos dice que <<[...] El Maestre y los otros caualleros corrieron la tierra, hasta Ezija y Carmona, y los moros destas villas con los de Seuilla y Xerez salieron a resistir el daño que hazian, y vinieron a batalla entre Seuilla y Carmona, en la qual vencieron los Christianos, y siguieron el alcance cinco leguas. Murieron en la batalla veynte mill moros.>>.¹⁸⁷

Tras la batalla de las tierras de Sevilla el texto de Ocampo nos informa que las tropas fronteras recibieron la noticia de que Martín Gordillo estaba siendo sitiado en Garcéz,¹⁸⁸ por lo que las tropas fronteras abandonaron a al-Bayyāsī para socorrerlo, aunque cuando llegaron la fortaleza había vuelto a poder almohade y todos los cristianos que se encontraban en ella fueron pasados a cuchillo.

La crónica de Ocampo nos informa también que el monarca Fernando III recibió la noticia del sitio a Martín Gordillo, por lo que decidió regresar a la frontera a pesar de que se acercaba el invierno de 1225.¹⁸⁹ A esta narración sigue la *Crónica de Veinte Reyes*,¹⁹⁰ sin embargo, la *Crónica latina* ofrece una versión diferente. Según el anónimo, alrededor de la fiesta de Todos los Santos -1 de noviembre de 1225- el monarca regresó a la frontera para <<[...] visitar y consolar al Maestre de Calatrava y a los otros que había dejado en

¹⁸³ *Ibidem.*, p. 478-479.

¹⁸⁴ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 263-264; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 457.

¹⁸⁵ Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 457;

¹⁸⁶ Charlo Brea Luis, *Crónica latina*, p.68; *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302; Charlo Brea Luis, *Crónica latina*, p. 68; Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 406, reverso. También se hacen eco de estos hechos, Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 100-104; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 300; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, pp. 44-45; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 136-137.

¹⁸⁷ Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso.

¹⁸⁸ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 406 reverso. Noticia confirmada por la *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 457.

¹⁸⁹ Ocampo, Froilán de, *las quatro partes*, p. 407 anverso.

¹⁹⁰ *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302.

la frontera [...] >> con la oposición de gran parte de la nobleza, pues estaban entrando en pleno invierno y no aconsejaban al monarca marchar a la frontera en este tiempo.¹⁹¹

Lo que es curioso es que estas tres crónicas son las únicas que narran estos hechos en la fecha de 1225. El resto de las crónicas o bien los omiten -ni el arzobispo de Toledo ni la *Primera Crónica General* ni si quiera la *Crónica del Santo Rey don Fernando III* exponen estos hechos- o bien los sitúan en fechas posteriores, como es el caso de Rades de Andrada, quién nos informa que estos hechos ocurrieron en el verano de 1226.¹⁹² De Manuel Rodríguez va más allá en sus *Memorias* afirmando que Fernando III regresó en 1227 a la frontera, exponiendo que la campaña de 1225 ocurrió realmente en 1226.¹⁹³

¿Qué dicen los autores que estudiaron en su día las conquistas de Fernando III? Luis de Retana y Julio González son más proclives a defender la versión de la *Crónica latina*¹⁹⁴. Manuel Ballesteros expone ambas narraciones, la del texto de Ocampo y la *Crónica latina*. Según él, la narración del texto de Ocampo en el que dice que el monarca supo del cerco sobre Garcéz pudo hacer que Fernando III adelantara su regreso a la frontera¹⁹⁵. Huici Miranda, al igual que Manuel Ballesteros, fue más proclive a pensar que Fernando III regresó para defender a Martín Gordillo, aunque llegó tarde a su defensa¹⁹⁶. Carmona Ruíz también defendió que el regreso de Fernando III fue para socorrer al teniente de Garcéz¹⁹⁷. Mismo parecer tuvieron Argote de Molina y Aguirre Sádaba y Jiménez Mata.¹⁹⁸

Es cierto que pudo no ser fácil para Fernando III dejar a los fronteros en territorios tan avanzados en la tierra de Andalucía, la cual todavía poseía al-‘Ādil y en la que al-Bayyāsī no era más que un peón para Fernando III que en cualquier momento podría volvérselo en contra para atacar a sus hombres fronteros, al igual que hizo el hermano de al-Bayyāsī, Abū Zayd, quién no dudó en romper el vasallaje con Fernando III.

Es posible que Fernando III temiera que al-Bayyāsī, ya gobernador de la mayoría de las fortalezas y torres de Córdoba y Sevilla, rompiera el vasallaje con él y pusiera sitio a

¹⁹¹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 69.

¹⁹² Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso.

¹⁹³ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 39.

¹⁹⁴ De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 111; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 45; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 301.

¹⁹⁵ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 104-105.

¹⁹⁶ Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 457.

¹⁹⁷ Carmona Ruíz, María Antonia, <<La conquista>>., p. 27.

¹⁹⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 137-138; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 233.

todas las fortalezas en las que se encontraban los fronteros. En este contexto se produjo el asedio de los almohades a Garcéz, donde se encontraba Martín Gordillo y, casualidad o no, ésta se encontraba enclavada en pleno territorio al sur de Baeza, posesión de al-Bayyāsī ¿Era posible que al-Bayyāsī hubiera pensado en deshacer el vasallaje de Fernando III ya que no era el mismo pequeño sayyid de 1224, sino que ahora tenía más fuerza y poder? Recordemos que al-Bayyāsī se negó a reconocer a al-‘Ādil no sólo porque el nuevo califa pudo traicionar su confianza, sino porque su hermano Abū Zayd se había negado a reconocer al nuevo califa y no tuvo represalias. Cuando Abū Zayd rompió el vasallaje con Fernando III tampoco tuvo represalia por parte del castellano, que estaba más centrado en volver a Andalucía, ¿y si al-Bayyāsī se propuso imitar a su hermano de nuevo y mientras él junto con los fronteros atacaba Sevilla mandó un cuerpo de expedicionarios de Baeza a cercar Garcéz? Sería motivo más que suficiente para Fernando III el regresar a la frontera, no sólo salvar a Martín Gordillo, no sólo consolar, como dice la *Crónica latina*, a los fronteros sino, principalmente, asegurar el pacto de vasallaje de las Navas de Tolosa de principios de verano de ese mismo año.

De hecho es mucho más probable que este último apunte fuera el motivo principal. Si seguimos la narración de la *Crónica latina* vemos como uno de los motivos por el que los magnates intentan que Fernando III no regrese en noviembre de ese año a la frontera es <<[...] por la parquedad de soldados, y de otros hombres se temía que no se podía dañar a los moros y podría haber peligro para él y los suyos>>¹⁹⁹. Recordemos que el rey licenció a las tropas más o menos a finales de agosto de 1225 -pues el monarca se encontraba en Toledo el 5 de septiembre de ese año- por lo que hubiera sido improbable que hubiera podido volver a convocar a todas las huestes concejiles solo unos meses después.

Es el texto de Ocampo el que nos informa de los hombres que volvieron en noviembre a la frontera con Fernando III. El monarca viajó con Lope Díaz de Haro, Gonzalo Ruíz Girón, Alfonso Téllez de Meneses -padre de Tello Alfonso, quién se encontraba en la frontera con Álvaro Pérez-, Guillem Pérez de Guzmán, García Fernández de Villamayor y Ruy González, junto a otros ricos hombres.²⁰⁰ No vemos mención en ningún caso de las huestes concejiles, ni siquiera la *Crónica de la población de Ávila* nombra esta nueva entrada. Por lo que podemos suponer que Fernando III viajó con el núcleo duro de la corte

¹⁹⁹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 69.

²⁰⁰ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 407 anverso.

para, principalmente, asegurar el vasallaje de al-Bayyāsī. No regresaba el monarca con intención de conquista ni expedición. Es más, es muy probable que cuando Fernando III salió de Toledo ya se hubiera perdido el castillo de Garcéz, más motivo todavía para regresar a la frontera y preguntar a al-Bayyāsī que había pasado en ese territorio.

Siguiendo las narraciones, Fernando III al llegar a la frontera se dirigió a Andújar, desde dónde mandó aviso a al-Bayyāsī para que acudiera a entrevistarse con él. Podemos ver el aumento de poder de al-Bayyāsī -quién por estos tiempos ya estaba residiendo en Córdoba- en el texto de Ocampo y en la *Crónica latina*.

La primera crónica narra los efectivos con los que llegó al-Bayyāsī a su entrevista con Fernando III, diciéndonos que al-Bayyāsī llegó <<[...] con tres mill caalleros de Almohades e de Alaraues e de moros Andaluzes e bien veynte mill omes a pie con muchas trompas e atanbores [...]>>²⁰¹. Tras ver esa gran masa de hombres, <<[...] ciertos nobles de los nuestros, expertos en armas y de gran consejo, tuvieron gran temor, sospechando que la perfidia de aquella gente, que veía sobre sí inminente la desolación, había preparado asechanzas al rey y a los suyos>>.²⁰²

¿Es posible que, como narra la *Crónica latina*, los propios nobles que viajaban con Fernando III se temieran que al-Bayyāsī hubiera roto con Fernando III o tuviera intenciones de romper con el monarca castellano? Evidentemente que tenían ese miedo. Los nobles vieron como en 1224 al-Bayyāsī pasó de apoyar a al-‘Ādil a traicionarlo buscando la protección de su rey, y más reciente tenían el caso de Abū Zayd, quién había jurado vasallaje en este año de 1225 y no tardó ni seis meses en romperlo. Además, tuvieron noticia de la gran campaña que al-Bayyāsī, junto a las tropas fronteras, había hecho en tierras de Sevilla y Córdoba, logrando el reconocimiento de gran parte de la población como su gobernador, dejando de lado la obediencia de al-‘Ādil, quién había marchado cual cobarde a Marrākuš al observar el poder que había ganado su enemigo con la ayuda castellana. Recordemos que Fernando III no viajaba con un gran ejército como en la campaña de verano, sino que viajaba con los efectivos justos por si tenía que batirse en alguna cabalgada musulmana. Todos estos factores pudieron influir en el ánimo de los nobles, quienes pudieron pensar que allí mismo se enfrentarían a esa gran cantidad de tropas.

²⁰¹ *Ibidem*, p. 407 anverso.

²⁰² Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 69.

Lo impactante de ambas narraciones es la tranquilidad y la naturalidad del rey al ver esa demostración de fuerza confiando en que al-Bayyāsī, a pesar de haber conseguido más poder y más influencia en al-Andalus, no le traicionaría y cumpliría con lo pactado en Las Navas de Tolosa. La más explícita es, de nuevo, la *Crónica latina* que, muestra como Fernando III se sabía más poderoso que al-Bayyāsī a pesar de esa demostración de efectivos. Según la propia crónica, <<El rey, impertérrito, permaneció tranquilo. Usando su condición de mando, dijo al rey de Baeza, como vasallo suyo, que le diera las fortificaciones que él quisiera elegir del reino cordobés que recientemente había obtenido, según el pacto escrito y firmado entre ellos>>. ²⁰³

¿Realmente al-Bayyāsī se habría atrevido a romper los pactos de vasallaje con Fernando III a pesar de tener más poder en estos momentos? Sinceramente creo que no. Al-Bayyāsī sabía de buena tinta que necesitaba el poder de los castellanos para asegurar su poder en al-Andalus, había visto cómo los castellanos arrasaron y pasaron a cuchillo a Priego, Loja, Alhama, talaron y quemaron la Vega de Granada, e hicieron estragos en el valle del Guadalbullón. Por otro lado, sabía que tanto al-‘Ādil como su hermano ‘Abū-l-‘Ulā-gobernador de al-Andalus tras la marcha de al-‘Ādil- no se quedarían de brazos cruzados y podrían recuperar los territorios de Sevilla y de Córdoba en un abrir y cerrar de ojos. Es más, estos territorios se habrían rendido a al-Bayyāsī confiando en la protección del baezano frente a posibles ataques de Fernando III. No, al-Bayyāsī necesitaba a Fernando III más de lo que él mismo pensaba, por eso aceptó lo que Fernando III le exigió en Andújar.

En esta entrevista al-Bayyāsī ofreció los alcázares de Salvatierra -bastión simbólico más que importante o necesario en estos momentos pues la frontera había avanzado mucho desde la pérdida castellana de Salvatierra en 1211- Capilla y *Burgalimar*²⁰⁴. Además, al-Bayyāsī ofreció como prenda el alcázar de Baeza para asegurar el cumplimiento de los

²⁰³ *Ibidem*, p. 69.

²⁰⁴ La identificación de *Burgalimar* ha sido discutida por varios investigadores, defendiéndose dos hipótesis: para unos, *Burgalimar* sería la fortaleza de Baños de la Encina; para otros, *Burgalimar* sería una fortaleza totalmente independiente. No es nuestra intención entrar en detalle sobre esta discusión, sin embargo, nosotros creemos que *Burgalimar* se podría identificar perfectamente con la fortaleza de Baños de la Encina, no solo por las similitudes que observamos con el topónimo árabe <<burġ al-Ḥamma>> y el romance <<Burgalimar>>, sino porque la fortaleza de Baños de la Encina fue la única fortaleza que recuperaron los almohades tras la conquista de ésta, Vilches, Ferral y Tolosa por parte de Alfonso VIII en 1212. En estos momentos Fernando III poseía no sólo esas fortalezas, también Andújar y Martos, por lo que es más que posible que Fernando III demandara la entrega de esta fortaleza para poder poseer una verdadera primera línea de frontera con las principales fortalezas de Sierra Morena. *Vid*, bibliografía, estudios generales para más información sobre las obras donde se encuentra la discusión historiográfica sobre Burgalimar.

pactos. Este alcázar fue entregado a Gonzalo Ibáñez de Noboa junto a las tropas calatravas. Tras ello, el monarca regresó satisfecho a Toledo y, de camino, las fortaleza de *Burgalimar* y de Salvatierra se entregaron sin mayores dificultades²⁰⁵.

Al contrario que los musulmanes de *Burgalimar* y de Salvatierra, los habitantes de Capilla se negaron en rotundo a entregar su fortaleza. Esta era una petición un poco extraña, pues Capilla aún no estaba en manos de al-Bayyāsī y se encontraba distante de Toledo. El castillo de Capilla se encuentra en la actual provincia de Badajoz, siendo el baluarte que controlaba el paso entre Badajoz y Córdoba. Con la negación de los musulmanes de Capilla de entregar la fortaleza, Fernando III activó la clausula que habían establecido en Andújar y el alcázar de Baeza quedó, definitivamente, en manos del Maestre de Calatrava, Gonzalo Ibáñez de Noboa.²⁰⁶

Al-Bayyāsī, consciente de que debía de recuperar el castillo de Capilla para entregarlo a Fernando III, como buen vasallo y como cumplimiento de los pactos de Andújar, se dirigió, según las crónicas, de nuevo hacia Sevilla para combatir contra ‘Abū-l-‘Ulā. Al-Bayyāsī recordó que con las entradas que hizo con las tropas castellanas en el verano de 1225 había conseguido que gran parte del reino de Córdoba y Sevilla le reconociera como gobernador, por lo que es posible que pensara qué, si esta vez vencía al gobernador general de al-Andalus, todo el al-Andalus le reconocería definitivamente a él como gobernador. Sin embargo, la suerte fue distinta en esta ocasión.²⁰⁷

Este nuevo ataque de al-Bayyāsī a Sevilla nos lo informa Ibn ‘Idārī. Según el autor del *al-Bayān*, el 25 de Šafar de 623 -25 de febrero de 1226- al-Bayyāsī fue derrotado en el sitio de Sevilla por Abū-l-‘Ulā junto con las pequeñas huestes castellanas que moraban con el baezano. Esta victoria de Abū-l-‘Ulā fue detallada en una carta que éste envió a su hermano al-‘Ādil, quién se encontraba en Marrākuš.²⁰⁸ Tras la derrota, la población de Tejada, Aznalcázar y los castillos del Aljarafe que habían reconocido a al-Bayyāsī en la

²⁰⁵ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 407 anverso; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, pp. 37 reverso y 38 anverso; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 233-234; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, p. 47; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 302; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, pp. 105-106; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 302; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 70; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, p. 39; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 114-115; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 112-113; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, p. 27.

²⁰⁶ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 407 anverso; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 reverso y p. 38 anverso.

²⁰⁷ *Vid.*, pp. 34-36.

²⁰⁸ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, p. 292; También nos informan de este hecho González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 303 y Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 458.

campaña de 1225, regresaron a la obediencia de Abū-l-‘Ulā.²⁰⁹

En la lámina 3 ofrecemos la ruta propuesta para la consecución de esta campaña según las crónicas castellanas y los estudios publicados por los distintos historiadores que han tratado estos hechos antes que nosotros.

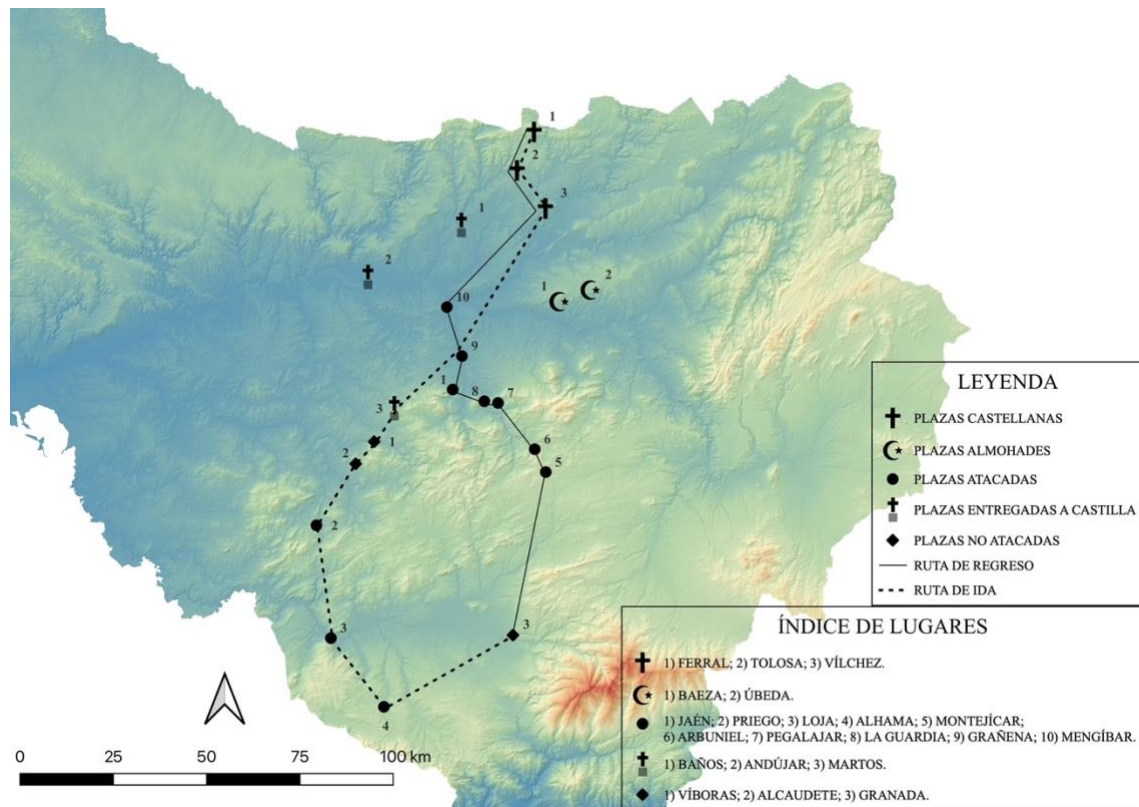


Lámina 3: Expedición castellana en el verano de 1225: Elaboración propia.

1.5. Año 1226. Conquista definitiva de Baeza

Durante la primera mitad del año 1226 vemos a Fernando III en el reino de Castilla. En el mes de febrero, mientras al-Bayyāsī perdía la batalla de Sevilla contra Abū-l-‘Ulā, encontramos al monarca castellano en Muñó, recordando en los documentos expedidos en 18 y 22 de este mes el vasallaje de al-Bayyāsī.²¹⁰ En el mes de marzo nos lo encontramos en San Andrés de Arroyo y Palencia,²¹¹ y el siguiente documento que tenemos de él es a finales de abril en Toledo.²¹² Es posible que llegara antes para organizar la nueva campaña, aunque sólo tenemos documentos de él en 27 y 28 de abril.

El documento expedido en 27 de abril de 1226 es importante porque la cancillería se encarga de recordarnos los logros de Fernando III de finales de 1225: <<[...] facta carta

²⁰⁹ *Ibidem*, pp. 294-295.

²¹⁰ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., docs. 209 y 210.

²¹¹ *Ibidem*, docs. 211 y 212.

²¹² *Ibidem*, docs. 213, 214 y 215.

apud Toletum XXVII die Aprilis era MCCLX quarta, anno regni mei nono, eo uidelicet anno quo rex Baecie apud Navas de Tolosa deuenit vasallus meus et osculatus est manus meas, et Salvaterram et Borialomer de manibus sarracenorum liberata culti reddidi Christiano.>>²¹³

No sabemos por qué la cancillería recordaría en fechas tan tardías la conquista y la liberación de ambas fortalezas cuando, según las crónicas, fueron entregadas al regreso de Fernando III de la frontera a Toledo.²¹⁴

La última fecha conocida del monarca en tierras castellanas antes de la campaña de 1226 es la del 8 de junio de 1226,²¹⁵ donde nos encontramos al monarca en Peñafiel. Sin embargo, las fuentes, especialmente la *Crónica latina*, nos dicen que el monarca partió de las tierras de Toledo hacia Capilla en torno a la fiesta de Pentecostés de 1226 -7 de junio de 1226- por lo que no entendemos cómo es posible que el 8 de junio el monarca se encontrara en Peñafiel. Ante ello sólo tenemos una interpretación, que Julio González a la hora de recopilar los documentos de Fernando III tuviera un error de interpretación o de transcripción del mismo documento, ya que el mismo Julio González nos dice en el T. I de su obra *Reinado y diplomas* que Fernando III salió en la fiesta de Pentecostés de 1226 de tierras de Toledo, sin comentar en su estudio el documento de 8 de junio de Peñafiel.²¹⁶

Fuera desde Peñafiel o fuera desde Layos, las fuentes coinciden en que en el mes de junio de 1226 Fernando III mandó a sus tropas sitiar el castillo de Capilla; sitio que duró, según la *Crónica latina*, hasta la fiesta de la Asunción de Santa María -15 de agosto- fecha en la que el monarca se encontraría de regreso en Toledo.²¹⁷

Sobre el sitio de Capilla son pocos los datos que tenemos. La única fuente árabe que nos habla sobre la toma de Capilla por los castellanos es la obra de Ibn Abī Zar.²¹⁸ Según el texto de Ocampo el sitio duró tanto tiempo por la fisionomía del castillo y por la fuerte

²¹³ *Ibidem*, doc. 213.

²¹⁴ *Vid.*, p. 42. Recordemos que mientras Fernando III fue sólo rey de Castilla la cancillería se encargaba de recordar los hechos importantes según el año de reinado, en el caso de este documento, el año noveno de reinado se correspondería a los hechos acaecidos entre los meses de julio de 1225 a julio de 1226, por eso es posible que, en las crónicas, en muchos casos, no concuerden por ejemplo las conquistas con su verdadera fecha. No será hasta su proclamación como rey de León en 1230 cuando la cancillería pase a reconocer los logros por año natural.

²¹⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 217.

²¹⁶ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 71; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 304.

²¹⁷ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 72.

²¹⁸ Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 525: <<El año 623 -2 de enero a 21 de diciembre de 1226- [...] los cristianos se apoderaron de Capilla>>.

defensa que realizaron los musulmanes que se encontraban dentro de él²¹⁹. Rades de Andrada acaba de confirmar la fuerte defensa con la que contaba el castillo de Capilla al decirnos que este castillo estaba rodeado por tres muros²²⁰. El arzobispo de Toledo -y por ende la *Primera Crónica General* y la *Crónica del Santo Rey*- confirma la larga duración del sitio, aunque en este caso es quizás excesiva, pues según él sitió duró en torno a catorce semanas.²²¹

Es de sobra conocida la falta de credibilidad del arzobispo de Toledo en torno a la cronología de los hechos en tiempos de Fernando III, por lo que no podemos tomarnos al pie de la letra que el sitio hubiera durado unas catorce semanas -unos tres meses y medio- si tenemos en cuenta que el monarca salió para primeros de junio desde Layos, Toledo, y regresó -según la *Crónica latina*- alrededor del 15 de agosto de 1226, llevándole el sitio un total de entre 4-8 semanas, durando la campaña desde el 7 de junio hasta el 15 de agosto un total de 10 semanas, 11 a lo sumo.

La fecha de la *Crónica latina* podría confirmarse con el primer documento de Fernando III expedido tras el sitio de Capilla en 20 de septiembre de 1226 desde Guadalajara, apenas un mes después de haber llegado de Capilla.

En esas mismas fechas el poder de al-Bayyāsī en al-Andalus había empezado a decaer. Las primeras muestras de su debilitamiento surgieron cuando se postró sin oposición a las demandas de Fernando III en Andújar, en estos momentos al-Bayyāsī venía de conseguir una gran victoria frente a Abū-l-‘Ulā en las tierras de Sevilla y de conseguir el reconocimiento de una gran cantidad de fortalezas de Sevilla y Córdoba,²²² poder que al-Bayyāsī se encargó de mostrar a los castellanos a su llegada en Andújar.²²³ Sin embargo, el hecho de que al-Bayyāsī se decidiera a entregar las fortalezas que Fernando III le demandó mostró que, a pesar de su victoria en Sevilla, todavía no tenía suficiente poder para desnaturalizarse de Fernando III.

²¹⁹ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 407 anverso: <<[...] don Fernando sako su hueste e fue çercar a Capiella/ e estouo sobrella gran tiempo: [...] /ca el castiello era fuerte e çercado de tres çinchos: e esta en vna peña biua e torres mucho altas e el alçaçar muy fuerte. E el rey pusol sus engeños e combatiol muy fuerte/ allí que entraron la villa por fuerça: desi combatieron el alçaçar. E pues que los moros vieron que non auien acorro nin se podien defender dieronlo al rey/ e que los dexase salir con los cuerpos tan solamente/ [...]>>.

²²⁰ Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 38 anverso.

²²¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 345; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 721; *Crónica del Santo Rey*, fol. IX reverso.

²²² *Vid.*, pp. 34-35.

²²³ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 69.

Vemos como los habitantes de Salvatierra fueron, al principio, reticentes a entregar la fortaleza a al-Bayyāsī, pues sabían que esta fortaleza regresaría a manos castellanas, como así fue; y el debilitamiento del poder de al-Bayyāsī se muestra, primero, en la negativa de los habitantes de Capilla en entregarle la fortaleza y, posteriormente, en su dura derrota en Sevilla frente a Abū-l-‘Ulā.²²⁴ Tras esta derrota gran parte de las plazas que le consideraron como gobernador en la segunda mitad de 1225 regresaron a la obediencia de al-‘Ādil, sin embargo, al-Bayyāsī había logrado mantener el control sobre la ciudad de Córdoba, antigua capital del Emirato y Califato omeya de al-Andalus.

Desde Córdoba, al-Bayyāsī fue notificado sobre la necesidad que tenían los castellanos que se encontraban en el sitio de Capilla de víveres y materiales para sus máquinas de asalto, por lo que al-Bayyāsī fue entregando ayudas a los sitiadores en contra de la opinión de la mayoría de los musulmanes que vivían en la ciudad de Córdoba. Éstos vieron como al-Bayyāsī más que defender los intereses de los musulmanes se dedicaba a entregar ayudas a aquellos que estaban conquistando, poco a poco, todo el territorio.²²⁵ Rades de Andrada expone en su crónica que es posible que al-Bayyāsī deseara que Fernando III tomara Capilla porque así podría recuperar la alcazaba de Baeza, aunque no está demostrado que Fernando III tuviera tal intención.²²⁶

Fueran cuales fueren sus intenciones, lo cierto es que al-Bayyāsī huyó de la ciudad de Córdoba temeroso de que el pueblo se le sublevara. Aunque es más probable que alguien cercano a él le informara que los cordobeses iban a intentar asesinarlo. Tras huir de la

²²⁴ Vid., pp. 36-39

²²⁵ Ocampos, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 407 anverso: <<[...] Mientras quel rey touo çercada Capiella/ el rey de Baeça estaua en Cordoua. E quando vieron los moros que enbiaua vianda a los cristianos alboroçaronse para el por lo matar [...]>>; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 139; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 114-115; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 119-120; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 106; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, pp. 27-28; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 235; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 459; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 304; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 303; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 41-43; Al-Himyarī, *Kitab*, p. 124, según el autor árabe, los cordobeses no se rebelaron contra al-Bayyāsī por el envío de víveres a Capilla, sino porque <<[...] Cuando [‘Abd Allāh -así es como se refiere la crónica a al-Bayyāsī-] hizo su expedición contra Sevilla y hubo de dar media vuelta en plena derrota, los cordobeses se sublevaron contra él, puesto que sospechaban que quería dar su ciudad [Córdoba] a los cristianos. [...]>>; Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*..., p. 295, ver también la nota 2 de esa misma página.

²²⁶ Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 38 anverso: <<[...] En este cerco ouo grande falta de bastimentos: lo qual sabido por el Rey Moro de Baeça, (que desseaua que el Rey don Fernando ganasse el castillo de Capilla, por cobrar su Alcaçar de Baeça,) embiole muchas acémilas cargadas de harina [...] Los Moros de Baeça, sabiendo que su rey auia embiado bastimentos al Rey don Fernando, contra os moros de su proprio Castillo, pensaron que se auia vuelto Christiano: y quisieron lo matar: [...]>> en este caso Rades de Andrada se equivoca al decir que fueron los moros de Baeza los que quisieron conspirar contra al-Bayyāsī, fueron realmente los de Córdoba.

ciudad fue perseguido por un cuerpo de jinetes que iban en su busca. Al-Bayyāsī fue traicionado por su visir Ibn Yabūrak cuando intentaba acceder a *Ḥisn al-Mudawwar*, Almodóvar del Río. Capturado por los jinetes cordobeses fue decapitado en la misma Almodóvar y su cabeza fue enviada a Abū-l-‘Ulā, quién la remitió a su hermano al-‘Ādil en Marrākuš.²²⁷

¿Qué ocurrió tras la muerte de al-Bayyāsī? Fernando III acababa de perder a su principal aliado en la tierra de al-Andalus, quién debía entregarle las fortalezas que fueran importantes para los intereses de Fernando III. A partir de este momento las intenciones de Fernando III quedaron claras, ahora sí era una campaña de conquista plena sin intermediarios.

Según nos cuenta el texto de Ocampo, lo primero que hizo Fernando III fue reforzar las plazas que tenía bajo su poder, principalmente Andújar y Martos, enviando a ambas plazas a Álvaro Pérez de Castro, a Alfonso Téllez de Meneses, y a Tello Alfonso de Meneses.²²⁸ Mientras esto pasaba, Fernando III seguía en el sitio de Capilla, sabedor de que no iba a recibir víveres ni apoyos desde al-Andalus, fue aconsejado por sus hombres de que levantaran el sitio de Capilla, pues consideraban que era complicado tomarlo, para atacar las tierras de Córdoba ahora. Pero como sabemos, Fernando III mantuvo el sitio demostrando que, a pesar de haber perdido a su aliado, no tenía intención de finalizar las conquistas en las que se encontraba.²²⁹

²²⁷ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, p. 295; Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 525; al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 124-125; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 459; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 235; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 38 anverso; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 71; Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 407, anverso. Según esta crónica, la noticia del asesinato de al-Bayyāsī pesó al rey Fernando III; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, pp. 27-28; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 71, <<[...] el rey [al-Bayyāsī] huyó con unos pocos, y persiguiéndolo los cordobeses, lo alcanzaron junto al castillo de Almodóvar, donde lo decapitaron, y enviaron su cabeza al rey marroquí, enemigo suyo capital, que de Sevilla, no muchos días antes, había pasado a las tierras de Marruecos. A la cual, cuando le fue ofrecida, según muchos afirman, golpeó con una vara que tenía en la mano profiriendo palabras injuriosas en su deshonra y en la de toda su parentela [...]>>.

²²⁸ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, pp. 407 anverso y reverso. Nos relata el cronista cómo mientras el frontero Tello Alfonso de Meneses, junto con los fronteros que se encontraban con él, realizaron una cabalgada en las tierras de Baena, Lucena y Castro del Río, el gobernador de al-Andalus, Abū-l-‘Ulā consiguió tomar el castillo de la peña de Martos, aunque fue recuperada por el Maestre de Calatrava y los fronteros, Álvaro Pérez de Castro y Alfonso Téllez de Meneses.

²²⁹ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 71. Según el cronista <<[...] conocida la muerte del rey de Baeza, aconsejaban [sus consejeros] al rey que se retirara del asedio y pasara a tierras cordobesas, donde podría inferir muchos males a los moros y principalmente a los cordobeses en venganza de su noble vasallo, el rey de Baeza, el rey, sin embargo, siguiendo el prudente consejo de su madre, que le había recomendado no retirarse en modo alguno del asedio hasta que tomara el castillo, firme y constante, perseverando en el propósito, no daba a los moros asediados descanso ni de día ni de noche.>>; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., pp. 307-308.

Si los moros de Córdoba intentaron levantarse en las plazas en las que se encontraban los fronteros, aunque sin gran éxito al principio, no fueron menos los musulmanes que vivían en la plaza fuerte de al-Bayyāsī, Baeza. Sorprendentemente, nada nos dicen sobre la revuelta de los musulmanes ni sobre la toma de la ciudad de Baeza ni el texto de Ocampo, ni la *Crónica latina*, ni el arzobispo de Toledo. De hecho, la crónica del arzobispo de Toledo nos informa que Baeza fue entregada en el mismo momento que Martos y Andújar, por lo que además de que no nos informa sobre la toma de Baeza, tampoco la sitúa correctamente.²³⁰

Lo que sabemos sobre la conquista de Baeza -siempre hablando de las crónicas disponibles- lo debemos a al-Ḥimyarī y de Rades de Andrada. Según al-Ḥimyarī, cuando falleció al-Bayyāsī el alcázar de Baeza -que estaba en manos del Maestre de Calatrava, Gonzalo Ibáñez de Noboa- permaneció de forma definitiva en manos castellanas. En este momento los habitantes de Baeza deciden levantarse contra los castellanos con la intención de echarlos del alcázar y recuperarlo. Para ello, los habitantes demandaron la ayuda del gobernador de Jaén, ‘Umar b. ‘Isā b. Abī Ḥafṣ b. Yaḥyà, quién llegó a la ciudad de Baeza junto con Muḥammad b. Yūsuf al-Masakdālī para atacar el alcázar. Tras varios intentos, vieron como era imposible expulsar a los calatravos y, además, se rumoreaba que Fernando III estaba de camino a Baeza para defender a los calatravos y obtener no sólo el alcázar, sino tomar la ciudad de Baeza. Por ello, el gobernador de Jaén decidió abandonar la ciudad e instó a los habitantes de Baeza que hicieran lo mismo si deseaban conservar sus vidas. Según esta crónica, la ciudad pasó a manos cristianas el 9 de dū-l-ḥiyya del año 623 (1 de diciembre de 1226).²³¹

Rades de Andrada confirma las noticias de al-Ḥimyarī sobre el ataque de los habitantes de Baeza a la alcazaba donde se encontraban los calatravos y confirma también la noticia de que el rey Fernando III se acercaba a socorrer a los defensores del alcázar y, cuándo los baezanos tuvieron noticias de la llegada de socorros de Fernando III abandonaron la

²³⁰ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 334; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 720; *Crónica del Santo Rey*, fol. IX anverso.

²³¹ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 122-126; Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, p. 525 sólo nos informa de la entrega de Salvatierra por parte de al-Bayyāsī a Fernando III, el asesinato de al-Bayyāsī y la conquista de Castilla, nada nos dice sobre los hechos de la toma de Baeza. Para el autor del *Rawḍ al-Qirṭās*, Baeza fue entregada junto a Quesada con la primera entrada de Fernando III en Andalucía: <<[...] el baezano [...] volvió a sus perjuros y pidió auxilio a Alfonso (nombre generalizado para los reyes de Castilla) contra al-‘Ādil, dándole en cambio Baeza y Quesada, introduciendo así el primero la costumbre de entregar territorios y castillos a los cristianos [...]>>, p. 478.

ciudad.²³²

Estos socorros los confirman, finalmente, los historiadores Ximena Jurado y Argote de Molina, además de la crónica de Ocampo, quiénes en sus obras correspondientes nos informan del envío de tropas por parte de Fernando III hacia Baeza para el socorro de los calatravos. Un cuerpo de 500 caballeros fue enviado al mando de Lope Díaz de Haro, a quién Fernando III había entregado la tenencia de la ciudad. En lo que no concuerdan es con la fecha de llegada de estas tropas. Mientras que al-Ḥimyarī nos informa que los castellanos se apoderaron de Baeza en 1 de diciembre de 1226, estos dos historiadores nos informan que el cuerpo de caballeros -encabezados por Lope Díaz de Haro- entró en la ciudad de Baeza entorno a la fiesta de San Andrés -29 de noviembre- del año 1227; de ese cuerpo de 500 caballeros sólo 300 quedaron heredados en la ciudad de Baeza.²³³

Uno de los trabajos más recientes sobre la conquista de Baeza fue publicado por Carmona Ruíz. Según la autora se confirmaría la fecha de 1226 para la conquista de la ciudad de Baeza por los castellanos y confirmando esa diferencia de días que nos dicen las crónicas entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 1226.²³⁴

¿A qué se debe la diferencia de fechas -unos dicen 1226 y otros 1227- sobre la consecución de la conquista de Baeza? Como hemos visto a lo largo de este trabajo, las diferentes crónicas con las que contamos tienen una cronología totalmente distinta y toman caminos totalmente distintos. Entre ellos el más polémico es siempre el arzobispo de Toledo, quién prácticamente no da ninguna fecha en su crónica sobre las conquistas de Fernando III. Crónicas como el texto de Ocampo o la *Crónica de veinte reyes* tratan

²³² Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 38 anverso.

²³³ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 119-123. Este historiador nos ofrece una lista de los supuestos 300 caballeros heredados en la ciudad de Baeza. Además, defiende su llegada en la fiesta de San Andrés ya que los caballeros que quedaron heredados en Baeza adoptaron en sus escudos heráldicos unas aspas que simbolizaban a San Andrés, en recuerdo y memoria de la fecha. Sobre estos 500 caballeros y 300 heredados volveremos más adelante en nuestro estudio, especialmente a la hora de hablar del posible conquistador de Xódar; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 140-144; también vemos la información sobre la conquista de Baeza en: González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 305; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 235-236; González, Julio, *Las conquistas de Fernando III*, pp. 48-52; Argote de Molina, Gonzalo, De Montesinos, Ambrosio, *Comentario de la conquista*, pp.83-85; Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 407 anverso; la *Crónica de Veinte Reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 303 sólo nos dice lo mismo que el texto de Ocampo, que Fernando III, al conocer la muerte de al-Bayyāsī envió a Lope Díaz de Haro con 500 caballeros a socorrer Baeza; Sorprende el silencio de la *Crónica latina* sobre estos hechos de Baeza; De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 119-121; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 41-43, en este caso no especifica el año de conquista, aunque suponemos que lo situó en 1228 ya que nos dice que en el invierno de 1227 tomó Salvatierra y Burgalimar, por lo que no es un autor para tener en cuenta por la cronología que expone en su obra, aunque sí por el contenido; finalmente, Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 462 nos confirma la fecha de conquista de 1226, como la mayoría de historiadores del siglo XX.

²³⁴ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, pp. 28-29.

las entradas de Fernando III en Andalucía cada una en un año diferente, cuando sabemos que en 1225 se produjeron dos entradas a la frontera.

Otro de los problemas que pudieron tener los cronistas e historiadores para poder concretar las distintas fechas serían los documentos. Ya hemos comentado que debemos de diferenciar entre los años de reinado y años naturales que muestra la Cancillería de Fernando III cuando fecha los documentos. A continuación, trataremos también la documentación de Fernando III durante estas fechas como hemos estado haciendo en este trabajo.

Finalmente, no creemos posible que desde el sitio de Capilla y el fallecimiento de al-Bayyāsī entre junio y septiembre de 1226 tuviera que pasar más o menos un año y medio para que los castellanos tomaran Baeza. Si remontamos la cronología, en junio de 1226 Fernando III regresa a la frontera para sitiar Capilla. Entre junio y septiembre -el 20 de septiembre se encontraba Fernando III en Guadalajara- debió de ser asesinado al-Bayyāsī por parte de los cordobeses. Es posible que en septiembre, antes de regresar a Castilla tras tomar Capilla, Fernando III organizara a los fronteros para reforzar las plazas de Andújar y Martos y se produjeran las cabalgadas de Tello Alfonso en tierras de Córdoba, y la pérdida y recuperación de Martos, recuperación en la que participó el Maestre de Calatrava. Por tanto, es posible que entre mediados de septiembre y primeros de octubre los habitantes de Baeza se rebelaran contra el Maestre de Calatrava -seguramente al volver el Maestre de Martos- y vencieran a los calatravos que no se encontraban en el alcázar. Por tanto, no entendemos que se feche la conquista de la ciudad en 1227 cuando debió de producirse entre finales de noviembre y primeros de diciembre de 1226.

Por lo que respecta a la documentación, tenemos dos documentos de Fernando III en Castilla tras el verano de 1226²³⁵ y antes del invierno del mismo año. Uno expedido en 20 de septiembre desde Guadalajara -primer documento en que la Cancillería de Fernando III destaca la conquista de Capilla- y otro en 7 de octubre desde Huete²³⁶. Desde este documento de octubre y hasta diciembre no tenemos más documentación de Fernando III en Castilla ¿Es posible que hubiera descendido el monarca junto con Lope Díaz de Haro y el cuerpo de expedicionarios que entraron en Baeza? Es posible, aunque no es la primera vez que vemos la falta de documentación entre un mes y otro sin motivo aparente. Sea

²³⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 218.

²³⁶ *Ibidem*, doc. 219.

como fuere, el 10 de diciembre se encontraba el monarca en Toledo²³⁷ y el siguiente documento importante es el expedido en 17 de enero de 1227 desde Santo Domingo de Silos.²³⁸

En este documento observamos la siguiente referencia de la Cancillería: <<[...] facta carta [...] XVII die Ianuarii, era MCCLXV anno regni mei decimo, eo uidelicet anno quo Baeciam et Capellam adquisiui, secundo etiam anno quo Saluaterram, Martos, Anduiar, et Borialamar de manibus sarracenorum liberata reddi culti christiano>>.

Este es el primer documento en el que la Cancillería destaca la conquista de Baeza, por eso es posible que los cronistas e historiadores pudieran confundir la conquista de Baeza de 1226 con 1227. Sin embargo, queda claro por los historiadores Huici Miranda, Julio González y Carmona Ruíz, así como también Aguirre Sádaba y Jiménez Mata, que la conquista se produjo a finales de 1226.²³⁹

²³⁷ *Ibidem*, doc. 220.

²³⁸ *Ibidem*, doc. 222.

²³⁹ Sobre la conquista de Baeza, el historiador Ximena Jurado nos expone un relato que más que histórico tiene valor literario, pues no deja de ser una leyenda sobre la conquista de Baeza: <<Con la muerte de su rey, los animos de los moros de Baeça, y su distrito se alteraron y jurándose en grandes tropas, y esquadrones pusieron cerco al Alcazar, y començaron a combatirlo fuertemente. Defendianlo con valor el Maestre, y Cavalleros, fiados en Dios nuestro Señor, y en el socorro que esperavan del Santo Rey D. Fernado, a quien luego que esto sucediò, dieron aviso. Hallavanse sin la prevencion necessaria para detenerse mas tiempo en la defensa de aquella Fortaleza, la batería era grande, y continua, el socorro se tardava, y los Moros pareciò, que no admitirían partido, y determinados a desamparar el Alcazar, y librar las vidas, para emplearlas contra los moros en mejor ocasión, y salir del sin ser sentidos, por escusar qualquier riesgo, vsaron de talardid, y estratagema, que se persuadiessen los Moros, no solo a que no avian huido, sino a que les avia entrado socorro, con que les darían tiempo para caminar, y salir de la tierra con seguridad. Herraron los cavallos al revès, para que vistas por la mañana sus huellas por los Moros, se entendiesse aver entrado con el silencio de la noche, y descuido de sus centinelas algunas compañías, y bastimientos. Salieron el Maestre y sus Cavalleros del Alcazar en vna noche obscura por la puerta que mira al Mediodia, harto desconsolados, y tristes, por dexar vn Fortaleza como aquella tan importante a la Christiandad, y a la seguridad de la Frontera. Y aviendo llegado a lo alto de vna cuesta, dede la qual baxando para proseguir su retirada, se pierden de vista la ciudad, y su Alcazar, que dista vn quarto de legua della entre Occidente, y Septentrion, al qual sitio, en que ahora desde tiempo mummy atiguos se ve puesta vna Cruz, en memoria del sucesso llaman comúnmente la assomada, bolviendo los ojos, como para despedirse, y dar la vltima vista a Baeça, vieron con grande admiración vna Cruz de luz muy resplandeciente en el ayre formada sobre el mismo Alcaçar. Bolvieron a meterse dentro con intento de defenderlo, fiados en la poderosa mano del Señor, que con tan celestial maravilla les mostraba ser su voluntad; que permaneciesen constantes: y persuadidos a que en qualquier riesgo, y necesidad les socorrería, pues pelevan en defensa de su Fe, y exaltación de su Santa Cruz. Dieron buelta a la Ciudad, y de camino entraron en vna alquería, y la saquearon, sacando della bastimento que hallaron, con que se entraron en el Alcazar. Ardid, que al a mañana vistas las huellas de los cavallos, y avisados los Moros de Baeça de sus centinelas, y atalayas de aver descubierto gente de armas, causò en ellos tal temor, que entendiendo estava ya allí toda la fuerça del exercito Christiano, y teniéndose por perdidos, y nada seguros en aquella Ciudad la desampararon, y apresuradamente se pusieron huyendo [...]>>. Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 115-116. A pesar de esta leyenda, es probable que la conquista de Baeza fuera tan sencilla como se ha narrado en las páginas anteriores. Por tanto, entendemos que este relato tiene más valor literario que histórico. Anterior a Ximena, fue también Argote de Molina quién describió este mismo suceso en su obra. Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 140-142. Añade Argote de Molina en la página 143 que los moros de Baeza -que se habían refugiado en Úbeda- al conocer que todo era un ardid volvieron sobre Baeza a

1.6. Años 1227-1229. Años de tregua y descomposición del imperio Almohade

Son pocas las noticias que tenemos del monarca castellano y de su actividad conquistadora en los años 1227 y 1229. Siguiendo la documentación de Fernando III, en el mes de enero nos lo encontramos en Santo Domingo de Silos, desde donde expide documentos los días 15²⁴⁰ y 17²⁴¹. En el mes de marzo expide un documento desde Carrión el día 15²⁴² y otro en Valladolid el día 17²⁴³. En el mes de abril lo encontramos en Peñafiel, donde expide dos documentos, el primero el día 19²⁴⁴ y el segundo el día 21²⁴⁵. El siguiente documento que nos aparece es uno expedido el 18 de agosto en Toledo²⁴⁶ y el último de 1227 que tenemos fue expedido el 22 de octubre en Valladolid.²⁴⁷

Como podemos observar, encontramos un gran vacío de documentación a lo largo de todo el año 1227, especialmente entre los meses de abril y agosto, periodo en el que se suele reunir la hueste para viajar hacia la frontera. Según algunas crónicas, el verano de 1227 el monarca descendió a la frontera con su hueste, y cuando llegó a Andújar fue recibido por una embajada del gobernador de al-Andalus, Abū-l-‘Ulà. En esta embajada, el gobernador de al-Andalus ofrecía al monarca castellano una tregua de un año y un montante de 320.000 maravedís a cambio de que los castellanos no atacaran el territorio de Abū-l-‘Ulà. Según las crónicas, Fernando III aceptó dicha tregua, por lo que no atacó en ese año de 1227 la frontera.²⁴⁸

Julio González pensó en su día que esta tregua se debió de producir tras el ataque de Abū-l-‘Ulà a Martos. Tras el fallecimiento de al-Bayyāsī, las crónicas nos comentan como Fernando III reforzó las plazas de la frontera que tenían contacto con el territorio de Córdoba, como Andújar y Martos. Al mismo tiempo nos exponen la expedición de Tello Alfonso a las tierras de Baena, Lucena y Castro del Río y la repuesta de Abū-l-‘Ulà atacando Víboras y tomando la Peña de Martos. Según Julio González, esta expedición de Tello Alfonso debió de producirse en 1227 cuando Fernando III y Álvaro Pérez de

cercar de nuevo al Maestre Gonzalo Ibáñez de Noboa, quién los entretuvo lo suficiente para que las tropas comandadas por Lope Díaz de Haro llegaran a Baeza.

²⁴⁰ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 221.

²⁴¹ *Ibidem*, doc. 222. Este documento es el primer documento en que cita la toma de la ciudad de Baeza.

²⁴² *Ibidem*, doc. 223.

²⁴³ *Ibidem*, doc. 224.

²⁴⁴ *Ibidem*, doc. 225.

²⁴⁵ *Ibidem*, doc. 226.

²⁴⁶ *Ibidem*, doc. 227.

²⁴⁷ *Ibidem*, doc. 228.

²⁴⁸ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 407, reverso; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 304; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 75.

Castro se encontraban en Castilla. Sabemos que la Peña de Martos se recuperó gracias a los apoyos fronteros castellanos, especialmente de Gonzalo Ibáñez de Noboa. Sería tras esta derrota de Abū-l-‘Ulā en Martos, y la venida de Fernando III a al-Andalus cuando se produjo la firma de las treguas. Es muy posible que Fernando III, sabedor de cómo Martos estaba cercado, y pensando que no se recuperaría en poco tiempo, descendiera con una pequeña hueste de caballeros a Martos para recuperar la plaza. Al llegar a Andújar, y sabedor de que se había recuperado la Peña de Martos, es probable que se acercara Abū-l-‘Ulā a firmar las treguas.²⁴⁹ Junto a Julio González, Argote de Molina defendió también tres entradas del monarca a Andalucía en este tiempo, siendo esta primera entrada la que citan las crónicas y la que defendió Julio González de 1227.²⁵⁰

Lo único que podemos sacar en claro de toda esta información es que en 1227 el monarca no hizo una entrada potente en al-Andalus con una gran hueste. Sabemos que sí pudo descender para apoyar a los fronteros que habían perdido Martos, pero no realizó más ataques de los estrictamente necesarios. Fernando III controlaba por estos tiempos Capilla y Andújar, recuperó Martos y es probable que controlara también Víboras; poseía el castillo de Baños de la Encina que junto a Vilches controlaban los pasos de acceso por Sierra Morena a la frontera y, especialmente, controlaba la plaza de Baeza. En ella Lope Díaz de Haro actuaba como teniente, controlando el Alto Guadalquivir y teniendo acceso a una gran cantidad de tierra como era el valle del Jandulilla y teniendo acceso a correr la tierra de Quesada.

Los únicos autores que hablan de esta tregua de 1227 son Julio González y Argote de Molina, mientras que Huici Miranda no dice nada sobre ella. El texto de Ocampo, la *Crónica de veinte reyes* y la *Crónica latina* también citan esta posible tregua, la única que citan de las tres entradas del monarca a Andalucía.²⁵¹

Esta tregua pactada por Abū-l-‘Ulā -si realmente se pactó- no servía más que para ganar tiempo. La tregua debió de firmarse a finales de agosto y primeros de septiembre, pues Abū-l-‘Ulā en el mes de Šawwāl de 624 -14 de septiembre a 2 de octubre de 1227- negó la obediencia de su hermano al-‘Ādil y se proclamó así mismo califa con el apellido de

²⁴⁹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., pp. 307-308.

²⁵⁰ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 194.

²⁵¹ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 304; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 75: <<[...] Tras la toma de Capilla, el rey hispalense [...] comenzó a tratar una tregua con el rey, nuestro señor, prometiendo mucho dinero, del cual una parte pagó y se obligaba a pagar la parte restante en tiempo futuro [...]>>.

al-Ma'mūn, siendo reconocido por la tierra de Sevilla y por todos los territorios de al-Andalus, incluido el territorio de Abū Zayd.²⁵²

Su hermano al-'Ādil no había gozado de tranquilidad cuando llegó a Marrākuš. Depuso a Ibn Yu'yūyān y colocó como visir a Abū Zayd b. Abī Muḥammad b. Abī Ḥafṣ. Por ello, los Jult y los Haskūra, amigos de Ibn Yu'yūyān, declararon la guerra a al-'Ādil, derrotando a las tropas que lideraba Ibrāhīm b. Ismā'il b. Abī Ḥafṣ en Dukkāla. Al-'Ādil sería asesinado en su alcázar de Marrākuš por Ibn al-Šāhid y Yūsuf b. 'Alī, quienes según el *Rawḍ al-Qirṭās* pidieron a al-'Ādil -metiéndole la cabeza en un surtidor de agua- que abdicara en favor de su hermano Abū-l-'Ulā. La negativa de al-'Ādil parecía ser continua, por lo que <<[...] le enrollaron su turbante al cuello y lo estrangularon con la cabeza en el estanque [...]>>, todo ello ocurrió el martes 21 de Šawwāl de 624 -4 de octubre de 1227.²⁵³

Según al-Ḥimyarī, Abū-l-'Ulā no se sublevó contra su hermano así porque sí, sino que lo hizo instigado por los grandes personajes del imperio y por el propio Ibn Yu'yūyān – al que al-Ḥimyarī nombra como Ibn Waggān-, que había sido destituido del cargo de visir y, en esa reunión, defendería la candidatura de Abū-l-'Ulā para el califato.²⁵⁴

Fuera como fuere, la cuestión es que Abū-l-'Ulā necesitaba la tregua con los castellanos para poder hacer frente a su nuevo destino.²⁵⁵ Tras el fallecimiento de al-'Ādil, y la proclamación de Abū-l-'Ulā al-Ma'mūn, tanto Ibn al-Šāhid como Yūsuf b. 'Alī prometieron obediencia a al-Ma'mūn por carta, pero según las fuentes árabes se arrepintieron al momento por miedo a las represalias de al-Ma'mūn y proclamaron a Yahyā b. Abī 'Abd Allāh al-Nāṣir b. al-Mansūr b. Yūsuf b. 'Abd al-Mu'min b. 'Alī, quien tuvo por prenombre Abū Zakariyā'.²⁵⁶

²⁵² Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, p. 479; Ibn 'Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 297. Según el autor del *al-Bayān* Abū-l-'Ulā fue reconocido en al-Andalus el día 2 de Šawwāl, 15 de septiembre; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 309; Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>, p. 107.

²⁵³ Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, p. 479.

²⁵⁴ Al-Ḥimyarī, *Kitab*, pp. 144-147.

²⁵⁵ Bien es cierto que los castellanos no realizaron ninguna campaña en la segunda mitad de 1227, pero las treguas servirían para asegurarse de que los fronteros no realizaban ataques a Jaén ni a Córdoba o Sevilla durante el invierno de 1227 para así poder tramar la sublevación.

²⁵⁶ Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, p. 480; Ibn 'Idārī, *al-Bayān*, p. 299. Como resumen de esta historia, Ibn 'Idārī nos informa que hasta la muerte de al-Ma'mūn, tío y sobrino -Abū Zakariyā' era su sobrino- la disputa entre ambos fue constante. Abū-l-'Ulā falleció según *al-Bayān* el sábado último de Dū-l-ḥiyyā de 629 -17 de octubre de 1232- y Abū Zakariyā' falleció a principios del mes de Dū-l-qa'da de 633 -empieza el 11 de septiembre de 1236. Toda esta información está mejor reflejada en Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., pp. 465-468, pues no es nuestro objetivo centrarnos en todo este proceso. Según el propio historiador, es posible que el miedo de estos dos jeques del Altas no fuera por las represalias de Abū-l-'Ulā, sino porque había conseguido el reconocimiento de los Haskūra y los Jult, lo que podía suponer un peligro

Según Huici Miranda, sería en este momento cuando Abū-l-‘Ulà al-Ma’mūn pactaría con Fernando III la tregua de 1227. Personalmente creo que no fue en este momento, pues Fernando III en 20 de septiembre de 1227 se encontraba ya en el reino de Castilla, por lo que la tregua entre ambos tuvo que ser cuando la hemos citado, entre finales de agosto y primeros de septiembre, justo cuando Abū-l-‘Ulà tenía pensado sublevarse a al-‘Ādil.²⁵⁷

Abū-l-‘Ulà estaba decidido a marchar a Marrākuš para ser reconocido por los jeques almohades como nuevo califa. En al-Andalus había recibido el reconocimiento del *sayyid* Abū Zayd y tenía el territorio en cierta calma. Abū-l-‘Ulà tras recibir la carta de reconocimiento de Ibn al-Šāhid y de Yūsuf b. ‘Alī se preparó para cruzar el Estrecho. Sin embargo, cuando llegó a Algeciras le llegó la notificación de la proclamación en Marrākuš de su sobrino Yaḥyà b. al-Nāṣir, frenando de repente su marcha a Marrākuš. Según Huici Miranda, sería este el momento en que Abū-l-‘Ulà pactaría las treguas con Fernando III, pero no tiene mucho sentido que Abū-l-‘Ulà pactara las treguas a finales de 1227 cuando ni siquiera Fernando III estaba en al-Andalus.²⁵⁸ Es verdad que no tenemos documentación de Fernando III para poder corroborar las fechas, pero no creemos posible que Fernando III descendiera en el otoño-invierno de 1227 para pactar unas treguas cuando en el verano de ese mismo año ya había viajado para apoyar a los fronteros en la Peña de Martos y cuando, posiblemente, ya había firmado las treguas. Las fuentes son muy confusas -tanto las castellanas como las musulmanas- para poder relacionar cronológicamente los hechos que estamos tratando.

El año 1228 no sería tampoco tranquilo para al-Andalus. Según las fuentes el año 1228 - 625 de la Hégira- se produciría una nueva sublevación. Según el *al-Bayān*, en el mes de Raḡab de 625 -6 de junio a 5 de julio de 1228- se alzó Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Yūsuf b. Hūd al-Ŷuḍāmī -conocido de ahora en adelante como Ibn Hūd-, en el lugar de al-Šujayrāt, situada sobre el río Segura.²⁵⁹

Las crónicas castellanas no son ajenas a este levantamiento, pues todas ellas describirán a Ibn Hūd como el azote de los almohades, ya que se encargó de intentar destruir el

para la supervivencia y estabilidad de los almohades.

²⁵⁷ *Ibidem*, p. 467.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 467.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 470; Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, pp. 303-305; al-Ḥimyarī, *Kitab*, p. 242 dice que el lugar donde se proclamó independiente Ibn Hūd era en Al-Suḥūr, una pequeña fortaleza situada en el río de Murcia; Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirās*, p. 525; González, Julio, *Reinado y diplomacia*, T. I., p. 310; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 127; De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 44-45; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 238.

imperio almohade en al-Andalus.²⁶⁰

Según el *al-Bayān*, tras sublevarse Ibn Hūd derrotó rápidamente al *sayyid* de Murcia Abū-l-‘Abbsā b. Abī Mūsā b. ‘Abd al-Mu’min, y tras ello derrotó también al *sayyid* de València, Abū Zayd.²⁶¹ Una vez derrotaron a los almohades valencianos, Ibn Hūd regresó a Murcia e invocó al Califa ‘abbāsī de Bagdad el primero de Ramaḍān del año 625 -4 de agosto de 1228- y se intituló Amīr al-Muslimīn.²⁶²

¿Qué hizo Fernando III durante todo este proceso que se estaba viviendo en al-Andalus? Según la documentación, encontramos al monarca en enero de 1228 en Burgos el día 6, en Peñafiel el día 16 y en Valladolid el día 25²⁶³. No tenemos más documentación de él en los meses de febrero y marzo, encontrando de nuevo al monarca en la documentación en el mes de abril en Palenzuela los días 19 y 20, y el 28 de abril en Valladolid²⁶⁴. En junio sigue el monarca en Valladolid los días 20 y 28, y en Medina del Campo el día 23²⁶⁵. El 18 de agosto en Castro²⁶⁶ y el 26 de septiembre estaba en la Huerta del monasterio de Santo Domingo de Silos²⁶⁷. En octubre lo encontramos el día 1 en Osma y el 31 en San Justo,²⁶⁸ pasando el último mes del año, diciembre, en Toledo, donde lo encontramos los días 7 y 8.²⁶⁹

El monarca se encontraba lejos de Toledo -lugar donde solía reunir la hueste- en el mes de junio, y aunque es verdad que no tenemos documentación suya en el mes de julio y en la primera mitad del mes de agosto lo encontramos en la segunda mitad del mes en Castro, estando a finales de septiembre en Santo Domingo de Silos. Según las crónicas de Ocampos y la *Crónica de veinte reyes*, el monarca descendió a la frontera, y saliendo de Andújar arrasó la tierra de Jaén, pasando por el valle del Guadalbullón y destruyendo las torres y molinos, junto las huertas, hasta llegar a tierras de Granada. Una vez realizada la

²⁶⁰ Ocampos, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 407 reverso; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, pp. 721-722; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), pp. 303-304; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 75; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 345-346; *Crónica del Santo rey*, fol. IX reverso.

²⁶¹ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 306.

²⁶² *Ibidem*, p. 309; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 470; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 310.

²⁶³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., docs. 229, 230 y 231.

²⁶⁴ *Ibidem*, docs. 232 y 233 y 234.

²⁶⁵ *Ibidem*, docs. 235 y 236.

²⁶⁶ *Ibidem*, doc. 238.

²⁶⁷ *Ibidem*, doc. 239.

²⁶⁸ *Ibidem*, docs. 240 y 241.

²⁶⁹ *Ibidem*, docs. 242 y 243. En ese documento de 8 de diciembre el monarca dará a la Orden de Calatrava el castillo y término de Martos, prometiendo también Porcuna y Víboras junto con 20 yugadas de heredad en Arjona además de la quinta parte de las rentas de Arjona.

correría el monarca regresó a Toledo.²⁷⁰ Estas son las únicas crónicas castellanas que citan esta entrada del monarca en la frontera. Antes de la narración de la correría, el autor de la crónica de Ocampo nos cuenta que Abū-l-‘Ulà, rey de Sevilla, ofreció una tregua a Fernando III a cambio de trescientos mil maravedís, sin embargo no nos dice nada de que el monarca la aceptara. Julio González recogió esta noticia también en su obra, destacando -al igual que la crónica- que tras la entrega de esos trescientos mil maravedís el monarca arrasó el valle del Guadalbullón.²⁷¹

Según el *Rawḍ al-Qirṭās* en estas treguas entre Fernando III y Abū-l-‘Ulà se trataron tres puntos: el primero era que Abū-l-‘Ulà debía entregar diez fortalezas a Fernando III elegidas por el propio monarca castellano; el segundo consistía en la construcción de una iglesia cristiana en el centro de la ciudad de Marrākuš cuando éste se hiciera con el califato; y el tercero consistía en que, si un cristiano en territorio almohade decidía convertirse al Islam éste no debía de ser bien recibido por la comunidad y debía de ser entregado a los cristianos para ser juzgado, y si un musulmán se cristianizaba nadie podría hacerle nada. A cambio de todo ello, Abū-l-‘Ulà recibiría un ejército de doce mil caballeros.²⁷²

Es evidente la cifra desorbitada de caballeros que nos expone el *Rawḍ al-Qirṭās*, como así la cronología que nos ofrece de estos acontecimientos. Pues mientras que en la página 485 nos dice que esta tregua entre Abū-l-‘Ulà y Fernando III se produjo cuando se enteró de que su sobrino Yaḥyà había sido jurado como califa en Marrākuš, cuando él estaba a punto de pasar a Marruecos, en la misma página 486 nos dice que Abū-l-‘Ulà accedió a estas peticiones y recibió las tropas en el mes de Ramaḍān del 626 -24 de julio a 22 de agosto de 1229- pasando Abū-l-‘Ulà el Estrecho en el mes de ḡl-l-qa‘da del año 626 -21 de septiembre a 20 de octubre de 1229.²⁷³

Ahora bien, ¿y si estas treguas nunca llegaron a realizarse en 1229? Sabemos que las crónicas -tanto cristianas como musulmanas- no son fiables ni en número de tropas ni -muchas veces- en cronología. ¿Y si el *Rawḍ al-Qirṭās* además de establecer una cifra desorbitada de contingentes castellanos entregados por Fernando III se equivocó también en la cronología de lo sucedido? Vayamos por partes.

²⁷⁰ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 304.

²⁷¹ Ocampos, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 407 reverso.

²⁷² Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 486.

²⁷³ *Ibidem*, p. 487.

¿Qué es lo que había pasado en al-Andalus desde la sublevación de Ibn Hūd hasta la supuesta entrada de Fernando III y la marcha de Abū-l-‘Ulà? Cuándo Ibn Hūd derrota al *sayyid* de Murcia y al *sayyid* de València y se auto intitula Amīr al-Muslimīn, Abū-l-‘Ulà arma rápido un ejército desde Sevilla -recordemos que se quedó en Sevilla tras conocer que su sobrino Yaḥyà había sido nombrado califa en Marrākuš- para atacar a Ibn Hūd en su propio territorio. Pocas noticias da el *al-Bayān* sobre la contienda entre Ibn Hūd y Abū-l-‘Ulà. Sólo nos informa de la victoria del rey de Sevilla frente al murciano.²⁷⁴ Según Huici Miranda, Abū-l-‘Ulà viajó hasta las tierras Murcia, encontrándose con el ejército de Ibn Hūd y derrotándolo en Lorca. Tras la derrota Ibn Hūd se refugió en Murcia resistiendo el asedio de Abū-l-‘Ulà, el cual como dice la *Crónica latina*, acabó abandonando el sitio y regresando a Sevilla.²⁷⁵

Cuenta la *Crónica latina* que tras la huida de Abū-l-‘Ulà las gentes de al-Andalus comenzaron a rendirse a Ibn Hūd, abandonando así la obediencia de los califas de Marrākuš.²⁷⁶ En el año 626 -30 de noviembre de 1228 a 19 de noviembre de 1229- comenzaría Ibn Hūd a controlar el territorio de al-Andalus. Primero fue la gente de Murcia -a pesar de la derrota sufrida contra Abū-l-‘Ulà en Lorca- posteriormente al-Rumaymī lo proclamó en Almería, y tras ella fueron Granada y Málaga las que aceptaron el poder de Ibn Hūd, así como la tierra de Jaén; además, en València se alzó Zayyān b. Mardanīš contra Abū Zayd, provocando su huida y su conversión al cristianismo.²⁷⁷

Abū-l-‘Ulà tras su victoria frente a Ibn Hūd comenzó a recibir apoyos de Marrākuš que le aseguraban el trono del califato frente a su sobrino, entre ellos recibió los apoyos de los gobernadores del Magreb, de Fez, Tremezen y Ceuta, además del jefe de los Julṭ Hilāl b. Muqaddam.²⁷⁸ Por ello, en el otoño de 1229 pactó la tregua con Fernando III que le aseguraba una cierta cantidad de tropas, aunque no es probable que Fernando III le entregara la cantidad de doce mil caballeros que refleja el *Rawḍ al-Qirṭās*.²⁷⁹ El *al-Bayān*, más creíble en las cifras, nos dice que antes de cruzar el estrecho Abū-l-‘Ulà reclutó un cuerpo de quinientos caballeros cristianos, además de la tregua pactada con Fernando

²⁷⁴ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 310.

²⁷⁵ Huici Miranda, *Historia política*, T. II., p. 470; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 76.

²⁷⁶ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 77.

²⁷⁷ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., pp. 320-322; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 77; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 721; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 345-346; *Crónica del Santo rey*, f. IX reverso.

²⁷⁸ Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política* T. II., p. 471.

²⁷⁹ Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II., p. 486.

La gente de Sevilla, viendo como el al-Andalus estaba dejando la obediencia de los almohades para obedecer a Ibn Hūd no desaprovechó la oportunidad. Según Ibn ‘Idārī sería en el segundo día de la fiesta de los sacrificios del año 625 -31 de octubre de 1229- cuando los sevillanos, reunidos en al-Najīl -el Palmar- decidieron abandonar la obediencia de los almohades y aceptar el gobierno de Ibn Hūd.²⁸¹ Con la sumisión de Sevilla, en apenas un año Ibn Hūd había conseguido eliminar todo rastro de influencia almohade en la Península Ibérica.

Ahora bien, ¿es realmente creíble que Abū-l-‘Ulā permaneciera todo un año en al-Andalus sabiendo que estaba perdiendo influencia y, además, sabiendo que su sobrino se estaba afianzando poco a poco en el trono de Marrākuš? No lo creemos probable. El *al-Bayān* se encarga de decirnos que tras la llegada de Abū-l-‘Ulā “victorioso” de Murcia comenzó a recibir alabanzas y alianzas por parte de las gentes de Marrākuš.²⁸² Al mismo tiempo comenzó a recibir también alabanzas de partidarios de Yaḥyā b. al-Nāṣir, por lo que estaba decidido a cruzar el Estrecho y reclamar lo que consideraba suyo, el califato de los almohades.

Según continua Ibn ‘Idārī, Abū-l-‘Ulā reclutó a unos quinientos caballeros castellanos y se dispuso a partir hacia Marrākuš, y cuando Ibn Hūd se enteró de ello <<[...][tocó los tambores, enarboló las banderas, se fortificó su potencia y se formó su ejército [...] entre tanto al-Ma’mūn no se preocupaba sino de lo que se había propuesto [...] >>.²⁸³

De ser así, lo pactado entre Abū-l-‘Ulā y Fernando III no habría tenido lugar en el año 1229, sino en el año 1228. Según el *al-Bayān* Abū-l-‘Ulā habría marchado hacia Marrākuš en el año 625 -12 de diciembre de 1227 a 29 de noviembre de 1228- y según Huici Miranda cruzó el Estrecho en 25 de ḡ-l-qa‘da de 625 -octubre de 1228.²⁸⁴

Así pues, tendría sentido la entrada efectuada por Fernando III en 1228 aprovechando la guerra entre Ibn Hūd y Abū-l-‘Ulā en la que arrasó el valle del Guadalbullón llegando hasta las tierras de Granada, y tras este ataque pactaría el pago de trescientos mil

²⁸⁰ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 313; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 471.

²⁸¹ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 32.

²⁸² *Ibidem*, p. 310.

²⁸³ *Ibidem*, p. 314.

²⁸⁴ *Ibidem*, p. 314; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 471. Esta información es corroborada también por Aguirre Sádaba, Fco. Javier y Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 239.

maravedís por parte de Abū-l-‘Ulà y la tregua. Con ello Abū-l-‘Ulà se aseguraba el paso tranquilo sin ataques castellanos, aunque ya le importaba más bien poco pues su objetivo era otro. Si esta información es correcta, no sabemos cuando se realizó la expedición por el Guadalbullón. Según la crónica de Ocampo, <<[...] el rey Abullale de Seuilla dio al rey don Ferrando trezientas vezes mill marauedis por tregua [...] El rey don Ferrando mouio de Andujar/ e fue contra Jehen/ e passo a Guadalbullon/ e derribo todas las torres e los molinos: e corto las huertas e parrales [...] / e quebrantaron toda esa tierra fasta en Granada.>>²⁸⁵ Por tanto, la entrada en el Guadalbullón se realizó después de pactar con Abū-l-‘Ulà. Sabiendo Fernando III que el rey de Sevilla tenía pensado salir del territorio de al-Andalus y no le preocuparía lo que ocurriera es muy probable que no pactaran esta vez la no agresión por parte de los castellanos a las tierras de Abū-l-‘Ulà, sino simplemente no atacar directamente al ejército de Abū-l-‘Ulà aprovechando que se marchaba a Marrākuš.

Además, el *al-Bayān* se encarga de recordarnos que será en el año 626 -30 de noviembre de 1228 a 19 de noviembre de 1229- cuando Abū-l-‘Ulà afianzara su poder en Marrākuš derrotando a su sobrino Yaḥyà b. al-Nāṣir y, en ese mismo año y aprovechando su salida de al-Andalus, Ibn Hūd comenzaría a conquistar todo el territorio musulmán de la Península.²⁸⁶ También la *Crónica latina* se hace eco de esta noticia: <<[...] El rey de Sevilla, viendo que el peligro para él era inminente, fingiendo como razón de su partida que quería pasar el mar para pedir ayuda contra los que se habían rebelado, envió a su hijo en su lugar a Sevilla y él marchó a Ceuta [...]>>.²⁸⁷

Una vez cruzó Abū-l-‘Ulà el Estrecho y pisó la tierra de Ceuta tanto Fernando III como Ibn Hūd tuvieron el camino despejado para realizar sus respectivos ataques. El que más prisa tenía era, por supuesto Ibn Hūd. Tras soportar el sitio de Murcia por parte de los almohades, el nuevo gobernador de Murcia había conseguido la obediencia de Almería gracias a Ibn al-Rumaymī, y tras ella fueron Granada, Málaga y Jaén las tierras que aceptaron a Ibn Hūd como gobernador. En València, Zayyān b. Mardanīš también se sublevó del sayyid almohade Abū Zayd, provocando su salida del reino de València, sin embargo, Ibn Hūd no pudo dominar este territorio²⁸⁸. Finalmente, la tierra de Sevilla se decantó por reconocer a Ibn Hūd. Según el *al-Bayān* los habitantes de Sevilla -viendo

²⁸⁵ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso.

²⁸⁶ Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., pp. 314 y 320.

²⁸⁷ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 76.

²⁸⁸ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 312; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 77.

como todo el al-Andalus estaba dejando de reconocer el califato almohade-, se reunieron en el lugar conocido como al-Najīl -el Palmar- el segundo día de la fiesta de los sacrificios de 626 -31 de octubre de 1229- proclamando su obediencia a Ibn Hūd. Ibn Hūd, con la sublevación de Sevilla, había conseguido su objetivo principal, destronar el poder de los almohades en la Península Ibérica.²⁸⁹

Las crónicas castellanas, especialmente la crónica de Ocampo y la *Crónica de veinte reyes* exponen que ambos monarcas realizaron tres treguas, y que en 1229 todavía estaba Abū-l-‘Ulā en la Península Ibérica.²⁹⁰

¿Por qué decimos, entonces, que la cronología expuesta por el *Rawḍ al-Qirṭās* -y en parte por las crónicas castellanas- no es veraz? Porque como hemos podido comprobar en esta narración no vemos posible que Abū-l-‘Ulā pasara todo un año en Sevilla viendo como Ibn Hūd iba ganando el reconocimiento de los territorios del al-Andalus y él se hubiera quedado mirando en Sevilla sin hacer nada. No lo vemos nada probable y menos sabiendo el deseo que tenía por abandonar al-Andalus y tomar el califato. Por ello es más creíble que Abū-l-‘Ulā cruzara realmente el Estrecho en 1228 y así Ibn Hūd pudo hacerse con el control de al-Andalus durante todo el año 1229 sin apenas oposición mientras el propio Abū-l-‘Ulā se centraba en asentarse en Marrākuṣ y enfrentarse a su sobrino Yaḥyā b. al-Nāṣir.

¿Se quedó Fernando III con los brazos cruzados durante el año 1229 viendo como Ibn Hūd se apoderaba de al-Andalus? Según las crónicas no. Todas coinciden en que en el año de 1229 Fernando III realizó una entrada en tierras andaluzas y conquistó las plazas de Sabiote, Garcíez y Xódar. El texto de Ocampo y la *Crónica de veinte reyes* son explícitas en este sentido: <<[...] el año siguiente [...] el saco su hueste e fue sobre Ubeda e cortol los panes e las huertas e gano Sauiot/ e cortol otrosi los panes e las huertas e las viñas e todo lo [...] a Aznatoraf/ e gano a Garçiez e a Xodar/ e derribo muchas torres [...]>>.²⁹¹ Por su parte, la crónica del arzobispo de Toledo -y por ende la *Primera Crónica General* y la *Crónica del Santo Rey*- nos dicen que estas conquistas se realizaron cuando

²⁸⁹ *Ibidem*, p. 77; Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., pp. 319-321; Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política*, T. II., p. 475; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 239-240.

²⁹⁰ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), . 303-305.

²⁹¹ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 304: <<[...] el rey D. Fernando volvió a tierra de moros, corrió la tierra de Úbeda y tomo Sabiote, Xodar y Garcíez [...]>>, pp. 304.

llegó el Legado Pontificio Juan de Abbeville a la Península Ibérica, por tanto, en 1229.²⁹²

Si prestamos atención a la documentación de Fernando III de 1229, en enero sólo expide un documento, el día 6 en Talamanca;²⁹³ en febrero lo encontramos el día 4 en Muñó y el día 7 en Valladolid;²⁹⁴ en marzo lo encontramos el día 23 en Cisneros;²⁹⁵ en mayo lo vemos el día 6 en Soria y el día 20 en Toledo;²⁹⁶ en 4 de junio sigue el monarca en Toledo y no tenemos más noticias de él hasta el 20 de septiembre, cuándo lo encontramos de nuevo en Castilla.²⁹⁷ Por tanto, en las fechas en las que se realizaban las campañas militares -junio y agosto- vemos un vacío documental. Es muy probable que el monarca recibiera en Toledo al Legado Pontificio y en el mes de junio saliera de Toledo hacia las tierras de Úbeda.

¿Sería esta la conquista definitiva de Xódar? La verdad es ningún autor se animó a afirmar con rotundidad que esta pudiera ser la fecha definitiva de la conquista de Xódar. De entre la mayoría de los historiadores que han tratado la conquista del Alto Valle Guadalquivir o la conquista del Valle del Jandulilla, la opinión generalizada es que pudo ser conquistada en el tramo cronológico de 1227-1229.²⁹⁸

¿Es posible que en la entrada realizada en 1229 se conquistara la villa de Xódar? Es posible, pero para ello debemos entender el itinerario que debió de hacer Fernando III en esta campaña. Como hemos visto en la documentación, el monarca se encontraba en el mes de junio en Toledo, por lo que pudo haber salido a la frontera entre los meses de junio y agosto.²⁹⁹ Entre los principales asuntos del Legado Pontificio estaban, esperar la

²⁹² Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 344; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 720; *Crónica del Santo Rey*, f. IX anverso.

²⁹³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 244.

²⁹⁴ *Ibidem*, docs. 245 y 246.

²⁹⁵ *Ibidem*, doc. 247.

²⁹⁶ *Ibidem*, docs. 248 y 249.

²⁹⁷ *Ibidem*, docs. 251 y 252.

²⁹⁸ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 312; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 39; Troyano Viedma, José Manuel, <<La villa de Bedmar>>, pp. 59-74, aunque en este trabajo el historiador nos dice que Garcéz fue tomado en 1228 mientras que Jódar y Bedmar fueron tomados en 1229; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, p. 29; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 240; Junto a ellos, Ildefonso Alcalá Moreno, cronista oficial de Jódar, realizó un estudio en el que exponía las diversas fechas que exponían historiadores sobre la conquista de Jódar, afirmando al final qué <<[...] queda claro que Jódar pasó a manos castellanas mediante un convenio firmado entre el rey Fernando III y el califa almohade Abu-l-‘Ala entre los años 1227 y 1229 frente al caudillo andalusí Ibn Hūd.>> Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 129; del mismo modo, el autor exponía una nueva teoría en 2018 al afirmar que <<[...] la villa de Xódar [...] fue tomada por el rey Fernando III en torno al año 1229, aunque existen divergencias sobre esa fecha, ya que pudo ser ocupada en diversas ocasiones, por lo menos entre 1227 y 1231>>. Alcalá Moreno, Ildefonso, <<El señorío>>, pp. 35-46.

²⁹⁹ Según Julio González, el Legado Pontificio habría llegado a finales del año 1228 y se habría marchado a principios del verano de 1229, dando tiempo a Fernando III a entrar en la frontera. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 312, nota 208. Según la *Crónica Latina*, el Legado Pontificio habría llegado a

conversión de Abū Zayd, destronado en València por Ibn Mardānīš, y dictar sentencia sobre el divorcio entre el rey Jaume I de València y la reina doña Leonor, su primera esposa, hermana de la reina de Castilla, doña Berenguela tía de Fernando III, rey de Castilla. Según la *Crónica latina*, el Legado Pontificio dictó esta sentencia en Tarazona, después de la fiesta de la Pascua de 1229.³⁰⁰ Al igual que el monarca castellano, Jaume I tenía asuntos pendientes en su reino en estos primeros meses del año 1229, el más importante el divorcio. Según Stefano María Cingolani, la sentencia de divorcio fue firmada el 29 de abril de 1229 en Tarazona, aunque el monarca se reunió con el Legado en Lérida a finales de marzo de 1229. Antes de la llegada de la sentencia de Tarazona, Jaume I firmaba en Calatayud, el 20 de abril de 1229, un tratado con Abū Zayd, quién prometía ceder a Jaume I la cuarta parte de todo lo que conquistara en el reino de València.³⁰¹

Es muy probable que ambos monarcas se encontraran en Tarazona a finales de abril para recibir la sentencia del Legado Pontificio. Tras ello, ambos monarcas se dedicarían a sus respectivas conquistas, Fernando III regresaría de Tarazona a Soria, donde se encontraba el 6 de mayo para viajar directamente a Toledo, donde se encontraría ya el día 20; mientras que Jaume I se dirigiría a tierras catalanas para preparar la conquista de la isla de Mallorca, su primera gran conquista.

El 4 de junio estaba Fernando III en Toledo y saldría con su hueste hacia la frontera. En estos momentos Ibn Hūd se habría hecho con el control de gran parte de al-Andalus- excepto València y Sevilla- por lo que a Fernando III no le podía detener ningún tipo de pacto con Abū-l-‘Ulā, quién se encontraría ya en Marrākuš. De Toledo el monarca marcharía probablemente hacia Vilches. Una vez allí se dirigirían hacia Sabiote, primera plaza que las crónicas nos dicen que tomó el monarca en esta entrada. De Sabiote descendería hacia Úbeda, arrasando los campos que había alrededor. De Úbeda

la Península en torno a la fiesta de la Asunción de la Virgen de 1228, marchándose al final del mes de agosto del 1229. Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, pp. 77-78.

³⁰⁰ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 78; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 126.

³⁰¹ Maria Cingolani, Stefano, *Historia y mito*, pp. 218-223. Valga la pena decir que nada de esto se encuentra en la crónica autobiográfica de Jaume I, el *Llibre dels Fets* o *Feyts*. Pues tras narrar la rendición del castillo de Balaguer en favor de la Condesa Aurembiaix de Urgell, y de algunas villas y castillos que pertenecían al condado, Jaume I nos dice <<[...] I, mig any després, nós estiguérem a Tarragona. I nostre Senyor volgué que, sense que hi haguérem convocat cort, hi foren amb nós la majoria dels nobles de Catalunya [...] I, en acabar de menjar, vingueren-nos al davant i ens digueren: Senyor, nosaltres hem preguntat a en Pere Martell una cosa que creiem que us plaurà, sobre una illa que té per nom Mallorca. U en aquesta illa hi ha rei, i davall aquest regne hi ha altres illes: Menorca i Eivissa, i aquestes estan sotmeses al rei de Mallorca. I el que Déu vol, ningú no ho pot desviar ni impedir; i us ha de complaure, i ho tindrem per bo, que vós conquisteu aquella illa [...]>>. Jaume I, *Llibre dels Fets*, p. 89.

descenderían hacia Garcíez y Xódar, tomando posiblemente también Bedmar. Si Garcíez y Bedmar fueron las últimas tomas es posible que se dirigieran desde esta última hacia el valle del Guadalbullón para correr -de nuevo- los alrededores de la ciudad de Jaén, regresando posteriormente a Castilla.

De ser así, es probable que el monarca castellano estuviera ya a finales del mes de agosto en Castilla para despedir al Legado Pontificio, pero esto no deja de ser una suposición, ya que desde el 4 de junio hasta el 20 de septiembre no tenemos noticias de Fernando III en la documentación.

¿Por qué decimos que es probable que esta no fuera la conquista definitiva de Xódar? Si nos fijamos en las posiciones castellanas en la fecha de 1229 nos damos cuenta de que las posesiones más relevantes eran, en el sector norte de la ciudad de Jaén, las plazas de Andújar, Baños de la Encina y Vilches, controlando los pasos de Sierra Morena. Además, las tropas castellanas se habían encargado de destruir las defensas de plazas como las de Mengíbar y Espeluy. En el sector occidental de la ciudad de Jaén, la Orden de Calatrava había obtenido la posesión de Martos, enclave defensivo importante en este sector, evitando la llegada de suministros a la ciudad de Jaén desde Córdoba y controlando toda la sierra Sur.

En el sector oriental y suroriental los castellanos se habían encargado, después de varias cabalgadas en años sucesivos, de destruir gran parte de las defensas de las plazas que se encontraban en el Valle del Guadalbullón, así como las plazas defensivas que controlaban el paso desde Granada a la ciudad de Jaén, Noalejo, Cárcel, Pegalajar y La Guardia habían sido víctimas de las cabalgadas, saqueos y quemas de tierras de cultivo por parte de los castellanos.

Al otro lado de la serranía de Mágina los castellanos sólo tenían una posesión, quizá la más importante, Baeza, a cargo del alférez real, Lope Díaz de Haro. Este sector del reino de Jaén también había sido atacado desde el año 1224 por los castellanos: primero Quesada y el piedemonte de la sierra de Toya, la posesión de Garcíez en 1225 -y posiblemente la de Xódar- así como diversos saqueos al norte y sur de las ciudades de Baeza y Úbeda.

Como podemos observar, excepto las plazas más importantes, en las que Fernando III dejó a los fronteros -como Álvaro Pérez de Castro o la Orden de Calatrava- el resto de las plazas podían haber pasado de nuevo a manos de los musulmanes. El ejemplo perfecto lo

tenemos con la plaza de Garcíez, tomada en la primera campaña de 1225 y perdida a los pocos meses. ¿Quién nos dice que junto a Garcíez también se encontraba una pequeña guarnición en Xódar que también fue masacrada? Pudo haber pasado en 1229 lo mismo que pasó en 1225. Recordemos que en estos momentos Ibn Hūd se encuentra en pleno apogeo de poder tomando todos y cada uno de los lugares que eran posesión del califa almohade, y no sólo eso, sino que se encargaba de destruir, completamente, a los almohades que encontraba.

Según el arzobispo de Toledo, el monarca guarneció de soldados las plazas de Sabiote, Xódar y Garcíez, es decir, dejó como en 1225 una pequeña guarnición que pudiera mantener la plaza, pero nada nos asegura que la retuvieran de manera definitiva.³⁰² De hecho, las fechas para la conquista de la villa de Xódar fluctúan entre los historiadores entre 1225,³⁰³ 1227 o 1229, y entre 1230 y 1234.

En la imagen 3 podemos ver la posible ruta que siguieron los ejércitos castellanos en esta nueva entrada a la frontera según lo que nos dice la *Crónica de Ocampo*. Según esta crónica observamos como de Vilches el ejército partió hacia Sabiote, la cual ocupó, descendió por los campos de Úbeda asolando todos los campos de alrededor. De Úbeda descendió hacia Xódar pasando seguramente por Úbeda la Vieja, paso conocido ya por el monarca. Desde Xódar, una vez asolada y conquistada, pasarían la sierra y ocuparían Bedmar, y de ahí pasarían a Garcíez, la cual también ocuparon.

En estos momentos es cuando tenemos dos posibles rutas para volver hacia castilla, las cuales mostramos en la lámina 4. Desde Garcíez los ejércitos viajarían hacia, posiblemente, las huertas de Pegalajar y desde ahí remontarían el Guadalbullón corriendo de nuevo todo el valle para regresar por el Guadalimar hacia Vilches. También pudiera ser que, desde Jaén, una vez asolados los territorios cercanos, pudieran subir hacia Arjona, asolando un territorio que de momento no habría sido atacado. Una vez llegados a

³⁰² Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechor*, p. 344; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 720; *Crónica del Santo Rey*, fol. IX anverso.

³⁰³ De Garibay y Zamalloa, Esteban, *Compendio historial*, T. II, p. 172: <<[...] tornando por tercera vez a la Andaluzia, en el año siguiente de mil y dozientos y veinte y cinco, tomò a Xodar, y otros pueblos de Moros, y hizo muchas talas y destruyciones, según auia hecho las voces pasadas, y poniendo fuertes presidios en todo lo conquistado, tornò a la ciudad de Toledo [...]>>; De Mariana, Juan, *Historia General*, p. 376: <<[...] El rey don Fernando [...] entrado el verano del año 1225, salió con sus gentes en campaña [...] desta vez ganaron á Andaujar y á Martos pueblos principales. Martos quedó por los caballeros de Calatrava, para que desde allí hiciesen frontera á los moros y correrías en sus tierras. Si en estos ganaron las villas de Jodar y otros muchos pueblos de menor cuenta, demás de las talas que dieron á los campos, y de las grandes presas que hicieron de hombres y ganados, con que los soldados ricos y alegres volvieron á sus tierras pasado el verano [...]>>.

Andújar marcharían hacia Baños de la Encina y de ahí a Vilches para regresar a Castilla. Como en todos los mapas que estamos mostrando, estas rutas son hipotéticas, pues sólo tenemos algunas referencias en las crónicas y los textos.

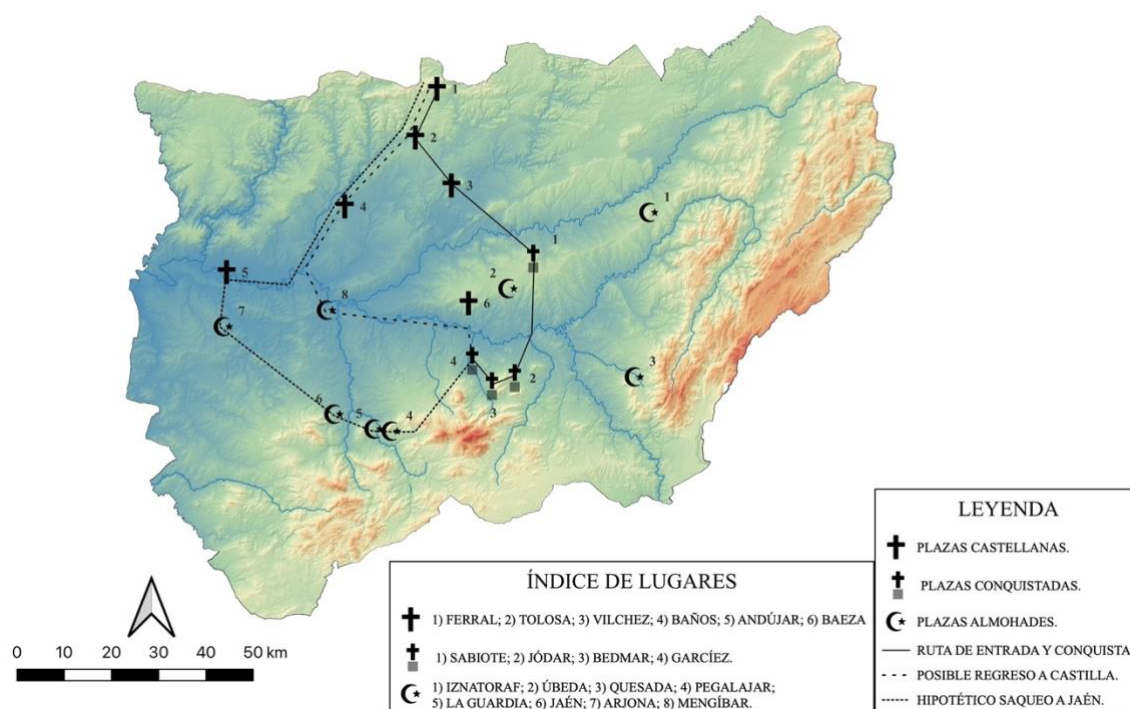


Lámina 4: Campaña de 1229 según la crónica de Ocampo. Elaboración propia.

1.7. Años 1230-1235. Unificación de los reinos de Castilla y León. Conquistas de Quesada y Úbeda. Control definitivo del Valle del Jandulilla

1.7.1. Sitio fallido de Jaén, fallecimiento de Alfonso X y unificación de los reinos de Castilla y León

El año 1230 sería un año que cambiaría definitivamente el panorama político entre los reinos de Castilla y León. Sin embargo, no es nuestra intención hacer aquí un estudio completo del recorrido de Alfonso IX en su último año de vida.³⁰⁴ Alfonso IX no dejó de aprovechar -al igual que su hijo- el momento que se estaba viviendo en al-Andalus. En 1229, mientras Jaime I tomaba Mallorca y Fernando III atacó de nuevo el reino de Jaén, el monarca leonés se había preocupado de sacar a su ejército y tomar plazas en la actual Extremadura. La primera de ellas fue Mérida en el mes de abril, y a principios de 1230 se encontraba sitiando Mérida mientras, al mismo tiempo, los caballeros de la Orden de Santiago estaban tomando Montánchez.³⁰⁵ Según la *Crónica latina*, el monarca leonés

³⁰⁴ Para ver con más detalle la vida de Alfonso IX y el recorrido general del monarca ver, González, Julio, *Alfonso IX*.

³⁰⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 314.

entró en tierra de moros alrededor de la fiesta de Cuaresma de 1230 -según Julio González el miércoles de ceniza de ese año fue el 21 de febrero-³⁰⁶ y asedió con parte de su milicia y la de algunos concejos Mérida.³⁰⁷

Al enterarse Ibn Hūd de estos hechos marchó hacia tierras de Mérida para enfrentarse a Alfonso IX. Ambos ejércitos se enfrentaron en el castillo de Alange, cerca de Mérida, siendo derrotado el ejército de Ibn Hūd y, en el mes de abril de 1230, el monarca se encontraba tomando la ciudad de Badajoz.³⁰⁸

¿Qué estaba haciendo Fernando III a principios del año 1230 mientras su padre tomaba las plazas de Mérida y Badajoz? Fernando III comenzó el año de 1230 en la frontera entre el reino de León y el reino de Castilla. En 16 de diciembre de 1229 se encontraba en Muñó³⁰⁹ y el primer documento de 1230 lo expidió el 15 de enero desde Cea; en un documento sin fechar -sólo sabemos que era el mes de enero de 1230- el monarca se encontraba en Sahagún, mientras que en los días 25 y 26 se encontraba en San Andrés del Arroyo;³¹⁰ de marzo sólo tenemos un documento y fue expedido el día 10 desde Muñó;³¹¹ en abril encontramos al monarca el día 12 en Guadalajara y ya el día 27 en Toledo;³¹² donde continuaba el monarca el día 25 de mayo, último documento antes de la campaña de ese año.³¹³

Según la *Crónica latina* salió de Toledo cerca de la fiesta de San Juan de ese año hacia la frontera y se fue, directamente, a sitiar por segunda vez la ciudad de Jaén.³¹⁴ Pocas son las noticias que nos dan las crónicas sobre este segundo sitio de Fernando III a la ciudad de Jaén. La crónica que más información nos da es la *Crónica de la población de Ávila*, pues el concejo de Ávila era uno de los que acompañó prácticamente a Fernando III en todas las expediciones en Andalucía y narraron de forma más específica los sitios de

³⁰⁶ *Ibidem.*, p. 314.

³⁰⁷ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 79.

³⁰⁸ *Ibidem.*, p. 80; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 314; Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirtās*, p. 526, hace mención el cronista de las conquistas de Mérida y Badajoz, pero como de costumbre comete un error en la cronología, según él estos hechos tuvieron lugar en el año 628 -9 de noviembre de 1230 a 28 de octubre de 1231- cuando se produjeron en la primera mitad de 1230. Por su parte, Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, T. II., p. 322 nos dice que estos hechos se produjeron en el año 627 -20 de noviembre de 1229 a 8 de noviembre de 1230- cuando realmente ocurrieron.

³⁰⁹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 258.

³¹⁰ *Ibidem*, docs. 260, 261, 262 y 263.

³¹¹ *Ibidem*, doc. 264.

³¹² *Ibidem*, docs. 265 y 266.

³¹³ *Ibidem*, doc. 267.

³¹⁴ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 83.

Jaén.³¹⁵ Sin embargo, al igual que en el primer sitio, las tropas castellanas no pudieron tomar la ciudad de Jaén, y según la *Crónica latina* el monarca abandonó el sitio de Jaén alrededor de la fiesta de San Miguel.³¹⁶

En estos momentos se produce uno de los debates que más interesantes sobre el reinado de Fernando III. Según la *Crónica latina*, el monarca abandonó el sitio de Jaén por el número de defensores que habían dentro de la fortaleza.³¹⁷ Esta versión es compartida por el arzobispo de Toledo, quién asegura que <<[...] al comprobar que la ciudad estaba dotada de tales defensas que no había medio humano de conquistarla, [y] tras deliberar con sus nobles se retiró de allí [...]>>,³¹⁸ seguida por la *Primera Crónica General* y la *Crónica del Santo Rey*.³¹⁹ Y según todas estas crónicas, Fernando III se enteró de la muerte de su padre Alfonso IX cuando estaba ya de regreso en Castilla. Alfonso IX falleció el 23 de abril en Vilanova de Sarria y, según la *Crónica latina*, Fernando III abandonó el sitio de Jaén cerca de la fiesta de San Miguel -29 de septiembre- y se enteró de la muerte de su padre en Castilla, antes de entrar en Toledo.³²⁰ El arzobispo de Toledo es más específico con el lugar donde se enteró de la muerte de su padre. Según él, Fernando III se enteró en Guadalerza, lugar al que acudió su madre doña Berenguela para notificarle el fallecimiento de su padre y animarle a que fuera directamente al reino de León para que se hiciera con la corona de su padre.³²¹ El historiador Julio González fue partidario de seguir las noticias que nos ofrecía el arzobispo de Toledo en su crónica.³²²

Sin embargo, la crónica de Ocampo, la *Crónica de veinte reyes* y la *Crónica de la población de Ávila* ofrecen una versión diferente de los hechos. Según estas crónicas Fernando III no abandonó el sitio de Jaén por la dificultad de tomar la plaza, sino porque

³¹⁵ *Crónica de la población de Ávila*, Amparo Hernández Segura (ed.), pp. 42-44.

³¹⁶ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 83.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 83.

³¹⁸ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 346-347.

³¹⁹ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 722, <<[...] saco este rey don Fernando de cabo su hueste muy grande, et fue et cerco a Jahen, et conbatiola yaquanto muy de rezio. Mas veyendo el, et sus omnes buenos que eran y con el, que la çibdat era tan fuerte que se non podie conbater con engenno de omne, ouo su conseío con sus omnes buenos, et su acuerdo fue tal: que se fuese ende daquela vez, et despues tornarie y quando Dios quisiese, con mayor guisamiento para cumplir y lo que quisiese, a seruicio de Dios. Et fizolo así, et leuantose ende a torna para Castiella. [...]>>; *Crónica del Santo Rey*, fol. IX reverso y fol. X anverso.

³²⁰ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 84.

³²¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 347. Según el arzobispo el monarca marchó a León junto con el propio arzobispo, con Lope Díaz de Haro, Álvaro Pérez, Gonzalo Ruíz, García Fernández, Alfonso Téllez, Guillermo González, Diego Martínez y otros nobles y magnates, así como caballeros de las ciudades.

³²² González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 315;

le llegó allí la noticia del fallecimiento de su padre.³²³ Postura defendida por el historiador De Manuel Rodríguez.³²⁴

Fuera cual fuera el motivo por la que Fernando III levantó el sitio de Jaén, bien fuera por la falta de gente y de ingenios para tomarla, o bien por recibir la noticia de la muerte de su padre, el hecho es que las crónicas no nos dicen nada más acerca de esta campaña de expedición de Fernando III. No sabemos si antes de sitiar la ciudad de Jaén las tropas castellanas tomaron alguna otra plaza. Aunque, habiendo destruido los campos y defensas de la ciudad de Jaén en expediciones anteriores -como era el caso de Espeluy entre otras- y teniendo la posesión de las plazas de Andújar, Baños y Vilches, es de suponer que Fernando III acudió directamente a sitiar la ciudad de Jaén.

De haber hecho alguna correría previa, ¿habrían podido ir directamente a Sierra Mágina para recuperar -en caso de haber sido perdidos- los castillos de Garcéz y Xódar? Por la narración de la *Crónica de la población de Ávila* sobre este segundo cerco de la ciudad de Jaén nos da a entender que Fernando III no tuvo otra prioridad en estas fechas que tomar esta plaza, sin duda la plaza más importante y la plaza con las mejores defensas. Si Garcéz y Xódar se tomaron en 1229 y se perdieron cuando Fernando III regresó a Castilla es seguro que no intentaría tomarlas de nuevo en 1230.³²⁵

Fernando III se pasaría la segunda mitad del año 1230 en el reino de León y prácticamente todo el año 1231, confirmando privilegios de su padre, haciendo nuevas donaciones y organizando el reino de León. El monarca castellano encontró resistencia por parte de algunos nobles leoneses que no estaban a favor de que el monarca heredara el reino de León y lo unificara -definitivamente- con el de Castilla. Parte de la nobleza -minoritaria hay que aclarar- pretendía que el trono fuera heredado por una de las hermanastras de

³²³ Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso, <<[...] el rey don Ferrando auie tan a coraçon fazer mal alos moros que non se detouo alla mucho/ e luego el año siguiente que fue ochauo de su reynado sako su hueste para la frontera: e cerco a Jahen quel auie grand sabor a tomar/ e posol sus engeños enderredor que tiraua muchas piedras. E estando y teniendo cercada Jahen llegol mandado como era finado su padre el rey don Alfonso de Leon.>>; *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 306; *Crónica de la población de Ávila*, Amparo Hernández Segura (ed.), pp. 42-44, <<La segunda vez [que cerco Jaén] mandolos possar el rey [a los de Ávila] en una cabeza que es sobre el alcázar [...] e allí seyendo, llegó mandado a nuestro señor el rey don Ferrando de cómo era finado el rey don Alfonso de León su padre. E moviósse de allí, e fueron los cavalleros de Ávila con él, e entraron en tierra de León [...]>>.

³²⁴ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 41-43.

³²⁵ Debemos de destacar que ninguno de los autores que trataron los hechos de Fernando III, autores que hemos tratado en este trabajo, muestran una posible conquista de estas plazas en 1230, siempre está entre 1225-1229 y 1231-1233, por lo que queda claro que este año de 1230 fue único y exclusivo del sitio de Jaén. Uno de los estudios más extensos sobre los cercos de Jaén por parte de Fernando III lo realizó Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>. También nos habla de ello González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 315.

Fernando III, doña Sancha y doña Dulce, hijas del monarca Alfonso IX y de su primera esposa, doña Teresa de Portugal, con la que tuvo a un primer heredero, Fernando, quien falleció en 1214.³²⁶

Según Calderón Medina, las infantas tenían el apoyo en la corte leonesa de Rodrigo Fernández de Valduerna -*el Feo*- y de los hermanos Froilaz, además de Álvaro y Gonzalo Núñez de Lara, así como Martín Sanches, hijo ilegítimo del rey Sancho I de Portugal y tío de las infantas. Además, es partidaria de la teoría de que en 1218, tras el reconocimiento por parte del Papa Honorio III de que Fernando III era hijo legítimo de Alfonso IX y doña Berenguela, el monarca leonés comenzaría a aumentar la presencia en la corte de León de sus dos hijas como sus herederas, apartando así a su hermanastro, Sancho Fernández de León.³²⁷

Quién mejor expone los pasos que tuvo que realizar Fernando III para ocupar el trono de León es el arzobispo de Toledo, Ximénez de Rada, presente en todo momento y apoyo fundamental del monarca castellano.³²⁸ Fernando III consiguió el apoyo de la iglesia leonesa para ser reconocido como rey de León, pero viendo los problemas que había entre los partidarios leoneses de las infantas y los partidarios de Fernando III, la cuestión sucesoria fue resuelta por las dos reinas madres, doña Teresa y doña Berenguela, las dos únicas esposas de Alfonso IX y las mujeres que habían criado en su vientre a quienes se enfrentaban ahora por ser coronados en el reino de su padre.

Ambas reinas se reunieron en la localidad de Valencia de Don Juan y llegaron a un acuerdo que fue firmado por todas las partes en Benavente. Según el acuerdo, las hermanastras de Fernando III renunciarían al trono de León en favor de Fernando III a cambio de una renta anual de treinta mil maravedís. Como garantía, quince castillos se ponían a disposición para que fueran tenidos por nobles naturales de León. Así pues, Fernando III consiguió unificar de forma definitiva los reinos de Castilla y de León.³²⁹

³²⁶ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 463.

³²⁷ *Ibidem*, p. 469.

³²⁸ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 346-350; también Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 84-85 de forma más resumida; la crónica de Ocampo, por su parte, resume todo en un solo párrafo, Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, p. 408 anverso, además ofrece una información dudosa, pues según el cronista, los nobles gallegos y leoneses querían poner en el trono de León a su hermano Alfonso, pero ha quedado demostrado que el trono pretendía ser heredado por una de las dos infantas, no por su hermano el infante Alfonso de Molina.

³²⁹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 348; Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 474, según la autora, entre los tenentes de estos castillos estarían los principales apoyos de las infantas como Rodrigo Fernández de Valduerna y Pedro Fernández de Tiedra, Ramiro y Diego Froilaz, Pedro Ponce, Morán Pérez y García Rodríguez de Carnota, Rodrigo Gómez de Traba, Fernando Ibáñez, Pelayo Arias,

El primer documento que tenemos de Fernando III en el reino de León en el año 1230 - ya como monarca- fue expedido en 7 de noviembre desde la propia ciudad regia de León, donde el monarca confirmaba y trasladaba el privilegio de su padre con los fueros para los canónigos de León.³³⁰ Desde este documento, y hasta el documento expedido en 21 abril de 1231 desde Valladolid,³³¹ el monarca se encontrará en el reino de León.

1.7.2. La campaña de Quesada del arzobispo de Toledo. ¿Conquista definitiva de Xódar?

Fernando III era consciente de que no podía dejar de lado las campañas de conquista en al-Andalus. En el año 629 -29 de octubre de 1231 a 17 de octubre de 1232- llegaron a la Península los embajadores del Califa ‘abbāsī al-Mustanşir bi-llāh de Bagdad, quienes fueron recibidos por Ibn Hūd. En esta visita, los embajadores traían una carta del Califa que ordenaba al nuevo gobernador de al-Andalus que sostuviera la religión y se esforzara en la guerra santa.³³² Al mismo tiempo, Ibn Hūd había nombrado su sucesor a su hijo Abū Bakr, intitulándolo como al-Wāṭiq bi-llāh.³³³

Sin embargo, no todo era favorable para el gobierno de Ibn Hūd. En este año de 629 se producirían dos levantamientos en al-Andalus contra su gobierno. Primero se levantó la gente de Sevilla contra el gobernador ‘Imād al-dawla Abū-l-Naʿyā Sālim b. Hūd, hermano de Ibn Hūd, quedando un consejo regido por al-Bāyī como gobernador independiente de Sevilla hasta su muerte en el año 633 -16 de septiembre de 1235 a 3 de septiembre de 1236.³³⁴

En el mismo año se levantó en la ciudad de Arjona -en el reino de Jaén- Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. Yūsuf b. al-Aḥmar, quien según Ibn ‘Idārī en el año 630 -18 de octubre de 1232 a 7 de octubre de 1233- se apoderó de la ciudad de Jaén, formando allí un pequeño reino independiente.³³⁵ Según nos cuentan Aguirre Sádaba y Jiménez Mata, este Yūsuf b. al-Aḥmar era un caudillo que se dedicó desde Arjona a efectuar correrías contra los cristianos que poco a poco iban poblando el territorio de Jaén.³³⁶

La guerra entre castellanos y musulmanes en el reino de Jaén no se trataba sólo de una

Juan Pérez, Arias Fernández de Meira, Pedro Marino, Rodrigo Peláez de Candrei, Martín Gil de Asturias, Ordoño y Fernando Álvarez de Noreña.

³³⁰ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 268.

³³¹ *Ibidem*, doc. 320.

³³² Ibn ‘Idārī, *al-Bayān*, p. 331.

³³³ *Ibidem*, p. 334.

³³⁴ *Ibidem*, p. 334.

³³⁵ *Ibidem*, p. 335; Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, pp. 526-527.

³³⁶ Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 243.

guerra de conquista por parte de los castellanos. El asentamiento de tropas fronteras en las principales plazas no se correspondía para controlar y mantener el territorio conquistado, sino que su tarea principal no era otra que efectuar correrías durante los tiempos en que el monarca no acudía a la frontera con la hueste. De esta manera, los fronteros se dedicaron a saquear y quemar los campos, así como destruir las posibles defensas del reino. Del mismo modo que los fronteros castellanos actuaría la población musulmana que continuaba poblando el territorio. De ahí que Ibn al-Aḥmar desde su plaza principal efectuara incursiones en territorio castellano. La fama que fue adquiriendo le llevó a sublevarse contra Ibn Hūd, siendo proclamado sultán por los habitantes de Arjona el viernes 26 de Ramaḍān del año 629 -18 de abril de 1232.³³⁷

Al-Andalus se estaba empezando a desmoronar de nuevo y Fernando III no podía quedar ajeno a esta nueva situación política que se estaba viviendo en el sur de la Península. Sin embargo, el monarca acababa de ser coronado rey de León y necesitaba poner en orden los asuntos del reino. Así lo demuestran los documentos del año 1231. La documentación de ese año muestra como el monarca no abandonó en ningún momento los reinos de Castilla y León, pues en los meses de verano, considerados como los meses de campaña militar, se encontró el monarca en Castilla.³³⁸ El único mes del que no tenemos documentación del monarca en este año es el mes de agosto, aunque no consideramos posible que el monarca descendiera desde Peñafiel, donde se encontraba el día 13 de julio, a la frontera y se encontrara el día 2 de septiembre en San Esteban, pasando a Zamora el día 9.³³⁹

¿Quiere decir esto que el monarca se olvidó de la frontera en este año de la Encarnación de 1231? Ni mucho menos. Consciente el monarca de la necesidad de seguir con la presión sobre el territorio de al-Andalus, especialmente en el reino de Jaén, el territorio más castigado por las acometidas castellanas, el monarca expidió dos documentos desde Salamanca el día 20 de enero de 1231: en el primero dio a la Catedral y arzobispo de Toledo las villas de Quesada y Toya, junto con sus aldeas y términos, así como todo lo que conquistase en aquella tierra; y en el segundo concedía a la Catedral y arzobispo de

³³⁷ *Ibidem*, p. 243.

³³⁸ El monarca estuvo en la ciudad de Burgos desde el 5 de mayo de 1231 hasta el 30 de junio de 1231. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., docs. 327 a 345; de julio sólo tenemos 4 documentos, dos expedidos en Muñó los días 2 y 3, uno expedido en Roa el día 9 y otro expedido en Peñafiel el día 13. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., docs. 346 a 349.

³³⁹ *Ibidem*, docs. 349 a 351.

Toledo la décima parte de las rentas reales en el monasterio de Chillón.³⁴⁰

La respuesta del arzobispo fue organizar un ejército que consiguió conquistar una gran cantidad de territorio en el reino de Jaén. El propio arzobispo nos ofrece en su crónica, sin dar grandes detalles sobre la conquista, una serie de nombres de plazas que tomó en esta campaña de 1231. Sin embargo, no es nuestra intención exponer de manera detallada esta campaña en este capítulo, pues tenemos intención de hacerlo en un capítulo diferente.³⁴¹

En este momento es cuando surge una nueva teoría sobre las conquistas de Sabiote, Garcéz y Xódar. Recordemos que hay varias teorías sobre las conquistas de estas plazas entre los años 1227-1229. Sin embargo, el historiador Ximena Jurado nos expone que en este año de 1231 el arzobispo de Toledo conquistó las villas de Sabiote, Garcéz y Xódar aprovechando su entrada en el territorio giennense.³⁴² Debemos de hacer un especial análisis en este momento -que será más extenso en un capítulo distinto-, pues esta teoría de la conquista de Xódar por el arzobispo de Toledo no es del todo descabellada y no está mal enfocada.

El arzobispo de Toledo conocía las rutas que había hecho el monarca con su hueste desde 1224 por el territorio giennense, sobre todo porque el arzobispo participó en todas las campañas desde 1224 hasta 1230, excepto en la de 1227. Este conocimiento de las rutas de expedición, además de la concesión por parte de Fernando III de las conquistas que realizara el arzobispo de Toledo, pudo provocar que éste, a su vuelta a Castilla, pudiera pasar por el territorio de Xódar-Garcéz, el cual, si realmente fue conquistado entre 1227-

³⁴⁰ *Ibidem.*, docs. 295-296. *Vid.* apéndice, doc. 42.

³⁴¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 348-349. Según el arzobispo se conquistaron en esta expedición las plazas de Pelos, Toya, Lacra, Aosín, Fuente Julián, Torres de Alicún, Fique, Maulula, la Iruela, Dos Hermanas, Villamostín, Nubla, Carozla, Cuenca, Chiellas y Quesada. También en González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 316. Sobre estos topónimos, Pelos lo relacionamos con Peal del Becerro, Torres de Alicún lo podríamos relacionar con Villanueva de las Torres, donde actualmente se encuentra un balneario llamado <<Balneario de Alicún de las Torres>> situado actualmente en la provincia de Granada, aunque es verdad que se encuentra bastante alejado de la aldea de Cuenca (Jaén). Chiellas lo podríamos relacionar con el Alto de Chillar, aunque viendo la distnacia que hay entre las plazas que se supone que el arzobispo atacó alrededor de Quesada y de Cazorla, vemos un poco complicado que el arzobispo se hubiera ido tan al norte de la sierra, aunque no podemos descartarlo del todo. Sobre Fique no hemos podido relacionarlo, aunque encontramos un Torreón de Fique en las inmediaciones de Bedmar, aunque no sabemos cuando fue construido y por quién; Y Maulula, o Alaula podría relacionarse con un asentamiento cerca del arroyo de Majuela, donde actualmente se encuentra un cortijo con ese mismo nombre. Y Nubla puede relacionarse con el Torreón de la Nubla, situado cerca de La Iruela.

³⁴² De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, p. 130: <<[...] Ganaronse cerca deste tiempo, y parece que era ya entrado el año de 1231, tres castillos muy fuertes en la frontera de Baeça, el de Sabiote, el de Garcéz y el de Xódar, en cuya conquista tuvo gran parte el arçobispo de Toledo D. Rodrigo Ximenez de Rada [...]>>

1229, pudo haber sido reconquistado por las tropas de Ibn Hūd en la segunda mitad de 1230, cuando Fernando III abandonó el sitio de Jaén para marchar a León. Hablamos, evidentemente, de forma hipotética ya que no tenemos documentación que pueda confirmarla.

Además, el hecho de que podamos tomar en consideración que el arzobispo de Toledo pudo conquistar estas villas fue, precisamente, por el largo pleito que realizaron el obispo de Baeza, fray Domingo, y el arzobispo de Toledo, Ximénez de Rada, por algunas iglesias del reino de Jaén, entre las que destaca Xódar y que, el arzobispo, defendía que era de su posesión por haber conquistado esta plaza.³⁴³

Junto a esta expedición del arzobispo hacia la tierra de Quesada, Fernando III envió otro cuerpo expedicionario hacia la región del Guadalete encabezada por el infante Alfonso de Molina, Álvaro Pérez de Castro, Gil Manrique y otros caballeros. La expedición marchó desde Andújar hasta las tierras de Córdoba para finalizar en las tierras de Jerez y Vejer. En el Guadalete se produjo otra batalla entre Ibn Hūd y las tropas castellanas, siendo derrotado el caudillo musulmán.³⁴⁴

Gracias a esta campaña, el arzobispo de Toledo no tuvo problemas para conquistar todo el territorio que pudo en tierras de Quesada, fundando el conocido como Adelantamiento de Cazorla.

En la lámina 5 podemos observar la posible ruta que tomó el arzobispo de Toledo en su campaña de 1231. Es muy probable que el arzobispo tomara las mismas rutas que el ejército castellano en sus primeras expediciones. Desde Vilches descendió el Guadalimar hacia Cástulo, desde Cástulo pudo dirigirse directamente a Baeza, plaza castellana; desde Baeza pudo moverse hacia Úbeda la Vieja, paso ya conocido para llegar hasta Palos y caer directamente en Quesada. En estos momentos, nosotros proponemos la teoría de que, desde Quesada, el arzobispo atacaría en un primer momento las plazas y los lugares de la sierra. Por desgracia, no todos los topónimos que nos expone el arzobispo en su crónica nos permiten localizarlos. En nuestra opinión, una vez acabó su recorrido por la sierra regresaría de nuevo a Quesada, y en estos momentos es cuando proponemos que no lo hizo por la misma ruta que en la ida. Desde Quesada, el arzobispo se dirigiría hacia Xódar, conquistando esta villa junto con Garcéz -y posiblemente Bedmar, aunque no la

³⁴³ Todo este asunto será tratado en un capítulo posterior en el que trataremos también la restauración de la diócesis de Baeza.

³⁴⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 316; De Retana, Luis, *San Fernando III*, p. 149.

localicemos en el mapa-, para ascender posteriormente por los campos de Úbeda y tomar la villa de Sabiote. Una vez conquistada Sabiote, el arzobispo regresaría hacia Vilches. Esta hipótesis es resultado, como hemos dicho y como veremos en un próximo capítulo, de la defensa que hizo el arzobispo del control de las iglesias de estas plazas para añadirlas a su jurisdicción.

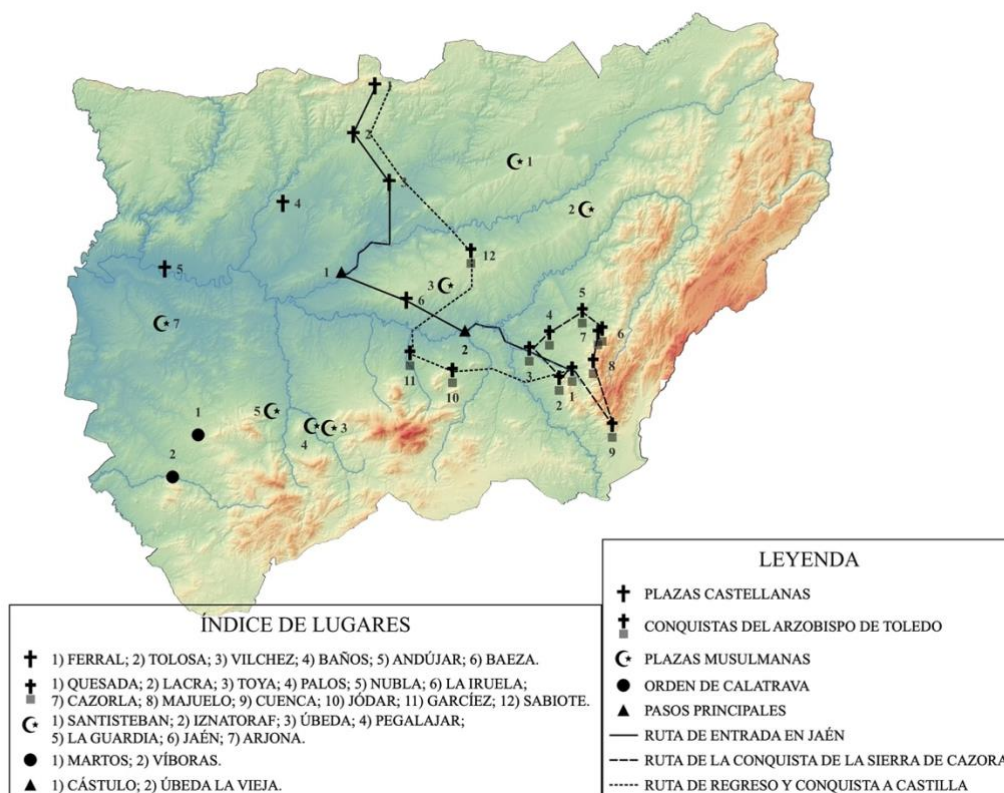


Lámina 5: La campaña del arzobispo de Toledo de 1231. Elaboración propia.

1.7.3. Conquista de Úbeda y control definitivo del valle del Jandulilla

La última gran ciudad que se mantenía en manos musulmanas en el sector oriental del reino de Jaén era la ciudad de Úbeda. La ciudad estaba rodeada por un territorio que ya era, en su gran mayoría, castellano, desde Baeza, Garcíez, Xódar, Quesada o Cazorla hasta Vilches. Era cuestión de tiempo que Fernando III se decidiera a tomar esta villa. No sabemos exactamente cuándo comenzó el sitio de Úbeda. Según Julio González, Fernando III puso sitio a Úbeda el día 6 de enero de 1233, siendo conquistada en este año de 1233,³⁴⁵ fecha compartida por Aguirre Sádaba y Jiménez Mata.³⁴⁶ Comparten la opinión de que Úbeda fue tomada en este año de 1233 los autores que estudiaron en su día estos hechos, como Manuel Ballesteros y Quesada.³⁴⁷

³⁴⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 319;

³⁴⁶ Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, p. 244.

³⁴⁷ Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén>>., p. 122; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 46; De Retana,

Sin embargo, las crónicas con las que hemos ido tratando a lo largo de este trabajo nos exponen unas fechas distintas para la conquista de Úbeda. La *Primera Crónica General* nos expone que Úbeda fue tomada en la Era de 1273, año de la Encarnación de 1235;³⁴⁸ la *Crónica del Santo Rey*, por su parte, nos dice que <<[...] Esta villa de Úbeda fue ganada año de mill e dozientos e treynta e quatro años [...]>>³⁴⁹. La *Crónica de veinte reyes* sigue la exposición de la *Primera Crónica General*, aunque se contradice así misma con las fechas, pues al igual que nos expone que Úbeda fue tomada en la Era de 1273, nos dice que esto se produjo en el segundo año en que Fernando III consiguió el trono de León, por lo que tuvo que ser 1232, aunque sabemos que no fue así realmente³⁵⁰. Los *Anales Toledanos II*, nos exponen, como la *Crónica del Santo Rey*, que se tomó en la Era de 1272, sin embargo, debemos de comentar que el autor -el Padre Enrique Flórez- nos dice en la nota 2 de la página 408 que en el manuscrito de donde él extrae la información se lee Era de 1271, corrigiendo él mismo la fecha de 1272. Si esto es así, el manuscrito original hubiera seguido la fecha que defienden los historiadores de 1233 y no la de 1234, como parece que corrigió el Padre Flórez en esta transcripción³⁵¹. Por otro lado, los *Anales Toledanos III*, son claros en su narración, exponiendo que se tomó Úbeda en la Era de 1272 y, por tanto, en 1234.³⁵²

Así pues, la única crónica que defiende que Úbeda se tomó en 1233 fue la *Crónica latina*: <<[...] En el siguiente invierno de la Era de 1271, en la fiesta de la Epifanía -6 de enero- el rey asedió Úbeda con los nobles y no muchos plebeyos del reino leonés y los plebeyos de Toro, Zamora, Salamanca y Ledesma, que, según el mandato del rey, acudieron en gran multitud y con mucho aparato para el asedio de la citada villa>>.³⁵³

A pesar de esta información, autores como Argote de Molina, Gorosterratzu, o Ximena Jurado, siguen a la mayoría de estas crónicas y defendieron la fecha de 1234 para situar la conquista de Úbeda.³⁵⁴ Sin embargo, la documentación del monarca es clara para situar la conquista de esta ciudad en 1233. No tenemos documentación del monarca en los primeros meses del año 1233, algo extraño, pues normalmente el monarca siempre

Luis, *San Fernando III*, pp. 158-159; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<La campaña>>, p. 172.

³⁴⁸ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 729;

³⁴⁹ *Crónica del Santo Rey*, fol. XII, reverso.

³⁵⁰ *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 309.

³⁵¹ *Anales Toledanos II*, p. 408.

³⁵² *Anales Toledanos III*, p. 412.

³⁵³ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 86.

³⁵⁴ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 194; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p. 293; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, p. 135.

expedía algún documento al inicio de año desde su reino. El último documento de 1232 fue expedido en Toledo el día 24,³⁵⁵ y el primer documento expedido en 1233 es del día 2 de abril desde el sitio de Úbeda, <<[...] facta carta apud obsidionem de Ubeda, II die aprilis era MCCLXXI>>.³⁵⁶ Y la conquista de la ciudad en este año la confirma en un documento expedido el día 19 de octubre en Burgos, <<[...] facta carta apud Burgis XVIII die Octobris, era MCCLXX prima, anno quo Ubeta capta fuit [...]>>.³⁵⁷

Con esta conquista, como decimos, quedaba definido y controlado el paso del Jandulilla y el sector oriental del reino de Jaén. Ahora sólo quedaba conquistar el pequeño reino independiente que Ibn al-Aḥmar había formado en Arjona y Jaén. Territorio que sería conquistado en el año 1246.

Quedaba sólo por controlar la zona norte de Úbeda y el sector occidental del Adelantamiento de Cazorla. Los territorios de Iznatoraf y Santisteban fueron conquistados en la campaña de 1235. Estas conquistas se produjeron tras la entrada de Fernando III en las tierras de Arjona y Jaén, mientras Álvaro Pérez de Castro atacaba las tierras de Córdoba. Finalmente, Fernando III firmó unas nuevas treguas con Ibn Hūd que debían durar hasta mayo del año siguiente, junto con el pago de cuatrocientos treinta mil maravedís. Estas paces fueron pactadas entre Ibn Hūd y Álvaro Pérez de Castro. Un dato interesante de estas treguas fue que, según dice la *Crónica Latina*, Ibn Hūd se comprometió a no defender las plazas de Iznatoraf y San Esteban si Fernando III se disponía a conquistarlas. Por ello, nada más enterarse de la firma de las nuevas treguas, Fernando III marchó desde tierras de Jaén hacia Santisteban e Iznatoraf, no encontrando oposición para ocuparlas.³⁵⁸

La única crónica castellana que nos habla de la toma de Iznatoraf y de Santisteban del Puerto es la *Crónica latina*. Aunque la crónica da alguna información contradictoria en párrafos distintos. Mientras nos está diciendo que Fernando III está atacando el territorio de Arjona y de Jaén, inmediatamente afirma que marchó de Córdoba a las tierras de Iznatoraf y Santisteban. De ser así, los territorios que probablemente estuvo atacando Fernando III en Córdoba fueran las plazas de Lucena, Baena y Castro del Río, territorios cercanos a la frontera con el reino de Jaén, especialmente con las fortalezas de Martos y de Víboras. Estas plazas fueron corridas por Tello Alfonso de Meneses tras el

³⁵⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 494.

³⁵⁶ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III., doc. 495.

³⁵⁷ *Ibidem*, doc. 503.

³⁵⁸ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 91.

fallecimiento de al-Bayyāsī, y mientras él corría estas tierras de Córdoba, la Peña de Martos fue recobrada por ‘Abū-l-‘Ulā.³⁵⁹ Sin embargo, esto no deja de ser una suposición, pues como decimos la *Crónica latina* no da mucha más información al respecto.³⁶⁰

Quesada Quesada no dice nada sobre la posibilidad de que Fernando III se encontrara en las tierras de Córdoba. Según él, el monarca estaba asolando los territorios cercanos a la ciudad de Jaén, dirigiéndose posteriormente hacia las tierras al norte de Úbeda. Además de las plazas de Santisteban e Iznatoraf, el historiador añadía las conquistas de Chiclana y Torres de Albep, las cuales podrían identificarse con Chiclana del Segura y con Torres de Albánchez.³⁶¹ Julio González si que sigue a la *Crónica latina* y muestra la posibilidad de que, efectivamente, Fernando III entrara en tierras de Córdoba -aunque no dice que plazas pudo saquear-, añadiendo también las plazas de Chiclana y Torres a la conquista de 1235.³⁶²

En la imagen 5 podemos observar la hipotética ruta que pudieron tomar Fernando III y su ejército en esta entrada en la frontera. De Vilches, el ejército partiría hacia Baños de la Encina, para pasar posteriormente a Andújar y caer sobre la tierra de Arjona y Jaén, en posesión en estos momentos de Ibn al-Aḥmar. Ya no sería necesario descender por la antigua calzada que llevaba a Cástulo, pues la posesión de Baños y de Andújar permitían al ejército moverse por esa tierra de forma segura. Además, podía comprobar el estado de las gentes que se encontraban residiendo en dichas villas y alcazabas.

Si seguimos a la *Crónica latina* y aceptamos que Fernando III marchó hacia las tierras de Córdoba, es muy probable que fuera de Jaén -después de saquear sus campos- hacia Martos -perteneciente a la Orden de Calatrava- y a Víboras, y de ahí entrar en la tierra de

³⁵⁹ Vid., p. 50, nota 182, y p. 55.

³⁶⁰ *Ibidem.*, p. 90, <<[...] Después, en el próximo verano del año de gracia de 1235, precediendo por mandato del rey, Alvar Pérez a tierras de sarracenos contra Aben-Hut, lo siguió el rey con milicias nobles y no muchos plebeyos. Entonces, devastadas las mieses de Jaén y Arjona y de otras villas adyacentes, convino con Aben-Hut, que entonces asediaba Niebla, entre Sevilla y Portugal, mediante Alvar Pérez, que Aben-Hut daría a nuestro rey a cambio de una tregua hasta mayo siguiente 430.000 maravedís, de cuya suma casi una tercera fue pagada inmediatamente, otra tercera parte debía pagarse al final del próximo septiembre, y la restante tercera parte al final del verano. Firmadas estas cosas como entonces se firmaban, volviendo el rey de las tierras de Córdoba, asedió Iznatoraf, castillo fortísimo, que se le entregó enseguida, salvo las personas de los moros y bienes muebles que pudieran llevarse. [...] y encomendada la defensa del castillo a cierto soldado con otros a él añadidos, llegó al inexpugnable castillo llamado San Esteban, que era muy perjudicial a los cristianos, principalmente en el asedio de los caminos a Úbeda y Baeza. El alcalde de este lugar y los que con él estaban entregaron enseguida el castillo al rey, después de recibir de él cierta pequeña cantidad de dinero y caballos y muchas no se qué. Tras prever los que habían de permanecer en el castillo, el rey volvió a Toledo [...]>>.

³⁶¹ Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 46-47.

³⁶² González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I., p. 322; Esta información aparece también en, De Retana, Luis, *San Fernando III*, pp. 195-198.

Córdoba, atacando las plazas de Baena, Castro del Río y Lucena.

Una vez pactada la paz con Ibn Hūd, Fernando III se movería de Lucena, de nuevo, a Víboras, Martos y la tierra de Jaén. Subiría el Guadalbullón, asolando la tierra y pasando después por sus dominios de Baeza, Úbeda y Sabiote, para caer sobre Iznatoraf, Santisteban, Chiclana y Torres de Albánchez.

Si Fernando III no hubiera entrado en las tierras de Córdoba, la ruta seguida desde las tierras de Jaén habría sido la misma que mostramos en el mapa. Saliendo de las tierras de Jaén remontaría el Guadalbullón para acceder a sus dominios en Baeza, Úbeda y Sabiote para atacar las posiciones del norte de Úbeda. Como decimos, esta ruta es hipotética y elaborada completamente a través de las informaciones que nos han dejado las fuentes y los estudios de los historiadores.

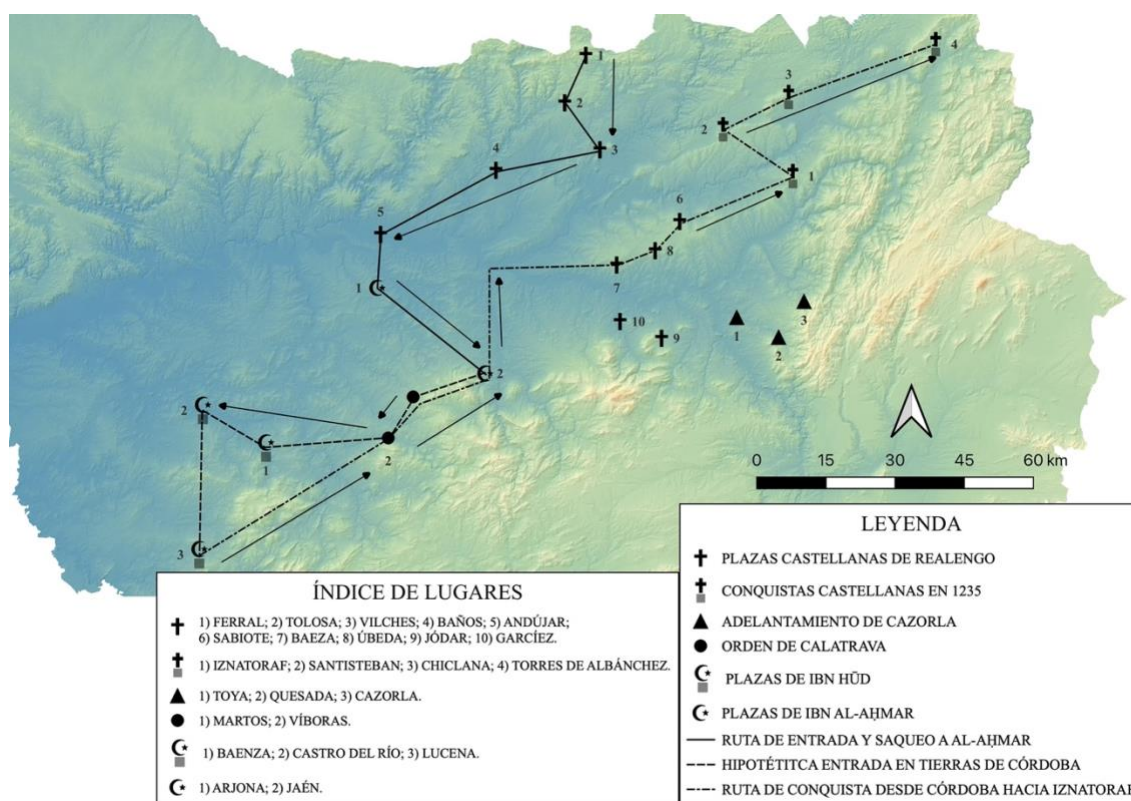


Lámina 6: Campaña de Fernando III en 1235. Elaboración propia.

2. LA RESTAURACIÓN DE LA DIÓCESIS DE BAEZA Y SU IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA VILLA DE XÓDAR Y EL VALLE DEL JANDULILLA

2.1	Introducción-----	106
2.2	La campaña de 1231. La conquista de Quesada y la conquista definitiva de Xódar- -----	107
2.3	La restauración de la diócesis de Baeza.-----	111
2.4	Situación de Xódar y el valle del Jandulilla tras la Concordia de San Torcaz----- -----	145

2.1. Introducción

En el capítulo anterior hemos propuesto una nueva hipótesis para poder situar de forma definitiva en la cronología, y en la historia medieval peninsular, la conquista de Xódar y del valle del Jandulilla.

Si en él decíamos que la historiografía no había tenido algunos datos en cuenta para situar cronológicamente esta conquista, menos aún tuvieron a la hora de explicar la importancia de la iglesia en la organización del territorio tras su conquista.

En este capítulo trataremos de una forma más extensa la importancia de la Iglesia y, especialmente, la importancia de la figura del arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada.

Además, trataremos el primer conflicto que se produjo en la zona conquistada, el pleito habido entre el propio arzobispo de Toledo y el recién instaurado obispo de Baeza, Fray Domingo. Mientras Fray Domingo trataba de restaurar una sede episcopal que desapareció (o eso parecen indicar las fuentes) tras la entrada de los musulmanes en el año 711, el arzobispo de Toledo trataba de ampliar, aún más, el patrimonio de la metrópoli de Toledo. Dicho pleito transcurrió entre los años 1233-1243, finalizando con la concordia de ambos eclesiásticos en Santorcaz con la mediación de los monarcas Fernando III y Dña. Berenguela.

Anteriormente ya introducimos de una forma más simple la hipótesis de la posible conquista de Xódar por el arzobispo de Toledo en 1231.³⁶³ Lo expuesto en esas páginas se puede resumir en la siguiente pregunta: ¿Es descabellado pensar que el arzobispo de Toledo conquistara las villas de Xódar, Garcíez y Sabiote tras la conquista de la serranía de Cazorla-Quesada? La respuesta es no. En las siguientes líneas mostraremos las diferentes informaciones que nos pueden llevar a pensar que el arzobispo de Toledo pudiera haber conquistado estas villas de forma definitiva. De todos modos, como dijimos en el último epígrafe del anterior capítulo, el control definitivo de la zona oriental del reino de Jaén se produciría tras las conquistas de Úbeda (1233), Iznatoraf y Santisteban (1235) así como el sector nororiental del reino.

Debemos advertir al lector de que en este capítulo se va a llevar a cabo una extensa contextualización histórica del territorio que es más que necesaria para poder entender la situación de la villa y castillo de Xódar desde el momento de su conquista hasta el

³⁶³ Vid. Cap. 1, pp. 90-94.

momento en que finaliza el pleito entre Fray Domingo y D. Rodrigo Ximénez de Rada. Será entonces cuando esta villa quedará bien organizada hasta finales del siglo XIII.

2.2. La campaña de 1231. La conquista de Quesada y la conquista definitiva de Xódar

La empresa en solitario del arzobispo de Toledo en tierras jiennenses comenzó con la donación de las villas de Toya y Quesada, así como todas sus aldeas y tierras que él conquistara por Fernando III el 20 de enero de 1231.³⁶⁴ Pero esta no era la primera donación que el arzobispo recibía en estas tierras. Ya el 2 de enero de 1231 el monarca había donado a la iglesia de Toledo y al arzobispo de Toledo varias posesiones en Baeza, Lorit y Begíjar.³⁶⁵

El arzobispo, recibida la donación del 20 de enero, debió de ponerse manos a la obra y convocar a toda su hueste para partir cuanto antes a la frontera y acometer la empresa que el monarca le había concedido. Recordemos que Fernando III se encontraba todavía en tierras leonesas pacificando el reino y asentándose en él, viajando por todos los concejos de este reino y confirmando documentos de su padre fallecido en 1230, Alfonso IX, y concediendo nuevos para asegurarse su lealtad.

El 7 de abril de 1231 el arzobispo recibió una Bula de Gregorio IX en la que el pontífice le facultaba para que pudiera conceder los mismos beneficios de cruzada que se habían aprobado en Concilio General para todos los que lucharan con él o con Fernando III en la conquista de los territorios peninsulares.³⁶⁶ Con esta Bula, y con la donación de Fernando III, el arzobispo tenía todos los permisos necesarios para viajar a la frontera. Suponemos que debió de salir de Toledo hacia mediados/finales del mes de abril y, como comentamos en el capítulo anterior³⁶⁷, es muy probable que el arzobispo de Toledo tomara la misma ruta que habían tomado las huestes castellanas desde la primera entrada en tierras jiennenses en 1224. En pocos días el arzobispo se plantaría sobre Toya y Quesada, tomando una ciudad que estaba siendo reconstruida por los musulmanes tras la quema y saqueo de 1224 y tomando todas las aldeas, villas y torres de la serranía de

³⁶⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 295; Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección Diplomática*, doc. 1; Archivo de la Catedral de Toledo (A.C.T. en adelante), A.X.9.1.2; *Vid*, apéndice, doc. 42.

³⁶⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 281, *Vid*, apéndice, doc. 41.

³⁶⁶ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 178; García Guzmán, María del Mar, *El adelantamiento*, pp. 97-98.

³⁶⁷ *Vid*, cap. 1, pp. 98-100 y lámina 5; *Vid*, apéndice, doc. 44.

Quesada-Cazorla.³⁶⁸

Una vez tomada las dos villas principales de esta serranía tenemos la intuición de que el arzobispo de Toledo debió de regresar hacia Baeza pasando por el río Xandulilla, quizá tomando el castillo que llevaba el mismo nombre para asediar las villas de Xódar y Garcéz; una vez tomadas, pudo cruzar el Guadalquivir y atravesar la estrecha frontera que dividía las villas de Baeza y Úbeda para llegar a Sabiote, tomarla y regresar por Vilches hacia Castilla (lámina 5, p. 100)

Tal fue el gasto que realizó el arzobispo en esta campaña que el 5 de junio de 1232 Gregorio IX solicitó a todo el ámbito eclesiástico de la diócesis de Toledo que contribuyera durante los tres siguientes años a los gastos de guerra que estaba realizando el arzobispo en la frontera.³⁶⁹

Los únicos autores que plantearon la conquista de Xódar, Garcéz y Sabiote por obra del arzobispo de Toledo fueron Javier Gorosterratzu y Ximena Jurado. Quizá quién más incidió sobre este tema fue Gorosterratzu. Según él, no sólo el arzobispo conquistó estas villas para entregarlas al rey, sino que en un primer momento fueron conquistadas en 1231 por los musulmanes aprovechando que el arzobispo se encontraba en la sierra de Cazorla-Quesada. Conocedor el arzobispo de ello, regresaría por esta vía para volver a tomar estas villas.³⁷⁰ Por su parte, Ximena Jurado es mucho más escueto en este asunto, asegurando nada más que el arzobispo había tomado parte en su conquista.³⁷¹

Si tomamos por buena la hipótesis de Gorosterratzu, se confirmaría la hipótesis de que estas villas pudieron haber sido tomadas -como defiende la historiografía- entre los años 1227-1230, pero no de forma definitiva como defendimos nosotros en el capítulo anterior. Sería, pues, el arzobispo de Toledo quién las conquistaría de forma definitiva en 1231 una vez finalizada su campaña en la sierra de Quesada-Cazorla.

³⁶⁸ García Guzmán, María del Mar, *El adelantamiento*, pp. 101; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 282-283, 286-287. *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), p. 306; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 348-349.

³⁶⁹ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 213; Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 2; A.C.T.; *Vid*, apéndice, doc. 48.

³⁷⁰ Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 286-287: <<La campaña de D. Rodrigo en Andalucía, en 1231, tuvo mucha mayor extensión y consecuencias que la conquista de Cazorla y Quesada, abrazó a toda la frontera enemiga y les causó otras pérdidas. Los sarracenos, viendo los progresos del arzobispo en al región de Cazorla, atacaron a los cristianos con más vigor y coraje, por diversos puntos, con el fin de vengarse de las pérdidas y distraer las fuerzas cristianas y tomaron Garcés, Sabiote y Jódar [...] y las reconquistó D. Rodrigo para el rey y las agregó a su diócesis en lo eclesiástico dando por razón que poseía las otras seis inmediatas, mucho más importantes, a saber, Andújar, Martos, Bilches, Tolosa y Ferral.>>.

³⁷¹ De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 130-131. 1

No sabemos el tiempo que tardó el arzobispo de Toledo en realizar esta campaña. Quizá le llevara desde mediados/finales de abril hasta los meses de junio o julio, o igual fue mucho más rápida, pues tomadas Toya, Cazorla y Quesada el resto de las aldeas y torres debieron de quedar a merced del arzobispo sin necesidad de tomar las armas.

Sea como fuere, el 19 de mayo de 1231 Fernando III expedía desde Burgos la donación de términos y alfoz a la villa de Baeza.³⁷² En el documento podemos observar como las principales villas de realengo quedan fuera del alfoz, a pesar de estar algunas incluidas en la descripción que da. Este es el caso de Andújar, Baños o Vilches, y también deja fuera del alfoz las villas de Bedmar, Xódar y Sabiote, incluyendo, por otro lado, las de Torres y Garcéz. Con esto, observamos cómo el arzobispo mantenía para sí la jurisdicción de las villas de Ferral, Tolosa, Vilches, Baños, Andújar, Xódar, Sabiote y Garcéz (esta última es hipotética) dejando éstas fuera de la jurisdicción de Fray Domingo, nombrado nuevo obispo de la diócesis episcopal de Baeza, recientemente restaurada.

³⁷² Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 1. *Vid*, apéndice doc. 46.

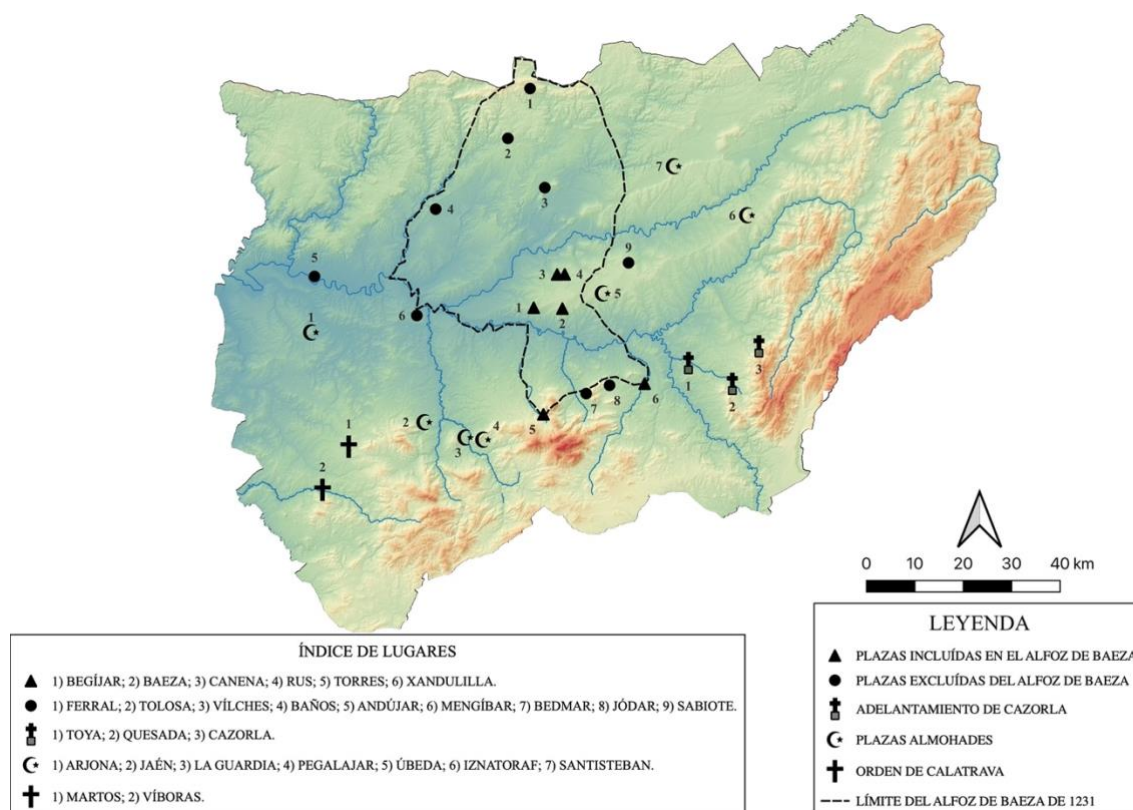


Lámina 7: Alfoz de Baeza según la documentación de 1231. Elaboración propia.

Con la expedición de este documento podemos afirmar que en 1231 las villas en estudio, y en especial la de Xódar, quedaba en manos castellanas de forma definitiva. Y sería entre los años 1233-1235, con las conquistas de Úbeda, Santisteban e Iznatoraf, cuando todo este sector de la actual provincia de Jaén quedaría en manos castellanas, formándose la frontera con las tierras musulmanas de Granada en el valle del río Jandulilla y conformándose el pequeño territorio de Ibn al-Aḥmar en Arjona, Jaén, La Guardia y Pegalajar.

¿Qué pasaría con las villas de Xódar, Bedmar y Garcíez? ¿Serían entregadas en estos momentos a nuestro personaje Sancho Martínez? ¿Las mantendría el arzobispo de Toledo? ¿Pasarían a formar parte del alfoz de Baeza? Una vez analizada la conquista de este territorio (la verdad es que nos gustaría poder hacer un análisis más exhaustivo de esta campaña del arzobispo pero no tenemos documentación ni fuentes que nos puedan aportar mucha más información al respecto) creemos que el arzobispo entregó estas villas al monarca para incorporarlas al realengo, y recibiría como recompensa la jurisdicción eclesiástica de cada una de ellas. Así, el arzobispo tendría jurisdicción sobre varios concejos en la Campiña del Alto Valle Guadalquivir -Baños, Vilches, Tolosa, Ferral, Andújar- así como en la frontera -la serranía de Quesada-Cazorla y las villas de Xódar,

Sabiote y Garcéz.

Esta idea la extraemos del extenso pleito que mantuvieron durante la década de 1233 a 1243 entre el propio arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza. Aunque parezca que no tiene relevancia en nuestro trabajo, la cuestión de la restauración de la diócesis de Baeza es importante para poder contextualizar la posesión de Xódar por Sancho Martínez.

2.3. La restauración de la diócesis de Baeza.

2.3.1. La diócesis de Cástulo-Beatia desde la época visigoda hasta la llegada de los musulmanes.

La restauración de la diócesis es un tema tan complejo como simple, y para poder conocer mejor la historia de este episcopado debemos de retroceder hasta la época visigoda.

La historiografía española ha considerado que la historia de la diócesis episcopal de Baeza comienza con la decaída de la villa y diócesis episcopal de Cástulo.³⁷³

Los primeros datos de las sedes episcopales en la Península, y en especial de la actual provincia de Jaén nos lo ofrecen las actas del Concilio de Elvira, celebrado en la misma ciudad cerca del año 300 d.C., en ellas podemos observar los nombres de Camerino, obispo de Tucci (actual Martos), Secundino, obispo de Cástulo (Linares) y Pardo, obispo de Mentesa (actual La Guardia) y los presbíteros Mauro de Iliturgi (ca., de la actual Mengíbar), Turrino de Cástulo y Clemenciano de Ossigi (Cerro Alcalá, Torres (Jaén)),³⁷⁴

³⁷³ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, 1751, pp. 102-106; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 8-11; Caballero Venzalá, Manuel, <<Historia de la diócesis>>, pp. 7-32, pp. 7-9; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 9-74; Rodríguez Molina, José, *El obispado*, pp. 13-19; González Jiménez, Manuel, <<Baeza>>, pp. 31-48; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La restauración>>, pp. 131-148.

³⁷⁴ Vives, José, *Concilios visigóticos*, p. 1.

las cuales podemos observar en la lámina 8:

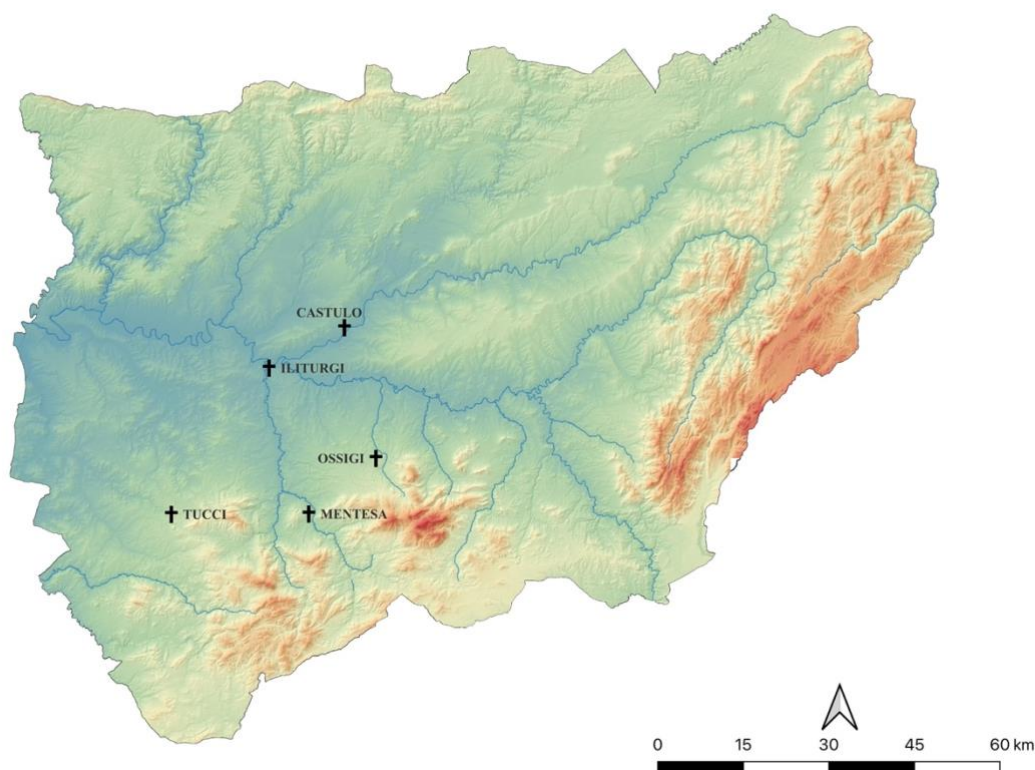


Lámina 8: Sedes episcopales asistentes al Concilio de Elvira. Elaboración propia.

No podemos asegurar que fueran las únicas diócesis de la época en este territorio, sin embargo, el Concilio de Elvira es una de las fuentes más fiables para conocer en qué lugares podía haber. Entre las que hemos citado aparecen también los obispos, por ejemplo, de Toledo, Zaragoza, Córdoba e Híspalis.³⁷⁵

La siguiente noticia de la supervivencia de las diócesis episcopales en la Península las obtenemos gracias a los diferentes concilios que se realizaron durante toda la época visigoda. En especial debemos de destacar los Concilios Visigóticos Toledanos. En ellos se reunían no sólo las diócesis dependientes de Toledo sino también los metropolitanos y las diócesis del resto de la Península. Según el Padre Flórez la diócesis de Cástulo-Beatia pertenecía a la zona de la Oretania, que pertenecía a la provincia de la Cartaginense.³⁷⁶ Según el propio Flórez las sedes circundantes a Cástulo-Beatia en época visigoda serían las de Mentesa, Tuia (Toya), Acci (Guadix) y Basti (Baza) de la provincia Cartaginense, mientras que las diócesis de Iliturgi, Tucci, Eliberi (Elvira-Granada) y Obulco (Porcuna,

³⁷⁵ *Ibídem*, p. 1.

³⁷⁶ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 102.

no presente en el Concilio de Elvira) pertenecerían a la provincia de la Bética.³⁷⁷

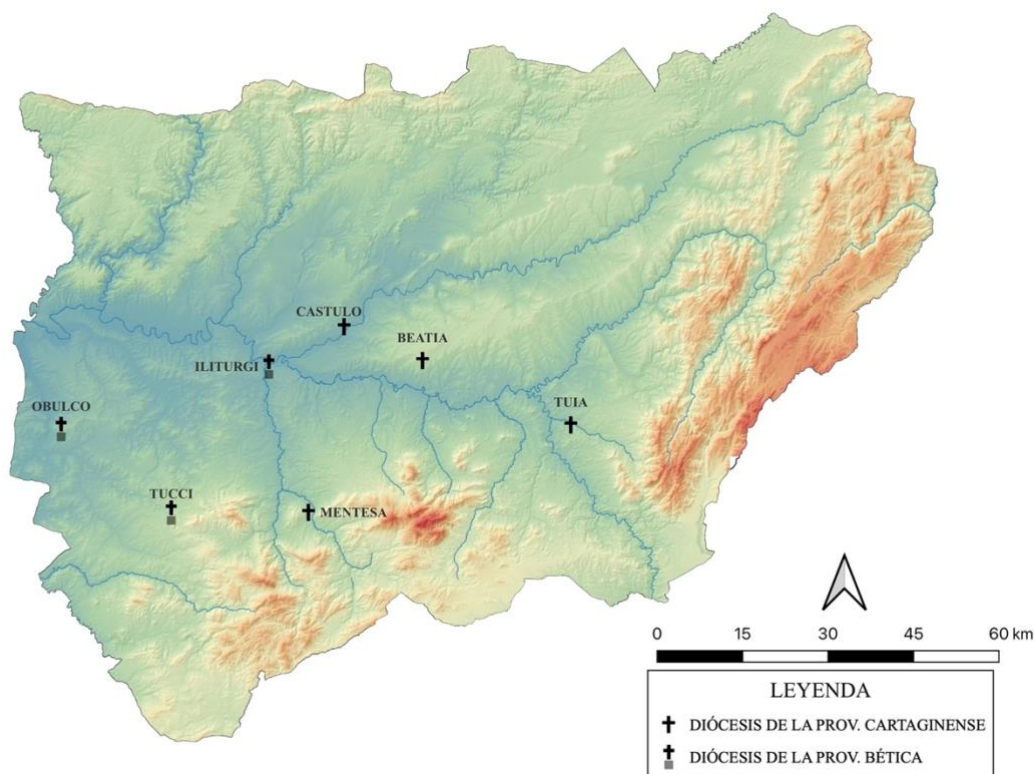


Lámina 9: Diócesis episcopales de la provincia de Jaén en época visigoda según el Padre Flórez.
Elaboración propia.

La diócesis de Cástulo existió, según los documentos, desde el mismo Concilio de Elvira del año 300 hasta el X Concilio Visigótico de Toledo celebrado en el año 656, último Concilio en el cual se encuentra el obispo o presbítero de Cástulo entre los firmantes de las Actas. Sin embargo, desde el Concilio de Elvira la primera noticia del obispado de Cástulo la encontramos en las actas del III Concilio Visigótico de Toledo, celebrado en 589, donde aparece como firmante en las actas Teodoro, obispo de Cástulo.³⁷⁸

Por tanto, el traslado de la sede de Cástulo a Beatia debió de haberse realizado entre los años 656-675, entre el X y el XI Concilio Visigótico de Toledo. Las razones se deben, según la historiografía, a la decadencia de la ciudad de Cástulo en el siglo VII, y esto parece confirmarlo las actas de los Concilios Visigóticos de Toledo XI (675) al XVII (694), en los cuales no vuelve a aparecer ni obispo ni presbítero de Cástulo y sí aparecen los obispos y presbíteros de Beatia. Rogato, primer obispo de Beatia, fue el más longevo, lo vemos en las actas de los Concilios XI (675), XIV (684) y XV (688), mientras que en el XII (681) no aparece y en el XIII (683) aparece Auderico, su presbítero; tras él

³⁷⁷ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. V, pp. 48-49.

³⁷⁸ Vives, José, *Concilios visigóticos*, p. 138.

encontramos a Teudisclo, firmante del XVI Concilio Visigótico Toledano celebrado en 693, y ya en el XVII, último concilio, no aparece ningún obispo ni presbítero de Baeza.³⁷⁹

La historiadora Carmona Ruíz expuso en su trabajo ya citado *La restauración de la diócesis de Baeza-Jaén en el S. XIII* que el traslado de Cástulo a Beatia no se habría hecho efectivo en las fechas que acabamos de exponer. Según la autora, en el XII Concilio Visigótico de Toledo aparece en una de las actas el obispo Venerio de Cástulo como uno de los firmantes.³⁸⁰ Debemos de comentar que esta afirmación se debe a un error de interpretación de dicha historiadora, pues en el XII Concilio Visigótico de Toledo no sólo no aparece ningún obispo ni presbítero de Baeza ni tampoco es posible que Venerio pudiera haber firmado dicho Concilio, ya que su obispado se produjo entre los años 610 al 626.³⁸¹ El error se debe a que en el XII Concilio Visigótico de Toledo (681), en el cual se trataba de defender a la ciudad de Toledo como metrópoli de la provincia de la Cartaginense, se incluyeron tras la firma de las actas unos anexos en los que se encuentra un supuesto Decreto del rey Gundemaro expeditado en el año 610 en el cual defiende que la provincia de la Cartaginense es una sola y su metrópoli es Toledo, y es cierto que en dicho Decreto aparece como firmante Venerio, obispo de Cazlona (nombre con el que también se conocía a Cástulo). Pero, como decimos, este decreto se expidió en el año 610, e incluso hay dudas hoy en día sobre su autenticidad.³⁸² Por tanto, podemos afirmar que la diócesis de Beatia tiene su comienzo entre los años 656-675, coincidiendo con la decadencia de la ciudad de Cástulo.

Como hemos comentado anteriormente, las actas de los Concilios Visigóticos suelen ser la fuente más fiable para conocer las diócesis episcopales de la Península en época visigoda pero, como podemos observar, las últimas actas en las que tenemos constancia de los obispos de Baeza son las del XVI Concilio Visigótico de Toledo (693), donde aparece Teudisclo. ¿Qué ocurrió con el obispado en esos momentos? ¿Desapareció? La verdad es que la documentación no nos da mucha información sobre los sucesores de Teudisclo, suponemos que su obispado pudo comenzar entre 688-693, fechas del XV Concilio Visigótico de Toledo, último en el que aparece Rogato, y el XVI, primero y

³⁷⁹ Vives, José, *Concilios visigóticos*, pp. 368, 433, 447, 473, 520; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, pp. 132-134; Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, pp. 106-108; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 89-90.

³⁸⁰ Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, p. 133.

³⁸¹ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, pp. 150-151.

³⁸² *Ibidem*, T. VII, pp. 150-151; Vives, José, *Concilios visigóticos*, pp. 403-407; sobre la autenticidad del Decreto de Gundemaro: González Blanco, Antonio, <<El decreto de Gundemaro>>, pp. 159-170.

único en el que aparece Teudisclo,³⁸³ y debió de finalizar con la llegada de las tropas musulmanas en 711, aunque el Padre Flórez alarga la vida episcopal de Teudisclo hasta el año 713, siguiendo a Ximena Jurado.³⁸⁴

De hecho, el único historiador que ofrece obispos durante los primeros años de invasión musulmana es el propio Ximena Jurado. Según él, en Baeza se encontraba como obispos Victori Martín (743), Decuto (804), García (858), Saro (862) y Thedecuto (905).³⁸⁵ ¿Es fiable Ximena Jurado sobre este asunto? Si tenemos en cuenta que él mismo sitúa el inicio del obispado de Baeza en el año 44, con el obispado de San Tesifon Martir³⁸⁶ igual no deberíamos de tomar en serio sus afirmaciones, pero es verdad que parece haber noticias de un obispo que pudo haber ocupado su cargo en época andalusí. El obispo Saro, quién aparece en el apologético del Abad Sansón, y se refieren a él como ausente en el Concilio celebrado en Córdoba en el que culparon a dicho abad de hereje. De hecho, Saro, fue uno de los que, por carta, intentó absolver al abad. Por tanto, la silla episcopal pudo haber sobrevivido a la invasión y haber permanecido al menos hasta la presencia de Saro en 862³⁸⁷, pero no tenemos datos que corroboren las informaciones dadas por Ximena sobre el resto de los obispos.³⁸⁸

Aguirre Sádaba, por otro lado, no parece afirmar ni desmentir la posible presencia de estos obispos en Baeza, ya que para él el movimiento de los *mártires voluntarios*, surgido entre los años 852-886, a finales del emirato de ‘Abd al-Raḥmān II y comienzos del de Muḥammad I pudo provocar tensiones entre cristianos y musulmanes y, por ende, la supervivencia de la figura del obispo como <<guía espiritual de la comunidad>>.³⁸⁹ Además, añade que la zona Baeza-Cástulo pudo haber sido una de las zonas con mayor presencia mozárabe en esta zona. Siguiendo a Ibn ‘Idārī, a finales del S. IX Cástulo estaría habitado en su gran mayoría por mozárabes, los cuales se opusieron a ‘Ubayd Allāh b. al-Šāliya y posteriormente serían aniquilados por Lubb b. Muḥammad, comenzando así la desaparición progresiva de estas comunidades en al-Ándalus, bien por su aniquilamiento, bien por su emigración a los reinos cristianos, o bien también por la conversión de algunos

³⁸³ Vives, José, *Concilios visigóticos*, pp. 473 y 520.

³⁸⁴ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 108; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, p. 90.

³⁸⁵ *Ibidem*, pp. 90-94.

³⁸⁶ *Ibidem*, pp. 61-64.

³⁸⁷ También el Padre Flórez hace mención del obispado de Saro en Baeza a finales del siglo IX, Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 109.

³⁸⁸ Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 109; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, p. 133-134

³⁸⁹ Aguirre Sádaba, Fco. Javier, <<El distrito de Baeza>>, pp. 83-114, p. 105.

mozárabes al Islam.³⁹⁰

2.3.2. La diócesis de Baeza desde Alfonso VII hasta Fernando III.

Desde la noticia del obispado de Saro en 862 no tenemos más noticias de la diócesis hasta la conquista de la ciudad de Baeza por Alfonso VII en 1147. En dicha campaña militar Alfonso VII consiguió tomar las ciudades de Andújar, Baños, Baeza y Úbeda en su camino hacia Almería, conquistando y manteniendo ciudades en territorio almorávide por primera vez desde la conquista musulmana de 711.³⁹¹

Poco conocemos sobre la presencia cristiana en Baeza entre los años 1147 y 1157. Según Aguirre Sádaba, la presencia mozárabe en la zona era tan escasa que la repoblación de la ciudad debió de realizarse con musulmanes.³⁹² La tenencia y organización de la ciudad habría recaído en el conde Manrique Pérez de Lara quién, además de gobernar y administrar la ciudad, debería de asegurar la comunicación de Almería con el reino de Castilla.³⁹³ En 1157 Alfonso VII perdería la ciudad de Almería frente a Abū Sa'īd 'Utmān y, tras ella, caerían en manos almohades el resto de ciudades que poseía el monarca castellano en al-Ándalus. La llegada de esta tribu africana a la Península supuso la emigración definitiva de la población mozárabe a los reinos cristianos. Junto a la pérdida de las ciudades en al-Ándalus, Castilla también perdía a su rey, quién falleció nada más cruzar el Puerto del Muradal en su camino hacia Toledo.³⁹⁴

¿Qué ocurrió con la diócesis episcopal? ¿Se instauró obispo en ella? Según varios historiadores,³⁹⁵ durante la época de dominio musulmán la parroquia de San Gil fue la que ostentó la silla episcopal en la ciudad, y cuando ésta fue conquistada por Alfonso VII el monarca consagró la Mezquita Mayor en Iglesia Catedral dedicándola a San Isidoro,³⁹⁶ además la dotó con canónigos y con todo lo necesario para poder colocar en ella la silla

³⁹⁰ *Ibidem*, p. 106.

³⁹¹ Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, p. 134; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La conquista>>, pp.13-30, pp. 16-19. Aguirre Sádaba, Fco. Javier, <<El distrito de Baeza>>, p. 106; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 278-279; Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 6; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 94-97; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción*, pp. 209-211.

³⁹² Aguirre Sádaba, F. Javier, <<El distrito de Baeza>>, p. 106.

³⁹³ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp.57-59; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La conquista>>, pp. 17-18.

³⁹⁴ *Ibidem*, p. 19; Aguirre Sádaba, Fco. Javier, <<El distrito de Baeza>>, p. 106.

³⁹⁵ De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 94-95; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 57; Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 110.

³⁹⁶ La dedicación de la Iglesia Catedral a San Isidoro se debe a la leyenda contada por Lucas de Tuy en la cual se narra que el Santo apareció en la batalla por la conquista de la ciudad. Gracias a ello, Alfonso VII no sólo le dedicó la Iglesia Catedral, sino que también fundó la Real Cofradía del Pendón de San Isidoro en la colegiata de San Isidoro de León. Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>> pp. 133-134.

episcopal. Tanto Ximena Jurado, como Argote de Molina y el Padre Flórez basan su información en el Fuero que Alfonso VII otorgaría a la ciudad de Baeza tras su conquista en 1147.³⁹⁷

Ximena Jurado afirma que dicho fuero <<[...] se guarda original en su Archivo, manuscrito en pergamino, de adonde yo por mi mano saquè vn traslado, que dèl tengo [...]>>.³⁹⁸ El Padre Flórez sigue al pie de la letra la información dada por Ximena Jurado en el T. VII de su *España Sagrada*. Por su parte, Argote de Molina es el único de los tres autores que expone en su obra *Nobleza de Andalucía* la transcripción del que sería el Fuero otorgado por Alfonso VII.³⁹⁹ En ese documento, el monarca hace referencia tanto al Palacio del Rey como al Palacio del Obispo, confirmando así la noticia dada por Ximena Jurado.

Sin embargo, ¿es real dicho documento? Jean Reudil en su estudio y edición del Fuero de Baeza expone las diferentes informaciones que se tienen al respecto sobre dicho Fuero, que no son pocas, y finaliza diciendo:

<<Si bien la ciudad fue conquistada en 1146 o 1147, se debe renunciar a fijar en aquella época los orígenes del Fuero de Baeza tal como se conoce actualmente, y, mientras no conste la existencia de algún documento, resulta de todo punto equivocado y falso afirmar que Alfonso VII haya concedido un Fuero a Baeza. [...] Después de la conquista definitiva de Baeza, Fernando III concedió su Fuero a la ciudad otorgándole el Fuero de Cuenca [...]>>.⁴⁰⁰

³⁹⁷ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 94-95; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 57; Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 110; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, p. 135.

³⁹⁸ *Ibidem*, p. 135.

³⁹⁹ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 58-59, reproducción de dicho Fuero: Todos los pobladores hayan un fuero é una caloña. Et si Cuendes, ó Podestades, Caballeros, ó infanzones vinieren á poblar á Baeza, siquiera seyan de mio regno, si quier de otro, tales caloñas hayan, cuemo los otros pobladores, tambien de muerte, cuemo de vida. Por la cual cosa mando. Que non haya Baeza mas de dos palacios del Rey é del Obispo. Todos los otros fijos.dalgo, é los labradores un fuero, é un coyo hayan. Vecino de Baeza non dé Montadgo, ne Portadgo de Tajo acá. El Concejo de Baeza non haya en hueste, si non en su frontera, é con el Rey, é non con otro. E del Rey ayuso un Señor, un Alcayát, é un Merino haya. Ninguno pueda vender, ne dar á Monges, ni á omes de Orden raiz ninguna, ca cum á ellos vieda su Orden de dar, ne vender raiz ninguna á omes seglares, viede á vos vostro fuero et vostra costumbre aquello mismo. Todo aquel que casa oviere en la vila, é poblada la toviere, seya quito de toda pecha. Si non en los muros de la, é del termino, en sus Torres, empero el Caballero que cavalo toviere en su casa, que vala cincuenta meticales, é dende arriba, non peche en ningunas cosas per todos tiempos. El marido non de nada á la mugier en la muerte, mas aquel ome, ó mugier, é que muriere níguna cosa non á poder de mandar el marido á la mugier, ne la mugier al marido sin amor de los herederos. El que entrare en orden, lieve con el quinto del mueble, é non mas, é lo que fincare con á raiz, seya de los herederos, ca non es derecho, ne comunal cosa, por desheredar á los suyos, dar mueble, ó raiz á los monges.

⁴⁰⁰ Reudil, Jean, *Fuero*, p. 141.

¿Quiere esto decir que el documento que aporta Argote de Molina y que reproducimos en la nota 38 es falso? Según Reudil sí. En el Archivo Municipal de Baeza, hoy en día, sólo encontramos un documento referido al Fuero de Baeza, y es el privilegio concedido por Alfonso X el 24 de enero de 1273, en el cual el monarca otorga a Baeza el Fuero de Cuenca <<[...] assi como lo ouieron en tiempos del rey don Ferrando, nuestro padre [...]>>,⁴⁰¹ pero de Fernando III sólo encontramos en el Archivo Municipal la concesión del alfoz en 1231⁴⁰² y no la concesión de ningún Fuero. Según el propio Reudil, siguiendo al Padre Retana, dicho fuero habría sido otorgado el 5 de junio de 1236, pero nosotros no hemos encontrado ese documento entre la colección diplomática de Fernando III.⁴⁰³ Si que es verdad que se encuentra en el manuscrito del Fuero que Jean Reudil transcribió en 2010, pero nada tiene que ver con el fuero que nos expone Argote de Molina, pues el de Molina es breve mientras que el manuscrito que transcribe Reudil tiene un volumen considerable.⁴⁰⁴

No queremos detenernos más en el estudio del Fuero de Baeza ya que incidiremos en él más adelante, sólo añadir que de ser original el documento que expone Argote de Molina podría confirmarse la presencia de un obispo en la ciudad de Baeza en tiempos de Alfonso VII. A pesar de ello no nos ha llegado el nombre del supuesto obispo. ¿Es posible que Alfonso VII hubiera preparado el terreno para la consagración de un obispo otorgando franquezas al Palacio en el que se instalaría dicho obispo, pero qué dicha consagración nunca se hubiera llevado a cabo? Es otra hipótesis. Quizá Alfonso VII tenía en mente instalar un obispo en Baeza, pero éste nunca llegaría ya que la ciudad se perdió en 1157. Tampoco tenemos documentación pontificia que pueda confirmar la consagración de ningún obispo en Baeza en este período de tiempo.

Con la pérdida de la ciudad en 1157, y con la llegada de los almohades a la Península, podemos suponer que las pequeñas comunidades mozárabes presentes en la zona serían, o bien pasadas a cuchillo, o bien obligadas a convertirse al Islam, o incluso obligadas a emigrar a los reinos cristianos de la Península, pero, por desgracia, no tenemos fuentes primarias fiables que nos ofrezcan esta información. Tampoco sabemos el número de

⁴⁰¹ Reudil, Jean, *Fuero*, p. 385; Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 8; *vid.* apéndice doc. 126.

⁴⁰² Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 1.

⁴⁰³ Reudil, Jean, *Fuero de Baeza*, p. 136; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II y III; tampoco hemos encontrado referencia a dicho fuero en De Manuel Rodríguez, Manuel, *Memorias*, donde se encuentra una gran cantidad de documentos de dicho monarca en su apéndice.

⁴⁰⁴ Reudil, Jean, *Fuero*, transcripción en las pp. 173-348.

mozárabes que quedarían en las tierras de al-Ándalus, pero sí sabemos que quedaban pequeñas comunidades cuando llegó Alfonso VII a Baeza y consagró la iglesia de San Gil, centro de la comunidad mozárabe, en iglesia catedral.⁴⁰⁵ Si sabemos, por otro lado, que en ambos lados del Estrecho se encontraban pequeñas comunidades mozárabes que habían logrado convivir con la población islámica. Esta presencia de mozárabes -como se verá más adelante- provocaría que en 1226, antes de la conquista definitiva de la ciudad, se consagrara un obispo con título de obispo de Baeza, pero vayamos por partes.

En ambos lados del Estrechos los mozárabes habían podido convivir con los musulmanes exceptuando contadas ocasiones, pero desde la llegada de los almorávides al poder, los mozárabes sufren dos tipos situaciones distintas. En 1124 hay noticias de que fruto de la persecución almorávide los mozárabes tuvieron que abandonar tanto las tierras de Marruecos como las de al-Ándalus en busca de refugio en los reinos cristianos. Sin embargo, ante el rápido avance de los almohades, los almorávides intentaron contratar a los mozárabes como mercenarios. El rápido triunfo almohade en África (1142-1144), y su posterior avance a la Península (ya en 1157 con la recuperación de Almería y las plazas castellanas de Alfonso VII) provocó -según Montes Romero- el descalabro de la organización jerárquica de la población mozárabe en ambos lados del Estrecho.⁴⁰⁶

Los mozárabes se sentían abandonados por la Iglesia en las tierras gobernadas por el islam, muchos abandonaron la Fe cristiana para convertirse al islam y poder convivir en paz con sus gobernantes. Por ello, los mozárabes que quedaban en ambos lados del Estrecho solicitaron ayuda al Papa Celestino III (1191-1198), dando comienzo con la obra misional que se desarrollará significativamente en el pontificado de Honorio III (1216-1227).

Celestino III accedió a las peticiones de los mozárabes que le estaban solicitando su ayuda espiritual y expidió una carta a D. Martín López de Pisuegra, arzobispo de Toledo en 4 de junio de 1191 en la cual mandaba a dicho arzobispo que enviase un presbítero instruido en lengua latina y árabe, de buenas costumbres y letras a las tierras de Marruecos y Sevilla, así como otras ciudades de al-Ándalus para alentar a todos los mozárabes en la perseverancia de la Fe.⁴⁰⁷

⁴⁰⁵ Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 94-95; Carmona Ruíz, María Antonia, <<La restauración>>, pp. 134-135.

⁴⁰⁶ Montes Romero Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración >>, pp. 75-98, p. 88.

⁴⁰⁷ Estella, Zelaya, <<El fundador>>, pp. 52-53; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 13; Rodríguez Molina, José, *El obispado*, p. 15; Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, p. 74;

La obra misional de Celestino III en marruecos acababa de empezar. Tras la expedición de esta carta en 4 de junio de 1191, un año más tarde, el 6 de junio de 1192 el mismo pontífice reconocía a D. Martín, arzobispo de Toledo, como Primado en todos los reinos peninsulares y, además, le facultaba para restaurar las antiguas sedes episcopales conquistadas con la facultad de nombrar en ellas obispos.⁴⁰⁸

Sin embargo, la empresa comenzó a frustrarse con el fallecimiento en 1198 del Pontífice y la llegada a la silla de Roma de Inocencio III junto con un cambio radical en la situación política en la Península Ibérica.

Mientras que durante los siglos XI y XII Roma había apoyado en todo momento a Castilla como reino más fuerte en la Península, además de reconocer cada uno de los pontífices al arzobispo de Toledo como Primado, el último en hacerlo fue Celestino III (1191-1198), en los años finales del siglo XII y en los primeros del XIII el reino de Castilla había sufrido una serie de reveses que no lo relevarían en el papel preponderante de la conquista peninsular, pero sí provocó un gran retroceso. En 1177 el reino de Castilla, de la mano de Alfonso VIII había realizado un gran avance en la conquista con la toma de Cuenca, adelantando así la frontera con al-Ándalus, pero la derrota de Alarcos el 19 de julio de 1195 desestabilizó al reino de Castilla. Junto a ello, el fortalecimiento de los reinos de León y Aragón, el reconocimiento por parte de Roma del reino de Portugal en 1179 y de Navarra en 1196 con la restauración del título real, provocó en los pontífices una nueva situación, en lugar de centrar los deseos de conquista en un solo reino, incentivaran las empresas individuales y, por qué no, colectivas de cada uno de ellos. Este cambio político afectó también al ámbito eclesiástico, mientras que durante los siglos XI y XII, gracias al poder de Castilla, el arzobispo de Toledo se había mantenido al frente de la Iglesia peninsular, el reconocimiento del reino de Portugal y su metropolitano en Braga, y el fortalecimiento de los metropolitanos de Santiago y Tarragona con sus correspondientes reinos provocó, también, un cambio en las relaciones entre Toledo y Roma.⁴⁰⁹ No obstante, de una forma u otra, el arzobispo de Toledo acababa consiguiendo los mayores privilegios que los pontífices podían otorgarle, como iremos viendo más adelante.

Inocencio III fue el pontífice que más se involucró en la política peninsular, sobre todo con la pacificación de los reinos. Castilla, encabezada por Alfonso VIII, estaba en guerra

Montes Romero Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración>>, pp. 88-89; *vid.* apéndice, doc. 2.

⁴⁰⁸ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, vol. 1, doc. 127; *vid.* apéndice, doc. 3.

⁴⁰⁹ Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, pp. 4-8.

prácticamente continua con León, Navarra y Aragón durante los inicios del siglo XIII, e Inocencio III sabía que, para llevar a cabo la conquista de al-Ándalus primero debían de terminar las guerras internas.⁴¹⁰

El pontífice no dedicó prácticamente tiempo a la obra misional que su antecesor Celestino III había puesto en marcha. De hecho, el único documento que se conoce de Inocencio III sobre este tema es una carta expedida el 8 de marzo de 1198 donde comunicaba al rey de Marruecos la fundación de una orden para la redención de los cautivos mozárabes por parte de los musulmanes, para que pudieran ser atendidos en la Fe cristiana.⁴¹¹

Si que reconoció, como ya hizo Celestino III con Martín López de Pisuerga, a D. Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, la administración de las diócesis conquistadas a los musulmanes hasta que tengan obispo propio en una carta fechada en 20 de diciembre de 1213.⁴¹² En 1213 los ánimos estaban más calmados entre los reyes peninsulares, y tras la pérdida de Salvatierra en 1211 se había promovido la cruzada en la Península, la cual culminaría con la victoria en 1212 en las Navas de Tolosa. Por ello, es normal que Inocencio III comenzara a reconocer ciertos derechos de D. Rodrigo Jiménez de Rada, especialmente solicitados por el propio arzobispo, quién tenía en mente acumular el mayor territorio conquistado posible para su diócesis de Toledo.

D. Rodrigo Jiménez de Rada se ganó pronto la simpatía de Honorio III, pontífice desde julio de 1216 tras el fallecimiento de Inocencio III en junio de ese mismo año. El 8 de febrero de 1217 Honorio III confirmaba a la iglesia de Toledo y a D. Rodrigo la posesión de las primeras iglesias conquistadas a los almohades tras la campaña de Las Navas de Tolosa, entre las que se encontraban las de Vilches, Baños y Tolosa.⁴¹³ Y el 25 de enero de 1218 expidió el pontífice dos documentos a favor de D. Rodrigo, en el primero de ellos reconoce la Primacía del arzobispo de Toledo en todos los reinos peninsulares, como así lo hicieron sus antecesores,⁴¹⁴ y en el segundo de ello concedía al arzobispo de Toledo el derecho sobre la primacía de Sevilla cuando se conquistara.⁴¹⁵

Y cinco días más tarde, el 30 de enero de 1218, Honorio III nombraba a D. Rodrigo Legado Pontificio para la lucha contra los sarracenos y mandaba a los preladados de la

⁴¹⁰ Mansilla Reoyo, Demetrio, <<Inocencio III>>, pp. 9-49.

⁴¹¹ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc.182; *vid*, apéndice, doc. 4.

⁴¹² *Ibidem*, doc. 512; *vid*. Apéndice, doc. 5.

⁴¹³ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, vol. II, doc. 11; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p. 423, doc. 35; *vid*, apéndice doc. 7.

⁴¹⁴ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 139; *vid*, apéndice, doc. 9.

⁴¹⁵ *Ibidem*, doc. 140; *vid*, apéndice, doc. 10.

Península ponerse bajo sus órdenes.⁴¹⁶

Pero si por algo se destacó el inicio del pontificado de Honorio III fue precisamente por retomar la empresa marroquí que Celestino III comenzó en 1191 y que Inocencio III dejó de lado durante su pontificado. Sabemos que en 1219 fueron enviados a Marruecos las primeras misiones franciscanas para promover la Fe cristiana entre los mozárabes. El 5 de septiembre de 1219 expedía Honorio III una carta dirigida al rey de Marruecos pidiéndole que permitiera a los cristianos ejercer en libertad el culto cristiano en su reino.⁴¹⁷ Pero esta carta no debió de tener efecto ya que un año más tarde la mayoría de los franciscanos enviados al reino de Marruecos fueron martirizados por los musulmanes, lo que provocó que Honorio III detuviera de momento la empresa marroquí para organizarla de una forma más eficiente.⁴¹⁸ La siguiente misiva del Pontífice hacía los mozárabes que vivían en Marruecos llegaría el 13 de mayo de 1223. En esta ocasión Honorio III absolvía a todos aquellos cristianos que habían violado en algún momento los preceptos eclesiásticos, excusándose en que estas violaciones se habrían producido por temor al rey de marruecos.⁴¹⁹

Pero, como decimos, desde el asesinato de los mártires franciscanos de 1219, Honorio III tendría clara cual quería que fuera la organización de las misiones evangelizadoras. En estas misiones seguirían participando los frailes franciscanos, pero, tras los sucesos de 1220, Honorio III decidió enviar también a miembros de la Orden de Predicadores (dominicos), Orden que el propio Pontífice confirmó en el año 1216 tras su creación en 1199.⁴²⁰ Los primeros dos misioneros enviados por Honorio III fueron Fray Domingo y Fray Martino, ambos de la Orden de Predicadores, ambos nombrados en su carta de 10 de junio de 1225 en la que les da instrucciones sobre cómo deben de proceder, en su misión evangelizadora, en tierras musulmanas.⁴²¹ Entre sus misiones principales se encontraban las de convertir a los infieles, levantar a los caídos en la Fe y sostener a los débiles. Además, el Pontífice les facultaba para poder bautizar a los sarracenos que quisieran convertirse a la Fe cristiana. Estas mismas premisas fueron las que dio Honorio

⁴¹⁶ *Ibidem*, doc. 148; *vid*, apéndice, doc. 11.

⁴¹⁷ *Ibidem*, doc. 243; Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, p. 75; *vid*, apéndice doc. 15.

⁴¹⁸ Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, p. 75; Montes Romero Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración>>, pp. 88-89.

⁴¹⁹ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 439; *vid*, apéndice doc. 18.

⁴²⁰ De Rus Puerta, Francisco, *Obispos de Jaén*, fol. 104r; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 13-14; López, Atanasio, *Obispos*, 3-4; La Fuente Alcántara; Vicente, *Historia eclesiástica*, T. IV, pp. 262-263; Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, p. 75.

⁴²¹ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 562; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p. 246; López, Atanasio, *Obispos*, pp. 7-9; *vid*, apéndice doc. 19.

III no sólo a los frailes dominicos, sino también a los frailes franciscanos que también fueron enviados a territorio sarraceno, en una carta expedida el 9 de octubre de 1225.⁴²²

Como podemos observar, durante el verano y el otoño del año 1225 Honorio III había estructurado su misión evangelizadora. En esta ocasión el Pontífice no se había centrado sólo en enviar misioneros a las tierras allende el Estrecho, como hizo en su día Celestino III, sino que la misión de Honorio III iba más allá. El Pontífice quería ampliar la evangelización a la Península Ibérica, especialmente al sur peninsular. En 1224 Fernando III ya había realizado su primera campaña de expedición a tierras giennenses, saqueando y quemando la villa de Quesada y llegando hasta el centro de ese territorio. Por ello, Honorio III decidió comenzar a fomentar el cristianismo en unas tierras que poco a poco iban a ir siendo conquistadas por los castellanos. Para estas misiones Honorio III envió a los frailes que dedicaban, en especial, la salvación de las almas, como eran los frailes franciscanos y dominicos.⁴²³

El 27 de octubre de 1225 Honorio III nos da una noticia importante. No sólo había enviado frailes mendicantes y predicadores, sino que además había consagrado a algunos de ellos como obispos. Este es el caso de Fray Domingo, de la orden de Predicadores. En ese documento Honorio III se dirige a Fray Domingo como <<Dominico episcopo in regno Miramamolini>>, en esa misiva le encarga lo mismo que había encargado en las dos cartas anteriores, trabajar en la conversión de los infieles, reconciliar a los herejes y robustecer la Fe en los más fuertes.⁴²⁴

Mientras Atanasio López y Demetrio Mansilla defienden que el documento fue expedido en la fecha citada, 27 de octubre de 1225, Javier Gorosterratzu cambia la fecha de este documento, defendiendo que fue expedido en 27 de octubre de 1226 y no de 1225. Esto se debe a que el 20 de febrero de 1226 Honorio III envió una carta al arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Jiménez de Rada en la que le manda no sólo enviar más frailes dominicos y franciscanos a tierras musulmanas, sino que le faculta para, si lo ve necesario, consagrar obispos a alguno de ellos. Es más, en esa misiva el Pontífice nos dice que antes del envío de esta carta ya le había comendado el mandar frailes Predicadores y Menores aunque,

⁴²² Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 579; Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum*, doc. XXIII; *vid*, apéndice doc. 22.

⁴²³ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 13-14.

⁴²⁴ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 588; López, Atanasio, *Obispos*, pp. 9-13; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 246-247; *vid*, apéndice, doc. 23.

de existir, no ha llegado hasta nosotros.⁴²⁵

De hecho, parece que el primer franciscano al que facultó como obispo en las tierras de al-Ándalus fue Fray Domingo, el mismo al que se dirige Honorio III en su carta de octubre de 1225. Sobre este último asunto, que Fray Domingo fue nombrado obispo en al-Ándalus con el título de Obispo de Baeza, no parece haber discusión entre los historiadores.⁴²⁶

¿Por qué situaría Gorosterratzu el envío de esta carta en 1226 y no en 1225? Si nos fijamos en la fecha que se dicta en ambas misivas, en la de 27 de octubre de 1225 y ésta de 20 de febrero de 1226 se fechan ambos el <<anno decimo>> del pontificado de Honorio III. Sobre este asunto debemos de comentar que tanto los reyes en la Península como los Pontífices fechaban sus cartas no en años naturales, sino en año de reinado/pontificado. En este caso, Honorio III comenzó su pontificado el 24 de julio de 1216, por tanto, el año décimo de su pontificado corresponde a las fechas comprendidas entre el 24 de julio de 1225 y 23 de julio de 1226. Por lo que Gorosterratzu podría haber malinterpretado la fecha de expedición y haberla relacionado con el año natural y no con el año de Pontificado.

Si nos centramos sólo en la fecha de la documentación podemos observar cómo es algo contradictorio que Honorio III se dirija a Fray Domingo en 1225 como <<Dominico episcopo in regno Miramamolini>> mientras que en 1226 faculta a D. Rodrigo para que envíe frailes Predicadores y Menores a los reinos del Miramamolín con la posibilidad de nombrar obispos para que pudieran ejercer mejor el cargo que les encomendaba. Pero si nos centramos en el texto de dicha carta (*vid.*, apéndice doc. 22) observaremos como el Pontífice nos informa de que esta tarea no se la estaba encargando en 1226, sino que se la encargó en el momento en que él recibió la noticia de que en estas tierras, tanto en Marruecos como en la Península, había cristianos cautivos por su Fe, así como cristianos débiles en la Fe y pusilánimes que necesitaban ayuda espiritual. Lo que nos dice Honorio III en este extenso documento no es más que una especie de resumen de la obra que D. Rodrigo había llevado a cabo en Marruecos y en la Península desde que recibió el encargo. En él, además, lo animaba a seguir enviando frailes consagrados como obispos

⁴²⁵ Gorosterratzu Javier, *Don Rodrigo*, pp. 245-246; Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 595; Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum*, doc. XXIV; *vid.*, apéndice, doc. 25.

⁴²⁶ López, Atanasio, *Obispos*, p. 13; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, p. 53; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 14; Rodríguez Molina, José, *El obispado*, p. 15; Martínez Rojas, Francisco J., <<La iglesia de Jaén>>, p. 197; Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, pp. 75-76; Montes Romero Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración>>, p. 89; Carmona Ruíz, M.ª, <<La restauración>>, pp. 136-137.

a dichas tierras. En las misiones que envió D. Rodrigo en 1226, una vez recibida esta carta, nombraría Obispo de Fez a Fray Agnelo.⁴²⁷

Según Gorosterratzu y Atanasio López, D. Rodrigo habría recibido este encargo evangelizador entre 1224 y 1225,⁴²⁸ fechas con las que concordamos ya que los dos primeros documentos en los que Honorio III da las órdenes sobre las misiones a los frailes predicadores y menores están fechados en 10 de junio de 1225 y 9 de octubre de 1225;⁴²⁹ y ya es el 27 de octubre de 1225 cuando se dirige a Fray Domingo como <<obispo en el reino del Miramamolín>>.⁴³⁰ Lo que nos falta en la documentación es la primera misiva que D. Rodrigo recibió de Honorio III encargándole la organización de las misiones episcopales a las tierras del Miramamolín.

¿Tendría este Fray Domingo el título de obispo de Baeza a pesar de que ésta no había sido conquistada todavía? Ha habido controversia en la historiografía sobre este asunto. Rus Puerta fue franco en este aspecto a la hora de hablar de Fray Domingo como obispo: <<Lo cierto es que Don Domingo no fue obispo de Baeza, propietario ni titular hasta que esta ciudad se ganó, porque también los obispos titulares confirmaban los privilegios de los reyes>>.⁴³¹ Sin embargo nos topamos con historiadores que afirman que sí que recibió el título de Obispo de Baeza antes de la conquista de ésta, como afirma Atanasio López: <<El obispo Fray Domingo recibió el título de Baeza antes de que la ciudad fuera conquistada>>.⁴³² Rivera fue más escueto en este asunto diciendo que Fray Domingo había sido enviado a las tierras hispano-musulmanas como obispo.⁴³³ De la opinión de Atanasio López fue Mansilla Reoyo, quién afirmó que a Fray Domingo se le concedió el título de <<Episcopus Beatiensis>>.⁴³⁴ Más reciente es la opinión de Montes Romero y de Carmona Ruíz, quienes también afirman que Fray Domingo recibió el título de obispo de Baeza antes de que la ciudad fuera conquistada.⁴³⁵

Los historiadores que afirman que Fray Domingo recibió el título de obispo de Baeza se basan en un documento fechado en 13 de julio de 1228 expedido por el Papa Gregorio

⁴²⁷ Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p. 248; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 14-15.

⁴²⁸ *Ibidem*, pp. 245-246; López, Atanasio, *Obispos*, pp. 4-7.

⁴²⁹ *Vid*, apéndice, docs. 19-22.

⁴³⁰ *Vid*, apéndice, doc. 23.

⁴³¹ De Rus Puerta, Francisco, *Obispos*, fol. 105a.

⁴³² López, Atanasio, *Obispos*, p. 13.

⁴³³ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 14.

⁴³⁴ Mansilla Reyo, Demetrio, *Iglesias castellanoleonesa*, pp. 75-76.

⁴³⁵ Montes Romero Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración>>, p. 89; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La restauración>>, pp. 136-137.

IX. Tras la conquista de Baeza a finales de 1226 y principios de 1227 Fernando III y D. Rodrigo decidieron que en ella se restauraría la primera diócesis episcopal tras la conquista. D. Rodrigo, dubitativo en sí debía de mantener a Fray Domingo como obispo ya no del territorio almohade, sino de Baeza, preguntó a Gregorio IX que debía hacer. El pontífice en esta carta le contesta diciéndole que, ya que él, D. Rodrigo, conoce mejor que nadie los entresijos de la iglesia en la Península, y que fue el mismo quién por mandato de Honorio III mandó a Fray Domingo consagrándolo como obispo <<ad titulum beatiensis ecclesie>>, dejaba este asunto en manos del propio arzobispo, quién acabó por mantener a Fray Domingo como obispo de Baeza.⁴³⁶

Sin embargo, si Fray Domingo ostentó el título de Obispo de Baeza, ¿Por qué Honorio III en la carta de 27 de octubre de 1225 se dirige a él como <<episcopo in regno Miramamolini>> y no como obispo de Baeza? Quizá Gregorio IX no estaba afirmando en su carta de 13 de julio de 1228 que Fray Domingo estaba ostentando el título de obispo de Baeza desde su consagración. Recordemos que esta misiva es en respuesta a la consulta de D. Rodrigo. Quizá el arzobispo le comentó al Papa que tenía que nombrar un nuevo obispo en la sede episcopal que se iba a restaurar en Baeza, y pretendía que Fray Domingo, <<episcopo in regno Miramamolini>> pasara a ser obispo titular de Baeza. ¿Y si cuando Gregorio IX se refiere a Fray Domingo como <<[episcopo] ad titulum beatiensis ecclesie>> no es más que una referencia a la propuesta de D. Rodrigo? No lo podemos saber con certeza ya que no tenemos documentos entre 1225 y 1228 que nos puedan confirmar el título que tenía Fray Domingo. Sabemos que en 1225 era obispo del reino del Miramamolín y que Gregorio IX en 1228 se refiere a él como obispo de Baeza. ¿Cuándo se produjo el cambio? Personalmente creo que se produjo tras esta consulta de D. Rodrigo en 1228. Recordemos que el territorio de Baeza fue el que se empezó a conquistar en 1224 por Fernando III, momento en que Honorio III decide enviar los primeros misioneros, tal vez para hacer más fácil la conversión de los musulmanes tras la conquista. Por ello, quizá, al servir más en el territorio de Baeza que en el resto de la Península se le pudo conocer a Fray Domingo como obispo de Baeza, a pesar de no haberse conquistado la ciudad hasta finales de 1226 primeros de 1227.

Para cerrar el tema de las misiones evangelizadoras, Honorio III envió una última misiva dirigida a todos los dominicos y franciscanos en Marruecos el 17 de marzo de 1226, donde

⁴³⁶ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 66; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, doc. 92; *vid*, apéndice, doc. 36.

les autoriza a aceptar dinero de los fieles en sus postulaciones para poder hacer frente a los gastos diarios que tendrían en aquellas lejanas tierras.⁴³⁷

2.3.3. *La conquista definitiva de Baeza y la definitiva restauración de la diócesis.*

En el primer capítulo de este trabajo ya comentamos la conquista definitiva de la ciudad de Baeza tras el asesinato de al-Bayyāsī, aliado y vasallo de Fernando III.⁴³⁸

Como acabamos de comentar, conquistada la ciudad tanto Fernando III como D. Rodrigo Jiménez de Rada se plantearon la restauración de una diócesis episcopal en este territorio. Lo cierto es que Baeza no era la primera ciudad que en época de los godos había sido sede episcopal y que ahora estaba en manos castellanas. Es el caso, por ejemplo, de una plaza tan importante como Martos, la antigua Tucci. Sin embargo, ambos decidieron que la primera sede episcopal a restaurar en el territorio jiennense sería Baeza, y para poder restaurarla primero debían de nombrar un nuevo obispo.

Según González Jiménez la elección de Fray Domingo, quién como ya sabemos era obispo en las tierras de al-Ándalus desde el año 1225, correspondió al propio Fernando III.⁴³⁹ No sabemos cuándo consultó D. Rodrigo este asunto al Pontífice, quizá le preguntó en primer momento a Honorio III tras la conquista de la ciudad, y quizá no recibió respuesta por su parte ya que el 17 de marzo de 1227 falleció. Le sucedió en el pontificado Gregorio IX, coronado como nuevo Papa el 19 de marzo de 1227. El nuevo Pontífice tardó un año en posicionarse sobre este asunto. El 13 de julio de 1228 respondió a D. Rodrigo como hemos comentado anteriormente comunicándole que le dejaba a él la elección del primer Obispo de Baeza.⁴⁴⁰

D. Rodrigo decidió en ese momento nombrar obispo de Baeza, obligándole a renunciar a su trabajo como obispo del reino de Miramamolín, a Fray Domingo. En ese mismo año Fray Domingo aceptaba el cargo de obispo de Baeza y prometía fidelidad al arzobispo de Toledo, su metropolitano.⁴⁴¹

El nuevo obispo tenía por delante un trabajo laborioso, ir añadiendo y administrando todas las iglesias que las tropas castellanas fueran conquistando a lo largo de todo el territorio y siempre y cuando pertenecieran a su jurisdicción, pues no todo el territorio le iba a

⁴³⁷ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 596; *vid*, apéndice, doc. 28.

⁴³⁸ *Vid*. Capítulo 1, pp. 68-77.

⁴³⁹ González Jiménez, Manuel, <<Baeza>>, p. 46.

⁴⁴⁰ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 66; *vid*, apéndice, doc. 35.

⁴⁴¹ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. 1; A.C.T., X.2.P.1.1; *vid*, apéndice, doc. 36.

pertenecer en los primeros años.

Recordemos que las primeras conquistas en tierras jiennenses desde la época de Alfonso VII se producen tras la batalla de Las Navas de Tolosa en 1212, cuando las tropas dirigidas por Alfonso VIII entraron de lleno en territorio jiennense, de hecho, llegaron hasta las propias ciudades de Baeza y Úbeda, y tomaron, y mantuvieron, las plazas de Tolosa, Vilches y Ferral, perdiendo, sin embargo, Baños.⁴⁴² Estas villas, al no estar todavía ninguna diócesis restaurada en el territorio pasaron a la jurisdicción del propio arzobispo de Toledo, quién las recibió de manos de Honorio III en un documento fechado en 8 de febrero de 1217.⁴⁴³

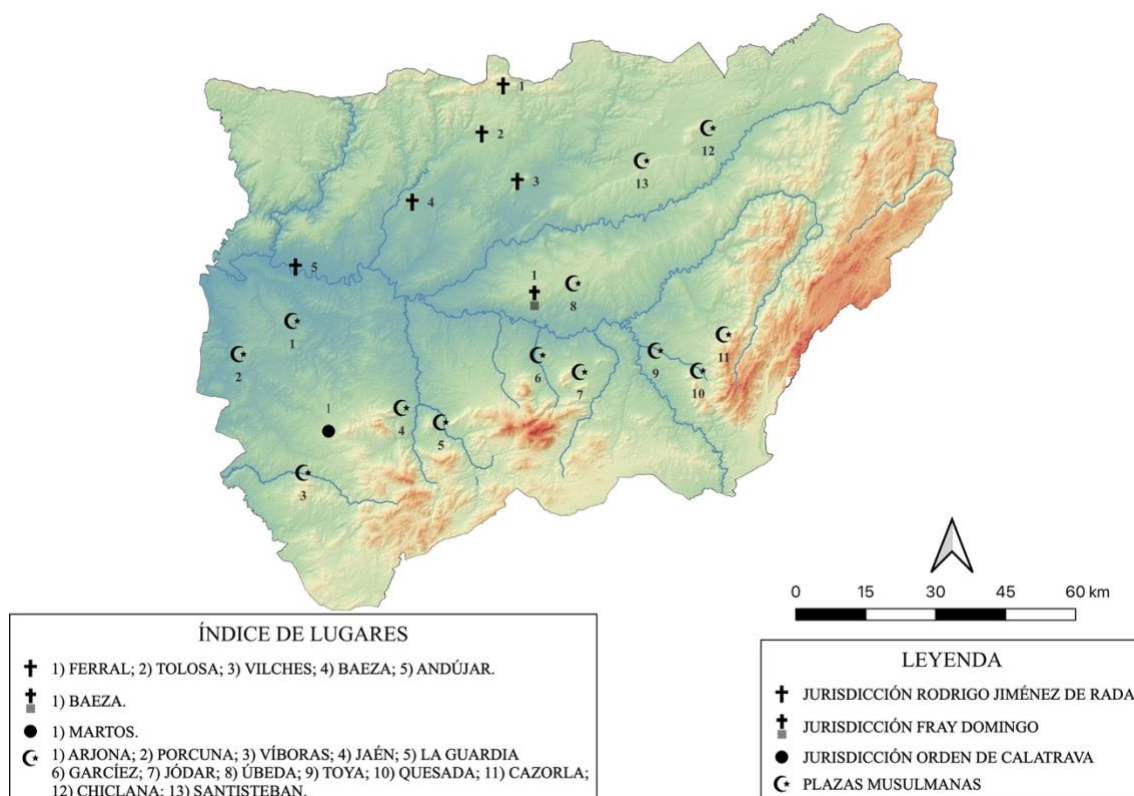
Al mismo tiempo que Fray Domingo estaba siendo confirmado como obispo de Baeza, Fernando III premió la ayuda de la Orden de Calatrava en la conquista de los territorios jiennenses, y en especial por la defensa del alcázar de la ciudad de Baeza en 1226, el 8 de diciembre de 1228, cuando expide un documento donde concede a dicha Orden y a su Maestre la villa y castillo de Martos, prometiéndole además la entrega de las plazas de Víboras y Porcuna cuando éstas sean conquistadas.⁴⁴⁴

Por tanto, en 1228, nos encontramos con la presencia en la actual provincia de Jaén del arzobispo de Toledo, la Orden de Calatrava y la diócesis de Baeza. Cada uno de ellos defendería su jurisdicción o la que creía que era la jurisdicción que le debía de pertenecer. La mayor muestra de ello es el largo pleito que mantendrán el arzobispo de Toledo y el

⁴⁴² La llegada hasta las ciudades de Úbeda y Baeza y la toma de las villas citadas las conocemos, además de por las narraciones en las crónicas de la época, por la carta que Alfonso VIII le envió a Inocencio III contándole el éxito de la empresa: <<[...] Tertio autem die procedentes venimus ad quedam castra eorum, scilicet, Bilche, Bannos, Tolosa, que in continente cepimus. Tandem pervenimus ad duas civitates, quarum altera dicitur, Biacia, altera Ubeda; quibus non reant maiores citra mare preter Cordubam et Ispalis; quarum alteram, scilicet, Biacciam destructam invenimus, ad alteram vero, scilicet, Ubedam, quia situ loci et artificio fortissima erat, confugerat multitudo hominum infinita ex ómnibus villis adiacentibus [...]>>. Documento completo en Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 483.

⁴⁴³ Mansilla Reoyo, Demetrio, *La documentación*, doc. 7; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, doc. 35; *vid.* apéndice, doc. 7; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 286-287; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 130-131; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, p. 54.

⁴⁴⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 243; *vid.* Apéndice, doc. 37.



obispo de Baeza por la limitación y jurisdicción de ambos en el territorio.

Lámina 10: Jurisdicción eclesiástica en Jaén en 1228. Elaboración propia.

El arzobispo de Toledo seguiría aumentando sus posesiones en Baeza, el 2 de enero de 1231, desde Zamora, Fernando III expediría concedería a la iglesia de Toledo y al arzobispo de Toledo cinco yugadas de tierra de año y vez en Lorit y otras 5 en Begíjar además de un huerto en el mismo lugar, también le concedía 30 aranzadas de viña repartidas entre Lorit y Baeza además del tercio real y un huerto en la propia ciudad de Baeza.⁴⁴⁵

Las posesiones del arzobispo no harían más que aumentar en estos momentos. Como se ha comentado en las páginas iniciales de este apartado, el 20 de enero de 1231 Fernando III concedía a la Iglesia de Toledo y a su arzobispo, D. Rodrigo Jiménez de Rada, las villas de Toya y Quesada así como todas sus aldeas.⁴⁴⁶ La conquista no tardaría en producirse; para ello, el arzobispo contó no sólo con la ayuda del rey Fernando III sino también de Roma. El Papa Gregorio IX concedió varias cartas en favor del arzobispo de Toledo. La primera de ellas el 4 de abril de 1231, recordando a todos los reyes de la Península Ibérica, así como a todo el ámbito eclesiástico, que el arzobispo contaba con la

⁴⁴⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 281; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. II, *vid.* apéndice, doc. 41.

⁴⁴⁶ Apéndice, doc. 42.

primacía sobre la Metrópoli de Sevilla, quizá pensando el pontífice que la campaña del arzobispo no iba a estar dirigida sólo contra Quesada y Toya, en Jaén, sino que se podría extender hacia tierras hispalenses.⁴⁴⁷ La siguiente fue expedida el 7 de abril de 1231, apenas unas semanas antes de comenzar la campaña hacia Quesada. En ella, el Papa le facultaba para poder conceder las mismas indulgencias que gozaban los cruzados que viajaban a Tierra Santa que fueran con él, o con el rey de Castilla, a conquistar el territorio musulmán.⁴⁴⁸ Con ésta última el arzobispo se aseguraba de poder agrandar su ejército, pues entre las indulgencias de las que gozaban los cruzados se encontraban las de la expiación de todos los pecados, por lo que los cruzados creían que acudiendo a la guerra con estas premisas podrían salvar su alma.

El territorio del obispo de Baeza, Fray Domingo, comenzaba a estrecharse cada vez más. Además de las posesiones y heredades que el monarca le concedió al arzobispo de Toledo en las aldeas de Lorit y Begijar, próximas a Baeza, se sumaba la presencia de la Orden de Calatrava. El 23 de abril de 1231 el monarca concedía a la propia Orden y a su maestre quince yugadas de heredad por año y vez en Lupión y Begijar, así como treinta aranzadas de viña en el Tercio del Rey en la propia ciudad de Baeza, además de las casas, hornos, etc., que poseían en la misma ciudad.⁴⁴⁹

El 19 de mayo de 1231 sorprende el monarca con la expedición de un documento importante para la historia de este territorio. No sabemos si fue por incitativa propia o si fue petición del concejo de Baeza o, por otro lado, petición del propio obispo de Baeza, pero Fernando III concedía en ese momento el alfoz a la ciudad de Baeza. Como se puede ver en la lámina 7,⁴⁵⁰ a pesar de que el alfoz parecía incluir villas tan importantes como Vilches, Tolosa o Baños de la Encina, en el documento se especifica que éstas no pertenecerán al alfoz de Baeza, pero éstas tendrían permiso del rey para pescar y cazar en el territorio del alfoz de Baeza. Junto con estas villas, quedarían excluidas del alfoz las villas de Xódar, Bedmar y Sabiote. ¿Qué villas y aldeas le concedía el monarca a la ciudad de Baeza? Las aldeas serían las de Begijar, Lorit, Lupión que, a pesar de tener heredades en ellas tanto la Orden de Calatrava como el arzobispo de Toledo, formarían parte del alfoz; también formarían parte del alfoz de Baeza las plazas de Rus, Canena, Torres, (la cual se especifica en el documento), Garcéz y tenemos la duda de la Torre de Xandulilla,

⁴⁴⁷ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 176; *vid.*, apéndice, doc. 43.

⁴⁴⁸ *Ibidem*, doc. 178; *vid.*, apéndice, doc. 44.

⁴⁴⁹ *Vid.*, apéndice, doc. 45.

⁴⁵⁰ *Vid.*, también Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 1; Apéndice, doc. 46.

aunque creemos que sí que pudo pasar a formar parte del alfoz en un primer momento.

¿Por qué Ferral, Tolosa, Vilches, Baños, Xódar, Bedmar y Sabiote quedan excluidas fuera del alfoz? Tanto Ferral, Tolosa, Vilches, Baños, a las que debemos añadir Andújar y Martos,⁴⁵¹ pertenecían a la jurisdicción del arzobispo de Toledo.⁴⁵² ¿Qué pasaba con Xódar, Bedmar y Sabiote? Tenemos la opinión firme de que estas villas, en especial Xódar, no fueron entregadas a Sancho Martínez en estos momentos. Estas villas habrían sido conquistadas de forma definitiva en estos momentos por el arzobispo de Toledo, quién posiblemente entregara estas villas a Fernando III para que pasaran a formar parte del territorio del rey en Jaén. Recordemos que en el documento de 20 de enero de 1231 Fernando III hace referencia que el arzobispo y la Iglesia de Toledo recibirían sólo a las villas de Quesada, Toya y sus aldeas circundantes, es decir, la serranía de Quesada-Cazorla donde el arzobispo crearía el Adelantamiento de Cazorla.⁴⁵³ A cambio de la entrega de las villas de Xódar, Bedmar y Sabiote, es posible que Fernando III le concediera la jurisdicción de las iglesias. Como ya hemos podido comprobar, el monarca no dejó constancia documental de la concesión de la jurisdicción de estas iglesias ni de otras, ni al arzobispo ni a ningún eclesiástico.⁴⁵⁴

Pero ¿cuándo empezó a organizarse la sede episcopal de Baeza? Recordemos que el primer documento oficial en el que el propio Fray Domingo se denomina como <<beatiensis episcopus>> es en 1228 cuando admite la obediencia a la Iglesia y arzobispo de Toledo como su metropolitano.⁴⁵⁵ Desde ese mismo documento no tenemos más noticias de la formación y organización del obispado. Sólo tenemos noticias de cómo el arzobispo de Toledo y la Orden de Calatrava comienzan a recibir donaciones en el territorio de Baeza. El primer documento que, creemos, muestra una primera configuración del obispado es el documento de 19 de mayo de 1231, Fernando III no sólo estaba otorgando el alfoz a la ciudad de Baeza, sino que estaba delimitando la nueva

⁴⁵¹ A pesar de que el monarca había concedido la villa a la Orden de Calatrava en 1228 la jurisdicción de las iglesias recaía en la figura del arzobispo de Toledo. *Vid.*, apéndice, doc. 37.

⁴⁵² Recordemos que en 1217 Honorio III le confirma la posesión de las iglesias de Bilches, Baños y Tolosa, aunque al ser la única figura eclesiástica en Jaén tras los primeros años de conquista en 1224 el monarca le concedió también la jurisdicción de las demás. *Vid.*, apéndice. Doc. 7

⁴⁵³ Para saber más del adelantamiento de Cazorla ver: Guzmán, María del Mar, *El adelantamiento y Carriazo Arroquia*, Juan de Mata, *Colección diplomática*; Torrijo Rodríguez, Enrique, <<De la conquista>>, pp. 69-76; Rivera, Juan Francisco, <<El adelantamiento de Cazorla>>, pp. 77-131.

⁴⁵⁴ Los autores que postularon estas hipótesis en sus trabajos fueron: Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 130-131; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 286-287; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, pp. 54-55; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, 1978, p. 68; Rodríguez Molina, José, *El obispado*, p. 16.

⁴⁵⁵ *Vid.*, apéndice, doc. 36.

diócesis episcopal, por eso las villas de Tolosa, Ferral, Vilches y Baños no forman parte del alfoz. El monarca en 1231 se encontraba en el reino de León, y lo último que quería era ir contra el arzobispo cuando le había encomendado la empresa de continuar con la guerra y conquista en al-Ándalus, si en mayo de 1231 llega a conceder estas villas a Baeza le estaría retirando la jurisdicción de unas iglesias que Honorio III le había concedido en 1217. No, Fernando III no podía abrir un nuevo frente con el arzobispo y con Roma. Sabía que Fray Domingo tenía una posición débil en estos momentos, por ello, para contentarlo a él y a la ciudad les concedió su alfoz y la delimitación primigenia de la diócesis.

Es a partir de ese documento de 1231 cuando encontramos entre la documentación el primer documento que habla específicamente de la diócesis de Baeza. Fue expedido por Gregorio IX el 30 de julio de 1231. En él, el Pontífice concede indulgencias a todos aquellos cristianos de la Península Ibérica que fueran a repoblar el territorio de la diócesis de Baeza.⁴⁵⁶ ¿Cuál era el motivo de la escasa población en la diócesis de Baeza? La situación de Frontera. Sí, es cierto que en 1231 con las conquistas de Xódar, Bedmar, Toya, Quesada y Cazorla la seguridad en este territorio había aumentado. Sin embargo, Úbeda, Santisteban, Iznatoraf, Segura, Jaén, y los valles del Guadalbullón y del Xandulilla seguían en posesión musulmana. Sancho Martínez no había recibido la tenencia de Xódar ni había comenzado la conquista del valle del Xandulilla, y el valle del Guadalbullón no se conquistaría hasta principios de 1240. Los únicos territorios seguros eran aquellos cercanos a Sierra Morena, los que llevaban en manos castellanas desde 1212-1214. Pero, con la conquista de las plazas que hemos nombrado la seguridad sería mucho más amplia para los nuevos cristianos. La ciudad y obispado de Baeza habían recibido su alfoz, la Orden de Calatrava ponía sus cimientos en Martos y el arzobispo de Toledo se hacía más fuerte en el territorio. Además, la tierra de Baeza, próxima al río Guadalquivir era un territorio fértil y atractivo para nuevos pobladores. Por ello, Fray Domingo, así como Fernando III, debieron de solicitar al Papa que concediera estas facultades a los nuevos pobladores favoreciendo así la nueva presencia castellana. Entre algunas de las indulgencias que el Papa concedía, además de la remisión de los pecados, se encontraba la exención del pago de la tercera parte del tributo exigido, por lo que no sólo se garantizaba la salvación del alma, sino también la exención de pagar un canon económico.

El obispado pudo hacerse más atractivo y recibiría nuevos pobladores, además de los

⁴⁵⁶ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 197; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 47.

musulmanes y judíos que debieron de permanecer en el territorio, pero pronto se dieron cuenta de que no era rentable el no recibir ciertos impuestos que la iglesia y el obispo de Baeza necesitaban para mantenerse. Por ello, el 25 de junio de 1232 Fernando III concederá a la iglesia y obispo de Baeza el diezmo del cillero real y el diezmo del portazgo de la ciudad de Baeza.⁴⁵⁷ El 13 de enero de 1233 Gregorio IX comunicaba a Fray Domingo que le facultaba para obligar a todos aquellos judíos, musulmanes y cristianos de su diócesis que tributen lo que se les exige, además de la posibilidad de coaccionar a todos aquellos que se negaran. Para los cristianos que no pagaran se les podría aplicar la censura eclesiástica, y a musulmanes y judíos con la retirada de la comunión de los fieles.⁴⁵⁸

Este documento nos da un dato importante, y es la pervivencia en este territorio de judíos y musulmanes que aceptaban vivir en el territorio en que el que habían vivido desde hacía tiempo. Evidentemente, al menos por parte de los musulmanes, éstos habrían sido expulsados de las ciudades importantes, como Baeza, siendo poblada en su mayoría por cristianos y con el posible mantenimiento de la población judía a intramuros. Los musulmanes pasarían a vivir a extramuros de las ciudades y poblados o, mejor dicho, manteniéndose en las alquerías, en las cuales esta población sería mayoritaria.⁴⁵⁹

Fray Domingo quería más, quería seguir aumentando su poder en este territorio. Ya había conseguido nuevos pobladores, nuevos impuestos y la facultad para poder obligar a todos aquellos que no lo hicieran a pagar lo que debían, pero necesitaba más, necesitaba hacerse más fuerte, no podía seguir bajo la tutela (por llamarlo de alguna forma) del arzobispo de Toledo.

Quedaba muy lejos el año 1228 cuando se restauró la diócesis. Por ello, el obispo solicitó al Papa que le acogiera y le protegiera a él, a sus sucesores y a su iglesia bajo la protección de la Sede Apostólica. El 10 de febrero de 1233 el Papa le concedió este deseo y no sólo le acogió bajo la protección especial solicitada, sino que además le confirmó todos sus

⁴⁵⁷ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 464; *vid.*, apéndice, doc. 49.

⁴⁵⁸ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 250; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*, doc. 2, pp. 66-67; *vid.*, apéndice, doc. 51.

⁴⁵⁹ Recordemos que una vez conquistadas las principales villas del Alto Valle Guadalquivir, como Baeza, se produjo una expulsión masiva de la población musulmana que, o bien se quedó en el territorio, o bien marchó hacia Granada. La presencia mudéjar en la zona, y en especial en el Valle del Jandulilla, la observamos gracias a un documento fechado el 6 de abril de 1243, momento en el que Fernando III concede varios castillos al concejo de Baeza, entre ellos los de Chincoyar y Ablir, y donde expresa el monarca que el concejo cuando reciba estos castillos, deberá respetar los pactos que tanto él, como el tenete -Sancho Martínez- tenían con los mudéjares, y dejando marchar libremente a todos aquellos que no quisieran permanecer en dichos lugares. *Vid.*, apéndice, doc. 89.

bienes, derechos y prerrogativas episcopales y diocesanas.⁴⁶⁰ Gracias a este documento Fray Domingo pudo comenzar a estructurar y organizar su diócesis, dotándola también de estatutos. En dicho documento se puede observar el nombramiento de salmistas, servidores, canónigos, etc.⁴⁶¹

Este documento no contiene ni fecha ni lugar de expedición. Suponemos que el lugar sería Baeza, ciudad donde residía en estas fechas Fray Domingo, y creemos también que la fecha debió de ser la de 1233, días o pocos meses después de recibir la carta de 10 de febrero de 1233. Ximena Jurado y Rus Puerta defienden que tanto el documento de Gregorio IX como la organización que realiza Fray Domingo no se produjo en 1233, sino en 1230.⁴⁶² Pero nosotros somos más de la opinión de que realmente estos documentos fueron expedidos en 1233.

Si que es verdad que parece extraño que si en 1228 se confirma a Fray Domingo como obispos de Baeza se tarde cinco años en acoger su iglesia bajo la protección de la Santa Sede y se proceda a la organización de esta, pero en 1230 Fernando III estaba en León ocupándose de heredad el trono tras el fallecimiento de su padre. La situación en territorio andalusí estaba complicada con la presencia de Ibn Hūd e Ibn al-Aḥmar y no es hasta 1231 cuando Fernando III otorga una primitiva delimitación a la diócesis de Baeza (lámina 7, donde mostramos el alfoz de Baeza que, creemos, fue también la primitiva delimitación de la diócesis). Nos encontramos además en plena conquista de Quesada, Cazorla, Xódar y Garcíez por parte del arzobispo, por lo que vemos lógico que no fuera hasta 1233 el momento en que se organizara con más calma y tranquilidad la diócesis.

2.3.4. Pleito entre Fray Domingo (obispo de Baeza) y D. Rodrigo Jiménez de Rada (arzobispo de Toledo), 1233-1243.

Defendemos que el documento en que Gregorio IX acoge a la iglesia de Baeza y su obispo bajo la protección de la Sede Apostólica y el documento en que Fray Domingo estructura su diócesis fueron expedidos en 1233 porque es el momento en el que comienza el largo pleito que mantendrá éste con D. Rodrigo Jiménez de Rada.

⁴⁶⁰ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 257; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 129-130; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, pp. 49-51, doc., en latín y 67-69 trad.; *vid.*, apéndice, doc. 52.

⁴⁶¹ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, pp. 153-154 doc., en latín y trad. en pp. 166-167; *vid.*, apéndice, doc. 53.

⁴⁶² Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 129-130; De Rus Puerta, Francisco, *Obispos de Jaén*, fols. 105r a 108r.

Hasta la expedición del documento de 10 de febrero de 1233⁴⁶³ Fray Domingo no es que se sintiera débil, igual indefenso. Desde 1228 comprobaba como el arzobispo de Toledo y la Orden de Calatrava estaban aumentando sus posesiones no sólo en el amplio territorio que hoy conforma la provincia de Jaén, sino en las propias aldeas que pertenecían a Baeza. A duras penas consigue que Fernando III le conceda una delimitación primigenia, y aun así deja villas fuera de su jurisdicción, mientras el arzobispo recibía las villas de Toya y Quesada. El obispo debió de observar cómo el arzobispo le había mantenido en el obispado pensando, quizá, que no le causaría muchos problemas y que se conformaría con la jurisdicción de Baeza mientras él aumentaba las posesiones para la diócesis de Toledo.

Por ello, tras la recibir la protección de la Santa Sede, Fray Domingo debió de sentirse más fuerte que nunca. Lo primero que hizo, además de estructurar la diócesis, fue solicitar al Papa una nueva delimitación de la diócesis, esperando que así le fueran otorgadas las plazas que Fernando III había dejado bajo la jurisdicción de D. Rodrigo en 1231. Gregorio IX debió de solicitar en el mes de febrero de 1233, días después del documento de 10 de febrero, al obispo de Osma, al deán de Zamora y al sacristán de Palencia que delimitaran la diócesis a ruegos del obispo de Baeza. En este asunto el Pontífice es claro, la diócesis había pasado por un largo cautiverio y había sido restituida al culto cristiano, pero no tenía límites precisos. Así pues, les comisionaba para que acudieran personalmente al territorio y concedieran los límites que la diócesis había tenido en época de los godos.⁴⁶⁴

No debió de tener mucha paciencia el obispo a que esta comisión delimitara la diócesis, o incluso se limitaron a presentar la delimitación que Fernando III concedido en 1231. Sea como fuere, el obispo de Baeza, creyéndose con derecho sobre las iglesias que estaban bajo la jurisdicción del arzobispo comenzó poco a poco a ocuparlas y entrometerse en sus asuntos eclesiásticos. El arzobispo se quejó al Papa, quién el 3 de marzo de 1233 comisionó a los abades de Siete Iglesias y Córcoles para que investigaran la conducta del arzobispo en las iglesias de Vilches, Baños y Tolosa. Curiosamente las iglesias de las ciudades que estaban dentro del alfoz de Baeza, pero Fernando III no las concedió en el privilegio de 1231.⁴⁶⁵ La comisión debió de observar que realmente el obispo de Baeza se estaba entrometiendo en los asuntos de dichas iglesias, pues el 12 de

⁴⁶³ *Vid.*, apéndice, doc. 52.

⁴⁶⁴ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc., latín, p. 51, trad. p. 69; *vid.*, apéndice, doc. 54.

⁴⁶⁵ *Vid.*, apéndice, doc. 55.

abril de 1233 el Papa Gregorio IX le manda una carta al obispo de Baeza amonestándolo por su conducta y solicitando que cesara inmediatamente su actividad en dichas iglesias. En concreto, el obispo de Baeza se estaba entrometiendo en la administración de los clérigos de dichas iglesias que habían sido amonestados y castigados con penas canónicas por el arzobispo, permitiéndoles ejercer las funciones eclesiásticas en el territorio del obispado de Baeza.⁴⁶⁶

El 12 de septiembre de 1233, quizá para calmar los ánimos y contentar al obispo de Baeza, Fernando III concedió a la iglesia y obispo de Baeza la décima de todos los quintos reales en Baeza, la décima parte del impuesto del cillero y del portazgo, así como la décima parte de las salinas de Baeza y del territorio dependiente de ella, además de la décima parte de las salinas de Garcéz y Xódar. Además, le concedía al obispo y a sus sucesores la Torre de Tiédar con una heredad suficiente para cuarenta yugadas de buey a año y vez junto con la donación de las viñas del Recuesto.⁴⁶⁷ Gracias a esta donación, el obispo empezaba a aumentar su territorio, importante es la donación de la décima parte de las salinas de Garcéz y Xódar. Este documento nos invita a pensar que estas villas aún formaban parte del realengo y que no habían sido cedidas.

¿Se contentó Fray Domingo con esta donación? Entendemos que sí, pero no fue suficiente para él. Fray Domingo estaba convencido de que las iglesias que Fernando III no le había concedido en 1231 le pertenecían a su jurisdicción. Suponemos que defendería su idea basándose en que en la época de los godos la diócesis de Baeza era la que dominaba desde la Sierra Morena hasta el Guadalquivir, por lo que Vilches y Xódar deberían de ser suyas. De hecho, estas fueron las dos iglesias en las que Fray Domingo comenzó a entrometerse en 1234. De nuevo, el arzobispo mandó una queja formal al Papa quién el 4 de mayo de 1234 comisionó al abad y al prior de Valdeiglesias y al prior de Calatrava para que investigaran dichas quejas y, si estaban fundadas, obligaran a los clérigos de dichas iglesias, Vilches y Xódar, a retomar su obediencia hacia el arzobispo de Toledo, quién realmente tenía la jurisdicción de ellas.⁴⁶⁸

El Pontífice, al igual que el arzobispo, deberían de estar cansados de la actitud del obispo

⁴⁶⁶ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 16-17 y docs. III y IV; A.C.T., X.2.P.1.2.a y X.2.P.1.2.b.; *vid.*, apéndice, doc. 56; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, p. 55; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La restauración>>, p. 139.

⁴⁶⁷ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 497; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, p. 134; *vid.*, apéndice, doc. 57.

⁴⁶⁸ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. V, A.C.T., X.2.P.1.2.c.; *vid.*, apéndice doc. 58.

de Baeza, quién pretendía, o eso debieron de pensar, no sólo restaurar la diócesis de Baeza sino ampliarla por toda la región de Jaén. Si recordamos la situación de las diócesis episcopales en la época visigoda (*vid.*, láminas 8 y 9) las diócesis de Cástulo-Beatia y la de Tuia eran las diócesis más importantes de la zona S.E. de la provincia Cartaginense, y ya de la provincia de la Bética, las más cercanas eran las de Iliturgi y Mentesa. En la fecha de 1234 Mengíbar, próxima a Iliturgi no había recibido la dignidad episcopal, Toya, tampoco había restaurado la diócesis, es más, el arzobispo dio prioridad en la zona a las villas de Quesada y Cazorla frente a Toya. Por tanto, sólo Baeza había sido restituida como diócesis, y pretendía no sólo abarcar la zona que le históricamente le pertenecía, sino que quería ir más allá. Ya con la delimitación de 1231, Fernando III le concedió parte del territorio que Iliturgi había poseído en su época y también había recibido lo que en su día fue Ossigi (recordemos que el presbítero de Ossigi participó en el Concilio de Elvira del año 300), por tanto, Baeza estaba recibiendo un territorio que en época visigoda no le habría pertenecido, o eso creemos.

Por ello, Gregorio IX emitió una carta dirigida al arzobispo de Toledo el 26 de junio de 1234 en la que la animaba a promover a clérigos, que él considerara adecuados, como obispos en todas aquellas ciudades de su metrópoli que antiguamente hubieran tenido una silla episcopal.⁴⁶⁹

Con ello, el Papa pretendía que ciudades como Mengíbar o Toya recibieran la misma distinción que Baeza, pero ¿tendría el mismo pensamiento el arzobispo de Toledo? Si sólo el obispo de Baeza ya le estaba causando grandes problemas en su idea de aumentar el territorio jurisdiccional de la diócesis de Toledo, ¿podría soportar que otros obispos en el pequeño territorio cristiano de Jaén le rebataran su jurisdicción? Evidentemente creemos que el arzobispo no tenía intención de llevar esta tarea a cabo. Sabía que contra un solo obispo tendría más fuerza para mantener su jurisdicción que, por ejemplo contra 2 o 3 obispos más; es más, de haber hecho realidad los mandatos de Gregorio IX debería de haberse desprendido de su jurisdicción sobre Toya para hacerla sede episcopal, lo que le habría provocado problemas no sólo con él sobre la jurisdicción de la sierra de Cazorla-Quesada, donde había fundado su adelantamiento, sino que tendría problemas también con Baeza para estrechar los límites de cada diócesis, y si ya era complicado delimitar

⁴⁶⁹ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 366; *vid.*, apéndice, doc. 59. Sorprende que un documento que consideramos importante, o al menos que tiene cierta relevancia, para la historia de la diócesis de Baeza no haya sido tratado por ninguno de los historiadores que dedicaron sus estudios a esta parte tan interesante.

una diócesis, imaginémonos lo que habría significado delimitar otras 2 diócesis como mínimo.

Mientras tanto, el Papa, cansado de la situación que se estaba viviendo entre el obispo de Jaén y el arzobispo de Toledo volvió a formar una comisión para que, de una vez por todas, delimitaran la diócesis de Baeza. En dicho documento el Papa se muestra sabedor de la situación que se estaba viviendo, e incluso amonesta al propio obispo de Baeza, de quién dice que se aprovecha de forma arbitraria de esta situación para actuar como él cree necesario en el territorio. Por ello, manda a los obispos de Osma y Calahorra, así como al deán de Zamora para que viajen hacia Baeza, consulten lo que tengan que consultar y con quién tengan que consultar para que delimiten la diócesis según sus antiguos límites. Además, añade que no sean de impedimento todos aquellos privilegios que tengan que ver con la diócesis, quizá refiriéndose al documento de 19 de mayo de 1231⁴⁷⁰

A pesar del nombramiento de esta comisión, el arzobispo de Toledo había defendido que el obispo de Osma no podía formar parte de ella ya que él era uno de los testigos del propio arzobispo para defender su jurisdicción en Baeza, por lo que el 25 de febrero de 1235 Gregorio IX designa en su lugar al deán de Palencia.⁴⁷¹

La delimitación de la diócesis todavía se iba a hacer de rogar durante todo el año 1235. Mientras, Fernando III seguía organizando el territorio de Jaén y el nuevo espacio conquistado (recordemos que entre 1233-1235 se conquistan las plazas de Úbeda, Iznatoraf y Santisteban, así como algunas villas en la zona norte de la sierra de Segura).

El 12 de abril de 1235 Fernando III cambia a Juan, obispo de Osma y Canciller del monarca, el castillo del Jandulilla con su heredad por la villa de Chiclana, cerca de Iznatoraf.⁴⁷² La pregunta es, ¿en qué momento Fernando III había arrebatado al concejo y obispo de Baeza la villa y castillo de Jandulilla que les había concedido en 1231? No tenemos la fecha exacta, pero entendemos que entre ese mismo año 1231-1235. El 1 de mayo de 1235 Fernando III asentaba a la Orden de Santiago en lo que será la futura encomienda que formaran en Segura de la Sierra. En este documento, Fernando III le

⁴⁷⁰ Iglesia Católica, Papa, *Documentos* doc. 384; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 18 y doc. VI; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc., en latín, p. 52, trad., pp. 69-70; Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 134-135; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, pp. 55-56; *vid.*, apéndice doc. 60; Martínez Rojas, F. José, <<La iglesia de Jaén>>, p. 198.

⁴⁷¹ Martínez Rojas, F. José, <<La iglesia de Jaén>>, p. 198; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 18 y doc. VII; A.C.T., X.2.P.1.4.a; *vid.*, apéndice doc., 63.

⁴⁷² Mercado Egea, Joaquín, <<La encomienda de Montizón>>, pp. 115-194, transcripción y traducción, pp. 116-118; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 551; *vid.*, apéndice, doc. 64.

concede a la Orden y a su Maestre la villa de Torres de Albánchez, cercana a Segura de la Sierra, además de las plazas de Beas y Catena.⁴⁷³ Si Fray Domingo ya tenía en lo que creía que era su territorio a la Orden de Calatrava y al arzobispo de Toledo, ahora debía de añadir a la Orden de Santiago; por suerte, la Orden de Santiago se centraría en formar su encomienda en la zona norte de la Sierra de Segura (al menos durante los años que historiamos). El 29 de noviembre de 1239 Juan de Osma donará esta villa de Chiclana a la Orden de Santiago y a su Maestre, y según por la información del documento de Fernando III de 30 de noviembre de 1239, también intercambiaron la villa de Beas por unas heredades en Haza, Ayllón, Almazán, Ciruelos y Quitananaya.⁴⁷⁴

Tampoco iba a quedarse Fray Domingo sin recibir nuevas concesiones por parte del monarca. El 22 de agosto de 1235 Fernando III concedió al obispo de Baeza seis yugadas de buey año y vez en Úbeda, además de una rueda de molino en el propio concejo de Úbeda y seis aranzadas de viña en el cuarto del rey en Úbeda. En este caso, la donación es para Fray Domingo, no para la iglesia de Baeza ni para los obispos sucesores de Fray Domingo.⁴⁷⁵

La delimitación de la diócesis de Baeza elaborada por el obispo de Calahorra, el deán de Palencia y el deán de Zamora y Gregorio IX mandó una carta a Fray Domingo comunicando la aprobación de dicha delimitación el 24 de diciembre de 1235.⁴⁷⁶ Por desgracia, a pesar de que el Papa le comunica que le envía la delimitación adjunta a la carta no ha llegado hasta nosotros dicha información. No conocemos cual pudo ser la delimitación que realizaron estos comisionados ¿Le habrían concedido la jurisdicción de las iglesias de Tolosa, Ferral, Vilches, Baños y Andújar? ¿Le habrían concedido sólo las iglesias de Xódar y Bedmar? ¿Se las otorgarían todas? ¿Habría aumentado en mucho la diócesis? No tenemos información. Esta carta se ha conservado incluso en el Archivo de la Catedral de Toledo, pero no se encontraba el documento adjunto, ni siquiera se encuentra en el Códice Gótico de la Catedral de Jaén.⁴⁷⁷

⁴⁷³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 554; *vid.*, apéndice, doc. 65.

⁴⁷⁴ Mercado Egea, Joaquín, <<La encomienda de Montizón>>, transcripción y trad., pp. 118-120; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 658; *vid.*, apéndice docs. 81-82.

⁴⁷⁵ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 559; *vid.*, apéndice, doc. 67.

⁴⁷⁶ Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 522; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. VIII; A.C.T., X.2.P.1.4.b; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc., en latín p. 53, trad., p. 70; Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, doc. 38; *vid.*, apéndice, doc. 70.

⁴⁷⁷ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 134-135; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, pp. 54-55; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 17-18; Martínez Rojas, F. José, <<La iglesia de Jaén>>, p. 198.

Sin embargo, esta nueva delimitación tampoco debió de contentar al obispo de Baeza. Aprovechando la ausencia del arzobispo en la Península durante el año 1236, el obispo de Baeza ocupó la plaza de Úbeda, que pertenecía a la jurisdicción del arzobispo de Toledo. Cuando D. Rodrigo regreso a finales de 1236 de Roma y se dio cuenta de ello se lo notificó al Papa, quién expidió dos documentos, uno el 26 de enero de 1237 y otro el 6 de febrero de 1237 (ambos prácticamente idénticos). Nombró una nueva comisión formada por los Abades de Saltas Albas y Córcoles junto al deán de Cuenca para que investigaran este proceso, aunque no tenemos ningún documento por parte del Papa comunicando una amonestación al obispo.⁴⁷⁸

Debemos de comentar que Rivera no fecha estos documentos en 6 de febrero de 1237, sino en 6 de febrero de 1236. Lo primero que debemos de decir es que no tiene sentido que estos documentos se fecharan en enero-febrero de 1236 ya que en 1235 el arzobispo se encontraba en la Península. El arzobispo la abandona en 1236 y no se encuentra en el momento de la toma de Córdoba ya que se encuentra en Roma, por tanto, los documentos deberían de fecharse en 1237 y no en 1236. Y lo segundo, creemos que su error se debe al que ya comentamos en páginas anteriores con Gorosterratzu. El documento está fechado en el año décimo del pontificado de Gregorio IX, dicho año corresponde la cronología natural de 19 de marzo de 1236 (el 19 de marzo de 1227 Gregorio IX accedió a la silla de Roma) a 18 de marzo de 1237, por tanto, el documento debería de fecharse en 1237, y no en 1236 como asegura Rivera en su trabajo.⁴⁷⁹

Las tensiones entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza no disminuían. A esta nueva situación en Úbeda se añadía una ya conocida y que, por lo que nos dice la documentación, no había terminado: la situación en las iglesias de Vilches, Xódar y, ahora también, Andújar. El 15 de julio de 1237 Gregorio IX comisionaba al prior y chantre de Sigüenza junto al arcediano de Cuenca para que, de una vez por todas, investiguen y sentencien la contienda entre ambos eclesiásticos en estas iglesias.⁴⁸⁰ Desgraciadamente tampoco nos ha llegado la solución a dicho litigio, ni siquiera sabemos si se llevaría a cabo, pues como hemos ido comprobando, por mucho que el Papa encomendara ciertas tareas a los clérigos, la distancia entre territorios era un problema. Además, todavía

⁴⁷⁸ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. IX; A.C.T., X.2.P.1.3.a., y A.C.T., X.2.P.1.3.b.; *vid.*, apéndice doc. 74; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, pp. 56-57; De Ximena Jurado, Martí, *Catálogo de los obispos*, pp. 137-138.

⁴⁷⁹ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 19.

⁴⁸⁰ *Ibidem*, p. 19 y doc. X; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, p. 57; *vid.*, apéndice doc. 75.

infundía un poco de respeto acudir a un territorio de frontera como Baeza, aunque ya toda la zona al norte y toda la vertiente oriental del reino de Jaén estuviera en manos castellanas.

No sabemos cómo iba el litigio por la jurisdicción de la villa de Úbeda. Recordemos que Fernando III había donado ciertas heredades a Fray Domingo en Úbeda y que éste la había ocupado en el año 1236 aprovechando la marcha del arzobispo de Toledo a Roma. No sabemos si fue por agradecimiento o por calmar los ánimos, pero el 3 de julio de 1238 Fernando III, al igual que hizo con Fray Domingo en 1235,⁴⁸¹ dio a la iglesia de Toledo y a su arzobispo un heredamiento de seis yugadas año y vez, además de diez aranzadas de viña en Úbeda.⁴⁸² La investigación del litigio entre el obispo y el arzobispo de Toledo por la jurisdicción de Úbeda y por varios castillos de la zona no debió de contentar al obispo de Baeza, quién pudo llegar a pensar que el arzobispo estaba detrás de los comisionados para que resolvieran el litigio en su favor, y por ello llevo una queja al Papa sobre el comportamiento de estos. El Papa, cansado ya de tantos problemas entre ambos, comisionó al obispo de Burgos con una clara misión, volver a investigar todo el proceso, revocar lo que se hubiera estipulado y determinar de forma definitiva lo que se debía de hacer en este caso.⁴⁸³ El resultado del litigio, como ya es habitual, no ha llegado a nosotros.

No tenemos más documentación sobre el litigio entre ambos eclesiásticos hasta la Concordia de San Torcaz de 1243, en la que por fin el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza zanján sus problemas por la jurisdicción de dichas iglesias y se delimita de forma definitiva la diócesis de Baeza.

Pero antes de llegar al documento de dicha concordia debemos de comentar varias donaciones más en el territorio de Jaén.

El 25 de noviembre de 1239 Fernando III seguía dotando de rentas a la iglesia y al obispo de Baeza, en esta fecha expide un documento donde excusa de portazgo en el reino del transporte de todos aquellos productos que tuvieran como destino la iglesia y obispo de Baeza.⁴⁸⁴

Llegamos al año 1243 y en este momento nos encontramos con dos documentos

⁴⁸¹ Vid., apéndice, doc. 69.

⁴⁸² González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 624; vid., apéndice, doc. 76.

⁴⁸³ Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, p. 20 y doc. XI; A.C.T., X.2.P.1.3.c.; Estella, Eduardo, <<El fundador>>, p. 57; vid., apéndice, doc. 77.

⁴⁸⁴ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 656; vid., apéndice, doc. 79.

importantes para nuestro estudio. Ambos relacionados con la ciudad de Baeza y el pleito entre el obispo de Baeza y el arzobispo de Toledo.

El primero de ellos fue expedido el 6 de abril de 1243.⁴⁸⁵ En ese documento, Fernando III concedió al Concejo de Baeza las plazas que no le había concedido en el alfoz de 19 de mayo de 1231. En este caso, Fernando III concede al concejo de Baeza los castillos de Vílches, Baños de la Encina, la Torre de Estivel y los castillo de Huelma y Bélmez con sus términos cuando fueran conquistados, pues el documento confirma que estos territorios siguen en manos musulmanas; además, el monarca le dona los castillos de Chincoyar y Ablir, situados en el valle del Jandulilla pero, con la condición, de que los tenga Sancho Martínez hasta el día de su fallecimiento. Ya comentaremos más adelante la situación de Sancho Martínez en este momento.⁴⁸⁶

Un mes más tarde de la expedición de este documento se produjo la Concordia de San Torcaz, en la cual se aprobó la delimitación definitiva de la diócesis de Baeza. Esta delimitación fue realizada finalmente por los obispos de Osma, Calahorra y el deán de Zamora, como bien señalan al principio del documento. En ese documento, se expresa que en la delimitación participaron también el rey Fernando III y la reina madre Dña. Berenguela debido a la compleja empresa que el Papa Gregorio IX les había encomendado. Finalmente, tanto el arzobispo de Toledo como el obispo de Baeza aceptaron la delimitación, la cual sería:

<<Desde el Puerto del Muradal por su cumbre hacia Occidente en línea recta hasta el [rio] Jándula, y desde allí hacia el sur, según corre el [rio] Jándula hacia el [rio] Guadalquivir, según se va en línea recta entre Arjona y Porcuna, y luego caminando entre Martos y Bívoras hasta la cumbre del monte de Martos, y luego hacia Oriente a través de la cumbre del monte de Jaén, según fluyen las aguas hasta el [rio] Guadalquivir, se incluye Jaén entre los límites, y luego atravesando el río de Guadalbullón, según se va hacia la cumbre de un monte mayor y más alto, entre Pegalajar y Torres, y luego en la cumbre del mismo monte sobre Bedmar y Jódar hasta Ullurava, que ha de quedar excluida de los límites. Luego [sigue] en dirección Norte según los límites se dividen entre el [rio] Jandulilla y Quesada, y entre Úbeda y Quesada y entre Iznatoraf y Quesada y luego según se va en línea recta entre Beas y Chiclana hasta la cumbre del mayor Monte del Muradal y de allí

⁴⁸⁵ Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 3; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 708; *vid.*, apéndice, doc. 89.

⁴⁸⁶ *Vid.*, apéndice, doc. 89.

hacia Occidente a través del mismo monte hacia el Puerto del Muradal donde empezó la limitación>>. ⁴⁸⁷

En este deslinde se puede observar cómo las plazas de Andújar, Ferral, Tolosa, Úbeda y Beas se encontraban dentro de la delimitación y las de Xódar y Bedmar fuera. ¿Qué ocurría con ellas?

En este mismo documento nos hablan tanto de Andújar, Úbeda y, además, Martos. Según esta Concordia, Úbeda y Andújar estarían <<sometidas al Obispo y a su iglesia de pleno derecho>> pero el arzobispo de Toledo mantendría en cada una de ellas una iglesia. En Úbeda el arzobispo tendría jurisdicción sobre la iglesia de San Pedro y en Andújar tendría la jurisdicción de San Miguel. En ellas el arzobispo percibiría las tercias pontificales y la presentación de los clérigos, pero el nombramiento pertenecía al obispo de Baeza, además, percibiría el arzobispo la mitad de las rentas reales en ambas iglesias. ⁴⁸⁸

En Martos estaría sometida al arzobispo de Toledo por derecho diocesano, por lo que tendría todos los derechos episcopales. Pero el obispo de Baeza debía de obtener la mitad de todas las rentas eclesiásticas, con la excepción de los sacrilegios y la mitad de las rentas reales. ⁴⁸⁹ Aunque debemos de recordar que la ciudad estaba bajo la jurisdicción de la

⁴⁸⁷ Segura Moreno, Manuel *Estudio del código*, doc., en latín pp. 99-101, trad., pp. 113-115; A.C.T. X.2.P.1.6.; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. XII; *vid.*, apéndice, doc. 90.

⁴⁸⁸ *Vid.*, apéndice, doc. 90.

⁴⁸⁹ *Vid.*, apéndice, doc. 70.

Orden de Calatrava, las iglesias quedaban bajo la jurisdicción del arzobispo de Toledo.

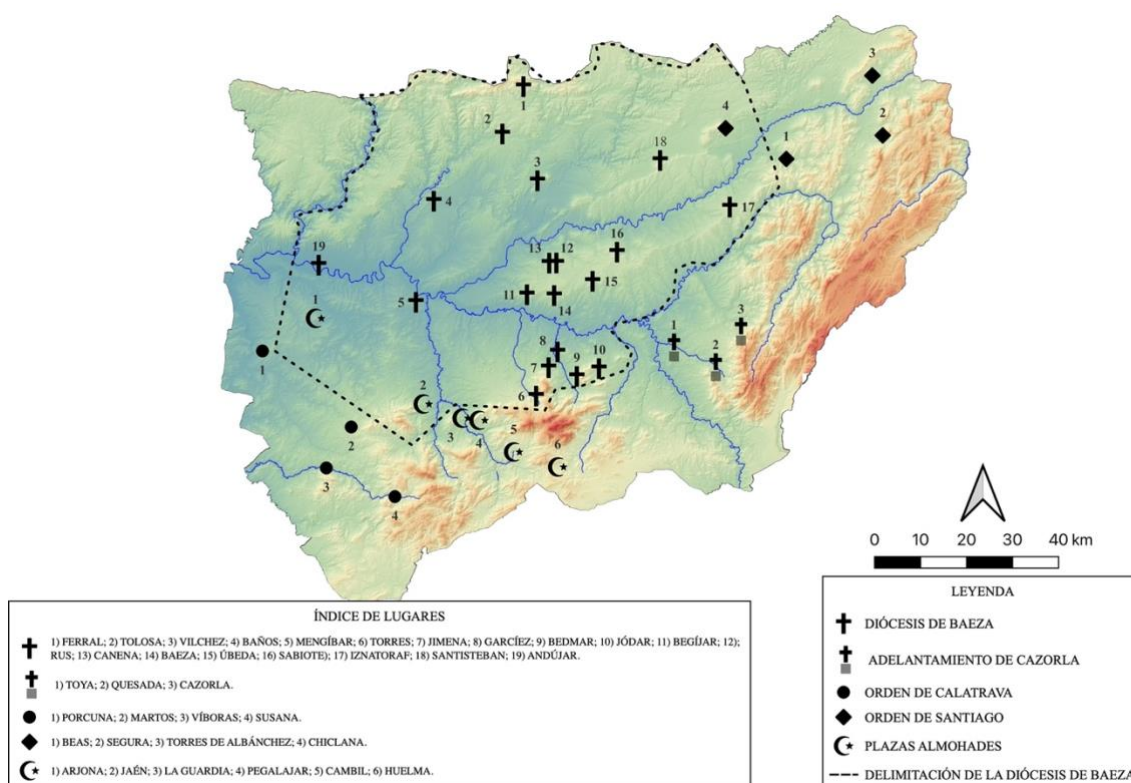


Lámina 11: Delimitación de la diócesis de Baeza según el documento de la Concordia de Santorcaz de 1243. *Elaboración propia.*

A pesar de aparecer según la delimitación dentro de ella, suponemos que de forma definitiva las iglesias de Ferral, Tolosa, Bedmar y Xódar estarían bajo la jurisdicción del obispo de Baeza. Así como las de Sabiote y Garcíez. Esta idea la extraemos de futuros documentos entre el obispo de Baeza y Sancho Martínez que expondremos más adelante.

Además de la delimitación, en el lámina 11 podemos observar cómo quedaba la situación del reino de Jaén en 1243, las posesiones de la Orden de Calatrava y de la Orden de Santiago además de las principales plazas que tenía en su poder Ibn al-Aḥmar.

Conquistada la ciudad de Jaén en 1246 por Fernando III, el monarca solicitó al pontífice Inocencio IV el traslado de la silla episcopal de Baeza a la ciudad de Jaén. No sabemos si Fray Domingo estaría de acuerdo o no con el monarca sobre esta solicitud. Lo que sí sabemos es que Fray Domingo debió de fallecer entre el 3 de septiembre de 1248 y el 31 de marzo de 1249. El 3 de septiembre de 1248 es el último documento en que aparece Fray Domingo y fue expedido por el mismo. En ese documento, tanto él como su deán aprobaban la construcción de una nueva capilla en la iglesia de Jaén dedicada a San

Ildefonso.⁴⁹⁰ Y el 31 de marzo de 1249 aparece en la documentación D. Pedro, canciller electo de la Iglesia de Santa María de Jaén. En dicho documento, Fernando III donaba a la Iglesia de Santa María de Jaén y a su canciller 1.000 monedas de oro alfonsinas de las rentas que el rey tenía del rey de Granada.⁴⁹¹

La solicitud de traslación no debió de sentar nada bien a la población de la ciudad de Baeza, por ello debieron de trasladar la queja a Inocencio IV, quién les respondió el 14 de mayo de 1249. En la carta que el pontífice expidió ese día concede mantener la iglesia de Baeza como Iglesia Catedral y les permite mantener canónigos en ella, entre seis u ocho. Por lo que la diócesis se convertía en una especie de diócesis mixta, en la cual el obispo tendría su residencia habitual en Jaén, que pasaba a ser la ciudad principal, y en Baeza se mantendría, como hemos comentado, la iglesia catedral y los dichos canónigos.⁴⁹²

El sucesor de Fray Domingo en la silla episcopal de la diócesis no sería D. Pedro, el canciller que aparece en el documento de 31 de marzo de 1249, sino D. Pascual, quien ya aparece como obispo titula de Jaén-Baeza en un documento de 13 de noviembre de 1249 en el que Fernando III le dio una serie de heredades en Baeza, además de Begíjar junto su torre.⁴⁹³

2.4. Situación de Xódar y el valle del Jandulilla tras la Concordia de San Torcaz

A lo largo de este capítulo hemos ido analizando la compleja situación que vivió el obispo de Baeza y su recién restaurada diócesis. Sin embargo, alguno puede preguntarse, ¿y que tiene esto que ver con el estudio de la villa de Xódar? En primer lugar, debemos de destacar la conquista definitiva de Xódar. En el capítulo anterior analizamos cómo distintos autores e historiadores defendieron varias fechas para la conquista de este territorio, la mayoría de ellos coincidían en que las villa de Xódar, Garcíez y Sabiote, que conllevaron al mismo tiempo las conquistas de villas próximas a ellas como Torres, Jimena o Bedmar, fueron conquistadas entre las campañas de 1227-1230, incluso algunos citando que éstas se conquistaron en las campañas de 1225. Desde el primer momento, defendimos que estas villas pudieron haber sido conquistadas en estas fechas, pero, la llegada de Ibn Hūd, y la marcha de Fernando III al reino de León provocó la recuperación

⁴⁹⁰ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc., en latín p. 159, trad. pp. 168-169; *vid.*, apéndice, doc. 99.

⁴⁹¹ *Ibidem*, doc., latín p. 103, trad. pp. 116-117; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 781; *vid.*, apéndice, doc. 101.

⁴⁹² Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc., latín, p. 55, trad. p. 71; *vid.*, apéndice, doc. 102.

⁴⁹³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III., doc. 785; *vid.*, apéndice, doc. 103.

de estas villas por parte de los musulmanes.⁴⁹⁴

Nosotros defendimos que la conquista definitiva de Xódar se produjo en el año 1231, y la llevó a cabo el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Jiménez de Rada, como hemos expuesto en este capítulo.⁴⁹⁵ No creemos que se produjera como lo narra Gorosterratzu en su biografía sobre el arzobispo toledano. Según él, los musulmanes habrían tomado las villas de Xódar, Garcíez y Sabiote en 1231, mientras D. Rodrigo se encontraba en la Sierra de Cazorla-Quesada conquistando el territorio que Fernando III le donó en ese mismo año.⁴⁹⁶ Nosotros creemos que estas villas fueron conquistadas por los musulmanes en el año 1230, cuando Fernando III abandonó al-Ándalus para viajar hasta León, si es que realmente las villas fueron conquistadas en 1227-1229.

Como se puede comprobar, todo este baile de fechas corresponde con las distintas hipótesis que han aparecido en la historiografía. La falta de documentación no sólo diplomática, sino también cronística contemporánea o atemporal, dificulta el poder realizar un análisis más profundo sobre todo esto.

Sin embargo, de lo que sí que estamos seguros es que el arzobispo de Toledo tras finalizar su campaña en la sierra de Cazorla-Quesada aprovechó para viajar por el valle del Jandulilla y conquistar las villas en estudio. Sólo así se puede entender qué, en primer lugar, Fernando III excluyera estas villas del alfoz concedido a Baeza y, como creemos, también lo excluyera de la que sería la primera delimitación de la diócesis de Baeza tras su restauración.⁴⁹⁷ Junto a estas villas, el monarca no concedería ni al Concejo ni al obispo de Baeza las villas de Tolosa, Ferral, Baños y Vilches, las cuales pertenecían desde 1217 a la jurisdicción del arzobispo de Toledo.⁴⁹⁸ Por tanto, en 1231, Xódar, Garcíez y Sabiote serían villas de realengo que, además, estarían bajo la jurisdicción eclesiástica del arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Jiménez de Rada, conquistador de las mismas.

La pregunta clave es, ¿estas villas, en especial Xódar, son cedidas por el monarca en el momento de la conquista o durante el ruidoso pleito que mantuvieron entre 1233-1243 el obispo de Baeza y el arzobispo de Toledo? A nuestro modo de ver, la villa de Xódar permaneció en manos del rey, quién habría colocado una guarnición militar castellana

⁴⁹⁴ Vid., cap. 1, pp. 91-104.

⁴⁹⁵ Vid., cap. 2, pp. 107-111.

⁴⁹⁶ Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, pp. 286-287.

⁴⁹⁷ Vid., lámina 7.

⁴⁹⁸ Recordemos que la jurisdicción eclesiástica de estas villas fue confirmada por el Papa Honorio III. Vid., apéndice, doc. 7.

que controlara la población. La jurisdicción eclesiástica, como hemos comentado anteriormente, quedaría en manos del arzobispo de Toledo. Además, el hecho de que en 1233 comenzara el pleito entre ambos eclesiásticos, siendo Xódar principal protagonista, nos da a pensar que quedó en posesión neutra durante todo el proceso; es decir, que continuó en manos del rey sin que éste la cediera a ninguna de las dos partes. Finalizado el pleito, el monarca pensaría en ceder el control de la villa y, quizás, después del pleito sucedido, decido entregarla a un personaje que fuera neutral, con intereses propios en la zona. Es en estos momentos cuando aparece Sancho Martínez de Xódar. Por tanto, creemos que el monarca debió de concederle la posesión de la villa en 1243, al tiempo que le concedía la tenencia de los castillos de Chincóyar y Ablir, situados en pleno valle del río Jandulilla.

Todo cambia en el momento en que se conquista la ciudad de Jaén en 1246. Fernando III solicita la translación de la sede eclesiástica de Baeza a Jaén, siendo ésta aceptada por el Papa Inocencio IV y manteniendo a la ciudad Baeza como co-titular de la diócesis en 1249 tras la petición de los vecinos de la ciudad, evitando así que Baeza dejara de ser cabeza de la diócesis.

Cuando Jaén ostenta la silla episcopal aumenta de forma exponencial su jurisdicción, pasando a ocupar prácticamente la totalidad del territorio del reino de Jaén, exceptuando la delimitación del *Adelantamiento de Cazorla*, que se quedaría justo en la serranía de Cazorla-Quesada. Con la muerte de D. Rodrigo en 1247, los futuros arzobispos de Toledo perderían gran parte del poder y de la influencia que tenía este arzobispo en la figura de Fernando III. Esto pudo provocar que Xódar, Bedmar, y los castillos y aldeas que estaban en tenencia de Sancho Martínez pasaran a la jurisdicción eclesiástica del obispo de Baeza-Jaén, como se verá en documentos expedidos por el propio Sancho Martínez en 1255.

El ruidoso y largo pleito entre Fray Domingo y D. Rodrigo Jiménez de Rada es, a nuestro modo de ver, esencial para poder comprender mejor la historia de la villa de Xódar. Como se ha podido comprobar a lo largo del trabajo, la villa nunca dejaría de pertenecer al rey, y su jurisdicción eclesiástica permanecería en manos del arzobispo de Toledo hasta el momento en que D. Rodrigo falleció, coincidiendo con el momento en que Jaén absorbe la diócesis episcopal de Baeza y consigue la jurisdicción eclesiástica de, prácticamente, todo el territorio del Reino de Jaén, ya en manos castellanas, exceptuando el Adelantamiento de Cazorla, que seguirá en manos de los arzobispos de Toledo.

3. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII.

3.1	Introducción-----	149
3.2	El señorío eclesiástico en el reino de Jaén en el siglo XIII-----	151
3.3	La organización del realengo en el reino de Jaén en el siglo XIII-----	169

3.1. Introducción

Uno de los aspectos principales de la conquista castellana en al-Andalus fue la repoblación y la organización territorial. Como ya hemos podido observar, el estamento eclesiástico fue tan importante en el apoyo a la monarquía en la conquista que ésta se vio prácticamente obligada a ceder gran parte del territorio conquistado y a restaurar las antiguas diócesis episcopales para que fueran organizando la vida cristiana de los nuevos pobladores.

En el caso del reino de Jaén -que es el territorio que nos interesa- podemos observar dos tipos de organización territorial: El realengo y el señorío.

Como veremos a lo largo de este capítulo, el monarca reservaría -prácticamente- más de la mitad del territorio giennense como territorio de realengo, reservándose esencialmente el territorio del Alto Valle Guadalquivir, siendo éste el territorio más fértil y también el más alejado a la frontera, ya que antes de la década de 1240 el monarca había conquistado toda la ribera norte del río Guadalquivir.

Ese territorio de realengo se organizará gracias a la concesión de fueros a las grandes ciudades y villas importantes del realengo⁴⁹⁹ en el reino de Jaén. Para los investigadores que han tratado este tema,⁵⁰⁰ Fernando III dividió el territorio de realengo en cuatro grandes ciudades, Jaén, Úbeda, Baeza y Andújar, y en tres villas, Arjona, Santisteban e Iznatoraf, siendo esta última cedida en 1252 al arzobispo de Toledo, pasando a formar parte del adelantamiento de Cazorla.

Las concesiones forales más importantes se produjeron en los reinados de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV. Fernando III donará dos fueros distintos en las ciudades y villas del territorio giennense; en una primera época (1224-1246) el monarca concederá el fuero de Cuenca a las ciudades de Baeza, Úbeda, Andújar, Sabiote, Iznatoraf y Quesada (concedida por el arzobispo de Toledo),⁵⁰¹ mientras que el fuero de Toledo fue concedido por Fernando III a la ciudad de Jaén.⁵⁰² Sancho IV concedió también el fuero de Toledo

⁴⁹⁹ Para conocer mejor la organización de los concejos y del realengo castellanoleonés, Estepa Díez, Carlos, <<El realengo>>, pp. 465-506.

⁵⁰⁰ Castillo Armenteros, Juan Carlos, <<La conquista castellana>>, pp. 159-180; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<La campiña>>, pp. 155-196; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*.

⁵⁰¹ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 21-23; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva Mariá, <<La campiña>>, p. 182.

⁵⁰² Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 23-27; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva Mariá, <<La campiña>>, p. 182.

a la villa de Arjona.⁵⁰³ Por su parte, Alfonso X prácticamente confirmará o volverá a conceder el mismo tipo de fuero a las ciudades que lo habían recibido por parte de su padre Fernando III,⁵⁰⁴ mientras que a Xódar le otorgará el fuero de Lorca en 1272.⁵⁰⁵ Dicho fuero, según Chamocho Cantudo, tenía disposiciones tanto del fuero de Toledo como del fuero de Cuenca.⁵⁰⁶

El territorio de realengo, en su mayoría, estaría configurado en las tierras más fértiles del territorio giennense, esto es, en la ribera norte del Valle del Guadalquivir, exceptuando, claro está, la ciudad y concejo de Jaén, situada junto al territorio concedido a la Orden de Calatrava. Fernando III decidió organizar el realengo, por tanto, alejado de la frontera, en un lugar donde la repoblación pudiera ser más sencilla, en un territorio muy amplio y nuevo para los colonos castellanos.

Junto al territorio de realengo, también existiría un espacio de señorío, principalmente eclesiástico, con las posesiones de la Orden de Calatrava, la Orden de Santiago y, por supuesto, con el arzobispo de Toledo en el adelantamiento de Cazorla.⁵⁰⁷

Quienes recibieron gran parte del territorio giennense fueron las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago, así como la Iglesia de Toledo, que formó el *Adelantamiento de Cazorla*. El monarca también cedió parte del territorio a la iglesia de Baeza, y lo mismo hizo Alfonso X con la iglesia de Jaén. Como veremos, el territorio de señorío se formará mayoritariamente en la zona sur del río Guadalquivir, en la zona de frontera: La Orden de Calatrava formará su señorío en la zona occidental y suroccidental del reino, en la frontera con Córdoba y Granada; la iglesia de Toledo formará su señorío en la zona oriental del reino, haciendo frontera con el reino de Granada y Almería; la Orden de Santiago será la única que tendrá su señorío en la zona norte del río Guadalquivir, más específicamente, en la zona nororiental del reino, en la frontera con el reino de Murcia.

⁵⁰³ Vid, apéndice, doc. 142.

⁵⁰⁴ Vid, apéndice, docs. 117, 126, 132.

⁵⁰⁵ Vid, apéndice, doc. 131.

⁵⁰⁶ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 92. Sobre el fuero de Jódar: Mercado Egea, Joaquín, <<En torno al fuero de Jódar>>, pp. 539-590 y Porras Arboledas, Pedro Andrés, <<Fueros, privilegios>>, pp. 391-422.

⁵⁰⁷ Castillo Armenteros, Juan Carlos, <<La conquista castellana>>, pp. 171-173; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<La campiña>>, p. 177-182; La cesión de Iznatoraf a la mitra toledana se produce en dos momentos distintos, siempre bajo el reinado de Fernando III, la primera de ellas se produjo el 31 de marzo de 1246, donde cede la tenencia de Iznatoraf al arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada, la villa pasó de forma definitiva a formar parte del Adelantamiento de Cazorla el 22 de abril de 1252, junto con la villa de Úbeda y el derecho de las aldeas que ya tenían en término de Baza. Vid., apéndice docs., 94 y 104; Rodríguez López, Ana, *La consolidación territorial*, p. 276-277.

Como se verá en la documentación, la mayoría de las donaciones del monarca a las Órdenes Militares y a la iglesia de Toledo, y en algunas ocasiones a nobles, se realizaban por <<juro de heredad>>, es decir, el monarca concedía una autoridad jurisdiccional y administrativa al receptor de esa heredad, poseyendo ciertos derechos en ella. Por otro lado, la concesión mediante juro de heredad no implicaba la entrega de la propiedad de la tierra, es decir, el territorio concedido, que en ocasiones seguía perteneciendo al rey, pero éste concedía todo el derecho sobre ese territorio a los señores.⁵⁰⁸

Junto a los territorios de señorío eclesiástico también aparecieron los señoríos laicos, entre los que podemos destacar el señorío de La Guardia, en manos de Dña. Juana de Ponthieu, esposa de Fernando III, y posteriormente de Ruíz de Baeza⁵⁰⁹; el señorío en Cárcel, que fue cedido por Alfonso X al obispo de Jaén en 1253, y también arrebatado por el propio monarca en 1271.⁵¹⁰ En Espeluy y Estivel se localizaría el señorío de Día Sánchez de Biedma; Torreperogil fue concedida a Pero Gil Zático y Villardonpardo a D. Pedro Pardo.⁵¹¹ Sobre estas últimas no hemos encontrado información en la documentación real, exceptuando el señorío de la iglesia de Jaén en Cárcel.

Dejaremos para un capítulo diferente los supuestos señoríos de Día Sánchez de Funes en Cárcel y Cazalla y el de Sancho Martínez de Xódar en el valle del Jandulilla. Y decimos supuestos porque así se ha venido exponiendo en la historiografía. Sin embargo, ¿podemos estar seguros de que estos hombres eran señores de las tierras que la historiografía ha venido asegurando? ¿Era Sancho Martínez señor jurisdiccional de todos aquellos territorios que se le otorgan? También veremos otras heredades que tenían ambos fuera del territorio donde, se supone, que tenían su señorío.

En última instancia, hablaremos de un aspecto esencial en la organización territorial, la administración del territorio ejercida por distintos agentes: merinos, adelantados y tenentes.

3.2. El señorío eclesiástico en el reino de Jaén en el siglo XIII

Conforme iba avanzando la conquista del territorio de Jaén Fernando III debía de organizar el territorio. Una de las formas más claras fue la de recompensar a todos aquellos que le estaban ayudando en la conquista, siendo las Órdenes Militares de

⁵⁰⁸ De Valdeavellano, Luis G., *Curso de historia*, p. 520.

⁵⁰⁹ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<la campiña>>, pp. 180-181.

⁵¹⁰ *Vid.*, apéndice docs. 109 y 127.

⁵¹¹ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<La campiña>>, p. 182.

Calatrava y Santiago las más favorecidas junto al arzobispo de Toledo y algunos otros caballeros que aparecen de forma escasa en la documentación regia o eclesiástica.

Por ello, en este apartado nos centraremos en el estudio -basándonos principalmente en la documentación- de la organización eclesiástica del reino de Jaén, centrándonos primero en las Órdenes Militares -pues las primeras concesiones regias hacia el estamento eclesiástico fueron a la Orden de Calatrava- y posteriormente en el señorío de los arzobispos de Toledo, dejando de lado la restauración del obispado de Baeza-Jaén, del cual ya hablamos anteriormente.⁵¹²

3.2.1. La Orden de Calatrava en el Reino de Jaén

Las primeras entradas de Fernando III dejaron bajo las manos castellanas las villas de Martos, Andújar y Baños de la Encina en 1225, además de la villa de Baeza a finales y/o primeros de 1227. Estas villas se unían a las posesiones que los castellanos tenían en la frontera de Sierra Morena desde la batalla de Las Navas de Tolosa, las cuales eran Vilches, Ferral y Navas. Durante estos primeros años de conquista, Fernando III no se preocupó en exceso de organizar el territorio ya que, como veremos en el apartado del realengo, las primeras posesiones fueron entregadas a diversos tenentes que le habían ayudado en la conquista.

No fue hasta el 8 de diciembre de 1228 cuando Fernando III concedió las primeras posesiones en régimen señorial en el reino de Jaén. En ese documento, el monarca cedía a la Orden de Calatrava la villa y castillo de Martos, junto su término, además de la promesa de entregarle las plazas de Porcuna y Víboras, junto con veinte yugadas de heredad en Arjona cuando también ésta fuera conquistada.⁵¹³

Con esta posesión, la Orden de Calatrava tenía el deber de proteger la frontera entre las tierras de la zona oriental de Córdoba y la occidental de Jaén, asegurando así la defensa, también por el norte, de la villa de Andújar (lámina 1). Además, el documento deja entrever que la Orden también se encargaría de conquistar la zona suroccidental de Jaén, para así hacerse con la posesión de Porcuna y de Víboras. Con esta primera concesión se aseguraba también el monarca que sería la Orden de Calatrava la que tendría que

⁵¹² *Vid.*, capítulo 2.

⁵¹³ *Vid.*, apéndice, doc. 37; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Castillo Armenteros, José Luis, <<La organización militar>>, pp. 181-231, p. 181; Rodríguez Molina, José, <<Las órdenes militares>>, pp. 59-83, p. 63; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<La campiña>>, p. 173; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 78.

encargarse de la repoblación de la zona que le había concedido.

La siguiente donación del monarca en Jaén no sería hasta el 23 de abril de 1231, cuando le concedió quince yugadas de heredad de buey año y vez en Lupión, quince en Begíjar y treinta aranzadas de viña en el tercio real de Baeza. Éstas se concedían con todas las pertenencias por juro de heredad.⁵¹⁴

La Orden de Calatrava no recibiría más bienes en el reino de Jaén hasta el año 1235, cuando el 22 de agosto el monarca les concedía una heredad de seis yugadas de buey año y vez en el lugar de Valdecanales, en término de Úbeda, cerca de la torre de Canena, junto a seis aranzadas de viña entre Sabiote y Olvera (lámina 12).⁵¹⁵ En ese mismo año, pero el 14 de febrero, Fernando III había donado el lugar de Olvera a sesenta pobladores y quedarían vinculados como aldea a Úbeda, regidos también bajo su fuero.⁵¹⁶

De momento, como podemos observar, el monarca estaba centrando en aumentar la presencia de la Orden en la zona central del reino, especialmente en estos momentos, pues hacia dos años que se había conquistado Úbeda y en ese mismo año de 1235 se conquistaría Iznatoraf, por lo que la presencia de la Orden de Calatrava podría ayudar a mantener la paz y garantizar una organización eclesiástica en la zona, además de aumentar las rentas de la Orden. Estas no eran las únicas donaciones que el monarca estaba haciendo en el territorio de Úbeda, como veremos más adelante.

En 1240 será el año en que Fernando III pueda conceder a la Orden de Calatrava las plazas prometidas en el documento de 1228. El 17 de septiembre de ese año, desde Córdoba, el monarca concedía los lugares y castillos de Locubín y Susana, junto a sus términos, al sur de Martos, completando poco a poco la línea de frontera que la Orden de Calatrava comenzó a configurar en 1228.⁵¹⁷

Con la concordia de Santorcaz de 27 de mayo de 1243 se ponía fin al conflicto entre la recién restaurada diócesis de Baeza y la iglesia de Toledo, en la cual se establecían los límites jurisdicciones de ambas.⁵¹⁸ Dentro de los límites de la diócesis de Baeza, la Orden de Calatrava tenía varias posesiones, como las heredades en tierras de Baeza y Úbeda, además, la jurisdicción de la diócesis pasaba por los territorios calatravos: <<[...] según

⁵¹⁴ *Vid.*, apéndice, doc. 45.

⁵¹⁵ *Vid.*, apéndice, doc. 68.

⁵¹⁶ *Vid.*, apéndice, doc. 62.

⁵¹⁷ *Vid.*, apéndice, doc. 84.

⁵¹⁸ *Vid.*, cap. 2 y apéndice, docs. 58, 59, 60, 63, 70, 74, 75, 77 y 90.

corre el [río] Jándula hasta el Guadalquivir, según va en línea recta entre Arjona y Porcuna, y luego caminando entre Martos y Bóvoras hasta la cumbre de los montes de Martos [...]>>⁵¹⁹ Además, se especifica que <<Martos por derecho diocesano está sometida al arzobispo de Toledo, quien debe tener allí todos los derechos episcopales excepción hecha de que el Obispo de Baeza obtenga la mitad de las rentas eclesiásticas, con la sola excepción de los sacrilegios>>.⁵²⁰

¿Quería esto decir que Martos dejaba de pertenecer a la Orden de Calatrava? No, la jurisdicción de la villa seguía siendo de la Orden, pero, el arzobispo de Toledo únicamente tendría para sí los derechos episcopales, excepto los comentados en el documento. Sin embargo, es característico que la Orden de Calatrava hiciera una concordia con Fray Domingo, obispo de Baeza, en ese mismo año de 1245, promovido por los arcedianos de Baeza y de Úbeda, junto con el tesorero y el maestrescuela de la diócesis de Baeza, y en consonancia con el cabido, y no con el arzobispo de Toledo.⁵²¹

En dicha concordia se especificaba que en todos aquellos lugares que tuviera, o que debiera tener, en la jurisdicción del obispado de Baeza, todos los derechos de las iglesias parroquiales, los frailes de Calatrava recibirían los derechos de las parroquias y de los clérigos, mientras que el obispo mantendría el tercio pontifical. Además, los frailes de Calatrava también recibirían el diezmo del pie de altar y el *mortuorum*, para poder asegurar el cuidado de las iglesias y de los capellanes que hubiera en ellas. También deberían presentar a los nuevos capellanes de esas iglesias bien al obispo, al arcediano o al vicario, y cuando éstos quisieren visitar esos lugares, los frailes deberían de asegurarse de que se acomodara en esas visitas al obispo y del arcediano, visitas que serían una vez al año. También deberían de entregarle al obispo dieciocho bestias y al arcediano siete. Además, cada vez que hubiere un nuevo obispo en la diócesis, la Orden debería de pagar el diezmo catedralicio, asegurando el pago de un maravedí. El último de los diezmos que quedaría para los frailes de Calatrava sería el diezmo de los moros en todos esos lugares. Tampoco tendrían que entregar ni al obispo, vicario o arcediano nada de lo que obtuvieran de sus viñas, huertas, etc.⁵²² Como se puede observar, es una concordia en la que la Orden de Calatrava no salía mal parada en todos aquellos lugares que poseía en la jurisdicción

⁵¹⁹ *Vid.*, apéndice, doc. 90.

⁵²⁰ *Vid.*, apéndice, doc. 90.

⁵²¹ *Vid.*, apéndice, doc. 91.

⁵²² *Vid.*, apéndice doc. 91; Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p. 71.

del obispado de Baeza.⁵²³

A finales del año 1245 las huestes cristianas sitiaban la ciudad de Jaén, y aún sin conquistar la ciudad el monarca comenzaría a realizar las donaciones correspondientes a las Órdenes Militares para agradecer su labor en la campaña.⁵²⁴

La primera donación sería el 31 de diciembre de 1245. En ese documento Fernando III prometió a la Orden de Calatrava la donación de la villa de Alcaudete cuando ésta fuera conquistada. En ese mismo documento el monarca dice que quien conquistase la plaza de Alcaudete, siempre que no fuera la propia Orden, debería de entregarle la villa y éste la entregaría de inmediato a la Orden (lámina 1).⁵²⁵

El 31 de marzo de 1246 el monarca concedería a los calatravos unas casas en la ciudad de Jaén, con sus establos, pertenencias y horno, junto con veinte yugadas de heredad en Espeluy y licencia para un barco en el Guadalquivir. Además, también le concede veinte aranzadas de viñas en el pago de Almorog, en Jaén; y en Lexix le concede también un cuarto de huerta y una parada de molino.⁵²⁶

No se vuelve a ver una donación a la Orden de Calatrava en el reino de Jaén hasta el año 1251. El 26 de abril, desde Sevilla, el monarca recuperaba parte del territorio giennense que tenía la Orden de Calatrava en sus manos. En este caso, el monarca les cedía la plaza de Zambra, en Córdoba, junto con sus términos y el fuero de los moros de esa plaza. A cambio, el monarca recuperaba Susana, Zafra y las veinte yugadas que el monarca le había concedido en Arjona, junto con el quinto de las rentas que tenían en esa misma ciudad.⁵²⁷ Ésta será la última donación que el monarca Fernando III realizó a la Orden de Calatrava. La siguiente la concedió ya su sucesor Alfonso X.

El año 1254 fue el año en que Alfonso X confirmó varios de los privilegios que Fernando III concedió a la orden de Calatrava. Entre ellos podemos encontrar la confirmación de la concesión de Alcaudete,⁵²⁸ la de Priego a cambio de los castillos de Monfrag, Belmez,

⁵²³ Dicha concordia fue aprobada por el Papa Inocencio IV el 14 de octubre de 1248. Apéndice, doc. 100.

⁵²⁴ Las donaciones a la Orden de Santiago las veremos más adelante.

⁵²⁵ Vid, apéndice, doc. 94. En ese mismo día, el monarca también le concedería a la Orden de Calatrava la villa de Priego de Córdoba, aún en poder de moros, a cambio de los castillos de Monfrag, Bélmez, Cuzna y Elada y la torre de Ceñete, además del terreno comprendido entre el río de Guadalhora y el Guadalmez. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 730.

⁵²⁶ Vid, apéndice, doc. 96.

⁵²⁷ *Ibidem*, doc. 106. Además de esa recuperación, el monarca deslindaba los términos entre Jaén, Martos y Locubín. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 820.

⁵²⁸ Confirmación hecha el 16 de abril de 1254 desde Toledo, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario Andaluz*, doc. 128.

Cuzna, Vada y la torre de Cannet,⁵²⁹ la de Zambra,⁵³⁰ así como otras confirmaciones hechas a la Orden.⁵³¹

Uno de esos documentos que Alfonso X expide en 1254 es la confirmación que Fernando III hizo de la concesión de Martos, Porcuna y Víboras junto con las veinte yugadas de heredad y la quinta parte de las rentas de Arjona, pero en lugar de Porcuna, que quedaría para el realengo, Alfonso X les concedió la villa de Cabra. Dicha confirmación se expidió el 22 de abril de 1254. ¿Quiere esto decir que las rentas sobre Arjona fueron devueltas a la Orden de Calatrava? No creemos que fuera así, ya que como veremos en el apartado del realengo, Arjona quedó insertada en los términos y en la jurisdicción de la villa de Jaén como aldea, por lo que no creemos que se llegara a producir esa devolución a Calatrava.⁵³²

Con estas últimas donaciones, y confirmaciones realizadas por Alfonso X, ¿cuáles eran las posesiones de la Orden de Calatrava en el reino de Jaén y, por tanto, en la jurisdicción del obispado de Baeza-Jaén? Esas posesiones las conocemos gracias a una nueva concordia realizada entre el Maestre de la Orden y D. Pascual, obispo de la diócesis de Baeza-Jaén, fechada en 1256, sustituyendo así a la concordia hecha entre la Orden y Fray Domingo, anterior obispo de Baeza-Jaén, en 1245.

Según esta nueva concordia, la Orden de Calatrava poseía las plazas de Martos, Porcuna, Víboras, Locubín, Alcaudete, Priego, Zambra, Egra, Algar, Carcabuey y Albendín, además de todos los pueblos o villas que estén poblados o por poblar que se encontrarán en la jurisdicción del obispado de Baeza-Jaén, el obispo y el cabildo de Baeza-Jaén recibiría, en todos esos lugares, las iglesias parroquiales, la tercia pontifical sobre el trigo, centeno, cebada y vino. La Orden, por su parte, recibiría los otros dos tercios, junto con el tercio de los clérigos e iglesias, además de todo el aceite y todos los diezmos sobre los quintos en el ganado, queso, lana, decimas personales, el pie de altar, etc., junto con otras

⁵²⁹ Confirmación hecha el 22 de abril de 1254 desde Toledo, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 132.

⁵³⁰ Confirmación hecha el 22 de abril de 1254 desde Toledo, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz* doc. 133.

⁵³¹ El 3 de mayo de 1254 Alfonso X confirmó tres privilegios de Fernando III por los que le otorgó diez yugadas de heredad en Bexíjar y Lupión, alquerías de Baeza, y treinta aranzadas de viña en el tercio real de Baeza, así como dos heredamientos en Úbeda, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 135; el 4 de mayo de 1254 Alfonso X confirmó tres privilegios de Fernando III por los que concedió a la Orden de Calatrava el castillo de Locubín, y casas, y heredades y hornos y huertos en Córdoba, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 136.

⁵³² *Vid.* apéndice, doc. 113.

cláusulas.⁵³³

Lo importante de este documento, más que las cláusulas generales de dicha concordia, se encuentra al final del documento. Si recordamos el documento de confirmación de Alfonso X de 1254 a la Orden de Calatrava observamos como Alfonso X recuperaba Porcuna para el realengo a cambio de entregar a la Orden la villa de Cabra. En la concordia de 1256, en una de las últimas cláusulas se dice lo siguiente:

<<Et otorgamos otrosí, que si el Rey tomare à la Orden [la villa de] Porcuna por camio, ò por otra manera, que la Orden que prenda siempre en las eglesias de Porcuna, ò en su termino los dos tericos de pan, è de vino, è que prenda entegramente todo lo alque i viniere, sin otro, parcionero, sacada la tertia Pontifical de trigo de cebada, centeno, è vino que debe recibir tan solamente el Obispo, y el Cabildo, è non mas.>>⁵³⁴

Es interesante ver como dos años después del cambio que el monarca le hizo a la Orden de Porcuna por Cabra éste aún no se hubiera producido y que todavía estuviera, Porcuna, en manos de la Orden de Calatrava. Sin embargo, ambos -la orden y la iglesia de Baeza-Jaén- eran conscientes de que el cambio podría llegar a producirse, por ello, establecieron esta cláusula. Si el monarca llegaba a recuperar Porcuna para el realengo, la Orden continuaría teniendo beneficios eclesiásticos en ella, como se puede observar. ¿Llegó Alfonso X a recuperar la villa de Porcuna? No lo sabemos, pues en la documentación no encontramos esa información.

El 20 de mayo de 1257, desde Monteagudo, el patrimonio de la Orden de Calatrava aumentaba tanto en la zona meridional del reino de Jaén, en la Loma de Úbeda, además de en algunas zonas de Córdoba. Ese día, Alfonso X concedía a dicha Orden, junto con el cillero real y las salinas que este cillero tenía en las ciudades de Baeza y Úbeda, la villa de Sabiote con todos los términos y heredades (lámina 12). Ésta era la primera villa que recibía la Orden en la Loma de Úbeda. Es verdad que había recibido heredades en alquerías de Baeza y Úbeda, pero la primera villa recibida por juro de heredad es esta de Sabiote. Además, Alfonso X les otorgaba un molino que se encontraba en Córdoba en la Puerta de Martos, en el Guadalquivir. Todo eso lo concedía el monarca a cambio de que la Orden le concediera la villa de Almoguera, por lo que ésta regresaría a territorio de realengo.⁵³⁵

⁵³³ *Ibidem*, doc. 118.

⁵³⁴ *Ibidem*, doc. 118.

⁵³⁵ *Ibidem*, doc. 120.

El monarca no dejaría de realizar donaciones a la Orden de Calatrava en los territorios de Córdoba y Sevilla, sin embargo, hasta el año de 1272 no encontramos una nueva donación a dicha Orden en el reino de Jaén. El 14 de enero de ese año, el monarca prometía a la Orden la concesión de Alcalá de Benzaide (Alcalá la Real) cuando ésta fuese conquistada.⁵³⁶

Estas serían las posesiones que tenía la Orden de Calatrava en el reino de Jaén a lo largo del siglo XIII bajo los reinados de Fernando III y Alfonso X, y siempre efectuadas por ambos monarcas, no entramos en este momento a las donaciones personales o las compras que realizó a Orden a diferentes gentes en el reino.

¿Qué ocurrió en los años posteriores? Según Rodríguez Molina, a lo largo de los siglos XIV-XV la Orden de Calatrava conseguiría los lugares de Arjonilla, Hornillos de Arjona, Arjona, Lopera, Porcuna, Higuera de Calatrava, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Jamilena y Víboras en el sector occidental del reino de Jaén; Sabiote, el barrio de Canena, tres cuartas partes de Jimena, Recena, Torres y Bélmez serían los lugares que obtendría la Orden en el sector meridional del reino.⁵³⁷

En la lámina 1 podemos observar los lugares que pertenecían, habían pertenecido, o habían sido prometidos, a la Orden de Calatrava por parte de Fernando III y Alfonso X, junto con su principal área de influencia en el sector occidental del reino, así como los

⁵³⁶ *Ibidem*, doc. 129.

⁵³⁷ Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p. 66; Para más información: Menache, Sophia, <<La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)>>, *En la España medieval*, N. 8, 1986, pp. 633-664; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Castillo Armenteros, José Luis, <<La organización militar>>.

lugares en los que la Orden había recibido casas o heredades en el Reino de Jaén.⁵³⁸

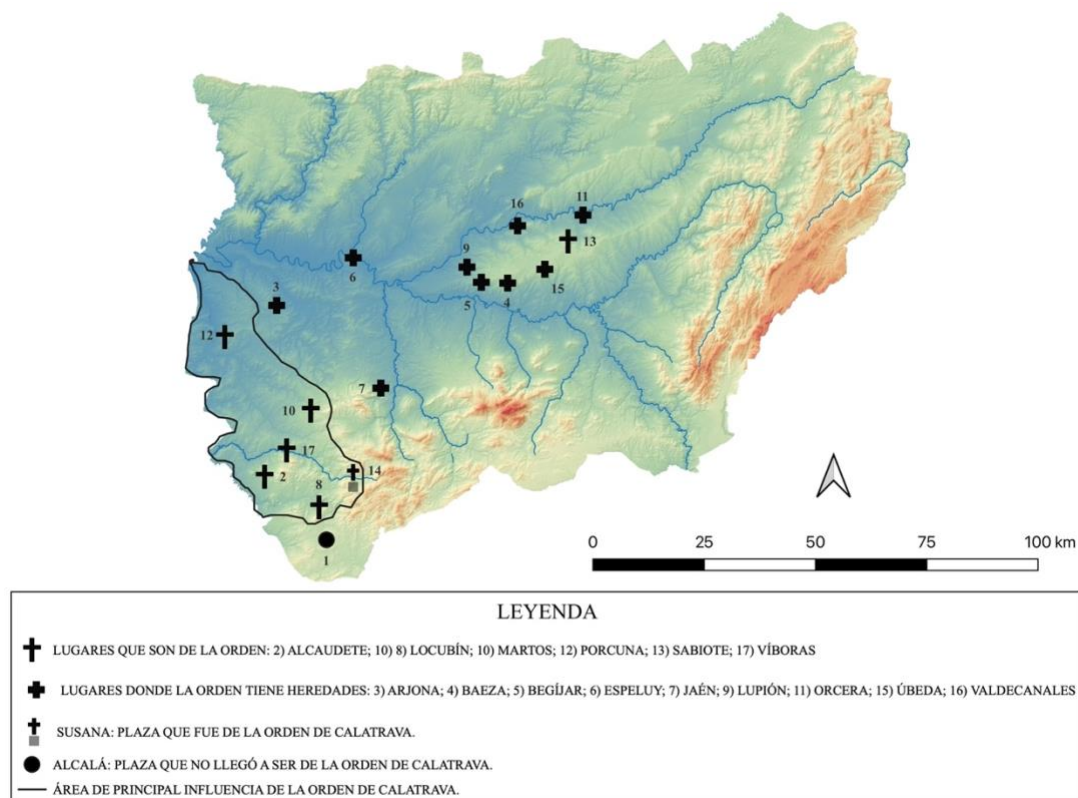


Lámina 12: Posesiones y heredades de la Orden de Calatrava en el Reino de Jaén. Elaboración propia.⁵³⁹

3.2.2. La Orden de Santiago en el Reino de Jaén

Si anteriormente hemos visto que Fernando III se centró en entregar mayoritariamente los lugares de la zona occidental y sudoccidental del Reino de Jaén a la Orden de Calatrava, la zona oriental sería compartida por la Orden de Santiago y por la iglesia de Toledo, siendo la zona nororiental para dicha Orden y la suroriental para la iglesia de Toledo (lámina 13). Si bien es cierto que la primera donación que realiza en la zona nororiental no es a la propia Orden, sino a su canciller, el Obispo de Osma, a quién ya había entregado en fecha desconocida el castillo de Xandulilla, al sur de Baeza. Este castillo lo recuperó el monarca para el realengo al cambiárselo por la villa de Chiclana el

⁵³⁸ Debemos de destacar que Valdecanales (16) y Olvera (11) están situados de forma hipotética, ya que esos lugares que recibió la Orden no han llegado hasta nosotros. En el caso de Valdecanales hemos localizado el llamado *Ermitorio de Valdecanales*, ya que teniendo el mismo topónimo podemos considerar que la heredad recibida podría estar cerca; en el caso de Olvera hemos localizado el llamado *Puente de Olvera* que cruza hoy en día el río Guadalimar y en el cual se encuentra un cortijo abandonado bordando el puente y el río. Hemos localizado este lugar ya que tiene el mismo topónimo y se encuentra a orillas del Guadalimar, suponemos que el lugar podría estar próximo.

⁵³⁹ No debemos pensar que las posesiones de la Orden se basaban única y exclusivamente en los lugares señalados, pues debemos de tener en cuenta que cada uno de esos lugares tenía unos términos y unas aldeas o alquerías adscritos a ellos, los cuales también formaban parte de la Orden. Por ejemplo, en el sector Occidental de Jaén, donde se aglutinan las villas de Porcuna, Martos, Alcaudete, Locubín, etc., toda esa región pertenecía a la Orden, no solo las villas principales.

12 de abril de 1235.⁵⁴⁰

En ese mismo año de 1235 comenzaron las donaciones a la Orden de Santiago en la zona nororiental del Reino de Jaén. El 1 de mayo de ese año el monarca les concedió la villa y castillo de Torres de Albánchez, así como Beas y Catena.⁵⁴¹

La siguiente donación no será hasta la segunda mitad del año 1236. El 17 de octubre Fernando III exigía a la Orden de Santiago que las posesiones que tenía en el concejo de Andújar fueran entregados al mismo concejo, a cambio, el monarca le concedía diez yugadas de heredad, ocho aranzadas de viña, un huerto, una aceña y unas casas en la misma villa.⁵⁴² Esta información podría confirmar el hecho de que la Orden de Santiago tuviera presencia en las villas de Andújar y Baños una vez fueron conquistadas, como dijo Rodríguez Molina.⁵⁴³

Las siguientes donaciones a la Orden de Santiago en Jaén las encontramos en el año 1239. El 25 de noviembre, desde Burgos, Fernando III les donaba el castillo y villa de Hornos, cercana a la villa de Segura junto con sus términos (lámina 13).⁵⁴⁴ El 29 de ese mismo mes el canciller de Fernando III, Juan de Osma, concedió a la Orden de Santiago la villa de Chiclana, que Fernando III le concedió en 1235, junto con todos sus derechos y todos sus términos.⁵⁴⁵ El día siguiente, el monarca confirmaba otra donación que se realizó entre el mismo canciller y la Orden de Santiago, en la cual, según el documento de confirmación, la Orden tornaba la villa de Beas al canciller Juan de Osma a cambio de unas heredades en Haza y las heredades de Ayllón, Almazán, Ciruelos y Quintana.⁵⁴⁶ Según ese documento, la concesión del canciller se produjo el mismo día en que le concedió la villa de Chiclana, el 29 de noviembre. Es un documento, la verdad, bastante confuso, pues ya Fernando III le concedió a la Orden de Santiago la plaza de Beas cuando le concedió la villa de Torres de Albánchez y, según Rodríguez Molina, Juan de Osma entregaría Chiclana y Beas por las heredades de Aza, Ayllón, Almazán, Ciruelos, Quintanilla junto con otros lugares de Castilla pero, además, la Orden conseguiría las

⁵⁴⁰ Vid, apéndice doc. 64. Además del castillo del Xandulilla, el monarca entregó en 1233 a Juan de Osma ocho yugadas de heredad en Andújar, doce aranzadas de viñas y dos huertas, y la tercera parte del agua de la fuente de los Baños, de éstos, de la tejería y de la azuada, junto con dos casas, González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, p. 497

⁵⁴¹ Vid, apéndice, doc. 65.

⁵⁴² Vid, apéndice, doc. 73.

⁵⁴³ Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p. 78.

⁵⁴⁴ Vid, apéndice, doc. 80.

⁵⁴⁵ Vid, apéndice, doc. 81.

⁵⁴⁶ Vid, apéndice, doc. 82.

heredades que Juan de Osma tenía en Alcaraz, Andújar y Baños.⁵⁴⁷ La pregunta sería, ¿La Beas que concede Fernando III en 1235 era la misma Beas que ahora cedía Juan de Osma a la Orden? De ser la misma, ¿en qué momento, entre 1235-1239, perdió la Orden la villa de Beas? Son preguntas a las que por desgracia no podemos responder por falta de documentación, lo que si sabemos, es que Beas de Segura y Chiclana entraron a formar parte de la Orden de Santiago en 1239.

Con estas donaciones, la Orden de Santiago comenzaba a aumentar poco a poco sus posesiones en la Sierra de Segura y también comenzaba a forjar un extenso señorío que haría frontera con el concejo de Úbeda, el Adelantamiento de Cazorla y el todavía por conquistar reino de Murcia.

La donación más importante que recibiría la Orden de Santiago en esta zona de Jaén sería la de la villa y castillo de Segura, la cual recibió de manos de Fernando III el 21 de agosto de 1242. Además de concederla con sus términos, exceptuando las villas, torres y castillos que estuvieran en la frontera y que pertenecieran al reino de Murcia, al igual que ocurría con los territorios que hacían frontera con los concejos de Baeza y Úbeda.⁵⁴⁸

Como se puede observar (lámina 13), Fernando III no fue tan generoso con la Orden de Santiago como con la Orden de Calatrava en el territorio giennense, los últimos dos documentos que encontramos referidos a dicha orden por parte de este monarca se expidieron el 13 de septiembre de 1243, cuando el monarca le concedió nueve yugadas de heredad en Santisteban del Puerto, y nueve aranzadas de viña, una huerta y un par de casas en la villa de Linares.⁵⁴⁹ Y el 28 de febrero de 1246, todavía en el sitio de Jaén, y como agradecimiento por las acciones militares, el monarca les donó unas casas en la propia ciudad de Jaén, junto con quince aranzadas de viñas, cuatro aranzadas de huerta, la torre que fue de Mezquiriel con dos molinos cerca de ella, además de la torre Maquif junto con heredad suficiente para quince yugadas de buey año y vez.⁵⁵⁰

Si Fernando III fue escueto en las donaciones a la Orden de Santiago en el territorio giennense, más lo fue su hijo y heredero Alfonso X, pues prácticamente no observamos ni siquiera documentos de confirmación hacia la propia Orden. De hecho, el único documento relevante de la Orden de Santiago en territorio giennense esta datado el 3 de

⁵⁴⁷ Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p. 77.

⁵⁴⁸ Vid, apéndice, doc. 88.

⁵⁴⁹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 717.

⁵⁵⁰ Vid, apéndice, doc. 95.

marzo de 1257 y es la confirmación y resolución del pleito entre la Orden de Santiago y el concejo de Úbeda sobre la delimitación de los términos de Santisteban con Santiago y con Chiclana, pleito en el que medió Sancho Martínez de Xódar.⁵⁵¹

Según Rodríguez Molina, el monarca concedería en 1276 a la Orden los castillos y términos de Chincóyar y Neblir.⁵⁵² Ésta sería la única concesión de Alfonso X a la Orden en territorio giennense. Pero nosotros no hemos podido localizar ese documento, y en el *Diplomatario andaluz* que usamos como referencia documental del reinado de Alfonso X, el monarca cedió estos mismos castillos, situados en el Valle del Xandulilla, en la frontera con el reino nazarí de Granada, a un tal Don Bretón, remarcando que dichos castillos pertenecieron en vida a Sancho Martínez de Xódar, como ya veremos más adelante.⁵⁵³ No sabemos la fecha exacta en que Alfonso X cedería las fortalezas a la Orden de Santiago, pero de ser así, debió de ser por el fallecimiento de ese Don Bretón, que por cierto es la primera vez que aparece en la documentación. En cambio, la mayoría de los historiadores han convenido en que estas fortalezas, junto las aldeas adyacentes del valle del Xandulilla, quedaron despobladas y destruidas con las correrías que realizaron los benimerines en este valle en 1275-1277,⁵⁵⁴ a excepción de la aldea de Solera que acabo siendo fortificada por los nazaríes, por lo que, de haber pertenecido estas fortalezas a Don Bretón o a la Orden de Santiago habría sido durante ese año de 1276, pues es el último año en la documentación que se tienen registros de ellas.⁵⁵⁵ Además, basándonos en un documento que cita Rodríguez Molina para destacar la localización de las plazas de la Orden de Santiago en Jaén, no observamos, como si expone él, que la Orden tuviera en su posesión esos castillos de Chincóyar o Neblir -además de ser un documento ya del siglo XIV, por lo que resulta más inverosímil todavía.⁵⁵⁶ De todas, formas, estas no serán

⁵⁵¹ Vid, apéndice, doc. 119.

⁵⁵² Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 31

⁵⁵³ Vid, apéndice, doc. 137.

⁵⁵⁴ Ibn 'Abī Zār, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, p. 596-597. Como veremos en el capítulo sobre la descendencia de Sancho Martínez y sobre como quedó el territorio tras su fallecimiento, creemos que los benimerines no solo conquistaron los castillos y poblados del valle del Jandulilla, sino que también quedó despoblada Gacíez y que tanto Xódar como Bedmar también fueron conquistadas por los benimerines y cedidas a los nazaríes, siendo recuperadas por los sucesores de Sancho Martínez -tanto Xódar como Bedmar- en el último tercio del siglo XIII.

⁵⁵⁵ Quesada, Tomas, *La serranía*, p. 106; Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 137; Carmona Ruíz, María Antonia, <<Los avatares>>, pp. 163-189, p. 172. Molina, Argote, *Nobleza*, p. 300 dice: <<[...] castillo de este reino llamado Chincoya (que con la guerra de los moros fue despues destruido) [...]>>.

⁵⁵⁶ Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p. 77, *Bullarium Ordinis* / Pero Villafrañca Malagón, p. 354. En él podemos leer algunas de las posesiones de la Orden en el reino de Jaén como <<[...] Bedmar [...] Cuadros, Chançin (sin localizar) [...] Segura, Torres, Hornos, Siles, Alvanchez, la Puerta [...]>> pero en ningún momento observamos los citados castillos de Chincóyar y Neblir.

las últimas palabras que tengamos sobre estos castillos. A modo de conclusión sobre ellos, no creemos que éstos llegaran a formar parte del territorio de la Orden de Santiago, sino que fueron destruidos con la llegada de los Benimerines y ya no volvieron a ser reconstruidos. En la lámina 13 podremos observar las posesiones de la Orden de Santiago en Jaén según la documentación consultada.

Ya a partir del siglo XIII la Orden de Santiago, al igual que la de Calatrava, ocupará una parte de la zona meridional del territorio giennense, especialmente en la zona de Sierra Mágina. Será allí cuando a partir del año 1311 se formará la Encomienda de Bedmar, que aglutinaría las villas de Bedmar, Torres, la mitad de Canena, Cuadros y Albánchez.⁵⁵⁷

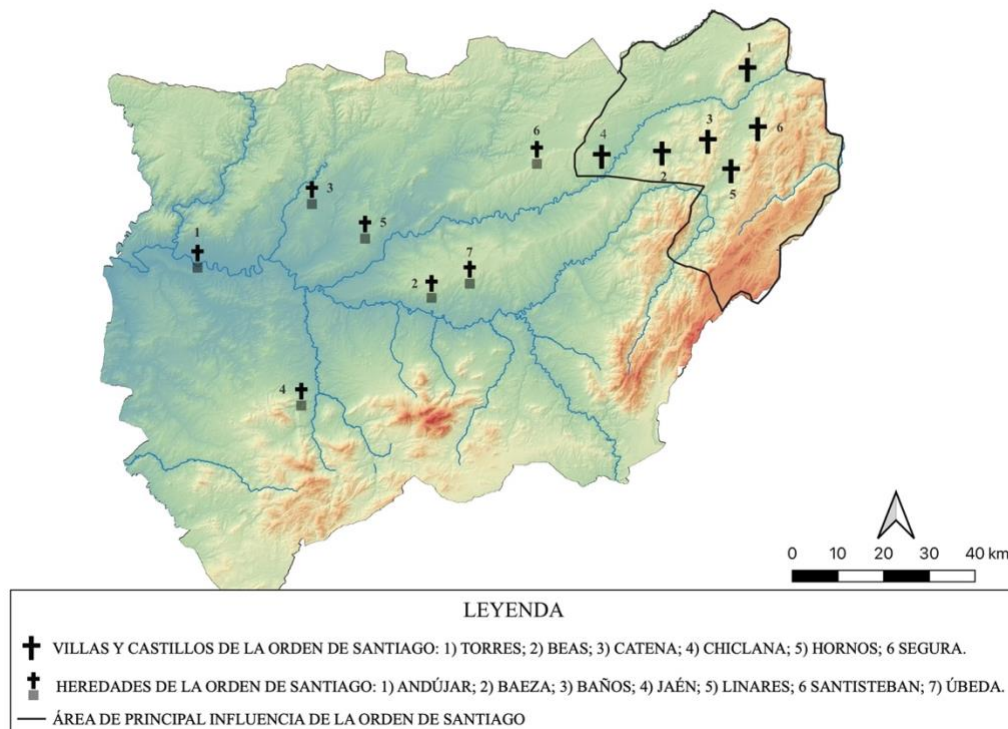


Lámina 13: Villas y heredades de la Orden de Santiago en el Reino de Jaén. Elaboración propia.⁵⁵⁸

3.2.3. Otras concesiones al estamento eclesiástico en el reino de Jaén

Al igual que a las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago, Fernando III comenzó a realizar donaciones a otros miembros del estamento eclesiástico como el arzobispo de Toledo. Un ejemplo tenemos con la donación el 2 de enero de 1231 de diez yugadas de heredad en la ciudad de Baeza, junto con quince yugadas en Lorit y un huerto y quince

⁵⁵⁷ Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares>>, p.78.

⁵⁵⁸ Al igual que en la lámina 1, destacamos que las posesiones de la Orden de Santiago en el sector nororiental del reino constituían todo un señorío no sólo en las villas y castillos sino también en los términos y alfores de los diferentes lugares.

yugadas en Begijar, y otro huerto y otras treinta aranzadas de viñas entre Lorit y Begijar del tercio real en dicha villa.⁵⁵⁹

Cómo hemos visto, al igual que a la iglesia de Toledo también se le donarían heredades a la Orden de Calatrava en Begijar y en Baeza,⁵⁶⁰ pero debemos de recordar que Baeza y su término eran territorio de realengo -como veremos más adelante- pero es evidente que estas donaciones se realizaban especialmente para garantizar no sólo una repoblación de la zona, sino también que en estos primeros años se mantuviera una milicia presente en la zona para evitar que los musulmanes pudieran volver a atacar estas zonas.

Pero, sin duda, la donación más importante que se otorgó en estos primeros años de la conquista a la iglesia de Toledo fue sin duda la de las villas de Quesada y Toya junto con todas sus aldeas en la sierra de Quesada-Cazorla, que le permitía comenzar a organizar su señorío personal en territorio giennense (lámina 14).⁵⁶¹

Constituida la iglesia de Baeza en 1228,⁵⁶² el monarca no tardó en concederle también diezmos en la propia ciudad de Baeza. Así, el 25 de junio de 1232 el monarca le concedía el diezmo del cillero real junto con el diezmo del portazgo en la misma.⁵⁶³ Un año después, el 12 de septiembre de 1233 concedía nuevos diezmos a la iglesia de Baeza, en este caso el diezmo sobre el quinto real en Baeza, confirma de nuevo la donación del diezmo del cillero y del portazgo real, y además le dona el diezmo de las salinas de Baeza, Xódar y Garcíez. En especial destaca la donación al obispo Fray Domingo la torre de Tiédar⁵⁶⁴ para que la pueble con cuarenta yugadas de heredad.⁵⁶⁵

Como ya vimos anteriormente, el monarca ya había realizado una donación a su canciller Juan de Osma en el valle del Xandulilla, donándole el castillo que lleva el mismo nombre del valle. No sabemos cuándo se realizó esta donación, pero tuvo que ser entre 1231 y 1235, pues como veremos en el apartado del realengo, este castillo fue incluido en el alfoz que el monarca entregó a la ciudad de Baeza en 1231, así que el monarca tuvo que recuperar para sí el castillo de Xandulilla y donárselo a su canciller. Y el 12 de abril de 1235 volvía a recuperar este castillo a cambio de la villa de Chiclana, por lo que volvía

⁵⁵⁹ *Vid.*, apéndice, doc. 41.

⁵⁶⁰ *Vid.*, apéndice, doc. 45.

⁵⁶¹ *Vid.*, apéndice, doc. 42.

⁵⁶² *Vid.*, apéndice, doc. 36, en ese documento Fray Domingo es confirmado como nuevo obispo de Baeza y éste confirma su fidelidad al arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada.

⁵⁶³ *Vid.*, apéndice, doc. 49.

⁵⁶⁴ Actual cortijo de Torre del Obispo, al norte de las ciudades de Rus y Canena.

⁵⁶⁵ *Vid.*, apéndice, doc. 57.

al realengo⁵⁶⁶ ¿Volvería a entregársela al concejo de Baeza? Ya no tenemos noticias de ello.

Conquistadas Úbeda e Iznatoraf, en 1235 comenzaban las donaciones de Fernando III en la zona, y el obispo de Baeza no iba a quedarse al margen como si ocurrió con el arzobispo de Toledo. El 22 de agosto de 1235 el monarca concedía al obispo de Baeza seis yugadas de heredad en Úbeda, una rueda de molino en su concejo, y en el cuarto real le donaba seis aranzadas de viñas.⁵⁶⁷ Dos meses después, el 14 de octubre, el monarca hacía una nueva concesión, otorgándole seis nuevas yugadas de heredad en el cuarto real en Úbeda junto con seis nuevas aranzadas de viñas, todo por juro de heredad.⁵⁶⁸ Las primeras donaciones en Úbeda a la iglesia de Toledo llegaron el 3 de julio de 1238, cuando el monarca le concedió seis yugadas de heredad en Úbeda y diez aranzadas de viñas junto un huerto.⁵⁶⁹

Finalizado el pleito entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza, del cual podríamos decir que el obispo de Baeza salió más beneficiado,⁵⁷⁰ el monarca, para contentar al arzobispo, prometió concederle la ciudad de Baza cuando se conquistase, y promete conquistarla en cuatro años, pero hasta ese momento le donaría cinco mil maravedís por cada año que pasara sin conquistarla, además, como garantía le concedía la tenencia de la villa de Iznatoraf, que de momento seguiría como territorio de realengo.⁵⁷¹ Cuatro años después de esta donación el monarca no pudo conquistar la villa de Baza, por ello emitió un nuevo documento el 22 de abril de 1252 en el que cambiaba los derechos del arzobispo y la iglesia de Toledo sobre Baza por la villa de Uceda, con todas sus aldeas y términos poblados y por poblar, además de la entrega definitiva de Iznatoraf, también por juro de heredad con todos sus términos poblados y por poblar; junto a ellas se confirmará la posesión de las aldeas de Cuéllar, Cuenca, Chiellas, Cortes, Torres de Alicún y las Cuevas de Almizra conquistadas en su día por D. Rodrigo Jiménez de Rada. Remataba la donación con la concesión de cinco mil maravedís.⁵⁷²

Volviendo a la iglesia de Baeza, una vez conquistada la ciudad de Jaén, el monarca se decidió a traspasar la silla episcopal de Baeza a Jaén. Los habitantes de Baeza

⁵⁶⁶ *Vid.*, apéndice, doc. 64.

⁵⁶⁷ *Vid.*, apéndice, doc. 67.

⁵⁶⁸ *Vid.*, apéndice, doc. 69.

⁵⁶⁹ *Vid.*, apéndice, doc. 76.

⁵⁷⁰ *Vid.*, capítulo 2, y apéndice, doc. 90.

⁵⁷¹ *Vid.*, apéndice, doc. 97.

⁵⁷² *Vid.*, apéndice, doc. 107.

interpusieron sus quejas ante el Papa Inocencio IV quien el 14 de mayo de 1249 expedía una Bula en la que mantenía el cambio de sede principal de Baeza a Jaén pero obligaba a la diócesis a mantener la iglesia de Baeza como Catedral y en ella mantendrían a canónigos y la propia silla episcopal, formando así la diócesis de Baeza-Jaén.⁵⁷³

Antes de ello, el monarca ya había comenzado a realizar concesiones a Don Pascual, obispo de Baeza-Jaén tras el fallecimiento de Fray Domingo. El 31 de marzo de 1249 le concedió mil monedas alfonsinas que recibiría del tributo que había pactado con el rey de Granada.⁵⁷⁴ A finales de ese mismo año, el monarca volvía a hacer una donación al obispo Don Pascual. En este caso, le concedía a él y a la iglesia de Jaén, las casas que el rey tenía en Baeza, junto con las tiendas, baños y aceñas que él tenía en el Guadalquivir junto con una barca pesquera y todas las viñas que tenía en el concejo de Baeza. Además, le entregó las heredades del rey en Begijar, que constaban de un olivar con su torre, la huerta y una casa en Begijar. Aumentando así el patrimonio eclesiástico en Baeza.⁵⁷⁵

Estas fueron las últimas donaciones de Fernando III al estamento eclesiástico. El patrimonio de la iglesia giennense lo aumentaría Alfonso X el 7 de julio de 1253 cuando le donó a Don Pascual el castillo de Cárcchel, con todas las pertenencias que tenían en tiempo de moros por juro de heredad.⁵⁷⁶

Si ya vimos como Alfonso X fue escueto en las concesiones a las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago, más lo fue desde el año 1253 y en adelante tanto con la diócesis de Baeza-Jaén como con la iglesia de Toledo en territorio giennense. Pues el siguiente documento de concesión fue expedido el 6 de julio de 1260, cuando Alfonso X concedió a la catedral de Jaén los castillos de Chincóyar y Nebilir, en el Valle del Jandulilla (lámina 14), a cambio de los mil maravedís que Fernando III le concedió de las rentas del rey de Granada. Estos castillos los donaría con la condición de que los tuviera, en tenencia, Sancho Martínez de Xódar hasta su muerte.⁵⁷⁷ Las fortalezas las enajenó Alfonso X al concejo de Baeza, quién los poseía desde 1243, y al igual que Alfonso X en 1260, Fernando III dejó constancia de que estos castillos debían de ser entregados en tenencia

⁵⁷³ *Vid*, apéndice, doc. 102.

⁵⁷⁴ *Vid*, apéndice, doc. 101.

⁵⁷⁵ *Vid*, apéndice, doc. 103.

⁵⁷⁶ *Vid*, apéndice, doc. 109. Este documento es interesante por una de las cláusulas que incluye Alfonso X: <<[...] Et uos don Pascual, obispo de Jahén e todos uestros successores que después de uos uernán que fagades de este castiello a mi e a los que regnaren después de mi en Castiella e en León guerra e paz e uassallage commo a rey e a sennor por razón desde Castiello [...]>>

⁵⁷⁷ *Vid*, apéndice, doc. 122.

a Sancho Martínez de Xódar hasta su muerte.⁵⁷⁸

El castillo de Cárcel lo recuperó Alfonso X para el realengo el 13 de mayo de 1271, cuando concedió a la iglesia de Jaén una renta anual de cincuenta maravedís alfonsíes sobre las rentas del almorjafazgo de Jaén.⁵⁷⁹

Entre los años 1269 y 1273 concederá Alfonso X unas heredades a Sancho Martínez de Xódar, pero esto lo veremos en un apartado posterior, junto con Sancho Día de Funes.

Lo que si volveremos a comentar es como Alfonso X, tras el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar, concedió los castillos de Chincóyar y Neblír a Don Bretón, personaje del que sólo tenemos esta noticia en la documentación regia.⁵⁸⁰ Si Alfonso X concedió estos castillos, ¿quiere esto decir que tras la muerte de Sancho Martínez y viendo las entradas de los benimerines por el Xandulilla, se las exigió al obispo de Jaén? Lo veremos también más adelante.

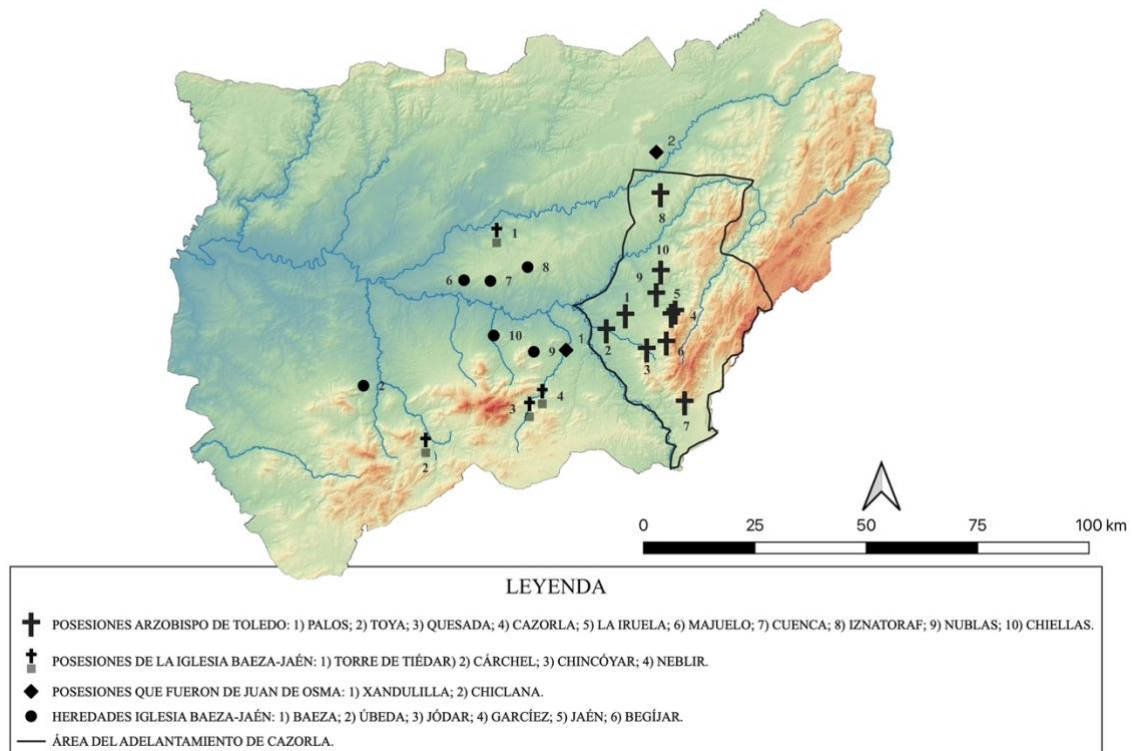


Lámina 14: Otras posesiones eclesiásticas en el Reino de Jaén. Elaboración propia.⁵⁸¹

⁵⁷⁸ Vid, apéndice, doc. 89.

⁵⁷⁹ Vid, apéndice, doc. 127.

⁵⁸⁰ Vid, apéndice, doc. 137.

⁵⁸¹ Algunas de las localizaciones propuestas han sido recogidas de forma aproximada a su posible localización medieval. Como se ha comentado en páginas anteriores, la Torre de Tiédar corresponde con el actual cortijo de la Torre del Obispo, al N. de Rus y Canena; Majuelo ha sido localizado a través del topónimo actual de Cortijo de Majuelo; Nubla ha sido localizado tanto por la escasa fortificación que queda

Como hemos podido observar, Alfonso X, al igual que hizo su padre Fernando III se dedicó también a organizar el territorio de Jaén concediendo heredades a la iglesia de Baeza-Jaén pero, Alfonso X, se dedicó más a fortalecer los concejos del reino que a dar beneficios a caballeros o personajes laicos o eclesiásticos, como hemos podido observar tanto con la Orden de Calatrava, Santiago, y las iglesias de Toledo y de Baeza-Jaén.

En la lámina 14 podemos observar una limitación aproximada del territorio el adelantamiento de Cazorla y ya en la siguiente, la lámina 15, se puede observar la delimitación aproximada de la influencia tanto de la Orden de Calatrava, la Orden de Santiago y el adelantamiento de Cazorla con las plazas que podríamos considerar “capitales” dentro de cada señorío. Sin embargo, nos dejaremos sin delimitar el obispado de Baeza ya que la influencia que tenía era eclesiástica y se correspondía, prácticamente, a todo el reino de Jaén que no pertenecía ni a las Órdenes ni al arzobispo.

hoy en día como por la llamada Ermita de la Nubla, en la carretera que se dirige hacia Cazorla; y Chiellas lo hemos localizado con la actual localidad de Chillúevar. Por otro lado, las localizaciones de Chincóyar, Neblir y Xandulilla fueron recogidas por López Cordero, Juan Antonio, Justicia Díaz, Juan y González Cano, Jorge, <<Los castillos perdidos de Sierra Mágina (Valle del Jandulilla)>>, *SUMUNTÁN, revista de estudios sobre Sierra Mágina*, N. 26, 2008, pp.45-68, aunque falta realizar un estudio arqueológico que pueda determinar si las localizaciones propuestas corresponden con posibles restos de fortificaciones medievales.

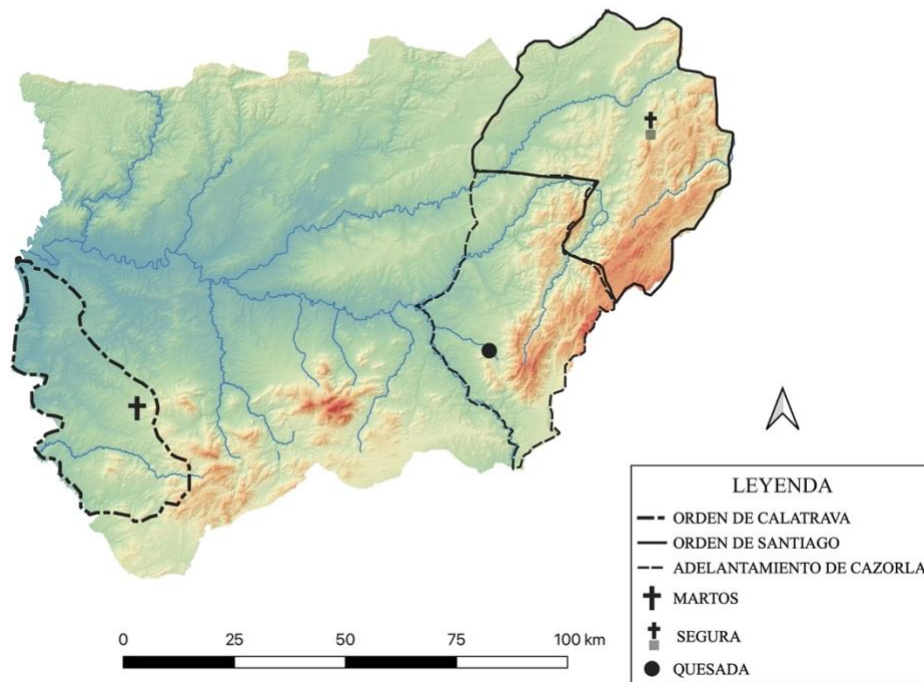


Lámina 15: Delimitación de las Órdenes de Calatrava y Santiago junto con el adelantamiento de Cazorla en el reino de Jaén en el siglo XIII junto con las plazas cabeceras de dichos señoríos. Elaboración propia.

3.3. La organización del realengo en el reino de Jaén en el siglo XIII

Hemos podido observar cómo los monarcas Fernando III y Alfonso X dedicaron parte de su reinado a organizar el territorio del reino de Jaén entregando partes de él tanto a las Órdenes Militares como otros miembros del clero castellano. Pero, si nos fijamos en los datos aportados -y luego plasmados en la lámina 15- observaremos como la mayor parte de las posesiones entregadas a éstos se encuentran en una zona de frontera: la Orden de Calatrava recibiría sus plazas en el lado occidental y suroccidental del reino de Jaén, protegiendo la frontera con el territorio de Córdoba y de Granada. La Orden de Santiago sentaría sus bases en la zona nororiental del reino, en la frontera con el reino de Murcia aún por conquistar. Por el norte haría frontera con el actual territorio de Castilla La Mancha, en posesión del arzobispo de Toledo. El propio arzobispo recibiría para él y para su diócesis el territorio localizado en la Sierra de Cazorla-Segura, en la frontera con las zonas musulmanas de Granada y Almería. Y el obispado de Baeza-Jaén recibiría los castillos de Cárcel y Chincóyar y Neblir controlando las fronteras de los valles del Guadalbullón y del Jandulilla, evitando así posibles entradas de los granadinos en el corazón del reino de Jaén.

Todos esos territorios, exceptuando la Orden de Santiago, se localizarían en los tramos del sur del río Guadalquivir, dejando todo el territorio del norte, de la propia campiña, como territorio de realengo ya que, al ser la tierra más fértil y al estar alejada de la frontera, debía de ser un territorio más seguro para favorecer una mayor repoblación de los castellanos venidos de todas las partes del reino.

Tanto es así que la propia organización del realengo comenzó al mismo tiempo que la propia campaña de conquista. Si anteriormente vimos como Martos fue donada a la Orden de Calatrava en diciembre de 1228,⁵⁸² ésta, junto con Andújar fueron entregadas en forma de tenencia a Álvaro Pérez de Castro para su defensa mientras Fernando III abandonaba al-Andalus para regresar a Castilla.

Si recordamos lo que el texto de Ocampo nos dice sobre el inicio de la campaña militar de Fernando III, finalizada la primera gran campaña de 1225 al-Bayyāsī entregó las plazas de Martos y Andújar al monarca castellano, y dejó en ellas a Álvaro Pérez de Castro, junto con cincuenta mil maravedís alfonsíes en retenencia⁵⁸³ y dejó en la frontera junto con él al Maestre de Calatrava y a Tello Alfonso de Meneses para correr al-Andalus mientras el monarca y el grueso de las tropas castellanas se encontraban en Castilla.⁵⁸⁴

Si bien es cierto que Ocampo no expresa de forma directa la entrega de la tenencia de Martos y Andújar a Álvaro Pérez de Castro, es la *Crónica Latina* la que nos ofrece esa información de forma concisa:

<<[...] el rey de Baeza, según el pacto que con nuestro rey había firmado, le entregó [...] [el] castillo de Martos, Jaén⁵⁸⁵ y Andújar [...] Entonces Alvar Pérez [de Castro] [...] se hizo vasallo de nuestro rey y recibió los citados castillos de manos de nuestro rey, y los retuvo y defendió posteriormente durante largo tiempo con fidelidad y fuerza.>>⁵⁸⁶

Ambas informaciones son confirmadas por la documentación. Siguiendo la obra de Julio González en la que recoge la gran mayoría, si no bien la totalidad de la documentación regia de Fernando III, observamos como desde el 5 de septiembre de 1225⁵⁸⁷ y hasta el

⁵⁸² Vid, p. 17, apéndice doc. 37.

⁵⁸³ Sobre la retenencia: Grassotti, Hilda, <<Sobre la retenencia>>, pp. 283-300; de Ayala Martínez, Carlos, <<Tenencias y retenencias>>, pp. 197-203.

⁵⁸⁴ Ocampo, Frolián de, *Las cuatro partes*, fol. 406R.

⁵⁸⁵ Realmente, Jaén nunca fue conquistada hasta el año 1246.

⁵⁸⁶ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 67; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37a y r.

⁵⁸⁷ Vid, apéndice, doc. 20.

16 de enero de 1227⁵⁸⁸ Álvaro Pérez de Castro aparece en las confirmaciones como: <<[...] Aluar Petri tenens Martos et Anduchar [...]>>.⁵⁸⁹

3.3.1. *La concesión de los fueros y alfoques por Fernando III y Alfonso X en el Alto Valle del Guadalquivir*

Desde la batalla de Las Navas de Tolosa (1212) la monarquía castellana controló una serie de plazas que servirían de base de operaciones durante la monarquía de Fernando III. Éstas fueron Castro Ferral, Navas y Vilches, siendo esta última la más avanzada. Además, las crónicas dicen que también se tomó el castillo de Baños de la Encina, pero debió de perderse por su lejanía a los tres castillos fronteros del Puerto del Muradal y fue recuperado en 1225.⁵⁹⁰

3.3.2. *El fuero de Vilches*

En esos momentos, Alfonso VIII debió de conceder el primer fuero para organizar la frontera, en este caso a la plaza de Vilches. No se ha conservado ningún documento sobre el fuero, pero Fernando III, suponemos que a ruegos de los vecinos de la villa, confirmó y <<[...] otorgo al conceio de Vilches aquel fuero et aquella vida que aviedes en tiempo de mio auuelo el rey don Alfonso [...]>>.⁵⁹¹ Con la concesión de dicho fuero, el monarca castellano también concedía todas las casas, viñas, tierras y heredades del término al concejo de Vilches, junto con la dehesa del Encinal. Gracias a la concesión de dicho fuero, la villa se separaría del concejo de Baeza a la que, como veremos, pertenecía por donaciones de Fernando III.

¿Cuándo se concedió el fuero de Vilches en primer momento? Teniendo en cuenta que la villa fue conquistada en 1212 suponemos que Alfonso VIII debió de conceder el fuero sino en ese mismo año, a lo largo de los años 1213-1214, antes de su fallecimiento. No tenemos constancia de que hubiera concedido fuero a las plazas de Castro Ferral ni Navas, por lo que podemos suponer que, bien fueron entregadas a algún teniente que se encargara de la defensa de las fortalezas -no tenemos constancia de ello, ni siquiera de que la Orden de Calatrava, más próxima, pudiera haberse hecho cargo de dicha tenencia- o bien que ambas fortalezas, debido a la cercanía que tenían con Vilches, quedaran incluidas en un

⁵⁸⁸ Vid, apéndice, doc. 34.

⁵⁸⁹ Vid, apéndice, doc. 20, 21, 24, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Sobre las tenencias hablaremos en un apartado posterior, ahora nos centraremos en la organización del realengo desde la concesión de alfoques, bienes y, sobre todo, fueros, a las villas del Alto Valle Guadalquivir

⁵⁹⁰ Charlo Brea, Luis, *Crónica latina*, p. 34; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 324-325; Ocampo, Froilán de, *Las quatro partes*, fol. 407 A; Rades de Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, p. 37r.

⁵⁹¹ Vid, apéndice, doc. 72; Chamocho Cantudo, Miguel, *Los fueros*, pp. 73-74.

hipotético alfoz que Alfonso VIII les hubiera entregado junto con el fuero. Como decimos, lo único seguro es que Vilches recibió fuero y fue el primer concejo de realengo castellano en al-Andalus en el siglo XIII.

Sin embargo, como podemos observar en la documentación, la confirmación de dicho fuero a Vilches por parte de Fernando III se produjo en el año 1236 ¿Cuál fue, por tanto, la primera gran organización realenga en el Alto Valle del Guadalquivir durante el reinado de Fernando III? La del concejo de Baeza.

3.3.3. *El fuero de Baeza*

La primera gran organización del realengo en los primeros tiempos de la conquista se realizó en la ciudad de Baeza. Según Carmona Ruíz, el encargado de organizar la villa desde 1230 fue Lope Díaz de Haro, teniente de la misma.⁵⁹² Además, según González Jiménez, no sólo en 1230 figuraría Lope Díaz de Haro como teniente, sino que también encontraríamos a Martín González de Mijancos como alcaide, a un juez, Esteban Pédrez, a Domingo García, Pedro Domingo y D. Bartolomé como alcaides y a Martín Díaz como jurado del rey en Baeza.⁵⁹³

Pero el documento más importante en estos momentos es el documento expedido por Fernando III el 19 de mayo de 1231 desde Burgos,⁵⁹⁴ en el cual concede al concejo de Baeza su alfoz.

Según dicho documento, el alfoz comenzaría en el Puerto del Muradal, seguiría la línea de montaña hasta el río Rumblar, desde ese mismo río iría la frontera hasta el río Guadalquivir, y continuaría por dicho río hasta descender a la villa de Torres, la cual estaría incluía. Desde Torres bordearía las sierras de Bedmar y Xódar, dejando ambas villas excluidas del alfoz y alcanzaría la villa de Xandulilla, que también sería concedida al concejo de Baeza. Desde el Xandulilla iría hacia el N y la frontera dividiría las villas de Baeza y Úbeda, continuando hacia la división entre Vilches, Santisteban y Torre Albep finalizando, de nuevo, en el Puerto del Muradal.⁵⁹⁵

⁵⁹² Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, p. 29.

⁵⁹³ González Jiménez, Manuel, <<Baeza después>>, pp. 39-40.

⁵⁹⁴ Vid, apéndice, doc. 46.

⁵⁹⁵ Recientemente se ha defendido una Tesis Doctoral que analiza la evolución del alfoz del concejo de Baeza desde el punto de vista arqueológico que puede ser muy interesante para todo aquél que se interese por el estudio del concejo de Baeza: Gutiérrez Calderón, María Victoria, *Análisis arqueológico*.

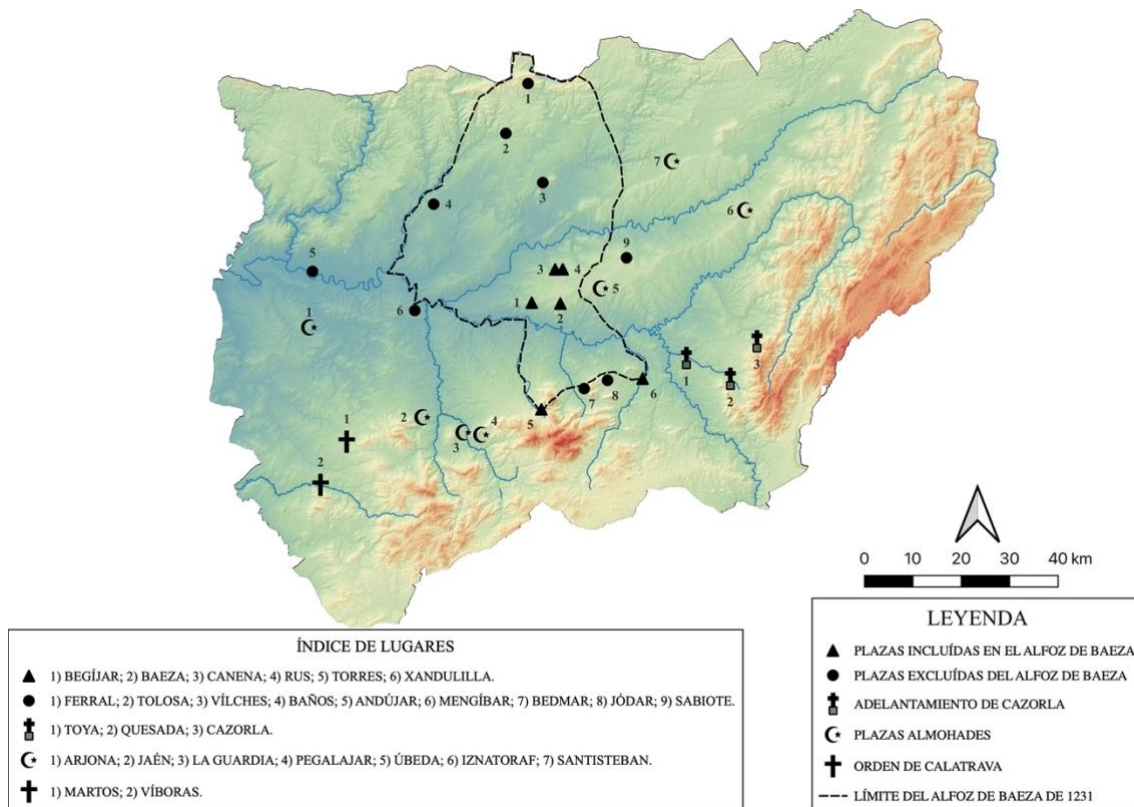


Lámina 16: Alfoz de Baeza de 1231. Elaboración propia.

Como se puede apreciar en la lámina 16, las plazas de Vilches, Tolosa, Ferral y Baños de la Encina parecen quedar incluidas en el alfoz de Baeza, sin embargo, si nos fijamos en el documento, en ningún momento especifica que esas plazas sean donadas al alfoz de Baeza, como si vemos con las de Torres o Xandulilla: <<[...] et do vobis Torres cum suo termino [...] et Xandoliellam cum suo termino sicut tenet usque Guadalqueuir [...]>>. ⁵⁹⁶ Fernando III, conocedor de que todos los términos de Ferral, Navas, Vilches y Baños quedaban incluidos en el alfoz de Baeza, aunque no lo especificara, sí que determinó que los habitantes de dichos lugares cazaran, pescaran, cortaran bosques y pastaran en los lugares del alfoz, por lo que, de una forma u otra, las villas eran independientes del concejo de Baeza, pero tampoco eran dueñas de su propio término, de momento. ⁵⁹⁷

¿Iría acompañado el alfoz de la concesión de un fuero a la altura de la primera gran ciudad conquistada en al-Andalus? Al igual que ocurre con el fuero de Vilches, no tenemos constancia de la concesión del fuero por parte de Fernando III a la ciudad de Baeza, al menos de forma directa. ⁵⁹⁸

⁵⁹⁶ Vid, apéndice, doc. 46.

⁵⁹⁷ Vid, apéndice, doc. 46, <<[...] mando quod illi de Bilche et de Tolosa et de Bannos et de Ferral curtent et pascant et pesquent et cacent cobisqum in hiis vestris terminis supradictis [...]>>.

⁵⁹⁸ Para el estudio del fuero de Baeza: Reudil, Jean, *Fuero de Baeza*.

¿Cuándo se concedió el fuero de Baeza? Creemos que debió de haberse concedido entre el año 1231 -año en que Fernando III concede el alfoz de dicha ciudad- y el año 1247. En ese año Fr. Domingo, obispo de Baeza, junto con su cabildo, poblaron la Torre de Tiédar, y en la carta de población se puede leer lo siguiente: <<[...] Y si alguna calonna huviere y acaesciere, sea todo del Obispo, fueras tanto que el Iuez, è Alcalde, ò los Alcaldes, y el querelloso ayan todos su derecho, segund el Fuero de Baeça manda [...]>>.⁵⁹⁹ Por tanto, gracias a este documento, podemos afirmar que entre 1231 y 1247 Baeza debió de recibir su fuero de manos de Fernando III.⁶⁰⁰ De hecho, el único autor que se atrevió a proponer una fecha para la concesión del fuero de Baeza fue Fray Luis de Retana. Según él, Fernando III concedió el fuero a Baeza el 5 de junio de 1236.⁶⁰¹

Las posesiones de Baeza no sólo se limitaban a las citadas en el documento, también a una gran cantidad de pequeñas villas y aldeas que quedaban integradas en el alfoz, como Garcíez, próxima a Bedmar, o las de Rus y Canena, situadas al N de Baeza, justo entre ésta y Úbeda; la Torre de Tiédar, hasta que fue donada al obispo de Baeza en 1233, etc., por lo que el concejo de Baeza tenía en sus manos un territorio bastante considerable.

Recordemos que nos encontramos en los años en los que se produjo el pleito entre el obispo de Baeza y el arzobispo de Toledo. Durante este periodo el monarca no realizó ninguna donación ni al propio concejo, ni al obispo ni al arzobispo. Sin embargo, nada más finalizar el pleito, el monarca realizó una donación al concejo con el que aumentaba considerablemente el alfoz de Baeza.

El 6 de abril de 1243, desde Valladolid, Fernando III expedía la mayor concesión que iba a realizar al concejo de Baeza en la primera mitad del siglo XIII.⁶⁰² En ese documento el monarca se compromete a donar al concejo los castillos de Vilches, Baños de la Encina y la Torre de Estivel. Además se comprometía a donar al concejo los castillos de Bélmez y Huelma cuando éstos fueran conquistados y concedía al concejo los castillos de Chincóyar y Nebliar, aumentando así su alfoz hasta el final del valle del Jandulilla. Sin embargo, estos castillos deberían de quedar en manos de Sancho Martínez de Xódar hasta su muerte. De esta forma, la influencia del concejo de Baeza se extendía hasta la frontera

⁵⁹⁹ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 155-156.

⁶⁰⁰ Hay informaciones que permitirían pensar que el fuero concedido por Fernando III a Baeza no fue el primer fuero que recibió el concejo por parte de la monarquía castellana. Según Argote de Molina y el Padre Flórez, Alfonso VII habría concedido el fuero a Baeza una vez fue conquistada en 1146, Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 58-59; Flórez, Enrique, *España Sagrada*, T. VII, p. 110.

⁶⁰¹ De Retana, Fray Luis, *San Fernando III*, p. 120, nota. 4.

⁶⁰² *Vid*, apéndice, doc. 89.

sur con el territorio nazari (lámina 17), aunque este territorio, como remarca el monarca en el documento, quedaría en manos de Sancho Martínez de Xódar hasta su fallecimiento. Posteriormente, en 1260, el concejo de Baeza perdería la posesión de los castillos de Chincóyar y Ablir que el monarca Alfonso X concedió a la diócesis de Jaén, pero también serían entregados a Sancho Martínez de Xódar hasta su fallecimiento,⁶⁰³ aunque si parece que mantuvo -el concejo de Baeza- el control sobre los castillos de Huelma y Bélmez.

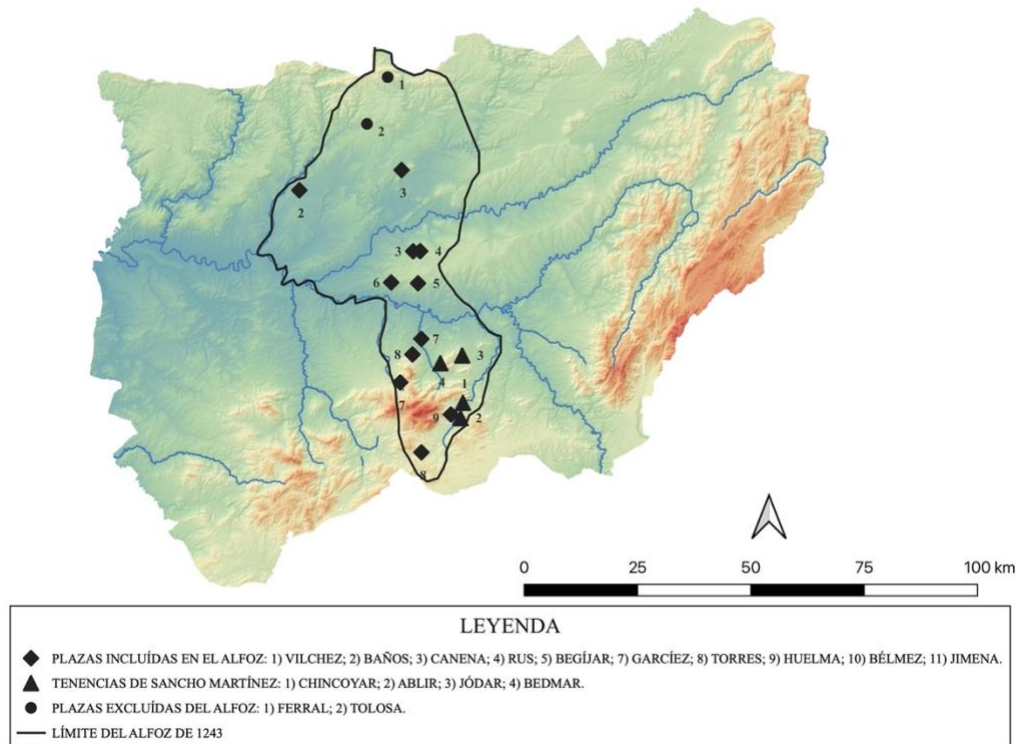


Lámina 17: Alfoz de Baeza según el documento de 1243. Elaboración propia.⁶⁰⁴

¿Perdía así Vilches su fuero para formar parte del concejo de Baeza? En el documento se especifica que la donación se corresponde con el castillo de Vilches, no la villa en sí. Es decir, el concejo de Vilches mantendría su independencia de Baeza por la concesión de su fuero en 1236, sin embargo, el castillo <<cum omnibus terminis et pertinenciis suis>> pasarían a ser controlados por el concejo de Baeza. No sólo eso, sino que también le concedía el monarca el cillero y diez yugadas de heredad junto con veinte aranzadas de

⁶⁰³ Vid, apéndice, doc. 122.

⁶⁰⁴ Aún hoy en día hay discrepancias sobre la localización de los castillos de Chincóyar y Ablir, de hecho, lo único que está confirmado por la historiografía es que, efectivamente, dichos castillos se encontraban en el valle del Jandulilla. Hay dos trabajos que localizan, o pretenden localizar, dichos castillos, además de los poblados que dependieron de ellos en el siglo XIII, el primero de ellos es: López Cordero, Juan Antonio, Justicia Díaz, Esteban, González Cano, Jorge, <<Los castillos>>, pp. 45-68, y el segundo: Quesada Tomás, <<Las modificaciones>>, pp. 377-382, siendo este último el trabajo de donde hemos tomado las coordenadas de dichos castillos.

viñas, así como huertos en los términos del castillo de Vilches.⁶⁰⁵

Gracias a un documento fechado el 5 de junio de 1246 podemos suponer que Vilches mantuvo cierta independencia de Baeza, no así Baños. En dicho documento, el concejo de Baeza concedía términos a la villa de Baños, mientras que no hay rastro de que hiciera lo mismo con Vilches.⁶⁰⁶

Sobre este documento, nos gustaría comentar que en el archivo municipal de Baeza se encuentra un documento fechado el 6 de abril de 1233, también desde Valladolid, el mismo documento de concesión de 1243. Éste se encuentra inserto en un documento del 1 de mayo de 1331 en el que Alfonso XI confirma una serie de documentos de sus antecesores.⁶⁰⁷ Sin embargo, creemos que esta datación se debe a un error propio del documento o a un error de transcripción de Rodríguez Molina (lo cual creemos que es menos probable) ya que si nos fijamos en el propio documento, concretamente en la intitulación del monarca podemos leer lo siguiente: <<[...] ego Ferrandus, Dei gratia, rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, et Cordube [...]>>.⁶⁰⁸ Es imposible que Fernando III se intitule rey de Córdoba en 1233 cuando ésta no fue conquistada hasta el año 1236, y precisamente la primera vez que observamos la intitulación de rey de Córdoba la hayamos en un documento fechado el 20 de julio de 1236 desde Córdoba,⁶⁰⁹ por lo que es improbable que este documento de concesión de Fernando III al concejo de Baeza pudiera haberse producido en 1233.⁶¹⁰

3.3.4. *Fuero de Sabiote*

Justamente en 1233, conquistada Úbeda, y especialmente en 1235, con la conquista de Iznatoraf, el monarca comienza a organizar el realengo de la Loma de Úbeda, en conflicto también con el concejo de Baeza. Pero, antes de abordar la organización del concejo de Úbeda, ¿Qué ocurría con Sabiote?

Ya propusimos en este trabajo que Sabiote, junto con Xódar y Garcíez, fueron

⁶⁰⁵ Vid, apéndice, doc. 89.

⁶⁰⁶ Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 4 <<[...] nos el conçeio de Baeça damos e otoragamos de nuestras buenas voluctades a vos [el conçeio de Bannos] por termino confirmado lo <que> aportaron de lo <que> amojonaron los nuestros omnes buenos, juez e alcalldes, que enviamos y cononbradamiente asi commo tiene de Guadelquivir a Bannos e da consigo a la torre que yaze carrera de Bilche, que tiene poblada Domingo Ivannez, e da consigo fasta en Tolosa et aun el otro cabo tiene de las Canalejas e da consigo en Ferrumbral. Et diemos la deffesa de conçeio, toda la nava Morque con la Nava Morquiella e todos sus derechos [...]>>.

⁶⁰⁷ Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 55, pp. 129-131.

⁶⁰⁸ *Ibidem*, doc. 2, p. 23.

⁶⁰⁹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 571.

⁶¹⁰ El único investigador que comentó esto fue Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 131.

conquistadas por el arzobispo de Toledo en el año 1231 y que éstas fueron entregadas al monarca para que formaran parte del realengo castellano.⁶¹¹ La pregunta sería, ¿concedió Fernando III fuero a Sabiote? La respuesta es sí, además éste fue mejorado por Sancho IV. Y lo sabemos gracias a las mejorías que Fernando IV concedió al fuero de la villa de Sabiote, donde se puede leer en la introducción lo siguiente: <<[...] sepades que uí uestras cartas en que me enbiáuades desir que en'l uestro fuero de Cuenca que uso auíades et por que uos mantenedes, que uos dio el rey don Ferrando, mío uisauuello que Dios perdone, que auía y algunas leyes en'l que tengades agrauamiento, los quales el rey don Sancho, mío padre, sacó a los de Cuenca et gelos mejoró [...]>>⁶¹²

La pregunta clave es, ¿cuándo fue concedido este fuero? Pues por desgracia no tenemos noticias de ello. Si tomamos como referencia la concesión de los fueros a Vilches y a Baeza podríamos situar la concesión desde el mismo año de la conquista en 1231 hasta 1235, año en que Fernando III señala los términos que los concejos de Úbeda, Santisteban e Iznatoraf tenían para labrar y poblar,⁶¹³ o en 1236, fecha en la que Fernando III concede al concejo de Úbeda los términos señalados en la frontera con Baeza;⁶¹⁴ o incluso hasta 1243, momento en que finaliza el pleito entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza. No podemos saberlo con seguridad, pero sí podemos afirmar, como confirmó Fernando IV, que Fernando III concedió fuero a Sabiote.

3.3.5. *Fuero de Úbeda*

Caso contrario ocurre con Úbeda. Si ésta fue conquistada en 1233, dos años después, en 1235, el monarca ya le había concedido su propio fuero, como confirma él en un documento fechado en ese mismo año. El documento, expedido el 14 de febrero de 1235 desde Valladolid, muestra la concesión del lugar de Olvera a sesenta pobladores con la condición de que construyan en ese lugar una fortificación y además determina que Olvera será una aldea de Úbeda que estará sujeta a su fuero.⁶¹⁵ Esto podría ayudarnos a acotar la fecha de la concesión del fuero de Sabiote en 1235, como expusimos en el párrafo anterior.

⁶¹¹ *Vid*, cap. 1, pp. 71-75 y p. 81.

⁶¹² Porras Arboledas, Pedro Andrés, <<Fuero de Sabiote>>, pp. 243-441, y p. 405

⁶¹³ *Vid*, apéndice, doc. 66.

⁶¹⁴ *Vid*, apéndice, doc. 71.

⁶¹⁵ *Vid*, apéndice, doc. 62. <<[...] et prenomatus locus de Oluera sit aldea de Ubeda et ad forum [de Ube]da [...]>>.

Cómo hemos ido viendo a lo largo del trabajo, el territorio de Úbeda fue organizado entregando donaciones tanto a la iglesia de Baeza y a la de Toledo, como a las Órdenes de Calatrava y Santiago; además, pronto se delimitaron los términos entre el concejo de Úbeda y Baeza, así como con Santisteban e Iznatoraf y como se verá en la lámina 18 también recibió algunas plazas del adelantamiento de Cazorla.⁶¹⁶ El propio Fernando III confirmará el fuero de Úbeda en el año 1251.⁶¹⁷

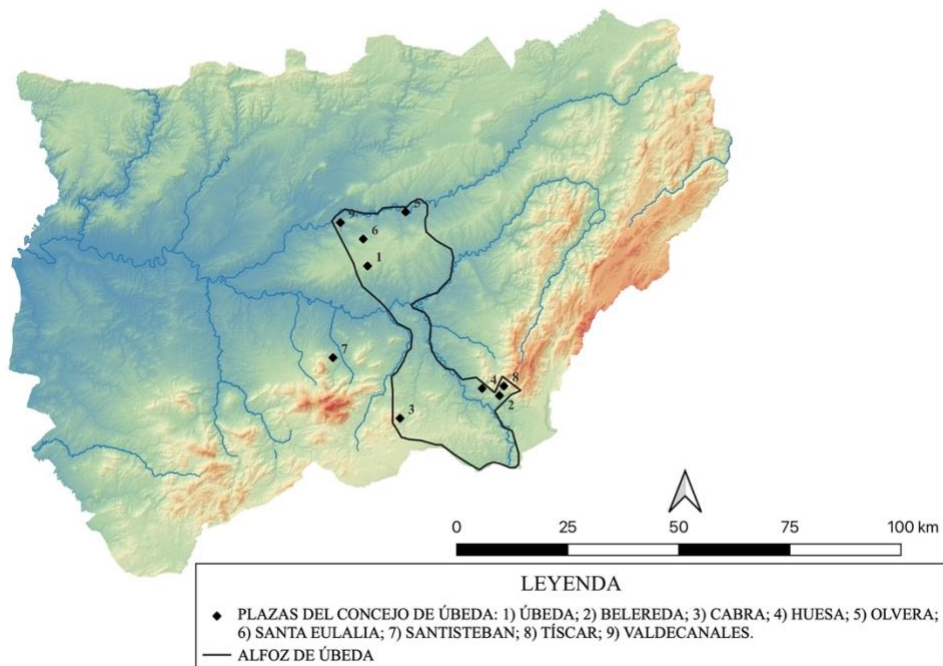


Lámina 18: Concejo y alfoz de Úbeda en el siglo XIII. Elaboración propia.

3.3.6. Fuero de Andújar

Otras de las principales ciudades de realengo fue la villa de Andújar, y fue una de las primeras villas realengas en ser organizada (lámina 19). Según Chamocho Cantudo, la repoblación de la villa de Andújar comenzaría en los años 1227-1228, en el momento en el cual los musulmanes que allí vivían abandonaron la villa y comenzó la repoblación con los nuevos colonos castellanos.⁶¹⁸ Recordemos que la villa fue entregada por al-Bayyāsī a Fernando III en 1225 junto a Martos, y en 1228 Martos fue concedida a la Orden de Calatrava y Andújar quedó como villa de realengo. Ambas, de 1225 a 1228 fueron cedidas a Álvaro Pérez de Castro, quién tendría su tenencia, por lo que no es descabellado pensar

⁶¹⁶ Vid, apéndice, docs. 66 y 71.

⁶¹⁷ Vid, apéndice, doc. 104. <<[...] otorgo a uos, el conceio de Hubeda, el fuero que uos di, que uos tenedes escripto [...]>>.

⁶¹⁸ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 78.

que, al igual que Fernando III entregó Martos a la Orden de Calatrava en 1228, concediera a la villa de Andújar su fuero. La primera información que confirmaría que el fuero se había concedido relativamente pronto -cronológicamente hablando- la obtenemos de un documento fechado el 1 de diciembre de 1235, en el cual el concejo de Andújar dona una heredad a la Orden de Calatrava y en el cual aparecería que dicha heredad debería someter el cumplimiento de las libertades según <<el fuero d'Andujar manda>>.⁶¹⁹

El propio monarca, en el mes de marzo de 1241, expedía dos documentos al concejo de Andújar. En el primero de ellos, fechado el 10 de marzo desde Baeza, el monarca reformaba el fuero del concejo de Andújar y en el segundo, fechado el 12 de marzo desde Úbeda, el monarca asignaba al concejo de Andújar los términos que la villa había tenido en tiempo de moros.⁶²⁰

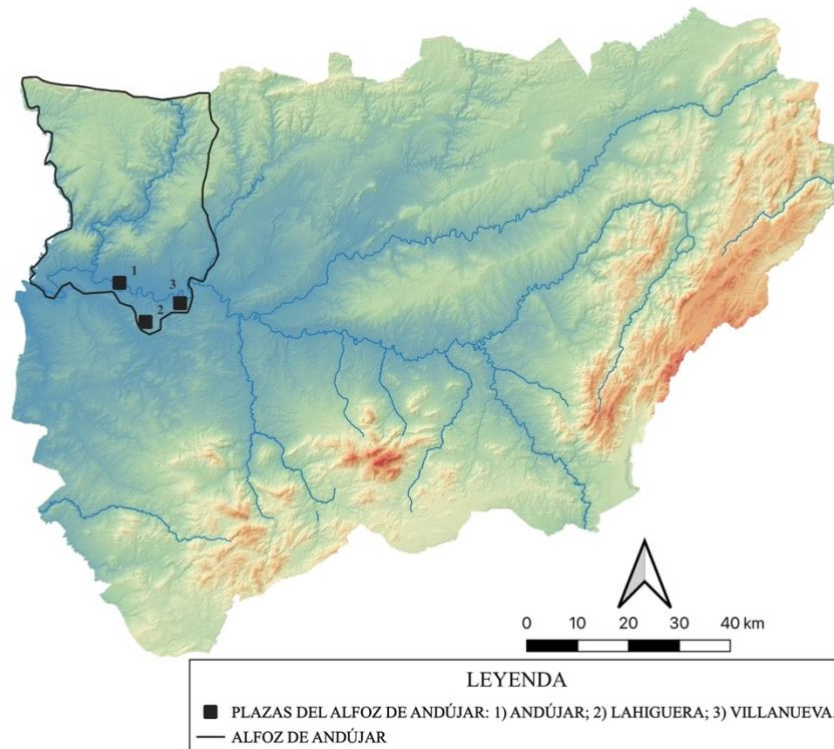


Lámina 19: Concejo y alfoz de Andújar en el siglo XIII. Elaboración propia.

3.3.7. Fuero de Iznatoraf

Quizás el fuero más difícil de descifrar es el de Iznatoraf. Según Julio González, Fernando III concedería a Iznatoraf su fuero en 1245, una década después de su conquista,⁶²¹ un

⁶¹⁹ *Ibidem*, p. 78.

⁶²⁰ *Vid.* apéndice, docs. 86 y 87.

⁶²¹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. I, p. 432; Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 91.

año más tarde, la villa era entregada en forma de tenencia a la iglesia de Toledo,⁶²² y de forma definitiva en 1252.⁶²³ Una vez en manos de la iglesia de Toledo, el arzobispo Sancho, hijo de Fernando III, confirmó a Iznatoraf el fuero concedido por su padre.⁶²⁴

Por desgracia, no tenemos muchos más datos referentes al fuero de Iznatoraf. Es muy probable que, como dijo González, el monarca concediera el fuero un año antes de donarlo en tenencia a la iglesia de Toledo para asegurarse una mera organización. Sin embargo, si nos fijamos en los documentos expedidos por la cancillería de Fernando III referentes a los términos de Iznatoraf, podríamos imaginarnos que el fuero fue concedido antes de 1245. Igual pudo haber concedido el fuero en el mismo año de 1235, pero no tenemos pruebas para demostrarlo.⁶²⁵

3.3.8. *Fuero de Quesada*

Finalmente, también en 1245 se concedía el último fuero en esta primera mitad del siglo XIII en los concejos del reino de Jaén. Aunque, en esta ocasión, no se trataba de un concejo de realengo, sino un concejo de señorío. Nos estamos refiriendo a la villa de Quesada. El 10 de diciembre de 1245 el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada expedía dos documentos desde San Justo, uno en el que concedía el fuero de Cuenca y otro en el que aprobaba, otorgaba y confirmaba el libro del fuero de Quesada.⁶²⁶

Quizás la disposición de los documentos por Carriazo y Arroquia en su colección documental pudiera llevar a Chamocho Cantudo a una confusión.⁶²⁷ Según su disposición, el documento 5 es el documento en el que D. Rodrigo Jiménez de Rada comunica al concejo de Quesada que <<[...] vestros bonos homes uinieron a nos con el libro de uestro fuero, e nos, con sabeduria e con plazer dellos, emendamos aquel fuero, que lo haya des por siempre [...]>>;⁶²⁸ mientras que en el documento 6 el arzobispo expone las disposiciones de su fuero.⁶²⁹

Quizás debido a esa disposición, Chamocho Cantudo supuso que Fernando III fue quien concedió realmente el fuero de Cuenca a la villa de Quesada.⁶³⁰ Pero para que eso hubiera podido ser posible, el monarca debería de haber entregado el fuero a Quesada bien tras

⁶²² Vid, apéndice, doc. 97.

⁶²³ Vid, apéndice, doc. 107.

⁶²⁴ Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, I, doc.14.

⁶²⁵ Vid, apéndice, doc. 66.

⁶²⁶ Vid, apéndice, docs. 92 y 93.

⁶²⁷ Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, docs. 5 y 6.

⁶²⁸ *Ibidem*, doc. 5; Vid, apéndice, doc. 92.

⁶²⁹ *Ibidem*, doc. 6; Vid, apéndice, doc. 93.

⁶³⁰ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 88.

arrasarla en 1224, lo que es improbable ya que todas las crónicas coinciden en que el monarca no consideró en esta fecha mantener dicha villa; y otra es que el monarca hubiera conquistado por él mismo la villa de Quesada y no el arzobispo de Toledo, lo cual tampoco es probable ya que desde el 7 de noviembre de 1230⁶³¹ hasta el 21 de abril de 1231⁶³² el monarca se encontraba en el reino de León, y se pasó la primavera y el verano de 1231 entre los reinos de Castilla y León, por lo que no pudo haber bajado a Andalucía a tomar Quesada. Por ello, el arzobispo fue quién tomó la villa en 1231 y siempre una vez que el monarca le concedió el derecho de conquista,⁶³³ por lo que el fuero de Quesada debió de ser concedido, por primera vez, por el arzobispo de Toledo.

3.3.9. *Franquezas de Jaén*

También recibió su propio fuero la ciudad de Jaén una vez fue conquistada. Suponemos que lo concedería desde el mismo momento de su conquista ya que comienza la repoblación y reorganización de la villa. Sería el propio Alfonso X quién confirmaría que su padre concedió a Jaén no el fuero de Cuenca, como así a las ciudades y villas de Baeza, Andújar, Sabiote, Úbeda, Iznatoraf y Quesada, sino que le concedería el fuero de Toledo. El monarca, en un documento fechado el 7 de marzo de 1256 reclama a los alcaldes de Toledo que le envíen al concejo de Jaén una copia de su fuero, el cual el propio monarca mejoró cuando estuvo en Jaén.⁶³⁴

Hasta aquí llegó la organización de Fernando III del realengo en el reino de Jaén en el siglo XIII. Centrado en la conquista de Jaén, y posteriormente en la conquista de Sevilla y su organización, el monarca dejó de lado la organización del realengo en el reino de Jaén. De hecho, si nos fijamos en los últimos documentos, concede definitivamente Iznatoraf a la iglesia de Toledo.

Por otro lado, su heredero Alfonso X comenzó relativamente pronto a realizar nuevas concesiones a los concejos del reino de Jaén.

3.3.10. *Concesiones y modificación de los alfoces del reino de Jaén en el reinado de Alfonso X*

La primera donación la encontramos el 20 de febrero de 1254, desde Toledo, el monarca concedía al concejo de Baeza las aldeas de Arquillos y Recena con todos sus términos,

⁶³¹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 268

⁶³² *Ibidem*, doc. 319.

⁶³³ *Vid*, apéndice, doc. 42.

⁶³⁴ *Vid*, apéndice, doc. 117; Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 49-71, en esas páginas el autor muestra un análisis sobre los privilegios que recibió la ciudad de Jaén.

montes, pastos, etc., siendo la primera de ellas, Arquillos, arrebatada al concejo de Úbeda.⁶³⁵ Ese mismo día, Alfonso X aumentaba también las posesiones del concejo de Andújar con la concesión de las aldeas de Fuente de la Higuera y de Villanueva, las cuales tomó del concejo de Jaén.⁶³⁶

El 25 de marzo de 1254, Alfonso X compensaba al concejo de Úbeda, por haberle arrebatado la aldea de Arquillos, concediéndole las aldeas de Cabra y de Santisteban (lámina 18)⁶³⁷, con la condición de que <<ellos [el concejo de Úbeda] an de guardar et de tener a los moros de Cabra los pleitos que an conmigo>>.⁶³⁸ Finalmente, el 22 de abril de 1254, Alfonso X concedía al concejo de Jaén la villa de Porcuna, que era de la Orden de Calatrava.⁶³⁹

Como se puede observar en esos documentos, Alfonso X realiza una reorganización del realengo en la que involucra a las principales villas del reino de Jaén, Baeza, Úbeda y la propia Jaén, entregando unas aldeas por otras entre dichos concejos.

Alfonso X realizó dos movimientos sorprendentes en el Alto Valle del Guadalquivir. El primero fue la entrega de Sabiote a la Orden de Calatrava, dejando de ser en ese momento territorio de realengo.⁶⁴⁰ No podemos saber si la Orden de Calatrava confirmó el fuero que Fernando III concedió a Sabiote, pero si sabemos, como ya hemos comentado, que Fernando IV confirmó y mejoró dicho fuero.⁶⁴¹ El segundo fue la concesión de ciertas franquezas y libertades a los pobladores de la villa de Santisteban del Puerto el 31 de marzo de 1261, convirtiéndola así en villa real, es decir, de realengo, con los términos que ésta tuvo en tiempo de moros.⁶⁴²

También se dedicó Alfonso a confirmar y reconocer el fuero de Cuenca en algunas de las villas a las que su padre se lo había concedido. Así, el 12 de abril de 1272 el monarca reconocía a los vecinos del alcázar de Baeza las mismas franquezas que se encontraban

⁶³⁵ Vid, apéndice, doc. 110.

⁶³⁶ Vid, apéndice, doc. 111.

⁶³⁷ No debemos de confundir este Santisteban con Santisteban del Puerto. Posiblemente, el San Esteban que dona Alfonso X junto con la aldea de Cabra sea el conocido Sant Astabin que perteneció en Sierra Mágina a los Banū Habīl. Según López Cordero, la localización de la aldea y la fortaleza -hoy derruida- podría encontrarse en el Llano de Santisteban, a 3km de Jimena y cercano al Caserío de Pomar. López Cordero, Juan Antonio, Justicia Díaz, Esteban, <<Los castillos perdidos de Jimena>>, pp. 48-58; Olmo López, Antonio, *Las subbéticas islámicas*, pp. 142-145.

⁶³⁸ Vid, apéndice, doc. 112.

⁶³⁹ Vid, apéndice, doc. 113.

⁶⁴⁰ Vid, apéndice, doc. 120.

⁶⁴¹ Vid, pp.176-77.

⁶⁴² Vid, apéndice, doc. 123.

en el fuero de Cuenca.⁶⁴³ A esos mismos pobladores -una caballería de treinta y tres- el monarca les había donado los territorios de Torre Gil de Olid con su heredamiento. También les donó siete molinadas de Abades, que eran del rey, así como el Jarafe.⁶⁴⁴

Ese mismo día Alfonso X concedió fuero a la villa de Xódar. En este caso, el monarca concedió el Fuero de Lorca, que pertenecía a la familia foral de Córdoba, la cual estaba basada en la familia foral de Toledo. Sin embargo, como expuso Porras Arboledas, hay semejanzas entre el fuero concedido a Xódar y el fuero concedido el mismo día a los pobladores del alcázar de Baeza, a los cuales el monarca concedía el fuero de Cuenca, el mismo que tenía la ciudad de Baeza. Por tanto, según el autor, el fuero de Xódar tendría privilegios tanto de la familia foral de Cuenca y de la familia foral de Toledo.⁶⁴⁵ ¿Cómo era posible que Alfonso X concediera a los vecinos de la villa de Xódar un fuero si supuestamente Xódar era señorío de Sancho Martínez? Como dijimos en la introducción, todo lo referente al señorío de Sancho Martínez lo comentaremos en un futuro capítulo.

El 24 de enero de 1273 el monarca reconocía mediante Real Privilegio que la ciudad de Baeza recibió de manos de su padre el fuero de Cuenca, y en ese mismo Real Privilegio el monarca les concede de nuevo dicho fuero <<[...] assi como lo ovieron en tiempos del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro, fasta que les diemos este otro fuero [...]>>.⁶⁴⁶

El último movimiento de Alfonso X en el realengo giennense lo observamos en un documento fechado el 25 de junio de 1275, cuando concedió al concejo de Úbeda los castillos de Tíscar, Huesa y Belereda.⁶⁴⁷

3.3.11. El fuero de Andújar concedido por Sancho IV

Destacaremos, a modo de conclusión sobre los fueros y el realengo del territorio giennense, la concesión del fuero de Toledo a la villa de Arjona por parte de Sancho IV el 23 de diciembre de 1284 en el cual podemos observar como el monarca la convertía en

⁶⁴³ Vid, apéndice, doc. 130.

⁶⁴⁴ González, Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 373. Estos treinta y tres pobladores serían: Sancho Martínez de Puelles, Diego Martínez de Puelles, Pedro Pardo, Gil Martínez (fraile), Don Gil (adalid), Juan Domínguez, Pedro Sánchez, Juan Fernández (adalid), Domingo Pascual, Ibáñez Esteban, Sancho Martínez del Puerto, Per Ibáñez, Martín López, Juan Pérez, Don Miguel de Hornos, Pedro López de Baeza, Don Bartolomé de Segura, Pedro López de Torres, Gil Pérez, Juan Manrique, Don Aparicio de Hornos, Juan Mateo, Lope García, Pedro Ruíz, Roy García, Íñigo López, Domingo Meléndez, Pedro Ordóñez, Martín López de Úbeda, Julián Pérez y Martín Domínguez.

⁶⁴⁵ Vid, apéndice, doc. 131; Porras Arboledas, Pedro Andrés, <<Fueros, privilegios>>.

⁶⁴⁶ Vid, apéndice, doc. 132.

⁶⁴⁷ Vid, apéndice, doc. 136.

villa real <<[...] et retenémosla para nuestro señorío para los que regnaren después de nos [...]>>>⁶⁴⁸ arrebatándosela al concejo de Jaén. Si que es verdad que desde el año 1282 observamos como el concejo de Arjona otorga plenos poderes a sus alcaldes y vecinos para que aprueben la Hermandad que varios concejos giennenses, junto con el concejo de Córdoba, para aliarse con el infante D. Sancho en la guerra contra el monarca Alfonso X.⁶⁴⁹ Por tanto, podemos observar cómo Arjona se empieza a comportar como concejo independiente, al menos, desde 1282 y la concesión del fuero de Toledo en 1284 no sería más que una muestra de gratitud de Sancho IV por haberlo apoyado en la guerra.

¿Cómo quedaba, entonces, el territorio de Jaén a finales del siglo XIII después de las últimas concesiones forales?

En la lámina 20 podemos observar como quedó organizado el territorio de realengo giennense a lo largo del siglo XIII pero con ciertas alteraciones.

Observamos, por ejemplo, a independencia y la formación del concejo de Santisteban del Puerto, independizado también de Úbeda. El monarca otorgó a Santisteban las franquezas y libertades a sus pobladores junto con el derecho a ser villa real.⁶⁵⁰

Por parte del concejo de Baeza, recordamos que Fernando III le donó en 1231 el castillo y villa de Xandulilla⁶⁵¹ pero en algún momento entre 1231 y 1235 el monarca enajenó dicho lugar al concejo de Baeza y se lo entregó a su canciller, Juan de Osma. Y en el año 1235 el monarca recuperó para el realengo el lugar de Xandulilla entregando a Juan de Osma la villa de Chiclana en compensación.⁶⁵² A partir de este momento no sabemos si esta villa regresó al realengo de Baeza, aunque suponemos que si ya se la entregó en 1231 debió de devolvérsela en 1235, aunque no tenemos documentación que lo confirme. Además, los castillos de Chincóyar y Neblir, concedidos en 1243 por Fernando III,⁶⁵³ fueron enajenados por Alfonso X para concederlos al obispo y a la catedral de Jaén en 1260 junto con el castillo de Cuadros Pero en todo momento estas plazas y este territorio, estuvo en manos de Sancho Martínez de Xódar. A finales del siglo XIII, Baeza perdería también la jurisdicción sobre la Torre de Garcíez, que fue entregada por Alfonso X a

⁶⁴⁸ *Vid*, apéndice, doc. 142.

⁶⁴⁹ *Vid*, apéndice, docs. 138 y 139.

⁶⁵⁰ *Vid*, apéndice, doc. 123.

⁶⁵¹ *Vid*, apéndice, doc. 46

⁶⁵² *Vid*, apéndice, doc. 64.

⁶⁵³ *Vid*, apéndice, doc. 89.

Sancho Martínez de Xódar en propiedad.⁶⁵⁴

¿Qué ocurrirá a finales del siglo XIII en este territorio? Como veremos más desarrollado en el capítulo 6, con la llegada de los benimerines en 1275 las plazas de Solera, Bélmez y Huelma pasarían a control de los nazaríes, adelantando así la línea fronteriza con castilla.

Sobre el concejo de Jaén, hemos obtenido ese resultado del documento de deslinde entre las villas de Jaén, Martos y Locubín que realizó Fernando III en 1251.⁶⁵⁵ Destacar en este caso tres plazas. En primer lugar, la de Arjona, villa que fue concedida al concejo de Jaén por Alfonso X en compensación por haber entregado Lahiguera y Villanueva de la Reina al concejo de Andújar,⁶⁵⁶ y no fue hasta 1284 cuando Sancho IV concedió a Arjona el fuero de Toledo y la convirtió en villa real independizándola del concejo de Jaén.⁶⁵⁷ Sobre Cárcel y Cazalla, hemos supuesto que estas villas se conquistarían en la década de 1240, en el momento en que se iban conquistando Arjona, Pegalajar y finalmente Jaén, por ello, estas plazas, que se encontraban en la frontera con las plazas de Arenas y Cambil en territorio granadino, formarían parte del concejo de Jaén, hasta que Alfonso X los concedió al obispo de Jaén en 1253, y aunque en dicho documento sólo se cite a Cárcel, creemos que Cazalla también estaría incluida en dicha donación, debido a la cercanía

⁶⁵⁴ *Vid*, apéndice, docs. 125 y 134.

⁶⁵⁵ *Vid*, apéndice, doc. 106; también Castillo Armenteros, Juan Carlos, Lara Jiménez, José Carlos, y Castillo Armenteros, José Luis, <<La delimitación>>pp. 369-376; Castillo Armenteros, Juan Carlos, Castillo Armenteros, José Luis, Pérez Martínez, M. C., y Alcázar Hernández, Eva María, <<Sistemas fronterizos>>, pp. 207-218.

⁶⁵⁶ *Vid*, apéndice, doc. 111.

⁶⁵⁷ *Vid*, apéndice, doc. 142.

entre ambas.⁶⁵⁸

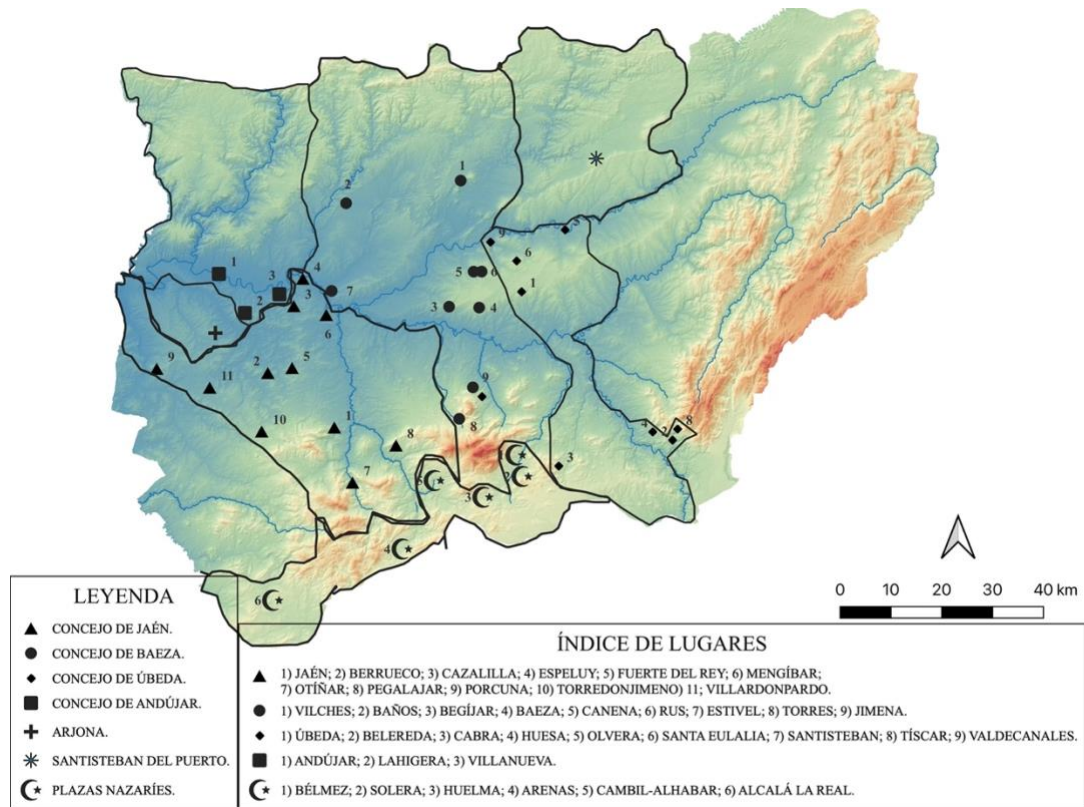


Lámina 20: Distribución de los concejos en el reino de Jaén a finales del siglo XIII. Elaboración propia.

⁶⁵⁸ Vid, apéndice, doc. 109.

4. LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII: MERINOS, ADELANTADOS Y TENENTES

4.1	Introducción-----	188
4.2	Tenencias y tenentes: una figura histórica-----	189
4.3	Merinos y tenentes-----	204
4.4	La figura del adelantado, el adelantado mayor y el adelantado mayor de la frontera-----	213

4.1. Introducción

Ya hemos podido observar cómo Fernando III y Alfonso X organizaron el territorio giennense una vez fue conquistado dividiéndolo en territorio de realengo y en territorio de señorío -mayoritariamente eclesiástico- desde los primeros años de la conquista. A pesar de donar parte de éste a las Órdenes Militares, a la Iglesia de Baeza-Jaén y la Iglesia de Toledo, gran parte del territorio, especialmente la zona de la Campiña y del Alto Valle Guadalquivir, fue reservado para el realengo, es decir, para el señorío del rey.

Los monarcas -tanto Fernando III como Alfonso X- organizaron el territorio de realengo en torno a cuatro ciudades importantes, Andújar, Jaén, Baeza, Úbeda, y dos villas, Arjona y Santisteban del Puerto. Cada una de las cuatro principales villas fue organizada con su propio fuero -Andújar, Baeza y Úbeda con el fuero de Cuenca, Jaén con el fuero de Toledo- al igual que las villas de Arjona y Santisteban -Arjona con el fuero de Toledo y Santisteban con privilegios y franquezas.⁶⁵⁹

Además de la propia organización que los concejos realizaban tanto en las propias ciudades como en sus alfores, el territorio de realengo estaba poblado con oficiales reales que garantizaban el poder del monarca en dicho territorio. Entre todos los oficiales reales que habitaban este territorio, alcaldes, alcaides, porteros, jueces, etc., nos encontramos con tres figuras que son las que nos van a interesar en este momento: los merinos, adelantados y tenentes. Oficiales reales que se encargaron en mayor o menor medida de la justicia en el territorio y corte del rey, así como la guarnición de fortalezas, especialmente las fortalezas fronterizas con los musulmanes en época de guerra.

Nos interesa especialmente la figura del tenente, una figura militar que se encargaba de la guarnición de las fortalezas y del control fronterizo -siempre y cuando tuvieran la tenencia de fortalezas fronterizas- en nombre del rey.

En esta ocasión, dividiremos el capítulo en tres puntos, primero hablaremos de la figura histórica del tenente, cuando surge y cómo evoluciona hasta los reinados de Fernando III y Alfonso X; en segundo lugar, hablaremos de la figura de los merinos y, finalmente, hablaremos del oficio del adelantado y cómo evolucionó hasta el nacimiento del oficio de Adelantado Mayor de la Frontera, cargo que ostentó nuestro personaje Sancho

⁶⁵⁹ Para saber más sobre el ejercicio del poder regio en el nuevo territorio conquistado: Rodríguez López, Ana, *La consolidación territorial*, pp. 275-284.

Martínez de Xódar.

Quizás, para el lector de este trabajo resulte un tanto extraño encontrar este capítulo sobre un estudio de los tenentes, merinos y adelantados. Sin embargo, una de las hipótesis de esta Tesis es, precisamente, la ostentación del cargo de tenente y Adelantado Mayor de la Frontera por parte de Sancho Martínez de Xódar. Por ello, creemos necesario detallar la historia y de estos cargos.

Será en un capítulo posterior donde analizaremos si los territorios del valle del Jandulilla y la propia villa de Xódar fue, realmente, un territorio de realengo entregado mediante el oficio de la tenencia a Sancho Martínez de Xódar.

4.2. Tenencias y tenentes: una figura histórica

La figura del tenente fue esencial en los reinos castellanoleoneses desde el siglo XI hasta el siglo XIII, siendo el siglo XII cuando los tenentes recibieron más protagonismo por parte de la monarquía,⁶⁶⁰ especialmente la monarquía leonesa bajo los reinados de Fernando II y Alfonso IX. Como hemos comentado, los tenentes eran oficiales regios que se encargaban de la gobernación de las fortalezas del rey- del territorio de realengo- en su nombre, teniendo una gran autoridad sobre ella. Pero, una de las características principales es que el tenente nunca tendrá la propiedad de esa fortaleza. Con el paso de los años, la tenencia fue evolucionando desde la posesión de una simple fortaleza hasta la gobernación de un territorio más amplio.⁶⁶¹

4.2.1. El origen y los primeros años de la tenencia

Gran parte de la historiografía ha coincidido al afirmar que el régimen tenencial llegó al reino de León y al condado de Castilla de la mano de Fernando I,⁶⁶² aunque Martínez Díez afirmó que el régimen tenencial llegó al condado de Castilla de la mano de Dña. Muñia, hija del conde Sancho García (995-1017), hermana del conde García Sánchez (1009-1029), y madre de Fernando I. Dña. Muñia se casó con el rey Sancho Garcés III de Pamplona, por lo que el condado de castilla pasó a formar parte del patrimonio de los reyes de Navarra.⁶⁶³ Sea por Dña. Muñia o por su hijo Fernando I, la verdad es que el

⁶⁶⁰ Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno*, T. I, p. 50.

⁶⁶¹ Santa María Pérez, Ricardo, <<Factor de control>>, pp. 185-194, p. 187.

⁶⁶² Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, p. 567; Álvarez Borges, Ignacio, *Clientelismo regio*, p. 13; Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración de justicia>>, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-3.pdf>; Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 306; Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 109-110;

⁶⁶³ Martínez Díez, Gonzalo, <<Alfoces y tenencias>>, pp. 363-402, p. 383.

régimen tenencial llegó a Castilla y León de la mano de la dinastía navarra.⁶⁶⁴

Según Lacarra, las tenencias y las honores surgieron en el territorio del reino de Pamplona, reino que estaba dividido por tres tipos diferentes de tierras, el llamado *territorium regi* -o simplemente *tierra*- la *honor regalis* y las propiedades alodiales, y sería precisamente en la *honor regalis* donde se encontrarían los distritos territoriales que eran entregados por la monarquía a los nobles o barones las llamadas <<honores>>. En el reino, el monarca aparece como <<gobernador de la *tierra*, *dominus* de la honor real, defensor de sus gentes y *princeps* de los hombres>>.⁶⁶⁵

¿En qué consistía la concesión de la *honor*? Según el propio Lacarra, <<La honor es una concesión beneficiaria típica de Aragón y Navarra que alcanza ahora su pleno desarrollo. Es un bien entregado por el rey para la prestación de servicios nobiliarios, y comprende el conjunto de utilidades deducidos de bienes territoriales, es decir, de tributos y derechos del rey sobre los hombres vinculados a la honor real. Ésta solía constar de un núcleo central (población o fortaleza) y un distrito>>⁶⁶⁶ La honor era entregada *sub manus regis* y una de las condiciones principales era que dicha *honor* la debían de tener los nobles en nombre del rey, por lo que los nobles y barones que recibían esta *honor* no eran los propietarios de esta, sino únicamente poseedores, tenentes. Con ello, el territorio seguía perteneciendo al dominio del rey, pero era gobernado o sustentado por un noble o barón.⁶⁶⁷

En esta primera etapa de aparición de las *honores* se distinguirían dos tipos principales, las de interior, y las de frontera. Las primeras, las de interior, serían las *honores* en las que los barones deberían de cumplir ciertas funciones para con el rey, además de ser las *honores* en las que recibirían de forma más segura una parte de los tributos para poder mantenerlas, mientras que las *honores* de fronteras eran las que cumplían una de las principales funciones de esta concesión, la defensa del territorio mediante la tenencia de un castillo o fortaleza. Por tanto, había barones y nobles que podían llegar a poseer dos tipos distintos de *honores*.⁶⁶⁸

Con el aumento del territorio real gracias a la conquista de Zaragoza en 1118 y de Tudela en 1119 los monarcas navarroaragoneses comenzaron a conceder tierras mediante el

⁶⁶⁴ García Izquierdo, Iván, <<Alfoces, merindades>>, pp. 207-226, p. 210.

⁶⁶⁵ Lacarra, José María, <<Honores y tenencias>>, pp. 151-190, pp. 154-155.

⁶⁶⁶ *Ibidem*, p. 157.

⁶⁶⁷ *Ibidem*, pp. 158-159.

⁶⁶⁸ *Ibidem*, p. 161.

sistema de *heredades*, sistema diferente al de honores. La entrega de *heredades* incluía la plena propiedad de la heredad, con plena libertad para hacer con ella cuanto gustase (siempre que tuviera la autorización real). Además, no sólo entregaba un castillo, sino también una tierra y en algunos casos ciertos diezmos de estas. Por tanto, con esta entrega, <<el castillo solía quedar en alodio>> para los señores laicos y eclesiásticos. ¿Quiere esto decir que había finalizado el régimen tenencial? No, el monarca seguía entregando tierras en *honores*. De hecho, una gran diferencia entre las *heredades* y las *honores* -además de la propiedad- era que las *honores* no se entregaban por carta, sino de palabra, por lo que no se conservan documentos en los que el monarca conceda una *honor*, mientras que las *heredades* eran concedidas en su mayoría por carta.⁶⁶⁹

Conocemos como funcionaba el sistema tenencial en el reino de Navarra-Aragón en el siglo XI pero ¿cuándo comenzó realmente a funcionar este sistema? Según Cañada Juste, el sistema de tenencias comenzaría a imponerse en el territorio bajo el reinado de Sancho Garcés I (905-925), en un momento en el que aumentan de forma considerable el número de fortalezas y era necesario cederlas para mantenerlas.⁶⁷⁰ Además, recalca una de las condiciones que Lacarra expuso en su trabajo: las tenencias se caracterizaban por la movilidad del tenente y su carácter no hereditario. Este sistema surgido en la monarquía de Sancho Garcés I se consolidaría de forma definitiva en el reinado de Sancho Garcés III el Mayor.⁶⁷¹

Con la llegada de Fernando I al trono leonés se reorganiza el territorio para intentar contrarrestar el poder de los nobles y conseguir así que la monarquía recuperara gran parte de ese poder.⁶⁷² Por ello, autores como Grassotti, Estepa Díez y Valdeavellano afirmaron que la implantación del sistema de tenencias venía a sustituir al sistema de *commisa* y *mandationes* con los que el reino astur, y posteriormente el reino asturleonés, se habían organizado desde la llegada del islam y la recuperación del territorio.⁶⁷³ Uno de

⁶⁶⁹ *Ibidem*, pp. 163-170.

⁶⁷⁰ Cañada Juste, Alberto, <<Honores y tenencias>>, pp. 67-73, p. 70.

⁶⁷¹ *Ibidem*, p. 73.

⁶⁷² Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 306.

⁶⁷³ Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, p. 567; Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 109-110; García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, pp.505-506. Según Valdeavellano <<El <<territorio>>, <<condado>> o <<mandación>> fue, pues, el distrito administrativo del Reino asturleonés, sometido dicho distrito al gobierno de un oficial público, delegado del Rey en el mismo. Las <<mandaciones>> o <<condados>> eran comarcas o tierras confiadas por el Rey a un magnate, obispo, abad o infanzón para que las gobernase en nombre y provecho del Monarca y ejerciese en ellas el poder de mando o *imperium* [...] en alguna ocasión, un <<condado>>, antes solamente distrito administrativo, llegó a constituirse en una comunidad política independiente, como sucedió en el siglo X con el Condado de Castilla.>> García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 501.

los mejores ejemplos para observar cómo los condes asturleoneses acabaron convirtiéndose en tenentes lo observamos en Fernando Flaínez y sus descendientes. Mientras Fernando Flaínez aparece como conde de León, asumiendo el gobierno de esta hasta la llegada de Fernando I en 1038, será su hijo Flaín Fernández quién aparecerá como tenente de Aguilar e *imperante* -una de las formas en que se definía la tenencia en la documentación- en Astorga en 1054.⁶⁷⁴

Una de las principales diferencias entre los *comites* asturleoneses y los *tenentes* fue que los primeros, a pesar de ejercer un poder delegado del monarca, surgieron de forma autógena, mientras que los tenentes, a pesar de formar parte de las familias nobiliarias más importantes de la corte real, surgieron siempre por mandado del rey, nunca aparecieron por sí solos.⁶⁷⁵

Se puede observar el grado de integración que tenía el sistema de tenencias en el reino de Pamplona tras el fallecimiento de Sancho Garcés IV (1076) y el reparto de su tierra entre los reinos de Aragón, regido por Sancho Ramírez, y el de Castilla y León, regido por Alfonso VI. El monarca castellanoleonés añadió la zona riojana al territorio castellano y en ella se encontraba perfectamente estructurado el sistema de tenencias entre los barones y nobles. Según Santa María Pérez, en ese territorio nos encontraríamos con tres niveles distintos de tenencias: las tenencias territoriales -surgidas por la acumulación de tenencias por parte de las familias nobiliarias, así como la creación de grandes territorios gobernados por una misma persona- la tenencia de villas -correspondiente con un núcleo de población y su correspondiente alfoz, el cual gobernarían gentes de la baja nobleza- y la tenencia de aldeas -que podrían ser los lugares gobernados por los subordinados de los tenentes de villas.⁶⁷⁶

4.2.2. Características principales de la tenencia

Hemos observado cómo y cuándo surgió el sistema de tenencias en la Península Ibérica y cómo comenzó a introducirse en los territorios de León y de Castilla de manos de la dinastía navarra pero ¿cuáles eran sus principales características?

Muchos han sido los autores que han estudiado el sistema de tenencias tanto en los reinos navarroaragoneses como en los reinos castellanoleoneses. Hilda Grassotti, por ejemplo, afirmó que <<las tenencias, tierras y honores pudieron ser revocables a voluntad del

⁶⁷⁴ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 113.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, p. 117.

⁶⁷⁶ Santa María Pérez, Ricardo, <<Factor de control>>, pp. 186-189.

rey>>.⁶⁷⁷

Para Cañada Juste, las honores y tenencias <<consistirían en la adjudicación a miembros de la nobleza de parte de los beneficios correspondientes a la posesión de un territorio o distrito a cambio del mantenimiento de la fortaleza principal en la órbita de la monarquía. Las tenencias tendrían como característica la movilidad y la no heredabilidad>>.⁶⁷⁸

García Izquierdo añadió que <<el tenente recibía por delegación regia el ejercicio del poder [real], que se concretaba en atribuciones de tipo militar, fiscal y judicial, y en la percepción de rentas derivadas de estas atribuciones que se repartía con el rey>>.⁶⁷⁹

Jular Pérez fue más allá y afirmó que los tenentes de castillos no sólo serían <<defensores militares de los territorios confiados en tenencia por el rey, sino que se transformarían en representantes políticos del monarca>>.⁶⁸⁰

Sánchez-Arcilla Bernal afirmó que <<las tenencias eran concesiones temporales para desempeñar el gobierno de una tierra, localidad, castillo o fortaleza. Éstas se concedían *sub manu regis*, es decir, la propiedad, el señorío, seguía siendo del rey mientras que el tenente era un simple *possessor*. [Y] aunque eran revocables, el rey no podía privar al magnate de su tenencia sin causa justa y cualquier ruptura de la fidelidad del rey implicaba la pérdida inmediata de la tenencia>>.⁶⁸¹ Además, añadió que los tenentes estaban revestidos bajo las obligaciones de los vasallos y debían de regir en la tenencia según las condiciones que el monarca les hubiera impuesto, siendo principalmente la defensa militar del territorio, a cambio de ello, el tenente, además de la posesión, recibiría una parte o la totalidad de las rentas del distrito.⁶⁸²

Guglielmi destacó otro de los aspectos principales de la tenencia y de la función del tenente, en esta ocasión la judicial. Según la autora, la tenencia era <<una extensa jurisdicción territorial en la que ejercía el tenente sus numerosas y muy importantes atribuciones. Este funcionario recurría en sí facultades judiciales, militares y económicas. Era el encargado de administrar justicia por lo menos en el proceso apelativo>>.⁶⁸³

Quizás uno de los investigadores que hayan ofrecido una mejor definición de las tenencias

⁶⁷⁷ Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, p. 629.

⁶⁷⁸ Cañada Juste, Alberto, <<Honores y tenencias>>, p. 73.

⁶⁷⁹ García Izquierdo, Iván, <<Alfoces, merindades>>, p. 210.

⁶⁸⁰ Jular Pérez, Cristina, <<Monarquía y gobierno>>, pp. 395-427, pp. 405-406.

⁶⁸¹ Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, pp. 28-29.

⁶⁸² *Ibidem*, p. 29.

⁶⁸³ Guglielmi, Nilda, <<El “dominus villae”>>, pp. 55-103, pp. 64-65.

fuera Pescador Medrano, para él, las tenencias y honores serían una especie de circunscripciones de menor tamaño donde los nobles y/o barones ejercerían sus deberes, tanto públicos como privados y donde poseería ciertos derechos concedidos *per manus regni*. Esas funciones, además de la defensa de la tenencia y del territorio, constarían en la recaudación de tributos y el ejercicio de la justicia.⁶⁸⁴ Estas afirmaciones estarían basadas en los estudios de Lacarra, basándose en la forma primigenia de las tenencias en el reino navarroaragonés.

Para Castrillo Llamas, <<la tenencia de fortalezas es una institución de origen medieval a partir de la cual se organiza la defensa y control de los castillos y fortificaciones del reino>>.⁶⁸⁵

García de Valdeavellano destacó que en las ciudades constituidas en municipios sería el monarca quién mantendría la autoridad militar, pero tendría en ellas como su representante a un tenente o señor, confiándole la posesión y guarda de los elementos defensivos de la ciudad.⁶⁸⁶

Calderón Medina expuso las competencias de los tenentes, especialmente en el reino de León bajo los reinados de Fernando II y Alfonso IX. Para la investigadora, el tenente se encargaría de la recaudación fiscal, la administración de la justicia y la defensa del territorio. También destacó el carácter temporal de la tenencia, siendo el tenente un delegado del rey y no un propietario de la tierra concedida. Ese carácter temporal respondía al carácter beneficioso de las mismas, que al mismo tiempo respondió al aumento de la dependencia de los tenentes con la monarquía, evidenciando así el fortalecimiento

⁶⁸⁴ Pescador Medrano, Aitor, <<Tenentes y tenencias>>, pp. 107-144, pp. 108-109.

⁶⁸⁵ Castrillo Llamas, M^a Concepción, <<Tenencias, alcaldías>>, pp. 153-199, p. 167.

⁶⁸⁶ García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 506, además, en esa misma página dice: <<A partir de finales del siglo XI, en efecto, los reyes de León y Castilla iniciaron la costumbre de atribuir el gobierno y la administración de territorios y poblaciones a magnates y caballeros que eran <<vasallos>> del monarca y a los que este cedía dicho gobierno y administración en <<beneficio>> o <<prestimonio>> o sea, como un derecho de disfrute o <<tenencia>> temporal o vitalicio, cuyo objeto era el oficio o función de regir una comarca, localidad o fortaleza. Este sistema era el seguido desde antiguo en los Reinos de Navarra y Aragón [...] La costumbre de que los reyes castellanoleoneses atribuyen a <<vasallos>> suyos en <<beneficio>> o <<prestimonio>> la función pública de regir y administrar un territorio o población originó que los antiguos distritos administrativos, antes <<condados>> o <<mandaciones>>, fuesen designados en el siglo XII con el nombre de <<honor>> y <<tenencia>>, aplicados a territorios, poblaciones y fortalezas que el monarca otorgaba en <<beneficio>> a un <<vasallo>>, que podía o no ser conde, concesión que implicaba la función pública de regirlos y administrarlos, es decir, sobre los cuales el concesionario ejercía poderes públicos y jurisdiccionales. Así, los reyes de León y Castilla, lo mismo que los monarcas de Aragón y Navarra concedían la <<tenencia>> de distritos o comarcas del reino, de castillos y localidades, a un noble o <<tenente>> que, por razón de tener un distrito o población en <<prestimonio>> o <<préstamo>>, fue llamado *Prestimonarius* o <<prestamero>> y que, en las fortalezas recibía el nombre de <<alcaide>>. Tanto en León y Castilla, como en Aragón y Navarra, el <<tenente>> o <<prestamero>> repartía a su vez distritos o poblaciones de su <<honor>> cediéndolos en <<préstamo>> a sus vasallos propios>>.

del poder regio en el reino de León frente al poder nobiliario.⁶⁸⁷

La entrega de castillo y fortalezas en tenencia también aparecen en las leyes alfonsinas. En el *Espéculo*, libro II, título VII, ley II se dice que <<cualquiera que recibiera castillo, villa o fortaleza, debería de encargarse del abastecimiento de hombres, armas y comida, para así poder guardarlo y tenerlo de forma segura. El rey entregaría el castillo en tenencia para su guarda>>.⁶⁸⁸ Y en la *Partida* II, título XVIII, ley I, se nos dice que hay dos formas de guardar los bienes reales, de forma comunal -realengo- y por hombres señalados, encontrándose dos tipos de entrega, por heredamiento -de la cual hablaremos más adelante- y mediante la tenencia. Y sobre la definición de la tenencia nos habla en la *Partida* III, título II, ley XXVII, donde dice que <<propiedad y posesión son dos palabras que tienen diferencias. Propiedad quiere tanto decir como el señorío que el hombre tiene sobre sus cosas. Posesión quiere tanto decir como tenencia>>.⁶⁸⁹ Confirmando, así que la tenencia no era más que una posesión de la tierra que el monarca le había confiado y no una propiedad.

Como se ha podido observar, gran parte de la historiografía coincide en definir a las tenencias cómo: 1) una concesión beneficiaria temporal concedida por el monarca; 2) las tenencias no eran hereditarias -al menos en principio- ni pasaban a formar parte del patrimonio del noble o barón al que eran concedidas; 3) el tenente era un oficial regio que se encargaba de garantizar la seguridad de la tierra y del reino, además de la justicia en su territorio y la recaudación fiscal del mismo; 4) la tenencia era revocable, es decir, el monarca podía retirar la tenencia en cualquier momento, aunque no solía pasar a no ser que el tenente incurriera en la infidelidad real; 5) las tenencias y honores eran entregadas *sub manu regis*.⁶⁹⁰

⁶⁸⁷ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 308-310.

⁶⁸⁸ *Opúsculos del rey Sabio*.

⁶⁸⁹ *Las Siete Partidas*, T. I y T. II.

⁶⁹⁰ También hablaron sobre las tenencias: Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 206: <<Los tenentes eran representantes o delegados de la autoridad regia, por un lado, y eran, por otro, preceptores de derechos reales o fiscales>>; Jular Pérez-Alfaro, Cristina, *Los adelantados y merinos*, pp. 59-60 <<Hablamos de tenencias al mencionar los “territoria”, “alfoces”, “honores”, “tierras” o incluso “castra”, territorios surgidos en torno a un punto de fortificación que están sujetos a la autoridad de un tenente. Precisamente, ese tenente, y por tanto la tenencia, no surgen de modo drástico por superposición al “comes” y al “comitatus”, sino un proceso paulatino, lento, en el que puede precisarse la etapa en que el tenente va convirtiéndose en la mención prioritaria sobre el resto de las denominaciones aplicadas al que ejerce funciones políticas sobre un “distrito administrativo”; también Castrillo Llamas, M.^a Concepción, <<Monarquía y nobleza>>, pp. 95-112; Castrillo Llamas, M.^a Concepción y Quintanilla Raso, M.^a Concepción, <<Tenencia de fortalezas>>, pp. 223-289, <<la tenencia no solo significaba el acantonamiento militar del responsable de la defensa del castillo y su tropa, sino que era, para el primero, un trampolín de promoción social, y un medio eficazísimo de intervención en la vida política del lugar y del entorno>>, p.

4.2.3. Entrega de las tenencias y honores

Uno de los aspectos más importantes de este régimen administrativo es la forma en que las tenencias son entregadas por el rey a sus vasallos. Hemos podido observar cómo la mayoría de los investigadores coinciden en afirmar que la entrega de estos beneficios se realizaba *sub manu regis* o *per manum regis*, es decir, por mano del rey. ¿Pero cómo sería realmente el momento de la entrega? ¿Había alguna ceremonia especial? ¿Se concedía la tenencia mediante la rúbrica documental?

El rito mediante el cual el noble o barón recibía la tenencia u honor de manos del monarca era el del pleito-homenaje.⁶⁹¹ El noble estaba obligado a declarar su vasallaje al monarca y jurar su fidelidad guardar la honra del monarca; una vez realizado el rito, el monarca concedía la tenencia u honor.⁶⁹²

De hecho, esta ceremonia de entrega de las tenencias u honores se especifica en las *Partidas*. Pero antes de comentar la forma en la que se entregaban, debemos de destacar que en las *Partidas* se diferencian los términos <<feudo>>, <<tierra>> y <<honor>>. Había dos formas de <<feudos>>, unos que se otorgaban sobre villas, castillos o cualquier cosa que fuera raíz, y su característica era que no podía ser tomado por el vasallo; la segunda forma sería el llamado <<feudo de cámara>>, el cual se haría cuando el monarca daba maravedíes a algún vasallo cada año en su cámara.⁶⁹³ La <<Tierra>> serían los maravedíes que el rey ponía a los ricos-hombres y caballeros en ciertos lugares, mientras que la <<honor>> eran aquellos maravedíes que el monarca ponía en cosas señaladas que pertenecen al realengo y lo da a los vasallos para hacerles honra, así como todas las rentas de algunas villas o castillos.⁶⁹⁴

Grassotti supuso que esa diferenciación en las *Partidas* entre <<tierras>> y <<honores>> podría deberse a la imposición del uso de la frase *in honorem* relacionada con el significado de concesión beneficiaria con una función pública ajena; esa diferenciación llevaría a las *Partidas* a la diferenciación de ambas dependiendo de la procedencia de los ingresos fiscales y rentas fiduciarias.⁶⁹⁵ A pesar de ello, la autora afirmaba que el vocablo

226; Sesma Muñoz, J. A., <<Instituciones feudales>>, pp. 342-371.

⁶⁹¹ Uno de los mejores estudios sobre el rito del pleito-homenaje lo realizó Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. I, cap. 2, V, pp. 216-260.

⁶⁹² Salinas Garrido, Ander, <<De fieles a vasallos>>, pp. 42-62, p. 48; Pescador Medrano, Aitor, <<Tenentes y tenencias>>, p. 109; Castrillo Llamas, M.^a Concepción, <<tenencias, alcaides>>, pp. 169-170; Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, pp. 670-671.

⁶⁹³ *Partida* IV, XXVI, I.

⁶⁹⁴ *Partida* IV, XXVI, II.

⁶⁹⁵ Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, p. 574.

<<tierra>> se empleaba para designar todos los tipos de unidades políticas entregadas en tenencia por los reyes,⁶⁹⁶ afirmando finalmente que el uso del vocablo <<tierra>> podía significar, también, <<honor>> cuando se refería a una entidad territorial sobre la que el tenente podía ejercer su autoridad mediante la delegación regia.⁶⁹⁷

Sobre la voz <<feudo>>, no debemos interpretar ésta como la concesión típicamente feudal surgida del sistema feudo-vasallático, sino como una voz distinta a la que referirse como <<tenencia>> de los nobles. Fue la propia Grassotti la que afirmó que, en la documentación castellana de los siglos XI-XIII -fechas en las que se popularizan las concesiones beneficiarias- sólo se hallan dos ejemplos de la concesión de feudos con su significado original, y los dos fueron concedidos por el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada.⁶⁹⁸ Es la propia Grassotti la que en alguna ocasión relaciona a los feudos, honores y tierras como posible posesión en tenencia.⁶⁹⁹

Nos hemos visto obligados a realizar estas aclaraciones ya que en las *Partidas* no aparece textualmente la forma de entregar las honores y/o tierras -es decir tenencias- a los nobles o barones, sino que aparece la voz <<feudo>> para explicar cómo era el rito de entrega de éstas. Según este cuerpo legal, para que el vasallo recibiera el feudo debía de hincar las rodillas, bajar la mirada y meter las manos entre las manos del señor, prometiendo y jurando que siempre le sería fiel y verdadero, también debía de prometer que le daría consejo y que le ayudaría de forma militar.⁷⁰⁰

¿Por qué creemos que este rito que las *Partidas* explican para la entrega de feudos puede ser aplicado a la entrega de tenencias -tierras y honores? Sabemos que la tenencia era un oficio regio, y el tenente era un oficial real, y en las mismas *Partidas* se explica el modo en que los oficiales regios debían de jurar fidelidad al rey en el momento de recibir el oficio: primero -al igual que en la entrega de los feudos- debían de hincar las rodillas y los ojos, en este momento, ante el rey, y poniendo también las manos entre las suyas. Realizado esto, primero debían de jurar ante Dios y después al monarca reconociéndolo

⁶⁹⁶ *Ibidem*, p. 574.

⁶⁹⁷ *Ibidem*, p. 574.

⁶⁹⁸ *Ibidem*, pp. 626-628. En este caso, ambas concesiones se realizarían en 1217, cuando el arzobispo de Toledo infeudó los castillos de Santa Cruz, Mira y Sorella a E. García de Azagra, además de la infeudación de los castillos de Mora y Vallacorch que el propio Azagra le había donado. La segunda se produciría en 122, cuando D. Gonzalo Pérez de Molina le donó al arzobispo la villa de la que era señor, recibéndola posteriormente de él en feudo. Ver también Grassotti, Hilda, <<Don Rodrigo Jiménez de Rada>>, pp. 1-302.

⁶⁹⁹ Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, pp. 660-661, p. 664.

⁷⁰⁰ *Partida* IV, XXVI, IV.

como señor natural, jurando que guardarían siete aspectos principales: 1) la vida y la salud del rey; 2) su honra; 3) daría consejo, bueno y leal, en todas aquellas cosas que el monarca le demandara; 4) la guarda de su persona así de dicho como de hecho; 5) guardarían las cosas que el monarca le concederá o las cosas que pertenecen a su señor; 6) jura que obedecerá su mandamiento en todas sus cosas que él le mande por palabra, carta o mandadero; 7) que hagan cada uno de ellos su oficio bien y lealmente, evitando la ira del rey. Una vez juradas todas estas cosas, el monarca investía a cada uno en su oficio.⁷⁰¹

Como se puede observar, hay una gran similitud entre el rito de la entrega de feudos y la entrega de oficios, lo que nos permite suponer que las tierras y honores -las tenencias- se entregarían mediante el mismo rito.

Si que hay una diferencia principal entre las voces <<feudo>> <<tierra>> y <<honor>> a la hora de la entrega de éstas, y era la forma de notificar, por parte del monarca a sus vasallos, la concesión. Según las *Partidas*, las tierras y las honores no exigían la notificación de la concesión mediante postura, es decir, mediante una carta, ya que se entendía que la concesión de este tipo de tenencias incluía la obligación de servir lealmente y que no lo debían de perder en vida; por otro lado, afirma que los feudos sí que podían ser entregados mediante postura-carta.⁷⁰² Esta característica ha sido defendida por parte de la historiografía, y es interesante la visión de Salinas Garrido al afirmar que al no estar refiriéndose a concesiones que conlleven la entrega de la propiedad, sea únicamente el rito del pleito-homenaje más que suficiente para crear esa relación señor-vasallo y entregar, por tanto, la tenencia.⁷⁰³

Podemos afirmar que ésta era una característica esencial de la entrega de las tenencias ya que no encontramos en la documentación ningún documento en el que el monarca este cediendo la tenencia de alguna villa, castillo o fortaleza a cualquiera de sus vasallos. Por el contrario, observamos como la documentación real -en nuestro caso de Fernando III y Alfonso X- los monarcas realizan un tipo de donación que sí era necesario que fuera

⁷⁰¹ *Partida* II, IX, XXVI.

⁷⁰² *Partida* IV, XXVI, II.

⁷⁰³ Lacarra, José María, <<Honores y tenencias>>, p. 170: <<no conservamos documentos de concesión, posiblemente la entrega sería de palabra o con un mandato, nunca por carta, e iría precedida del homenaje de manos y un juramento de fidelidad>>; Salinas Garrido, Ander, <<De fieles a vasallos>>, p. 48: <<La investidura de las honores no exigían la redacción de ningún tipo de documento. Podemos pensar que como la entrega de una honor era una concesión de carácter temporal esto es, no involucraba la propiedad, que seguía siendo del rey, por lo que las ceremonias públicas de homenaje cumplían sobradamente el requisito de crear mutuas obligaciones entre el rey y el tenente>>; Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, p. 668.

entregado mediante una carta, es el caso de las concesiones *pro bono et fidei servitio*.⁷⁰⁴ Este tipo de donaciones se entregaban tanto a vasallos del rey como a no vasallos, y se popularizaron gracias al avance de la conquista del territorio musulmán para agradecer los servicios de todos aquellos que ayudaron al monarca.

Este tipo de donaciones fue también estudiado por Lacarra, quien afirmó que el monarca donaba una heredad con la característica de que esta heredad era en plena propiedad, con la libertad de transmitirla a quién quisiera. Este tipo de donaciones, como hemos dicho, se realizaban tanto a vasallos como a no vasallos del rey, aunque los más beneficiados por este tipo de donaciones fueron siempre las Órdenes Militares y la iglesia.⁷⁰⁵

Hay que resaltar que la fórmula *pro bono et fidei servitio* bajo la monarquía de Fernando III y Alfonso X comenzó poco a poco a desaparecer en los documentos, sin embargo, a pesar de no estar presente esa fórmula, el contenido de las donaciones era el mismo, la entrega de una heredad, villa, castillo, etc., con parte de su territorio y ciertos derechos, destacando el derecho de hacer con ella lo que él quisiera. Un ejemplo lo observamos con la donación de la villa de Martos por parte de Fernando III a la Orden de Calatrava, donde podemos leer lo siguiente:

<<[...] pro multis et magnis seruiciis que famosissimo auo meo A[defonsus] felices recordationis illustri regi, et mihi semper exhibuistis et exhibere cotidie non cessatis [...] Dono itaque vobis et concedo illud castrum quod dicitur Martos, cum domibus, Terris cultis et incultis, uineis, montibus, riuus, fontibus, aquis, pratis, pascuis et cum ómnibus terminis, directuris et pertinentiis suis, quas nunc habet uel habere debet [...]>>. ⁷⁰⁶ Como podemos observar en esta donación, el monarca destaca que realiza esta donación por los servicios que la Orden de Calatrava realizó para el monarca Alfonso VIII y para el propio Fernando III, y en la propia donación se observa que, además del castillo de Martos, incluye las fuentes, ríos, montañas, las tierras cultivadas y las tierras por cultivar, así como los términos que le pertenecen y le pertenecerán.

No sólo entregaba el monarca villas, castillos o fortalezas, en este tipo de concesiones el monarca también podía llegar a conceder rentas del realengo, con las rentas que concedió en 1233 a la iglesia y obispo de Baeza:

<<facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et ecclesie

⁷⁰⁴ Grassotti, Hilda, *Las instituciones*, T. II, cap. I, pp. 480-552.

⁷⁰⁵ Lacarra, José María, <<Honos y tenencias>>, pp. 163-164.

⁷⁰⁶ *Vid*, apéndice, doc. 37.

Sancte Marie de Baecia, uobis, fratri Dominico, eiusdem instanti episcopo [...] perpetuo ualituram. Dono itaque uobis et concedo decimam ómnium quintarum mearum de Beacia, et decimam cellarii mei de Beacia, et decimam portatici eiusdem uille, et decimam salinarum de Beacia et de ómnibus terminis suis, et decimam salinarum de Xodar et de Garciez. [...] Hec inquam omnia dono uobis et concedo, ut ea uos et successores uestri iure hereditario in perpetuum habeatis et irreuocabiliter possideatis>>. ⁷⁰⁷

Por tanto, podemos observar una gran diferencia entre los dos tipos distintos de donaciones. Observamos como, evidentemente, para las tenencias no era necesaria la comunicación mediante carta mientras que, para la entrega de heredades, es decir, de villas, castillos, rentas, que se entregaban con la plena propiedad, sí que era necesaria la comunicación mediante carta.

Una vez realizado el rito del pleito-homenaje para recibir tanto el oficio como la tierra u honor, llegaba el momento de la entrega como tal. Por desgracia, no tenemos información documental de los siglos XI-XIII que nos informen de cómo se entregaban las villas, pero, sobre todo, castillos y fortalezas. Debemos de recurrir de nuevo al *Espéculo* y las *Partidas* que son los cuerpos legales que si nos dan algunas pinceladas sobre ello.

Las villas, castillos y fortalezas que fueran del rey y que fueran concedidas a nobles, barones y vasallos debían de ser entregadas mediante la figura del Portero Real. ⁷⁰⁸ ¿Y quién era el Portero Real? El oficio de Portero, según las *Partidas* era uno de los oficios más importantes. Debía de ser un hombre de buen linaje, además de leal y entendido, y él sería quién recibiría a todos aquellos que entraran en la casa del rey, por lo que era el oficial que más conocía la casa y corte del rey. Gracias a la importancia de este oficio, sería él el que entregara las llaves de las plazas concedidas por el rey. ⁷⁰⁹

¿Era ésta la única forma de recibir castillos y fortalezas? Como dice la *Partida* II, XVIII, IV, habían ciertos castillos y fortalezas que podían no ser entregados por manos de los porteros: 1) Cuando el rey estuviese en campaña de conquista o en la hueste y entregara algún castillo o fortaleza y no tuviera tiempo para enviar al Portero y al noble a dicho castillo para ser recibido, aunque destaca qué en un futuro debería de realizarse el rito de entrega mediante el Portero; 2) Cuando algún noble o vasallo le decía al rey que debido a la dificultad que tenía para poder mantener el castillo no quería recibirlo, ya que si lo

⁷⁰⁷ Vid, apéndice, doc. 57.

⁷⁰⁸ *Opúsculos del rey Sabio*, libro II, VII, I; *Partida* II, XVIII, II.

⁷⁰⁹ *Partida* II, IX, XIV.

recibía por Portero y lo perdía caería en traición, entonces si lo recibía sin Portero y lo perdía no corría el riesgo de caer en traición para con el rey; 3) Los castillos que el rey tenía empeñados de aquellos nobles que habían realizado alguna fechoría, por lo que podía entregarlos también sin Portero; 4) Aquellos castillos o fortalezas que el monarca entregaba por heredad y con los que se entregaba la propiedad y el señorío del mismo. Recibido finalmente los castillos y fortalezas los nobles tenían ciertos deberes y derechos sobre ellos.⁷¹⁰

4.2.4. Los distintos tipos de tenencias

Hemos estado hablando de una posible definición de las tenencias, de su origen y su introducción y adaptación en el reino castellanoleonés, así como de la entrega. Pero ¿cuáles eran realmente los tipos de tenencias que entregaban los monarcas? ¿Podía el rey entregar varias tenencias al mismo tiempo a los nobles? ¿Podían las familias nobiliarias aglutinar un gran conglomerado de tenencias? Ya hemos visto a lo largo del trabajo que las principales formas de tenencias eran las de castillos, fortalezas y villas, pero los distintos historiadores que han tratado las tenencias ofrecen variadas informaciones sobre los distintos tipos de tenencias.

Los primeros tipos de honores y tenencias fueron registrados por Lacarra al afirmar que los monarcas navarroaragoneses concederían tanto honores de interior como honores de frontera.⁷¹¹ Recordemos que una de las funciones principales del oficio del teniente era el militar, el de la defensa del reino, por lo que es normal que las principales honores que se concedieran a nobles y barones fueran las de frontera para poder defenderse de los ataques musulmanes. Y no sólo de ataques musulmanes, sino también de posibles ataques de los cristianos de los reinos vecinos. Sin embargo, es muy probable que las honores de frontera no dieran los beneficios económicos suficientes para poder mantener el castillo o fortaleza, tanto de víveres, como de hombres, además del correspondiente mantenimiento, por ello, surgirían las honores de interior, concedidas a barones y nobles con una cantidad de tierra suficiente, así como seguramente diezmos, para poder sacar el suficiente beneficio para mantener la honor de frontera.

En palabras de Lacarra, en las honores de interior <<el primer plano lo ocuparían las utilidades que el conde ha de percibir para cumplir sus funciones>>⁷¹². La existencia de

⁷¹⁰ Para saber más sobre los deberes y derechos que tenían los alcaides de los castillos ver, *Partida II*, XVIII y *Opúsculos del rey Sabio*, libro II, VII.

⁷¹¹ Lacarra, José María, <<Honores y tenencias>>, p. 161.

⁷¹² *Ibidem*, p. 161.

estos dos tipos de honores y tenencias nos hace pensar que el oficio de tenente no era exclusivo para la tenencia de una única fortaleza, sino que un mismo noble o barón podía aglutinar varias tenencias para sí.

A pesar de esta información de Lacarra, fue Santa María Pérez uno de los primeros investigadores en diferenciar las tenencias en tres grupos. Al primer grupo lo denominó <<tenencias territoriales>>, según el autor, estas tenencias no tendrían su núcleo principal en la villa o castillo, sino que se trataría de la cesión de toda una comarca o, incluso, un grupo de villas que formarían una región administrativa, las cuales serían concedidas a las personas más cercanas del monarca.

El segundo grupo lo denominó como <<tenencia de villas>>, es decir, tenencias centradas sobre un núcleo de población que sería el núcleo central de la región en la que estaría situado y sobre el que podríamos identificar su alfoz, éstas serían concedidas por el monarca a la nobleza local, que podría recibir las tenencias tanto en sus lugares de origen como en otras zonas distintas.

El último grupo de tenencias serían las denominadas <<tenencias de aldeas>>, éstas, según el autor, serían entregadas por los tenentes a sus subordinados, a los que podríamos denominar como subtenentes, evidentemente, son tenencias de menos categoría que las anteriores.⁷¹³

Una última jerarquización de las tenencias la ofreció Estepa Díez, quién añadió el concepto de las <<macrotenencias>>, a las que define como tenencias que podrían asociarse con <<auténticas regiones>>,⁷¹⁴ y para el periodo que engloba los años 1157-1230 añade que estas macrotenencias podrían ser las tenencias de <<Asturias de Santillana, Trasmiera, Liébana, Pernía, Castilla, Castilla Vieja, Bureba y La Rioja [...] Álava, Guipúzcoa y Vizcaya>>.⁷¹⁵

En un escalón inferior a las macrotenencias nos encontraríamos con las <<tenencias de

⁷¹³ Santa María Pérez, Ricardo, <<Factor de control>>, pp. 188-190. Sobre los subtenentes Santa María Pérez añade: <<Si comparamos ambas estructuras -tenencias de aldeas y subtenencias-, apreciamos que el subordinado no recibe la denominación de tenente. Este hecho nos ha obligado a pensar que estas personas poseían algún otro cargo de la administración local, siendo el de merino de la villa el más probable. El hecho de que podamos hallar personas que poseen ambas denominaciones, es decir, que aparecen en los documentos mencionados como tenentes y como merinos locales, nos permite plantear la hipótesis de que las atribuciones de ambos cargos podían llegar a mezclarse. Es decir, el merino de la villa pasaría a realizar las funciones de un tenente cuando éste no estuviera presente>>, p. 190.

⁷¹⁴ Estepa Díez, Carlos, *Lo territorios*, p. 145, añade Estepa que este concepto lo acuñó Jular Pérez-Alfaro, Cristina, *Los adelantados y merinos*, para los grandes territorios del reino de León.

⁷¹⁵ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 145. Toda la relación de tenentes sobre estos territorios los expone entre las páginas 145-153.

centros territoriales>>, éstas serían <<aquellas que tienen su punto de referencia en una ciudad o villa con una gran irradiación territorial>>,⁷¹⁶ y como ejemplo tendríamos las villas de Toledo, Soria, Segovia, Ávila, Sepúlveda, Nájera, Logroño, Calahorra, Burgos, Carrión, Logroño, y un largo etc., es decir, las villas más importantes de cada centro territorial.⁷¹⁷

A las macrotenencias y a las tenencias de centros territoriales seguirían en un escalón inferior las <<tenencias comarcales>>, donde incluye las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana y los alfores del N. del río Duero.⁷¹⁸

El último nivel de tenencias, desde el punto de vista territorial, que nos ofreció Estepa Díez, son las <<tenencias de villas>>, las cuales, para él, no eran fáciles de diferenciar de las tenencias comarcales. Llama la atención que contabilizó un total de sesenta y seis tenencias de villas para el periodo de 1157-1230 en todo el territorio castellano, destacando que la mayoría se encontrarían al N. del río Duero.⁷¹⁹

Todos estos análisis son suficientes para poder entender como fueron evolucionando y funcionando las tenencias a lo largo de los siglos XI-XIII en el reino de Castilla y León. Es evidente que con el paso del tiempo la acumulación de tenencias en manos de las grandes familias nobles, como los Haro, Lara o Cameros, así como el avance de la conquista castellana, produjeron la aparición de esas macrotenencias y tenencias de centros territoriales, dejando las tenencias comarcales y tenencias de villas como las tenencias de menor categoría y de menor importancia.

Gracias a estas jerarquizaciones podemos hacernos eco de las funciones de los subtenientes que comentó Santa María Pérez. Es lógico pensar que en las tenencias de centros territoriales se encontrarían tanto tenencias comarcales, de villas, de aldeas, castillos, etc., tanto en las villas como en los castillos principales se encontrarían tenientes que tendrían el mismo rango que los tenientes que gobernarán sobre las tenencias de centros territoriales, sin embargo, serían en esas aldeas y villas secundarias en las que los tenientes podrían delegar su gobierno a personajes de un estrato inferior al nobiliario para que garantizaran el gobierno de las mismas. Por tanto, en una región podríamos encontrar,

⁷¹⁶ *Ibidem*, p. 153.

⁷¹⁷ *Ibidem*, pp. 153-163. En estas páginas ofrece otros ejemplos de tenencias así como los tenientes de las mismas.

⁷¹⁸ *Ibidem*, pp. 163-176.

⁷¹⁹ *Ibidem*, pp. 176-183.

primero, al tenente de la región, al tenente de villas principales y a subtenentes.

Centrándonos en el estudio de Estepa Díez, el autor afirmó que esta jerarquización se centra en los años 1157-1230, ¿Qué ocurrió en 1230 con la unificación de los reinos de Castilla y León en manos de Fernando III? El cambio más importante se produce en la documentación, mientras en el reino de León acostumbraban desde los reinados de Fernando II y Alfonso IX a mencionar a los tenentes de cada uno de los lugares como confirmantes,⁷²⁰ con la unificación los tenentes desaparecen de la documentación. En Castilla, al contrario que en León, los tenentes no solían aparecer en la documentación, por lo que podríamos decir que Fernando III unificó la costumbre castellana con la leonesa, al menos en este aspecto. ¿Quiere esto decir que desaparecieran los tenentes? No, el tenente no desaparece, sino que deja de aparecer en la documentación.⁷²¹

A modo de conclusión, hemos podido observar a lo largo de este epígrafe qué era la honor, tierra, y tenencia, qué significaba el oficio de tenente, como se entregaba y cuáles eran las funciones principales de los mismos, tanto militares, judiciales, recaudatorias, etc. ¿Coincidirían todos estos aspectos para afirmar que Sancho Martínez de Xódar fue un mero tenente y no un señor jurisdiccional en la villa de Xódar y en el Valle del Xandulilla? En el siguiente capítulo lo contestaremos.

4.3. Merinos y tenentes

4.3.1. Surgimiento y primeros años de los merinos

Analizado el oficio del tenente, y la concesión beneficiaria de las tenencias, debemos analizar el oficio regio del merino. Puede parecer que no tiene ningún tipo de relación unos con otros, pero como veremos, conforme avanzaba el siglo XII y nos adentramos en el siglo XIII, la figura del merino irá sustituyendo en la mayoría de las villas realengas, y señoriales, a la figura del tenente.⁷²² Según García Izquierdo, la figura del tenente empezó a quedarse obsoleta debido a que sus atribuciones chocaban directamente con la nueva formación de los señoríos, además, los concejos de las villas reales rebajaron también las funciones de los tenentes a un papel secundario ya que en éstas el monarca ejercía directamente un control directo sobre todos sus derechos y bienes. Tanto en señoríos como en estos concejos, los tenentes fueron sustituidos por la figura de los merinos.⁷²³

⁷²⁰ Vid, Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*.

⁷²¹ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 188-206. En esas páginas Estepa Díez muestra los tenentes documentados en los reinos de Castilla y León bajo el reinado de Fernando III.

⁷²² Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, p. 32.

⁷²³ García Izquierdo, Iván, <<alfoces y merindades>>, p. 212.

Pero ¿cuándo surge la figura del merino en la Península Ibérica? Según García de Valdeavellano, la figura del merino surgió en la Península Ibérica en el siglo XI, y fue el nombre que se dio a los administradores o mayordomos de los grandes dominios territoriales. Éstos serían los sucesores de los *villicus* de época visigoda y estarían, en principio, bajo las órdenes de los condes y los potestades, encargándose de la administración económica.⁷²⁴

Decimos que los merinos actuaban tanto en el territorio de realengo como en el territorio señorial ya que estos mayordomos, encargados de administrar los distritos territoriales, actuaban tanto para la nobleza, la iglesia y, en última instancia, a la monarquía. Era, por tanto, una figura histórica importante.⁷²⁵ La aparición de los merinos en las tierras señoriales se debió, según Sánchez-Arcilla, a que los merinos reales no tenían jurisdicción en los señoríos jurisdiccionales, es decir, en las tierras de inmunidad, por tanto, serían los propios propietarios de esos cotos señoriales los que crearían la figura del merino señorial con funciones análogas al merino real.⁷²⁶

Si en páginas anteriores hablábamos de la introducción de la figura del tenente bajo el reinado de Fernando I en los territorios de León y Castilla,⁷²⁷ Montenegro Valentín afirma que Fernando I introdujo <<[...] los merinos del rey como oficiales permanentes en un determinado ámbito territorial>>, y al mismo tiempo que los tenentes fueron sustituyendo a los condes y potestades, afirma Montenegro que también los merinos acabaron por sustituir a los condes, al menos en León.⁷²⁸

Uno de los primeros documentos en los que aparece configurado el oficio del merino regio sería el documento expedido el 4 de marzo de 1052, en el cual se narra un pleito sobre la posesión de la villa de Llanos, disputado por el obispo de León y el abad San Pelayo. En dicho pleito intervino Fernando Salvadórez, afirmando <<[...] qui est merino in Legione [...]>>; este mismo personaje el 28 de febrero de 1055 aparece en la

⁷²⁴ García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 503. Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, p. 26.

⁷²⁵ <<en los siglos XI y XII, los <<merinos>> regían, bajo la autoridad del conde o potestad, pequeños distritos del condado o mandación llamados por ellos *merináticos* y estaban investidos de amplias atribuciones administrativas, económicas, fiscales, judiciales y militares. El rey tenía sus <<merinos>> en los dominios reales e igualmente los suyos los condes o potestades en sus distritos y los <<señores>> en sus <<señoríos>>. *Ibidem*, p. 504.

⁷²⁶ Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, p. 26.

⁷²⁷ *Vid*, pp. 2-4.

⁷²⁸ Montenegro Valentín, Julia, <<Merinos y tenentes>>, pp. 153-169, p. 159.

documentación como <<[...] merino rex in Legione [...]>>. ⁷²⁹

Atendiendo a estas informaciones, ¿podrían ser la figura del merino originaria del reino de Navarra al igual que la figura del tenente? Si atendemos a las informaciones que dio García de Valdeavellano es posible que esta figura naciera en Navarra, al igual que la figura del tenente. ⁷³⁰

Sea como fuere, la figura del merino en el reino de León comienza a aparecer a mediados del siglo XI, como afirman los documentos que expone Montenegro Valentín en su investigación; y será en el reinado de su hijo Alfonso VI cuando las merindades aparecerían con unos límites territoriales bien definidos y con unos oficiales estables a su cargo. ⁷³¹

Si los merinos comenzaban a desplazar a los tenentes desde mediados del siglo XII y principios del siglo XIII, lo contrario ocurrió desde mediados del siglo XI. Según Sánchez-Arcilla Bernal, la implantación del sistema de tenencias produjo la subordinación de los merinos, quienes se encontraban al frente de la administración de los territorios reales. Esa subordinación se produjo, según el autor, en el aspecto fiscal y militar, al convertir al tenente en un beneficiario de una parte o de todas las rentas que se producían en las tenencias. Así pues, las tenencias quedarían superpuestas al régimen vilicario. ⁷³² A pesar de ello, el autor afirma que al mismo tiempo que Fernando I introducía el régimen de tenencias en Castilla, sería en Castilla La Vieja donde el monarca organizaría una estructura vilicaria situando al frente de las villas a un <<maiorinus regis>> que estaría al frente de los merinos locales y comarcales, entrando en conflicto, en ocasiones, con los tenentes. ⁷³³

Por tanto, de una forma u otra, la figura de los merinos y de los tenentes actuaron de forma simultánea y no tenían por qué ser incompatibles. De hecho, la principal diferencia entre las funciones del merino y las funciones del tenente era la militar. Mientras el tenente era el encargado de defender las fortalezas fronterizas del reino -además de encargarse de la fiscalidad y la cuestión judicial en sus tenencias- el merino se encargaría principalmente

⁷²⁹ *Ibidem*, p. 159.

⁷³⁰ García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 504. <<en el reino de Navarra, el <<merino>> fue durante la alta Edad Media un delegado del rey en las tierras reales, designado para administrar en ellas los intereses del monarca, cobrar las penas pecuniarias o caloñas y cuidar de los palacios y castillos del rey, pero era también un delegado del <<senior>> o señor que regía la <<Honor>> o distrito, territorio este que a efectos fiscales se dividía en *merináticos*>>

⁷³¹ Montenegro Valentín, Julia, <<merinos y tenentes>>, pp. 160-162.

⁷³² Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, p. 31.

⁷³³ *Ibidem*, p. 31.

de las cuestiones fiscales y judiciales.

Estos hechos se pueden comprobar con la aparición en el reinado de Dña. Urraca en León de los tenentes en las Torres de León, al tiempo que actuaba en la propia ciudad de León un merino real. Es más, según la autora, Pedro Díaz y Jimeno López actuarían tanto como tenentes de las Torres de León y como merinos reales en León.⁷³⁴ De esta forma, se confirmaría que la figura del tenente y la figura del merino no sería incompatible y además, se confirma que la principal diferencia entre las funciones del merino y del tenente sería la militar, mientras las Torres de León, elemento militar y defensivo de la ciudad, fue cedido al tenente, la administración del territorio leonés fue cedido al merino.⁷³⁵

4.3.2. Evolución del sistema de merindades: los merinos territoriales y los Merinos Mayores en el reino de Castilla

En Castilla, en el reinado de Alfonso VI, es cuando aparecen los llamados merinos territoriales, es decir, merinos que actuaban en zonas más o menos amplias del reinado. Álvarez Borge distingue dos zonas en Castilla en esta época: la zona de Burgos, que se denominaría tanto <<merino de Burgos>> como <<merino de Castilla>> y la zona del Pisuegra, denominado como <<merino de Carrión>> y/o <<merino de Saldaña>>. Estos merinos territoriales se superpondrían a los merinos locales y merinos de distritos menores, además de las tenencias. Y sería en el reinado de Alfonso VII cuando se produciría la consolidación de los merinos en el reino de Castilla para ejercer su poder sobre el territorio.⁷³⁶

Según Estepa Díez, Diego Fernández de Buniel sería, durante los últimos años del reinado de Alfonso VII, el reinado de Sancho III, y los primeros años de Alfonso VIII, el último merino territorial de Castilla, dejando sus funciones entre los años 1160 y 1162. A partir de este momento desaparecería el merino territorial y se crearía el oficio de Merino Mayor de Castilla, y sería Gutierre Peláez el primer merino mayor de Castilla.⁷³⁷ De hecho, es el propio Estepa Díez quien defiende que <<la aparición de la Merindad Mayor de Castilla fue, en el plano de la organización territorial, la más importante realizada en el reinado de Alfonso VIII>>.⁷³⁸ ¿Cuáles eran las funciones de estos Merinos Mayores? Las

⁷³⁴ Montenegro Valentín, Julia, <<Merinos y tenentes>>, pp. 163-164.

⁷³⁵ Jular Pérez-Alfaro, Cristina, <<Conflictos>>, pp. 33-63, pp.41-42.

⁷³⁶ Álvarez Borge, Ignacio, *Clientelismo regio*, p. 14; Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 79.

⁷³⁷ *Ibidem*, p. 80.

⁷³⁸ *Ibidem*, p. 78; también García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 507; Álvarez Borge, Ignacio, *Clientelismo regio*, pp. 15-16.

funciones eran tanto judiciales, ejecutivas, administrativas, fiscales y, también, militares.⁷³⁹

Durante los reinados de Alfonso VIII y Enrique I -primeros años de este oficio- los Merinos Mayores de Castilla fueron Lope Díaz de Fítero (26 de agosto de 1176 a 17 de noviembre de 1193), Diego López de Fítero (19 de diciembre de 1193 a 9 de octubre de 1195); Rodrigo Pérez de Malavilla (9 de diciembre de 1195 a 11 de abril de 1198); Gutierre Díaz de Sandoval (8 de mayo de 1198 a 10 de octubre de 1205); García Rodríguez Barba (23 de octubre de 1205 a 13 de octubre de 1211); Pedro Fernández de Campos (26 de noviembre de 1211 a 20 de enero de 1215) y Ordoño Martínez (15 de febrero de 1215 a 17 de mayo de 1217).⁷⁴⁰

¿Ocurría lo mismo en el reino de León que en el reino de Castilla? Durante el reinado de Alfonso VII y la unificación de León y Castilla debemos de suponer que se consolidaría el sistema de merindades en ambos reinos, sin embargo, tras su fallecimiento, mientras Sancho III mantenía dicho sistema, y en el reinado de Alfonso VIII se creaba la Merindad Mayor de Castilla, en el reino de León, bajo el reinado de Fernando II, se produciría un retroceso en dicho sistema en beneficio del régimen de tenencias. ¿Quiere esto decir que desaparecía la figura del merino en todo el reino? No, la figura del merino continuaba funcionando, pero a nivel local o comarcal, ya que desaparece de la documentación la figura del <<merino del rey>>. Por tanto, en el reinado de Fernando II, y ya en el reinado de Alfonso IX, los merinos aparecerían como subordinados de los tenentes, ya que fueron los tenentes los que ocuparon todo el protagonismo y aparecen, durante ambos reinados, como confirmantes en todos los documentos regios.⁷⁴¹

Hemos visto dos realidades distintas una vez falleció Alfonso VII. Mientras en Castilla el régimen de merindades iba adquiriendo fuerza con la creación del Merino Mayor de Castilla, en León era el régimen de tenencias el que iba adquiriendo protagonismo en la documentación regia. ¿Quiero esto decir que en Castilla el régimen de tenencias desapareció y, al mismo tiempo, que en el reino de León el régimen de merindades desapareció? No, tanto en un reino como en otro. La gran diferencia entre unos y otros se encuentra en la documentación regia. Mientras en la documentación leonesa -bajo los

⁷³⁹ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, 89-90; García de Valdeavellano, Luis, *Curso de historia*, p. 507.

⁷⁴⁰ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, 80.

⁷⁴¹ Montenegro Valentín, Julia, <<merinos y tenentes>>, pp. 167-169; Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 305-343, en estas páginas se encuentra un estudio sobre todos los tenentes que ocuparon el oficio en el reinado de ambos monarcas.

reinados de Fernando II y Alfonso IX- desaparecía la figura del merino real y se destacaba la tenencia de cada noble que confirmaba los documentos, en la documentación castellana -a partir del reinado de Alfonso VIII- la figura que irá desapareciendo será la del tenente, para dar paso en la documentación al Merino Mayor. Sin embargo, esto no significa que de repente desaparecieran tenentes en Castilla y merinos en León, tanto en un reino como en otro continuaba la presencia de unos y otros más a nivel local y comarcal, y no tanto a nivel general.

Para Estepa Díez, esa diferencia entre la aparición de los tenentes en León y de los Merinos Mayores en la documentación regia se debe a que en el reino de León se consideraba importante destacar la representación real mediante los tenentes en cada uno de los territorios del reino, mientras que en el reino de Castilla se considera más importante destacar la principal figura representativa del monarca -el Merino Mayor- en lugar de mencionar a cada representante en cada uno de los territorios.⁷⁴²

4.3.3. Los Merinos Mayores en el reinado de Fernando III: consolidación e implantación del oficio en los reinos de León y Galicia

¿Qué ocurrió en el reinado de Fernando III? Recordemos que Fernando III sucedió a Enrique I en el reino de Castilla en 1217, desde esa fecha, y hasta el año 1230 en que unifica los reinos de Castilla y de León tras el fallecimiento de su padre Alfonso IX, observamos en la documentación la presencia del <<merinus maior in Castella>> en cada uno de los documentos y la nula aparición de los tenentes (excepto un caso que comentaremos más adelante). Es evidente que Fernando III, a pesar de haberse criado en el reino de León, adoptó la costumbre castellana de nombrar únicamente al Merino Mayor en la documentación como representante del poder real en el reino.⁷⁴³ Sin embargo, en la documentación regia aparece la figura de un tenente durante los años 1225-1227, y es la de Álvaro Pérez de Castro como tenente de Martos y Andújar.⁷⁴⁴ Además, gracias a las crónicas, sabemos que Fernando III concedió otras tenencias como la alcazaba de Baeza al Maestre de Calatrava en 1225,⁷⁴⁵ además de la tenencia de Baeza por Lope Díaz de Haro.⁷⁴⁶ Con estos ejemplos podemos observar cómo los tenentes, a pesar de no aparecer en la documentación, no desaparecieron y continuaron siendo importantes para la

⁷⁴² Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 189.

⁷⁴³ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II; En Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 207-306 el autor nos ofrece un estudio de todos y cada uno de los tenentes del reino de Castilla desde el año 1157 al año 1230.

⁷⁴⁴ *Vid.* apéndice docs. 20, 21, 26, 27, 29-34.

⁷⁴⁵ de Andrada, Rades <<Chronica de Calatrava>>, p. 37 A y R.

⁷⁴⁶ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, p. 219.

monarquía, especialmente en las zonas de frontera como era el territorio giennense al inicio de la conquista.

Durante el reinado de Fernando III, los Merinos Mayores de Castilla que aparecen en la documentación fueron, Gonzalo Pérez de Arenillas (julio de 1217 a 17 de enero de 1221); Fernando Ladrón (23 de marzo de 1221 a 20 de junio de 1224); Gonzalo González de Ceballos (23 de abril de 1225 a 20 de marzo de 1226), García González de Herrera (15 de abril de 1226 a 15 de enero de 1230); Álvaro Rodríguez de Herrera (14 de marzo de 1230 a 14 de febrero de 1235); Moriel Rodríguez (hasta 1239); Sancho Sánchez (unos pocos meses en 1243) y Fernando González en dos etapas (1245-1253).⁷⁴⁷

Con la unificación de los reinos de Castilla y León se impuso la costumbre castellana en la documentación y los tenentes leoneses dejaron de aparecer en la documentación regia. Como venimos repitiendo, la desaparición de los tenentes de la documentación no significó la desaparición del oficio, y es el propio Estepa Díez quién nos dio información sobre los tenentes a partir de la unificación.⁷⁴⁸

Una vez unificados los reinos, Fernando III extendió el oficio de Merino Mayor tanto al territorio de León como al territorio de Galicia, por lo que, a partir de 1230, encontramos en la documentación los Merinos Mayores de Castilla, León y Galicia. Primero aparece el <<maior merinus Legione>> desde el 21 de diciembre de 1230,⁷⁴⁹ y posteriormente el <<maior merinus Gallecia>> desde 10 de marzo de 1231.⁷⁵⁰

De esta forma, Fernando III situaba el oficio de merino por delante del de tenente, a nivel general del reino, para ser los representantes del rey en cada uno de los grandes territorios, en este caso, en cada uno de los tres grandes reinos -Castilla, León y Galicia- hasta la conquista definitiva de Andalucía.⁷⁵¹

La última gran merindad que creo la monarquía castellanoleonesa fue la de Murcia.⁷⁵² En 1251 aparece Garci Suárez como <<merino del regno de Murcia>> en un documento fechado el 21 de mayo.⁷⁵³ Y será en el reinado de Alfonso X cuando en un documento fechado el 28 de febrero de 1253 aparecerá el oficio de Merino Mayor de Murcia, en este

⁷⁴⁷ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 86 y 90.

⁷⁴⁸ *Ibidem*, pp. 189-204 y pp. 308-337, donde nos ofrece una lista con los tenentes que ocuparon el oficio durante los años 1230-1300; Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno*, p. 53.

⁷⁴⁹ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II., doc. 275 en adelante y en los documentos del T. III.

⁷⁵⁰ *Ibidem*, T. II, doc. 312 en adelante y T. III.

⁷⁵¹ Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 252.

⁷⁵² *Ibidem*, p. 252.

⁷⁵³ Vázquez Campos, Braulio, <<Sobre los orígenes>>, p. 349 y n.114.

caso será Don García quién tendrá el oficio de <<merino mayor del Reyno de Murcia>>.⁷⁵⁴ Además, en este mismo documento encontramos la presencia de un nuevo oficial que también comenzaría a aparecer en la documentación regia en la monarquía de Alfonso X, y es la figura del <<adelantado de la Frontera>>, que recayó en las manos de Pedro Ruíz de Olea,⁷⁵⁵ pero ya hablaremos sobre los adelantados más adelante.

Hay que destacar, finalmente, que la jurisdicción de las merindades mayores de Galicia, León y Castilla, se limitaban al N. del río Duero, la única merindad mayor que tenía jurisdicción al S. del Duero fue la de Murcia. La Extremadura castellanoleonesa se organizó mediante las comunidades de villa y tierra,⁷⁵⁶ y el reino de Toledo se configuró con los privilegios expuestos en su Fuero y, la Andalucía cristiana, se configuró mediante el fuero de Cuenca -concedido en las principales villas y ciudades del reino de Jaén como Baeza y Úbeda- y el Fuero de Toledo, concedido a las principales capitales de los reinos, Jaén, Córdoba y Sevilla.

4.3.4. Comparación de las funciones de merinos y tenentes

Hemos podido observar las funciones que realizaban tanto unos como otros, ¿había tanta diferencia entre las funciones de los tenentes y las funciones de los merinos? El *Espéculo*, en el libro IV título III establece cuales deberían de ser las funciones del Merino Mayor. Entre ellas, se dice que deberían de ejecutar las sentencias ya juzgadas, es decir, en materia judicial, los merinos, y los Merinos Mayores, serían los encargados de ejecutar las sentencias;⁷⁵⁷ además, el Merino Mayor debería de preservar el reino de todo tipo de delitos y, además de defender a todas las personas que vivan en el realengo, también deberán de guardar a los eclesiásticos y a los caballeros.⁷⁵⁸

Sin embargo, no da mucha más información que toda aquella que no tenga que ver con la guarda de todas aquellas cosas que hay en el reino, caminos, casas, iglesias, encargados de cerrar las puertas de las villas, etc. ⁷⁵⁹ Por ello, un buen análisis sobre sus funciones la ofreció Estepa Díez, quién dijo que los Merinos Mayores tenían, efectivamente, esa función judicial, pero, también, tenían atribuciones militares, pero no en sentido de acudir a la guerra o mantener las fortalezas y castillos, sino más bien en el sentido de mantenimiento de la paz, tanto en el reino, como en los territorios o villas en que hubieren

⁷⁵⁴ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 12.

⁷⁵⁵ *Ibidem*, doc. 12.

⁷⁵⁶ Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 264.

⁷⁵⁷ *Opúsculos del rey Sabio*, libro IV, título III, ley VII y XII.

⁷⁵⁸ *Ibidem*, libro IV, título III, ley IV.

⁷⁵⁹ *Ibidem*, libro IV, título III, leyes IV, VII, XI, XII, XIII, XVI.

merinos. Sobre las funciones fiscales, el Merino Mayor se encargaría de la recaudación de los tributos reales, y junto ellos los merinos menores. Por ello, las competencias de los Merinos Mayores eran <<judiciales, ejecutivas, administrativas, militares y fiscales>>. ⁷⁶⁰

Las merindades mayores -Castilla, León y Galicia- estaban divididas de forma interna por merindades menores, en las cuales se encontraban las figuras del merino menor, un subordinado directo de los Merinos Mayores, con las mismas funciones que los Merinos Mayores, en materia judicial, fiscal y militar. ⁷⁶¹ Para el propio Estepa, estas merindades menores surgieron como nuevas demarcaciones que sustituirían a la organización territorial primigenia de Castilla, los alfores. Estos alfores pertenecían al dominio señorial regio y a las propiedades dominicales desde la época condal. Sin embargo, el progresivo proceso de señorialización provocó la configuración de las merindades <<como instancias por encima de la adscripción señorial que tuvieran las entidades existentes en sus territorios>>. ⁷⁶²

Por tanto, en comparación, observamos como tanto tenentes como merinos eran oficiales regios que se encargaban de representar al rey en los territorios que tenían a su cargo. Ambos podían representar al monarca desde las propias villas hasta grandes unidades territoriales y no actuaban sólo en territorio de realengo, sino que también podían actuar en territorios señoriales. Aquí podríamos encontrar una de las primeras diferencias, mientras el merino actuaba sobre las propias villas -y posiblemente sus alfores- los tenentes podían recibir tanto villas, castillos o fortalezas, destacando su papel militar y de guarnición de fortalezas. Ambos tenían funciones tanto fiscales, judiciales y militares. Así pues, observamos como ambos oficiales regios tenían importancia para la monarquía, y hemos observado como en el reino de León fueron los tenentes quienes obtuvieron más protagonismo que los merinos bajo los reinados de Fernando II y Alfonso IX, mientras que en el reino de Castilla los merinos obtuvieron más protagonismo que los tenentes.

El hecho de que observemos tan poca diferencia entre el oficio del merino y del tenente hizo pensar a Santa María Pérez que en el último escalafón de la jerarquización de las tenencias, observamos como en las tenencias de aldeas lo más probable era que los tenentes delegaran sus funciones a los subtenentes, sin embargo, el delegado no era denominado como tenente, por ello, el investigador creyó que esto se debería a que ese

⁷⁶⁰ Estepa Díez, Carlos, *Los territorios*, pp. 89-90.

⁷⁶¹ *Ibidem*, p. 91, en las pp. 93-99 ofrece una lista de merinos menores y de las merindades menores, en este caso de Castilla.

⁷⁶² *Ibidem*, p. 100.

subteniente debió de ser quien ocupara otro cargo en la administración local, es decir, el merino de la villa.⁷⁶³ De esta manera, el merino realizaría las funciones de tenente en el momento en el que el tenente no estuviera presente.⁷⁶⁴

La última diferencia entre merinos y tenentes es la condición de los que reciben el cargo. Mientras los tenentes eran nobles, normalmente, cercanos al rey e incluso miembros de la familia real, el cargo de merino era ejercido por miembros de la baja nobleza, gentes que, en principio, no debían de dar muchos problemas al monarca a la hora de ejercer su cargo y que tampoco tendrían luchas internas ni podrían ejercer una gran influencia al monarca.

Como hemos repetido a lo largo de este trabajo, la principal diferencia de funciones entre merinos y tenentes era la militar. Mientras los merinos tenían la función de mantener la paz en aquellos territorios en los que ejercían su gobernación, los tenentes recibían en forma beneficiosa los castillos y fortalezas para defender el territorio. Por ello, en el reino de Castilla, en la zona N. del Duero, conforme fue avanzando la frontera hacia el S. los tenentes fueron perdiendo ese carácter militar, esta podría ser una de las razones por las que, a partir del fallecimiento de Alfonso VII, en Castilla los merinos fueron adquiriendo un mayor protagonismo que los tenentes. A pesar de ello, bajo el reinado de Fernando III hemos observado cómo los tenentes volvieron a aparecer en el territorio andalusí en la época de conquista.

4.4. La figura del adelantado, el adelantado mayor y el adelantado mayor de la frontera

Como hemos podido observar a lo largo de este capítulo, el reino castellanoleonés, con su unión bajo el reinado de Fernando III a partir de 1230, estaba conformado bajo tres grandes circunscripciones: Castilla, León-Asturias y Galicia; quedando al margen las Extremaduras y el reino de Toledo.⁷⁶⁵ Al final del reinado de Fernando III, 1252, se unieron a esas circunscripciones el reino de Murcia y la denominada *Frontera*, que aglutinaba a los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla conquistados desde 1225 hasta 1248. En las circunscripciones que se encontraban al N. del río Duero -Castilla, León-Asturias y Galicia- Fernando III impuso un Merino Mayor como representante real con más poder en ellos; en las Extremaduras se formaron las principales comunidades de villa y tierra, así con la formación de grandes concejos poderosos; en el reino de Toledo se formaron

⁷⁶³ Santa María Pérez, Ricardo, <<Factor de control>>, p. 189.

⁷⁶⁴ *Ibidem*, p. 190.

⁷⁶⁵ Sánchez-Armilla Bernal, José, <<La administración>>, pp. 34-35.

grandes concejos realengos gracias a la concesión de los fueros de Cuenca y de Toledo, aunque bien es cierto que la influencia del arzobispo de Toledo era suficientemente grande en el territorio. El único reino al S. del río Duero en el que se impuso un Merino Mayor fue el reino de Murcia. ¿Y qué pasó con la *Frontera*? En esta circunscripción, Alfonso X impondrá la figura del *adelantado de la Frontera*, una nueva figura jurídica y de representación del poder. Pero ¿qué representaba la figura del adelantado? ¿Cuándo surge? ¿Quiénes serán los representantes regios que ejercerían este oficio? A lo largo de este epígrafe lo analizaremos

4.4.1. *El origen de la figura del adelantado*

Pocos datos son los que realmente tenemos para poder conocer cómo surgió la figura del adelantado en los reinos castellanos de la Península Ibérica. Fue Pérez-Bustamante quien defendió que este oficio regio nació -al igual que la tenencia- en el reino pamplonés, principalmente, en la zona fronteriza con el reino de Castilla.⁷⁶⁶ Para ello, el autor expone un documento fechado en 1064 que finaliza así: <<Regnante Sancio in Pampilona, senior domno Zecodin in Arresa, Enneco de Tota adenantato>>.⁷⁶⁷ En el *Libro Becerro de Valbanera* aparecen varios documentos en los que figura un <<adenantato in Villanova>>, siendo los más antiguos dos documentos fechados en 1072,⁷⁶⁸ y junto a la figura del <<adenantato>> también se encontrarían a <<iudice[s]>> a <<senior[es]>> y <<alcalde[s]>> en esos documentos.⁷⁶⁹

Para Pérez-Bustamante, la figura del <<adenantato>> y la del <<iudex>>, al menos en estos momentos del siglo XI, serían sinónimos, ya que en los documentos donde aparece el primero se excluyen al segundo, y viceversa, pero, al mismo tiempo, las personas físicas que sostienen esos oficios serían siempre distintas, y la presencia de uno haría innecesaria la presencia del otro, por tanto, podría ser un oficio distinto.⁷⁷⁰

Por tanto, en estos primeros años, el <<adenantato>> sería un agente regio posiblemente judicial que se equipararía a los alcaldes y <<iudices>>, pero, la función principal de éstos sería la de administrar una posición fronteriza.⁷⁷¹

Al igual que la tenencia, este oficio acabaría llegando a finales del siglo XI al reino de

⁷⁶⁶ Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno*, p. 44.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, p. 44. El documento se encuentra en Serrano, Luciano., *Cartulario de San Millán*, doc. 3, Becerro fol. 52.

⁷⁶⁸ *Ibidem*, pp. 44-45.

⁷⁶⁹ *Ibidem*, p. 45.

⁷⁷⁰ *Ibidem*, pp. 45-46.

⁷⁷¹ *Ibidem*, pp. 47-48.

Castilla y evolucionaría de tal forma que en los *Fueros de Ibrillos* y en el *Fuero del Concejo de Haro* aparecerían las figuras de los <<adelantados de Concejo>>.⁷⁷²

Sánchez-Arcilla aceptó la idea de Pérez-Bustamante de que los <<addenatatos>>, <<iudex>> y alcaldes fueran oficios perfectamente diferenciados, sin embargo, Sánchez-Arcilla no ve de forma clara que en estos primeros años de vida del oficio tuvieran ya esa capacidad judicial que acabarían adquiriendo con el paso de los años.⁷⁷³ Para el autor, durante estos primeros años de vida, los <<addenatatos>> serían meros agentes delegados de los <<seniores>> que actuaban en su nombre en los territorios donde ejercían su poder.⁷⁷⁴

Por desgracia, no tenemos más información que la aportada por Pérez-Bustamante y Sánchez-Arcilla sobre los orígenes de la figura del adelantado. Estas ideas serían recogidas también por Vázquez Campos, quién en los últimos años ha centrado parte de su investigación en la figura del <<adelantado de la frontera>>.⁷⁷⁵

Sea como fuere, observamos como esa figura inicial del <<addenatato>> irá aumentando poco a poco su influencia. Como indica Pérez-Campos, ya en el siglo XI se observa la presencia de <<adelantados de Concejo>>,⁷⁷⁶ y es Sánchez-Arcilla quién en las villas identifica las funciones de los alcaldes y de los adelantados. Según él, los alcaldes serían los propios representantes de los concejos, mientras que los adelantados se encargarían de ejercer la justicia en el territorio de la villa, conocido como alfoz.⁷⁷⁷

Con esta hipótesis, Sánchez-Arcilla igualaría las funciones de adelantados y <<iudex>>, quiénes estarían subordinados bien al <<senior>> o bien al <<dominus villae>> y expone la organización judicial y representativa en las villas y concejos: En primer lugar nos encontraríamos al representante del rey, al <<senior>> o <<tenente>> qué, a su vez, tendría tres oficiales como sus subordinados, siendo el <<iudex>> el encargado de la justicia en la villa, el adelantado en el alfoz, y el alcalde sería el representante del concejo.⁷⁷⁸ La presencia de esos adelantados del concejo los encontramos en un documento fechado en 1222 expedido por la cancellería de Fernando III donde concede

⁷⁷² *Ibidem*, p. 48.

⁷⁷³ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración*, pp. 696-697.

⁷⁷⁴ *Ibidem*, p. 697.

⁷⁷⁵ Vázquez Campos, Braulio, <<Sobre los orígenes>>, p. 348; Vázquez Campos, Braulio, <<"Frontera" y adelantamientos>>, pp. 513-535; Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*.

⁷⁷⁶ Pérez-Campos, Rogelio, *El gobierno*, p.48.

⁷⁷⁷ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración de justicia*, pp. 697-698.

⁷⁷⁸ *Ibidem*, p. 698.

al concejo de Madrid a nombrar a alcaldes y adelantados.⁷⁷⁹

Será en los concejos de realengo más fuertes donde los adelantados aparecerán como <<adelantados del rey>> en lugar de <<adelantados del Concejo>>, especialmente en el primer tercio del siglo XIII. Estos <<adelantados del rey>>, ya reconocidos como oficiales regios, podían actuar tanto en la propia casa del rey como en el territorio regio, según Sánchez-Arcilla, la presencia de estos <<adelantados del rey>> en la corte regia se presentaría como una instancia intermedia entre el monarca y los alcaldes locales. Sin embargo, la falta de documentación sobre la intervención de éstos en la corte regia llevó a Sánchez-Arcilla a afirmar que éstos no eran oficiales permanentes en la corte, sino que eran meros oficiales regios encargados de administrar justicia en el territorio designado.⁷⁸⁰

Estos <<adelantados del rey>> podrían ser los antecesores de los Adelantados Mayores que impondría Alfonso X en las circunscripciones del reino castellanoleonés a mediados del siglo XIII.

A modo de resumen, los <<adennantatos>> tendrían su génesis en el reino pamplonés, siendo en un primer momento unos oficiales de los <<seniores>> o <<tenentes>> que controlaban la frontera como representantes del rey. Estos adelantados habrían surgido, en un principio, sin las funciones judiciales con las que los conocemos, aunque conforme fue pasando el tiempo y se fue perfeccionando el oficio irían adquiriendo dichas competencias. Estos adelantados se expandirían no sólo en territorio navarro, sino también al territorio castellano, y al tiempo que se expandían territorialmente también avanzaba. Así es como surgieron en los concejos los llamados <<adelantados de concejo>> qué, ya con funciones judiciales, se encargarían de ejercer la justicia en el alfoz de cada concejo. Finalmente, ese adelantado de concejo evolucionaría hacia los denominados <<adelantados del rey>>, quién ya como oficial regio, se encargaría de la justicia regia en los concejos de realengo, en la corte y casa del rey, así como en el

⁷⁷⁹ De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias*, pp. 333-334: <<[...] Concedo itaque vobis, quod vos Concilium ponatis homines vestros aportellatos ad vestrum forum, et Adelantados hoc modo videlicet, quod eligatis Adelantados quod et quales volueritis de vestro concilio, et mitite mihi eorum nomina scripta, et ego debeo vobis eos concederé, sine difficultate, et mora per cartam meam. Qui non tenuerit domum populatam in villa, et non habuerit equum, et arma non habeat, portellum, et homines aportellati unoquoque anno mutantur, donec sint positi qui fuerint convenientes. [...] Pectum autem hoc modo debet colligi, videlicet quod dominus Rex eligat duos bonos homines de unoquoque sexmo, vel quatro, vel de collationibus, et Concilium eligat, sive Adelantatos, sive alios, tot videlicet quot Rex elegerit, et omnes isti isimul faciant los pecheros iuste, et iurent homines prius super sacrosancta Dei evangelia, quod fideliter hec faciant tam Regi, quam concilio. [...]>>.

⁷⁸⁰ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración*, pp. 600-701.

territorio al que fue designado.

4.4.2. La figura del Adelantado Mayor

En los primeros meses de su reinado, Alfonso X crearía un nuevo oficio regio. El monarca englobaría los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla, conquistados por su padre Fernando III entre 1224 y 1248, para crear una nueva circunscripción que sería denominada *La Frontera*. Y éste sería el oficio de *Adelantado de la Frontera* (1253-1258) y posteriormente denominado *Adelantado Mayor de la Frontera* (a partir de 1258).⁷⁸¹

La denominación de <<Frontera>> para denominar a los territorios cristianos de la actual Andalucía ha sido aceptada por gran parte de la historiografía, excepto por Arregui Zamorano -según toda la documentación consultada para realizar este trabajo.

Según la autora, la denominación de <<La Frontera>> debería de corresponder con el territorio situado al S.E. de la ciudad de Sevilla, más concretamente la comarca del Guadalete. Para ello, la autora se basa en la confirmación en varios documentos expedidos entre los meses de marzo y mayo del año 1254 en el cual aparecía Garcí Pérez de Toledo <<notario de la Frontera è de la Andaluzia>>, y anterior a él, aparece Sancho Martínez de Xódar <<adelantado de la frontera>>.⁷⁸² Por tanto, esta diferenciación entre <<La frontera>> y la <<Andaluzía>>, mostraría que se trataban de circunscripciones diferentes. Además, la autora añade que es característico que varios lugares de la comarca del Guadalete añadieran a su nombre el topónimo <<de la Frontera>>, como Jerez de la Frontera o Arcos de la Frontera, Morón de la Frontera.⁷⁸³

Antes de Arregui Zamorano, Pérez-Bustamante ya se dio cuenta de ambas denominaciones ya que, a partir de 1290, en el reinado de Sancho IV, comienza a aparecer la figura de un <<Adelantado Mayor de Andalucía>> en la persona de Juan Fernández de Limia, sin embargo, añade el autor que tanto <<Andalucía>> como <<Frontera>> harían referencia <<a la misma circunscripción>>.⁷⁸⁴ Además, según el autor, la <<Frontera>>

⁷⁸¹ Jular Pérez-Alfaro, Cristina, <<Los adelantados y merinos>>, p. 181; Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La administración>>, p. 35; De Valdeavellano, Luis García, *Curso de historia*, pp. 507-508; Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 252; Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno y la administración*, pp. 53-54; Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 83-84.

⁷⁸² Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 259; González Jiménez, Manuel, *Diplomatario*, doc. 118, <<Garcí Peres de Toledo, notario en la Andaluzia, la conf.>>, doc. 121 <<Garcí Pérez de Toledo, notario de la frontera e del Andaluzia, la conf.>>, doc. 122, <<García Pérez de Toledo, notario en la Frontera e del Andaluzia, la conf.>>, doc. 123, <<García Pérez de Toledo, notario de la Frontera e del Andaluzia, la conf.>>, doc. 124, <<Garcí Pérez de Toledo, notario del Andaluzia, la conf.>>, doc. 125, <<García Pérez de Toledo, notario de la Frontera e del Andaluzia, la conf.>>.

⁷⁸³ Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, pp. 256-257.

⁷⁸⁴ Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno y la administración*, pp. 358-359.

haría realmente referencia al territorio islámico mientras que <<Andalucía>> haría referencia al territorio castellano, aunque acaba afirmando que ambas denominaciones se corresponden con el territorio castellano conquistado, y la denominación de una u otra en la documentación se debería <<a la preferencia del cronista o del notario, o a la específica circunstancia del lugar de la acción referida>>.⁷⁸⁵ Y sobre Garci Pérez de Toledo -quien confirma como notario de la Frontera y de la Andalucía en 1254- afirma el autor que <<del mismo que habrá un solo Notario para la Andalucía y la Frontera, puede entenderse habría solamente un Adelantado>>.⁷⁸⁶ En conclusión, la denominación de una u otra - para Pérez-Bustamante- se debía al cronista o al notario, pero tanto <<Andalucía>> como <<La Frontera>> serían en todo momento la misma circunscripción.

Vázquez Campos también se hizo eco de las afirmaciones de Arregui Zamorano, y del mismo modo que Pérez-Bustamante, afirmó que tanto <<la Frontera>> como <<la Andalucía>> se correspondían con la circunscripción que englobaba a los territorios cristianos conquistados por Fernando III. Acepta, sin embargo, que la presencia en la documentación de ambos topónimos podría llevar a la duda, como ocurrió con Arregui Zamorano, aunque añade a la lista de pruebas que muestra para defender su teoría la aparición del topónimo <<la Frontera>> en el 85% de la narrativa de la *Primera Crónica General* para referirse a la actual Andalucía.⁷⁸⁷

De una forma más escueta, Sánchez-Arcilla también afirmó que la denominación de <<la Frontera>> <<comprendía los reinos de Córdoba, Sevilla y Jaén>>.⁷⁸⁸

Nosotros, al igual que Pérez-Bustamante, Vázquez Campos, Sánchez-Arcilla y en general, la historiografía española, consideramos que tanto <<la Frontera>> como <<la Andalucía>> corresponden realmente con una misma circunscripción, y es la de los territorios dominados por los cristianos en el territorio andaluz.

Expuesta la cuestión de la definición del término <<la Frontera>>, nos encontramos con una pregunta que ha sido más difícil de responder ¿Por qué Alfonso X creó el oficio de Adelantado de la Frontera -posteriormente denominado Adelantado Mayor de la Frontera- en lugar de poner en esta circunscripción un Merino Mayor al igual que en Castilla, León-Asturias, Galicia y Murcia?

⁷⁸⁵ *Ibidem*, p. 359.

⁷⁸⁶ *Ibidem*, pp. 359-360.

⁷⁸⁷ Vázquez Campos, Braulio, <<“Frontera” y adelantamiento>>, pp. 515-521.

⁷⁸⁸ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración*, pp. 702-703.

La verdad es que no hay una versión que aclare realmente la decisión del monarca. El propio Sánchez-Armilla afirmó desconocer los motivos por los que se creó este nuevo oficio, aunque aludió qué, posiblemente, se debiera a la <<poca aceptación>> que tenían los Merinos Mayores.⁷⁸⁹ Aunque si se aventura a decir que este oficio de <<Adelantado de la Frontera>> sería una evolución del denominado <<Adelantado del Rey>>, evidentemente, encargado de una demarcación territorial mucho más amplia.⁷⁹⁰ También creyó que la creación de este nuevo oficio se debía a los continuos viajes del monarca por todo su reino. Mientras su padre, Fernando III, se pasó la mayor parte de su reinado en la Frontera, Alfonso X se movía continuamente por el resto de los reinos que tenía que gobernar, por ello crearía este nuevo oficio con carácter de representación y con competencias jurisdiccionales.⁷⁹¹

Arregui Zamorano, a la hora de hablar sobre la creación de este nuevo oficio, primero distingue que el <<Adelantado de la Frontera>> y la del <<Adelantado Mayor de la Frontera>> no serían, en principio iguales, y con la creación del oficio de <<Adelantado de la Frontera>> no estaría creando una nueva circunscripción territorial, sino que estaría intentando <<dar una solución concreta a un problema muy importante pero, en todo caso, un problema coyuntural>>, por eso mantendría en Murcia un Merino Mayor, por ello, <<hablar del Adelantado de La Frontera es hablar de un oficio designado por el monarca con el fin de regir un territorio concreto situado en la misma vanguardia de la frontera con el islam>>.⁷⁹² Por tanto, la organización definitiva de este territorio y su incorporación como nueva circunscripción a la monarquía castellanoleonesa se produciría en 1258 cuando ya aparece la denominación de <<Adelantado Mayor de La Frontera>>.⁷⁹³ Es decir, el monarca habría creado un oficial que debía representarle a él en el territorio y que debía de tener un carácter militar por la situación bélica en la que se encontraba el territorio.⁷⁹⁴

Para María Martínez la articulación de los reinos-frontera en el sur peninsular propició la creación de la figura del adelantado, quién obtendría plenas competencias jurisdiccionales-territoriales, además de militares, y serían estas competencias militares

⁷⁸⁹ *Ibidem*, p. 703.

⁷⁹⁰ *Ibidem*, p. 703.

⁷⁹¹ *Ibidem*, p. 717-719.

⁷⁹² Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 264.

⁷⁹³ *Ibidem*, p. 266.

⁷⁹⁴ *Ibidem*, p. 265.

las que, para Martínez, tendrían más peso a la hora de crear este nuevo oficio.⁷⁹⁵

Para Vázquez Campos, el hecho de que Alfonso X creara en la Frontera el oficio de adelantado y no impusiera un Merino se basaba en que el oficio de Merino Mayor no había nacido en las condiciones sociales en las que se encontraban Andalucía y Murcia y que era algo que tenía más sentido en los territorios al N. del Duero, por ello, en estos nuevos territorios el oficio se tenía que adaptar a circunstancias nuevas, delicadas y conflictivas en lugares donde aún había un número mayor de población musulmana.⁷⁹⁶ Por eso mismo, a Vázquez Campos no le cuadraba que Fernando III impusiera en Murcia un Merino Mayor al final de su reinado, pero para explicarlo expuso las diferencias entre Murcia y los reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla.

Para el autor, a pesar de que en las principales ciudades de dichos reinos se expulsó a la población musulmana y se repobló con cristianos nortños, se mantuvo una gran cantidad de población mudéjar, mayor incluso que en el reino de Murcia, donde los acuerdos de Alcaraz limitaban la actuación de los castellanos, y el hecho de que no hubiera apenas población castellana en dicho reino pudo provocar que Fernando III impusiera un Merino Mayor a finales de su reinado.⁷⁹⁷ Andalucía, que contaba con una repoblación importante, al igual que una reorganización territorial fue propicia para que Alfonso X creara el oficio de adelantado de la Frontera, que contaba con las mismas competencias que el resto de oficios que había en el reino castellanoleonés pero con una competencias judiciales mucho más amplias que las de los Merinos Mayores.⁷⁹⁸

Por otro lado, Vázquez Campos rechaza la tesis de Sánchez-Arcilla sobre el hecho de que Alfonso X creara el oficio del adelantado por la ausencia continua del monarca en la Frontera ya que el año en el que se crea este oficio, 1253, el monarca se encontraba en Sevilla organizando la repoblación del territorio, donde se mantendría hasta 1254 y, también se encontró en Andalucía entre 1260 y 1266, y en todos esos años se contaba con la presencia del adelantado de la Frontera y del adelantado Mayor de la Frontera.⁷⁹⁹

Otra de las preguntas que se realizó Vázquez Campos fue sobre la relación de la organización territorial de los reinos situados al S. del río Duero. Al igual que en la Extremadura y en el reino de Toledo, en Murcia y Andalucía se formaron importantes

⁷⁹⁵ Martínez Martínez, María, <<La territorialización>>, pp. 346-569.

⁷⁹⁶ Vázquez Campos, Braulio, <<Sobre los orígenes>>, p. 351.

⁷⁹⁷ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 50-51.

⁷⁹⁸ *Ibidem*, p. 51.

⁷⁹⁹ *Ibidem*, p. 51.

concejos de realengo que se encontrarían bajo el poder de las oligarquías locales y flanqueados por señoríos. Sin embargo, mientras en la Extremadura y en Toledo no encontramos la presencia de ningún oficial regio, en Murcia nos encontramos con la presencia de un Merino Mayor y en Andalucía con la creación del Adelantado de la Frontera. Para el autor, esto se debería a la presencia mudéjar en ambos territorios. El hecho de que en Murcia tuvieran una presencia importante gracias a los pactos de capitulación propiciaron que se impusiera el Merino Mayor, sin embargo, en Andalucía, donde se produjo una fuerte repoblación, pero donde también se mantuvo una gran población mudéjar, el monarca se dio el lujo de crear un nuevo oficio.⁸⁰⁰

Como podemos observar, varios pudieron ser los motivos por los que Alfonso X decidió crear un nuevo oficio en el territorio de la Frontera. Aunque debemos de matizar que todo esto son meras hipótesis ya que no hay información primaria -ni documental ni cronística- que puedan dar luz al porqué de la creación de este nuevo oficio en la Frontera.

En nuestra opinión, las afirmaciones de Vázquez Campos serían las más acertadas para poder arrojar algo de luz al problema que se nos presenta. Aunque debemos de destacar que la idea de Sánchez-Arcilla de diferenciar una de las competencias principales entre Merinos y Adelantados, como son las judiciales, también son válidas para intentar comprender por qué la creación del nuevo oficio. Esta diferencia sería la expuesta en *El Espéculo*, mientras los Merinos <<fazian justicia por obra>> los Adelantados <<fazian justicia judgando>>, es decir, los merinos se encargaban de ejecutar las sentencias mientras los adelantados se encargaban de dictarlas. Pero estas diferencias las veremos más detalladas más adelante.

A pesar de ello, hay dos autores que afirman que realmente el oficio de adelantado no fue creado por Alfonso X, sino por su padre Fernando III. Éstos son De Miguel Rodríguez y Argote de Molina. Para ambos autores, el primer adelantado fue Álvaro Pérez de Castro, quien recibió de manos de Fernando III <<todo el gobierno de las fronteras de Andaluzia>>.⁸⁰¹ Mientras que Argote denomina a Álvaro Pérez de Castro, más que adelantado, <<capitán de la Frontera>>⁸⁰² y <<capitán general de la Frontera>>.⁸⁰³

⁸⁰⁰ *Ibidem*, p. 52.

⁸⁰¹ De Miguel Rodríguez, Manuel, *Memorias*, pp. 75-76.

⁸⁰² Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 203.

⁸⁰³ *Ibidem*, p. 204.

Tanto Pérez-Bustamante⁸⁰⁴ como Vázquez Campos⁸⁰⁵ se hacen eco de estas informaciones, aunque no le dan mayor importancia ni credibilidad a que esto pudiera haber sido cierto. Debemos de recordar que en la documentación Álvaro Pérez de Castro aparece únicamente como teniente de las villas de Martos y de Andújar y en ningún momento se hace referencia a él como adelantado o como capitán general de la Frontera. De hecho, el propio Vázquez Campos destaca únicamente la importancia militar que tuvo Álvaro Pérez de Castro sobre el territorio que le fue asignado en la época de conquista, en ningún caso llegó a ostentar esa capacidad jurisdiccional de la que gozaban los adelantados en tiempos de Alfonso X.⁸⁰⁶

Durante los reinados de Alfonso X y de Sancho IV son nueve los personajes que, de forma segura, ostentaron el cargo de Adelantado o Adelantado Mayor de la Frontera y, al mismo tiempo, nos encontramos con tres personajes de los cuales no tenemos certeza que ostentaran dicho cargo.

4.4.3. Los Adelantados Mayores en el reino castellanoleonés: sustitución de los Merinos Mayores

El éxito que tuvo la creación de este nuevo oficio en la Frontera entre los años 1253 y 1258 llevó a Alfonso X a extender este nuevo oficio al resto de circunscripciones del reino castellanoleonés. Fue así como desde 13 de septiembre de 1258 Alfonso X sustituye a los Merinos Mayores de Castilla, León y Murcia por Adelantados Mayores, siendo Pedro Guzmán el primer Adelantado Mayor de Castilla, Alfonso García el primer Adelantado Mayor de Murcia y Don Gil el primer Adelantado Mayor de León. La única excepción en estas fechas sería la de Galicia, que continuaría con Rodrigo García Troco como su Merino Mayor.⁸⁰⁷ Pero será el 27 de octubre de 1264 cuando figure Don Andrés como primer Adelantado Mayor del reino de Galicia.⁸⁰⁸ Por tanto, en 1264, las circunscripciones de Castilla, León, Galicia, Murcia y Andalucía estarían controladas por un Adelantado Mayor y no por un Merino Mayor. Tanto las Extremaduras castellanoleonésas como el reino de Toledo seguirían manteniéndose al margen de esta organización territorial.

La pregunta, por tanto, es clara, ¿qué motivos llevaron a Alfonso X a cambiar a los

⁸⁰⁴ Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno y la administración*, pp. 354-355.

⁸⁰⁵ Vázquez Campos, Braulio, <<Sobre los orígenes>>, p. 350.

⁸⁰⁶ *Ibidem*, p. 50.

⁸⁰⁷ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 211.

⁸⁰⁸ *Ibidem*, doc. 297.

Merinos Mayores por Adelantados Mayores?

Para Sánchez-Arcilla la respuesta era clara, la razón política.⁸⁰⁹ ¿En qué sentido? Una de las diferencias entre los Merinos Mayores y los Adelantados Mayores era el rango de los personajes que ostentaban los cargos, mientras los merinos eran personajes normalmente de la baja nobleza, vasallos del rey que ascendían de categoría con la obtención del oficio, los adelantados eran personajes directamente relacionados con la alta nobleza, era un oficio de más alto rango que el de merino, además, el hecho de que los adelantados tuvieran competencias judiciales por encima de las merino hacía que el oficio fuera mucho más apetecible para esta alta nobleza, quién era la encargada de juzgar -como veremos más adelante- en toda su circunscripción.

Por otro lado, ni Arregui Zamorano ni Pérez-Bustamante dan una respuesta clara a esta sustitución. La propia Arregui Zamorano afirma que esta sustitución se realizó <<sin motivo aparente>>.⁸¹⁰

De hecho, Jular-Pérez no dio mucha importancia al hecho de que se sustituyera el cargo de Merino Mayor por Adelantado Mayor, ya que ella no veía un cambio tan significativo.⁸¹¹

Por tanto, observamos que sólo Sánchez-Arcilla le da esa importancia política al cambio de oficio en las circunscripciones del reino.

A pesar de ese cambio, Alfonso X volvería a instaurar Merinos Mayores en los reinos de León y de Castilla, y esto lo conocemos gracias a las revueltas nobiliarias que se produjeron en la década de los 70 del siglo XIII. En ellas, los nobles hacen una serie de reivindicaciones al monarca en las Cortes de Burgos de 1272, entre las cuales se encuentra la siguiente: <<Et porque el rey tenía puestos sus merinos en las merindades de Castilla e de León, que fazían justiciá, pidiéronle que tirase los merinos e pusiese adelantados>>.⁸¹²

⁸⁰⁹ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración*, p. 720.

⁸¹⁰ Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones>>, p. 266.

⁸¹¹ Jular-Pérez Alfaro, Cristina, *Los adelantados y merinos*, p. 181.

⁸¹² Vázquez Campos, Braulio, <<"Frontera" y adelantamiento>>, pp.527-528, el resto de reivindicaciones serían: <<Que ninguno nono ouiese poder de los juzgar si non omne fijdalgo, et para esto que ouiese dos alcaldes fijosdalgo en la corte del Rey; et otrosí las pueblas quél auía mandado fazer en Castilla, que las mandase desfazer; Et otrosí le pidieron que dexase los diesmos de los puertos que mandaua tomar dellas cosas que trayan al reyno; E que mandase que non cogiese los seruicios en sus vasallos; et otrosí don Lope Díaz e don Ferrant Ruyz e don Diego López pidiéronle que les mandase entregar Vrdunna e Valmazedá, que dezían que era su heredad>>. También *Crónica de Alfonso X*, cap. XXV, 86-88.

Las revueltas nobiliarias finalizarían con la reunión de las Cortes de Zamora de 1274. En ellas, supuestamente se consiguió la restitución de los adelantados mayores, al menos en Castilla, y esta idea se debe en principio a la redacción de las *Leyes de los Adelantados Mayores*. Unas leyes que según la historiografía del derecho surgieron como contestación a estas reivindicaciones.⁸¹³ Este cuerpo legislativo está compuesto por cinco leyes que debían cumplir esos supuestos adelantados mayores que el monarca había restituido.⁸¹⁴ Aunque estas reclamaciones debieron de quedar en nada, ya que no observamos la vuelta de los adelantados mayores en Castilla en la documentación regia de Alfonso X y, además, durante los años de las revueltas, observamos como la presencia de adelantados y merinos en la documentación es escasa, destacándose más la presencia de los notarios,⁸¹⁵ pero, en ningún caso, observamos el regreso de un merino o adelantado en Castilla, al menos en los años posteriores a las Cortes de Zamora de 1274. He de destacar, también, que la revuelta afectó a los territorios del N del Duero, no en los del S, por lo que los adelantados de Murcia y Andalucía siguieron en su oficio.

Hemos observado cómo Alfonso X decidió de forma repentina -o quizá no tan repentina- extender el oficio de Adelantado Mayor al resto de circunscripciones del reino para sustituir al oficio de los Merinos Mayores. También, que tras las revueltas nobiliarias y las Cortes de Zamora de 1274 surgieron -o al menos eso es lo que piensa parte de la historiografía del derecho- las *Leyes de los Adelantados Mayores* pero ¿eran estas las primeras legislaciones en las que aparecía la figura del Adelantado Mayor? No, ya en *El Espéculo* se reguló el oficio del Adelantado Mayor.

Es en el Libro IV, título II donde se regulan las competencias del Adelantado Mayor y en el título III aparecen también las competencias de los Merinos Mayores.

⁸¹³ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, p. 67. Sobre las *Leyes de los Adelantados Mayores*, ver, De Benito Fraile, Emilio, <<En torno a las Leyes>>, pp. 287-312; Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel, <<Las Leyes de los Adelantados Mayores>>, pp. 365-384; Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La obra legislativa>>pp. 17-82; Iglesias Ferreirós, Aquilino, <<Alfonso X el Sabio y su obra legislativa>>, pp. 531-562.

⁸¹⁴ Estas leyes se encuentran en: *Los códigos españoles concordados y anotados*, T. 6. Madrid, 1849, pp. 213-214; también en *Fuero Real del Rey Don Alfonso El Sabio*, Real Academia de la Historia, Madrid: Imprenta Real, 1836, pp. 173-177; y también en *Apéndice*, *Leyes de los Adelantados Mayores*, pp. 523-526.

⁸¹⁵ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, el 19 de noviembre de 1271 aparecen el adelantado mayor de la tierra de Murcia y Andalucía, D. Alfonso García, y el adelantado mayor de Galicia, D. Esteban Ferrández, doc. 389; el 14 de marzo de 1272 aparece únicamente el adelantado mayor de Galicia, doc. 392; y no es hasta el 14 de julio de 1276 cuando vuelve a aparecer en la documentación el Merino de Galicia, esta vez de la mano de Johán Ferranz, doc. 429; y será el 28 de junio de 1279 cuando aparecen los Merinos Mayores de <<la Tierra de León e en Asturias>>, de la mano de Manrique Gil, y del Merino Mayor de Galicia, Esteban Ferrández, doc. 447.

Ya en el preámbulo de ese título II se nos dice que los Adelantados Mayores deben de juzgar los grandes pleitos de la corte del rey, así como los pleitos entre ricos hombres, además de pleitos entre los ricos hombres y las Órdenes Militares o concejos; también nos dice que el Adelantado Mayor puede dejar a un adelantado menor como delegados suyos.⁸¹⁶ Por tanto, en este preámbulo, ya vemos la característica principal del oficio, la judicial.

Además de los Adelantados Mayores, aparecen también en el *Espéculo* los adelantados de la Corte, y eran los encargados de, como su nombre dice, <<judgar los grandes pleitos en la corte del rey por su mandado los que el [el rey] no podiere oyr o non quisiere>>⁸¹⁷

Sánchez-Arcilla distinguía la diferencia entre el Adelantado Mayor de la Corte, los Adelantados Mayores y los Adelantados Menores.⁸¹⁸ El propio autor decía que el Adelantado Mayor de la Corte se encontraba en la cúspide de la pirámide judicial y que debía de conocer todos los fallos y pleitos de los Adelantados Mayores, que actuaban en cada una de sus circunscripciones, sin embargo, nosotros creemos que tanto los Adelantados Mayores de la Corte como los Adelantados Mayores son la misma figura. Los motivos por los que creemos que serían el mismo oficio se debe a que en la documentación no aparecen otros oficios que no sean Adelantados Mayores seguidos de la tierra en la que están destinados, además, el monarca y su corte estaban en constante movimiento, y con ellos sus adelantados, por lo que resultaría extraño que hubiera una figura por encima de ellos y que los mismos Adelantados Mayores lo aceptaran, siendo el cargo de adelantado uno de los oficios más altos e importantes.

Es ya en el preámbulo del título III del libro IV donde se establece la principal diferencia entre merinos y adelantados. En ella podemos observar cómo se hace eco de que hay dos formas de hacer justicia, una juzgando y otra obrando. La primera sería la competencia principal de los Adelantados Mayores, mientras que la segunda sería la competencia principal de los Merinos Mayores, por tanto, mientras los Adelantados Mayores se encargaban de juzgar los pleitos y de dictar sentencias, los Merinos Mayores, así como el Justicia Mayor de la casa del Rey, eran los encargados de efectuar dichas sentencias.⁸¹⁹

Así pues, visto el éxito que tuvo en la Frontera el oficio de Adelantado Mayor, siendo ya

⁸¹⁶ *Opúsculos del Rey Sabio*, Libro IV, título II, preámbulo, p. 144.

⁸¹⁷ *Ibidem*, Libro IV, título II, ley, XI, pp. 153-154.

⁸¹⁸ Sánchez-Arcilla Bernal, José, *La administración*, p. 709.

⁸¹⁹ *Opúsculos del Rey Sabio*, Libro IV, título III, preámbulo, pp. 161-162.

un oficio con carácter judicial, tenía sentido que el monarca extendiera este oficio al resto de sus territorios, para asegurar de una manera más efectiva la justicia en el reino. Lo que no sabemos es porqué el monarca decidió sustituir en el N. del Duero a los Adelantados Mayores por Merinos Mayores. Quizá el poder del oficio, y el hecho de que fuera ostentado por personajes de la Alta Nobleza pudo llevar a la corrupción del oficio, no siendo imparcial en los casos que debía juzgar. Esto no deja de ser una hipótesis ya que no hay información suficiente para poder afirmarla.

4.4.4. Los adelantados y adelantados mayores de la Frontera en los reinados de Alfonso X y Sancho IV

Como en este trabajo sólo teníamos interés en mostrar cómo Alfonso X creó el oficio de Adelantado y cuáles eran sus competencias, nos limitaremos a nombrar la lista de adelantados o adelantados mayores de la Frontera, dejando el análisis del adelantamiento de Sancho Martínez de Xódar para el futuro.

El primero en ostentar el cargo de adelantado de la Frontera fue Pedro Ruíz de Olea (1253)⁸²⁰; inmediatamente le siguió en el cargo Sancho Martínez de Xódar (1253-1258)⁸²¹; el primer personaje en ostentar el cargo de Adelantado Mayor de la Frontera fue Diego Sánchez de Funes (una primera etapa entre 1258-1261⁸²² y una segunda etapa entre 1272 y 1273⁸²³; a Diego Sánchez le siguió Alfonso García de Villamayor (1261-1272)⁸²⁴ y bajo su mandato se unieron la Frontera y Murcia, convirtiéndose en Adelantado Mayor de ambas circunscripciones; después del segundo adelantamiento de Diego Sánchez hay dudas de que fuera Nuño González de Lara quién ostentara el oficio entre 1274-1275, no hay documentación que muestre si realmente fue adelantado o no, pero el hecho de que fuera quién comandaba los ejércitos de la Frontera frente a la incursión de los benimerines dio a pensar que pudiera llegar a ostentar el cargo⁸²⁵; el último supuesto Adelantado Mayor de la Frontera del reinado de Alfonso X fue Alfonso Fernández *El Niño* (1274-

⁸²⁰ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, docs. 12, 16, 25, 31, 32, 39, fechados entre el 28 de febrero de 1253 y el 12 de junio de 1253.

⁸²¹ *Ibidem*, docs. 42, 43, 50, 67, 70, 74, 75, 77, 80, 81, 90, 111, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 128, 130, 132, 133, 136, 142, 147, 152, 162, 163, 165, 171, 173, 177, 179, 180, 186, 193, 199, 202, 203, fechados entre el 21 de junio de 1253 y el 16 de febrero de 1258.

⁸²² *Ibidem*, docs. 207, 211, 212, 213, 214, 231, 233, 234, 237, fechados entre el 17 de julio de 1258 y el 11 de enero de 1261.

⁸²³ *Ibidem*, docs. 397 y 399, fechados el 15 de julio de 1272 y el 3 de enero de 1273.

⁸²⁴ *Ibidem*, docs. 239, 243, 246, 265, 296, 304, 312, 314, 317, 323, 342, 343, 348, 349, 352, 354, 377, 385, 389 y 391, fechados entre el 24 de marzo de 1261 y el 14 de enero de 1272. Y aparece primero como *Adelantado Mayor de Murcia* en los docs. 211, 212, 213, 214, 231, 233 y 237, fechados entre el 13 de septiembre de 1258 al 11 de enero de 1261.

⁸²⁵ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 120-133.

1281),⁸²⁶ a quién Alfonso X dejó al cargo del gobierno de Sevilla una vez marchó al Imperio, y se cree que además del gobierno de Sevilla ostentó el cargo de Adelantado por la ordenación del monarca a los almojarifes de Sevilla en una documento de 27 de junio de 1276.⁸²⁷

Bajo el reinado de Sancho IV aparecen como Adelantados Mayores de la Frontera o Andalucía Juan Fernández de Limia (1284-1287)⁸²⁸; el supuesto adelantamiento de Diego López de Haro (1287-1288?), quién sería Adelantado de la Frontera según la *Crónica de Sancho IV*, como recoge Vázquez Campos,⁸²⁹ y por la crónica de Hinojosa.⁸³⁰ Pero no tenemos pruebas en la documentación de que realmente fuera Adelantado, por lo que debemos dar el beneficio de la duda según las crónicas; Ferrán Pérez Ponce (1290-1291)⁸³¹; a él le seguiría Juan Núñez I de Lara *el Mayor* en el mes de enero de 1292⁸³²; seguidamente, en el mes de noviembre de 1292 aparece el infante don Juan⁸³³; y el último Adelantado Mayor del reinado de Sancho IV fue Juan Fernández *cabellos de oro*, que ostentó el oficio entre 1293 y 1295.⁸³⁴

⁸²⁶ *Ibidem*, pp. 134-143.

⁸²⁷ En dicho documento se dice que los almojarifes de Sevilla debían de pagar el diezmo a la Iglesia, y a quién lo hiciera se le amenazaba con mandar <<a don Alfonso, mío fijo, sennor de Molina e de Mesa o a qualquier que fuere adelantado daquí adelant e a todos los otros aportellados que esta mi carta vieren>> González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 428.

⁸²⁸ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 149-156.

⁸²⁹ *Ibidem*, p. 161.

⁸³⁰ Hinojosa, Gonzalo, *Continuación de la crónica*, p. 43: <<E andando el rey don Sancho así asosegándolos e faciendo mucho por ellos, embió á don Diego [López de Haro] por Adelantado al Andalucía [...] E fué don Diego al Andalucía por Adelantado, e lo más de su morada facía e era en Sevilla>>.

⁸³¹ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 169-176.

⁸³² *Ibidem*, pp. 176-180.

⁸³³ *Ibidem*, pp. 180-187.

⁸³⁴ *Ibidem*, pp. 187-197.

5. SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR Y DÍA SANCHEZ DE FUNES ¿TENENTES O SEÑORES JURISDICCIONALES?

5.1	Introducción-----	229
5.2	Sancho Martínez de Xódar-----	231
5.3	Diego Sánchez de Fines/Funes-----	249
5.4	El valle del Jandulilla y el valle del Guadalbullón ¿señorío o realengo?-----	252
5.5	Aspectos demográficos y económicos-----	254

5.1. Introducción

A lo largo de todo este trabajo hemos propuesto una nueva hipótesis para la conquista de Xódar; hemos mostrado la importancia que tuvo la restauración de la diócesis de Baeza y el pleito entre Fr. Domingo -primer obispo de Baeza en el siglo XIII- y Rodrigo Ximénez de Rada, arzobispo de Toledo; al mismo tiempo, hemos observado cómo Fernando III y Alfonso X -especialmente el primero- dividieron el territorio del reino de Jaén entre el realengo y el señorío y la función que tenían los oficiales regios -tenentes, merinos y adelantados- en esos territorios.

Pero, al mismo tiempo, hemos ido posponiendo uno de los estudios esenciales que tratan, precisamente, una de las hipótesis de esta Tesis: la organización de Xódar, la zona oriental de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla.

Tradicionalmente, este territorio ha sido catalogado por la historiografía como un territorio de señorío, es decir, de plena propiedad, en manos de Sancho Martínez de Xódar.⁸³⁵ Sin embargo, nosotros creemos que realmente el territorio que gobernó Sancho Martínez desde, aproximadamente, 1243 hasta 1275-76 -años en los que se estima su fallecimiento- fueron, en realidad, un territorio de realengo que él recibió en forma de tenencia y que, por tanto, él nunca llegó a ostentar el señorío de éstos, sino sólo su posesión y gobierno vitalicio.

Para situar al lector, en la lámina 21 podrá observar el territorio al cual nos referimos y que será objeto de estudio a lo largo de este capítulo: el valle del Jandulilla.

Como dijo Tomás Quesada <<el río Jandulilla excava un pasillo transversal en el conjunto subbético que pone en contacto las campiñas de Úbeda y Baeza con el interior del reino de Granada [...] la llave de este paso natural, que comunicaba directamente con Granada, era, pues, importante para preservarse de los ataques del enemigo>>⁸³⁶

Este valle era, por tanto, esencial para la protección de los dos principales concejos del Alto Guadalquivir, Baeza y Úbeda. Tras su conquista, la defensa debía de recaer en un hombre que, al menos, debía de estar curtido en la guerra, que además debía de haber

⁸³⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 137r-138a; Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela; Origen de la casa*, fol. 11r; Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, pp. 164-165 y 389; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, pp. 71-72; Quesada, Tomás, <<Una tierra fronteriza>>pp. 177-198; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 95; Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Los castillos y fortalezas>>, pp. 241-269; *Historia del castillo*; <<La conquista castellana>>, pp. 10-21; <<Una familia jiennense>>, pp. 13-42; <<El señorío>>, pp. 35-46; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares>>, pp. 163-189.

⁸³⁶ Quesada, Tomás, <<Una tierra fronteriza>>, pp. 177-198.

participado en la conquista del reino de Jaén, y también debía de contar con la confianza del rey por sus actuaciones, y éste fue Sancho Martínez de Xódar.

Del mismo modo, hablaremos también de la otra figura histórica que defendió el segundo valle que conectaba el reino de Jaén con el reino de Granada: el valle del Guadalbullón. Éste quedó en manos de la diócesis de Jaén hasta que Alfonso X los cedió a Dña Sánchez de Funes en la década de los 70 del siglo XIII. Igual que con Sancho Martínez de Xódar, la historiografía consideró que éste fue el segundo señor laico del reino de Jaén. Sin embargo, nosotros creemos que este territorio fue cedido en forma de tenencia a este personaje, por lo que también formaba parte del realengo.

Finalizaremos el capítulo hablando sobre la organización que tuvo este territorio en términos demográficos ¿Se mantuvo a la población mudéjar en este valle o fue expulsada hacia el reino de Granada? ¿Llegó una nueva población castellana a estas tierras desplazando y modificando la tierra que habían trabajado los musulmanes durante siglos? Además, intentaremos hablar de la economía desarrollada en este territorio, aunque ya advertimos al lector que los datos que tenemos acerca de este asunto son muy -por no decir demasiado- escasos.

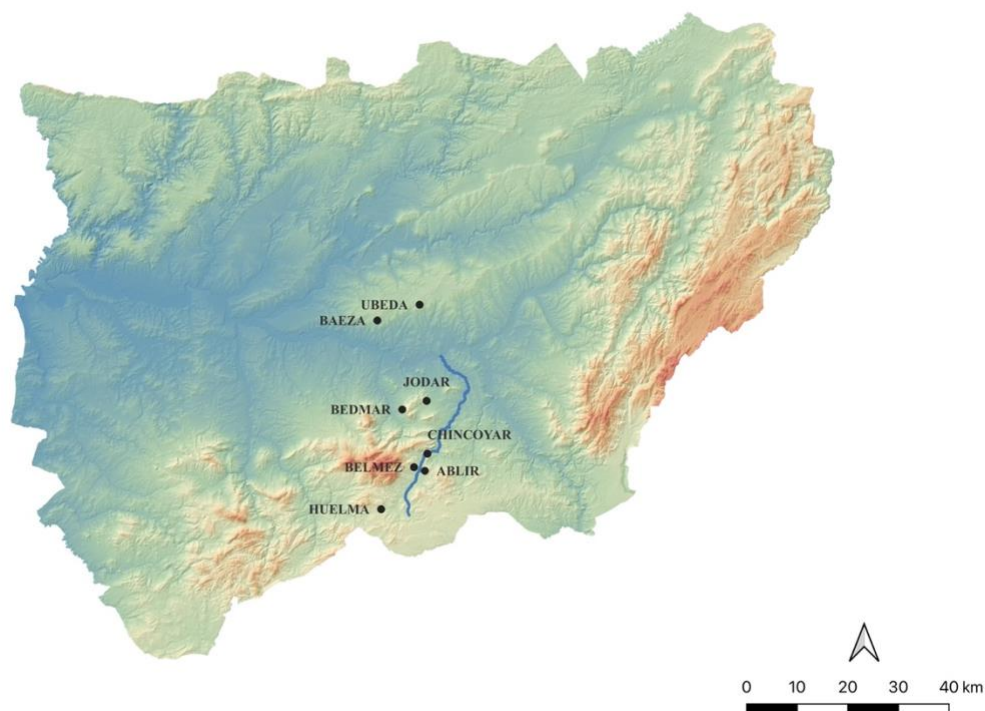


Lámina 21: Localización geográfica del río Jandulilla y principales plazas de dicho valle. Elaboración propia.

5.2. Sancho Martínez de Xódar

La figura de Sancho Martínez es una de las más contradictorias de la Frontera en el siglo XIII. Por ello, en este capítulo nos dedicaremos a defender nuestra teoría de que el territorio que gobernó en el reino de Jaén fue realmente un territorio de realengo y no un territorio de señorío. Sin embargo, el estudio sobre su genealogía y su descendencia, que también ha sido objeto de debate para la historiografía, lo dejaremos para capítulos futuros.

5.2.1. Sancho Martínez, ¿señor de Xódar? O ¿teniente de Xódar?

En este momento nos centraremos en exponer los datos, tanto documentales como historiográficos, que los autores contemporáneos tomaron como base para defender que Sancho Martínez recibió no sólo el señorío de Xódar sino también del valle del Jandulilla en el siglo XIII y, al mismo tiempo, los analizaremos para poder corroborar, o no, dichas afirmaciones.

Si atendemos a lo que la historiografía ha dicho sobre Sancho Martínez de Xódar, nos encontramos con que toda ella coincide en que fue señor de la villa de Xódar y señor del valle del Jandulilla. Así lo afirmaron investigadores contemporáneos como Alcalá

Moreno⁸³⁷, Carmona Ruíz⁸³⁸, Castillo Armenteros⁸³⁹, Rodríguez Molina⁸⁴⁰, Vázquez Campos⁸⁴¹, y especialmente Quesada, quién centró sus estudios en la zona geográfica del Valle del Jandulilla y Sierra Mágina.⁸⁴² Todos estos autores se basaron en las mismas fuentes y documentos -las cuales revisaremos y estudiaremos más adelante- para llegar a la misma conclusión: Sancho Martínez fue el primer señor laico de la frontera granadino-giennense. No sólo se centraron en las fuentes primarias documentales, sino también en estudios que realizaron autores como Argote de Molina, quién expone el linaje de Sancho Martínez y le reconoce como señor de Xódar y del territorio del Valle del Jandulilla.⁸⁴³

Por eso, realizaremos una revisión de todos los documentos que hemos podido reunir sobre Sancho Martínez así como toda la información sobre su persona.

Sin embargo, antes de comenzar debemos de hacernos la siguiente pregunta: ¿Cuándo relaciona la historiografía a Sancho Martínez con el señorío de Xódar? Fue el propio Argote de Molina quién afirmó que Sancho Martínez <<se llamó de Xodar, por haber ganado de los moros el castillo de Xodar>>;⁸⁴⁴ posteriormente, fue Francisco Ruano quién -posiblemente siguiendo a Argote de Molina- afirmó que Sancho Martínez adoptó este apellido por haber conquistado la villa y castillo de Xódar⁸⁴⁵.

Por tanto, observamos como desde los siglos XVI -momento en que se publica por primera vez la obra de Argote- y XVIII -siglo en el que se publica la obra de Ruano- se relaciona directamente a Sancho Martínez con la conquista de la villa de Xódar.

Si recordamos lo comentado en el primer capítulo de este trabajo, la historiografía aceptó que Xódar hubiera sido conquistada en torno a los años 1227-29, aunque no estaban de acuerdo en quién la había conquistado, si el propio rey o el propio Sancho Martínez. Sin embargo, en ese mismo capítulo, expusimos nuestra propia teoría sobre la conquista de Xódar.

⁸³⁷ Alcalá Moreno Ildefonso, *Historia del castillo*, pp. 129-138; <<El señorío>>, pp. 35-46; <<Una familia jiennense>>, pp. 13-42; <<La conquista castellana>>, pp. 10-21

⁸³⁸ Carmona Ruíz, María Antonia, <<Los avatares>>, pp. 163-189; <<La restauración>>, pp. 131-148.

⁸³⁹ Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva María, <<La campaña>>, p. 181; <<La conquista castellana>>, pp. 159-180.

⁸⁴⁰ Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, pp. 71-72.

⁸⁴¹ Vázquez Campos, *Los adelantados mayores*, pp. 87-95; <<Sobre los orígenes>>, pp. 353-356.

⁸⁴² Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 94-97; <<Una tierra fronteriza>>, pp. 237-267; Jiménez Sánchez, Milagros y Quesada, Tomás, <<En los confines>>, pp. 51-80; Quesada, Tomás, <<El poblamiento>>, pp. 159-182.

⁸⁴³ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, Cap. IV, pp. 273-278.

⁸⁴⁴ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p.282.

⁸⁴⁵ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389.

En nuestra opinión, la villa de Xódar pudo haber sido conquistada en tres momentos distintos, pero siempre en la primera mitad del siglo XIII. La primera de ellas pudo haber sido en el año 1225, aunque es la teoría más débil. En ese mismo año de 1225 la villa de Garcíez ya se encontraba en manos castellanas, de hecho, la tenía en tenencia Martín Gordillo, aunque la villa se perdió a finales de ese mismo año.⁸⁴⁶ Debido a la proximidad de ambas villas nos hace pensar que, quizás, Xódar también pudo haber pasado a manos castellanas en este año de 1225, aunque se perdió al mismo tiempo que Garcíez.

El segundo momento en que la villa de Xódar pudo haber sido conquistada es, como afirma la historiografía, entre los años 1227-29. Sin embargo, nosotros creemos que en el año 1230 se perdió de nuevo la villa. ¿Por qué? En ese año de 1230 se produjo el fallecimiento de Alfonso IX, rey de León y padre de Fernando III, por lo que el monarca dejó el territorio giennense -ya que el propio monarca se encontraba sitiando la ciudad de Jaén- para marchar al reino de León y, como confirma la documentación fernandina, el monarca estuvo fuera de la frontera desde ese año de 1230 hasta finales de 1232 y primeros de 1233, ya que el 6 de enero de ese mismo año se encontraba sitiando Úbeda. Cuando Fernando III abandonó el territorio giennense, Ibn Hūd, aprovechó para recuperar algunas plazas en ese territorio. Es precisamente en ese momento cuando creemos que la villa de Xódar, así como quizá la de Garcíez, y también Sabiote, regresaron a poder musulmán.

El último momento en que la villa de Xódar fue, en nuestra opinión, conquistada, fue en el año 1231. Mientras Fernando III se encontraba apaciguando el reino de León, y confirmando los documentos de su padre, expidió un documento en el cual concedía al arzobispo de Toledo las villas de Quesada y Toya, así como todas las aldeas que conquistara en los alrededores de ellas.⁸⁴⁷ Nuestra hipótesis es que, una vez finalizada la campaña en la sierra de Cazorla-Quesada, el arzobispo aprovechó para conquistar el territorio que Ibn Hūd recuperó en 1230, conquistando, de forma definitiva, las plazas de Xódar, Garcíez y Sabiote. Sin embargo, como estas plazas no estaban en los alrededores de Quesada y Toya, el arzobispo, como vasallo de Fernando III, tenía el deber de entregar estas plazas al monarca para que formaran parte del realengo, siendo esta una obligación como estipula el *Espéculo*.⁸⁴⁸ De este modo, y como agradecimiento, Fernando III

⁸⁴⁶ Ocampo, Froilán de, *Las cuatro partes*, p. 457.

⁸⁴⁷ *Vid*, apéndice, doc. 42.

⁸⁴⁸ *Opúsculos del Rey Sabio*, Libro II, Título VIII, Ley I: <<De aquellos que son naturales e vasallos e non naturales del rey dezimos, que quanto ganaren en su conquista o fuera de su conquista, que gelo deven dar

entregaría al arzobispo la jurisdicción eclesiástica, que sería tema de litigio con Fr. Domingo, primer obispo de Baeza tras la restauración de la sede baezana, como ya se comentó en el capítulo 2.

Por tanto, siguiendo nuestra hipótesis, no podemos aceptar las afirmaciones de Argote de Molina y Francisco Ruano en las que dicen que Sancho Martínez conquistó Xódar y por ello adoptó el apellido. Del mismo modo, no aceptamos la corriente historiográfica que siguió a estos historiadores.

Sin embargo, a pesar de que la historiografía aceptó las teorías de Argote de Molina y de Francisco Ruano, no dejaron de lado la posibilidad de que Sancho Martínez no hubiera sido el primer señor de Xódar.

Ximena Jurado ofreció en su obra una lista con los trescientos ricoshombres que, supuestamente, recibieron heredamientos en las ciudades de Baeza y Úbeda por haber participado en su conquista.⁸⁴⁹ Ello se debe a que en dicha lista aparece un tal Martín Sánchez de Xódar y seguidamente aparece Sancho Martínez. De este modo, apareció la hipótesis de que Sancho Martínez pudo haber sido hijo del dicho Martín Sánchez de Xódar.⁸⁵⁰ Pero, además, aparece un tal Martín Sánchez de Bedmar. ¿Era el mismo Martín Sánchez de Xódar o era un personaje distinto? Esta información es interesante porque, desde este momento las villas de Xódar y Bedmar, debido a su cercanía -lámina 21- estarán ligadas al mismo personaje.

Antes de comentar nada sobre este personaje debemos de advertir al lector que en el capítulo siguiente, dedicado a la genealogía de Sancho Martínez de Xódar, dedicaremos un estudio más profundo sobre este personaje. Por tanto, lo que nos interesa a nosotros en este capítulo es indentificar a ese Martín Sánchez de Xódar. Lo primero que tenemos que decir es que el único autor que afirma que éste fue quién conquistó Xódar fue Barahona⁸⁵¹, y debido a su conquista recibió el señorío. Sin embargo, ya hemos descartado que cualquier otro personaje que no fuera el arzobispo de Toledo no habría conquistado la villa de Xódar, por lo que descartamos que adoptara el apellido por ello.

sin ningun enbargo [al rey]. E qual quier destos que dar non gelo quisiere devel el rey echar de su regno por traydor e desheredarle de lo que oviere. [...] E si alguno destos sobre dicho catando la lealtad e el derecho que deve fazer, veniere al rey o enbiare quien reciba el castillo o la fortaleza que aya ganado, e el rey mandare alguno quel vaya a tomar por el e el le diere al portero que lo vaya á entregar del [...]>>.

⁸⁴⁹ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, p. 119.

⁸⁵⁰ Barahona, Antonio, <<Nobles que>>, p. 327. Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 95.

⁸⁵¹ Barahona, Antonio, <<Nobles que>>, p. 327.

Sin embargo, si no recibió el señorío de la villa, ¿pudo haber recibido la tenencia de la misma? De ser así, debió de haber recibido la tenencia de la villa entre los años 1231 y 1244, ya que sabemos que en 1244 Sancho Martínez ya había adoptado el apellido de Xódar y nuestra hipótesis es que recibió la tenencia en el año 1243, año en que se pone fin al litigio eclesiástico con la Concordia de Santorcaz.⁸⁵² A pesar de ello, no creemos que recibiera la tenencia de la villa durante esos años ya que, por un lado, el arzobispo de Toledo recibió la jurisdicción eclesiástica de la misma, lo que nos confirma que de momento la villa permanecía bajo el señorío del rey y, por otro lado, porque durante estos años la villa fue motivo de litigio entre el propio arzobispo y el obispo de Baeza.

Entonces, ¿de donde aparece el nombre de Martín Sánchez de Xódar? ¿Y si realmente Martín Sánchez y Sancho Martínez fueran la misma persona? Recordemos que esta lista fue publicada por primera vez en la obra de Barhona -siglo XVI- y posteriormente fue publicada por Ximena Jurado -siglo XVII. Por tanto, estamos hablando de una lista que fue publicada, como mínimo tres siglos después de haberse producido este reparto de heredamientos. Por otro lado, estas listas probaban la legitimidad de ciertas familias con respecto a su historia y su linaje y, probablemente, estaban manipuladas por los interesados. Pero, regresando a nuestra hipótesis, si nos fijamos no hay mucha diferencia entre los nombres de Martín Sánchez y Sancho Martínez, por lo que pasados los años la lista pudo haber sido transcrita de forma incorrecta y se podrían haber confundido ambos nombres. Quizás, en lugar de Martín Sánchez de Xódar en el original aparecía Sancho Martínez de Xódar. Por desgracia, es algo que no sabremos ya que la lista original no ha llegado hasta nosotros, por lo que no deja de ser una mera hipótesis. Sin embargo, es una propuesta que concuerda mejor con la hipótesis general de nuestro trabajo.

Si aceptamos que la lista pudo haber sido manipulada -de forma intencionada o simplemente por un error de transcripción- y realmente Martín Sánchez de Xódar es Sancho Martínez de Xódar, ¿ocurriría lo mismo con Martín Sánchez de Bedmar? En nuestra opinión sí. Debido a la proximidad de Bedmar y Xódar -volvemos a remitir a la lámina 21- no nos parece nada descabellado pensar que también pudo haber estado en manos de Sancho Martínez. Por tanto, del mismo modo que creemos que Martín Sánchez de Xódar es realmente Sancho Martínez, nos atrevemos a afirmar que Martín Sánchez de Bedmar fue, realmente, Sancho Martínez.

⁸⁵² *Vid.*, capítulo 2, pp. 135-145.

Sin embargo, de haber recibido ambas villas ¿Por qué adoptó el apellido de Xódar y no de Bedmar? En nuestra opinión, debido a que la villa de Xódar era la última villa fortificada que protegía el acceso hacia Baeza y Úbeda desde el valle del Jandulilla y era la villa principal de la zona y la cabecera de todo el valle.

Así pues, de momento, no hemos podido confirmar que Sancho Martínez recibió el señorío de Xódar -y también de Bedmar- según las informaciones de Barahona, Argote y Ruano que la historiografía tomó como base y aceptó para defender dicha hipótesis.

¿Que ocurre con la documentación? La primera mención a Sancho Martínez en la documentación aparece en 1243. En el mismo año en que se firmó la Concordia de Santorcaz que establecía los límites del obispado de Baeza,⁸⁵³ Fernando III aprovechaba para ampliar el alfoz de Baeza que ya estableció en 1231.⁸⁵⁴ En el documento expedido el 6 de abril de 1243⁸⁵⁵ el monarca cedió al concejo de Baeza los castillos de Vilches, Baños y la Torre de Estivel, además de los castillos de Huelma y Bélmez, que aún estaban por conquistar, y finalmente le cedía los castillos -situados en el río Jandulilla- de Chincóyar y Ablir. Sin embargo, el monarca establecía <<que Castella tenet Sancius Martini et debe tener diebus vite sue>>, es decir, que estos castillos de Chincóyar y Ablir debían de permanecer en manos de Sancho Martínez durante su vida.

En este documento observamos cómo el monarca está haciendo una referencia clara a la entrega de la tenencia de dichos castillos a Sancho Martínez. Esas plazas habían dejado de formar parte del realengo ya que las había concedido al Concejo de Baeza pero establecía que dichos castillos debían de ser entregados a Sancho Martínez y sólo en el momento de su muerte pasarían a manos del Concejo de Baeza.

De este modo, el Concejo de Baeza mantendría contacto con la frontera con la posesión de Huelma y Bélmez -cuando fueran conquistadas, que lo fueron en algún momento del siglo XIII aunque no lo sabemos con exactitud- pero compartiría ese contacto con Sancho Martínez de Xódar, que sería el principal encargado de la defensa de la frontera.

Así pues, en esta fecha de 1243, Sancho Martínez no sólo recibiría la tenencia de los castillos de Chincóyar y Ablir, sino que también habría recibido las tenencias de Xódar y Bedmar. Y el lector se preguntara, ¿cómo sabemos que Sancho Martínez ya habría

⁸⁵³ *Vid*, apéndice, doc. 90; Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La restauración>>, Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 9-74.

⁸⁵⁴ *Vid*, apéndice, doc. 46.

⁸⁵⁵ *Vid*, apéndice, doc. 89.

recibido las tenencias de Xódar y Bedmar?

En primer lugar, es verdad que es difícil de saber con exactitud el momento en que le fueron cedidas ya que, como expusimos en el capítulo anterior, las tenencias eran entregadas sin la necesidad de expedir ningún documento, sólo con la rendición de vasallaje por parte del receptor hacia el monarca -o el portero del rey- era necesaria para validar la entrega de la tenencia. Sin embargo, creemos que debió de haber recibido las tenencias de Xódar y Bedmar ya que el pleito entre el obispo de Baeza y el arzobispo de Toledo ya había concluido y el monarca decidió entregarlas a un ricohombre que, podríamos decir, fue neutral en dicho pleito ya que éstas formaban parte del realengo y el monarca, para evitar cederlas al Concejo de Baeza y, quizás, comenzar un nuevo pleito, decidió entregarlas a un ricohombre curtido militarmente.

Debido a ello, en ese mismo año el propio Sancho Martínez sometió a las poblaciones del valle del Jandulilla mediante pleitos como afirma el documento de 6 de febrero de 1243 cuando le dice al Concejo de Baeza que tras la muerte de Sancho Martínez deberán de mantener los pleitos que los mudéjares tenían tanto con el rey como con el propio Sancho Martínez.⁸⁵⁶ Por tanto, si Sancho Martínez sometió las plazas del Jandulilla -al menos Chincoyar y Ablir junto con sus aldeas- éste debía de entregarlas al monarca como buen vasallo suyo y el monarca, a cambio, le entregó la tenencia de las mismas.

Así pues, en 1243, el valle del Jandulilla quedaba dividido entre el concejo de Baeza y Sancho Martínez de Xódar manteniéndose éste bajo el territorio de realengo, excepto los castillos de Chincóyar, Ablir, Bélmez y Huelma que dejarían de formar parte del realengo

⁸⁵⁶ Vid, apéndice, doc. 89; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 98.

para formar parte del alfoz del Concejo de Baeza. (Lámina 22).

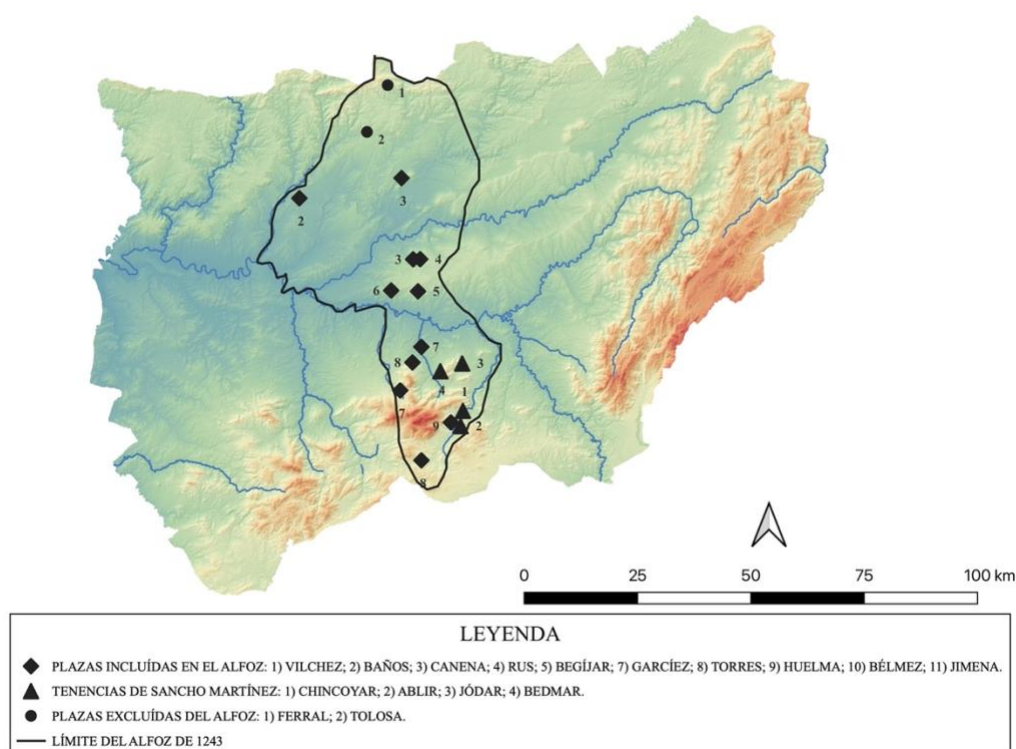


Lámina 22: Situación del alfoz de Baeza y el valle del Jandulilla en 1243. Elaboración propia.

Sin embargo, si observamos la documentación,⁸⁵⁷ observamos como el apellido de Sancho Martínez, al menos en este documento, no aparece con el apellido *de Xódar*. ¿Porqué remarcamos este dato? Por qué para la historiografía el hecho de que adoptara el apellido *de Xódar* era sinónimo de haber recibido el señorío de esta villa. Esto lo observamos con la obra de Argote de Molina⁸⁵⁸ e incluso con Barahona,⁸⁵⁹ aunque él nombre a Martín Sánchez y no a Sancho Martínez, sin embargo, nos sirve el ejemplo.

Por otro lado, ¿qué no tenga el apellido *de Xódar* en la documentación quiere decir que no había recibido la tenencia de Xódar y Bedmar? O simplemente ¿la Cancillería olvidó en este momento añadir el apellido de Xódar?. En primer lugar, no creemos que Fernando III donara en tenencia los castillos de Chincóyar y Ablir a Sancho Martínez si él no hubiera recibido las tenencia de Xódar y de Bedmar anteriormente, ya que estas dos villas, y especialmente la de Xódar serían la cabecera de todo el valle del Jandulilla y sería cabecera de los territorios que tenía en tenencias por mano del rey. Por otro lado, es posible que Fernando III, al tiempo que cede en tenencia Chincóyar y Ablir done también

⁸⁵⁷ Vid, apéndice, doc. 89.

⁸⁵⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, Cap. IV, pp. 273-278.

⁸⁵⁹ Barahona, Antonio, <<Nobles que>>, p. 327.

Xódar y Bedmar y no le hubiera dado tiempo a Sancho Martínez a adoptar el apellido *de Xódar*. ¿Es posible que la Cancillería omitiera el apellido? Es una posibilidad, aunque no creemos que se tratara de un olvido.

Después de aportar estas tres hipótesis creemos que la más acertadas sería la segunda. Es decir, que en el momento en que Fernando III está cediendo las plazas de Chincóyar y Ablir, cediera también las de Xódar y Bedmar, y por ello no le dio tiempo a la Cancillería a añadir el apellido *de Xódar* en el documento de 6 de febrero de 1243.

Lo que si no dejamos de añadir y de aceptar es que fue en esta fecha de 1243 cuando Sancho Martínez recibió todas las tenencias de las que gozaría durante su vida en el valle del Jandulilla, siendo Xódar, Bedmar, Chincóyar y Ablir -junto con sus aldeas- las plazas principales que gobernó.

Por tanto, si Sancho Martínez de Xódar no aparece ni en la lista de trescientos caballeros que recibieron heredades en Baeza y Úbeda, ni en el documento citado de 1243 con una denominación directa de *señor de Xódar*, ¿porqué la historiografía aceptó que Sancho Martínez fue el primer señor laico de la frontera en Xódar y el valle del Jandulilla?

Observando de nuevo la documentación, descubrimos que en 1255 se expidieron dos documentos entre Sancho Martínez de Xódar y el ya obispo de Jaén, D. Pascual, en los que ambos protagonistas están definiendo los diezmos que Sancho Martínez de Xódar recibiría de sus plazas que se encontraban en el territorio del obispo de Jaén.

En el primer documento, Sancho Martínez se autodefine como <<sennor de Xódar>>⁸⁶⁰, mientras que en el segundo documento aparece simplemente como Sancho Martínez <<de Xódar>>.⁸⁶¹ Antes de entrar de lleno en el tema de la frase *sennor de Xódar*, ¿de qué tratan ambos documentos?

Como hemos comentado, ambos documentos tratan los diezmos que Sancho Martínez recibiría en el territorio giennense. En el primero de ellos, expedido el 17 de septiembre de 1255, Sancho Martínez afirma que tendrá de manos del obispo de Jaén y de la iglesia y cabildo de Jaén <<en préstamo en mi vida>> los diezmos del almojarifazgo de las villas de Xódar y de toda la tierra que tiene del rey en su obispado, es decir, de las plazas de Xódar, Bedmar, junto con los castillos y aldeas del Jandulilla, recibiría el diezmo del almojarifazgo; además, recibiría también el diezmo de los moros de Garcéz, Jimena y

⁸⁶⁰ Vid, apéndice, doc. 114.

⁸⁶¹ Vid, apéndice, doc. 115.

Xódar.⁸⁶²

El segundo, expedido el 22 de septiembre de 1255, es una concordia entre Sancho Martínez y el obispo de Jaén donde se reparten los diezmos de los poblados de Solera, Polera, Gris, Alló y Odegáyar, las aldas dependientes de los castillos de Chincóyar y Ablir, que también tenía Sancho Martínez en tenencia y, como dice el documento, el obispo tenía <<demandas [...] contra mi>> en dichas aldeas.⁸⁶³

En dicha concordia, el obispo de Jaén recibiría el diezmo de los cristianos que estaban ahí poblados, y la tercia pontifical. Mientras, Sancho Martínez recibiría dos tercios de los diezmos de los clérigos y el tercio de las iglesias que recibiera sin parcionero y también el tercio del pie de altar y mortuorum, además de todo el diezmo de los los moros y clérigos que fueran a vivir a dichos lugares.⁸⁶⁴

De estos dos documentos la historiografía sacó varias conclusiones: en primer lugar la relación de Sancho con el señorío de Xódar por la denominación de *sennor de Xódar*; en segundo lugar la posesión, también, de Garcíez y Jimena por aparecer en dicho documento; y la posesión de las aldeas del Jandulilla. Vamos a ir comentándolas una a una.

¿Es suficiente la aparición de la voz *sennor* para calificar a un personaje como señor de un lugar? Si lo aceptamos, estamos aceptando que Sancho Martínez recibió la plena posesión de Xódar y Bedmar. Sin embargo, nosotros creemos que estos territorios fueron en todo momento territorio de realengo y que fueron entregados en forma de tenencia a Sancho Martínez. ¿Por qué? Principalmente por la prueba esencial que comentamos en el capítulo anterior sobre la tenencia. Si recordamos dicho capítulo, en el momento de la entrega de la tenencia, no se entregaba la plena posesión de una plaza, villa, castillo o fortaleza y no era necesaria la expedición de ningún tipo de carta/documento, sino que con la simple declaración de vasallaje era suficiente para recibir dicha tenencia.

Sin embargo, el lector podrá pensar que los archivos españoles han sufrido expolios, cremaciones, pérdidas de documentos, etc. a lo largo de la Historia. Es verdad, podría haber existido dicho documento en el que Fernando III concede bajo la fórmula *pro bono et fidei servitio*⁸⁶⁵ la plena posesión y señorío de Bedmar y Xódar a Sancho Martínez de

⁸⁶² Vid, apéndice, doc. 114.

⁸⁶³ Vid, apéndice, doc. 115.

⁸⁶⁴ Vid, apéndice, doc. 115.

⁸⁶⁵ Para conocer más sobre esta fórmula: Grassotti, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas*, T. II.

Xódar.

¿Recibió Sancho Martínez en su territorio una posesión bajo esta fórmula? Si, la torre de Garcéz junto con su cortijo. Alfonso X, probablemente debido a la actuación de Sancho Martínez tras la revuelta de los mudéjares de 1264, compró al concejo de Baeza la torre de Garcéz y se la donó en plena propiedad a Sancho Martínez de Xódar en 1269 donde se observan las dos cláusulas principales para la entrega de la jurisdicción de un territorio: la fórmula *pro bono et fidei servitio* y mediante juro de heredad: <<Por servicios que nos hizo don Sancho Martínez de Xódar dámosle y otorgámosle la torre que dice de Garcéz con su cortijo [...] que él lo aya libre e quito por juro de heredad para siempre jamás>>⁸⁶⁶.

¿Cómo es posible que haya llegado hasta nosotros el documento en que Alfonso X cedió la propiedad de la torre de Garcéz a Sancho Martínez y no haya llegado hasta nosotros el documento que defendería que sí recibió el señorío de Xódar y Bedmar? En nuestra opinión la respuesta es clara: dicho documento nunca fue expedido. Es decir, Xódar y Bedmar fueron siempre un territorio de realengo que fue entregado a Sancho Martínez bajo la fórmula de la tenencia.

Por tanto, ¿por qué Sancho Martínez se autodenomina *sennor de Xódar* y la historiografía creyó que sí recibió el señorío de dichos territorios? Para responder a ello debemos de hacer un repaso historiográfico sobre la voz *senior*.⁸⁶⁷

Según el estudio de Grassotti, <<la voz <<senior>> adquirió un abanico de significados>>⁸⁶⁸, y es ya en las últimas décadas del siglo XI cuando la voz <<senior>> comenzó a dar significado para los funcionarios públicos y acompañaba así al lugar geográfico, como una villa,⁸⁶⁹ y esto se produjo tras la llegada de la influencia navarra a Castilla con el reinado de Fernando I. También añade la autora que la continua aparición de la voz <<senior>> en los distintos fueros concedidos entre los siglos XI-XII en Castilla evolucionó hasta la creación de la voz <<seniorium>>, apareciendo por primera vez en Castilla en el siglo XII.⁸⁷⁰

Con esa información de Grassotti de que la voz <<senior>> comienza a aparecer con la

⁸⁶⁶ Vid, apéndice, doc. 125.

⁸⁶⁷ Recordamos al lector que dedicamos un capítulo de esta Tesis a explicar más concretamente este asunto. Vid, cap. 4.

⁸⁶⁸ Grassotti, Hilda, <<“senior” y “seniorium”>>, pp. 31-58; vid, también <<Dominus y dominium>>, pp. 653-682.

⁸⁶⁹ Ibidem, p. 44.

⁸⁷⁰ Ibidem, p. 53.

llegada de Fernando I y la influencia navarra en Castilla, y que se utilizaba para denominar a los funcionarios regios que se encontraban en lugares geográficos como villas, o conjunto de aldeas, podemos suponer que hacer referencia al tenente o receptor de la honor. Antes de la llegada de esa influencia navarra, Grassotti afirmó que aquellos que ejercían una autoridad <<por delegación regia temporal en distritos de desigual extensión y jerarquías o regían villas y lugares adornados con el privilegio de la inmunidad>> eran denominados como <<dominos terrae>> o <<dominos villae>>⁸⁷¹, pero bien es cierto que en la documentación de Fernando III y Alfonso X ya no se encuentran estos términos.

También Guglemi afirmó que <<los distritos se denominaban tenencias y a los altos jefes de la administración recibían diversos nombres técnicos: *princeps terrae*, *dominus terrae*, rico hombre de la tierra, *tenens castelle* y *tenens terrae*>>.⁸⁷² Bien es cierto que en la documentación de Alfonso IX los tenentes confirman los documentos como *tenens* y no como *seniores*, pero debemos de tener en cuenta la diferencia entre la terminología leonesa y castellana.⁸⁷³

Por su parte, Larrea Conde afirmó que los funcionarios regios que se encargaban del gobierno de villas, distritos o castillos cedidos por el rey, es decir, los tenentes, también podían ser denominados como <<seniores>>.⁸⁷⁴

No es imposible pensar que a los tenentes de villas, además de ser denominados *tenens* o tenente -ya en forma romance- pudieran ser nominados como *seniores* ya que eran los encargados de la gobernación de la villa o castillo en cuestión. Recordemos, también, que en el reino de Castilla, una vez falleció Alfonso VII, no se empleó ninguna voz en la documentación para denominar a los tenentes, sino que se utilizaba el apellido geográfico de cada uno de los tenentes o señores de villas, y así es como observamos a Sancho Martínez en la mayor parte de la documentación y, como veremos, siempre que confirma los documentos cuando ostenta el cargo de Adelantado de la Frontera aparece la fórmula <<Sancho Martínez de Xódar>>.

Estas informaciones, junto la prueba de que sólo encontramos un documento en todo el siglo XIII en el que Sancho Martínez se autodenomina como <<sennior>> de Xódar, nos

⁸⁷¹ Grassotti, Hilda, <<*Dominus y dominium*>>, pp. 653-682.

⁸⁷² Guglemi, Nilda, <<*El dominus villae*>>, pp. 53-103, p. 56.

⁸⁷³ González, Julio, *Alfonso IX*, vol. 2, *Documentos*.

⁸⁷⁴ Larrea Conde, J. J., *La Navarre*, pp. 226-227.

hace difícil pensar que realmente tuviera un poder jurisdiccional sobre la villa, y refuerza nuestra hipótesis de que Xódar, en el siglo XIII, fue una villa realenga cedida en forma de tenencia a Sancho Martínez.

Por otro lado, autores como Quesada ofrecieron la hipótesis de que tanto Jimena como Albánchez también estuvieron en manos de Sancho Martínez, aunque es cierto que el propio Quesada dice que <<no hay ningún dato concluyente>> para poder verificarlo.⁸⁷⁵ Entonces, ¿por qué decimos que se planteó la hipótesis de que Jimena formó parte de las posesiones de Sancho Martínez?

En primer lugar debido a la aparición de ésta en el documento de 17 de septiembre de 1255.⁸⁷⁶ Sin embargo, en dicho documento lo único que se dice de Jimena es que Sancho Martínez recibiría el diezmo de los moros de ésta junto con Garcéz y Xódar. Que Sancho Martínez tuviera intereses económicos es evidente debido a la cercanía de Jimena con su territorio (lámina 23) y, de hecho, la cercanía de Jimena a los territorios de Sancho Martínez también fue importante para poder dar la hipótesis de que Jimena formó parte de los territorios de Sancho Martínez. Sin embargo, nosotros no creemos que Jimena formara parte de dichos territorios y creemos que estuvo en manos del concejo de Baeza y que Sancho Martínez el único interés que tuvo en Jimena fue recibir el diezmo de los moros como se afirma en dicho documento.

Entonces, ¿Cuál fue el territorio que tenía Sancho Martínez en 1255 según todos los datos que hemos obtenido hasta el momento? Como se observa en la lámina 23, creemos que Bedmar, Xódar, Chincóyar, Ablir y las aldeas del Jandulilla las gobernaría en forma de tenencia, mientras que de Garcéz y Jimena, en 1255, obtenía únicamente el diezmo de

⁸⁷⁵ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 99.

⁸⁷⁶ *Vid*, apéndice, doc. 114.

los moros.

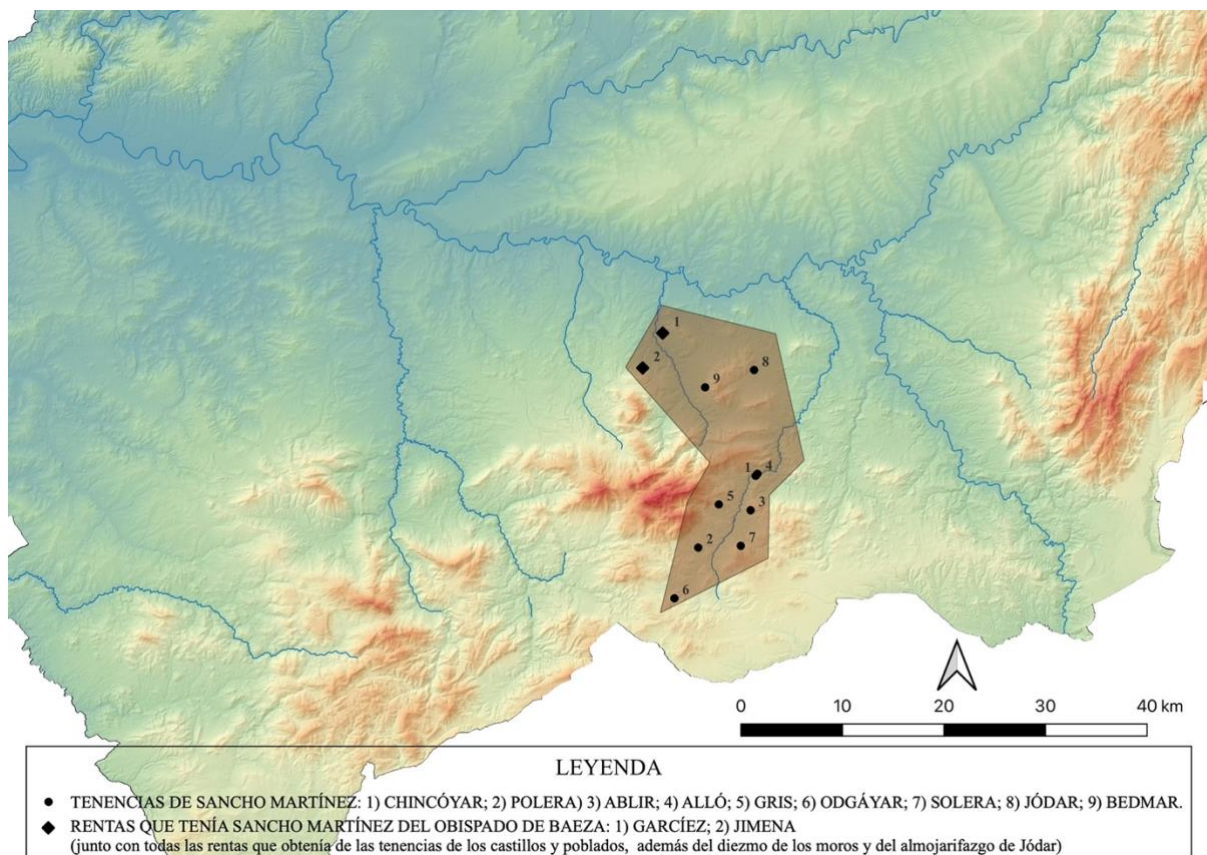


Lámina 23: Territorio controlado por Sancho Martínez en 1255. Elaboración propia.

Como se puede observar en dicha lámina, Garcíez y Jimena parecen más cercanas al Concejo de Baeza que a los propios territorios de Sancho Martínez, sin embargo, debido a su cercanía con Bedmar, surgió la hipótesis de que Jimena también formó parte del territorio de Sancho Martínez. De hecho, nosotros remarcamos (polígono remarcado de marrón) que el control de Sancho Martínez llegó hasta estas plazas debido a que tenía diezmos en ellas, no porque formaran parte de sus tenencias.

Del mismo modo, la última conclusión que se saca de estos documentos de 1255 es la posesión de Sancho Martínez de las aldeas de Polera, Solera, Gris, Alló y Odegáyar que, como observamos en la lámina 23, se encuentran en las cercanías de los castillos de Chincóyar y Ablir. Quizás, la más lejana sea Odegáyar (N. 6 en la lámina 23), y de hecho estaba más cercana a Huelma que a Chincóyar o Ablir, sin embargo, esta aldea estuvo bajo el control de Sancho Martínez.

¿Aparece Sancho Martínez en algún otro documento como *sennor de Xódar*? No. El único documento es el fechado el 17 de febrero de 1255. Por ello, y por las explicaciones que hemos dado en estas páginas, no creemos que el término *sennor* sea suficiente para definir

que Sancho Martínez recibiera la plena posesión y el señorío de Xódar.

A todos estos datos debemos añadir un documento fechado en 1272 en el cual Alfonso X <<por fazer bien e merçed a los vezinos de la villa de Xódar, también a los que agora y moran, como a los que moraren de aquí en adelante>> concedió a la villa de Xódar el fuero de Lorca⁸⁷⁷. Alfonso X, en 1272, estaba confirmando la posesión de la villa en el realengo al concederle este fuero que, según Chamocho Cantudo, contenía disposiciones tanto de la familia foral de Cuenca como de la de Toledo.⁸⁷⁸

De ser Xódar una villa señorial, bajo la jurisdicción de un ricohombre, ¿no debería de haber sido Sancho Martínez quién concediera dicho fuero a la villa de Xódar en lugar del monarca? Sabemos que Fernando III se encargó de conceder fueros a las principales villas realengas giennenses como Baeza en la primera mitad del siglo XIII y confirmado por Alfonso X en 1274⁸⁷⁹; Úbeda, entre 1233 y 1234, y confirmado en 1251⁸⁸⁰; Andújar, entre 1228 y 1241⁸⁸¹; Sabiote, en la primera mitad del siglo III⁸⁸²; Iznatoraf en 1245, antes de conceder la tenencia al obispo de Toledo⁸⁸³; y la confirmación del fuero de Vilches, concedido por su abuelo Alfonso VIII⁸⁸⁴.

El hecho de que una villa recibiera el fuero de manos de su señor jurisdiccional lo observamos en el caso de Quesada, concejo que recibió su fuero de manos del arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Rada, señor de la villa.⁸⁸⁵ Por tanto, creemos que si Xódar realmente hubiese sido una villa de señorío, el fuero debería de haber sido otorgado por el propio señor, no por el monarca. Al ser así, se confirma que el rey era el verdadero señor de la villa de Xódar y que Sancho Martínez era el tenente de la misma y, por tanto, no tenía jurisdicción sobre esta decisión que el monarca había tomado en 1272.

Además, como se puede leer en el mismo fuero sabemos que había territorio de realengo cuando en séptima franqueza se dice que estaba prohibido enajenar el realengo de la Iglesia; y, en la segunda franqueza, cuando se establece el reparto de la mitad del quinto al ganado extranjero se establece que se reparta entre los vecinos, el señor o el alcaide; si Sancho Martínez tenía la plena jurisdicción de la villa de Xódar, ¿Cómo era posible que

⁸⁷⁷ Vid, apéndice, doc. 131.

⁸⁷⁸ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 92-94.

⁸⁷⁹ *Ibidem*, p. 81.

⁸⁸⁰ *Ibidem*, p. 74-77 y apéndice, doc. 104.

⁸⁸¹ *Ibidem*, pp. 77-80 y apéndice, doc. 86.

⁸⁸² *Ibidem*, pp. 89-90.

⁸⁸³ *Ibidem*, pp. 90-92.

⁸⁸⁴ Vid, apéndice, doc. 72.

⁸⁸⁵ Vid, apéndice docs. 92-93.

no sólo no aparezca su nombre en las franquezas y cómo era posible que el propio monarca estableciera como se debía de repartir dicho quinto? Para nosotros tiene una respuesta muy simple, que Sancho Martínez era el tenente de la villa de Xódar, que también podía ser nombrado señor -como se vio anteriormente-⁸⁸⁶ y que Xódar fue una villa que perteneció al señorío del rey, por eso el monarca se vio con la facultad de conceder estas franquezas para poder lograr una repoblación en ella que permitiera la defensa del territorio; por qué Sancho Martínez no tenía la jurisdicción para ser él quién concediera dichas franquezas para favorecer la repoblación

Por ello, a modo de conclusión, afirmamos que Xódar, Bedmar, y el valle del Jandulilla fue un territorio de realengo cedido a Sancho Martínez de Xódar en forma de tenencia y no como territorio de señorío como así afirman las pruebas aportadas.

Sin embargo, que fuera entregado en forma de tenencia no quiere decir que Sancho Martínez no fuera un personaje importante en la historia granadino-giennense durante el siglo XIII. De hecho, para recibir estos territorios Sancho Martínez debió de haber demostrado una gran actitud en las campañas militares y un conocimiento del territorio para poder defenderlo. Además, cuando se expidieron los documentos de 1255, Sancho Martínez era Adelantado de la Frontera.

5.2.2. Sancho Martínez de Xódar. Adelantado de la Frontera. 1253-1258

El poder que tuvo Sancho Martínez en el reino giennense, y la importancia que le dieron tanto Fernando III como Alfonso X, se vio recompensada no sólo con la entrega de las tenencias en el Valle del Jandulilla, sino también con la ostentación del cargo de Adelantado de la Frontera en los primeros años de vida del oficio.

Recordemos que Alfonso X creó el cargo de Adelantado de la Frontera en el año 1253 y en los primeros meses de vida lo ostentó Pedro Ruíz de Olea, a quién Sancho Martínez sustituyó desde el 21 de junio de 1253 hasta el 17 de julio de 1258,⁸⁸⁷ cuando aparece por primera vez Diego Sánchez de Funes ostentando el cargo.

El hecho de que el oficio estuviera en sus primeros años de vida lo demuestra la documentación con los distintos nombres que tuvo mientras estuvo en manos de Sancho Martínez. Este personaje aparece mayoritariamente como <<Adelantado de la Frontera>>,⁸⁸⁸ pero también aparece como <<prefectus Frontarie>> en un documento

⁸⁸⁶ Vid, pp. 14-15, notas 34-38.

⁸⁸⁷ Vid, p. 40, nota. 163.

⁸⁸⁸ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, docs. 42, 43, 50, 67, 70, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 90,

fechado en 1255,⁸⁸⁹ en dos ocasiones como <<Adelantado Mayor de la Frontera>>, también en 1255,⁸⁹⁰ y el 5 de marzo de 1254 como <<Adelantado de las Montanas>>.⁸⁹¹

Pero ¿Cuál era la función principal de Sancho Martínez como Adelantado de la Frontera? Esta información nos la ofrecen dos documentos. El primero de ellos está fechado el 20 de junio de 1225 y en él Alfonso X envía a Sancho Martínez de Xódar <<mío adelantado>> junto con Pedro Clérigo y el arcediano de Arcos para que resolvieran un pleito sobre los términos entre la ciudad de Córdoba y la Orden de Calatrava que se resolvió a favor de dicha Orden.⁸⁹²

Y el segundo documento está fechado el 3 de marzo de 1257, en el cual Sancho Martínez <<Adelantado Mayor de la Frontera>> tuvo que resolver otro pleito entre la Orden de Santiago y el concejo de Úbeda sobre los términos de San Esteban, Chiclana y Santiago. Para ello, Sancho Martínez juntó a dos moros, Alharea, de Chiclana y Albolca, de San Esteban para que delimitaran los términos.⁸⁹³

Estas son las únicas informaciones que tenemos de nuestro personaje ejerciendo este cargo. Como se puede observar, el hecho de que Sancho Martínez formara parte de la Corte de Alfonso X, que ostentara un cargo importante de reciente creación, y que actuara como juez en la delimitación de pleitos nos hace pensar que Sancho Martínez era mucho más que un personaje dedicado al ejercicio militar.

Sin embargo, ¿era la función militar la tarea más importante de Sancho Martínez? Absolutamente. El hecho de recibir un territorio fronterizo tan grande era significado de que Sancho Martínez tenía los conocimientos militares suficientes para poder hacerse cargo de la defensa de la frontera pero, por otro lado, el hecho de que ostentara también un cargo que, en primer momento no fue esencialmente militar, como fue el de Adelantado de la Frontera, y que fuera especialmente de acción jurídica nos hace pensar que Sancho Martínez era un personaje curtido e importante para el monarca.

5.2.3. *Sancho Martínez de Xódar. 1258-1275/76.*

¿Qué ocurrió con Sancho Martínez de Xódar cuando dejó de ostentar el cargo de

111, 118, 122, 123, 125, 128, 130, 132, 133, 136, 142, 146, 162, 171, 173, 177, 179, 180, 186, 192, 193, 199, 202 y 203.

⁸⁸⁹ *Ibidem*, doc. 152.

⁸⁹⁰ *Ibidem*, docs. 163 y 165.

⁸⁹¹ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, p. 91.

⁸⁹² González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 158.

⁸⁹³ *Vid*, apéndice, doc. 119.

Adelantado de la Frontera en 1258?

Lo primero que observamos es que Sancho Martínez desaparece completamente de la lista de confirmantes en la documentación de Alfonso X. ¿Quiere esto decir que dejó de ser un personaje importante para Alfonso X? Para nada, recordemos que en estos momentos Sancho Martínez era tenente de uno de los territorios más importantes, el de la frontera granadino-giennense. El hecho de que no apareciera en la documentación como confirmante nos dice que Sancho Martínez no viajaba por el territorio con el monarca, sino que debido a la zona que tenía que controlar debía de estar presente en todo momento.

Uno de los primeros documentos en los que aparece Sancho Martínez después de ostentar el cargo de Adelantado de la Frontera está fechado el 6 de julio de 1260.⁸⁹⁴ En dicho documento, Alfonso X donó los castillos de Chincóyar y Ablir (láminas 22 y 23) al obispo e iglesia de Jaén, pero con la condición de que los tuviera Sancho Martínez hasta el momento de su muerte. Es decir, el monarca tomó del Concejo de Baeza estos castillos y los donó a la Iglesia de Jaén pero, debido al trabajo que hizo Sancho Martínez en la Frontera y, probablemente, en agradecimiento por su labor como Adelantado de la Frontera, lo recompensó con la confirmación de la tenencia no sólo de los castillos, sino también probablemente de las aldeas.

Además, sabemos que la presencia en el territorio era esencial como se vio en la revuelta de los mudéjares de 1264. No vamos a entrar en los motivos que dieron lugar a dicha revuelta ya que los trataremos más adelante. En este momento, lo único que comentaremos es que tanto Sancho Martínez, como Día Sánchez de Fines firmaron el 26 de abril de 1265⁸⁹⁵ junto con los concejos de Córdoba, Jaén, Úbeda, Andújar, San Esteban, Iznatoraf, Quesada y Cazorla una Carta de Hermandad en la cual hacen <<guarda é defendimiento de nuestra tierra>> para defender todo el territorio del rey, además de a su persona, por la revuelta de los mudéjares de 1264.

La participación de nuestro personaje en la defensa del territorio, y el hecho de que mantuviera el valle del Jandulilla en todo momento bajo control castellano, además de las actividades que había realizado para la corona durante su vida, provocó que Alfonso X comprara la torre de Garcéz y se la concediera a Sancho Martínez en 1268,⁸⁹⁶ aunque

⁸⁹⁴ Vid, apéndice, doc. 122.

⁸⁹⁵ Vid, apéndice, doc. 124.

⁸⁹⁶ Vid, apéndice, doc. 125.

bien es cierto que el Concejo de Baeza se resistió a entregar dicha plaza y el monarca tuvo que obligarles a hacerlo en 1273, como así hicieron.⁸⁹⁷

Esta fue la última plaza que, documentalmente, Sancho Martínez recibió de manos de la corona en el siglo XIII. Sin embargo, sabemos que Sancho Martínez tenía más posesiones en el reino de Jaén. El 1 de octubre de 1271,⁸⁹⁸ Sancho Martínez donó a su hija, Mari Sánchez, la mitad de un molino junto con su heredad situado en el paraje de Chaosín, lugar que no hemos podido localizar hoy en día.

Y el 9 de enero de 1274 Sancho Martínez donó al obispo de Jaén y a su iglesia una casa que él tenía entre Rus y Canena con su heredamiento de pan, viñas, huertas, olivos, molinos, montes, pastos, ríos y todos los muebles bienes y raíz que tenía en dicho lugar, así como las entradas y salidas.⁸⁹⁹

Resulta evidente que Sancho Martínez fue un personaje importante en el siglo XIII en el territorio giennense. Finalmente, Sancho Martínez falleció, probablemente, entre 1275-1276,⁹⁰⁰ coincidiendo con la llegada de los Benimerines a la Península Ibérica, como confirma el documento fechado el 14 de julio de 1276 donde Alfonso X cede los castillos de Chincóyar y Ablir a un tal D. Bretón que eran los lugares <<que nos ouiemos dado a Sancho Martínez de Xódar por su vida>>.⁹⁰¹

5.3. Diego Sánchez de Fines/Funes

Si sobre la historia y genealogía de Sancho Martínez de Xódar hay poca información, menos información tenemos sobre Diego Sánchez de Funes. La única información sobre su apellido nos la ofrece Argote de Molina, quien afirma que Diego Sánchez adoptó este apellido tras haber conquistado el castillo de Fines en tierra de moros.⁹⁰² Es más, el propio Argote expone que el apellido <<de Funes>> es originario del reino de Navarra, por lo que Día Sánchez no tendría ningún tipo de relación con esta familia navarra. Sin embargo, Diego Sánchez aparece tanto en la historia como en la documentación con el apellido tanto <<de Fines>> como <<de Funes>> como se puede observar en la documentación.⁹⁰³

Además, la información sobre la ascendencia de Diego Sánchez que el propio Argote

⁸⁹⁷ Vid, apéndice, doc. 134.

⁸⁹⁸ Vid, apéndice, doc. 128.

⁸⁹⁹ Vid, apéndice, doc. 135.

⁹⁰⁰ Lo que ocurrió con el territorio de Sancho Martínez tras su fallecimiento lo trataremos en el capítulo 6.

⁹⁰¹ Vid, apéndice, doc. 137.

⁹⁰² Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p.282.

⁹⁰³ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, docs. 211, 212, 213 y 214.

recoge del conde D. Pedro nos dice que Diego Sánchez era hijo de D. Sancho Fernández -hijo bastardo del rey Fernando II de León- y de Dña. Teresa Gómez de Roria. Pero, en nuestro caso, no hemos encontrado esa información en la edición que hemos consultado del dicho *Nobiliario*.⁹⁰⁴

Diego Sánchez fue un reconocido caballero frontero que según la historiografía ostentó el señorío de los castillos de Cárcel y Cazalla, castillos que controlaban el sector frontero castellano-nazarí del Valle del Guadalbullón, el cual conectaba directamente con la ciudad de Jaén (lámina 24).⁹⁰⁵

Antes de comentar esta información. Debemos de decir que, al igual que Sancho Martínez en 1244, Diego Sánchez participó en una cabalgada que contaba con el propio monarca Fernando III, su hermano D. Alfonso, los maestros de Uclés y Calatrava y con Gutierre Sánchez, contando con un total de trescientos caballeros. Esta correría salió de Córdoba hacia las tierras de Granada.⁹⁰⁶ También participó en el cerco y conquista de Sevilla, por lo que recibió una heredad en Bulules, término de Tejada que consistía en cien aranzadas y diez yugadas de tierra en Alcázar.⁹⁰⁷

Por la documentación de Alfonso X, sabemos que Diego Sánchez de Funes poseía la aldea de Heliche que devolvió a la Orden de Alcántara.⁹⁰⁸ Y Vázquez Campos añadió que a cambio de la aldea de Heliche, la Orden de Alcántara le entregó el usufructo de un horno de pan, unos molinos, veinte aranzadas de viña, cuarto de huerta y veinte yugadas de tierra en Carmona.⁹⁰⁹ Y de manos de Alfonso X, Diego Sánchez recibió la heredad de un molinar que se encontraba entre los términos de Estivel y Mengíbar, concedidos éstos <<libres e quitos por juro de heredit para siempre iamáas>>.⁹¹⁰ Por tanto, con estas informaciones, podemos observar cómo Diego Sánchez tuvo heredades tanto en Sevilla como en el reino de Jaén gracias a sus servicios a la corona.

Vamos ahora con el supuesto señorío que él adquirió en el Valle del Guadalbullón. Antes de él, estos castillos pertenecieron al Obispo de Jaén, D. Pascual. Fue el 7 de julio de 1253 cuando Alfonso X concedió el castillo de Cárcel <<por heredit>> a cambio de que tanto

⁹⁰⁴ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 282; *Nobiliario*, Manuel de Farias y Sousa (ed. y trad.).

⁹⁰⁵ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, p. 101; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 97; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 72.

⁹⁰⁶ *Primera Crónica General*, Cap. 1072, pp. 147-148.

⁹⁰⁷ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, p. 100.

⁹⁰⁸ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 231bis.

⁹⁰⁹ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, p. 100, nota. 321.

⁹¹⁰ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 370.

él como sus sucesores en el obispado hicieran <<guerra e paz e uassallage commo a rey e a sennor por razón desde castiello>>.⁹¹¹

Este castillo, junto con el de Cazalla, formarían parte del señorío del Obispo de Jaén hasta el año 1271. En ese año, el 13 de mayo, Alfonso X recuperaba esos castillos -aunque en la documentación solo nombre el de Cárcchel- para el realengo a cambio de la concesión a D. Pascual y a la Iglesia de Jaén, una renta anual de 50 mrs. alfonsíes sobre las rentas del almojarifazgo de la ciudad de Jaén <<por juro de heredad>>.⁹¹²

Este cambio lo realizó el monarca para recompensar a Diego Sánchez de Funes, a quién entregó los castillos de Cárcchel y de Cazalla como se puede observar por la carta de composición que realizó junto con el Obispo de Jaén sobre los diezmos y términos que debían de tener uno y otros en estos lugares.⁹¹³

Sin embargo, aquí nos encontramos con la misma problemática que con el territorio gobernado por Sancho Martínez de Xódar ¿Era Diego Sánchez de Funes señor de los castillo de Cárcchel y Cazalla o era el tenente de dichos castillos? No vamos a volver a enumerar los conceptos sobre la tenencia que aportamos para el estudio de Sancho Martínez, pero si vamos a intentar aportar otros puntos de vista.

¿Tendría sentido que Alfonso X recuperara para el realengo dos castillos claves en la frontera castellano-nazarí para volver a desprenderse de ellos? No lo creemos posible. Sabemos que Diego Sánchez de Funes participó en la defensa del territorio frente a las revueltas mudéjares gracias a firmar junto con Sancho Martínez la Carta de Hermandad de 1265.⁹¹⁴ Esta concesión de Cárcchel y Cazalla, al igual que la del molino entre Estivel y Mengíbar, podrían estar relacionadas para agradecer el servicio de Diego Sánchez tanto en dicha revuelta como en la ostentación del cargo de Adelantado Mayor de la Frontera, que de hecho ostentó en dos ocasiones, una primera entre 1258-1261 y una segunda en 1272-73.⁹¹⁵

¿Por qué estamos seguros de que en este caso Diego Sánchez sería tenente y no señor? Porque en estos momentos Diego Sánchez no estaba en poder de dos villas, sino de dos castillos. En efecto, tanto Cárcchel como Cazalla en estos momentos deberían de ser dos

⁹¹¹ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 109. Sobre las relaciones de Guerra y Paz en Castilla *vid*, Grassotti, Hilda, <<El deber y el derecho>>, pp. 221-296.

⁹¹² González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 127.

⁹¹³ Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*, pp.208-209.

⁹¹⁴ *Vid*, apéndice doc. 124.

⁹¹⁵ *Vid*, p. 40, notas, 164 y 165.

fortalezas con un pequeño heredamiento a su alrededor garantes del paso del Valle del Guadalbullón, no se trataba como en el caso de Sancho Martínez, de una villa como la de Xódar, se deberían de relacionar más como los castillos de Chincoyar y Ablir. Es posible que Alfonso X observara cómo Sancho Martínez había mantenido ambos castillos junto con sus poblados sin problemas únicamente con el oficio de tenente, por ello, el monarca recuperaría para el realengo tanto Cárcel como Cazalla y los entregaría a Diego Sánchez de Funes para que se encargara de su administración.

El único dato que ya comentamos en la parte dedicada a Sancho Martínez y que debemos volver a comentar es el referente a la documentación. Hemos observado cómo Alfonso X concedió el molino entre Estivel y Mengíbar a Diego Sánchez de Funes <<por juro de heredad>>, si se ha mantenido ese documento en la documentación, ¿Cómo es posible que no se mantuviera el documento en el que concede Cárcel y Cazalla a Diego Sánchez de Funes? Según toda la información que hemos ido aportando en este trabajo, se debería a que Alfonso X nunca concedió estos castillos por juro de heredad a Diego Sánchez de Funes, sino que los concedería en tenencia y, por tanto, según la tradición, la tenencia se entregaba sin necesidad de expedir ningún documento ya que el acto de vasallaje al rey era más que suficiente para garantizar el ejercicio del oficio y el mantenimiento de las fortalezas.

Por tanto, debemos concluir que, al igual que Sancho Martínez en el valle del Jandulilla, los dos castillos fronteros del valle del Guadalbullón, Cárcel y Cazalla, formaron parte del realengo desde que Alfonso X los recuperó en 1271 y cedió su custodia a Diego Sánchez de Funes, personaje más que conocido por el monarca y la corte y, al igual que Sancho Martínez, capaz de administrar y controlar la frontera desde ellos.

De esa forma, a lo largo del siglo XIII, los dos principales pasos que conectaban el reino nazarí de Granada con el reino castellano de Jaén estaban perfectamente controlados.

5.4. El valle del Jandulilla y el valle del Guadalbullón ¿señorío o realengo?

Después de analizar todos los datos e informaciones expuestas en páginas anteriores, nos vemos con la capacidad de afirmar que el valle del Jandulilla fue territorio de realengo, es decir, en señorío del rey, excepto los castillos de Chincóyar y Ablir, que cómo se puede observar en la documentación, fueron concedidos en 1243 al Concejo de Baeza y en 1260 al Obispo de Jaén. Sin embargo, se mantuvieron durante el siglo XIII en manos de Sancho Martínez de Xódar bajo la fórmula de la tenencia por orden del rey, primero de Fernando III, y posteriormente de Alfonso X. Junto a ellos, las aldeas de Solera, Polera, Gris, Alló

y Odgáyar, así como las villas de Bedmar y Xódar, cabeceras de este territorio, fueron entregadas todas bajo la fórmula de la tenencia a nuestro personaje.

Por otro lado, el valle del Guadalbullón fue tanto tierra de señorío como de realengo. En primer momento serían de señorío, desde el 7 de julio de 1253⁹¹⁶ hasta 1271,⁹¹⁷ año en que Alfonso X recuperó las plazas de Cárcel y Cazalla para el realengo a cambio de 50 mrs. alfonsíes sobre las rentas del almojarifazgo de Jaén y fue concedido, en forma de tenencia, a Diego Sánchez de Fines, quién los mantuvo hasta la llegada de los benimerines, cuando fueron, probablemente, despoblados.

Contrariamente a lo que la historiografía ha venido afirmando en los últimos años, consideramos que Xódar, así como el territorio gobernado por Sancho Martínez, fue realmente un territorio realengo concedido mediante la honor de la tenencia a este caballero frontero que, sin duda, debió de participar en las campañas de conquista castellanas y que se ganó el favor del monarca en ellas. Prueba de ello es la participación en la cabalgada de 1244 junto con el infante Alfonso y las principales ciudades realengas del reino y su participación en la conquista de Sevilla y la recepción de heredades en su tierra.

Su conocimiento de la frontera provocó que Alfonso X mantuviera sus tenencias una vez llegó al trono tras el fallecimiento de su padre. La confianza puesta en Sancho Martínez, y el conocimiento que tenía del territorio, llevó a Alfonso X a nombrarle Adelantado de la Frontera en los primeros años de vida de este oficio.

Así pues, Sancho Martínez se convirtió en uno de los ricos hombres más importantes del reino de Jaén en el siglo XIII, con posesiones como la casa que tenía entre Rus y Canena, el molino que tenía en la carrea de Chaosín -el cual no hemos podido localizar- y sus heredades en Sevilla, pero debemos de destacar que el principal territorio que gobernó lo hizo siempre en calidad de tenente, y no en calidad de señor jurisdiccional.

Del mismo modo actuó Diego Sánchez de Funes. Rico hombre frontero que participó también con el monarca Fernando III en una cabalgada hacia el reino de Granada y en la conquista de Sevilla y, como recompensa, recibió heredades en esa tierra. No conocemos que heredades tuvo Diego Sánchez en el territorio giennense durante el reinado de Fernando III. Conocemos la posesión del molino entre Estivel y Mengíbar que le fue

⁹¹⁶ *Vid*, apéndice, doc. 109.

⁹¹⁷ *Vid*, apéndice, doc. 127.

concedido por parte de Alfonso X y también conocemos su administración sobre los castillos de Cárcel y Cazalla.

Al igual que Sancho Martínez, Diego Sánchez ostentó la tenencia de dichos castillos como bien hemos podido demostrar a lo largo de este trabajo. Por ello, consideramos que el Valle del Jandulilla formó parte del realengo desde su misma conquista hasta la futura señorialización, que se produciría con la llegada de los Méndez de Sotomayor, y que el Valle del Guadalbullón sí que formó parte del señorío eclesiástico de la iglesia de Jaén desde 1253 hasta 1271, fecha en la que Alfonso X los recupera para el realengo y los concede en forma de tenencia a Diego Sánchez de Fines.

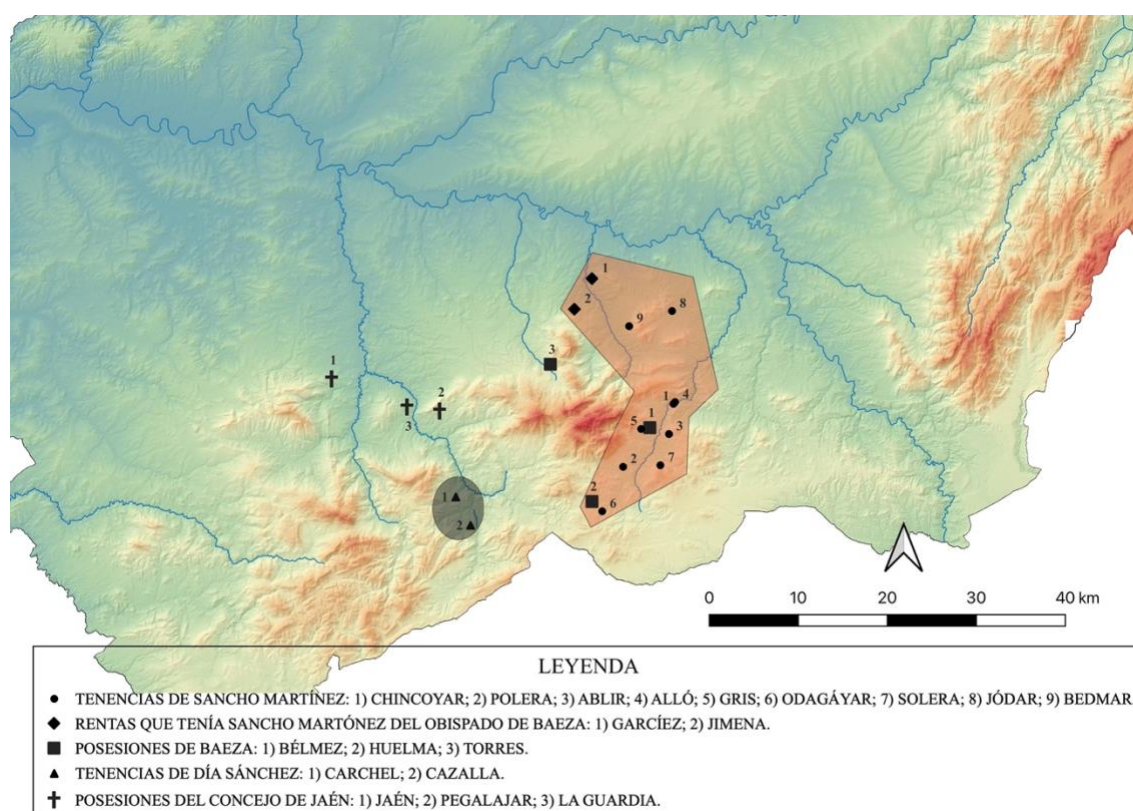


Lámina 24: Situación de los valles del Guadalbullón y del Jandulilla durante el siglo XIII antes de la llegada de los benimerines. Elaboración propia.⁹¹⁸

5.5. Aspectos demográficos y económicos

Lamentablemente, no tenemos excesivos datos sobre los aspectos tanto demográficos como económicos sobre el territorio que estamos tratando en el siglo XIII. De hecho,

⁹¹⁸ La zona elíptica de color negro es la zona de influencia de Diego Sánchez de Fines, sita en el valle del Guadalbullón y la marca naranja, sita en el Valle del Jandulilla, es la zona de influencia de Sancho Martínez de Xódar.

fueron Tomás Quesada,⁹¹⁹ Rodríguez Molina,⁹²⁰ y Argente del Castillo Ocaña⁹²¹ quiénes se encargaron de realizar estudios sobre la demografía y la economía del reino de Jaén en la Baja Edad Media. Sin embargo, todos ellos destacan que los registros económicos y demográficos comienzan a aparecer a mediados del siglo XV, por lo que está bastante alejado de nuestro siglo en estudio. A pesar de ello, tenemos datos suficientes para poder hacer un pequeño relato sobre ambos.

5.5.1. Aspectos demográficos

Uno de los primeros problemas que nos encontramos para poder un estudio sobre la demografía en el reino de Jaén en siglo XIII es que no han sobrevivido hasta nuestro días los posibles libros de repartimiento que Fernando III realizó tras la conquista, al contrario de lo que sucede en la zona occidental de Andalucía, como el de Sevilla,⁹²² Jerez de la Frontera⁹²³ o Medina Sidonia⁹²⁴; o como pasó en otros reinos como en el repartimiento de València por Jaume I⁹²⁵.

De hecho, los únicos datos sobre los caballeros que llegaron a repoblar Úbeda y Baeza es la lista de los trescientos caballeros que expone Ximena Jurado en su obra.⁹²⁶ Anteriormente ya comentamos los problemas que pueden llegar a ofrecer esta lista como el ser publicada en siglos posteriores al XIII; el hecho de que no haya llegado hasta nosotros la lista original y, la duda principal, es la veracidad que puede aportarnos esta lista.

Aun así, ha llegado hasta nosotros la lista de treinta y tres caballeros que el monarca Alfonso X estableció en el alcázar de Baeza y a quienes entregó en heredad la Torre Gil de Olid con su tierra.⁹²⁷ Exceptuando estas dos listas, y recordando la sospecha sobre la

⁹¹⁹ Quesada, Tomás, <<Los pactos>>, pp. 521-528; Quesada, Tomás, *La serranía*; Quesada, Tomás, <<Una tierra fronteriza>>, pp.177-198; Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, pp. 159-182; Quesada, Tomás, <<En los confines>>, pp. 51-80; Quesada, Tomás, <<Formas de poblamiento>>, pp. 5-24; Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<Las modificaciones>>, pp. 377-382; Quesada, Tomás, <<Poblamiento y fortificación>>, pp. 141-163.

⁹²⁰ Rodríguez Molina, José, *El obispado*; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*.

⁹²¹ Argente del Castillo Ocaña, Carmen, *La ganadería*; Argente del Castillo Ocaña, Carmen, <<Los aprovechamientos>>, pp. 271-280; Argente del Castillo Ocaña, Carmen, <<La explotación ganadera>>, pp. 9-20; Argente del Castillo Ocaña, Carmen, <<La ganadería>>, pp. 59-65.

⁹²² De Manuel Rodríguez, Miguel, *Copia exacta*; González, Julio, *Repartimiento*; González, Julio, *Repartimiento de Sevilla*.

⁹²³ González Jiménez, Manuel, González Gómez, Antonio, *El libro del repartimiento de Jerez*.

⁹²⁴ Rodríguez Liáñez, Laureano, *El libro del*.

⁹²⁵ Ferrando i Francès, Antoni, *Llibre del Repartiment*.

⁹²⁶ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 119-122.

⁹²⁷ *Ibidem*, pp. 124-126, según ese documento los pobladores del alcázar de Baeza fueron: Sancho Martínez de Puelles, Diego Martínez de Puelles, Pedro Pardo, Gil Martínez el Fraile, Don Gil el Adalid, Juan Martínez, Alvar Yáñez el Adalid, Juan Domínguez, Pedro Sánchez, Juan Fernández el Adalid, Domingo

primera, no tenemos más datos recogidos sobre los repobladores del reino de Jaén.

Por tanto, la ausencia de esta herramienta esencial para conocer no sólo quiénes repoblaron el territorio, sino también su procedencia, nos impide poder realizar un estudio completo. Sin embargo, tenemos documentos expedidos en el siglo XIII que nos permiten conocer cómo se organizó demográficamente el territorio.

Antes de nada, debemos de dividir la evolución demográfica en tres momentos diferentes: el primero de ellos comienza en la época de conquista, desde 1224, hasta la revuelta de los mudéjares, 1264; el segundo comienza precisamente durante la revuelta de los mudéjares y hasta la llegada de los benimerines en 1275; la etapa final comienza entre 1275-1277, años en los que están registrados por las crónicas las dos entradas de los benimerines en territorio giennense, y ya en adelante.

La primera etapa de organización demográfica convive con el proceso de organización territorial que realizó, en mayor medida, Fernando III y, en menor medida, Alfonso X en el territorio giennense. El monarca castellanoleonés dividió el territorio entre el realengo, más generalizado en la zona N del Alto Guadalquivir (lámina 25); y el señorío, situado generalmente en los extremos del territorio. (lámina 26).

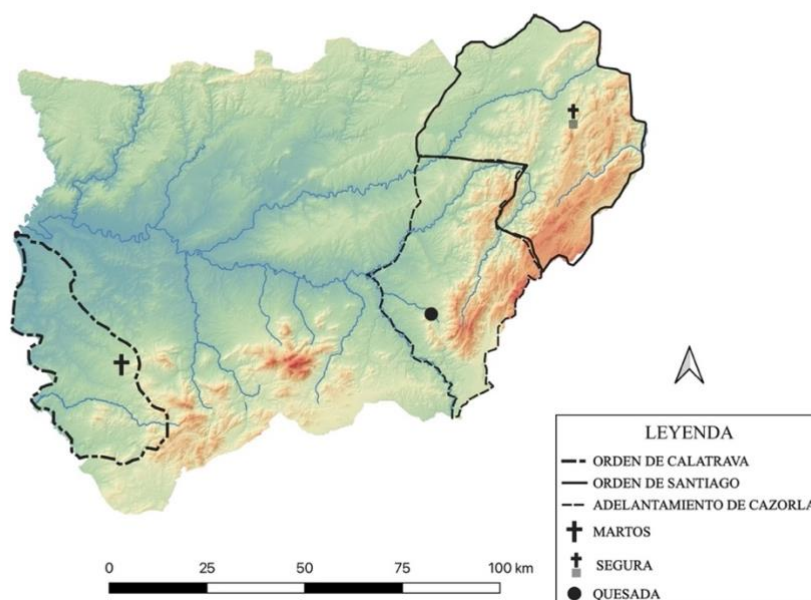


Lámina 25: Organización del señorío eclesiástico en el reino de Jaén en el siglo XIII. Elaboración propia.

Pascual, Ibáñez Esteban, Sancho Martínez del Puerto, Per Ibáñez, Martín López hijo de Diego López, Juan Pérez, Don Miguel de Hornos, Pedro López de Baeza, Don Bartolomé de Segura, Pedro López de Torres, Gil Pérez, Juan Manrique, Don Aparicio de Hornos, Juan Mateo, Lope García, Pedro Ruíz, Roy García, Íñigo López, Domingo Meléndez, Per Ordóñez, Martín López de Úbeda, Julián Pérez y Martín Domínguez.

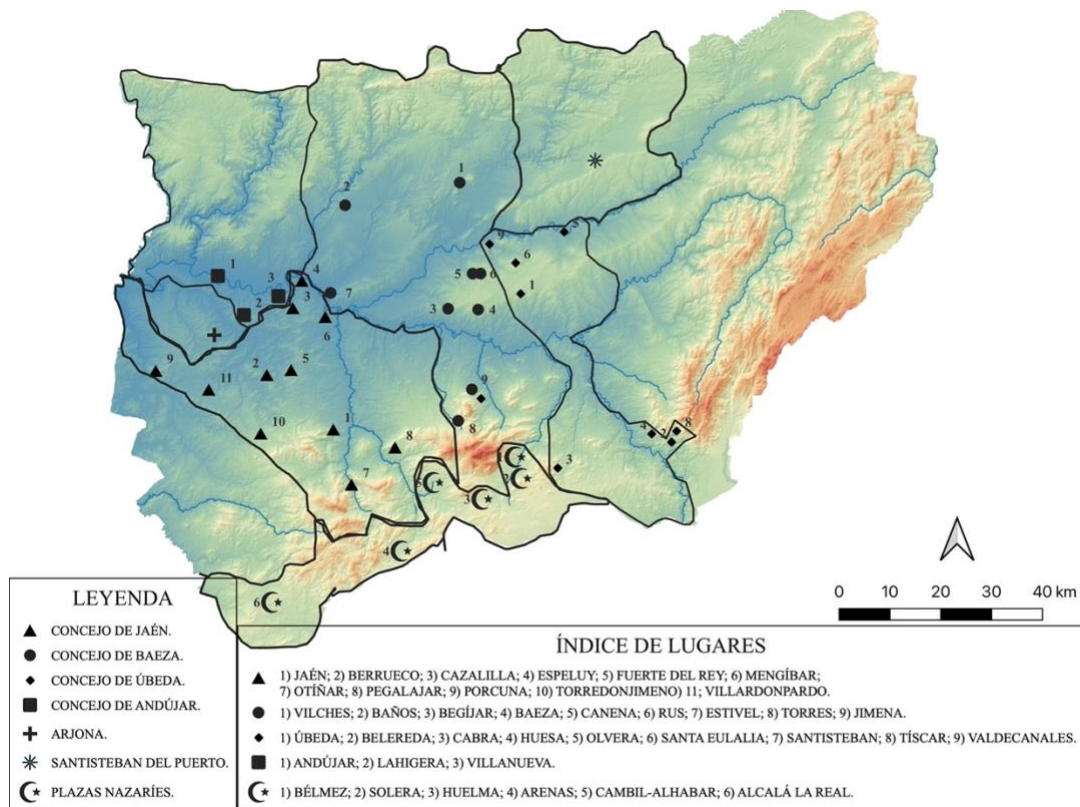


Lámina 26: Organización del realengo en el reino de Jaén en el siglo XIII. Elaboración propia.

En aquellos territorios que formaban parte del realengo es donde se produjo un mayor número de repoblación. Recordemos que los grandes concejos que se formaron en el reino de Jaén en el siglo XIII se dividieron en cuatro grandes ciudades: Andújar, Jaén, Baeza y Úbeda; y en tres villas: Iznatoraf (cedida al arzobispo de Toledo en 1252), Santisteban y Arjona (esta última conformada por el rey Sancho IV).

Según Quesada y Motos Guirao, en estas grandes ciudades del Alto Guadalquivir <<los castellanos se limitaron a tomar posesión de los centros de poder de la ciudad, suplir las antiguas élites dirigentes y comenzar el proceso de repoblación>> y sería desde estos lugares, y una vez organizado el concejo cuando comenzaría la conquista del territorio dependiente de la ciudad.⁹²⁸

Sin embargo, ¿qué ocurría con los mudéjares que poblaban dichas ciudades? Lo más probable es que las grandes ciudades, como Baeza, Andújar, o Úbeda -que fueron conquistadas antes que Jaén- la población mudéjar fuera evacuada de ellas, no toda, pero si seguramente una gran mayoría, que bien se quedaría en las aldeas y alquerías extramuros de la ciudad, bien marcharon a aldeas más alejadas de esas ciudades o se

⁹²⁸ Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, p. 177.

marcharon del territorio hacia un territorio gobernado por musulmanes, como pudiera ser el reino de Granada.⁹²⁹

Sabemos que la repoblación de Baeza no comenzó hasta el año 1231, momento en que Fernando III concede el primer alfoz a la ciudad (lámina 27),⁹³⁰ y justo un año antes, en 1230, Fernando III entregó la tenencia de la ciudad a Lope Díaz de Haro⁹³¹ que se encargaría, precisamente, de sustituir a las élites mudéjares por nuevas élites castellanas, como el alcaide Martín González de Mijancos, al juez Esteban Pédrez o al jurado del rey en la ciudad, Martín Díaz⁹³².

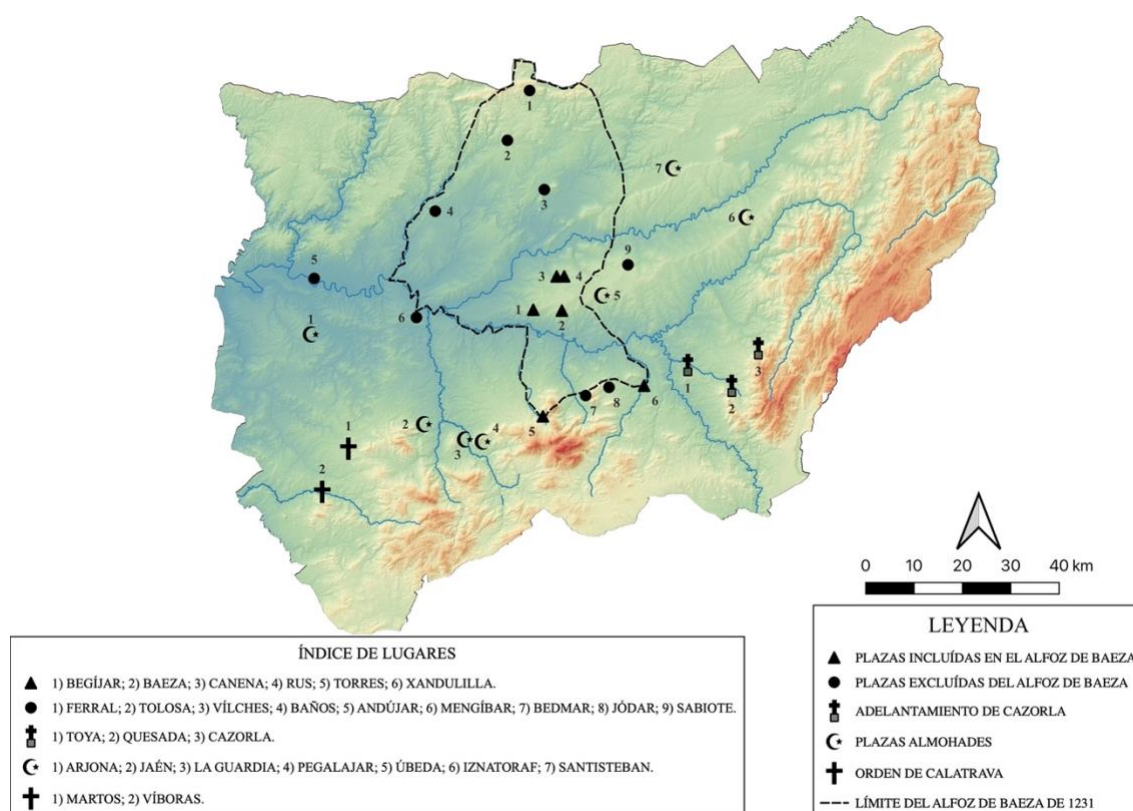


Lámina 27: Alfoz de Baeza concedido por Fernando III en 1231. Elaboración propia.

Por tanto, quizás gran parte de la población mudéjar permaneció en la propia ciudad entre principios de 1227 hasta el año 1231, momento en que abandonarían la ciudad - reiteramos, la mayoría- para asentarse bien a extramuros o bien en el reino de Granada.

¿Ocurrió lo mismo en el valle del Jandulilla que en la propia ciudad de Baeza? Por la documentación sabemos que no. En primer lugar, debemos destacar que al menos en las

⁹²⁹ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 244; Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 522; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 159.

⁹³⁰ Vid, apéndice, doc. 46.

⁹³¹ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista>>, pp. 13-30.

⁹³² González Jiménez, Manuel, <<Baeza después>>, pp. 31-48.

plazas fortificadas conquistadas en 1231, como fueron Garcéz, Xódar, probablemente Bedmar y Torres, debió de establecerse en ellas una pequeña guarnición militar que controlara no sólo a la población mudéjar que vivía en las propias ciudades, sino en las aldeas y alquerías circundantes.⁹³³ Por tanto, podemos pensar que en estos primeros años de repoblación los lugares donde los mudéjares fueron expulsados fue de los recintos fortificados, pero no de los extramuros; y sería desde esos recintos fortificados donde las guarniciones militares controlarían dicha población.

En 1231 sabemos que Garcéz y Torres fueron concedidas al concejo de Baeza (lámina 27) y que Xódar y Bedmar habrían tenido una guarnición militar que estaría comandada directamente por el rey ya que fueron villas, especialmente Xódar, que tuvieron especial protagonismo en el conflicto eclesiástico entre Fr. Domingo y Rodrigo Ximénez de Rada.

No sería hasta el año 1243, cuando Fernando III amplía el alfoz de Baeza⁹³⁴ (lámina 22) y cuando finaliza el pleito eclesiástico con la Concordia de Santorcaz⁹³⁵ el momento en que Xódar y Bedmar serían entregadas en tenencia a Sancho Martínez de Xódar; y sería él desde ese momento quién se encargaría de controlar el orden y la convivencia entre cristianos, mudéjares y, probablemente judíos, que habitaban el territorio.

Si nos fijamos, el documento fechado el 6 de abril de 1243⁹³⁶ es interesante porque observamos que, cuando Fernando III cede los castillos de Chincóyar y Ablir al concejo de Baeza y establece que los tenga en tenencia Sancho Martínez, dicta al concejo de Baeza a preservar los pactos que tanto Sancho Martínez como el propio Fernando III tenían con los mudéjares que allí vivían e incluso establece el propio monarca que todo aquél mudéjar que desee abandonar el lugar sea libre de hacerlo.

Sin embargo, el documento no está afirmando que los mudéjares vivan en dichos castillos de Chincóyar y Ablir. Lo que habría ocurrido es lo mismo que ocurrió en Garcéz, Xódar, Bedmar y Torres, es decir, que los mudéjares abandonaron las plazas fortificadas de Chincóyar y Ablir y pudieron, bien marcharse a las plazas de Huelma y Bélmez (todavía por conquistar como dicta el documento <<concedo vobis castella de Huelma et de Belmez [...] que sunt in parte sarracenorum>>, o bien pudieron trasladarse a las aldeas dependientes de dichos castillos, Solera, Polera, Gris y Alló (más cercanas) y Ogdáyar,

⁹³³ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 245.

⁹³⁴ *Vid*, apéndice, doc. 89.

⁹³⁵ *Vid*, apéndice, doc. 90; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, pp. 9-47; Carmona Ruíz, M.^a Antonia <<<<La restauración>>, pp. 131-148.

⁹³⁶ *Vid*, apéndice, doc. 89.

ésta más alejada. (láminas 23 y 24).⁹³⁷

¿Hubo repoblación en esta zona situada al S del río Guadalquivir? No lo creemos probable. Debido a la inestabilidad de la frontera durante estos primeros años es probable que la única modificación fuera la de expulsar de los recintos fortificados como Garcíez, Xódar, Bedmar, Torres, Chincóyar y Ablir a la población mudéjar, sustituirla por guarniciones castellanas que garantizaran el orden y mantener a la población mudéjar en las aldeas y alquerías adyacentes. De hecho, la *Primera Crónica General* nos dice que cuando el rey <<priso a Xódar et a Garçies et basteçiolas de las cosas que eran mester et omnes de armas>>,⁹³⁸ por lo que nos podemos imaginar que eso ocurrió en la mayoría de las plazas fortificadas.

¿Cuándo comenzó, entonces, la repoblación castellana del valle del Jandulilla? Suponemos que desde el momento en que Sancho Martínez de Xódar recibe las tenencias en dichos territorios debió de preocuparse de repoblar el territorio. Bien es cierto que los mudéjares eran los que mejor conocían las tierras ya que las llevaban trabajando y labrando durante siglos, pero las simples guarniciones castellanas no eran suficientes para poder controlar el territorio.

Gracias a los documentos entre Sancho Martínez de Xódar y el obispo de Jaén, D. Pascual, firmados en 1255 conocemos más datos acerca de esta situación. En el primero de ellos, fechado el 17 de septiembre,⁹³⁹ sabemos que la población mudéjar estaba presente tanto en Garcíez, como Jimena y Xódar ya que Sancho Martínez tenía <<en préstamo>> de por vida el diezmo de los moros de dichos lugares; además, gracias al documento fechado el 22 de septiembre⁹⁴⁰ sabemos que ya había población cristiana en las aldeas dependientes de Chincóyar y Ablir, como eran Solera, Polera, Gris, Alló y Odgáyar, ya que el obispo de Jaén recibiría el <<diezmo de los cristianos que son y poblados>>. Por tanto, desde 1243 hasta 1255 debió de comenzar de forma paulatina la repoblación del valle del Jandulilla por parte de los castellanos.⁹⁴¹

¿Ocurría lo mismo en otras zonas de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla que no estaban en manos de Sancho Martínez? Gracias a un documento fechado el 25 de marzo de

⁹³⁷ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 523; Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, p. 179; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 245.

⁹³⁸ Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, cap. 1036, p. 720.

⁹³⁹ *Vid*, apéndice, doc. 114.

⁹⁴⁰ *Vid*, apéndice, doc. 115.

⁹⁴¹ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 524.

1254,⁹⁴² sabemos que en la aldea de Cabra, situada en el lado occidental del valle del Jandulilla, también había población mudéjar, ya que cuando Alfonso X la donó en esta fecha al concejo de Úbeda mandó que <<an de guardar et de tener a los moros de Cabra los pleitos que an conmigo>>.

¿Había otro tipo de población en el reino de Jaén en estas fechas? Sabemos que gracias a la reglamentación del pago del diezmo a la iglesia de Jaén que realizó Alfonso X en 1255 había, además de mudéjares, judíos en el territorio del obispado. De hecho, es en las primeras líneas donde se lee que <<todos los judíos e los moros que compraron [e] conrprarán heredades de cristianos en todo el obispado de Jahén, que den el diezmo a la eglesia conplidamente así como lo auían a dar los cristianos si lo touiessen>>. Además, este documento es interesante porque remarca la independencia del territorio del obispo al afirmar -el monarca- que <<adelantado nin juez nin alcalde nin merino nin otro omne ninguno non entre en las uillas nin en las heredades nin en las casas nin en las tiendas nin en ningunas cosas de la eglesia nin del obispado nin de los canónigos, nin por omiciello nin por pecho nin por fonsadera nin por otra calonna>>.⁹⁴³

Por tanto, este documento nos invita a pensar que del mismo modo que había mudéjares habitando el valle del Jandulilla, así como en las villas de Garcíez, Jimena o Xódar, podemos pensar que también hubo, entre ellos, judíos.⁹⁴⁴

Además, la presencia de judíos en territorio giennense está probada en las franquezas que Fernando III concedió entre los meses de marzo y abril de 1246 a la ciudad de Jaén.⁹⁴⁵ Una de esas franquezas establece que los jueves se celebrará un mercado franco donde podían acudir <<todas y qualesquier personas, omes y mujeres, cristianos, judíos y moros, de cualquier estado y condiçion que sean>>. Por tanto, la presencia de judíos en territorio giennense está más que probada en estas fechas, aunque sea de forma más genérica.⁹⁴⁶

¿Fueron beneficiosos los pactos que realizaron los mudéjares en el valle del Jandulilla? En opinión de Quesada sí. El hecho de que en la documentación sólo se nombre el *diezmo de los moros* nos invita a pensar que éstos rindieron las plazas con unas condiciones bastante ventajosas. De hecho, Quesada afirma que probablemente vivirían de una forma muy similar, y la principal diferencia sería que fueron desalojados de los recintos

⁹⁴² Vid, apéndice, doc. 112; *Ibidem*, p. 523.

⁹⁴³ Vid, apéndice, doc. 116.

⁹⁴⁴ Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 159.

⁹⁴⁵ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 49.

⁹⁴⁶ *Ibidem*, p. 53.

fortificados para vivir en los centros rurales, siendo, eso sí, controlados desde esos castillos por los castellanos. No obstante, el hecho de que la población castellana fuera prácticamente nula en esos centros rurales les otorgaría a los mudéjares unas condiciones de <<libertad y autonomía>>.⁹⁴⁷ Estas condiciones de <<libertad y autonomía>> durarían al menos desde 1243 hasta 1255, momento en que la población castellana comenzó a poblar esos centros rurales.⁹⁴⁸

Sin embargo, sería precisamente desde esa repoblación de las áreas rurales cuando comenzarían a establecerse las primeras fricciones entre castellanos y mudéjares. La posible primera fricción de convivencia llegaría con el tema de la religión. Los mudéjares, probablemente, pactaron con Fernando III y Sancho Martínez la libertad de culto en los territorios habitados. Sin embargo, la llegada de colonos castellanos y, con ellos, sus ritos religiosos en una tierra que, a pesar de estar poblada por mudéjares, ya estaba controlada por cristianos, pudo provocar los primeros enfrentamientos. Otro punto de fricción pudo ser el aprovechamiento y trabajo del campo, ya que los nuevos colonos poco a poco irían apropiándose del campo mudéjar y aplicando sus propias formas de cultivo, impidiendo a los mudéjares trabajar el campo como lo venían haciendo. Nos gustaría añadir que no tenemos pruebas de que esto llegara a producirse en ningún momento, es una hipótesis que nos ayuda a entender como Quesada afirmó que el hecho de que los castellanos fueran llegando provocó que los pactos de sumisión firmados fueran quedando en <<letra muerta>>.⁹⁴⁹

De hecho, si nos fijamos en la documentación, observamos como en 1260, cuando Alfonso X concede los castillos de Chincóyar y Ablir al obispo de Jaén, D. Pascual, sí encontramos la cláusula que dice que los debe tener Sancho Martínez hasta el fin de sus días. Sin embargo, el monarca concede al obispo estos castillos <<con todos sus pueblos e con todos sus términos, e con todas sus rendas, con montes, con fuentes con ríos, con pastos e con todos sus heredamientos, laurados e por laurar, con entradas e con salidas, pora dar, pora uender, pora comprar, pora enagenar e pora fazer dellos e en ellos todo lo que quiesieren como de heredamiento propio>> y a Sancho Martínez los concede <<con todas sus rendas por en sus días>>.⁹⁵⁰

Como se puede observar, en este documento no aparece en ningún momento que una vez

⁹⁴⁷ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 524.

⁹⁴⁸ *Ibidem*, p. 524; *vid*, apéndice, doc. 115.

⁹⁴⁹ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 524.

⁹⁵⁰ *Vid*, apéndice, doc. 122.

muerto Sancho Martínez, el obispo y sus sucesores tengan que respetar los pactos que tenían con los mudéjares como sí ocurría en el documento fechado en 1243.⁹⁵¹ Ello nos invita a pensar en la posibilidad de que la población castellana se asentó durante esos cinco años, cuando aparece por primera vez su mención en la zona en 1255, hasta éste de 1260, y cambió de forma radical el modo de vida que habían llevado los mudéjares desde los pactos firmados en 1243. Por tanto, los mudéjares vieron como desde 1243 hasta 1260 los pactos que habían firmado con Fernando III cayeron, como afirmó Quesada, en <<letra muerta>> en tiempos de Alfonso X.

Esta crispación que sintieron los mudéjares -además de muchas otras causas a las que no vamos a entrar a mencionar-,⁹⁵² provocó qué probablemente se unieran a la revuelta mudéjar que se inició en la zona occidental de Andalucía.

La población mudéjar debió de ser bastante numerosa, no sólo en el valle del Jandulilla, sino en todo el reino de Jaén como hemos podido comprobar por la documentación. Esta revuelta llevó a los principales concejos: Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, San Esteban, Iznatoraf, Quesada y Cazorla; junto a los principales ricoshombres de la zona: Diego Sánchez de Fines y Sancho Martínez de Xódar a firmar una Hermandad para defender al rey y al reino de esta revuelta.⁹⁵³

Es, en estos momentos, cuando comienza la segunda parte de la organización demográfica del siglo XIII en el reino de Jaén. El resultado de la revuelta fue claro, la victoria de los castellanos supuso la expulsión masiva de la población mudéjar que se trasladó, en mayor número, al reino de Granada.⁹⁵⁴

Esto debió de provocar un vacío demográfico en la zona importante. Bien es cierto que desde 1255 nuestra zona de estudio comenzó a poblarse con población castellana. Sin embargo, no debió de ser tan numerosa para poder hacer frente a la gran cantidad de territorio que se había quedado vacío. Además, el hecho de que se hubiera producido la revuelta provocaba que la frontera volviera a ser un tanto inestable y dejara de ser atractiva para la población.

⁹⁵¹ Vid, apéndice, doc. 89.

⁹⁵² García Sanjuán, Alejandro, <<Causas inmediatas>>, pp. 505-518; Borrego Soto, Miguel Ángel, <<La conquista de Jerez>>, pp. 131-194; Borrego Soto, Miguel Ángel, <<La revuelta mudéjar>>, pp. 153-200; Alcántara Valle, José María, <<La guerra y la paz>>, pp. 11-58.

⁹⁵³ Vid, apéndice, doc. 124.

⁹⁵⁴ Quesada, Tomas, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, p. 180; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 247.

Sin embargo, el propio Quesada afirma que es en estos momentos cuando <<debió de intensificarse el proceso repoblador en las tierras en torno a Sierra Mágina>>⁹⁵⁵ Sin embargo nosotros no lo creemos así. Como hemos comentado, la frontera se había vuelto inestable. Es cierto que los castillos de Chincóyar, Ablir -y creemos que los de Huelma y Bélmez- seguían en pleno funcionamiento y protegían la entrada del valle. Además, las villas de Bedmar y Xódar acababan de proteger las plazas de Baeza y Úbeda. Y desde 1269 Sancho Martínez había visto aumentado su patrimonio con la entrega, por parte de Alfonso X, de la Torre de Garcéz;⁹⁵⁶ aunque bien es cierto que no le fue entregada por el concejo de Baeza hasta 1273.⁹⁵⁷

Y ¿cuál era la función principal de los castillos del valle del Jandulilla? Los de Xódar, Bedmar y Garcéz los tenemos claro. No sólo proteger a la población, sino también proteger las entradas a Baeza y Úbeda evitando que cualquier correría desde el reino de Granada llegara hasta estas ciudades. Chincóyar y Ablir tenían también esta función, pero no era la única. La función principal, más allá de la militar, era la de protección y control de la población de las aldeas y zonas rurales adyacentes.⁹⁵⁸ Es decir, proteger a la población tanto mudéjar, cristiana y judía de los poblados de Solera, Polera, Gris, Alló y Odgáyar.

Si tras la revuelta de los mudéjares de 1264 y su expulsión masiva, preferentemente hacia el reino de Granada,⁹⁵⁹ los castillos de Chincóyar y Ablir siguieron en pleno funcionamiento, no se debía únicamente al mantenimiento de una guarnición militar para evitar la entrada de nazaríes a correr la tierra, sino también la de proteger a la escasa población judía que pudo haber quedado en el territorio, y también a la escasa población mudéjar que, a pesar de la represión, pudo haberse mantenido en el territorio con unas condiciones más duras y exigentes pero, sobre todo, proteger a la población castellana que repoblaría esta zona, en cualquier caso creemos que fue escasa. Como hemos repetido, la frontera en este momento se volvió inestable, lo que no favorecería una intensificación del proceso repoblador como afirmó Quesada.⁹⁶⁰

⁹⁵⁵ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 524; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 247.

⁹⁵⁶ *Vid*, apéndice, doc. 125.

⁹⁵⁷ *Vid*, apéndice, doc. 134.

⁹⁵⁸ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, pp. 525-527; Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<Las modificaciones>>, p. 381;

⁹⁵⁹ Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, p. 180; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 247.

⁹⁶⁰ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, p. 525.

¿Ocurrió lo mismo en el valle del Guadalbullón? Probablemente sí. Sin embargo, la cercanía que había entre las plazas castellanas de Cárcel-Cazalla, en manos en este momento del Obispo de Jaén, con las plazas nazaríes de Cambil-Alhabar quizás provocó que no se produjera una expulsión masiva de los mudéjares en la zona ya que pudieron refugiarse en ellos (lámina 28). A pesar de ello, es cierto que los castillos de Cambil-Alhabar estaban cercados (entendamos cercados como rodeados, no sitiados) por la frontera La Guardia-Pegalajar al N y la de Cárcel-Cazalla al W de su posición.

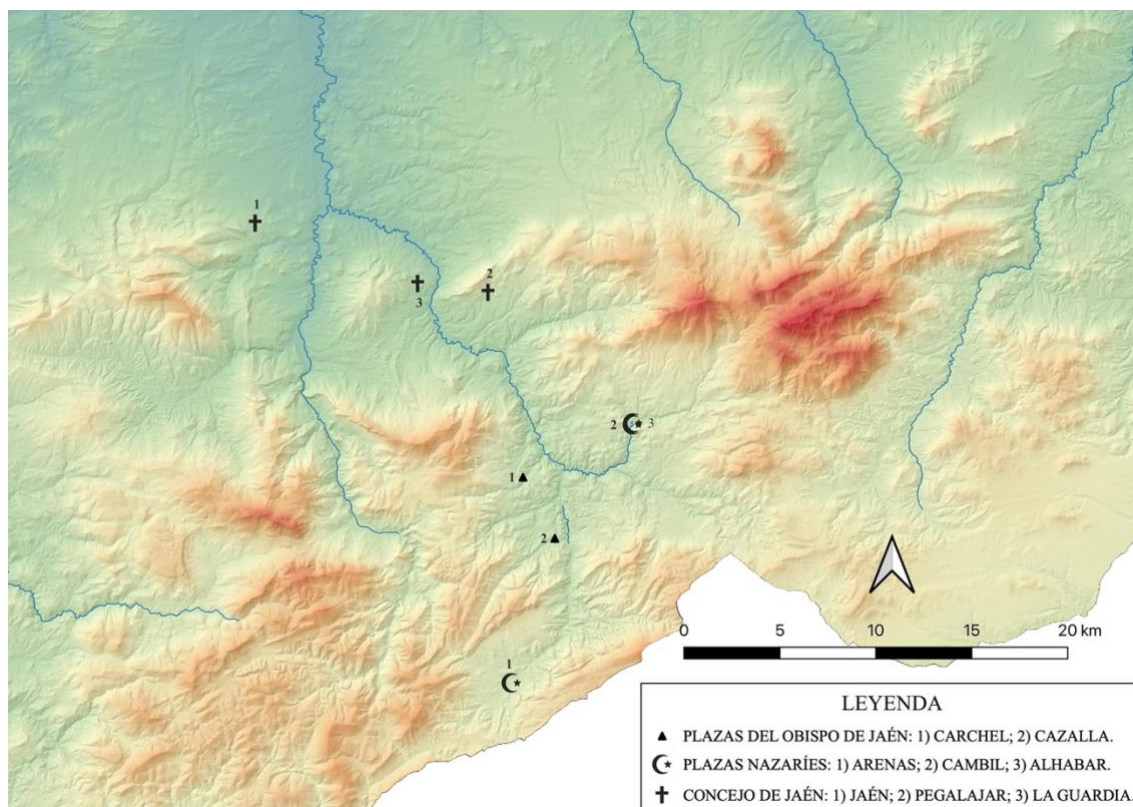


Lámina 28: Frontera castellano-nazarí en el valle del Guadalbullón en 1264. Elaboración propia.

Así pues, mientras en el valle del Jandulilla si pudo haberse producido una expulsión en mayor número de los mudéjares, creemos que en el Guadalbullón, debido a la cercanía de las plazas fortificadas, no sucedió de la misma forma que en el Jandulilla.

La siguiente pregunta es clave: ¿se intensificó la repoblación en el valle del Jandulilla como afirmó Quesada entre 1264 y 1275? Nosotros creemos que no, y el ejemplo lo tenemos en un documento fechado el 12 de abril de 1272.

Dicho documento es, ni más ni menos, la concesión a la villa de Xódar de su Fuero que el monarca concedió <<por fazer bien e merçed a los vezinos de la villa de Xódar, también a los que agora y moran, como al os que moraren de aquí adelante>>.⁹⁶¹ Un Fuero que en

⁹⁶¹ Vid, apéndice, doc. 131; Porras Arboledas, Pedro Antonio, <<Fueros, privilegios>>, pp. 391-442;

palabras de Chamocho Cantudo contiene franquezas de las dos familias forales que concedieron los monarcas en Andalucía, es decir, de las de Toledo y las de Cuenca, aunque en su opinión se acerca más a la familia foral conquense.⁹⁶²

En la donación de estas ocho franquezas el monarca lo que pretendía era repoblar una plaza fortificada⁹⁶³ que había perdido gran parte de su población tras la revuelta de los mudéjares y que no había conseguido recibir una gran parte de población cristiana.

Y ¿cuáles eran esas ocho franquezas que otorgó Alfonso X a la villa de Xódar en 1272?:

1: Que los habitantes de Xódar podían hacer todo lo que quisieran en sus heredades y sus propiedades siempre que no hicieran daño a terceros; 2: Todo aquel que tuviera casa en Xódar no pagaría ningún <<pecho real>>, no así en las labores de los muros, torres y alcázar de Xódar; 3: sin embargo, todo aquel caballero con casa poblada y caballo que no valgan más de 30 mrs. no pecharía en ninguna de las cosas dichas anteriormente; 4: Todo aquel vecino que viviera dentro de la villa de Xódar estaría exento de pagar el portazgo y el montazgo al sur del Tajo, exceptuando Toledo, Sevilla y Murcia; 5: La libre posesión en sus casas de pesos y medidas correctas, y todo aquél no las tuviera correctas debería de pagar conforme manda el fuero, sin embargo, se exceptúan tanto el peso mayor como el del mercado de la villa, que pertenecían a las rentas reales; 6: La facultad para poder quintar el ganado ajeno que entrara en los términos de la villa de Xódar, repartiéndose la mitad entre los vecinos, señor o alcaide de ella; 7: La prohibición de enajenar el realengo a la Iglesia sin el permiso expreso del monarca; 8: La excepción de pechos y pedidos reales que estaban repartidos entre el Obispo de Jaén y de las imposiciones u otros tributos que las ciudades y villas del mismo pusieran entre sí.⁹⁶⁴

Como se puede observar, el monarca pretendía favorecer la llegada de nuevos colonos a la villa. Como ya comentamos anteriormente en este capítulo,⁹⁶⁵ de ser Xódar una villa señorial, bajo la jurisdicción de un ricohombre como Sancho Martínez, habría sido él quién concediera dicho fuero a la villa de Xódar en lugar del monarca.

De este modo, si Alfonso X tuvo que conceder un fuero a Xódar para favorecer su repoblación en 1272, nos da a entender que desde la revuelta de los mudéjares no se

Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 92-94; Mercado Egea, Joaquín, <<En torno al Fuero>>, pp. 539-590.

⁹⁶² Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 92.

⁹⁶³ Porras Arboledas, Pedro Antonio, <<Fueros, privilegios>>, p. 395.

⁹⁶⁴ *Vid*, apéndice, doc. 131; Porras Arboledas, Pedro Antonio, <<Fueros, privilegios>>, p. 393; Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, pp. 93-94.

⁹⁶⁵ *Vid*, pp. 244-246.

produjo una nueva repoblación, al menos como esperaba el monarca. ¿Era posible que se hubieran repoblado en mayor medida las aldeas y castillos del Jandulilla? Para nosotros no. Si Xódar, que era la villa cabecera de todo el territorio gobernado por Sancho Martínez no tuvo una gran repoblación una vez finalizada la revuelta de los mudéjares, creemos imposible que se intensificara la repoblación en las aldeas y castillos del Jandulilla, ya que éstos si estaban en primera línea de la frontera castellano-nazarí. Debido a la inestabilidad de esta no se debió de producir tal repoblación, seguro que llegó nueva población, es indudable que una pequeña repoblación tuvo que producirse, pero evidentemente fue escasa como se observa con la concesión del fuero de Xódar.

Finalmente, la última etapa se produce con la llegada de los benimerines en 1275 y 1277 como afirma la crónica de ‘Ibn Abī Zar.⁹⁶⁶ No vamos a exponer en este momento cómo se produjo y cómo afectó al territorio la entrada de los benimerines ya que en el capítulo 7 hablamos de ello cuando tratamos la sucesión de Sancho Martínez y la herencia de su territorio ya hablamos de ello.

Lo único que diremos es que la llegada de los benimerines puso punto final no sólo a la convivencia entre mudéjares y castellanos en la zona del valle del Jandulilla, sino que provocó la ocupación, destrucción y despoblación de las aldeas y castillos del Jandulilla.

Sabemos que se tuvieron que despoblar, y posiblemente destruir, los castillos de Chincóyar y Ablir. El propio Alfonso X los concedió en 1276 a un tal D. Bretón, remarcando que fueron de Sancho Martínez de Xódar, confirmando así su fallecimiento.⁹⁶⁷ Sin embargo, estos castillos perdieron sus funciones principales. En primer lugar la militar, ya que las guarniciones militares sitas en los lugares fueron pasadas a cuchillo por los Benimerines y la despoblación completa de los poblados adyacentes provocó que estos castillos perdieran su función de protección de población, ya que no había población que proteger. Desde 1264 los mudéjares habían huido y los castellanos que quedaron fueron capturados o asesinados cuando llegaron los benimerines y otros huyeron a villas fortificadas cercanas a Baeza y Úbeda, como pudieron ser Xódar y Bedmar.⁹⁶⁸ Sin embargo, como afirmamos en el capítulo 6, tenemos la intuición de que Xódar y Bedmar también fueron conquistadas por los benimerines entre 1275-1277.

⁹⁶⁶ ‘Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 593-597.

⁹⁶⁷ *Vid*, apéndice, doc. 137.

⁹⁶⁸ Quesada, Tomás, <<Los pactos de sumisión>>, pp. 256-257.

Pero, volviendo al Jandulilla, si Chincóyar y Ablir fueron destruidos y despoblados, ¿qué zonas se fortificaron para crear la nueva línea fronteriza? Se fortificaron -más todavía- las plazas de Huelma y Bélmez se fortificó el poblado de Solera y se construyeron las torres de Sol y Lucero cercanas a Bélmez.⁹⁶⁹ La línea fronteriza quedó entonces como se puede observar en la lámina 29.

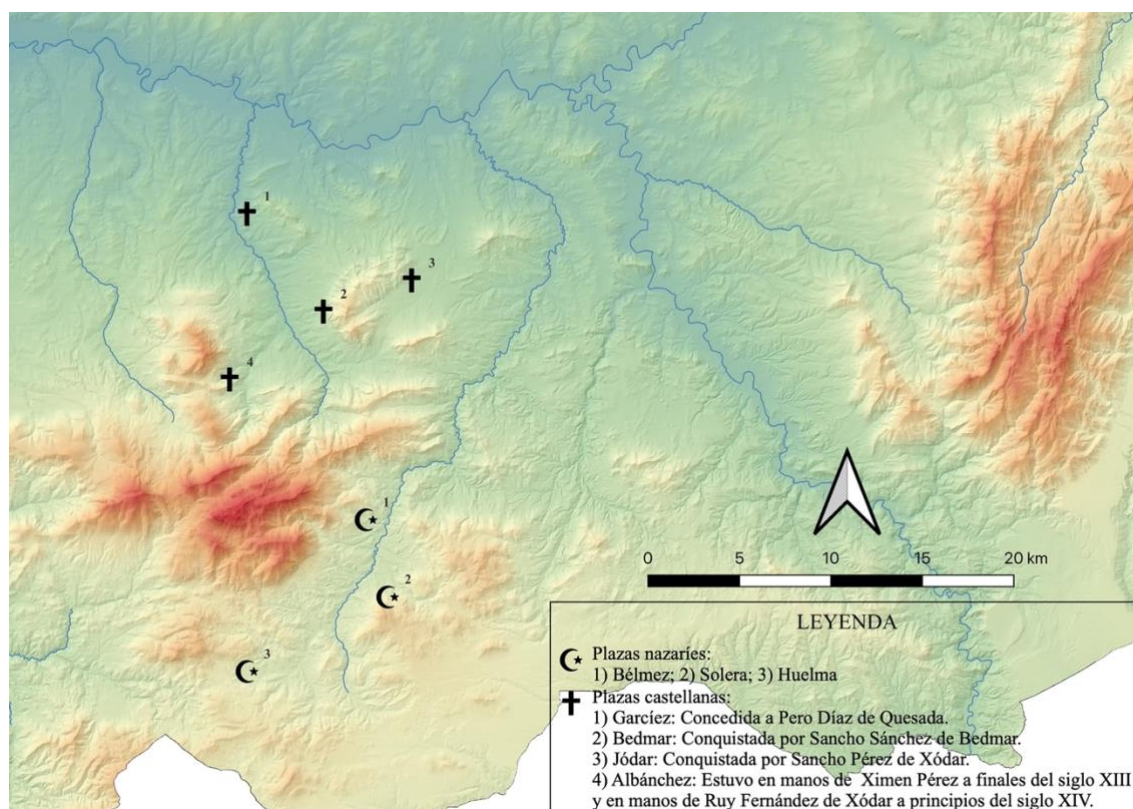


Lámina 29: Nueva línea fronteriza entre Castilla y Granada tras la entrada de los benimerines.
Elaboración propia.

Comparando esta lámina 29 con la lámina 24 se puede observar cómo los nazaries, gracias a la ayuda de los benimerines, consiguen adentrarse en pleno valle del río Jandulilla y así permanecerá hasta mediados y finales del siglo XV.

Sobre la repoblación tras la entrada de los benimerines tenemos información únicamente de la villa de Xódar ya que Sancho IV confirmó en 1286 el fuero que le concedió Alfonso X en 1272 y además añadía una nueva franqueza donde se dice <<E aún por les fazr bien e más merced e porque la dicha villa de Xódar sea mejor poblada, quitamos a los que ay fueren vezinos e moradores la moneda forera e el servicio de los sus ganados, que nos avían a dar>>.⁹⁷⁰ Por tanto, en dicho texto observamos la necesidad de que Xódar fuera

⁹⁶⁹ Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<Las modificaciones>>, pp. 377-382; Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval>>, p. 179; Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 249-250.

⁹⁷⁰ *Vid*, apéndice, doc. 143.

repoblada tras la entrada de los benimerines.

A modo de resumen, hemos podido observar cómo la población fue evolucionando a través del siglo XIII desde la conquista hasta, al menos, la confirmación del fuero de Xódar en 1286. Observamos un primer periodo entre 1231 hasta 1250-55 donde podemos asegurar que en el valle del Jandulilla se mantuvo a la población mudéjar a través de los pactos de sumisión, así como a los judíos, aunque en menor número. A partir de 1250-55 comenzaría a llegar nueva población castellana que pudo provocar fricciones entre ellos y los mudéjares allí asentados. Estas fricciones que estallarían entre 1264-67 con la revuelta de los mudéjares, que forzó la expulsión masiva de éstos hacia el reino de Granada y el vacío demográfico en la zona. Esto a su vez provocó que el monarca tuviera que otorgar fuero a Xódar como muestra de que necesitaba ser repoblada. La última parte comenzaría con la llegada de los benimerines en 1275, cuando la frontera castellano-nazarí llegó hasta el propio valle del Jandulilla y se produjo un gran vacío demográfico que, al mismo tiempo, se retomó un proceso repoblador, como se observa con la confirmación del fuero de Xódar en 1286 por parte de Sancho IV.

5.5.2. Aspectos económicos

Uno de los aspectos más complicados para poder entender la sociedad fronteriza del siglo XIII es precisamente el económico. En el apartado demográfico destacamos que no tenemos datos concretos sobre la repoblación por la falta de los libros de repartimiento pero, aun así, hemos podido construir un relato gracias a la escasa documentación. Más problemático es el tema económico, del cual no tenemos prácticamente datos ni registros en el siglo XIII.

Por ello debemos de analizar las cartas forales que nos han llegado hasta nosotros concedidas tanto por Fernando III como Alfonso X en las ciudades del territorio giennense donde, en algunos casos, leemos franquezas dedicadas a los asuntos económicos. Éstas estaban dedicadas esencialmente a la principal actividad económica de este territorio, la ganadería, como atestiguaron los trabajos de Argente del Castillo⁹⁷¹ o Rodríguez Molina.⁹⁷²

Dedicados a la ganadería leemos varios privilegios otorgados a la ciudad de Jaén en 1246: en primer lugar, en la franqueza dedicada a la celebración del mercado franco los jueves

⁹⁷¹ *Vid.*, p. 28, nota, 86.

⁹⁷² *Vid.*, p. 28, nota, 85.

se establece que todas aquellas mercancía que llegaran al mercado para ser comerciadas estarían exentas del pago de la alcabala, excepto bienes de primera necesidad como <<las bestias que el dicho dia se bendieren, que es mi merçed que se pague alcabala dello>>. ⁹⁷³

Además, el monarca ordenaba que <<nignun alcalde ni juez de las cañadas que no obiese jurisdiccion ningua de demandar nin pedri a ningun vezino ni morador de Jahen ni de su termino, derecho ni pedido, ni tributo alguno de lo que perteneciese a la dicha alcaldía>> ya que <<en Jahen ni en su termino no ay cañadas salvo dehesas>>. ⁹⁷⁴ Con esta franqueza se pretende proteger económicamente a los escasos ganaderos que habría en la zona debido a la situación fronteriza que vivía Jaén con Granada ya que, como afirma Chamocho Cantudo: <<la situación de constante peligro frente a las razias musulmanas generaba la práctica inexistencia de ganaderos>> y añadimos nosotros, en la ciudad y término de Jaén. ⁹⁷⁵

La tercera franqueza dedicada a la ganadería establece que <<quando acaece que era guerra con los moros que los ganados de Jaén y de su término que los pasaban allende guadalquivir a término de las otras çibdades e villas e lugares del obispado, así en tierra de la orden como de señoríos>>. Además, podían pasar con sus ganados <<sin pena e sin calonna alguna, e sin pagar otro derecho alguno, esto porque no rreçisibien daño de los moros>>. ⁹⁷⁶ Es decir, el monarca permitía a los ganaderos de Jaén que, cuando hubiera guerra con los moros, o estos realizaran alguna correría por las tierras del Guadalbullón - que era la zona más frecuente para atacar el término de Jaén (lámina 8)- los ganaderos podrían moverse libremente por Andalucía y especialmente por las tierras del obispo sin ningún tipo de coste para proteger el ganado.

Jaén no sería la única que gozaría de la libertad de mover el ganado por las tierras del Guadalquivir. Alfonso X, en 1270 eximía al concejo de Baeza del pago del portazgo y del montazgo;⁹⁷⁷ de igual modo, en el fuero concedido a Xódar en el año 1272, se puede leer la exención a sus vecinos de pagar el portazgo y el montazgo en todos los territorios al sur del río Tajo, excepto en los términos de Toledo, Sevilla y Murcia;⁹⁷⁸ y al mismo tiempo que concedía este derecho a los vecinos de Xódar se lo concedía, Alfonso X, a los

⁹⁷³ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p 53.

⁹⁷⁴ *Ibidem*, p. 54.

⁹⁷⁵ *Ibidem*, p. 54.

⁹⁷⁶ *Ibidem*, p. 54.

⁹⁷⁷ *Ibidem*, p. 84.

⁹⁷⁸ *Ibidem*, p. 92; *vid*, apéndice, doc. 131.

pobladores del alcázar de Baeza, eximiéndolos también del portazgo y montazgo desde la cuenca sur del Tajo excepto, también, en los términos de Toledo, Sevilla y Murcia.⁹⁷⁹ La última villa en recibir estas exenciones será Úbeda. El rey Sancho IV confirmaría el fuero 10 de marzo de 1286 concedido a Úbeda por Fernando III y Alfonso X y añadirá la exención del pago del portazgo y montazgo, en este caso, en todo el reino -suponemos que de Castilla- excepto, también, en los términos de Toledo, Sevilla y Murcia.⁹⁸⁰

Estas exenciones están concedidas a territorios fronterizos con el reino de Granada. Es cierto, sin embargo, que sorprende que la excepción del pago del portazgo y montazgo para poder gozar de la libre circulación del ganado en época de guerra tardara tanto en llegar a villas como Baeza, Xódar y Úbeda, ya que en éstas se concede una vez acaecida la revuelta de los mudéjares de 1264 y, en el caso de Baeza y Xódar, apenas unos años antes de la llegada de los benimerines, que arrasaron con los valles del Jandulilla y del Guadalbullón entre los años 1275 y 1277. Una posible explicación sería la presencia de la población mudéjar en el territorio que, gracias a los pactos de sumisión y la paz establecida no requería una serie de privilegios que permitieran la libre circulación de ganado. Sería, por tanto, con la revuelta de los mudéjares y con la inestabilidad política que se produjo hasta la llegada de los benimerines hizo necesaria la concesión de estas franquezas o privilegios para que la población protegiera sus ganados.

Además, la existencia del pago del portazgo y montazgo en el sector oriental del reino de Jaén provocó conflictos entre los términos de los distintos concejos que allí se encontraban. Tenemos el ejemplo del privilegio real de Fernando III expedido en el año 1235 en el cual se establece la hermandad de pastos entre los territorios de Úbeda, Santisteban del Puerto e Iznatoraf.⁹⁸¹ Casi diez años más tarde, en 1244, los concejos de Baeza y Úbeda firmaban su propia hermandad en todos aquellos territorios que compartían: <<Nos el conçeio de Baeça e nos el conçeio de Ubeda fazemos nuestra hermandat en todos nuestros términos en montes e en fuentes e pasturas e en ríos e en entradas e exidas, que todas las ayamos de mancomún>>.⁹⁸²

Este tipo de hermandades concejiles se produjeron para no sólo proteger el ganado que podía concurrir por los términos de los concejos, sino que fueron un instrumento para que

⁹⁷⁹ Vid, apéndice, doc. 130.

⁹⁸⁰ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 75.

⁹⁸¹ Argente del Castillo Ocaña, Carmen, <<La hermandad de pastos>>, pp. 145-157, p. 147.

⁹⁸² *Ibidem*, p. 147.

los concejos pudieran explotar, de mutuo acuerdo, los bienes forestales y pastoriles.⁹⁸³

Suponemos, pues, que con la exención del pago tanto del portazgo como del montazgo, consiguiendo así la libre circulación del ganado por las tierras del reino sin coste alguno, las hermandes de este tipo pudieron dejar de tener sentido.

También Quesada apuntó que la actividad esencial del reino de Jaén en el siglo XIII fue la ganadera. Según él, esta actividad era la más rentable en las tierras fronterizas por la facilidad de mover el ganado en época de guerra y ser la actividad más rentable para una sociedad en la cual <<las cabalgadas, saqueos y pérdidas de tierra era muy frecuente>>.⁹⁸⁴

Además, cuando habla de la exención del pago del portazgo y montazgo, añade que <<estos privilegios y órdenes de retirar los ganados hacia el interior en época de guerra ponen al descubierto que en épocas de tregua los ganados podían pastar libremente en las tierras cercanas a los musulmanes, ya que en caso contrario no habría sido necesario retirarlos>>.⁹⁸⁵

Parece lógico que los ganados, al menos en las tierras fronterizas como en el Jandulilla, donde encontramos las aldeas de Solera, Polera, Gris, Alló y Odegáyar, así como en el Guadalbullón, los pastores castellanos fueran a pastar a tierras y los pastores nazaríes pastaran en tierras castellanas en épocas de tregua. Es más, para Quesada las tierras de Sierra Mágina y del Jandulilla eran perfectas para la práctica de la ganadería debido a su altitud y que el hecho de estas en tierra de frontera abarataría el arrendamiento de ganado, pero también, era una tierra propicia para la ganadería por la <<inexistencia de tierras cultivadas, o su poca extensión, hacían que las zonas de pastos fuesen muy amplias y no hubiese conflicto con los agricultores. Conflictos que surgieron a finales del XV>>.⁹⁸⁶

Sin embargo, no creemos que la presencia de estas franquezas en los fueros ponga al descubierto este hecho. Creemos, simplemente, que la monarquía pretendía defender una de las actividades económicas más rentables en la tierra que estudiamos. A pesar de ello, si que nos resulta extraño, como hemos comentado anteriormente, que en Baeza, Xódar y Úbeda, esta exención del pago de portazgo y del montazgo lleguen tan tarde en el tiempo.

Este hecho pone de manifiesto que la frontera del valle del Jandulilla era mucho más

⁹⁸³ *Ibidem*, p. 148.

⁹⁸⁴ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 261.

⁹⁸⁵ *Ibidem*, p. 262.

⁹⁸⁶ *Ibidem*, p. 269.

segura que la del Guadalbullón, donde la cercanía de las plazas de Arenas, Cambil y Arenas hacían más necesaria la libre circulación del ganado. Sin embargo, el hecho de que el valle del Jandulilla estuviera completamente en manos castellanas hasta la llega de los benimerines muestra la tranquilidad de la zona para el paso del ganado, incluso habiéndose producido la revuelta de los mudéjares. Quizás, Alfonso X pensó que tras la revuelta de los mudéjares se produjera algún ataque desde tierras nazaríes, por eso protegió las tierras del Jandulilla y de Baeza con la libertad de movimiento de ganado.

¿Qué ocurría con la actividad agrícola en nuestra zona de estudio? Según los estudios de Quesada, el hecho de encontrarse en una zona fronteriza, donde se temían las aceifas musulmanas y la quema de campos provocó que estas tierras -las tierras de Sierra Mágina y del Jandulilla- retrajeran <<a los agricultores a la hora de poner en cultivo las tierras>>, de hecho, los datos sobre agricultura que ofrece Quesada son, precisamente, del siglo XV.⁹⁸⁷

¿Qué otras actividades eran rentables en la zona del valle del Jandulilla? El comercio. Por un lado se produciría un comercio que podríamos llamar, de interior, ya que los comerciantes eran de otras ciudades del reino de Jaén; y otro de exterior, que sería el comercio que se establecería con el reino de Granada. Y todo este tipo de comercio se realizará mediante los llamados *puertos de secos*, que según Quesada fueron -en el siglo XV- Alcalá la Real, Quesada y Xódar, hasta la conquista de Huelma.⁹⁸⁸

¿Y qué tipo de productos se comerciaban? Nos podemos hacer una idea gracias a las franquizas concedidas a la ciudad de Jaén en 1246. En la franquiza dedicada al mercado franco se dice que los productos por los que se debían de pagar la alcabala eran el <<pan y las carnes bibas e muertas, y del pescado fresco o secado, e del vino e de los paños y [...] de las bestias que el dicho día se bendieren>>⁹⁸⁹ Pero, además de estas podemos imaginarnos otras que si estarían exentas del pago de la alcabala, como el aceite y el olivo, cultivo tradicional del reino de Jaén, todo tipo de hortalizas y frutas, además de productos mineros.

Sobre la producción y comercio de aceite en Jaén debemos de comentar que el cultivo no estaría tan expandido como en la actualidad. Cuando pensamos en la actual provincia de Jaén nos viene a la cabeza el conocido como <<mar de olivos>>, sin embargo, esta

⁹⁸⁷ *Ibidem*, p. 270.

⁹⁸⁸ *Ibidem*, pp. 272-280.

⁹⁸⁹ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 53.

imagen es muy reciente, de mediados del siglo XX en adelante.

Según Quesada, el comercio en Sierra Mágina y el valle del Jandulilla fue igual de importante que la ganadería ya que el reino de Granada era un reino superpoblado y tenía que depender del comercio para conseguir ciertos productos, como productos de cultivo y hierro, que escaseaba por la falta de minas.⁹⁹⁰

Finalmente, la última actividad económica esencial en la zona fronteriza era el pillaje, el robo, especialmente de ganado. Además del pillaje de cautivos para venderlos como esclavos.⁹⁹¹ Este tipo de actividad no nos debe de sorprender. Las aceifas y razias a territorio enemigo deberían de ser una constante ya que podían suponer un gran beneficio, y el hecho de encontraron en un lugar fronterizo la hacía todavía más esencial.

En resumen, para Quesada: <<el pastoreo, contrabando y cabalgadas junto con el cultivo ocasional de campos, debió de ser el modo de vida esencial de los habitantes de la frontera castellano-nazarí desde el siglo XIII hasta el XV>>,⁹⁹² y no podemos estar más de acuerdo con esta afirmación.

Sin embargo, nos queda un tema por abordar, y es el de las salinas. Revisando los estudios realizados sobre economía en el reino de Jaén en el siglo XIII no hemos hallado apenas comentarios relacionados con el comercio de la sal. Si que es verdad que, de nuevo, Quesada, realizó una serie de estudios sobre la sal⁹⁹³ pero, a pesar de ello, reiteramos que hay pocos datos relacionados con el comercio de sal, y eso que hay ciertos documentos reales en nuestra zona de estudio.

Sabemos por la documentación que en las zonas de Garcíez y Xódar debieron de existir zonas salineras ya que el 12 de septiembre de 1233 Fernando III concedió mediante privilegio real al obispo de Baeza el diezmo de las salinas de Baeza <<et de ómnibus terminis suis, et decimam salinarum de Xodar et de Garciez>>,⁹⁹⁴ el 13 de noviembre de 1249 donó al obispo de Jaén, D. Pascual, la torre de Begijar, con su heredad y la heredad de la casa del rey en Begijar, exceptuando las salinas, que el rey mantenía para el realengo⁹⁹⁵; sin embargo, Alfonso X, el 20 de mayo de 1257 concedería a la Orden de

⁹⁹⁰ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 273.

⁹⁹¹ *Ibidem*, p. 281.

⁹⁹² *Ibidem*, p. 286.

⁹⁹³ Quesada, Tomás, <<Producción y consumo>>, pp. 129-142; <<Las salinas del interior>>, pp. 317-334; <<El agua salada>>, pp. 57-80.

⁹⁹⁴ *Vid*, apéndice, doc. 57.

⁹⁹⁵ *Vid*, apéndice, doc. 103.

Calatrava, junto con la villa de Sabiote, <<el mio cellero e con las salinas que ha este cellero en Beaça e Vbeda>>⁹⁹⁶.

Por tanto, podemos decir que en nuestra zona de estudio la producción de sal estaba presente. A estas zonas Quesada añade arroyos salados en la vertiente norte de las poblaciones de Albánchez y Bedmar, aunque la documentación no habla de ellos, y sobre las salinas del concejo de Baeza afirma que deberían de ser las de Recena y Jarafe.⁹⁹⁷

A pesar de ello, debido a las escasas noticias de la sal en el comercio en el siglo XIII Quesada pensó que en el siglo XIII debió de ralentizarse la producción de sal. El hecho de que el comercio quizás no fuera tan importante podría deberse a la existencia de varios arroyos salados en el territorio que provocarían la producción y consumo local de la sal haciendo, así, innecesaria su comercialización.⁹⁹⁸

Sin embargo, el hecho de que las salinas aparezcan en la documentación no muestra que se interrumpiera, como afirma Quesada, <<el proceso productivo interior>> de sal.⁹⁹⁹ Es más, la sal era un producto necesario para la conservación de alimentos cárnicos y también era necesaria para la venta de pescado salado, como afirman las franquizas de Jaén de 1246 donde este producto estaba obligado al pago de la alcabala.¹⁰⁰⁰

A modo de resumen, es evidente que la falta de datos nos impide realizar un mejor relato sobre las actividades económicas del reino de Jaén. Como afirman Quesada,¹⁰⁰¹ Argente del Castillo y Rodríguez Molina, los datos concretos de las actividades económicas las comenzamos a ver registradas a partir de finales del siglo XIV y especialmente a partir del XV. En este sentido, recomendamos especialmente, la tesis de Argente del Castillo¹⁰⁰² sobre la ganadería y la obra de Rodríguez Molina sobre el obispado de Jaén¹⁰⁰³ para poder obtener mejores datos referentes a la económica jiennense en la Baja Edad Media.

⁹⁹⁶ Vid, apéndice, doc. 120.

⁹⁹⁷ Quesada, Tomás, <<Producción y consumo de sal>>, p. 130.

⁹⁹⁸ *Ibidem*, pp. 131-134.

⁹⁹⁹ *Ibidem*, p. 131.

¹⁰⁰⁰ Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros*, p. 53.

¹⁰⁰¹ Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 242-288.

¹⁰⁰² Argente del Castillo Ocaña, Carmen, *La ganadería*.

¹⁰⁰³ Rodríguez Molina, José, *El obispado*.

6. LA GENEALOGIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR

6.1	Introducción-----	277
6.2	Un posible origen real. La Casa Real de León-----	277
6.3	Otros posibles linajes-----	299

6.1. Introducción

A lo largo de todo este trabajo hemos realizado un análisis bibliográfico sobre la conquista del reino de Jaén en el siglo XIII por parte de Fernando III, así como exponer una nueva hipótesis sobre la conquista de Xódar, el valle del Jandulilla y, también, como fue evolucionando el territorio, desde la misma conquista, pasando por la restauración de la diócesis de Baeza, y finalizando con la entrega de la tenencia de Xódar a Sancho Martínez.

Sin embargo, nos queda un aspecto clave en este trabajo: ¿Quién era Sancho Martínez de Xódar? Parece una pregunta sencilla de responder ya que hemos ido hablando de él a lo largo de todo el trabajo. Sin embargo, nos damos cuenta de que no conocemos realmente la historia de nuestro personaje.

Si recordamos, Sancho Martínez aparece por primera vez en la documentación en el privilegio que Fernando III concejo de Baeza en 1243,¹⁰⁰⁴ y el siguiente ya será en el año 1255¹⁰⁰⁵ cuando encontramos dos cartas entre Sancho Martínez y el obispo de Jaén.

Para poder responder a nuestra pregunta deberemos de realizar un análisis bibliográfico sobre lo publicado por diversos genealogistas que han tratado las casas nobiliarias de Portugal, León y Castilla. Desde el Conde de Barcelos, D. Pedro,¹⁰⁰⁶ hasta el propio Argote de Molina,¹⁰⁰⁷ observamos como van apareciendo informaciones diversas y, a la vez, confusas, sobre la ascendencia de nuestro personaje, al que la mayoría de los genealogistas sitúan como descendiente de la Casa Real de León por descendencia directa de la familia Valenzuela.

¿Era Sancho Martínez de Xódar pariente de la Casa Real de León? Esa pregunta la iremos respondiendo a lo largo de este trabajo.

6.2. Un posible origen real. La Casa Real de León

La idea de que Sancho Martínez de Xódar sea pariente de la Casa Real de León viene dada por los genealogistas que han tratado la historia de las casas de Cabrera y Valenzuela, entre los que se encuentran el Padre Francisco Ruano,¹⁰⁰⁸ D. Tomás

¹⁰⁰⁴ Vid, apéndice, doc. 89.

¹⁰⁰⁵ Vid, apéndice, docs. 114-115.

¹⁰⁰⁶ *Nobiliario*, Manuel de Faria y Sousa (trad. y ed.).

¹⁰⁰⁷ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*.

¹⁰⁰⁸ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*.

Tamayo,¹⁰⁰⁹ un anónimo que escribió un manuscrito sobre la Casa de Valenzuela¹⁰¹⁰ y, a estos, los siguieron genealogistas como Mongobejo¹⁰¹¹ o Vilar y Pascual.¹⁰¹² Sin embargo, observaremos como autores que tratan la historia de León, y la historia de la Casa Real de León, no coinciden en los datos a la hora de narrar la descendencia de esta casa.

Para ello, realizaremos un recorrido por la descendencia que tuvieron tanto Fernando II como Alfonso IX en sus mujeres como en sus barraganas o concubinas.

6.2.1. La descendencia de Fernando II de León

El monarca Fernando II de León casó en tres ocasiones a lo largo de su vida y no se conocen datos sobre su posible relación con concubinas. De los tres matrimonios que tuvo el monarca leonés, solo una fue con una mujer de sangre regia, mientras que las dos restantes fueron con mujeres pertenecientes a las familias nobles poderosas del reino de León para garantizar, así, la lealtad de dichas casas a la corona. (Tabla 1).

Las primeras nupcias de Fernando II fueron con la infanta portuguesa Dña. Urraca Alfonso para garantizar la paz entre los reinos de Portugal y León.¹⁰¹³ De este matrimonio nació el heredero al trono leonés, el rey Alfonso IX y, como dijo el Padre Flórez, no tuvieron más descendencia debido a la nulidad del matrimonio entre ambos debido al tercer grado de consanguinidad que compartían.¹⁰¹⁴

Separado de Dña. Urraca, el monarca no volvió a casar con mujeres de sangre regia. Casó en segundas nupcias con Dña. Teresa Fernández de Traba, aunque no llegaron a tener descendencia ya que falleció en el año 1180, al poco de haber contraído matrimonio con el monarca.¹⁰¹⁵

Aunque la opinión constante es que no tuvo descendencia con esta mujer, hay quién dice que el monarca tuvo un hijo llamado D. Sancho. Esta teoría la expuso el Padre Flórez, aunque rápidamente negó esta afirmación al afirmar que sólo constaba en la documentación un hijo llamado Sancho, que si fue legítimo, como veremos más

¹⁰⁰⁹ Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*.

¹⁰¹⁰ *Origen de la Casa*.

¹⁰¹¹ De Mogrobejo Zabala, Endika, *Diccionario hispano-americano*.

¹⁰¹² Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*.

¹⁰¹³ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 79; Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 323; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 672; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 289.

¹⁰¹⁴ Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 323.

¹⁰¹⁵ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 80-81; Calderón Medina, Inés, <<Las otras mujeres>>, pp. 4-5; Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 326-328; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 676; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 293.

adelante.¹⁰¹⁶

El tercer y último matrimonio del monarca fue con Dña. Urraca López de Haro, con quién tuvo dos hijos, D. Sancho y D. García, este segundo fallecido joven. Aunque es cierto que el monarca casó con ella en 1185, lo más probable es que tuviera a sus dos hijos antes de materializar la unión, ya que la relación entre el monarca y la noble debió de comenzar entre 1181-1182.¹⁰¹⁷ Fernando II falleció en 1188, por ello se deduce que los dos hijos entre ambos debieron de ser antes de formalizar el matrimonio, quizá este se produjo por la presión de la familia de Haro para evitar que tanto Sancho como García fueran considerados bastardos.

FERNANDO II DE LEÓN			
URRACA ALFONSO DE PORTUGAL	TERESA FERNÁNDEZ DE TRABA	URRACA LÓPEZ DE HARO	
ALFONSO IX DE LEÓN ¹⁰¹⁸	SIN DESCENDENCIA	SANCHO FERNÁNDEZ DE LEÓN	GARCÍA

Tabla 1: descendencia de Fernando II de León. Elaboración propia.

6.2.2. La política matrimonial de Alfonso IX: matrimonio regio y concubinato

Tras el fallecimiento del rey D. Fernando II en el año 1188 heredó el reino su hijo primogénito, surgido de su primer matrimonio con Dña. Urraca de Portugal, D. Alfonso IX.

Si decíamos anteriormente que sabíamos poco sobre las concubinas que tuvo el rey D. Fernando II, sabemos mucho sobre las que tuvo su heredero. Al contrario que su padre, el rey D. Alfonso IX casó en dos ocasiones, y las dos fueron con mujeres de sangre regia. (Tabla 2).

El primer matrimonio del monarca fue con Dña. Tereas de Portugal, hija del rey D. Sancho I de Portugal. Al igual que su padre, Alfonso IX prefirió emparentar con la Casa Real de Portugal antes que con cualquier otra casa regia de la Península.

De este matrimonio nacieron D. Fernando y Dña. Sancha, los cuales fallecieron antes de estar casados y, por tanto, sin descendencia, y Dña. Dulce, de quien tampoco se conoce

¹⁰¹⁶ Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 328.

¹⁰¹⁷ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 81; Calderón Medina, Inés, <<Las otras mujeres>>, p. 6; Flórez, Enrique, *Memorias*, pp. 332-333; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 676; Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 293.

¹⁰¹⁸ En las tablas se remarcarán en negrita los descendientes que heredaron los reinos de León y de Castilla.

su descendencia.¹⁰¹⁹ Aunque el Conde D. Pedro dice que la tercera hija de este matrimonio fue Dña. Aldonza,¹⁰²⁰ sabemos que realmente el nombre fue Dña. Dulce debido al pacto que Dña. Berenguela y Dña. Teresa de Portugal firmaron en 1230 en presencia del Arzobispo de Toledo para garantizar la sucesión al trono leonés de Fernando III y garantizar el futuro de sus hermanas Dña. Sancha y Dña. Dulce.¹⁰²¹ La presencia de estas dos hermanas como posibles herederas al trono leonés hace constar que el infante D. Fernando, hijo de D. Alfonso IX y Dña. Teresa de Portugal debió de fallecer a temprana edad.

Como ya se ha podido comprobar, el monarca tuvo que separarse de Dña. Teresa de Portugal debido al grado de consanguinidad que compartían, como ya le pasó a su padre con su madre Dña. Urraca. Una vez separados, el monarca se casó con Dña. Berenguela de Castilla, hija de D. Alfonso VIII, rey de Castilla. Con ella el monarca tuvo varios hijos, entre los que destacamos a D. Fernando III, heredero y unificador de los reinos de Castilla y León en 1230, y tuvo otro hijo varón llamado D. Alfonso de Molina; y también tuvieron a Dña. Constanza y Dña. Berenguela, quién casó con Juan de Brienne, rey de Jerusalén.¹⁰²² Además de estas infantas, el Padre Flórez añade a Dña. Leonor, que sería la mayor de las tres hermanas.¹⁰²³ (Tabla 2).

¹⁰¹⁹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 294; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 677.

¹⁰²⁰ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9.

¹⁰²¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, pp. 346-348. También Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 339 confirma que la tercera hija legítima de Alfonso IX con Dña. Teresa fue llamada Dña. Dulce, y no Dña. Aldonza, como afirma el Conde D. Pedro; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 270: <<In Dei nomine. Hec est forma provisionis et pactionis inite inter dominum Ferrandum, regem Castelle et Tolleti, Legionis et Galletie, et infantes sorores suas donnam Sanciam et donnam Dolciam>>.

¹⁰²² Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 294; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 677.

¹⁰²³ Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 365.

ALFONSO IX DE LEÓN	BERENGUELA DE CASTILLA	DÑA. BERENGUELA
		DÑA. CONSTANZA
		DÑA. LEONOR
		ALFONSO DE MOLINA
		FERNANDO III DE CASTILLA
	TEREAS DE PORTUGAL	DÑA. DULCHE
		DÑA. SANCHA
		FERNANDO

Tabla 2: Descendencia regia de Alfonso IX de León. Elaboración propia.

Es curioso, cuanto menos, que el Conde D. Pedro haga mención únicamente a los hijos varones que tuvo D. Alfonso IX con Dña. Berenguela y no las féminas. Con ello, confirmamos el nacimiento de D. Fernando y del infante D. Alfonso como hijos varones

de ambos.¹⁰²⁴

Al igual que con Dña. Teresa, el monarca leonés tuvo que separarse de Dña. Berenguela debido a la consanguinidad que existía entre ambos. Separado por segunda vez, el monarca no volvería a contraer matrimonio, ni con mujeres de sangre regia ni con mujeres de sangre noble. Sin embargo, este hecho no quiere decir que el monarca no tuviera más relaciones con mujeres a lo largo de su vida. De hecho, el monarca tuvo varios idilios con mujeres de sangre noble desde su separación hasta su fallecimiento con el nacimiento de varios hijos ilegítimos.

Sobre estas concubinas o barraganas hay varias informaciones, aunque de todas ellas se confirman siempre las relaciones con Dña. Teresa Gil de Soverosa, Dña. Aldonza Martínez de Silva y Dña. Inés Íñiguez de Mendoza,¹⁰²⁵ de las cuales diremos la descendencia más adelante. El Padre Flórez nos cita, también, como barragana, a Dña. Maura, con quién tuvo el monarca a D. Fernando, que fue deán de Santiago y arcediano de Salamanca.¹⁰²⁶ Esta Dña. Maura es mencionada también por Calderón Medina, que añade a esta lista a Dña. Estefanía Pérez, con quien el monarca tuvo a D. Fernando Alfonso.¹⁰²⁷ (Tabla 3)

Con Dña. Teresa Gil de Soverosa tuvo el monarca a D. Martín Alfonso, Dña. María, Dña. Sancha Alfonso y Dña. Urraca Alfonso.¹⁰²⁸ Con Dña. Inés Íñiguez de Mendoza el monarca tuvo a Dña. Urraca, que casó con Lope Díaz de Haro y tuvieron a Dña. Mencía, mujer de Sancho II de Portugal.¹⁰²⁹ (Tabla 3)

ALFONSO IX DE LEÓN					
TERESA GIL DE SOVEROSA				INÉS RODRÍGUEZ	MAURA
MARTÍN ALFONSO	MARÍA	SANCHA ALFONSO	URRACA ALFONSO	URRACA	FERNANDO

Tabla 3: Descendencia ilegítima de Alfonso IX. Elaboración propia.

Una de las concubinas más importantes para nuestro trabajo, y de las que, quizá, hay más

¹⁰²⁴ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9.

¹⁰²⁵ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9; Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 380, 388, 391; Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 118-120.

¹⁰²⁶ Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 392.

¹⁰²⁷ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 116-117.

¹⁰²⁸ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9; Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 380-382.

¹⁰²⁹ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 10; Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 391.

memoria, fue Dña. Aldonça Martínez da Silva, hija de D. Martín Gómez de Silva.¹⁰³⁰ Según Salazar y Castro, tuvo el monarca con esta noble portuguesa a D. Rodrigo Alfonso, Dña. Aldonza Alfonso y D. Pedro Alonso.¹⁰³¹

Sobre D. Pedro Alfonso da noticias De Rades y Andrada. Según él, este D. Pedro Alfonso XII Maestre de la Orden de Santiago <<hijo bastardo del rey don Alonso de León>>. Según el propio Andrada, D. Pedro Alfonso fue elegido Maestre de la Orden en la Era de 1263, es decir, en el año 1225, e hizo con sus hombres una entrada en tierra de moros por Badajoz, aunque parece que falleció al poco tiempo después, por lo que su gobierno al frente de la Orden no duró más de un año.¹⁰³²

Sin embargo, Calderón Medina dice que Dña. Aldonza Martínez de Silva tuvo con D. Alfonso IX a D. Rodrigo Alfonso, Dña. Teresa Alfonso y Dña. Aldonza Alfonso, y según ella esta información la toma del *Livro de Linaghens* del Conde D. Pedro,¹⁰³³ y comprobando con nuestro *Nobiliario* observamos como, efectivamente, el Conde D. Pedro hace referencia a D. Rodrigo Alfonso, Dña. Aldonza Alfonso y Dña. Teresa Alfonso como hijos de ellos.¹⁰³⁴ (Tabla 4).

El Padre Flórez, en lugar de darle a esta relación dos hijos varones y una fémina, da un hijo varón, D. Rodrigo Alfonso, y dos féminas, Dña. Aldonza Alfonso y Dña. Teresa.¹⁰³⁵

El dicho D. Rodrigo Alfonso casó con Dña. Inés Rodríguez -para Francisco Ruano Inés Ruíz-, hija de Rodrigo Fernández de Cabrera, *el Feo* de Valduerna; Dña. Teresa Alfonso casó con D. Nuño González de Lara, *el Bueno*, y Dña. Aldonza Alfonso, que en primeras nupcias casó con D. Diego Ramírez Floraz y en segundas nupcias casó con D. Pedro Ponce.¹⁰³⁶

Como vemos, no hay una opinión generalizada sobre los hijos que tuvo el rey D. Alfonso IX con Dña. Aldonza Martínez de Silva, y a toda esa relación de hijos debemos de añadir una nueva fémina que, según Francisco Ruano, tuvieron ambos, Dña. Sancha Alfonso.¹⁰³⁷

¹⁰³⁰ Salazar y Castro, Luis, *Historia genealógica*, p. 140; *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 327.

¹⁰³¹ Salazar y Castro, Luis, *Historia genealógica*, p. 143; *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9.

¹⁰³² De Rades y Andrada, Francisco, <<Chronica de Santiago>>.

¹⁰³³ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 118-119; Calderón Medina, Inés, <<Las otras mujeres>>, pp. 11-12.

¹⁰³⁴ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9.

¹⁰³⁵ Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 389-390.

¹⁰³⁶ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 118-119; *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), pp. 18, 80-81 y 131; Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 389-390.

¹⁰³⁷ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, pp. 388-389.

Aunque sobre esta Dña. Sancha Alfonso hablaremos más adelante ya que será importante para el trabajo que estamos realizando.

ALFONSO IX DE LEÓN - ALDONZA MARTÍNEZ DE SILVA		
RODRIGO ALFONSO DE LEÓN	URRACA ALFONSO	ALDONZA ALFONSO

Tabla 4: Descendencia confirmada de Alfonso IX con Aldonza Martínez de Silva. Elaboración propia.

6.2.3. D. Sancho Fernández de León. Hijo de Fernando II y Dña. Urraca López de Haro
 Cuando hablamos de la política matrimonial de Fernando II observamos como algunos genealogistas afirmaron que D. Fernando II tuvo dos hijos llamados Sancho, uno con Dña. Teresa Fernández de Traba, su segunda esposa, y otro con Dña. Urraca López de Haro, su tercera esposa.

Sobre la existencia de dos posibles hijos llamados Sancho, es el Conde D. Pedro en su nobiliario afirma que D. Fernando II de León tuvo dos hijos llamados Sancho, uno legítimo y otro ilegítimo, aunque no afirma con quién tuvo el rey a estos dos Sanchos.¹⁰³⁸

Fue el Conde de Santisteban quién afirmó la existencia de dos hijos llamados Sanchos por parte del rey Fernando II de León, el primero nació del enlace con Dña. Teresa y el segundo de la unión con Dña. Urraca. Según el propio conde, el primer D. Sancho fallecería en el año 1217 a manos de un oso en los montes de Cañamero y el segundo D. Sancho fallecería en el año 1222. El primero sería sepultado en el monasterio de Perales y el segundo en el monasterio de Vileña.¹⁰³⁹

Según el manuscrito anónimo de la Casa de Valenzuela, es cierto que el Fernando II casó en tres ocasiones y tuvo en su primer matrimonio con Dña. Urraca al infante D. Alfonso,¹⁰⁴⁰ y a continuación afirma que en sus dos siguientes matrimonios tuvo a dos infantes llamados Sanchos.¹⁰⁴¹

Sobre el primer infante D. Sancho, hijo de Fernando y de la reina Dña. Teresa Gómez, su segunda esposa, dice haber constancia en el epitafio de su sepultura situado en el convento de la Orden de Alcántara en Perales; según dicho epitafio, consta que D. Fernando y Dña. Teresa, padres de dicho D. Sancho, se lamentan de la muerte de su hijo por un oso en los

¹⁰³⁸ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), pp. 8-9.

¹⁰³⁹ de Benavides y de la Cueva, Diego, *Memorial*, p. 2.

¹⁰⁴⁰ *Origen de la Casa*, fol. 5b

¹⁰⁴¹ *Ibidem*, fol. 5b.

montes de Cañamero. Además, afirma que dicho convento fue fundado por la dicha Dña. Teresa Gómez, su madre. Además, se hace mención de que este D. Sancho estuvo casado con Dña. Teresa Díaz de Haro.¹⁰⁴²

Y sobre la existencia del segundo hijo D. Sancho, nos dice el anónimo que consta debido a su sepultura en el monasterio de Vileña¹⁰⁴³ y a la donación que la reina Dña. Urraca López de Haro, tercera esposa del rey Fernando II, hizo al Convento de Santa María la Real de Burgos y a su abadesa Dña. Sancha por el alma de su hijo Sancho Fernández en la Era de 1260 (1222).¹⁰⁴⁴

El anónimo de la casa de Valenzuela se afirma en sus afirmaciones al constar unas escrituras en el Archivo del Convento de Alcántara donde D. Fernán Sánchez se hace llamar hijo del infante D. Sancho, hermano del rey Alfonso IX de León, y otra donde aparece D. Fernán Sánchez se hace llamar hijo de Sancho Fernández, y una tercera donde D. Día Sánchez de Fines se hace llamar hermano de D. Fernán Sánchez.¹⁰⁴⁵

A pesar de ello, el propio anónimo se acaba contradiciendo al afirmar que D. Fernán Sánchez era hijo de D. Sancho Fernández, hermano de D. Alfonso IX de León y que D- Día Sánchez de Fines era hermano de este D. Fernán Sánchez,¹⁰⁴⁶ por tanto, ambos debían de ser hijos de un mismo Sancho Fernández. La pregunta es, ¿de qué D. Sancho eran hijos estos D. Fernán Sánchez y D. Día Sánchez?

En nuestra opinión no debió de existir más de un D. Sancho Fernández, hermano de Alfonso IX de León, y este fue el hijo que tuvo D. Fernando II con la reina Dña. Urraca Díaz de Haro.

Para ello nos basamos en la falta de pruebas de que realmente haya dos D. Sanchos sepultados en los Conventos de Perales y de Vileña ya que no hemos encontrado más referencia ni más información a este hecho que en la obra del Conde de Santisteban y en el anónimo de la Casa de Valenzuela.

Creemos, además, que la creencia de que pudieran haber existido dos D. Sancho, hijos ambos de D. Fernando II de León se debe al nacimiento de D. Sancho Fernández, hijo que tuvo el monarca con Dña. Urraca Díaz de Haro fuera del matrimonio. El hecho de

¹⁰⁴² *Ibidem*, fol. 6b.

¹⁰⁴³ Monasterio que fundó la reina Dña. Urraca López de Haro en 1222. Y también hace referencia a este hecho el Padre Flórez. Flórez, Enrique, *Memorias*, p. 334.

¹⁰⁴⁴ *Origen de la Casa*, fol. 7a-7b.

¹⁰⁴⁵ *Ibidem*, fol. 7b-8a.

¹⁰⁴⁶ *Ibidem*, fol. 8a.

que naciera siendo hijo bastardo y con la formalización del matrimonio fuera legitimado pudo provocar que algunos genealogistas como el Conde D. Pedro creyeran que realmente existieran dos D. Sanchos. Además, debemos de recordar la intención de los genealogistas al escribir el origen de las casas siglos después, pues tanto el Nobiliario de D. Pedro, el anónimo de la Casa de Valenzuela, y la obra del Conde de Santisteban están fechadas en el siglo XVII, mientras que los hechos que estamos narrando ocurrieron a finales del siglo XII. Por ello debemos de tener mucho cuidado a la hora de tratar esta información.

Finalmente, nuestra posición en que únicamente existió un infante D. Sancho Fernández, hijo de D. Fernando II de León, hermano de D. Alfonso IX de León se debe principalmente a la *Primera Crónica General*, de D. Rodrigo Ximénez de Rada, los trabajos del Padre Flórez y, más contemporáneamente, de Calderón Medina. Como veremos más adelante, no se vuelve a mencionar la existencia de dos Sanchos en la historiografía, además del fallecimiento de Sancho Fernández por parte de un oso en los montes de Cañamero.

Antes de comentar la sucesión que según los genealogistas tuvo D. Sancho Fernández, para algunos *de León*, para otros *de Cañamero*, (tabla 5) debemos de decir que nos sorprende que historiadores como el Padre Flórez, y el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada, destacaran en sus historias que este personaje no tuvo sucesión¹⁰⁴⁷ y no solo eso, sino que no dedicaron un espacio importante a destacar el papel que tuvo este personaje en la historia. D. Sancho Fernández fue señor de Monteagudo y Aguilar además de tenente de las regiones de Extremadura, León, Zamora y Asturias, y también alférez mayor de D. Alfonso IX, su hermano.¹⁰⁴⁸ De hecho, es el Padre Flórez quién llega a desmerecer la historia de este personaje cuando afirmó que los hijos de Dña. Urraca <<no dejaron memoria en la Historia, por no haber heredado la corona y haber muerto sin sucesión>>.¹⁰⁴⁹

La pregunta que nos tenemos que hacer en estos momentos es por qué D. Sancho Fernández es importante para nuestra historia. Según los genealogistas que han tratado los orígenes de la Casa de Valenzuela, D. Sancho Fernández de León casó con Dña. Teresa Díaz de Haro, prima suya ya que ésta era hija del conde D. Diego López de Haro,

¹⁰⁴⁷ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 293; Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, p. 676; Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 334.

¹⁰⁴⁸ Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, p. 276.

¹⁰⁴⁹ Flórez, Enrique, *Memoria*, p. 354.

X señor de Vizcaya.¹⁰⁵⁰ A pesar de ello, el Conde D. Pedro afirma que el infante D. Sancho, el segundo, el hijo de la reina Dña. Urraca López de Haro, casó con Dña. Teresa Gómez de Roa.¹⁰⁵¹ Afirmación que también defiende Tomas Tamayo.¹⁰⁵²

¿Es posible que D. Sancho Fernández hubiera casado en dos ocasiones, la primera con Dña. Teresa Díaz de Haro, y la segunda con Dña. Teresa Gómez de Roa? Según los datos de los que disponemos y que hemos consultado no. D. Sancho Fernández no casó en dos ocasiones. Es más, según el anónimo de la casa de Valenzuela y Francisco Ruano, quién caso con Dña. Teresa Gómez de Roa no fue D. Sancho Fernández, sino uno de sus hijos, D. Día Sánchez de Fines.¹⁰⁵³

Por ello, podemos asegurar -según las fuentes- que D. Sancho Fernández casó con su prima hermana Dña. Teresa Díaz de Haro, con quién tuvo a D. Fernando Sánchez, que según Francisco Ruano falleció de niño,¹⁰⁵⁴ a D. Día Sánchez, conquistador del castillo de Fines, D. Lope Sánchez de Valenzuela y Dña. María Sánchez.¹⁰⁵⁵

SANCHO FERNÁNDEZ DE LEÓN – TERESA DÍAZ DE HARO			
FERNANDO SÁNCHEZ	DÍA SÁNCHEZ DE FINES	LOPE SÁNCHEZ DE VALENZUELA	MARÍA SÁNCHEZ

Tabla 5: Descendencia de Sancho Fernández de León. Elaboración propia.

El personaje que más nos interesa es D. Lope Sánchez, aunque hablaremos de él después de dar información sobre el resto de los hijos de D. Sancho Fernández.

Sobre D. Fernando Sánchez no podemos dar más información que la que nos da Francisco Ruano, ya que no ha constado en la historiografía nada sobre él. Sobre D. Día Sánchez de Fines hablamos en el capítulo 5 al hablar sobre los años en los que ostentó el cargo de Adelantado de la Frontera, además de ser uno de los ricoshombres giennenses que

¹⁰⁵⁰ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 388; *Origen de la Casa*, fol. 6a; De Mogrobojo Zabala, Endika, *Diccionario hispano-americano*, p. 250; Salazar y Castro, Luís, *Índice de las glorias*, p. 563, Tabla I, 11; Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, p. 318; De Benavides y de la Cueva, Diego, *Memorial*, pp. 3-4.

¹⁰⁵¹ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 19.

¹⁰⁵² Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*, p. 2a.

¹⁰⁵³ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, pp. 338-339; *Origen de la Casa*, fol. 8a.

¹⁰⁵⁴ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, pp. 388-389.

¹⁰⁵⁵ *Ibidem*, pp. 338-339; *Origen de la Casa*, fol. 9a, este autor da como primogénito a D. Día Sánchez, D. Lope Sánchez como hijo segundo, D. Fernando Sánchez hijo tercero, y finalmente a D. María Sánchez; También de Benavides y de la Cueva, Diego, *Memorial*, pp. 3-4, da como primogénito de esta unión a D. Día Sánchez de Fines; Calderón Medina, Inés, *Cum magnatibus*, pp. 197-198 sólo da información de D. Fernando Sánchez; Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, pp. 318-319; Ortíz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos*, p. 255 da constancia de que D. Diego Sánchez de Fines fue hijo de D. Sancho Fernández.

pactaron la Hermandad de 1265 para defender el territorio de los territorios castellanos frente a la rebelión de los mudéjares.

Con Dña. María Sánchez también surgió cierta discusión en la historiografía. Esta hija de D. Sancho Fernández casó con D. Pedro Fernández de Castro *el castellano*. Mientras que para algunos fue la primera esposa de este noble castellano, para otros fue su segunda esposa.

La controversia la encontramos, de nuevo, con el Conde D. Pedro. Según él, Dña. María Sánchez tuvo con D. Pedro Fernández de Castro a D. Alvar Pérez de Castro, Dña. María Pérez, Dña. Olalla Pérez y, como ilegítimo, a D. Fernán Pérez de Castro.¹⁰⁵⁶ Información que también ofreció Alonso López de Haro¹⁰⁵⁷ y también Argote de Molina,¹⁰⁵⁸ quién sigue en su obra de manera continua al Conde D. Pedro.

Al contrario que ellos actuaron el resto de las fuentes que tratamos, ya que todos afirman que Dña. María Sánchez fue la segunda esposa de D. Pedro Fernández de Castro, con quién tuvo a D. Pedro Ruíz de Castro.¹⁰⁵⁹

Estos autores que defienden que Dña. María Sánchez fue la segunda esposa de D. Pedro Fernández de Castro se basan en la información que dio Rades de Andrada. Según este autor, consta por tres escrituras que D. Pedro Fernández de Castro casó en primeras nupcias con Dña. Jimena Gómez y que tuvieron por hijos a D. Alvar Pérez de Castro y Dña. Ello Pérez de Castro.¹⁰⁶⁰

Según el propio Rades de Andrada, D. Pedro Fernández de Castro, su esposa Dña. Jimena Gómez, y sus hijos, donaron a la Orden de Calatrava y a su Maestre el lugar de Aldea Nueva de Campo Collado; un segundo documento donde D. Alvar Pérez de Castro vendió a la Orden de Calatrava la villa de Paredes de Nava, y en ese documento se hace llamar hijo de D. Pedro Fernández de Castro y Dña. Jimena Gómez; finalmente, en el tercer documento, aparecen también todos ellos donando unas casas y unas heredades en la villa y término de Santa Olalla a la Orden de Calatrava.¹⁰⁶¹

¿Por qué es tan importante esta Dña. María Sánchez? Porque el hijo que tuvo con D.

¹⁰⁵⁶ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 91.

¹⁰⁵⁷ López de Haro, Alonso, *Casas ilustres*, fol. 173a.

¹⁰⁵⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 211-213;

¹⁰⁵⁹ Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*, p. 2a; Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 377; *Origen de la Casa*, fol. 9a; Vilar y Pascual; Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, pp. 300-301.

¹⁰⁶⁰ De Rades y Andrada, Francisco, <<Chronica de Calatrava>>, pp. 22a-22b.

¹⁰⁶¹ *Ibidem*, pp. 22a-22b.

Pedro Fernández de Castro, D. Pedro Ruíz de Castro, casó con Dña. Sancha Alfonso, hija de D. Lope Sánchez de Valenzuela. Por ello, La familia de Castro comenzó a formar parte de la familia de Valenzuela gracias a esta unión.¹⁰⁶²

Como observamos, todos los datos nos llevan de nuevo hacia D. Lope Sánchez, hijo de D. Sancho Fernández y Dña. Teresa Díaz de Haro, personaje del que hablaremos a continuación.

6.2.4. D. Lope Sánchez de Valenzuela

Según los genealogistas de la Casa de Valenzuela, D. Lope Sánchez de Valenzuela fue señor de El Carpio, Lopera y Xódar, camarero mayor del rey Fernando III y conquistador de la villa de Valenzuela.¹⁰⁶³ Este ricohombre casó, según los genealogistas, con Dña. Sancha Alfonso, hija segunda -repito, según los genealogistas- de D. Rodrigo Alfonso de León, por tanto, nieta de D. Alfonso IX y de Dña. Aldonza Martínez de Silva.¹⁰⁶⁴ Y fruto de esta unión nacieron dos hijos varones y una fémina: D. Sancho Martínez de Xódar (primogénito); D. Pedro Sánchez, II señor de la villa de Valenzuela; Dña. María Sánchez, segunda mujer de D. Pedro Fernández de Castro, *el castellano*.¹⁰⁶⁵

El anónimo de la Casa de Valenzuela, basándose en Diego de Urbina y Jorge de Montemayor,¹⁰⁶⁶ expone que D. Lope Sánchez y Dña. Sancha Alfonso tuvieron únicamente dos hijos, D. Pedro Sánchez de Valenzuela y Dña. María Sánchez, sin embargo, a continuación, da el nombre de D. Sancho Martínez de Xódar basándose en la obra de Tomás Tamayo, aunque destaca que no encuentra el patronímico *Martínez* en la Casa de Valenzuela y que Tomas Tamayo no dio más información sobre el fruto de D. Sancho Martínez de Xódar.¹⁰⁶⁷ (tabla 6).

¹⁰⁶² Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, pp. 378-379.

¹⁰⁶³ Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 2b; Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389; Córdoba de la Llave, Ricardo, <<Valenzuela y su territorio en la Edad Media>>, *Historia de Valenzuela*, Actas de Jornadas, 2015, pp. 181-213, p. 192; Ramírez y las Casas-Deza, Luis María, *Corografía histórico-estadística*, pp. 414-416; *Origen de la Casa*, fol. 10a-10b; De Mogrobejo, Endika, *Diccionario hispano-americano*, p. 250; Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, pp. 319-320.

¹⁰⁶⁴ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389.

¹⁰⁶⁵ *Ibidem*, p. 389; Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 3a.

¹⁰⁶⁶ No he encontrado las obras de estos personajes.

¹⁰⁶⁷ *Origen de la Casa*, fol. 11a.

LOPE SÁNCHEZ DE VALENZUELA - ¿SANCHA ALFONSO?		
SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR	PEDRO SÁNCHEZ II DE VALENZUELA	MARIA SÁNCHEZ

Tabla 6: Descendencia de Lope Sánchez según los genealogistas. Elaboración propia.

Antes de seguir con esta narración debemos de destacar un par de aspectos. El primero aspecto que debemos de comentar es la mujer que los genealogistas de la Casa de Valenzuela dan a D. Lope Sánchez: Dña. Sancha Alfonso de León, hija segunda de D. Rodrigo Alfonso de León y de Dña. Inés Rodríguez. (tabla 7).

RODRIGO ALFONSO DE LEÓN – INÉS RUÍZ/RODRÍGUEZ DE CABRERA		
JUAN RUÍZ/RODRÍGUEZ	ALDONZA RUÍZ/RODRÍGUEZ	¿SANCHA ALFONSO?

Tabla 7: Descendencia de Rodrigo Alfonso de León. Elaboración propia.¹⁰⁶⁸

En el apartado sobre la política matrimonial de Alfonso IX pudimos observar cómo los genealogistas destacan dos personajes llamadas Dña. Sancha Alfonso que son parientes del rey Alfonso IX, y las dos son hijas suyas. Una, legítima, con su primera esposa, y una segunda bastarda con Dña. Teresa Gil de Soverosa.¹⁰⁶⁹ (tablas 2 y 3).

Sobre la primera Dña. Sancha Alfonso de León tenemos la poca información que nos ofreció tanto el Padre Flórez como Ximénez de Rada. Es decir, que murió sin sucesión y sin casamiento. Debemos de destacar que una de las condiciones que se estableció en el pacto de sucesión del reino de León entre Fernando III y sus hermanas Dña. Teresa y Dña. Sancha se especificaba que para mantener el sueldo anual establecido y los castillos donados no podían contraer matrimonio.¹⁰⁷⁰ Además, consta por el propio Ximénez de Rada que esta infanta Dña. Sancha falleció en el año 1243.¹⁰⁷¹

Sobre la segunda Dña. Sancha Alfonso, consta por un documento en el Bulario de la Orden de Santiago que ésta era hija de los dichos D. Alfonso IX y Dña. Teresa Gil de Soverosa. En este documento, la dicha Dña. Sancha Alfonso dona a la Orden de Santiago

¹⁰⁶⁸ Destacamos la descendencia de Rodrigo Alfonso de León, hijo de Alfonso IX y Aldonza Martínez de Silva debido a que los genealogistas de Valenzuela le dan como tercera hija a una tal Sancha Alfonso, aunque la historiografía no reconoce esta descendencia.

¹⁰⁶⁹ Flórez, Enrique, *Memoria*, pp. 380-382; *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 9.

¹⁰⁷⁰ González, Jiménez, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 270.

¹⁰⁷¹ Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los hechos*, p. 294. Para más información sobre esta Dña. Sancha Alfonso, Yáñez Neira, Damián, <<La princesa Doña Sancha>>, pp. 47-60.

sus bienes y hace constar su ascendencia de la siguiente manera: <<Conoscida cosa sea à quantos esta carta vieren è oyeren como yo Doña Sancha Alfonso fija del Rey de Leon è de Doña Theresa Gil>>. ¹⁰⁷²

El Conde D. Pedro dijo que esta Dña. Sancha casó con D. Simón Ruíz, aunque no tuvo descendencia. ¹⁰⁷³ Y no solo no tuvieron descendencia, sino que la tradición afirma que esta Dña. Sancha Alfonso tomó el hábito de Santiago entrando en el monasterio de Santa Eufemia el 21 de febrero de 1270, una vez se desposeyó de todas sus pertenencias terrenales. Aunque duró poco en dicha Orden ya que el 22 de mayo de 1271. ¹⁰⁷⁴

Como podemos observar, las dos Dña. Sancha que se reconocen como familiares de D. Alfonso IX por la historiografía son dos hijas suyas, nacidas de la unión con Dña. Teresa de Portugal y de su idilio con Dña. Teresa Gil de Soverosa. En ningún momento se observa que D. Alfonso IX tuviera una nieta llamada Dña. Sancha Alfonso de León. Por tanto, ¿de dónde sale la idea de que D. Rodrigo Alfonso de León, hijo de D. Alfonso IX, tuvo una hija llamada D. Sancha Alfonso de León que casó con D. Lope Sánchez de Valenzuela?

La única fuente que dice que D. Lope Sánchez casó con Dña. Sancha Alfonso, hija de D. Rodrigo Alfonso y Dña. Inés Ruíz es Francisco Ruano: <<D. Lope Sánchez I señor del castillo de Valenzuela [...] casó con Dña. Sancha Alfonso de León, hija segunda de D. Rodrigo Alfonso de León, hermano del Santo Rey D. Fernando [...] y de Dña. Inés Ruíz de Cabrera>> ¹⁰⁷⁵

Suponemos que Francisco Ruano debió de sacar esta información del anónimo de la Casa de Valenzuela, quién dijo: <<casó D. Lope Sanchez como escribe Diego de Urbina con Dña. Sancha Alfonso>>. ¹⁰⁷⁶ De nuevo, yo no he encontrado la obra de Diego de Urbina que toma el anónimo de la Casa de Valenzuela como referencia. ¿Es posible que en esa obra se halle más información? Posiblemente, pero como decimos, no lo hemos encontrado.

Destacamos también que Tomas Tamayo no expuso quién fue la esposa de D. Lope Sánchez de Valenzuela, únicamente expuso su descendencia. Por tanto, todos los

¹⁰⁷² *Bullarium Equestris*, Aguado de Córdoba, Antonio Francisco, p. 210.

¹⁰⁷³ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 97.

¹⁰⁷⁴ Sánchez Rivera, Jesús Ángel, <<Configuración>>, pp. 167-209, p.169.

¹⁰⁷⁵ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389.

¹⁰⁷⁶ *Origen de la Casa*, fol. 11a.

genealogistas que afirmaron que D. Lope Sánchez casó con Dña. Sancha Alfonso, hija de D. Rodrigo Alfonso de León,¹⁰⁷⁷ debieron de seguir a Francisco Ruano, ya que es el único de las fuentes que tratamos que lo afirmó. El único que ofreció una esposa distinta para D. Lope Sánchez fue Ambrosio Valdés. Según él, sería Dña. Teresa Gómez la esposa de D. Lope Sánchez, aunque no sabemos de dónde sacó esta información ya que no da ningún tipo de referencia.¹⁰⁷⁸

El segundo aspecto que debemos de destacar es la propia figura de D. Lope Sánchez de Valenzuela. Según los genealogistas de la Casa de Valenzuela, como venimos repitiendo, este D. Lope Sánchez conquistó el castillo de Valenzuela y le fue donado, según Tomás Tamayo, por el propio Fernando III en un documento expedido en la era de 1273 (1235) desde Córdoba, y lo único que dice Tomás Tamayo es que en ese documento se leería: <<Signum Ferdinandi regis Castelle, Didacus Lupi de Faro, alferis domini regis, Rodericus Gonzalvi, majordomus Curie Regis, Ynfans Dominus Alfonsus fratur Domini Regis>>¹⁰⁷⁹

Lo primero que tenemos que decir a esto es que ese documento no pudo haber sido expedido desde la ciudad de Córdoba ya que el primer documento expedido desde esa ciudad por la cancellería de Fernando III fue el 7 de junio de 1236,¹⁰⁸⁰ año en que se conquistó esa ciudad. Y lo segundo es que no hemos encontrado ningún documento en esos años que tenga esa referencia exacta que expuso Tomás Tamayo. El anónimo de la Casa de Valenzuela, siguiendo a Tomas Tamayo, dijo también que D. Lope Sánchez conquistó la villa de Valenzuela en el año 1235.¹⁰⁸¹

Más contemporáneamente Ramírez y las Casas-Deza también afirmó que <<la villa de Valenzuela fue conquistada de los moros por Lope Sánchez, ganador así mismo de Córdoba [...] Fue tomada antes que Córdoba y aquel caballero hizo reparar la fortaleza y fue el primer señor de la villa por merced del rey otorgada en la Era de 1273>>¹⁰⁸² Como se puede observar, Ramírez y las Casas-Deza sigue tanto a Tomás Tamayo como al

¹⁰⁷⁷ De Mogrobrejo, Endika, *Diccionario hispano-americano*, p. 250; Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico*, pp. 318-319;

¹⁰⁷⁸ Valdés, Ambrosio, *Carrera*, p. 513.

¹⁰⁷⁹ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 2b.

¹⁰⁸⁰ González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 569.

¹⁰⁸¹ *Origen de la Casa*, fol. 10a-10b; También en *Revista hispano-americana*, Año II, vol. 5, Madrid, 1882, p. 62: <<D. Lope Sánchez, señor de Lopera, El Carpio y Xódar, camarero mayor del Santo Rey D. Fernando III, hijo del infante D. Sancho y nieto segundo de los Fernández de León. Este D. Lope Sánchez, en 1235, ganó a Valenzuela de moros por fuerza de armas [...].

¹⁰⁸² Ramírez y las Casas-Deza, Luis María, *Corografía*, p. 414.

anónimo de la Casa de Valenzuela.

Sobre la conquista de Valenzuela y el primer señor de la villa también habló Ricardo Córdoba de la Llave. Según él Valenzuela no fue tomada en 1235 por D. Lope Sánchez, sino en 1240 por D. Tello Alfonso, a quién se le entregaría el señorío en 1241.¹⁰⁸³ Y al igual que Córdoba de la Llave también defendía esta postura Fernando Enrique Salas Herrera, aunque según él el señorío lo heredaría el hermano de Tello Alfonso, D. Alfonso Telles de Meneses al morir su hermano al poco de recibir el señorío.¹⁰⁸⁴ Según este último, la conquista de Valenzuela por D. Tello Alfonso y la posesión del señorío se argumenta debido a un documento de 1380 donde se reconoce que su familia, y sus descendientes, ostentaron el señorío de la villa.¹⁰⁸⁵

Como dice el mismo autor, la veracidad de ello se debe a un documento fechado en 1380, mientras que la veracidad de que fue D. Lope Sánchez quién conquistó y obtuvo el señorío de Valenzuela se debe a los genealogistas.

Al mismo tiempo, todos los genealogistas afirman que D. Lope Sánchez fue Camarero Mayor del rey Fernando III pero, al igual que con el documento que expone Tamayo Vargas, no hemos encontrado ninguna referencia documental a ese hecho, además de lo que dicen los genealogistas.

Como se puede observar hay muchas dudas a la hora de dar veracidad a todo lo que los genealogistas afirmaron sobre D. Lope Sánchez. Debemos de ser conscientes de que las obras genealógicas se realizaban para ensalzar la historia familiar de cualquier personaje que la solicitara.

Personalmente, no he encontrado ningún documento en el que aparezca realmente D. Lope Sánchez. Tampoco he encontrado ninguna referencia documental, además de lo que citan los genealogistas, sobre el cargo de Camarero Mayor. ¿Quiere esto decir que D. Lope Sánchez de Valenzuela no existiera realmente y todo fuera una invención de los genealogistas para darle un origen real a la familia Valenzuela? Es una pregunta demasiado dura para responderla con los pocos datos que hemos encontrado. Pero reiteramos que no hemos encontrado ninguna prueba documental que afirme la existencia de este personaje.

¹⁰⁸³ Córdoba de la Llave, Ricardo, <<Valenzuela y su territorio>>, p. 192.

¹⁰⁸⁴ Fernando Enrique Salas Herrera, Pablo J, <<La villa de Valenzuela>>, p. 324.

¹⁰⁸⁵ *Ibidem*, p. 324.

Más allá de ello, ¿qué más nos dicen las obras genealógicas sobre la descendencia de D. Lope Sánchez y Dña. Sancha Alfonso? Según los genealogistas, fueron hijos de esta pareja D. Sancho Martínez de Xódar, D. Pedro Sánchez y Dña. Sancha Alfonso.

De D. Sancho Martínez de Xódar podemos añadir a todo lo dicho a lo largo de todo el trabajo que estamos realizando, que casó con Dña. Berenguela de Cabrera como afirma Francisco Ruano.¹⁰⁸⁶ Fijémonos, de nuevo, que el genealogista de la Casa de Cabrera relaciona a un miembro de la familia de Cabrera con un personaje que descende, supuestamente, de la Casa Real de León. Sobre D. Pedro Sánchez se dice que fue el II señor de la villa de Valenzuela y que casó con una tal Dña. Urraca, de la que no se tiene referencia y, con Dña. Sancha Alfonso.¹⁰⁸⁷

Casualmente, son Francisco Ruano y Tomás Tamayo quienes dan estos tres nombres como hijos de D. Lope Sánchez. Aunque debemos de destacar que Tomás Tamayo da dos nombres como hija de D. Lope; primero dice que tuvo a Dña. María Sánchez y dos hojas después la llama Dña. Sancha Alfonso.¹⁰⁸⁸ Dejando de lado este hecho, observamos como ambos genealogistas afirman que el sucesor de D. Lope Sánchez en el señorío de Valenzuela no fue D. Sancho Martínez de Xódar, supuesto primogénito, sino su hijo segundo D. Pedro Sánchez. Así lo afirma el propio Tomás Tamayo: <<Pedro Sánchez de Valenzuela hijo 2º del dicho D. Lope Sánchez fue 2º señor de Valenzuela, Alcayde y Alcalde mayor de Baena>>¹⁰⁸⁹ Y de él descendería la Casa de Valenzuela.

A esto nos surge una pregunta importante, si D. Sancho Martínez fue el hijo primogénito de D. Lope Sánchez, ¿por qué no heredó él el señorío de Valenzuela y éste pasó a D. Pedro Sánchez, hijo segundo de D. Lope Sánchez? La respuesta nos la da el anónimo de la Casa de Valenzuela cuando nos dice que los dos hijos de D. Lope Sánchez de Valenzuela fueron D. Pedro Sánchez de Valenzuela y Dña. Sancha Alfonso,¹⁰⁹⁰ y al afirmar que fue Tomás Tamayo quién añadió a D. Sancho Martínez de Xódar como hijo de D. Lope Sánchez de Valenzuela.

Antes de continuar con nuestro estudio, debemos de destacar que en la obra que Tomás Tamayo copió y publicó sobre la Casa de Valenzuela se encuentra un pasaje en la que se

¹⁰⁸⁶ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389.

¹⁰⁸⁷ *Ibidem*, pp. 389-390; Tamayo Vargas, Tamayo, *Genealogía de Valenzuela*, 3a.

¹⁰⁸⁸ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 3a y 4a.

¹⁰⁸⁹ *Ibidem*, 3b.

¹⁰⁹⁰ *Origen de la Casa*, fol. 11a.

dice lo siguiente:

<<Dice Alonso López de Haro en las casas solariegas y Blas de Salazar en sus alianzas genealógicas de los reyes, añadiendo a lo referido del Doctor Morales en las casas ilustres de Córdoba que este D. Lope Sánchez, que hemos puesto por tronco de esta casa y no era hijo del infante D. Sancho, sino que era hijo de Martín Sánchez, conde de Trastámara, hijo natural del rey D. Sancho de Portugal y de Dña. María Inés de Fornelos. Y aunque no le ponen sucesión a este príncipe en el Epítome de Faria citado y Argote de Molina en la Casa de Castro que hacen de él mención, todavía consta de las mismas historias que caso con Dña. Ello, hija de D. Pedro Fernández de Castro el Castellano y Dña. María Sánchez, hija del ynfante D. Sancho. [...] pero no he topado el fundamento con el que D. Blas de Salazar dice [fue padre el dicho] Martín Sánchez [...] del dicho Lope Sánchez de Valenzuela>>¹⁰⁹¹

Al igual que el autor de esta obra, nosotros tampoco hemos encontrado en dichas obras las referencias citadas. Es más, en las fuentes consultadas consta que D. Martín Sánchez, Conde de Trastámara, casó únicamente con Dña. Ello y no tuvieron sucesión.¹⁰⁹²

¿Podemos tomar esta información fiable? Como llevamos comentando a lo largo de todo el trabajo, las obras genealógicas eran obras encargadas por miembros de la familia para ensalzar su ascendencia. Es posible que interesara más a la familia Valenzuela mostrar que descendían por parte de un hijo legítimo de la Casa Real de León como era D. Sancho Fernández, antes que descender de un hijo bastardo de la Casa Real de Portugal como era D. Martín Sánchez.

Pero, al no haber encontrado esa información en las obras que cita la obra genealógica publicada por Tomás Tamayo no podemos aventurarnos a dar una conclusión clara.

6.2.5. La heráldica de la Casa de Valenzuela y de D. Sancho Martínez de Xódar

Hemos mostrado hasta el momento todos los datos genealógicos que hemos encontrado sobre la ascendencia de D. Sancho Martínez de Xódar. Y como hemos podido ver, la mayoría de ellos coinciden en que desciende de D. Lope Sánchez, I señor de Valenzuela, por lo que desciende de la Casa Real de León.

Dicen las obras genealógicas que la Casa de Valenzuela que las armas de la Casa de

¹⁰⁹¹ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 44a.

¹⁰⁹² De Faria y Sousa, Manuel, *Epítome*, p. 189; Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 1b; Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 377; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 211-213.

Valenzuela, de quién fue tronco D. Lope Sánchez, fueron <<un León negro rampante en Campo de Plata y con corona de Oro de perfiles negros en la Cabeza>>.¹⁰⁹³

Del mismo modo, Argote de Molina añade que estas son las armas que se pueden observar en la Iglesia de San Pedro de Valenzuela, y que ese blasón se acrecentó con <<la orla de los trozos blancos y rojos, que le dio D. Ruy Lopez de Dávalos, condestable de Castilla>>¹⁰⁹⁴

Si observamos lo que dicen ambos genealogistas, la figura principal del blasón de la Casa de Valenzuela es el León rampante en campo de plata, y dicho León proviene directamente del blasón de la Casa Real de León, como bien dice Antonio de Barahona.¹⁰⁹⁵

Dicha iconografía comenzó a utilizarse como símbolo del monarca y del reino de León a mediados del siglo XII, siendo el monarca Alfonso VII el primer monarca en utilizarlo en la acuñación de las monedas y tanto Fernando II como Alfonso IX siguieron con el uso del León rampante como blasón de la Casa Real.¹⁰⁹⁶

Este uso del león se puede encontrar en la heráldica de otro sucesor de D. Sancho Fernández de León, D. Día Sánchez de Fines, hermano de D. Lope Sánchez. Según el propio Argote de Molina, de D. Día Sánchez de Fines desciende también la casa de Biedma, de quienes descienden también los condes de Santisteban, y <<las armas que traen los de Santisteban por el linaje de Funes son un león rojo en campo de plata, armas del reino de León, y las mismas traen por el linaje de Venavides>>.¹⁰⁹⁷

¿Por qué nos centramos tanto en la heráldica de D. Lope Sánchez de Valenzuela? Porque las armas que Argote de Molina y Ximena Jurado otorgan a D. Sancho Martínez de Xódar son completamente diferentes.

Según el propio Ximena Jurado, la heráldica de D. Sancho Martínez de Xódar aparecería en el arco de la Iglesia Colegial del Alcázar de Baeza,¹⁰⁹⁸ Aunque debemos de añadir que este escudo, así como la lista de trescientos infanzones que poblaron Baeza, según Ximena Jurado, es de dudosa veracidad, especialmente por las modificaciones que tuvo

¹⁰⁹³ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 44b; Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 627.

¹⁰⁹⁴ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 627.

¹⁰⁹⁵ Barahona, Antonio, *Carta de los trescientos*, fol.19b

¹⁰⁹⁶ Fuentes Ganzo, Eduardo, <<Heráldica “real”>>, pp. 70-75.

¹⁰⁹⁷ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 284.

¹⁰⁹⁸ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, p. 123.

dicho arco a lo largo de la historia. Añadir también, que la presencia de dichos escudos heráldicos en ese Arco mostraba la importancia que los linajes habían tenido tanto en la conquista de la ciudad como en su repoblación.¹⁰⁹⁹

Dejando de lado este hecho, es importante destacar que la aparición del blasón en este arco es la única muestra iconográfica que tenemos de las armas de Sancho Martínez de Xódar, además de la presencia de dicho blasón en las obras de Argote de Molina.¹¹⁰⁰ Según el propio genealogista <<las armas queoy usan los del apellido de Jodar que hay en el reyno de Jahen [...] son en campo de oro un moral verde con moras de oro, y al pie del árbol dos cuervos negros, y por orla ocho aspas de oro en campo roxo>>.¹¹⁰¹

Monreal Casamayor expone que las aspas en color dorado que se encuentran en algunos escudos heráldicos castellanos -como es el caso del de D. Sancho Martínez de Xódar- se debe a la concesión de éstas por Fernando III el Santo a los caballeros que participaron en la conquista de la ciudad de Baeza en el día de San Andrés de 1227.¹¹⁰² Aunque también es cierto que ofrece una información de Martín de Riquer que afirma que las aspas de San Andrés ya se encontraban en un escudo del Conde D. Nuño, fallecido en el año 1209, por lo que la conquista de Baeza no sería el origen de este símbolo heráldico.¹¹⁰³

A pesar de ello, Muñóz Cobo ofreció una carta de Barahona de Soto dirigida al III Duque de Albuquerque en la cual afirma que fue el propio Fernando III quien, en la noche de San Andrés de 1227, cuando los moros se fueron de Baeza y conquistaron la ciudad, <<dio a todos los caballeros hijosdalgo que se hallaron en el socorro y ganada de Baeza, las Aspas de Sant Andrés y a los ganadores de Ubeda lo mismo>>.¹¹⁰⁴

Si nos fiamos de estas informaciones nos damos cuenta de que D. Sancho Martínez de Xódar participó en la conquista de Baeza y recibió las Aspas de San Andrés en su blasón como agradecimiento. Sin embargo, Argote de Molina nos dice que la aparición del Aspa de San Andrés en los escudos heráldicos es más antigua que la conquista de Baeza, y sería precisamente originaria del reino de León.¹¹⁰⁵

El propio Argote dice que las armas <<son en campo rojo la imagen de San Andrés con

¹⁰⁹⁹ Valle Porras, José Manuel, <<El arco del alcázar>>, pp. 236-273.

¹¹⁰⁰ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 545; De Manuel Miguel, *Copia exacta*, pp. 248a-249a.

¹¹⁰¹ *Ibidem*, p. 249a.

¹¹⁰² Monreal Casamayor, Manuel, <<De Sermone Heráldico>>, p. 11.

¹¹⁰³ *Ibidem*, p. 11.

¹¹⁰⁴ Muñóz-Cobo y Muñóz Cobo, Diego, <<Las Aspas>>, pp. 121-130.

¹¹⁰⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 254.

aspa de oro, y por orla en campo rojo otras ocho aspás de oro con perfil de oro que las divide del escudo, las cuales ganaron día de este santo en una victoria que hubo de los moros el rey de León, junto al Palo de la Bovia en la cumbre del Puerto de San Andrés, como hoy se llama el solar, que es el Valle de Truvia>>.¹¹⁰⁶

Sin embargo, recalca que esta iconografía fue concedida a la Casa de San Andrés, y bien es cierto que en la Casa Real de León no se aprecia la existencia de dichas aspás.

Con todo ello, ¿podrían significar esas ocho aspás que se encuentran en el blasón de D. Sancho Martínez de Xódar que procedía de la Casa de San Andrés? Creemos que no, no hay ninguna relación entre la Casa de San Andrés y D. Sancho Martínez de Xódar en toda la documentación y todas las fuentes. Por ello, creemos que las aspás de San Andrés podrían ser resultado de la participación de D. Sancho Martínez de Xódar en la conquista de Baeza.

De ser así, podemos observar como en la heráldica de D. Sancho Martínez de Xódar no aparece relación alguna con la Casa Real de León, como si ocurre con D. Lope Sánchez de Valenzuela, supuesto padre de D. Sancho Martínez de Xódar, y D. Día Sánchez de Fines, hijos los dos de D. Sancho Fernández de León.



Lámina 30: Blasón de D. Sancho Martínez de Xódar. Fuente: De Manuel, Miguel, *Copia exacta*, p. 248a.

Por tanto, como conclusión, ¿descendió D. Sancho Martínez de Xódar de la Casa Real de León? Con las pruebas aportadas y con los datos aportados, en nuestra opinión, creemos que no. Creemos que no hay pruebas documentales suficientes que puedan garantizar que

¹¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 254.

D. Sancho Martínez de Xódar fue realmente hijo de D. Lope Sánchez y por tanto descendiente de la Casa Real de León.

Y cuando nos referimos a las pruebas documentales no referimos no a los escritos genealógicos, sino a la documentación. Ya que en ella no hemos encontrado ningún dato que garantice la descendencia, y siquiera la existencia, de D. Lope Sánchez de Valenzuela y de su mujer Dña. Sancha Alfonso, hija de D. Rodrigo Alfonso de León.

Tampoco podemos considerar a las obras genealogías que hemos tratado como fiables. Debemos de ser conscientes de que gran parte de las obras genealógicas se realizaron entre los siglos XVI-XVIII, en nuestro caso, en el siglo XVII para ensalzar a la Casa de Valenzuela y relacionarla, por un lado, con la Casa de Castro y por otra por la Casa Real de León. Y somos conscientes de que los genealogistas trabajaban para los personajes que les pedían que realizaran un estudio y una obra de su Casa.

Finalmente, basándonos en el estudio de la heráldica, observamos como el escudo heráldico de D. Sancho Martínez de Xódar, el que nos ha llegado a través de Argote de Molina y Ximena Jurado, no contiene ninguna referencia a la Casa Real de León. ¿Cómo puede ser posible que un descendiente de la Casa Real de León no tenga al menos una pequeña referencia sobre su origen siendo éste de carácter real?

Esta prueba, junto con las demás presentadas, nos hace pensar que realmente D. Sancho Martínez de Xódar no pudo haber descendido de D. Lope Sánchez de Valenzuela y, por tanto, no habría descendido de la Casa Real de León.

6.3. Otros posibles linajes

Si Sancho Martínez de Xódar no descendió, como dicen los genealogistas, de la Casa Real de León, ¿de dónde desciende? En este punto expondremos los distintos posibles linajes que los autores dieron a Sancho Martínez de Xódar.

6.3.1. La familia de Leyva. Un posible origen

Fue Ortiz de Zúñiga quién expuso que D. Sancho Martínez de Xódar procedía de la Casa de Leiva de la siguiente manera:

<<En el año 1253, Sancho Martínez de Jodar era Adelantado Mayor de la frontera, que se entiende por de Andalucía, señor de la villa de Jodar, Bedmar, el Carpio, Garcies: dicese en algunas genealogías que era de la casa y linaje de Leyva, y casado con Doña

Berenguela de Cabrera [...]>>>¹¹⁰⁷

Sinceramente, no sabemos porque Diego Ortiz de Zúñiga llega a decir que este Sancho Martínez fue descendiente de la casa castellana de Leyva. No hemos encontrado ningún tipo de información que pueda corroborar esta teoría. De hecho, como se observa en el citado, ni siquiera el propio autor llega a decir que va a explicar más adelante esta afirmación.

Lo único que podemos conjeturar es que Diego Ortiz de Zúñiga llegara a relación a nuestro Sancho Martínez de Xódar con <<Don Sancho Martínez de Leyva, merino mayor de Castilla>> en época del rey D. Sancho IV.¹¹⁰⁸ Esta cita aparece en un documento fechado <<Era de 1324>>,¹¹⁰⁹ es decir, en 1286 d.C., por cronología, sabemos que nuestro Sancho Martínez de Xódar falleció entre 1274-1276, con la llegada de los benimerines a la Península Ibérica y la entrada que hicieron por el Valle del Jandulilla, por tanto, no puede identificarse a Sancho Martínez de Xódar, con D. Sancho Martínez de Leyva, Merino Mayor de Castilla.¹¹¹⁰

Como decimos, no encontramos la mención al linaje de Leyva en ninguna de las obras genealógicas que hemos consultado para este trabajo. Ni siquiera en ningún tipo de documentación aparece mencionada esta Casa. Es más, tampoco aparece en la lista de los trescientos infanzones que poblaron Baeza y Úbeda tras su conquista, ni en la lista que ofrece Ximena Jurado,¹¹¹¹ ni en el listado de las casas que recibieron las aspas de San Andrés que ofreció Muñoz-Cobo. Aunque, como no dejamos de repetir, no podemos fiarnos de la información que dan sobre esta lista.

Por tanto, por la falta de pruebas documentales, y también por la falta de pruebas en las obras genealógicas, debemos de rechazar esta afirmación de Ortiz de Zúñiga en la que afirma la descendencia de Sancho Martínez por la Casa de Leyva.

6.3.2. Descendencia “Sánchez” o “de la Torre”

Sobre el apellido de la Torre sólo tenemos una referencia documental, y es la que ofrece Mesa Fernández. Según el autor, Sancho Martínez de la Torre fue uno de los trescientos

¹¹⁰⁷ Ortiz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos*, T. II, p. 255.

¹¹⁰⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 313-314.

¹¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 313.

¹¹¹⁰ El propio Zúñiga, en el T. III de sus *Anales* nombra a otro <<D. Sancho Martínez de Leyva, Comendador de Alcuesa en la Orden de Santiago>>, aunque nos encontraríamos en el año 1511, por lo que tampoco concuerda cronológicamente. Ortiz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos*, T. III, p. 312.

¹¹¹¹ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 119-122; Muñoz-Cobo y Muñoz-Cobo, Diego, <<Las aspas>>, pp. 124-126.

infanzones que pobló Baeza,¹¹¹² aunque ni en la lista de pobladores de Antonio Barahona ni en la que ofrece Ximena Jurado, encontramos ninguna referencia a ningún Sancho Martínez de la Torre. Por este motivo podemos descartar desde este momento este apellido y esta descendencia.

En las lista de los trescientos pobladores de Baeza y Úbeda que ofrece Ximena Jurado observamos la presencia de Martín Sánchez de Xódar, de Sancho Martínez justo debajo de él, y de Martín de Sánchez de Bedmar unas líneas más debajo de ellos.¹¹¹³

Advertimos al lector que ya en el capítulo anterior hicimos una pequeña mención a este Martín Sánchez, tanto de Xódar como de Bedmar, pero le dedicaremos en este apartado un análisis más profundo.

Antes de centrarnos en la descendencia de Sancho Martínez de Xódar debemos de hacernos la siguiente pregunta, ¿eran Martín Sánchez de Xódar y Martín Sánchez de Bedmar la misma persona? Si tomamos como veraz la carta que Antonio de Barahona envió al chantre de Jaén Martín de Xódar, sí. En ella, Barahona afirma que los del linaje de Bedmar <<[fueron] ganadores de Baeza y regidores della fueron de noble generación, tomaron éste apellido, porque ganaron la villa de Bedmar>>¹¹¹⁴

Sin embargo, si seguimos a Argote de Molina, encontramos dos versiones distintas sobre la villa de Bedmar. Primero hace a Sancho Martínez señor de la villa, al igual que lo era de la de Xódar, según él.¹¹¹⁵ Posteriormente expone una información que también se encuentra en las *Memorias* del rey Fernando IV donde se puede leer lo siguiente: <<É estando en estas Cortes [en el año 1302], llegó y mandado de como muriera el rey de Granada, é que fisieron rey á su fijo; é á cabo de quinse días llegó y otro mandado de como este rey de Granada tomara Bedmar é otros castilos en derredor, é que cativaran Doña Maria ximenez, muger que fue de Sancho Ximenez de Bedmar, é dos sus fijos, al uno desian Juan Sanchez, é al otro Ximen Perez>>.¹¹¹⁶ Y en la nota 30 se puede leer <<Eran estos cabelleros en aquella sazón señores de aquel castillo, que era de los principales de la frontera, y de ellos sucedió el linaje de los del apellido de Bedmar, de que hay gran noticia en esta historia, aunque hoy se ha perdido como otros muchos

¹¹¹² Mesa Fernández, Narciso, *Historia de Jódar*, p. 42.

¹¹¹³ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, p. 120.

¹¹¹⁴ <<Estos son los nombres de los que han vivido en Baeza. Carta de Antonio de Barahona a Don Martín de Xodar, Chantre de Jaén>>, *Revista Don Lope de Sosa*, N, 181, enero de 1928, p. 8. En adelante <<Estos son los nombres>>.

¹¹¹⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 273.

¹¹¹⁶ Benavides, Antonio, *Memorias*, p. 99.

antiguos y nobles dél. Cuyas armas son tres cornetas negras en campo de oro>>.¹¹¹⁷ Pero, sobre esta misma afirmación Argote expone que Doña María Ximénez no fue esposa de Sancho Ximénez de Bedmar, sino de <<Sancho Sánchez de Bedmar>>.¹¹¹⁸

¿Era este Sancho Sánchez de Bedmar el supuesto Sancho Sánchez que se hace llamar hijo de Sancho Martínez de Xódar en la Carta de Hermandad de 1282¹¹¹⁹ o era hijo de Martín Sánchez de Bedmar?

Como observamos, al igual que nos encontramos con dos Martín Sánchez, uno de Xódar y otro de Bedmar, nos encontraríamos con dos Sancho Sánchez, uno hijo de Sancho Martínez de Xódar y otro de Martín Sánchez de Xódar. Aunque también debemos de reconocer que en 1282 Sancho Sánchez no muestra el apellido de ningún lugar, sino se hace llamar únicamente Sancho Sánchez. ¿No sería lógico que si fuera el señor de Bedmar mostrara el apellido? Tampoco sabemos si fue su esposa Dña. María Ximenez, por lo que no podemos ofrecer más información al respecto.

Mostrados los datos, ¿existieron dos Martín Sánchez, uno de Xódar y otro de Bedmar? ¿o fueron ambos el mismos Martín Sánchez aunque muestra la lista de pobladores un apellido distinto para cada uno?

En nuestra opinión, tanto la villa de Bedmar como la de Xódar debieron de quedar bajo las mismas manos debido a su proximidad (lámina 31), es decir, en manos de Sancho Martínez de Xódar, quién como teniente de Xódar y señor de la Torre de Garcéz, suponemos, que debió de ser también teniente de la villa de Bedmar y ésta debió de quedar en manos de su hijo Sancho Sánchez. Por tanto, como conclusión, creemos que

¹¹¹⁷ *Ibidem*, p. 99; Esta heráldica se encuentra en Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 469.

¹¹¹⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 366.

¹¹¹⁹ *Vid*, apéndice, doc. 138 y 140.

únicamente existió un Martín Sánchez.

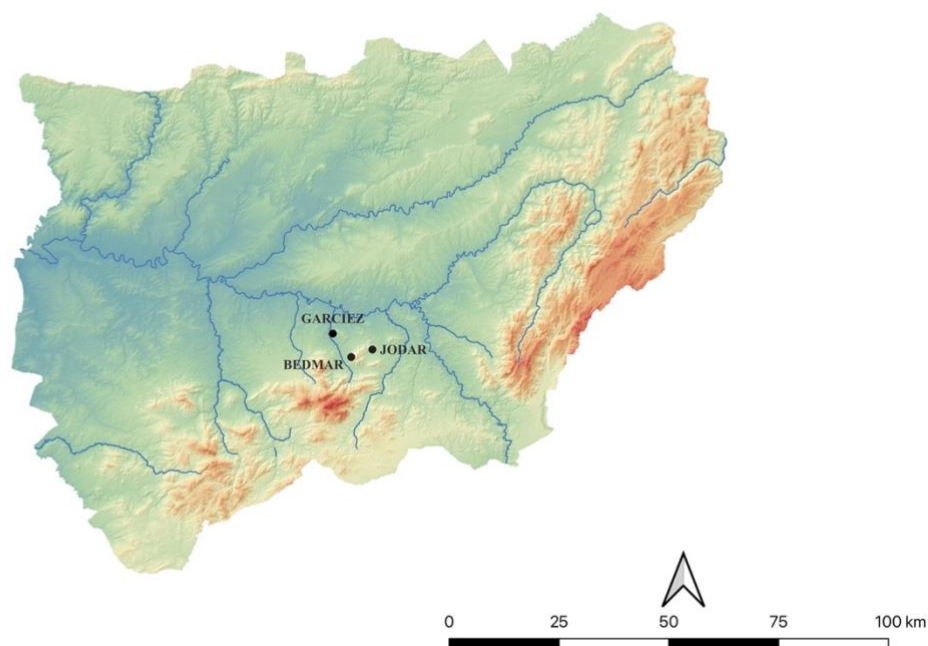


Lámina 31: Localización geográfica de las villas de Jódar, Bedmar y Garcéz. Elaboración propia.

Resuelta esta cuestión llegamos a la siguiente: ¿era Martín Sánchez de Xódar padre de Sancho Martínez? ¿o fue Martín Sánchez de Xódar el primer teniente de Xódar antes de que fuera entregado a D. Sancho Martínez?

Según Barahona, <<á D. Martin de Xodar se dio la villa de Xodar, porque se halló en ganalla, este fue padre de D. Sancho Martínez de Xodar>>. ¹¹²⁰ Como observamos, Barahona puede darnos la respuesta a ambas preguntas, pero es el propio Barahona quién se contradice así mismo en la carta que envía al Chantre de Jaén Martín de Xódar, ya que en ella dice que <<el linage de Xodar es de Vuestra Merced por Sancho Martínez de Xodar, adelantado de la Frontera, deciendenden de los ganadores de Baeza>>. ¹¹²¹

¿Ya no era Martín de Xódar padre de Sancho Martínez de Xódar? Veamos cómo podemos responder a la cuestión planteada.

Si nos decantamos por pensar que Martín de Xódar -que bien puede ser Martín Sánchez de Xódar- fue el conquistador de la villa de Bedmar debemos de pensar que ésta se produjo en los años 1227-1229, años que, como ya dijimos, las crónicas datan la conquista

¹¹²⁰ Barahona, Antonio, <<Nobles que>>, p. 327.

¹¹²¹ <<Estos son los nombres>>, p. 15.

de esta villa junto con las de Garcíez y Sabiote. Es posible que fueran conquistadas, como ya expusimos, y que al menos Xódar fuera entregada a este personaje. Aunque añadimos que Xódar debió de perderse y se conquistaría de forma definitiva en 1231 por el arzobispo de Toledo.

También expusimos que esta villa no sería entregada a Sancho Martínez hasta el año 1243, cuando se produjo el final del conflicto entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza.

Si nos decantamos por pensar que Martín Sánchez fue padre de Sancho Martínez, como expone Barahona, aceptaríamos que la villa fue entregada en tenencia a éste entre los años 1231-1243. Sin embargo, no creemos que esto fuera así porque, como ya dijimos, durante los años en que se produjo el conflicto entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza, ambos se estaban disputando la jurisdicción sobre ella, por lo que pensamos que Fernando III mantuvo la villa en el realengo hasta 1243. Sin embargo, si aceptamos, también, que además de padre, Martín Sánchez participó en la conquista de Xódar entre 1227-1229 deberíamos de aceptar también que mantendría el apellido de Xódar a pesar de haber perdido la villa en los años siguientes.

A pesar de ello, vimos como Sancho Martínez no es apellidado *de Xódar* hasta 1255, ya que en el documento de 1243¹¹²² expedido antes que la Concordia de Santorcaz,¹¹²³ no aparece el apellido de nuestro personaje y es llamado en todo momento <<Sancius Martino [...] Sancii Martini [...] Sancio Martini>>,¹¹²⁴ por lo que, de ser hijo de D. Martín Sánchez, o de haber obtenido la tenencia de la villa antes de 1243, nuestro personaje ya utilizaría el apellido *de Xódar*. Pero como se observa en el documento fechado el 6 de abril de 1243 no es así.

Por tanto, viendo que el propio Barahona se contradice así mismo al decir en un primer momento que Martín de Xódar fue el padre de Sancho Martínez y posteriormente afirmar que el linaje de Xódar descende de Sancho Martínez, podemos afirmar que, debido a la falta de pruebas tanto documentales como genealógicas, Martín Sánchez de Xódar no fue el padre de Sancho Martínez de Xódar.

Debido a esta conclusión nos surge una nueva pregunta, ¿y si Martín Sánchez y Sancho Martínez fueran en realidad la misma persona? Me explico. Como se ha podido

¹¹²² Vid, apéndice, doc. 89.

¹¹²³ Vid, apéndice, doc. 90.

¹¹²⁴ Vid, apéndice, doc. 89.

comprobar, estamos tratando la historia de un personaje que vivió en el siglo XIII y tratando informaciones sobre éste que fueron escritas entre los siglos XVI-XVIII, que son los siglos en los que las obras genealógicas fueron escritas en mayor medida,¹¹²⁵ ¿es posible que con el paso de los años se transcribiera de forma errónea este nombre?

Si observamos tanto el nombre como el apellido de ambos personajes no sería para nada descabellado pensar que en algún momento cualquier historiador cambiara el nombre y el apellido de ambos personajes.

Pero, evidentemente, esta no es más que una hipótesis que hoy en día no podemos corroborar. Sin embargo, somos conscientes de que las transcripciones realizadas entre los siglos XVI-XVIII podían estar condicionadas, en primer lugar, por el sentido histórico que se le quisiera dar a cualquier familia noble o hidalga; y, además, somos conscientes de que si hoy en día se siguen produciendo errores de transcripción, es lógico pensar que esto pudiera haber ocurrido en siglos pasados.

Anteriormente afirmamos que creíamos en la existencia de un único Martín Sánchez que debió de tener la tenencia tanto de la villa de Xódar como la de Bedmar. Pero, al mismo tiempo, tiene sentido que Martín Sánchez fuera realmente Sancho Martínez y que se hubiera ocurrido un error de transcripción debido a que estas dos villas de Bedmar y Xódar fueron, también, entregadas en forma de tenencia a nuestro personaje.

¹¹²⁵ Tomamos esta referencia debido a los años en los que se publicaron las obras genealógicas tratadas en este capítulo.

La única información que podría dar validez a la hipótesis de que Martín Sánchez y Sancho Martínez fueran el mismo personaje la encontramos en el Arco de la Colegiata del Alcázar de Baeza, (lámina 32) donde aparece sólo un escudo vinculado al apellido de Xódar, y es el de D. Sancho Martínez. Éste aparece en el cuarto lugar de la columna izquierda comenzando desde abajo donde se puede leer <<Sancho Martinez de Xodar>>. Curioso, también, es que no aparezca en ningún lugar la heráldica de Martín Sánchez de Xódar ni de Martín Sánchez de Bedmar. ¿Sería esta la prueba de que fueran el mismo personaje? No podemos confirmarlo, pero tampoco nos atrevemos a descartarlo.

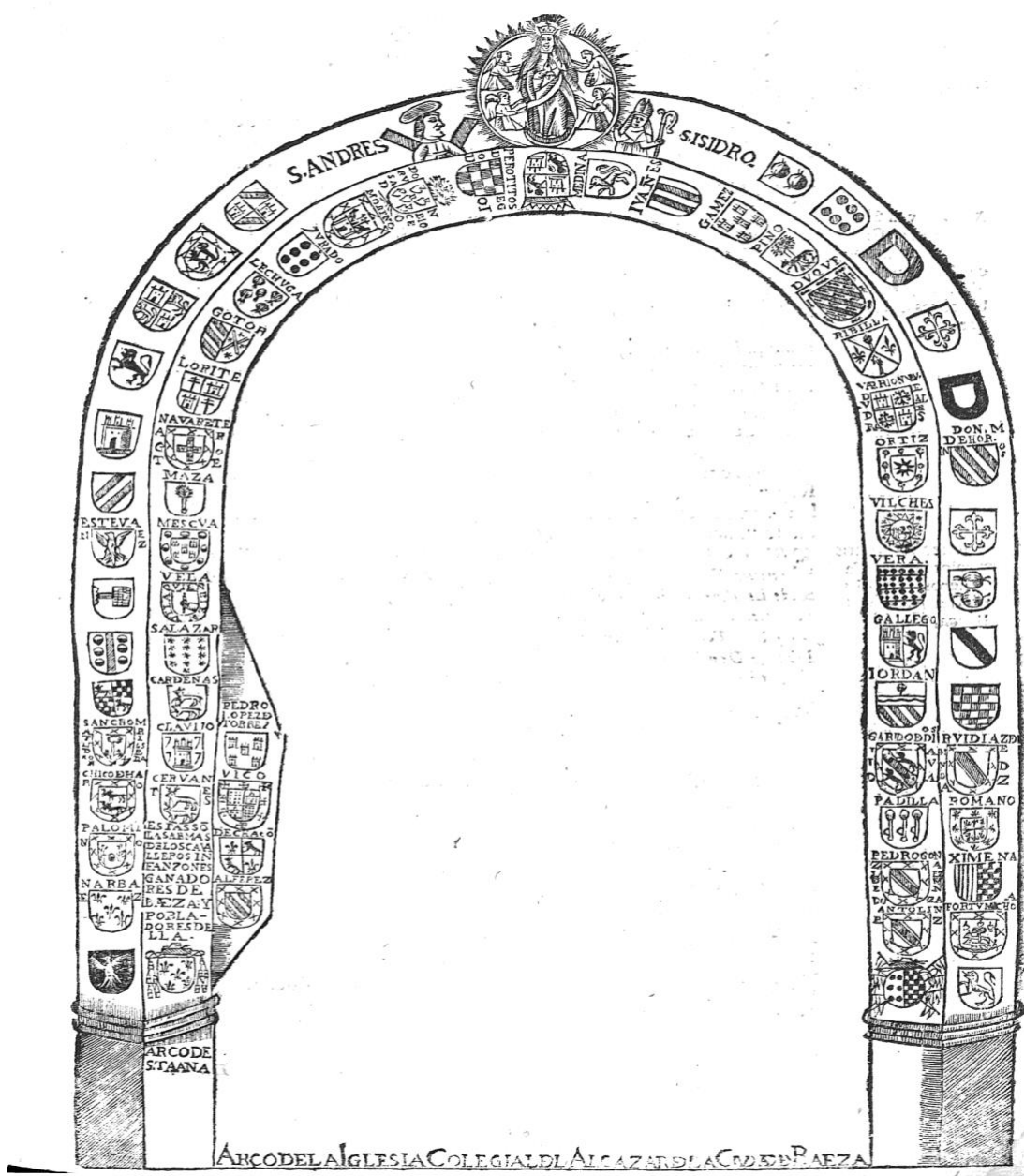


Lámina 32: representación del Arco de la Colegiata del Alcázar de Baeza. Ximena Jurado, Martín de, Catálogo de los obispos, p. 123.

7. EL FALLECIMIENTO DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR Y EL FUTURO DEL TERRITORIO

7.1	Introducción-----	308
7.2	La invasión de los benimerines y el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar-- -----	308
7.3	La descendencia de Sancho Martínez de Xódar y la situación de su territorio----- -----	314
7.4	El Valle del Guadalbullón tras las invasiones benimerines (1275-1277)-----	344
7.5	Conclusión-----	346

7.1. Introducción

A lo largo de todo este trabajo hemos hablado de la conquista de Xódar y su territorio, de su importancia en el pleito entre el arzobispo de Toledo y el obispo de Baeza, de la importancia que tuvo Xódar al formar parte del realengo y también de la ascendencia de su teniente, D. Sancho Martínez de Xódar.

Pero ¿Qué ocurrió tras el fallecimiento de Sancho Martínez? ¿En manos de quién quedó el territorio? ¿Continuó siendo un territorio de realengo o fue un territorio de señorío?

En este capítulo intentaremos dar respuesta a todas estas preguntas basándonos en los documentos que hemos encontrado y también en los trabajos publicados por la historiografía.

Advertimos al lector que en este apartado vamos a tratar únicamente los años posteriores a la muerte de Sancho Martínez de Xódar y en quién recayó parte del territorio que él había disfrutado en vida. No avanzaremos en la historia que estos lugares sufrieron durante la segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV en adelante.¹¹²⁶

7.2. La invasión de los benimerines y el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar

No es nuestra intención hacer en este trabajo un análisis de los problemas que, desde la revuelta de 1264, tuvo Alfonso X con el reino Nazarí de Granada, ni con los nobles castellanos, que provocó la llegada de los benimerines en el año 1275.¹¹²⁷

A pesar de ello, tomaremos las causas, resumidas, que expuso en su día González Jiménez para explicar esta invasión. Según él, la ausencia del monarca del reino por el intento de conseguir la corona imperial, el conflicto nobiliario que tuvo con los principales nobles de Castilla, la regencia del infante Fernando de la Cerda, además de su pronto fallecimiento, y el hecho de que el rey se encontrara, de alguna forma, indefenso, ya que no había formalmente ningún adelantado de la Frontera -aunque algunos piensan que Nuño González de Lara era quien estaba ejerciendo este oficio-¹¹²⁸, provocaron que los

¹¹²⁶ Para conocer que ocurrió en estos lugares en esos siglos pueden acudir a Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares>>, pp. 163-189; Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, pp. 13-42 y Quesada, Tomás, *La serranía*.

¹¹²⁷ Sobre las causas que provocaron la invasión de los benimerines, González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, LXXXIX-XCIV; Manzano Rodríguez, Miguel Ángel, *La intervención*; Ballesteros Beretta, Antonio, *Alfonso X*; Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Granada*; González Jiménez, Manuel, *Crónica de Alfonso X*; García Fitz, Francisco, <<Los acontecimientos político-militares>>, pp. 9-71.

¹¹²⁸ Vázquez Campos, Braulio, *Los adelantados mayores*, pp. 120-133.

nazaríes vieran una oportunidad de atacar el reino de Castilla.¹¹²⁹

En la primavera-verano del año 1275 llegaron las tropas comandadas por Abū Yūsuf a la Península Ibérica, y es el *Rawḍ al-Qirṭās* la crónica que mejor narra estos hechos. El primer desembarco se produjo el 16 de dū-l-qa‘da de 673 (13 de mayo de 1275) encabezado por el emir Abū Zayān en Tarifa, y desde allí se dedicaron a saquear las tierras de Algeciras.¹¹³⁰ Los primeros ataques se dieron en la zona occidental de Andalucía y se fueron dando constantemente ya que, como dice la crónica, <<cada día pasaba una cabila de benimerines y un grupo de combatientes>>¹¹³¹ y todos desembarcaban en la playa de Tarifa. El último en cruzar hacia la Península fue Abū Yūsuf, que llegó a Tarifa el jueves 1 de Šafar de 674 (16 de agosto de 1275), allí se encontró con el rey de Granada, Ibn al-Aḥmar y con el jefe de la familia de los Banū Ashqīlūla.¹¹³²

Una vez reconciliados, marcharon con sus ejércitos a sus territorios y Abū Yūsuf envió a su hijo Abū Ya‘qūb por las tierras del Guadalquivir y fueron éstos los que atacaron las tierras de Córdoba y Jaén, llegando a asaltar Córdoba, Úbeda y Baeza, y descendieron por el Valle del Jandulilla hasta llegar al castillo de Huelma, fortaleza que tomaron por asalto y <<se apoderó de todo lo que en ella había>>.¹¹³³

Es precisamente en esta entrada por el Valle del Jandulilla por la que creemos, al igual que Tomás Quesada¹¹³⁴, que Sancho Martínez de Xódar falleció. Sin embargo, el hecho de que llegaran los benimerines no es la única prueba que tenemos para asegurar que fue en estas fechas cuando Sancho Martínez de Xódar falleció.

Recordemos los últimos documentos en los cuales aparece el nombre de nuestro personaje. El 9 de enero de 1274 nos encontramos con un privilegio en el que Sancho Martínez de Xódar concede a D. Pascual, obispo de Jaén, y a la misma iglesia de Jaén, la casa que tenía entre Rus y Canena junto con todo su heredamiento, <<por fazer seruiçios a Dios en remission de mios pecados>> para que tanto el obispo como la iglesia de Jaén hagan tres aniversarios por su alma cada año tras su fallecimiento. Además, demanda que tengan en Santa María de Baeza una lámpara siempre encendida.¹¹³⁵

¹¹²⁹ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, XCV.

¹¹³⁰ ‘Ibn Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 593.

¹¹³¹ *Ibidem*, p. 594.

¹¹³² *Ibidem*, p. 595.

¹¹³³ *Ibidem*, pp. 596-597.

¹¹³⁴ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 105.

¹¹³⁵ *Vid*, apéndice, doc. 135.

Y el último documento en el que se nombra a Sancho Martínez es un documento fechado el 14 de julio de 1276, en el que Alfonso X concede a un tal D. Bretón los castillos de Chincóyar y Ablir <<que nos ouiemos dado a Sancho Martínez de Xódar por en su vida>>.¹¹³⁶

Antes de continuar, debemos de decir que realmente el último documento en el que se nombra a Sancho Martínez de Xódar está fechado el 10 de mayo de 1282 en el cual Sancho Sánchez dice ser <<hijo de D. Sancho Martínez de Xódar>>.¹¹³⁷ Sin embargo, creemos que si realmente Sancho Martínez hubiera estado en vida en 1282 hubiera sido él quién hubiera firmado la Hermandad entre varios concejos y ricoshombres del reino de Jaén a favor del infante D. Sancho en la guerra contra el rey Alfonso X. Aunque a este documento volveremos más adelante.

Podemos situar la muerte de Sancho Martínez de Xódar, según la documentación, entre 1274 y 1276, coincidiendo de hecho con la llegada de los Benimerines a la Península Ibérica, como dice el *Rawḍ al-Qirṭās*.¹¹³⁸ ¿Quiere esto decir que Sancho Martínez de Xódar falleció luchando contra los Benimerines que arrasaron el Valle del Jandulilla? Conociendo el historial militar de Sancho Martínez podríamos pensar que sí, que Sancho Martínez pasó los últimos días de su vida intentando defender su territorio de los invasores, aunque es notorio que no fue así.

Por otro lado, podríamos pensar que Sancho Martínez entre 1274-1276 habría fallecido por causas naturales o causas ajenas a la guerra debido a la edad que tendría. Recordemos que el primer documento en el que se nombra a nuestro Sancho Martínez es un documento fechado en 1243.¹¹³⁹ De ese primer documento, al documento de 1274 expedido por él mismo habrían pasado treinta y un años, aunque desconocemos la edad que tendría en 1243. Pero, y esto lo decimos a modo de ejemplo, con que sólo hubiera tenido entre veinte y veintidós años cuando se expidió ese documento habría llegado a 1273 con unos cincuenta y uno o cincuenta y tres años. Teniendo en cuenta la vida de desgaste político-militar de nuestro personaje podría ser del todo entendible que pudiera haber fallecido por causas naturales con esa edad.

A pesar de que el primer documento que aparece el nombre de Sancho Martínez es en

¹¹³⁶ Vid, apéndice, doc. 137.

¹¹³⁷ Vid, apéndice, doc. 138.

¹¹³⁸ Ibn 'Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 596-597.

¹¹³⁹ Vid, apéndice, doc. 89.

1243, gracias a Ximena Jurado, quién se basó en Antonio Barahona, tenemos noticias de que Sancho Martínez pudo haber heredado tierras en Baeza y Úbeda por haber participado en su conquista debido a su aparición en dicha lista.¹¹⁴⁰ Debido a ello, podríamos pensar que en el momento de la redacción de este reparto de heredades, nuestro personaje pudo haber tenido ya los 20 años, ¿Cuál es el problema que nos sugiere esta información? La primera es que no sabemos la fecha en la que se expidió esta lista de trescientos infanzones que recibieron heredades y que participaron en la conquista de Baeza; la segunda, la veracidad de dicha lista.

No podemos dejar de nombrar que esta lista, probablemente, se realizó en siglos posteriores al siglo XIII, recordemos que la obra de Ximena Jurado fue publicada en el siglo XVII, y la de Barahona en el siglo XVI. Por ello, debemos de tener en cuenta el interés de los autores en incluir, o no, ciertos linajes en este listado, ya que el original expedido por Fernando III o Alfonso X no se ha encontrado, si es que realmente fue expedido.

Aun así, las tierras de Baeza y Úbeda fueron repartidas por Fernando III entre 1227 y 1243, surgiéndonos así varias preguntas. ¿Y si el documento de los trescientos infanzones fue expedido en fechas posteriores a 1243? De ser así, si interpretamos que Sancho Martínez tuvo veinte años en 1243, en la conquista de Baeza debía de tener tres años, por lo que era imposible que hubiera participado. ¿Y si dicho documento fue expedido antes de 1243?

Si aceptamos que Sancho Martínez participó en la conquista de Baeza, y que entre finales de 1226 y primeros de 1227 tenía unos veinte años, cuando recibió las tenencias de Chincóyar y Ablir en 1243 -junto con las de Xódar y Bedmar- tendría unos treinta y seis años; por tanto, en 1276, fecha aceptada de su muerte, Sancho Martínez tendría unos setenta años. De hecho, Alcalá Moreno, siguiendo a Medina Vicioso, afirmó que Sancho Martínez debió de fallecer con unos setenta años.¹¹⁴¹

Aceptando toda esta hipótesis, Sancho Martínez habría recibido las tenencias principales del valle del Jandulilla con la edad de treinta y seis años, quizá un poco tardía para haber participado en todas las conquistas del territorio jiennense. Quizá recibió heredades menores durante las fechas de 1227-1243, heredades como el molino que dejó en herencia

¹¹⁴⁰ Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 119-122; Barahona Antonio, <<Nobles que>>, p. 327.

¹¹⁴¹ Alcalá Moreno, Ildefonso, *Historia del castillo*, p. 137.

a su hija Mari Sánchez¹¹⁴² en 1271; o la casa que tenía entre Rus y Canena y que donó a la iglesia y obispo de Jaén en 1274.¹¹⁴³ Sin embargo, nosotros seguimos aceptando que Xódar, Bedmar, Chincóyar y Ablir le serían entregadas en 1243, fecha en la que terminó el pleito entre el obispo de Jaén y el arzobispo de Toledo que desbloqueaba la jurisdicción eclesiástica del territorio jienense.

Como podemos observar en la lámina 33, en 1243 Sancho Martínez ya tendría un control bastante amplio del valle del Jandulilla, con el control principal de los castillos de Xódar, Bedmar, Chincóyar y Ablir, que a su vez controlarían las heredades de todos esos territorios. Debido a la falta de documentación, la zona que resaltamos es completamente hipotética, teniendo como referencia la localización geográfica de las plazas conocidas.

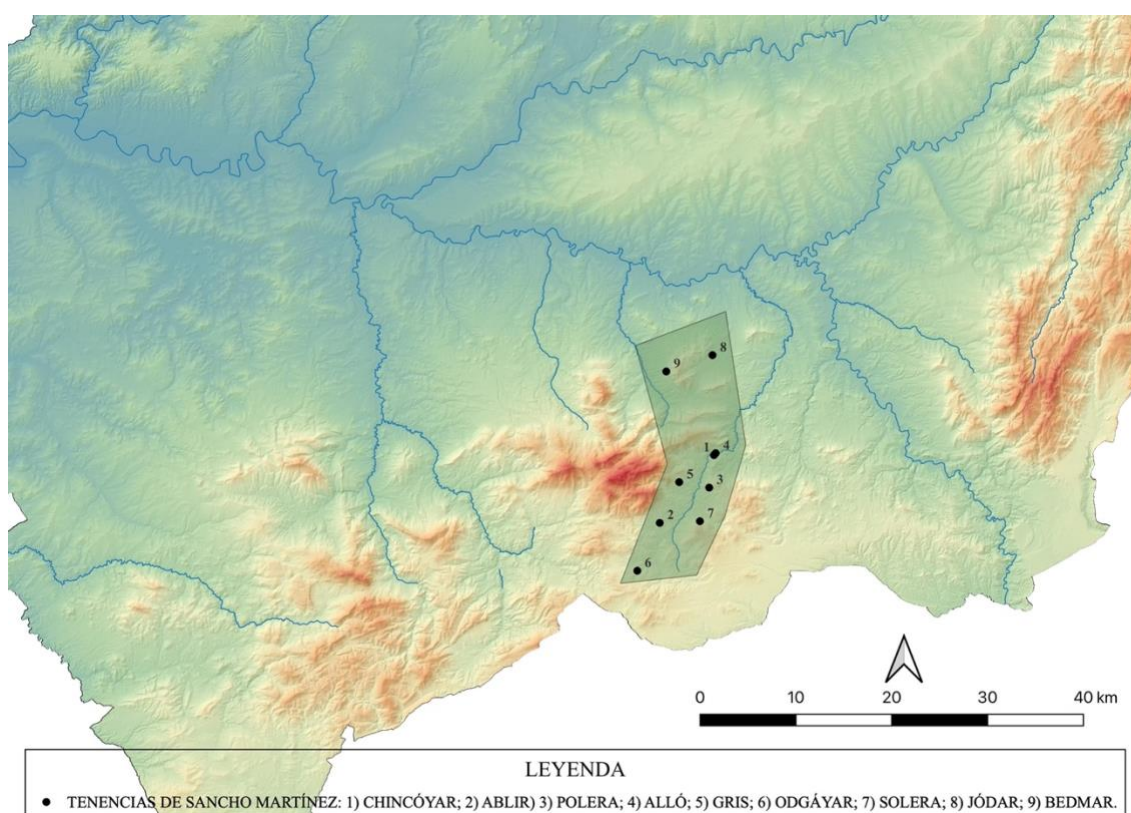


Lámina 33: Tenencias y control aproximado de Sancho Martínez desde 1243 en el Valle del Jandulilla. Elaboración propia.

Si aceptamos que Sancho Martínez falleció en 1275 en la lucha contra los benimerines debemos de decir que el único éxito que pudo tener fue el de evitar un saqueo masivo en su principal tenencia, Xódar. O, quizás, no evitó ese saqueo pero si una destrucción de la ciudad, no lo podemos asegurar porque carecemos de información tanto documental como cronísticas que nos hablen del tema.

¹¹⁴² Vid, apéndice, doc. 128.

¹¹⁴³ Vid, apéndice, doc. 135.

Lo que sí sabemos es que el territorio del Valle del Jandulilla quedó completamente arrasado y despoblado con el paso de los benimerines (lámina 34).

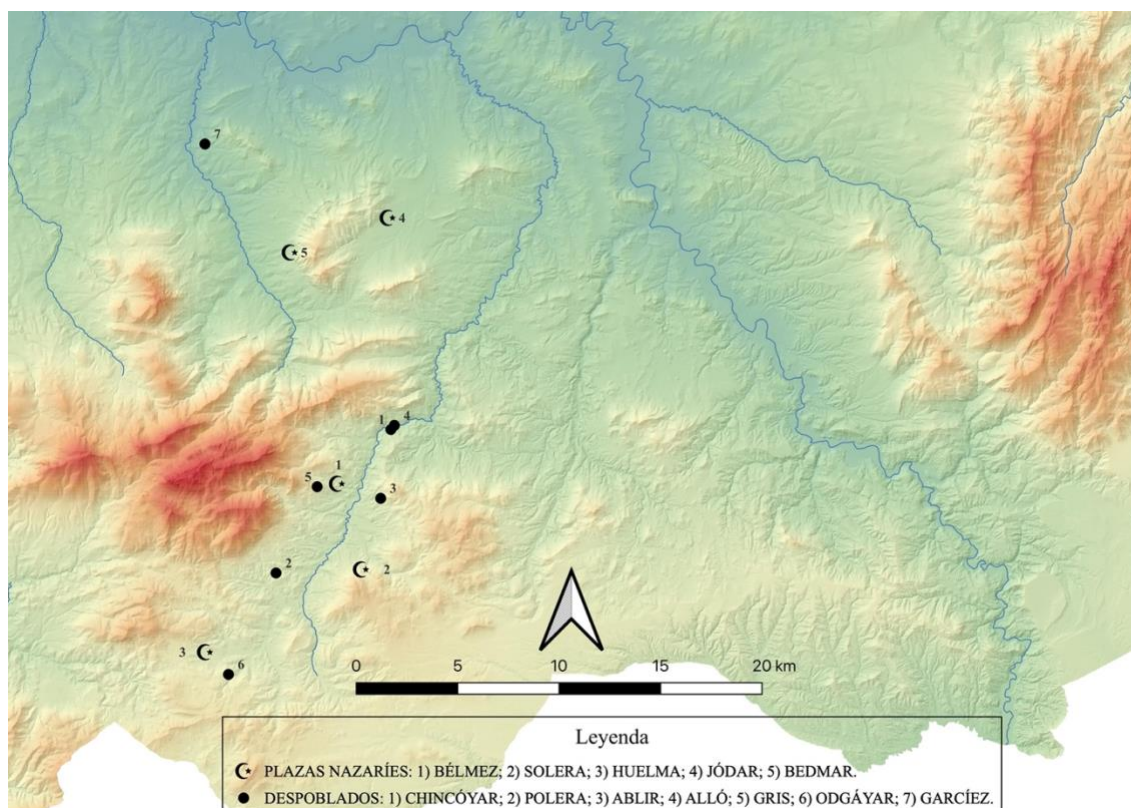


Lámina 34: Situación del Valle del Jandulilla tras la conquista de los Benimerines. Elaboración propia.

Comenzamos por los castillos de Chincóyar y Ablir, aunque es cierto que en 1276 parecen estar aún en pie ésta será la última referencia hacia estas dos fortificaciones, por lo que debieron de quedar destruidas bien en ese mismo año de 1276 debido al despoblamiento de la zona, o quizá en la quinta expedición -como la llama el *Rawḍ al-qirṭās*, de Abū Yūsuf a la Península. Según esta crónica, los ejércitos benimerines llegaron a la Península el 1 de djumāda segunda de 676 (30 de octubre de 1277) y mientras el propio Abū Yūsuf atacaba Córdoba envió una compañía hacia Arjona, Porcuna y Jaén y <<que se difundieron por todos aquellos territorios>>. ¹¹⁴⁴ No podemos asegurar que esta nueva compañía de benimerines llegara hasta los territorios del Jandulilla pero ¿y si fueron los nazaríes quiénes aprovecharon para atacar este lado de la frontera?

Con la primera expedición de 1275 los benimerines despoblaron los lugares de Gris, Alló, Odagáyar y Polera, aldeas situadas en los alrededores de los castillos de Chincóyar y Ablir y, por tanto, dependientes de ellos. La única población que sobrevivió pero que fue

¹¹⁴⁴ Ibn 'Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 674-676.

conquistada por los benimerines fue Solera,¹¹⁴⁵ que se convirtió en una plaza fuerte de frontera. Lo mismo sucedió con Huelma, plaza que ni los documentos ni las crónicas nos dijeron que fue conquistada por los cristianos pero que, gracias al *Qirṭās* sabemos que si lo fue, ya que fue reconquistada en esta fecha de 1275. Por tanto, la frontera nazarí con el reino de Castilla en el Valle del Jandulilla habría avanzado hasta las poblaciones de Huelma y Solera, contando además con Bélmez que, suponemos también fue conquistada por los cristianos en algún momento y también sería reconquistada por los benimerines.

Por eso decimos que estas dos fortalezas debieron de desaparecer sino en el mismo año de 1276 en esta última expedición benimerín de 1277, bien por los propios benimerines o bien por los nazaríes que habrían aprovechado esa situación ventajosa de frontera para atacar y acabar de destruir las fronteras castellanas próximas a ellos.

Además, nosotros creemos que en esta entrada los benimerines conquistaron también las plazas de Xódar y de Bedmar, dejando además despoblada la villa de Garcíez (lámina 34). Esta teoría la veremos más elaborada cuando hablemos de los personajes Sancho Pérez de Xódar y Sancho Sánchez.

Por tanto, y como se va a poder observar en la lámina 2, todo el territorio de Sierra Mágina y del Valle del Jandulilla fue, o bien conquistado por los benimerines y entregado a los nazaríes, o bien fueron despoblados. Durante un breve período de tiempo (1275/77-1282) Xódar permaneció en manos de los nazaríes hasta que fue de nuevo conquistada por Sancho Pérez de Xódar. De esta forma, los nazaríes tenían una vía completamente abierta y controlada para poder atacar las Lomas de Úbeda y Baeza. Y posiblemente en la campaña de 1277 aprovecharon estas posiciones para atacar el reino de Jaén junto con los benimerines.

7.3. La descendencia de Sancho Martínez de Xódar y la situación de su territorio
Hemos hablado de la situación en la que quedó el Valle del Jandulilla una vez llegaron los benimerines a la Península Ibérica. Ahora nos toca hablar de la descendencia de Sancho Martínez de Xódar.

Tanto en la documentación como en las obras genealógicas aparecen diversos nombres que se relacionan con el linaje de Sancho Martínez de Xódar y que han sido tratados por la historiografía intentando realizar una línea genealógica que concuerde con los datos

¹¹⁴⁵ Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 72; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 106.

sobre los territorios heredados de nuestro personaje.

Por ello, y para poder realizar un hilo argumental coherente vamos a estructurar la información que hemos encontrado tanto en las obras genealógicas, como en la documentación y, finalmente, en la historiografía.

7.3.1. Descendencia de Sancho Martínez de Xódar encontrada en las obras genealógicas

En la obra genealógica de Tamayo Vargas observamos como cuando habla de Sancho Martínez de Xódar únicamente nos da una hija heredera sobre Xódar llamada Dña. Juana Rodríguez de Xódar, quién casó con Garci Méndez de Sotomayor.¹¹⁴⁶ Recordemos que la cita sobre Sancho Martínez de Xódar en esta obra es ínfima, ya que aparece como hijo de D. Lope Sánchez de Valenzuela y hermano de D. Pedro Sánchez y Dña. Mari Sánchez, pero no da más información sobre él.

De hecho, el anónimo de la Casa de Valenzuela, nos recuerda que la información dada por Tamayo Vargas sobre Sancho Martínez de Xódar no es que sea errónea, sino que dicho autor no da datos sobre donde ha accedido a esa información y el propio anónimo refiere que <<aquel no corroborase con más fuerzas ni documentos esta filiación>>, y a continuación se dedica a copiar la cita de Tamayo Vargas, por tanto, para el anónimo de la Casa de Valenzuela, la única heredera de Sancho Martínez de Xódar sería Dña. Juana Rodríguez de Xódar, quién caso con Garci Méndez de Sotomayor.¹¹⁴⁷

Francisco Ruano, por su parte, ofreció dos nombres más como descendientes de Sancho Martínez de Xódar. Según él, el primogénito de nuestro personaje sería Sancho Sánchez, seguido de Dña. Juana Ruíz -no Rodríguez- de Xódar, que casó con Garci Méndez de Sotomayor -en esto parecen coincidir los genealogistas, y Dña. Teresa Martínez de Xódar, que casaría con Miguel Ruíz de Argote.

Argote de Molina afirma, al igual que Tamayo Vargas, que Sancho Martínez de Xódar tuvo una hija heredera, Dña. Juana Rodríguez de Xódar, que fue casada con Garci Méndez de Sotomayor. Además, el propio Argote afirma que ésta no sólo heredó la villa de Xódar, sino que también heredó Bedmar y el Carpio, dando por hecho que Sancho Martínez de Xódar habría tenido estas villas en posesión durante su vida.¹¹⁴⁸ Sobre la villa de Bedmar hablaremos más adelante, pero antes queremos dar otra información sobre la villa de El

¹¹⁴⁶ Tamayo Vargas, Tomas, *Genealogía de Valenzuela*, p. 3a.

¹¹⁴⁷ *Origen de la Casa*, fols. 10a-10b.

¹¹⁴⁸ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 272-274.

Carpio.

Según el propio Ruano, la villa de El Carpio no sería heredad de la familia *de Xódar*, sino de la propia familia *de Sotomayor*. Esta villa habría sido despoblada en algún momento del siglo XIII -no sabemos en qué momento exactamente- ya que afirma que allí <<estaba fundada una Torre antigua, parte demolida>>, y que la población de el Carpio marchó hacia la villa de Alcocer. Sin embargo, en 1325 el propio Garci Méndez trasladaría a la población de Alcocer de nuevo a El Carpio, refundando la villa y reconstruyendo el castillo de la propia villa.¹¹⁴⁹

Esta afirmación la tomaría al observar un grabado en una piedra de alabastro situada en la propia fortaleza de El Carpio que decía lo siguiente: <<En el nombre de Dios. Amén. Esta obra mando fazer Garci Mendez de Sotomayor, señor de Xodar [...] e fizose en Era de MCCCCLXIII [1363]>>.¹¹⁵⁰

El propio Argote cita de nuevo este grabado pero sigue defendiendo que la villa de El Carpio llegó a la familia Sotomayor por heredamiento de la familia Xódar.¹¹⁵¹ Aunque Ruano quien afirma que Garci Méndez fue <<no solo I Señor del Carpio, sino también su fundador, y poblador>>.¹¹⁵² El propio Ruano dice que fue el Conde de Lanzarote quién <<atribuyó el señorío del Carpio al Adelantado su suegro>>, es decir, que la villa de El Carpio fue heredamiento de Sancho Martínez de Xódar y llegaría a la familia Sotomayor por su mujer Dña. Juana Rodríguez de Xódar, hija de Sancho Martínez de Xódar, aunque a renglón seguido, el propio Ruano afirma que <<todo el terreno de este lugar fue heredamiento de la Casa de Sotomayor, desde la restauración de Córdoba>>.¹¹⁵³

Como podemos observar, las principales fuentes genealógicas que hemos tratado tanto para el capítulo anterior como para este parecen coincidir en que Dña. Juana Rodríguez - o Ruíz- de Xódar fue hija de Sancho Martínez de Xódar y heredó los territorios de su padre que pasarían, como dote, a la familia de Sotomayor debido a su casamiento con Garci Méndez de Sotomayor.

Sin embargo, la única fuente genealógica que no sigue esta corriente es la obra del Conde D. Pedro. En el título 75 de su obra, cuando habla de la familia Sotomayor, nos dice lo

¹¹⁴⁹ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 164.

¹¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 164.

¹¹⁵¹ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 274.

¹¹⁵² Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 164.

¹¹⁵³ *Ibidem*, pp. 164-165.

siguiente: <<García Mendez [C] n. 14, fue señor de Xódar, tuvo el castillo de Acalà de Benzaide, por el Rey D. Alonso que la ganò. Casò con D. Iuana Roiz hija de D. Sancho Perez el que ganó a Xodar, i por este casamiento fue señor de Xodar>>. ¹¹⁵⁴

¿Fue este Sancho Pérez hijo de Sancho Martínez de Xódar? ¿Fue Dña. Juana Ruíz/Rodríguez de Xódar nieta y no hija de Sancho Martínez de Xódar? Sobre este personaje hablaremos más adelante.

Lo primero que nos sorprende es que Argote de Molina dice que en el libro del Conde D. Pedro, título 31 de D. Gómez Gedeon afirma que fue Sancho Martínez de Xódar quién ganó la villa de Xódar. ¹¹⁵⁵ Nosotros no hemos encontrado esa referencia que cita Argote, la única cita sobre Xódar que hemos hallado en la obra del Conde D. Pedro es la citada en la página anterior, siendo Sancho Pérez quién ganó a Xódar.

Al mismo tiempo, ni Blas de Salazar, ni Alfonso Díaz de Haro, ni Valdés ofrecen información sobre la descendencia de Sancho Martínez de Xódar, lo único que dice Valdés es que la línea de los marqueses de El Carpio descende <<por hembra>> por parte de Sancho Martínez de Xódar, aunque no da nombre. ¹¹⁵⁶

SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR – BERENGUELA DE CABRERA		
SANCHO SÁNCHEZ	JUANA RUÍZ O RODRÍGUEZ DE XÓDAR ¹¹⁵⁷	TERESA MARTÍNEZ DE XÓDAR

Tabla 8: Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según los genealogistas. Elaboración propia.

7.3.2. Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según la documentación

Si la información sobre la descendencia de Sancho Martínez de Xódar es escasa, como se ha podido comprobar, en las obras genealógicas, más escasa es todavía en la documentación.

Los dos únicos documentos en los que hemos encontrado una clara referencia a posibles sucesores de Sancho Martínez fue en dos documentos.

El primero de ellos fue fechado el 1 de octubre de 1271 en el cual Sancho Martínez donaba la mitad de un molino junto con su heredad <<amj ffija Mari Ssanchez>> ¹¹⁵⁸ en la zona

¹¹⁵⁴ *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 391.

¹¹⁵⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza* p. 273.

¹¹⁵⁶ Valdés, Ambrosio, *Carrera*, p. 513.

¹¹⁵⁷ Destacamos el nombre de Juan Ruíz o Rodríguez de Xódar ya que es el nombre con el coinciden los genealogistas.

¹¹⁵⁸ *Vid*, apéndice, doc. 128.

de Chaosín.¹¹⁵⁹

El segundo documento es la Hermandad realizada el 10 de mayo de 1282 entre los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona y Santisteban junto con varios ricos hombres. En dicho documento aparece <<Sancho Sanchez, hijo de D. Sancho Martínez de Xódar>> y aparece un tal <<Sancho Pérez de Xódar>>.¹¹⁶⁰ A simple vista, solo por el apellido, este Sancho Pérez de Xódar podría parecer ser un hijo de Sancho Martínez de Xódar. Sin embargo, en el segundo documento fechado el 10 de mayo de 1282 se dice que Sancho Pérez es sobrino de Sancho Sánchez, por lo que debió de ser nieto de Sancho Martínez de Xódar, aunque no tenemos documentado quién pudo ser su padre.¹¹⁶¹

En las *Cuentas de Sancho IV* aparecen Mayayo Royz y a Sancho Martínez, <<fijos de Roy Sánchez de Xódar>>.¹¹⁶² Al igual que con Sancho Pérez de Xódar, por el apellido, debemos de suponer que este Roy Sánchez de Xódar pudo haber sido hijo de Sancho Martínez de Xódar. Sin embargo, como no dejamos de repetir, no hay más información de él ni en la documentación ni en las fuentes documentales. De hecho, el propio Alcalá Moreno añade este nombre a la lista de descendientes de Sancho Martínez de Xódar debido a la importancia que debieron de tener estos personajes para aparecer en esta lista de cuentas.¹¹⁶³

Como advertimos al inicio, no hay más documentación sobre los descendientes de Sancho Martínez de Xódar ni tampoco más nombres. Así pues, reconocemos a Sancho Sánchez, que ya aparece en la genealogía de Francisco Ruano, y añadimos a Mari Sánchez, que no había aparecido en ninguna obra genealógica. Y al mismo tiempo que se confirma la descendencia de Sancho Sánchez, no encontramos en la documentación ni a Dña. Juana Rodríguez de Xódar ni a Dña. Teresa Martínez de Xódar.

¹¹⁵⁹ Este lugar fue identificado por Alcalá Moreno como <<Chunguín>>, que se encontraría en la zona del valle del río Cuadros. Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 23.

¹¹⁶⁰ Vid, apéndice, doc. 138.

¹¹⁶¹ Vid, apéndice, doc. 139.

¹¹⁶² Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *Historia del reinado*, p. XC.

¹¹⁶³ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, pp. 18-19.

7.3.3. Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según las fuentes historiográficas¹¹⁶⁴

Los principales autores que realizaron un estudio sobre la descendencia de Sancho Martínez de Xódar fueron Carmona Ruíz,¹¹⁶⁵ Tomás Quesada¹¹⁶⁶ y Alcalá Moreno.¹¹⁶⁷ Quiénes utilizaron las mismas fuentes que hemos utilizado nosotros.

Tomás Quesada afirmó que, tras el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar, sus territorios fueron repartidos entre dos de sus hijos (tabla 9): Sancho Sánchez, quién heredaría en Bedmar, mientras que en Xódar, y añade Albánchez¹¹⁶⁸-ya hablaremos sobre esta villa más adelante- quedarían en manos de un tal Jimén Pérez de Xódar. El autor no cita de dónde saca la información de donde obtiene el nombre de Jimén Pérez de Xódar, y nosotros no hemos encontrado ninguna fuente documental que haga referencia a dicho Jimén Pérez. Además, el propio Quesada afirma que Dña. Juana Rodríguez de Xódar fue hija de Jimén Pérez de Xódar,¹¹⁶⁹ descartando así que fuera hija de Sancho Martínez de Xódar y, como dice el Conde D. Pedro, de Sancho Pérez de Xódar. Aunque si defiende, como la mayoría de los genealogistas, que esta mujer casó con Garci Méndez de Sotomayor, por lo que la villa de Xódar fue heredada por la familia Sotomayor.¹¹⁷⁰

De hecho, la única vez que observamos el nombre de un tal Jimén Pérez es el que aparece en la Crónica de Fernando IV, pero en esta se dice que fue hijo de Sancho Jiménez de Bedmar, y no de Xódar.¹¹⁷¹ Mientras que el propio Argote atribuyó a Sancho Sánchez, y no Jiménez, a Jimén Pérez, hermano de Juan Sánchez.¹¹⁷²

Nosotros no creemos que Tomás Quesada identificara a este Jimén Pérez, hijo de Sancho Sánchez -o Jiménez, con Jimén Pérez de Xódar, hijo de Sancho Martínez de Xódar.

El otro hijo que Quesada otorga a Sancho Martínez de Xódar es Sancho Sánchez, quién habría heredado la villa de Bedmar.¹¹⁷³ Esta información la obtiene de la crónica de Fernando IV donde aparece una mención sobre la conquista de Bedmar por los nazaríes en 1302: <<llegó y otro mandado de como este rey de Granada tomara Bedmar é otros castillos en derredor, é que cativaran y Doña María Ximenez, muger que fue de Sancho

¹¹⁶⁴ Incluimos en esta sección tanto las obras cronológicas como las obras historiográficas.

¹¹⁶⁵ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares>>, pp. 173-177.

¹¹⁶⁶ Quesada, Tomás, *La serranía de Mágina*.

¹¹⁶⁷ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>.

¹¹⁶⁸ Quesada, Tomás, *La serranía de Mágina*, p. 106.

¹¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 107.

¹¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 107.

¹¹⁷¹ Benavides, Antonio, *Memorias*, p. 99.

¹¹⁷² Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 366.

¹¹⁷³ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 106.

Ximenez de Bedmar, é dos sus fijos, al uno desian Juan Sánchez, é al otro Ximen Perez>>.¹¹⁷⁴ Como leemos nosotros en la crónica se dice que el poseedor de Bedmar sería Sancho Ximénez, y no Sancho Sánchez. De hecho, sería Argote de Molina quién daría el nombre de Sancho Sánchez al narrar estos hechos.¹¹⁷⁵

Antes de continuar, debemos de reiterar nuestra hipótesis de que los territorios de Sancho Martínez de Xódar y del valle del Jandulilla habrían sido no solo arrasados por los benimerines sino también conquistados y entregados a los nazaríes, como podemos observar en la lámina 34 y como desarrollaremos más adelante.

Sabemos, gracias a la documentación,¹¹⁷⁶ que Sancho Martínez tuvo un hijo llamado Sancho Sánchez, pero que parece que no heredó la villa de Xódar. ¿Heredó la villa de Bedmar como dice Argote o fue Sancho Ximénez el tenente de Bedmar como dice la crónica de Fernando IV? Si seguimos la información de la crónica de Fernando IV, ¿de dónde Sancho Ximénez? Más adelante intentaremos dar respuesta a esta cuestión.

SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR – BEREQUELA DE CABRERA	
JIMÉN PÉREZ DE XÓDAR	SANCHO SÁNCHEZ DE BEDMAR
JUANA RUÍZ DE XÓDAR (NIETA)	

Tabla 9: Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según Tomás Quesada. Elaboración propia.

Por su parte, Carmona Ruíz (Tabla 10) afirma que Sancho Martínez tuvo varios hijos, entre ellos estarían Sancho Sánchez. Además, da cuenta del sobrino de este personaje, Sancho Pérez, y también comenta que Xódar debió de ser heredado por una hija de Sancho Martínez de Xódar, Dña. Juana Rodríguez de Xódar, quién casó con Garci Méndez de Sotomayor.¹¹⁷⁷ Y el último nombre que da como descendiente de Sancho Martínez de Xódar fue Dña. Teresa Martínez de Xódar siguiendo, así, la información dada por Francisco Ruano.¹¹⁷⁸

¹¹⁷⁴ Benavides, Antonio, *Memorias*, p. 99.

¹¹⁷⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 366.

¹¹⁷⁶ *Vid*, apéndice, docs. 138-140.

¹¹⁷⁷ Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<Los avatares>>, pp. 173-174.

¹¹⁷⁸ *Ibidem*, p. 175.

SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR – BERENGUELA DE CABRERA			
¿PRIMOGENITO?	SANCHO SÁNCHEZ	JUANA RUÍZ DE XÓDAR (HEREDERA)	TERESA MARTÍNEZ DE XÓDAR
SANCHO PÉREZ DE XÓDAR			

Tabla 10: Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según Carmona Ruíz. Elaboración propia.

El último gran trabajo que trató la genealogía de Sancho Martínez de Xódar fue la realizada por Alcalá Moreno. El cronista oficial de Xódar ofreció, al menos, cinco posibles hijos de Sancho Martínez de Xódar (tabla 11).

El primero y primogénito fue Pero Martínez de Xódar, padre a su vez de Sancho Pérez de Xódar, y este tendría a Simón Pérez y a Juana Rodríguez de Xódar. Por tanto, según esta información, Juana Rodríguez de Xódar no solo no sería hija de Sancho Martínez de Xódar, tampoco sería nieta, sino bisnieta de nuestro personaje. Y este Sancho Pérez, que aparece en los documentos de 10 de mayo de 1282 junto a Sancho Sánchez sería quién habría heredado la villa de Pero Martínez.¹¹⁷⁹

¿De dónde sale el nombre de Pero Martínez de Xódar? Alcalá Moreno toma esta información de la obra de Medina Vicioso,¹¹⁸⁰ y que aparecería <<en la relación de caballeros infanzones baezanos junto a un Sancho Pérez>>.¹¹⁸¹ Sin embargo, nosotros discrepamos de esta información.

En primer lugar porque creemos que la obra de Medina Vicioso debemos de cogerla con pinzas debido a la ausencia completa de citas y notas para explicar de dónde adquirió las informaciones que él ofrece. En segundo lugar porque revisando la lista de infanzones que heredaron en Baeza no encontramos a ningún Pero Martínez, exceptuando un tal <<Pedro Martín de Martínez>>, pero que en ningún momento relacionamos con el dicho Pero Martínez.¹¹⁸² Tampoco aparece en la lista de treinta y tres caballeros que poblaron el alcázar de Baeza y que Alfonso X donó la torre de Gil de Olid.¹¹⁸³

¹¹⁷⁹ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p.18.

¹¹⁸⁰ Medina Vicioso, Andrés, *Sobre la identificación*.

¹¹⁸¹ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 20.

¹¹⁸² Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos*, pp. 119-122.

¹¹⁸³ González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 373. En esta lista se pueden leer los siguientes nombres: <Sancho Martínez de Puellas, Diego Martínez de Puellas, Pedro Padro, Gil Martínez, el Freyre, Din Gil, el adalid, Iuan Domínguez, Pedro Sánchez, Iuan Fernández, el adalid, Domingo Pascual, Ibáñez Estevan, Sancho Martínez del Puerto, Per Ibáñez, Martín López, fijo de Diego López, Iuan Pérez, Don Miguel de Fornos, Pedro López de Baeza, Don Bartolomé de Segura, Pedro López de Torres, Gil Pérez, Iuan Manrique, Don Aparicio de Fornos, Iuan Mateo, Lope García, Pedro Roys, Roy García, Yenegro

Donde sí encontramos un Pero/Pedro Sánchez es Pedro Sánchez II de Valenzuela, hijo también de D. Lope Sánchez y, por tanto, hermano de Sancho Martínez de Xódar.¹¹⁸⁴ Además, a este Pedro Sánchez se le atribuye también un hijo llamado Sancho Pérez que según Francisco Ruano <<vivía por mayo de 1282 quando se otorgó la concordia entre las ciudades de Córdoba y Jaén, llamándose sobrino del Adelantado D. Sancho Martínez de Jódar>>.¹¹⁸⁵

Como observamos, para Francisco Ruano Sancho Pérez de Xódar sería sobrino de Sancho Martínez de Xódar pero, como venimos defendiendo, nosotros creemos que realmente cuando Sancho Pérez aparece en la Carta de Hermandad de 1282 como <<su sobrino>> creemos que se refiere a que es sobrino de Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez de Xódar.

Debido a esto, Alcalá Moreno interpretó también que Francisco Ruano estaba confundiendo a Pedro Sánchez II de Valenzuela con un supuesto Pedro Sánchez hijo de Sancho Martínez de Xódar. ¿Fue real esa equivocación de Francisco Ruano? ¿Existieron dos Pedro Sánchez, uno hermano y otro hijo de Sancho Martínez de Xódar? Es algo a lo que no podemos responder.

Sin embargo, los genealogistas defienden que este Pedro Sánchez casó con una tal Dña. Urraca, y de su unión continuaría la línea de los Valenzuela con el nacimiento de Juan Pérez de Valenzuela, III señor de dicha villa.¹¹⁸⁶

Hemos repetido tanto en el capítulo anterior como en este que las obras genealógicas debemos de tratarlas con cautela ya que son obras que se realizaron a petición de ciertos miembros de la familia para aumentar el linaje y la historia de la propia familia.

Con los datos que tenemos, creemos que Sancho Martínez pudo tener un hermano llamado Pedro o Pero Sánchez que heredó la villa de Valenzuela y mediante su matrimonio con Dña. Urraca siguió la línea de los Valenzuela, aunque nosotros no creemos que este Pedro Sánchez tuviera un hijo llamado Sancho Pérez y que no fuera este Sancho Pérez, el primogénito, quien heredara la villa de Valenzuela y fuera su hermano Juan Pérez de Valenzuela.

¿Quiere esto decir que aceptamos que el padre de Sancho Pérez pudo haberse llamado

López, Domingo Meléndez, Pero Ordóñez, Martín López de Vbeda, Iulián Pérez y Martín Domínguez>>.

¹¹⁸⁴ Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela*, fol. 3b.

¹¹⁸⁵ Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera*, p. 389.

¹¹⁸⁶ *Ibidem*, pp. 389-390.

Pedro Sánchez? No, seguimos sin poder confirmar que el nombre del padre de Sancho Pérez fuera Pedro Sánchez, supuesto hijo de Sancho Martínez de Xódar, por lo que seguimos desconociendo, en nuestra opinión, el nombre del padre de Sancho Pérez.

El segundo hijo de Sancho Martínez de Xódar, según Alcalá Moreno (tabla 11), sería Sancho Sánchez, quién habría casado con María Ximénez y habría engendrado a Juan Sánchez, pero afirma que adoptó a Jimén Pérez, su sobrino.¹¹⁸⁷ Con esta afirmación, Alcalá Moreno interpreta que este Jimén Pérez no sería, como dice la crónica de Fernando IV ni Argote de Molina, hijo de Sancho Sánchez. Entonces, ¿de quién era hijo Jimén Pérez? Según Alcalá Moreno sería el hijo de Sancho Pérez de Xódar, hijo de su hermano Pero Martínez de Xódar. Pero, de ser así, Jimén Pérez no sería sobrino de Sancho Sánchez, sino sobrino-nieto del dicho personaje.

La tercera hija de Sancho Martínez de Xódar -según Alcalá Moreno- sería Dña. Teresa Martínez de Xódar, que casó con Miguel Ruíz de Argote.¹¹⁸⁸ Sigue, por tanto, la información dada por Francisco Ruano.

La cuarta hija que Alcalá Moreno da a Sancho Martínez de Xódar fue Mari Sánchez (volvemos a remitir a la tabla 11 para no perder el hilo argumental). La misma que aparece en el documento de 1 de octubre de 1272.¹¹⁸⁹ Sobre esta Mari Sánchez Alcalá Moreno dice que puede haber confusión ya que Valdés nombró una tal María Sánchez como hermana de Sancho Martínez de Xódar.¹¹⁹⁰ Nosotros no creemos que haya tal confusión ya que como dijimos en el capítulo anterior esta María Sánchez, hija de D. Lope Sánchez de Valenzuela y hermana de Sancho Martínez de Xódar, quién casó con Pedro Fernández de Castro, *el castellano*, siendo su segunda esposa.

Finalmente, Alcalá Moreno identifica a Roy Sánchez de Xódar, padre de Mayayo Royz y Sancho Martínez, que aparece en las cuentas de Sancho IV, como hijo de Sancho Martínez de Xódar. Por desgracia, no tenemos información in para confirmarlo ni para desmentirlo, por lo que nos sumamos a las <<ciertas reservas>> con las que añade Alcalá Moreno a este personaje a la lista de descendientes de Sancho Martínez de Xódar.¹¹⁹¹

¹¹⁸⁷ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 18.

¹¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 18.

¹¹⁸⁹ *Ibidem*, p. 18.

¹¹⁹⁰ Valdés, Ambrosio, *Carrera*, p. 507

¹¹⁹¹ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 18.

SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR – BERENGUELA DE CABRERA	ROY SÁNCHEZ	SANCHO MARTÍNEZ	
		MAYAYO RUÍZ	
	MARI SÁNCHEZ		
	TERESA MARTÍNEZ		
	SANCHO SÁNCHEZ	JUAN SÁNCHEZ	
	PERO MARTÍNEZ	SANCHO SÁNCHEZ	XIMEN PÉREZ
			JUANA RODRÍGUEZ

Tabla 11: Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según Alcalá Moreno. Elaboración propia.

Esta es, quizás, la lista más larga de sucesores que se le ha otorgado a Sancho Martínez de Xódar. En esta lista podemos observar los nombres de Sancho Sánchez, Mari Sánchez y Dña. Teresa Martínez de Xódar. Nombres que hemos observado tanto en la documentación como en las obras genealógicas tratadas. Además, se trata a Juana Rodríguez -o Ruíz- de Xódar no como hija, ni nieta, sino como bisnieta del propio Sancho Martínez, siendo hija de Sancho Pérez de Xódar que, a su vez, fue hijo de Pero Martínez de Xódar. Nombre que observamos por primera y única vez tanto en la documentación

como en la historiografía y que, repetimos, no sabemos de donde procede, por lo que no podemos tenerlo en consideración, al igual que tampoco podemos tomar en consideración el nombre de Jimén Pérez que ofrece Tomás Quesada.

Por tanto, quedaría por resolver el nombre del padre de Sancho Pérez de Xódar, sobrino de Sancho Sánchez. Lo que sí que quedaría claro sería que este Sancho Sánchez sería el hijo segundo de Sancho Martínez ya que éste no adopta el apellido *de Xódar*. Adoptaría, según Argote de Molina, el apellido *de Bedmar*, al haber heredado esta villa que fue perdida en 1302 debido a una correría nazarí. Pero ¿y si ni Sancho Sánchez ni Sancho Pérez, ni el padre de éste, hubieran heredado la villa de Xódar? Sobre la distribución del territorio tras la muerte de Sancho Martínez hablaremos a continuación.

7.3.4. *La distribución de Xódar y el valle del Jandulilla entre los sucesores de Sancho Martínez de Xódar.*

Establecida la lista de descendientes de Sancho Martínez de Xódar que ha aparecido tanto en la documentación como en la historiografía es hora de hablar de cómo quedó el territorio controlado por nuestro personaje a lo largo de su vida.

Como hemos ido diciendo a lo largo de todo nuestro trabajo, Sancho Martínez de Xódar recibió varias tenencias y heredades en el reino de Jaén como podemos observar en la lámina 35.

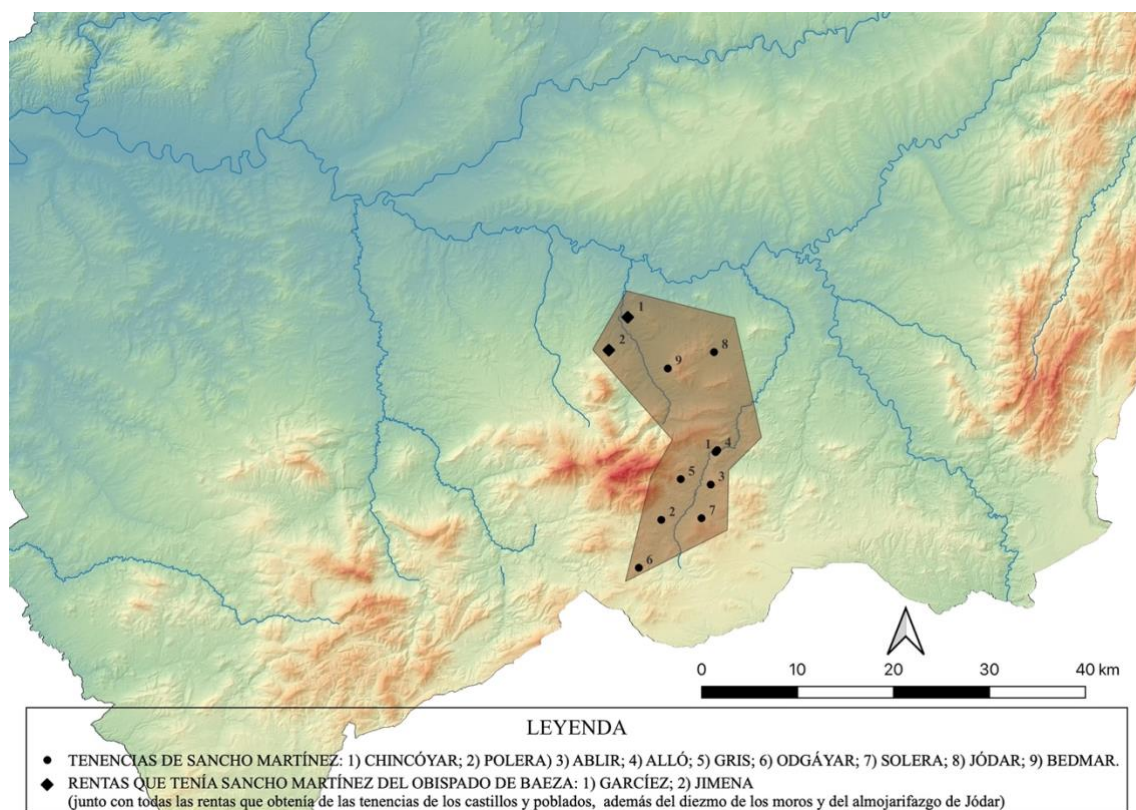


Lámina 35: Tenencias, rentas e influencia de Sancho Martínez de Xódar en el reino de Jaén antes de la llegada de los benimerines. Elaboración propia.

La principal tenencia que ostentó nuestro personaje fue la villa y castillo de Xódar, fortaleza principal que defendía el acceso a las Lomas de Úbeda y Baeza; también recibió en tenencia los castillos de Chincóyar y Ablir junto con los poblados situados a su alrededor en el Valle del Jandulilla; como confirman las cartas de concordia entre nuestro personaje y el obispo de Jaén, D. Pascual, Sancho Martínez de Xódar recibía varios diezmos en los territorios del obispado de Jaén como eran el diezmo del almojarifazgo de Xódar y el diezmo de los moros de Xódar, Garcíez y Jimena, así como el diezmo del almojarifazgo de todos los territorios que él tenía en territorio del obispado por parte del rey;¹¹⁹² recibió la torre del castillo de Garcíez el 18 de marzo de 1269,¹¹⁹³ pero que no recibió hasta 21 de abril de 1273;¹¹⁹⁴ también tenía una casa con su heredad situada entre Rus y Canena que concede en los últimos años de su vida al obispo e iglesia de Jaén,¹¹⁹⁵ y también tenía medio molino con su heredad en *Chaosín* que concedió a su hija Mari Sánchez, también, en los últimos años de su vida.¹¹⁹⁶

Estas dos últimas heredades -la casa entre Rus y Canena y el molino de *Chaosín*- no las

¹¹⁹² Vid, apéndice, doc. 114.

¹¹⁹³ Vid, apéndice, doc. 125.

¹¹⁹⁴ Vid, apéndice, doc. 134.

¹¹⁹⁵ Vid, apéndice, doc. 135.

¹¹⁹⁶ Vid, apéndice, doc. 128.

podemos localizar geográficamente debido a la falta de documentación.

Esta sería la zona aproximada -remarcada en la lámina 35 de color marrón- donde se encontraría la principal zona de influencia de Sancho Martínez de Xódar. Debido, suponemos, a los estudios genealógicos, y especialmente en la obra de Argote de Molina, se estableció en la historiografía que la villa de Bedmar también formó parte de las posesiones de nuestro personaje.

Al igual que con Bedmar, la historiografía supuso que Jimena también formó parte de las posesiones de nuestro personaje, pero recordemos que sólo hay una mención a Jimena y es en la carta de concordia entre Sancho Martínez y el obispo de Jaén, y esta mención hace referencia únicamente a que éste poseía el diezmo de los moros y del almojarifazgo. Sin embargo, la historiografía creyó que Jimena pertenecía a Sancho Martínez de Xódar debido a la cercanía a Xódar y Garcéz además de la posesión de estos diezmos.¹¹⁹⁷

Sin embargo, no tenemos ningún tipo de documento regio que afirme que tuviera la tenencia de estas plazas. La única referencia que tenemos de esta hipótesis es la lista de los trescientos infanzones que heredaron en Baeza y Úbeda. Como ya dijimos en el capítulo 5, en dicha lista observamos la presencia de un Martín Sánchez de Xódar y de Bedmar que llegamos a identificar como un mismo personaje; al mismo tiempo, ofrecimos la hipótesis de que este Martín Sánchez fuera realmente nuestro personaje, Sancho Martínez, quién habría obtenido las tenencias de ambas villas debido a su proximidad (lámina 35). De este modo, podemos defender que Bedmar hubiera formado parte también del control que Sancho Martínez tuvo en todo este territorio (lámina 35).

Por tanto, recopilado el territorio que tuvo o llegó a tener Sancho Martínez de Xódar, ¿quién heredó cada lugar?

Nada más leer la anterior cuestión el lector podría preguntarse que si estamos defendiendo que Xódar y el territorio del Valle del Jandulilla fue realmente un territorio de realengo entregado en forma de tenencia a Sancho Martínez de Xódar, ¿cómo podemos hablar en estos momentos de heredad si las tenencias no eran hereditarias sino que eran concesiones vitalicias?

Efectivamente, una de las condiciones esenciales de las tenencias era su carácter no hereditario. Sin embargo, con el paso del tiempo las familias tendieron a patrimonializar

¹¹⁹⁷ Vid, apéndice, doc. 114.

las tenencias que los monarcas les habían ido concediendo, especialmente en las tenencias más importantes del territorio. Por ello, y debido a la importancia que tuvo Xódar como fortaleza defensiva de las Lomas de Úbeda y Baeza consideramos que la tenencia de ésta pudo haber recaído en alguno de los hijos de Sancho Martínez de Xódar al fallecer éste.

No obstante, sobre la herencia de Xódar hay ciertos detalles que conviene recordar. Como hemos observado según los estudios genealógicos, la villa de Xódar fue heredada por Dña. Juana Rodríguez de Xódar, hija de Sancho Martínez de Xódar. Si aceptamos estas afirmaciones, estamos dando por hecho que los posibles hijos varones de Sancho fallecieron, por lo que la villa pasó a Dña. Juana Rodríguez, que llevó como dote cuando casó con Garci Méndez de Sotomayor. Debemos de recalcar que nosotros no somos partidarios de seguir la corriente de los genealogistas ya que identificamos a Juana Ruíz de Xódar como bisnieta de Sancho Martínez de Xódar (tabla 5).

De esta forma, Sancho Sánchez, único hijo varón que dan los genealogistas a Sancho Martínez, o bien falleció antes de que la villa pasara a Dña. Juana Rodríguez, o bien nunca recibió esta villa. Si este Sancho Sánchez es el mismo que heredó Bedmar y casó con María Ximénez de Bedmar ¿Cómo pudo no haber recibido la villa de Xódar que era la villa principal del territorio que controlaba Sancho Martínez y sí recibió la villa de Bedmar? La única respuesta que nos viene ahora mismo es, como afirman Alcalá Moreno y Tomás Quesada,¹¹⁹⁸ que Sancho Sánchez no fue el primogénito sino el segundo hijo varón de Sancho Martínez (tablas 9 y 11).

Recordemos qué en la carta de Hermandad de 1282 Sancho Sánchez aparece sin apellido, lo que podría decir que no habría recibido ninguna villa o que aún no había adoptado el apellido de Bedmar -si es que realmente es el mismo que dice Argote de Molina- y aparece seguidamente Sancho Pérez de Xódar, que se hace llamar sobrino de Sancho Sánchez.¹¹⁹⁹ ¿Y quién era el padre de Sancho Pérez de Xódar? Según Alcalá Moreno, que sigue a Medina Vicioso, sería Pero Martínez de Xódar,¹²⁰⁰ aunque recordemos que nosotros no hemos encontrado ninguna referencia documental ni cronística de este personaje.

Siguiendo esta corriente, ¿habría heredado la tenencia de Xódar el padre de Sancho Pérez de Xódar? Lo lógico sería pensar que sí, que a la muerte de Sancho Martínez de Xódar

¹¹⁹⁸ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 18; Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 106.

¹¹⁹⁹ *Vid*, apéndice, doc. 138.

¹²⁰⁰ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 18 y p. 20.

en 1275 el monarca Alfonso X habría concedido la tenencia de la villa al hijo primogénito de éste y, al morir -no sabemos por qué, pero sí que debió de ser antes de 1282- pasaría la tenencia a Sancho Pérez de Xódar.

Pero ¿y si Xódar fue también una de las villas que fueron arrasadas y perdidas en la correría de los Benimerines de 1275? (lámina 34).

Esta hipótesis no parece nada descabellada. Recordemos que los benimerines, según la crónica del *Rawḍ al-Qirṭās*, avanzaron por el río Guadalquivir desde Córdoba hacia las tierras de Jaén, llegando hasta Baeza y Úbeda para descender por el Jandulilla hasta Huelma.¹²⁰¹

Sería lógico pensar que los benimerines hubieran arrasado y, quizás, tomado el castillo de Xódar ya que era una posición estratégica importante para poder atacar con mayor seguridad las Lomas de Úbeda y Baeza. Evidentemente la fortaleza no quedaría en manos de los benimerines, sino en manos de los nazaríes, como ocurrió con Huelma, Bélmez y Solera. Así, quizás, la villa de Xódar nunca llegó a ser concedida al primogénito de Sancho Martínez de Xódar porque ésta fue tomada por los benimerines. ¿Y si el primogénito de Sancho Martínez de Xódar falleció junto a su padre en la defensa bien de Xódar bien del resto del Valle del Jandulilla? De ser así, ¿dónde se encontraría Sancho Sánchez? Quizás, defendiendo el resto del territorio junto a su familia y las tropas castellanas o quizás defendiendo la villa de Bedmar, si es que realmente ésta llegó a ser de la familia de Sancho Martínez; o quizás se encontraba protegiendo Garcéz.

Si aceptamos la hipótesis de que Xódar fue conquistada por los benimerines, bien en 1275 bien en 1277, estaríamos aceptando la información que nos da el Conde D. Pedro en su *Nobiliario* cuando nos dice que fue << D. Sancho Pérez el que ganó a Xodar>>.¹²⁰²

De ser así, la villa de Xódar había sido recuperada antes de 1282, momento en que aparece este personaje en la documentación con el apellido <<de Xódar>>. ¿Adoptó este apellido por ser nieto de Sancho Martínez de Xódar o por haber ganado la villa a los nazaríes? Si seguimos al Conde D. Pedro y a Argote de Molina cuando dice que Sancho Martínez ganó en primer momento la villa de Xódar,¹²⁰³ deberíamos de pensar que Sancho Pérez adoptó el apellido no por formar parte de la familia de Sancho Martínez, sino por haber

¹²⁰¹ Ibn ‘Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 596-597.

¹²⁰² *Nobiliario*, De Faria y Sousa, Manuel (trad. y ed.), p. 391.

¹²⁰³ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 273, <<Sancho Martínez de Xódar [...] ganó de los moros la villa y castillo de Xodar, y por ella usó de este apellido>>.

ganado la villa a los nazaríes. Recordemos que Sancho Sánchez no parece heredar el apellido *de Xódar* a pesar de reconocerse hijo de Sancho Martínez.

Recapitulando, la villa de Xódar podría haber sido conquistada por los benimerines entre 1275-1277, años en los que llegaron a penetrar en las tierras de Jaén. Una vez conquistada, fue entregada junto al territorio del Jandulilla a los nazaríes y Sancho Pérez, antes de 1282, recuperaría la villa, recibiendo la tenencia de esta ya que, a pesar de haber conquistado la villa y castillo, Sancho Pérez tendría que haberla entregado primero al rey y éste se la devolvería en forma de tenencia.¹²⁰⁴ Ésta es una fórmula registrada en *El Espéculo*:

<<De aquellos que son naturales e vasallos e non naturales del rey dezimos, que quanto ganaren en su conquista o fuera de su conquista, que gelo deven dar sin ningun embargo [al rey]. E qual quier destos que dar non gelo quisiere devel el rey echar de su regno por traydor e desheredarle de lo que oviere. [...] E si alguno destos sobre dicho catando la lealtad e el derecho que deve fazer, veniere al rey o enbiare quien reciba el castillo o la fortaleza que aya ganado, e el rey mandare alguno quel vaya a tomar por el e el le diere al portero que lo vaya á entregar del [...]>>.

De esta forma, la villa de Xódar habría vuelto a la familia de Sancho Martínez de Xódar, esta vez de la mano de su nieto Sancho Pérez de Xódar. Sin embargo, esta no sería la única vez que la villa de Xódar habría dejado de pertenecer a la familia de Sancho Martínez de Xódar.

En 1282 Sancho Pérez de Xódar, tenente de la villa, junto con su tío Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez de Xódar, firmaron una Hermandad junto a las ciudades de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona y Santisteban junto con Gonzalo Ibáñez de Aguilar mediante la cual se declaran vasallos del infante D. Sancho en el período de guerra entre éste y su padre Alfonso X.¹²⁰⁵

Pero en agosto de 1283 Sancho IV dio la villa de Xódar al concejo de Baeza para <<que sea su termino, por juro de hereditat>> y con la prohibición de que <<no lo puedan dar nin vender nin enagenar nin camiar nin emprestar nin empennar a orden nin a otra lugar, porque yo pierda el mio sennorio e el mio derecho, sin mio mandado>>.¹²⁰⁶

¹²⁰⁴ *Opúsculos del Rey Sabio*, Libro II, Título VIII, Ley I.

¹²⁰⁵ *Vid*, apéndice, doc. 138.

¹²⁰⁶ *Vid*, apéndice, doc. 141.

Con este documento legitimamos la teoría de que Xódar nunca había dejado de pertenecer al realengo, ni siquiera cuando fue conquistada por Sancho Pérez. Pero, más allá de eso, la información que nos da este documento es que Sancho Pérez pudo haber fallecido y el infante D. Sancho no quería entregar Xódar a ningún otro ricohombre sino beneficiar al concejo de Baeza <<por muchos servicios que me fiçieron e me fazen e faran cabadelante>>, lo que indicaría como afirmó Alcalá Moreno ciertas <<incertidumbres hereditarias>>.¹²⁰⁷

El mismo autor señala también que esta donación pudo haberse producido por <<adscripciones de bando en situaciones políticas>>.¹²⁰⁸ Es decir, existió también la posibilidad de que Sancho Pérez de Xódar hubiera abandonado la Hermandad de 1282 para volver a los servicios del rey Alfonso X. Debido a ello, el infante D. Sancho habría querido mostrar la traición de Sancho Pérez de Xódar entregando la villa al concejo de Baeza en 1283, aceptando así una de las reivindicaciones del concejo y de en su momento obispo Fray Domingo de incorporar Xódar al alfoz de Baeza.

Sin embargo, el infante D. Sancho nunca llegó a confirmar esta donación cuando fue entronizado en el reino de Castilla. De hecho, el 14 de noviembre de 1286, ya como rey, confirmó la concesión del fuero que Alfonso X concedió a Xódar en 1272 y, además concedió <<por les fazer bien e más merced e porque la dicha villa de Xódar sea mejor poblada, quitamos a los que ay fueren vezinos e moradores la moneda forera e el servicio de los sus ganados, que nos avían a dar>>.¹²⁰⁹ Es decir, no sólo Sancho IV confirmó la creación del concejo de Xódar, vigente desde 1272, sino que además les concedió nuevas franquezas.

Con este documento podemos asegurar que la villa de Xódar regresó a los servicios del - en su momento- infante D. Sancho, quizás de la mano de nuevo de Sancho Pérez de Xódar. Por ello, y por ayudarle en la guerra contra su padre, el nuevo monarca habría confirmado el fuero de Xódar en 1286. Ratificando así su pertenencia al realengo y la independencia de su concejo frente a Baeza.

De esta manera, podríamos asegurar que la tenencia de la villa de Xódar habría sido llevada en dote por Dña. Juana Rodríguez de Xódar en su casamiento con Garci Méndez de Sotomayor.

¹²⁰⁷ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 21.

¹²⁰⁸ *Ibidem*, p. 21.

¹²⁰⁹ *Vid*, apéndice, doc.143.

La última cuestión es dar una fecha a este enlace, aunque, por desgracia, no tenemos ningún dato que nos pueda dar respuesta. Suponemos que el casamiento debió de producirse entre 1282 -momento en que sabemos que la villa estaba en manos de Sancho Pérez de Xódar, supuesto padre de Dña. Juana Rodríguez de Xódar (tabla 12)- y 1295, momento en que Alcalá Moreno dice que Sancho Pérez deja de aparecer en la documentación.¹²¹⁰ Compartimos que Sancho Pérez de Xódar debió de fallecer entre 1282 y 1295 ya que en ese año se produjo una nueva Carta de Hermandad en la que tanto la villa de Xódar, como el propio Sancho Pérez de Xódar, no aparecen, pero sí aparece Sancho Sánchez de Bedmar junto con sus hijos.¹²¹¹ Por tanto, es muy probable que unos años antes de 1295 la villa de Xódar pasara a ser controlada por la familia Sotomayor tras el casamiento de Garci Méndez con Dña. Juana Rodríguez de Xódar, quién llevó la villa como dote.

Por tanto, como se ha podido observar, la villa principal de todo el territorio que tuvo Sancho Martínez en sus manos pudo haber sufrido constantes cambios de manos desde 1275 hasta 1295.

A modo de resumen, y después de ofrecer toda esta información creemos que, realmente, la villa fue perdida entre 1275-1277 tras el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar y, quizás, de su hijo primogénito, padre de Sancho Pérez de Xódar. Este Sancho Pérez habría conquistado de nuevo la villa de la mano de los nazaríes entre 1277 y 1282, momento en que aparece en la documentación con el apellido *de Xódar* declarándose vasallo del infante D. Sancho. Un año más tarde, en 1283, la villa habría dejado de estar en sus manos debido al regreso de D. Sancho Pérez a las órdenes de Alfonso X o por su fallecimiento - aunque no creemos que esto llegara a pasar realmente, sino no entendemos como la villa habría sido entregada a su hija Dña. Juana Rodríguez de Xódar como dote. Sin embargo, la villa regresaría a sus manos en 1286 cuando Sancho IV confirmó la independencia del concejo de Xódar sobre el concejo de Baeza. Finalmente, entre 1286-1295 la villa habría recaído en Dña. Juana Rodríguez de Xódar como dote por su casamiento con Garci Méndez de Sotomayor, quedando la villa de esta forma en manos de la familia Sotomayor.

Finalmente, se descarta la teoría generalizada desde Argote de Molina de que Dña. Juana Rodríguez de Xódar fue hija de Sancho Martínez de Xódar. Con las informaciones que

¹²¹⁰ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 21.

¹²¹¹ Troyano Viedma, José Manuel, <<Carta de hermandad>>, pp. 253-258; *Vid*, apéndice, doc. 144.

hemos aportado podemos afirmar que Dña. Juana sería bisnieta de Sancho Martínez.

Si el conquistador de Xódar entre 1277-1282 fue Sancho Pérez de Xódar, ¿Dónde se encontraba su tío Sancho Sánchez? Esta pregunta nos permite hablar de nuevo de la posibilidad de que la villa de Bedmar hubiera pertenecido -seguramente también como tenencia- a Sancho Martínez de Xódar.

Sobre Bedmar encontramos dos versiones distintas en la historiografía, y las dos provienen directamente de Argote de Molina.

Este autor, tanto en su *Nobleza* como en su *Repartimiento* nos dice que Sancho Martínez de Xódar fue señor de las villas de Xódar, Garcíez, Bedmar y el Carpio.¹²¹² Y de forma sistemática se ha ido repitiendo esta afirmación por los genealogistas y la historiografía en general. Sobre la villa de El Carpio ya hablamos anteriormente,¹²¹³ y Garcíez queda probado documentalmente que si pertenecía a Sancho Martínez de Xódar.¹²¹⁴

¿Pero qué ocurrió con Bedmar? ¿Fue parte de los territorios de Sancho Martínez de Xódar como afirma Argote de Molina?

Lo primero que hay que decir es que el propio autor se contradice así mismo en su obra. Si en un primer momento Argote de Molina nos dice que Bedmar pertenecía al señorío de Sancho Martínez de Xódar y que heredó Dña. Juana Rodríguez de Xódar y la llevo, junto a Xódar y El Carpio como dote en su matrimonio, debería de haber pasado esta villa a las manos de la familia de Sotomayor. Sin embargo, más adelante Argote de Molina nos dice que en 1302 el rey de Granada <<conquistó la villa y castillo de Bedmar [...] Y en aquel castillo cautivó á doña María Ximenez, mujer de Sancho Sánchez de Bedmar, y á Juan Sanchez, y Ximen Perez sus hijos. Eran estos caballeros en aquella sazón señores de aquel castillo, que era de los principales de la frontera, y de ellos sucedió el linaje de los del apellido de Bedmar>>.¹²¹⁵ Información ésta que aparece también en la crónica de Fernando IV, aunque en lugar de Sancho Sánchez se nombra a Sancho Ximenez.¹²¹⁶

Por tanto, según esta información, Bedmar formaría parte de la familia de Sancho Sánchez de Bedmar, por lo que no habría pasado a formar parte de la familia Sotomayor con el matrimonio de Dña. Juana Rodríguez y Garci Méndez.

¹²¹² Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p.273; De Manuel Miguel, *Copia exacta*, p. 248a.

¹²¹³ *Vid*, pp. 7-8.

¹²¹⁴ *Vid*, apéndice, doc. 125 y 134.

¹²¹⁵ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p.366.

¹²¹⁶ Benavides, Antonio, *Memorias*, p. 99.

Según estas informaciones podemos sacar dos conclusiones. La primera que la información de que Bedmar formó parte de la dote de Dña. Juana Rodríguez de Xódar no es veraz, y ésta nunca formó parte de las posesiones de la familia Sotomayor y siempre formó parte de la familia de Sancho Sánchez -o Ximénez- de Bedmar.

Por otro lado, podríamos pensar que este Sancho Sánchez era familiar de Dña. Juana Rodríguez de Xódar, en este caso su tío abuelo, ya que Sancho Sánchez era tío de Sancho Pérez, padre de Juana Rodríguez (tabla 6); de esta forma, y si la villa formaba parte de la dote de Dña. Juana Rodríguez tanto ella como la familia de Sotomayor pudieron haber dejado en la villa de Bedmar a Sancho Sánchez, bien como subtenientes, ya que ellos serían los tenientes principales, o bien como alcaides del castillo. Sin embargo, Bedmar sería una plaza que perderían con la llegada de los nazaríes en 1302. Debemos de remarcar que esta es una hipótesis que nosotros no damos por veraz ya que pensamos que Bedmar, junto a Xódar, fue tomada por los benimerines entre 1275-77.

Si aceptamos la teoría de que la villa de Bedmar no perteneció a la dote de Dña. Juana Rodríguez y formó parte de las posesiones de Sancho Sánchez de Bedmar volvemos a encontrar dos posibles ramas de las que procedería este Sancho Sánchez.

Si recordamos la lista de los trescientos caballeros que heredaron en Baeza y Úbeda nos encontramos con un Martín Sánchez de Xódar, seguido de un Sancho Martínez, y unas líneas más abajo encontramos un Martín Sánchez de Bedmar.¹²¹⁷ Si consideramos a estos dos Martín Sánchez como personajes diferentes, podríamos interpretar que Sancho Sánchez realmente fuera Sancho Ximénez de Bedmar, como dice la crónica de Fernando IV. Pero, si consideramos que Martín Sánchez fue el mismo, tanto de Xódar como Bedmar, ya no sabemos quién pudo llegar a ser su heredero.

Por otro lado, tenemos la línea que defiende que Bedmar formó parte de la tenencia de Sancho Martínez de Xódar y esta villa pasó al segundo hijo de nuestro personaje, Sancho Sánchez (láminas 33 y 35). Sin embargo, si esta villa fue heredada por Sancho Sánchez, ¿Por qué no utilizó el apellido *de Bedmar* en la carta de Hermandad de 1282 en la que aparece con su sobrino Sancho Pérez de Xódar? Es una pregunta difícil de responder. Quizá no aparece el apellido debido a una omisión intencionada por parte del personaje teniendo en cuenta los peligros y convulsiones en las que se hallaba el territorio.

Siguiendo con el hilo argumntal, en primer lugar, hemos ofrecido la hipótesis de que entre

¹²¹⁷ Ximena Jurado, Martín de, *Catalogo de los obispos*, p. 120.

1275-1277, cuando los benimerines llegaron al reino de Jaén conquistaron y arrasaron todo el valle del Jandulilla, incluyendo la villa de Xódar, que fue entregada a los nazaríes (lámina 2). Si Xódar había sido conquistada siendo la villa principal de la zona, ¿quién nos dice que Bedmar no lo habría sido también?

Ahora bien, al mismo tiempo que Xódar fue conquistada por los benimerines y fue reconquistada por Sancho Pérez de Xódar, ¿fue Sancho Sánchez el reconquistador de Bedmar? De haber sido así, la villa de Bedmar habría permanecido en manos nazaríes desde 1275-77 hasta por lo menos 1295, fecha en la cual se firma otra Carta de Hermandad entre los concejos de Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona Santisteban y los ricoshombres Juan Sánchez y Simón Pérez, su hermano, <<hijos de Sancho Sánchez de Bedmar>>¹²¹⁸

Por tanto, si en la Carta de Hermandad de 1282, aún no aparecía Sancho Sánchez con su apellido, y 1297 ya aparece con el apellido *de Bedmar*, quiere decir que debió de haber conquistado la villa en una fecha posterior a la guerra entre Alfonso X y el infante D. Sancho. Quizá fue en 1283, o quizás fue a partir de 1284 con la entronización de Sancho IV, quién pudo haberle prestado ayuda debido a la fidelidad que debió de tener Sancho Sánchez con él en el conflicto.

También debemos de presuponer que la villa de Bedmar, al igual que los castillos de Chincóyar, Ablir y los poblados del valle del Jandulilla, pudo haber sido despoblada en el momento en que pasaron los benimerines por la zona y no fue repoblada de nuevo hasta la entronización de Sancho IV. Quizás esta repoblación quedó en manos de Sancho Sánchez, quién quedaría como teniente de la villa hasta su pérdida en 1302. Esta teoría no parece ser descabellada ya que las plazas situadas cerca de Bedmar como fueron Xódar o Garcíez acabaron en manos castellanas a los pocos años de ser conquistadas por los benimerines, por eso nos cuesta un poco pensar que Bedmar no fuera conquistada desde 1275-77 hasta por lo menos 1295, cuando aparece ya Sancho Sánchez con el apellido *de Bedmar*.

Sin embargo, si aceptamos que Bedmar fue conquistada de nuevo entre los años 1283-1284 no sería tan raro pensar que hubieran acabado en manos nazaríes durante un breve período de tiempo.

Todo esto son suposiciones. Lo que si podemos afirmar es que en 1310 Fernando IV

¹²¹⁸ Vid, apéndice, doc. 144.

conquistó de forma definitiva la villa de Bedmar y éste la concedió a la Orden de Santiago, fundando la Encomienda de Bedmar para contrarrestar el poder que la Orden de Calatrava tenía en el reino de Jaén. Junto a Bedmar, el monarca concedería la mitad del castillo de Canena, Albánchez desde 1346 y Cuadros, junto a otros a la dicha Orden de Santiago.¹²¹⁹

De todas las teorías expuestas sobre las villas de Xódar y Bedmar, creemos que la más acertada es la de que estas villas fueron conquistadas por los benimerines entre 1275-1277, que fueron entregadas al reino nazarí de Granada y que fueron conquistadas posteriormente por Sancho Pérez y por Sancho Sánchez, siendo la villa de Bedmar conquistada de forma más tardía. De esta forma, ambas villas habrían pasado a formar parte, de nuevo, de los descendientes de Sancho Martínez de Xódar, pero no creemos que Bedmar llegara a formar parte de la dote de Dña. Juana Rodríguez de Xódar, por tanto, Bedmar no habría llegado a las manos de la familia Sotomayor.¹²²⁰

Sobre los castillos de Chincóyar y Ablir ya vimos como en 1276 Alfonso X los concedió a un personaje completamente ajeno a la familia de Sancho Martínez de Xódar.¹²²¹ Este personaje, llamado D. Bretón, aparece únicamente en este documento, y el hecho de que estos castillos, como el propio personaje, aparezcan por última vez en 1276 nos hace pensar que estos castillos podrían haber sido arrasados en el año 1277, en la segunda correría que los benimerines realizaron en territorio giennense y, probablemente, con la ayuda de los nazaríes (recomendamos acudir a la lámina 34 para recordar que territorios fueron conquistados o despoblados tras la entrada de los benimerines).

¿Qué ocurrió con los castillos de Huelma y Bélmez? Ambos castillos están próximos tanto a los castillos de Chincóyar y Ablir y los poblados del Valle del Jandulilla (lámina 4). Tomás Quesada ya supuso que Huelma y Bélmez debieron de haber sido conquistados por los castellanos a lo largo del siglo XIII debido a la narración del *Rawḍ al-Qirṭās* en la que se dice que los benimerines llegaron hasta Huelma y la conquistaron.¹²²²

¹²¹⁹ Troyano Viedma, José Manuel, <<La villa de Bedmar>>, pp. 59-74, p. 65; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 79.

¹²²⁰ Según Rodríguez Molina, cuando Bedmar fue conquistada en 1310 fue entregada a Garci Méndez de Sotomayor antes de que Fernando IV la concediera a la Orden de Santiago, por lo que de haberla poseído habría sido en un período muy reducido de tiempo. Nosotros no cuestionamos esta afirmación, pero no nos parece creíble que el monarca cediera esta villa Garci Méndez de Sotomayor, quién no había participado en su conquista, para luego concederla a la Orden de Santiago. Por lo que nos mantenemos en nuestra afirmación de que Bedmar no llegó a formar parte de las posesiones de la familia Sotomayor. Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 72.

¹²²¹ Vid, apéndice, doc. 137.

¹²²² Quesada, Tomás, *La serranía*, pp. 50-51; Ibn ‘Abī Zar, *Rawḍ al-Qirṭās*, T. II, pp. 596-597.

Debido a la proximidad de estas plazas a las posesiones de Sancho Martínez, ¿llegaron a estar también bajo la tenencia de nuestro personaje? La respuesta lógica sería responder que Sancho Martínez disfrutó de la tenencia de estos lugares durante su vida debido a la proximidad de los castillos y lugares que tenía en el Valle del Jandulilla (lámina 36). Sin embargo, en el privilegio de Fernando III fechado el 6 de abril de 1243, el monarca especifica que concede los castillos de Huelma y Bélmez al concejo de Baeza <<que sunt in parte sarracenorum, et si ea acquirere vel capere potueritis, quod habeatis ea pro hereditate et termino>>. ¹²²³ Ello no quiere decir que Sancho Martínez no recibiera, y disfrutara, la tenencia de dichos territorios.

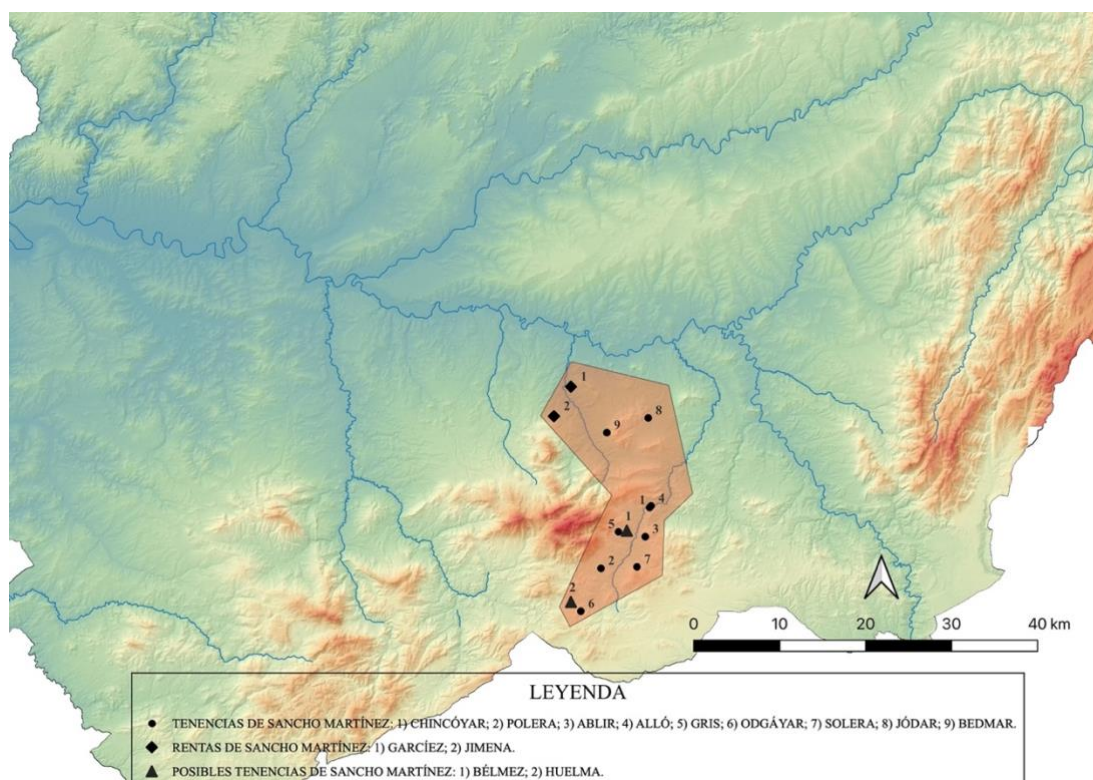


Lámina 36: Posible control de Huelma y Bélmez por Sancho Martínez de Xódar. Elaboración propia.

¹²²³ Vid, apéndice, doc. 89.

Sin embargo, otra hipótesis siguiendo dicho documento sería que con las donaciones de Huelma y Bélmez quizá el monarca recompensaba al concejo de Baeza por conceder, en ese mismo documento, los castillos de Chincóyar y Ablir en tenencia a Sancho Martínez de Xódar. De ese modo, la frontera del río Jandulilla estaría defendida por Sancho Martínez de Xódar en sus respectivos castillos, y por el concejo de Baeza en las plaza de Bélmez y Huelma, interfiriendo así el concejo en el propio territorio que tenía Sancho Martínez en tenencia. (lámina 37).

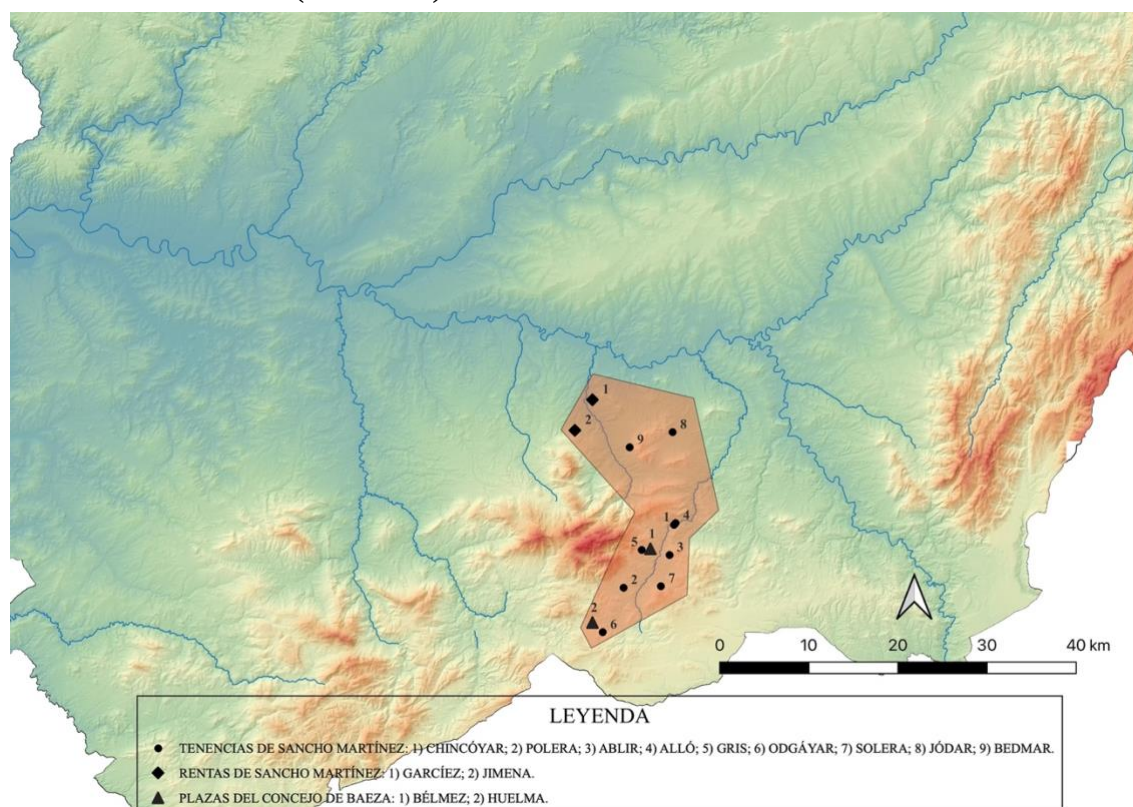


Lámina 37: Posesiones del concejo de Baeza y tenencias de Sancho Martínez de Xódar en el Valle del Jandulilla. Elaboración propia.

Como se observa en ambas láminas -36 y 37- realmente el único cambio significativo sería la posesión de las plazas de Bélmez y Huelma. Aunque nosotros creemos que éstas estuvieron bajo el control del Concejo de Baeza y no de Sancho Martínez; así, Fernando III compensaría al Concejo por haber entregado en tenencia Chincóyar y Ablir y, además, tendrían contacto directo con la frontera.

Pero, como decimos, en los años 1275-1277 estos lugares fueron arrasados y conquistados por los benimerines, despoblando los lugares de Chincóyar, Ablir, Polera, Gris, Alló y Odgáyar. Se concentró la población en Solera, Bélmez y Huelma que fueron fortificadas ya por los nazaríes hasta la conquista entre los siglos XIV-XV de estos lugares.

Finalmente tenemos que ocuparnos de la villa de Garcéz. Ésta fue concedida a Sancho Martínez de Xódar por el monarca Alfonso X en 1269, quizás como agradecimiento por la defensa del reino de Jaén tras la revuelta de los mudéjares de 1264.¹²²⁴ Esta villa había sido comprada por el monarca al concejo de Baeza, ya que ésta estaba dentro del alfoz que Fernando III concedió a la ciudad en 1231.¹²²⁵ Sin embargo, el concejo no entregó esta plaza a Sancho Martínez hasta que el monarca le obligó a hacerlo en el año 1273.¹²²⁶ Así, Sancho Martínez y su familia habrían disfrutado de este heredamiento durante un breve período de tiempo, ya que la llegada de los benimerines entre 1275-1277 provocó también que esta villa fuera arrasada.

No sabemos si esta plaza llegó a ser conquistada por los benimerines y volvió a ser conquistada por los castellanos. Esa información no se encuentra ni en la documentación ni en la historiografía. De hecho, la única referencia a la villa de Garcéz en el siglo XIII, una vez se realizaron las correrías de los benimerines, nos la ofrece Argote de Molina. Según este autor, la villa de Garcéz habría sido concedida por el monarca, no sabemos si Sancho IV o Fernando IV, a Pero Díaz de Toledo, hermano del arzobispo de Toledo y adelantado de Cazorla, quién cambió su apellido por *de Quesada* debido a una victoria que tuvo contra los musulmanes allí.¹²²⁷ Desde estos momentos, sería el linaje de Quesada quien tendría el heredamiento de Quesada.¹²²⁸

¿Por qué el monarca -bien Sancho IV bien Fernando IV- concedió la villa de Garcéz a Pero Díaz de Toledo y no a un familiar de Sancho Martínez de Xódar? Lo primero que deberíamos de averiguar es el momento en que la villa fue concedida a la familia *de Quesada*. Según Rodríguez Molina, esta villa aparecía ya en manos de Pero Díaz de Toledo -luego de Quesada- desde 1299,¹²²⁹ pero debemos de suponer que esta villa debió de ser concedida a este ricohombre mucho antes.

Si aceptamos que tanto Xódar como Bedmar fueron arrasadas y conquistadas por los benimerines, también podría haberle sucedido a Garcéz. Aunque debido a la proximidad de ésta a la ciudad de Baeza quizás no fuera conquistada pero sí pudo haber sido arrasada y despoblada.

¹²²⁴ Vid, apéndice, doc. 125.

¹²²⁵ Vid, apéndice, doc. 46.

¹²²⁶ Vid, apéndice, doc. 134.

¹²²⁷ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 358.

¹²²⁸ Esta información fue aportada también por Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 106; Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 72.

¹²²⁹ Rodríguez Molina, José, *El reino de Jaén*, p. 72.

Desde 1275-77, Sancho Pérez de Xódar debió de estar preparando el asalto a Xódar para volver a conquistar la villa principal que tuvo en su vida su abuelo Sancho Pérez de Xódar, ya que de ella procedía el apellido. Seguramente su tío Sancho Sánchez también le ayudó a conquistar de nuevo Xódar. Posteriormente, Sancho Sánchez tendría la preocupación de ocuparse de Bedmar. Por tanto, ambos personajes no se habrían acabado de preocupar por la villa de Garcíez. Por ello, una vez acabó la guerra entre Alfonso X y el infante D. Sancho, y una vez éste fue entronizado en 1284, debieron de preocuparse de volver a poblar la villa de Garcíez o de volver a conquistar la villa de Garcíez. Quizás se conquistó al mismo tiempo de Bedmar, pero al aparecer el nombre de Pero Díaz de Toledo, quizá fue éste quien participó en su conquista, y no Sancho Sánchez.

Todas estas afirmaciones no están contrastadas por la documentación ni por la historiografía debido a que no tenemos datos al respecto y es todo una hipótesis que, creemos, concuerda con lo ocurrido en el valle del Jandulilla a partir de 1275-77.

Por tanto, la única villa que tenía Sancho Martínez por heredamiento, es decir, en plena posesión, no acabó en manos de ninguno de sus descendientes en fechas posteriores a 1275-77.

La última plaza que nos queda por tratar es la de Albánchez. Según Alcalá Moreno, la villa y castillo de Albánchez debieron de haber pertenecido también a la familia de Sancho Martínez de Xódar.¹²³⁰ Por su parte, Tomás Quesada también cree que la villa de Albánchez quedó en manos de uno de los sucesores de Sancho Martínez de Xódar, en este caso en manos de Jimén Pérez de Xódar,¹²³¹ aunque según Alcalá Moreno, este Jimén Pérez no sería hijo de Sancho Martínez de Xódar, sino de Sancho Pérez de Xódar.¹²³²

Según estos autores, la plaza de Albánchez formaba parte de las posesiones de Sancho Martínez de Xódar y, posteriormente, de Jimén Pérez de Xódar, debido a la información de Argote de Molina en la cual afirma haber un documento de 1338 en el que aparece como señor del castillo de Albánchez a un tal Ruy Fernández de Jaén, llamado anteriormente de Xódar, y que este castillo había sido de Ximén Pérez. El 20 de enero de 1338, Ruy Fernández de Jaén dotó a Juan Fernández Gallego para que vendiera el dicho castillo al monarca Alfonso XI, para que este lo donara al concejo de Úbeda.¹²³³

¹²³⁰ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 22.

¹²³¹ Quesada, Tomás, *La serranía*, p. 106.

¹²³² Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 22.

¹²³³ Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, p. 410.

Según Argote de Molina, el documento diría lo siguiente: <<Don Alonso, etc. Al Concejo de Vbeda salud y gracia. Sepades, que por razón que nos sopimos, que Ruy Fernández de Iaen quería vender el su castillo de Alvanez, é nos dixeron, que lo querían comprar algunos homes, que si aquellos lo comprassen, no recibiriades dellos buena vecindad, nos por esto, y porque el Castillo nos cae en comarca y campo para vos mas que para otro ninguno, tovimos por bien de lo comprar para vos el dicho Concejo por quince mil mrs., etc.>>.¹²³⁴

Como se puede observar, se dice que este castillo fue de Ximén Pérez de Xódar, quién según Alcalá Moreno fue hijo de Sancho Pérez de Xódar, nieto de Sancho Martínez de Xódar. Pero ¿Cuándo llegaría este castillo a manos de Ximén Pérez de Xódar?

Recordemos que en 1302 los nazaríes realizaron una correría por las tierras de Sierra Mágina en la cual conquistaron la villa y castillo de Bedmar <<é otros castillos enderredor>>.¹²³⁵ En ese mismo texto de la crónica de Fernando IV se dice que la villa de Bedmar pertenecía a los hijos de Sancho Sánchez de Bedmar, Juan Sánchez y Ximén Pérez, y la existencia de estos dos personajes se corrobora con la Carta de Hermandad que firman en 1295.¹²³⁶ Sin embargo, Alcalá Moreno defiende que este Ximén Pérez no fue hijo de Sancho Sánchez, sino su sobrino, debido al apellido *de Xódar*.¹²³⁷ Sin embargo, ni en la crónica de Fernando IV, ni en la Carta de Hermandad de 1295, ni en la obra de Argote de Molina, se puede apreciar que Ximén Pérez tuviera el apellido *de Xódar*, de hecho, en todos esos lugares aparece sin apellido.

Sea como fuere, parece que el castillo de Albánchez formó parte de las posesiones de Sancho Sánchez debido a su proximidad a Bedmar. De ser así, Juan Sánchez habría quedado con la tenencia de la villa de Bedmar mientras que Ximén Pérez habría quedado con el castillo de Albánchez.

Sin embargo, ambas plazas fueron conquistadas por los nazaríes en la correría de 1302. Pero, mientras tenemos conocimiento de que Bedmar fue conquistada por Fernando IV en 1310, no sabemos cuándo fue conquistada la plaza de Albánchez. Sabemos que debió de ser entre 1310 y 1338, cuando se conquista Bedmar y en el momento en que aparece el documento de venta del castillo al rey Alfonso XI. Quizás este Ruy Fernández de Jaén

¹²³⁴ *Ibidem*, p. 410.

¹²³⁵ Benavides, Antonio, *Memorias*, p. 99.

¹²³⁶ *Vid*, apéndice, doc. 144.

¹²³⁷ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 20.

hubiera participado en la conquista de Albánchez y por ese motivo Fernando IV se lo concedió. Aunque no hemos encontrado el documento de concesión, sabemos que debió de ser concedido como heredad ya que fue este personaje quién lo vendió de nuevo al realengo.

Alcalá Moreno interpretó que debido al uso del apellido *de Xódar*, este Ruy Pérez debía de pertenecer al linaje de Sancho Martínez. Según él, sería el hijo o sobrino de Ximén Pérez.¹²³⁸

Pero, si Ruy Fernández era descendiente de la familia *de Xódar*, ¿por qué cambió su apellido a *de Jaén*? Alcalá Moreno aporta dos teorías a este respecto. La primera de ellas es que adoptó este apellido porque vivía en la propia ciudad de Jaén; la segunda, que al no tener propiedades ni algún poder en Xódar quizá vio innecesario seguir usando este apellido.¹²³⁹

¿Es suficiente una prueba documental en la que se dice que un tal Ruy Fernández de Xódar era señor del castillo de Albánchez para relacionarlo con la familia de Sancho Martínez de Xódar? Debemos de recordar que posiblemente la plaza de Albánchez fue arrasada y conquistada por los benimerines entre 1275-77, al igual que todo el territorio. También afirmamos que la villa de Bedmar debió de haber sido conquistada por Sancho Sánchez entre 1283-1295, entre el fin de la guerra entre Alfonso X y su hijo el infante D. Sancho y la firma de la Carta de Hermandad de 1295, donde aparece ya Sancho Sánchez con el apellido *de Bedmar*. Por tanto, de haber sido conquistada Albánchez por la familia de Sancho Sánchez, quizás por Ximén Pérez, debió de ser también en esta horquilla de tiempo. Sin embargo, de haberla conquistado y recibido la plaza lo lógico hubiera sido que Ximén Pérez hubiera adoptado el apellido *de Albánchez*, como hizo Sancho Pérez con Xódar o Sancho Sánchez con Bedmar. Pero no encontramos el apellido de este Ximén Pérez por ningún lado. ¿Y si el Ximén Pérez que nombra Argote de Molina no corresponde con el Ximén Pérez hijo o sobrino de Sancho Sánchez de Bedmar? Es una teoría un tanto arriesgada ya que el nombre de Ximén Pérez aparece tanto en la obra de Argote como en la crónica de Fernando IV.

Además, es el propio Argote de Molina quién dice que este castillo fue de Ximén Pérez, pero no dice de donde obtiene esta información. Recordemos que Argote de Molina trató

¹²³⁸ Alcalá Moreno, Ildefonso, <<Una familia jiennense>>, p. 22.

¹²³⁹ *Ibidem*, p. 22.

en todo momento de aumentar las posesiones y la historia de Sancho Martínez de Xódar en su obra. ¿Y si realmente la plaza de Albánchez nunca formó parte de la familia de Sancho Martínez de Xódar hasta la aparición de este Ruy Fernández de Xódar? Es más, ¿y si nunca formó parte del territorio controlado por Sancho Martínez de Xódar?

No es descabellado pensar que Albánchez no formó parte del territorio controlado por Sancho Martínez de Xódar ya que, a pesar de estar cerca de Bedmar, se encuentra más cerca de Torres, villa que formaba parte del concejo de Baeza desde 1231.

Lamentablemente no tenemos más información que la que nos aporta Argote de Molina para poder establecer una conexión entre la plaza de Albánchez y la familia de Sancho Martínez de Xódar. Con todo ello, nosotros pensamos que la villa de Albánchez no debió de haber formado parte de la familia de Sancho Martínez de Xódar. En primer lugar por la lejanía de esta plaza con el territorio de Sancho; por otro lado, el hecho de que aparezca en el siglo XIV un personaje con el apellido *de Xódar* no es prueba suficiente para demostrar que sea un sucesor de esta familia ya que, como hemos observado, algunos personajes obtenían el apellido dependiendo del lugar en el que residían. Así se puede observar con el propio Ruy Fernández, que acaba adoptando el apellido *de Jaén*; o el propio Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez, que acaba adoptando el apellido *de Bedmar* al recuperar esta villa a finales del siglo XIII; a estas dos afirmaciones se suma la duda sobre el supuesto Ximén Pérez, ya que no aparece su apellido en ninguna de las fuentes que hemos consultado. Por tanto, no podemos considerar que este Ximén Pérez sea el hijo de Sancho Sánchez de Bedmar o el hijo de Sancho Pérez de Xódar, como afirma Alcalá Moreno.

¿Cómo quedó, entonces, el territorio del valle del Jandulilla desde finales del siglo XIII? (lámina 38). La villa de Xódar, como hemos dicho, pasó a la familia de los Méndez de Sotomayor gracias al matrimonio de Juana Rodríguez de Xódar, hija de Sancho Pérez de Xódar, con Garcí Méndez de Sotomayor; Bedmar fue conquistada por Sancho Sánchez y mantuvo la villa en manos de su familia hasta la llegada de los nazaríes en el año 1302, pero fue conquistada de nuevo en 1310 y concedida a la Orden de Santiago; Garcíez pasó en algún momento de finales del siglo XIII a la Pero Díaz de Quesada; Albánchez quedó en manos de un tal Ximén Pérez que bien podría ser, o no, el hijo de Sancho Sánchez, posteriormente -seguramente en 1310- pasó a manos de Ruy Fernández de Xódar -luego de Jaén- cuando fue conquistada, de nuevo, por Fernando IV; los territorios del sur del Valle del Jandulilla, encabezados por los castillos de Huelma, Bélmez y Solera,

estuvieron en manos de los nazaríes hasta su definitiva conquista en el siglo XV.

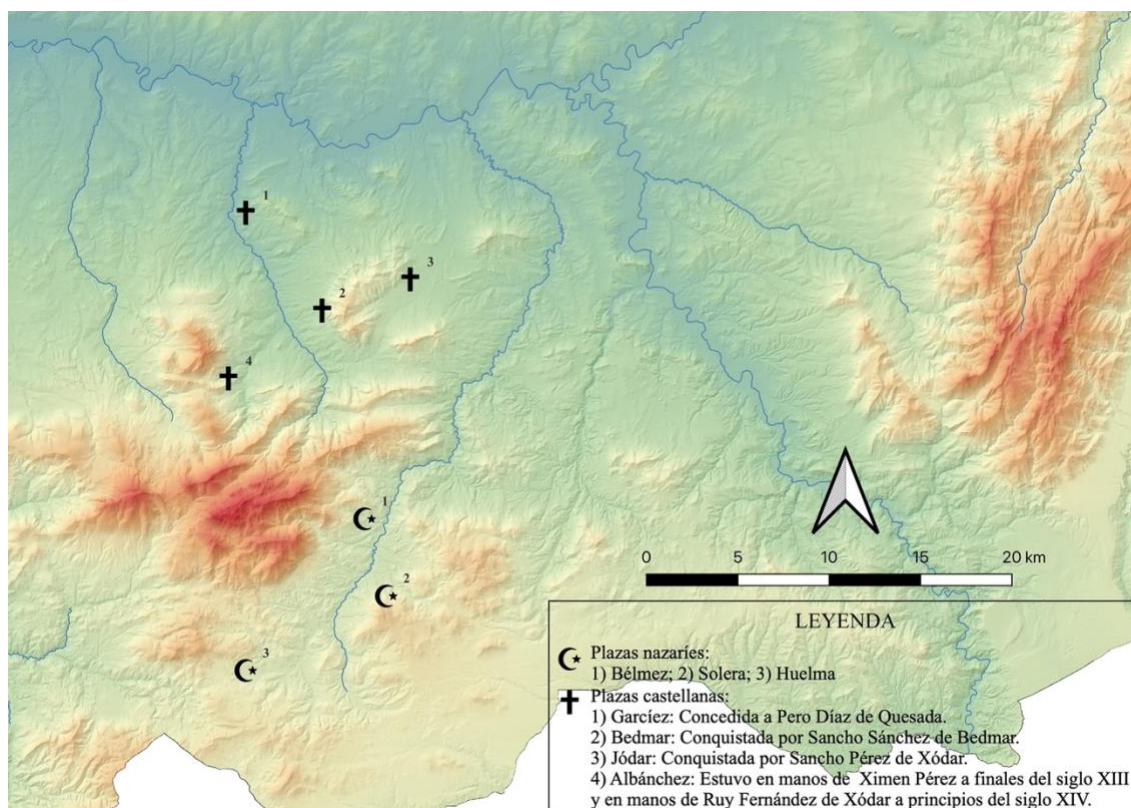


Lámina 38: Situación del valle del Jandulilla a finales del siglo XIII y principios del XIV. Elaboración propia.

7.4. El Valle del Guadalbullón tras las invasiones benimerines (1275-1277)

No podemos dejar este capítulo sin dar unas pinceladas sobre lo que ocurrió en el otro valle que actuaba como frontera entre el reino nazarí de Granada y la ciudad de Jaén.

Como ya pudimos observar, la frontera del valle del Guadalbullón estaba constituida por los castillos castellanos de Cárcel y Cazalla, que permanecieron en manos del obispo de Jaén desde 1253¹²⁴⁰ hasta 1271,¹²⁴¹ año en que recupera estas plazas para el realengo y las concede en forma de tenencia a Día Sánchez de Fines.

Quizás el monarca realizó esta donación al ricohombre Día Sánchez para recompensarle por los servicios que prestó cuando ostentó el cargo de Adelantado Mayor de la Frontera entre 1258 y 1261. Del mismo modo, esta donación también pudo haberse realizado por los servicios que Día Sánchez de Fines realizó en el territorio giennense en los años de la revuelta mudéjar de 1264 junto a Sancho Martínez de Xódar. Además, la donación de

¹²⁴⁰ Vid, apéndice, doc. 109.

¹²⁴¹ Vid, apéndice, doc. 127.

estos castillos fue anterior a su segunda etapa como Adelantado Mayor de la Frontera entre 1272-1273. Estas concesiones pudieron responder a una recompensa por los servicios prestados por Día Sánchez no solo a la corona castellana sino también al propio Alfonso X, ya que a pesar de dejar de ostentar el cargo de Adelantado Mayor de la Frontera continuó en la Corte confirmando varios documentos.

En el año 1275 los benimerines llegaron a la Península Ibérica y avanzaron por el río Guadalquivir hasta las tierras de Jaén. Una vez allí, sabemos que atacaron Porcuna, Arjona, Jaén, Úbeda, Baeza y descendieron hasta Huelma, pero ¿qué ocurrió en el valle del Guadalbullón?

La situación fronteriza en el valle del Guadalbullón no era la misma que en el valle del Jandulilla (lámina 39). Mientras en el valle del Jandulilla todos los castillos y poblados fronteros estaban en manos de Sancho Martínez de Xódar, en el valle del Guadalbullón solo nos encontramos con dos castillos en manos castellanas: Cárcel y Cazalla, en manos de Día Sánchez de Fines, mientras que enfrente se encontraban los castillos nazaríes de Cambil-Alabar y Arenas, dos fortalezas imprescindibles para el control de este paso fronterizo para los nazaríes.

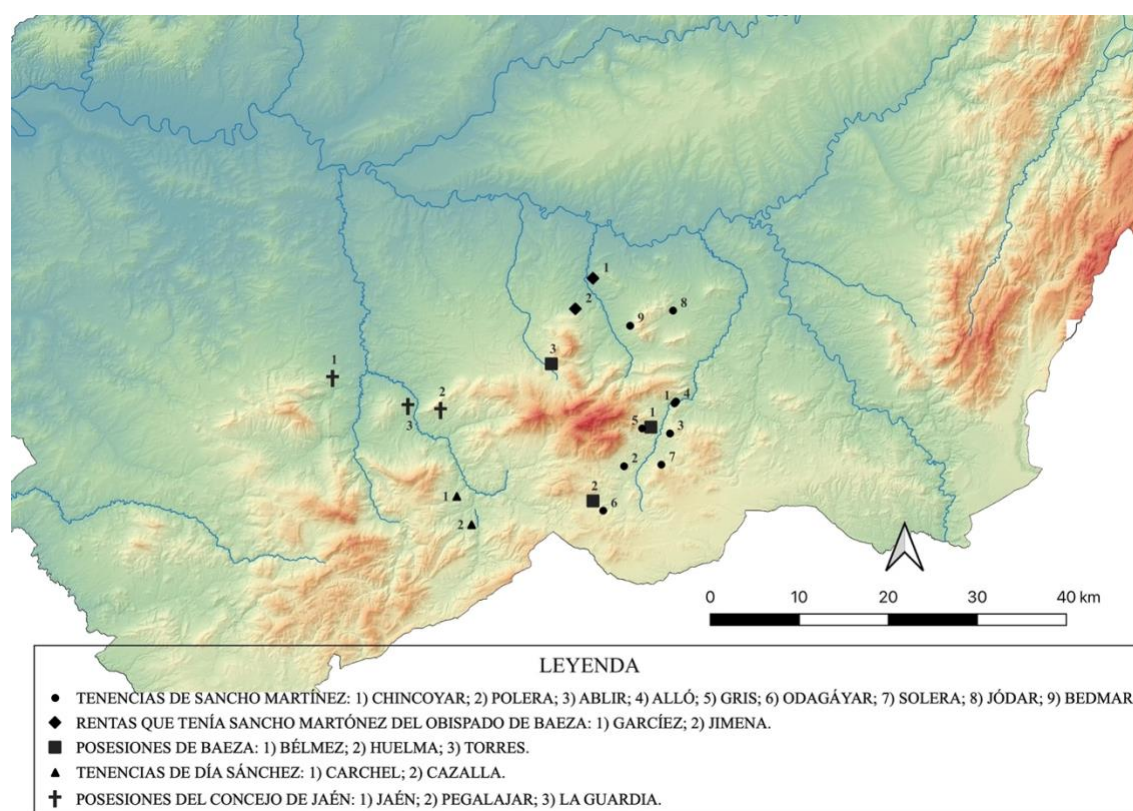


Lámina 39: Situación de los valles del Guadalbullón y Jandulilla antes de la llegada de los Benimerines. Elaboración propia.

En nuestra opinión, creemos que los benimerines atacaron en 1275 únicamente el valle

del Jandulilla. Desde Jaén, las tropas marcharían a Baeza y Úbeda para descender el valle hasta Huelma, dejando en esta campaña el valle del Guadalbullón “en paz”.

Sin embargo, sería en la campaña de 1277, en la que creemos que también participaron los nazaríes, cuando se produjo un ataque por el valle del Guadalbullón. Lo más importante era atacar las plazas de Cárcel y Cazalla para poder controlar mejor la frontera y desde las plazas de Cambil-Alabar y el castillo de Arenas poder atacar las plazas de Pegalajar, La Guardia y la propia ciudad de Jaén.

El hecho de que estas fortalezas, o estas plazas, desaparecieran de la documentación junto a Dña Sánchez de Fines nos hace suponer que éste también debió de fallecer en el ataque de los benimerines y nazaríes, al igual que Sancho Martínez de Xódar, y también debieron de quedar despobladas las posesiones de este personaje en el valle del Guadalbullón.

Esta hipótesis se podría confirmar con la ausencia de este ricohombre o alguno de sus sucesores en la firma de la Carta de Hermandad de 1282 y en la posterior de 1295. Lo que nos da a entender que esta zona frontera del valle del Guadalbullón fue controlada de forma completa por el reino nazarí de Granada, siendo el castillo de Arenas la fortaleza principal de la zona.

7.5. Conclusión

A lo largo de este capítulo hemos intentado realizar una lista de los posibles descendientes de Sancho Martínez de Xódar y de los territorios que éstos pudieron haber heredado de nuestro personaje en el último tercio del siglo XIII tras la llegada de los benimerines y el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar. Por ello, a modo de conclusión ofreceremos nuestra hipótesis sobre la descendencia de Sancho Martínez de Xódar (tabla 6).

Con toda la información que hemos aportado podemos afirmar que Sancho Martínez de Xódar debió de tener un hijo primogénito del cual no sabemos su nombre. Alcalá Moreno, siguiendo a Medina Vicioso, ofreció el nombre de Pero Martínez de Xódar. Sin embargo, revisando la información de la cual obtuvieron este nombre nosotros no hemos encontrado ninguna referencia a él, por lo que no nos aventuramos a aceptar que este hijo primogénito se llamara Pero Martínez de Xódar.

Sabemos que tuvo un hijo primogénito debido a la existencia de Sancho Pérez de Xódar. Este personaje firmaría junto con Sancho Sánchez, su tío, en la Carta de Hermandad de 1282. Aceptamos que este Sancho Pérez debió de ser el hijo del primogénito de Sancho Martínez de Xódar ya que éste fue el que conquistó Xódar de manos de los nazaríes entre

1275-1282.

Este Sancho Pérez de Xódar tuvo, al menos, una hija llamada Dña. Juana Rodríguez de Xódar. Ésta llevó la villa de Xódar como dote en su matrimonio con Garci Méndez de Sotomayor, matrimonio que debió de haberse producido antes del año 1295. Y según Alcalá Moreno, Sancho Pérez tuvo también un hijo varón llamado Ximén Pérez. Nombre que dará algunos problemas de interpretación.

Otro hijo varón de Sancho Martínez de Xódar sería Sancho Sánchez. Este personaje debió de ser el conquistador o repoblador de la villa de Bedmar entre 1275-1286, y por ello adoptó el apellido *de Bedmar* como se puede observar en la Carta de Hermandad de 1295. Estimamos que la conquista o repoblación de Bedmar debió de realizarse entre las fechas propuestas ya que en 1282 Sancho Sánchez aparece en la Carta de Hermandad de 1282 sin apellido y únicamente como *fijo de Sancho Martínez de Xódar*.

A este personaje se le atribuye según la *Crónica de Fernando IV* y la obra de Argote de Molina el casamiento con Dña. María Ximénez de Bedmar, con quién tuvo a Juan Sánchez y Ximén Pérez, que fueron cautivos del rey de Granada cuando éste conquistó Bedmar en 1302.

Sobre este Ximén Pérez hay cierta controversia ya que Alcalá Moreno dijo que éste no era realmente su hijo, sino su sobrino, y que fue adoptado por Sancho Sánchez por la prematura muerte de su padre. Según Alcalá Moreno, Sancho Pérez de Xódar falleció en 1295, entonces su hijo Ximén Pérez habría ido a vivir con Sancho Sánchez, que realmente no sería su sobrino, sino su sobrino-nieto.

Nosotros creemos que este Ximén Pérez fue realmente hijo de Sancho Sánchez y no fue hijo de Sancho Pérez de Xódar. En primer lugar porque nosotros no hemos encontrado que Sancho Pérez de Xódar tuviera ningún hijo varón; y en segundo lugar porque de haber tenido un hijo varón que le hubiera sobrevivido no tendría sentido que la villa de Xódar hubiera ido como dote de Dña. Juana Rodríguez de Xódar y no hubiera recaído en su hijo varón.

De este modo, nosotros descartamos que Sancho Pérez de Xódar tuviera un hijo varón llamado Ximén Pérez ya que consideramos que el único Ximén Pérez que aparece en la documentación fue realmente hijo de Sancho Sánchez de Bedmar. Por tanto, la única hija de Sancho Pérez de Xódar sería Dña. Juana Rodríguez de Xódar, y con ella la villa de Xódar pasaría a manos de la familia Sotomayor.

Una de las hijas que tuvo Sancho Martínez de Xódar según la historiografía y los genealogistas fue Dña. Teresa Martínez de Xódar, que casó con Miguel Ruíz de Argote. No vemos motivos para denegar estas informaciones ya que no hay documentación al respecto de esta mujer más allá de la aparición de esta en las obras genealógicas.

Otra de las hijas de Sancho Martínez fue Mari Sánchez. Sabemos de su existencia gracias al documento de 1271 en el cual su padre le dona la mitad de un molino en Chaosín junto con su heredad. Aunque no sabemos con quién casó esta mujer.

A esta relación de hijos Alcalá Moreno añadió a Roy Sánchez de Xódar, que tuvo según las *Cuentas de Sancho IV* a Mayayo Royz y Sancho Martínez. No tenemos más información al respecto, aunque ya dijimos anteriormente que el simple hecho de tener el apellido *de Xódar* creemos que no es suficiente para poder relacionar a estos personajes con Sancho Martínez. Recordemos que los personajes solían adoptar los apellidos de los lugares donde vivían. Por tanto ante esta información nos mantenemos al margen.

De este modo, Sancho Martínez de Xódar habría tenido 3 hijos varones -si aceptamos a Roy Sánchez de Xódar- y dos hijas féminas, Dña. Teresa Sánchez de Xódar y Dña. María Sánchez.

Así pues, rechazamos las afirmaciones de los genealogistas como Argote de Molina que afirmaron que Dña. Juana Rodríguez de Xódar era hija de Sancho Martínez de Xódar. Pero, al aceptar que ésta era hija de Sancho Pérez de Xódar realmente debió de ser bisnieta de nuestro personaje principal.

Una vez establecida la relación de hijos de Sancho Martínez recordemos qué ocurrió con el territorio de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla en el último tercio del siglo XIII. Con la llegada de los benimerines entre 1275-1277 se produjo la pérdida de prácticamente la totalidad del territorio que tuvo Sancho Martínez en vida. Xódar, Bedmar y Garcéz habrían quedado en manos de los nazaríes o, en el caso de Garcéz y Bedmar, despoblados, aunque esta última parece una teoría demasiado arriesgada. En el valle del Jandulilla, los castillos de Chincóyar y Ablir quedaron destruidos y despoblados, junto con los poblados que tenían alrededor. En esa misma zona, Bélmez, Solera y Huelma fueron fortificadas por los nazaríes, quedando en esta zona la principal zona fronteriza desde el año 1275 hasta el siglo XV.

Xódar habría sido recuperada entre 1275/77-1282, momento en que Sancho Pérez aparece ya como *de Xódar* en la Carta de Hermandad de 1282. Aceptamos así la afirmación del

Conde D. Pedro diciendo que éste conquistó la villa de Xódar.

Bedmar, por su parte, pudo haber sido conquistada por los benimerines o bien pudo haber quedado despoblada, aunque esta última ya hemos dicho que nos parece una teoría más floja que la primera. Esta villa debió haber sido recuperada por Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez de Xódar entre 1275/77-1286, desde la pérdida del castillo hasta por lo menos el año en que Sancho IV confirmó el fuero de Xódar. Debió de ser conquistada en esta horquilla de tiempo porque consideramos que hasta 1295, año en que se firma la Carta de Hermandad donde ya aparece con el apellido *de Bedmar*, es un período de tiempo demasiado extenso. Esta villa permanecería en manos de la familia *de Bedmar* hasta el año 1302, cuando fue conquistada por el rey de Granada y posteriormente recuperada en 1310 por Fernando IV, quién la donó a la Orden de Santiago. Rechazamos, así, la afirmación de Rodríguez Molina de que Fernando IV cedió la tenencia de Bedmar a la familia Sotomayor antes de entregarla a la Orden de Santiago. No vemos relación entre los familiares de Sancho Sánchez de Bedmar y la familia Sotomayor para que la villa de Bedmar hubiera permanecido por poco tiempo en sus manos.

Garcéz, al igual que Bedmar y Xódar, debió de haber sido conquistada por los musulmanes o por lo menos despoblada. En este caso, viendo la proximidad de Garcéz con las plazas de Jimena, Baeza y Bedmar, sí que creemos que se podría aceptar la teoría de que quedó despoblada. Esta plaza sería repoblada en el último tercio del siglo XIII por Pero Díaz de Toledo, posteriormente *de Quesada*, adelantado de Cazorla, quedando la villa de Garcéz en manos de la familia *de Quesada*. Esta plaza, que fue la única que tuvo Sancho Martínez de Xódar en posesión como heredad fue la única que no recayó en manos de ninguno de sus familiares.

La última villa en la zona que fue relacionada con los sucesores de Sancho Martínez de Xódar fue Albánchez. Según Argote de Molina esta plaza perteneció a Ximén Pérez, quién podría ser el hijo de Sancho Sánchez de Bedmar. Consideramos que si esta plaza formó parte de las posesiones de Ximén Pérez, éste debió de haberla conquistado en el último tercio del siglo XIII, aunque también debió de perderse con la llegada del rey de Granada en 1302. Sin embargo, nos extraña mucho que si Ximén Pérez conquistó la villa de Albánchez no adoptara el apellido *de Albánchez*, ya que en la Carta de Hermandad de 1295 aparecen tanto su hermano, Juan Sánchez, como Ximén Pérez, sin apellido.

El hecho de que algunos historiadores consideraren que Albánchez formó parte del patrimonio de los descendientes de Sancho Martínez viene de la afirmación de Argote de

Molina de que esta plaza fue de un tal Ximén Pérez y que en 1338 Ruy Fernández de Jaén, anteriormente *de Xódar*, vendió esta plaza al rey, que la concedió al concejo de Úbeda. Sin embargo, como hemos dicho anteriormente, el hecho de que alguien llevara el apellido *de Xódar* no nos parece suficiente para determinar que fue familiar de Sancho Martínez de Xódar. Además, el propio Alcalá Moreno relacionó a Ruy Fernández de Xódar como hijo o sobrino del dicho Ximén Pérez. Aunque nosotros cuestionamos esta relación.

Consideramos que Ximén Pérez no fue hijo de Sancho Pérez, sino de Sancho Sánchez de Bedmar. Por tanto, este Ruy Fernández, debería de haber tenido el apellido *de Bedmar* por su abuelo Sancho Sánchez o *de Albánchez* en el caso de que su padre hubiera conquistado esta villa. Sin embargo, Ruy Fernández lleva según Argote de Molina el apellido *de Jaén* pero anteriormente tuvo el apellido *de Xódar*, por lo que consideramos que si adoptó el apellido *de Jaén* porque vivió en esa ciudad, si anteriormente tuvo el apellido *de Xódar* debió de ser porque vivió en Xódar y no en Bedmar o en Albánchez.

Aun así, el hecho de que Ximén Pérez, nieto de Sancho Martínez, pudiera haber tenido el castillo de Albánchez sí que da la razón a los historiadores que afirmaron que esta plaza llegó a formar parte del patrimonio de algún familiar de Sancho Martínez, aunque no creemos que Sancho Martínez de Xódar llegara a tener en vida esta plaza.

La última villa en conflicto fue la villa de El Carpio. Según Argote de Molina esta plaza formó parte del patrimonio de Sancho Martínez de Xódar y la llevó en dote Dña. Juana Rodríguez de Xódar en su casamiento con Garci Méndez de Sotomayor, por lo que esta villa pasó así al patrimonio Sotomayor. A pesar de ello, nosotros aceptamos la afirmación de Francisco Ruano en la que dijo que la villa de El Carpio formó parte del patrimonio de la familia Sotomayor y no del patrimonio de Sancho Martínez de Xódar.

Finalmente, como se ha podido comprobar en este trabajo, el territorio que poseyó Sancho Martínez de Xódar desde el año 1243 hasta el año 1275 quedó disgregado entre varios de sus descendientes y también quedó despoblado y destruido con el paso de los benimerines en 1275-77. (Láminas 37, 38 y 39).

Desde ese momento, la zona de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla como frontera principal entre el reino nazarí de Granada y las Lomas de Úbeda y Baeza quedó prácticamente en manos de los nazaríes con las plazas de Huelma, Bélmez y Solera y la destrucción de los poblados que estaban en manos castellanas. De esta forma, Sierra

Mágina perdió influencia en la frontera castellano-nazarí. Y de igual modo ocurrió en el valle del Guadalbullón. En el último tercio del siglo XIII, y gracias a la llegada de los benimerines, el reino nazarí de Granada pasó a controlar los dos principales pasos entre su reino y el reino castellano de Jaén, eliminando prácticamente la influencia castellana en la zona.

En la tabla 6 ofrecemos un posible árbol genealógico de la familia de Sancho Martínez de Xódar. Sin embargo, no hemos podido incorporar fechas para datar tanto el nacimiento como el fallecimiento de estos personajes ya que carecemos de documentación o información al respecto y todas las fechas son completamente hipotéticas.

Del único del que tenemos una fecha clara de fallecimiento es de Sancho Martínez de Xódar y presuntamente de su hijo primogénito. Ambos debieron de haber fallecido entre 1275-77 con las incursiones de los benimerines. Siendo clara la fecha de 1275 para el fallecimiento de Sancho Martínez de Xódar y entre 1275-77 para su hijo primogénito. Por desgracia, no conocemos la fecha en la que pudieron nacer ambos personajes, aunque ya expusimos al principio del trabajo una hipótesis en la que presumíamos que Sancho Martínez de Xódar, si participó como parece en las conquistas del territorio giennense, debía de tener unos veinte años a finales de 1226 ó primeros de 1227, por lo que habría nacido en los primeros años del siglo XIII.

Del mismo modo, no sabemos en qué fecha nació Sancho Pérez de Xódar, pero si podemos afirmar que debió de fallecer entre 1282 y 1295. Fechas en las que se datan las Cartas de Hermandad, apareciendo Sancho Pérez de Xódar en la de 1282 y desapareciendo en la de 1295, por lo que antes de esta fecha debió de haber fallecido y la villa de Xódar habría pasado a la familia Sotomayor gracias al casamiento de Dña. Juana Rodríguez de Xódar, de quién no sabemos ni fecha de nacimiento ni de fallecimiento, con Garci Méndez de Sotomayor.

Del mismo modo, desconocemos la fecha exacta en la que debió de nacer Sancho Sánchez. A pesar de ello, debemos de suponer que falleció, al igual que Sancho Pérez de Xódar, antes de 1295, ya que en esa Carta de Hermandad aparecen sus hijos firmando y poniendo sus sellos pero no aparece Sancho Sánchez. Además, tanto en la *Crónica de Fernando IV* como en el texto de Argote de Molina se especifica qué, cuando el rey de Granada conquista Bedmar en 1302 hace prisioneros a Mari Ximénez, esposa de Sancho Sánchez, y a sus hijos Juan Sánchez y Ximén Pérez, quienes poseían el castillo de Bedmar. Por tanto, Sancho Sánchez debió de haber fallecido también antes de 1295.

Sobre Teresa Martínez y Mari Sánchez no tenemos ningún dato para poder conocer cuándo nacieron y cuándo fallecieron. De hecho, conocemos la existencia de Dña. Teresa Martínez por las obras genealógicas y a Mari Sánchez por el documento en el cual Sancho Martínez de Xódar, su padre, le dona la mitad de un molino con su heredamiento en *Chaosín*, por tanto, de Mari Sánchez podemos decir que en 1271 seguía viva. ¿Fallecieron estas dos señoras con las incursiones benimerines de 1275-77? No podemos afirmarlo ni negarlo.

Sobre los hijos de Sancho Sánchez sabemos que estaban vivos en el año 1302, cuando Bedmar fue conquistada. Juan Sánchez deja de aparecer en la documentación y en la historiografía en esta fecha. Sabemos que fue capturado por los nazaríes, pero no cuándo falleció. Sobre Ximen Pérez, si aceptamos que es el mismo que poseyó el castillo de Albánchez antes de Ruy Fernández de Xódar, debió de haber sobrevivido al ataque nazarí lo suficiente para volver a conquistar tanto Bedmar como Albánchez junto a las tropas de Fernando IV en 1310. A pesar de ello, Ximén Pérez no adopta ningún tipo de apellido, por lo que no podemos afirmar ni negar que sea el mismo Ximén Pérez que según Argote de Molina había tenido el castillo de Albánchez.

SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR – BERENGUELA DE CABRERA			
¿PERO SÁNCHEZ DE XÓDAR?	SANCHO SÁNCHEZ DE BEDMAR – MARI XIMÉNEZ		TERESA MARTÍNEZ MARI SÁNCHEZ
SANCHO PÉREZ DE XÓDAR	JUAN SÁNCHEZ	XIMEN PÉREZ	
JUANA RUÍZ O RODRÍGUEZ DE XÓDAR			

Tabla 12: Descendencia de Sancho Martínez de Xódar según nuestras informaciones. Elaboración propia.

8. DISCUSIÓN

Antes de comenzar la discusión sobre toda la información que hemos extraído en este trabajo, queremos recordar al lector cuales eran los objetivos y las hipótesis que dan forma a esta Tesis Doctoral.

En la introducción hablábamos de tratar cuatro hipótesis de trabajo que, a nuestro juicio, no habían sido tratadas de forma exhaustiva por la historiografía: la primera se centraba en la conquista de la villa de Xódar y, de modo sistemático de la comarca de Sierra Mágina y las plazas del valle del Jandulilla; la segunda hipótesis estaría centrada en la organización jurídico-administrativa de este territorio que se convirtió en santo y seña de la frontera castellano-nazarí desde los años cuarenta del siglo XIII hasta la conquista definitiva del valle en el siglo XV; en tercer lugar nos ocuparíamos de la genealogía de Sancho Martínez de Xódar, tanto de su ascendencia como de su descendencia; y, finalmente, trataríamos de presentar un nuevo discurso sobre los hechos acaecidos desde la llegada de los benimerines en los años 1275-77 hasta finales del siglo XIII y primeros años del XIV.

Sobre la conquista de la villa de Xódar tenemos varias fechas en las que ésta pudo haber sido conquistada. A lo largo de este trabajo, propusimos como hipótesis que la villa fue conquistada, por primera vez, en las campañas que realizó Fernando III en el año 1224 y en la primera campaña de 1225.

Siguiendo las crónicas, Fernando III regresó en la segunda mitad del año 1225 a la frontera, ya que recibió noticias de que uno de sus ricoshombres fronteros, Martín Gordillo, estaba siendo sitiado en la plaza de Garcéz. De este modo, las crónicas daban a entender que Fernando III había conseguido tomar esta plaza y la entregó en tenencia dicho personaje. A pesar de ello, Martín Gordillo acabó perdiendo la villa en la segunda mitad de 1225.

Presentamos esta hipótesis debido a la proximidad que hay entre Garcéz y Xódar (Lámina 1) ya que historiadores como Garibay defendían esta postura. Sin embargo, de haberse conquistado realmente, también se habría perdido, como Garcéz, en la segunda mitad de 1225.

A pesar de ello, nosotros no creemos que Xódar fuese conquistada por primera vez en esta fecha. La proximidad con Garcéz, al menos en este caso, no tiene influencia

suficiente para poder establecer esta fecha como la primera vez que esta villa pasó a manos castellanas. No debemos de dejar de comentar que es cierto que en las crónicas siempre aparecen relacionadas en conjunto las villas de Garcéz, Xódar y Sabiote cuando se habla de su conquista. Sin embargo, en este caso las crónicas únicamente hablan de la villa de Garcéz, por lo que debemos descartar esta primera hipótesis.

La segunda fecha que propusimos fue la aceptada por la mayor parte de la historiografía, estableciéndose la conquista de estas plazas entre los años 1227 y 1229. A ellas tenemos que sumar, probablemente, Bedmar y parte de Sierra Mágina, aunque las crónicas y la historiografía -somos conscientes de que incluso nosotros las hemos dejado de lado en muchas ocasiones- no se hayan centrado en ella.

Durante estos años se produjo un nuevo período de inestabilidad en al-Andalus y en el gobierno almohade de Marrākūs que provocó que Fernando III firmara diversas treguas con ‘Abū-l-‘Ulā, autoproclamado califa en Sevilla en 1227. Además, se produjeron las primeras sublevaciones de Ibn Hūd en el territorio de Murcia y del Sur de València ampliando, poco a poco, su poder e influencia en todo el territorio andalusí. Es por ello que la historiografía creyó que Fernando III habría aprovechado todas estas inestabilidades políticas para atacar la frontera y controlar estas plazas, siendo precisamente el año 1229 el año en que Fernando III aprovechó para tomar las plazas de Garcéz, Xódar y Sabiote.

Nosotros no estamos en desacuerdo en proponer la fecha de 1229 como la de la conquista de Xódar ya que, una vez estudiados los procesos políticos de la época, es perfectamente creíble. Sin embargo, no aceptamos que estas villas quedaran en manos castellanas de forma definitiva en estas fechas. Creemos que en el año 1230, cuando Fernando III abandonó la campaña de Jaén para ir al reino de León y heredar el trono de su padre Alfonso IX, Ibn Hūd aprovechó para atacar los territorios castellanos de Jaén para recuperar todas las plazas posibles del sector oriental del reino, exceptuando Baeza, que permaneció en manos castellanas. Por tanto, Xódar, Garcéz, Sabiote, y todas aquellas plazas que se hubieran tomado en 1229 habrían sido recuperadas por Ibn Hūd en 1230.

Entonces, si aceptáramos esta hipótesis, ¿Cuándo se conquistaron estas villas de forma definitiva? Creemos, y afirmamos, que estas tres villas -además de posiblemente Bedmar- fueron conquistadas de forma definitiva en el año 1231 por el arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximénez de Rada. Durante ese año Fernando III permaneció en el reino de León pacificándolo y confirmando las concesiones que su padre, Alfonso IX, y su abuelo,

Fernando II, habían realizado durante sus reinados, y fue en enero de ese mismo año cuando donó a D. Rodrigo Ximénez de Rada las plazas de Quesada, Toya y todas aquellas aldeas que conquistaran alrededor de ellas.

De esta forma, finalizada la campaña de Quesada, creemos que el arzobispo de Toledo tomó la ruta que realizaron las tropas castellanas en 1224 para regresar a Castilla y, de paso, aprovechó para conquistar las plazas en cuestión. Plazas que, al no haberle sido concedidas, debía de entregar al monarca por ser éste su señor natural.

¿Por qué decimos que fue el arzobispo de Toledo quién tomó estas villas en 1231? En primer lugar, porque creemos que tomó la ruta de la campaña de Quesada de 1224 (Lámina 2) para regresar a Castilla y, a su regreso, aprovechó para recuperar las plazas tomadas por Ibn Hūd en 1230. En segundo lugar, y principalmente, debido al pleito que sostuvo con el obispo de Baeza por el control jurisdiccional de varias iglesias del territorio giennense.

El arzobispo de Toledo tenía bajo su jurisdicción algunas iglesias giennenses desde el año 1217, como fueron las de Vilches, Las Navas y Baños; conforme avanzaba la conquista, las iglesias permanecían bajo la jurisdicción de la Iglesia de Toledo, como fue el caso de Andújar, o como las plazas de Garcíez, Xódar y Sabiote, que debido a que el arzobispo las tuvo que entregar al monarca, como así dictaba su deber, el monarca le concedió, por merced de haberlas conquistado, la jurisdicción eclesiástica.

Sin embargo, conquistada la ciudad de Baeza el monarca, y también el arzobispo de Toledo, decidieron restaurar en ella la primera diócesis eclesiástica del territorio andaluz. Por ello, con la restauración de la diócesis, la creación del concejo de Baeza, y la concesión de su alfoz en 1231, comenzaron los problemas entre el obispo de Baeza y el arzobispo de Toledo.

Fue en el año 1233 cuando comenzaron los pleitos entre ambos eclesiásticos. Éstos comenzaron con la demanda del arzobispo de Toledo por la intromisión que el obispo de Baeza había realizado en las iglesias de Vilches, Baños y Las Navas, que pertenecían a la jurisdicción toledana. Denuncia que acabó con una amonestación del Papa, Gregorio IX, al obispo de Baeza, Fr. Domingo, para que no realizara ninguna intromisión en dichas iglesias.

Un año más tarde, en 1234, Gregorio IX recibió, de nuevo, una denuncia interpuesta por el arzobispo de Toledo por la intromisión que Fr. Domingo estaba realizando en las

iglesias de Vilches y Xódar. El Papa resolvió, de nuevo, a favor del arzobispo instando a los clérigos de dichas iglesias que debían someterse a la jurisdicción del toledano.

Así pues, ¿era posible que el arzobispo de Toledo tuviera en su jurisdicción la villa de Xódar si no había participado en la conquista de 1231? Creemos firmemente que no. Recordemos que hemos comentado que el arzobispo de Toledo entregó estas villas - Garcéz, Xódar y Sabiote- al monarca cuando las conquistó ya que era un deber que tenía hacia él. Por ello, Fernando III a modo de compensación le habría concedido al arzobispo la jurisdicción eclesiástica de éstas.

Esta es la prueba principal que presentamos para defender que Xódar fue conquistada de forma definitiva en 1231 y que la misma fue realizada por el arzobispo de Toledo, quién gozó desde 1231 hasta 1243 -fecha en que finalizaron los pleitos- de su jurisdicción eclesiástica. De igual modo, pensamos que Bedmar, si bien no fue conquistada en 1231 por el arzobispo debió de haberlo sido en esa misma fecha por las huestes castellanas establecidas, como dicen las crónicas, tanto en Xódar como en Garcéz; por lo que, de una forma u otra, debió de ser conquistada en 1231.

¿Qué hizo el monarca con estas villas? ¿Las entregó de forma inmediata a un ricohombre o las mantuvo bajo su señorío? Lo único que sabemos con certeza es que la jurisdicción eclesiástica estuvo en manos del arzobispo de Toledo, por tanto, o bien el monarca entregó la villa a un personaje de confianza del arzobispo para que no le causara ningún tipo de conflicto, o bien estableció una simple guarnición que no sólo garantizara la posición, sino que también procurara de mantener la paz en la propia villa. Sin embargo, es probable que el monarca tuviera la tentación de entregar la villa en estos primeros años de dominio castellano pero, el inicio de los pleitos entre Fr. Domingo y Rodrigo Jiménez de Rada pudo cambiar la idea del monarca y decidiera mantener esta villa, de momento, bajo su señorío con una simple guarnición para mantener las distancias y evitar posicionarse entre uno u otro eclesiástico.

De hecho, la villa de Xódar, así como el territorio que encabezaba -Sierra Mágina- no sólo era del interés del arzobispo de Toledo, sino también del obispo de Baeza, no sólo porque creyera que éstas pertenecían a su jurisdicción desde antiguo -desde la sede de Cástulo-Beatia de los godos- sino porque era importante que la ciudad de Baeza controlara este territorio.

De hecho, el concejo de Baeza ya tenía parte del control de Sierra Mágina desde el 19 de

mayo de 1231, cuando Fernando III le concede, mediante privilegio, el alfoz a la ciudad de Baeza. En dicho alfoz (Lámina 7) el monarca integró las villas de Garcíez y Torres, situadas al O tanto de Bedmar como de Xódar.

Con todos los datos ofrecidos, creemos que la villa de Xódar, junto con Garcíez y Sabiote pudieron haber sido conquistadas entre 1227 y 1229, siendo la fecha aceptada en 1229, como afirma la historiografía. Sin embargo, la marcha de Fernando III a León en 1230 y su abandono de las tierras andalusíes provocó que Ibn Hūd aprovechara la oportunidad de ampliar sus dominios en territorio giennense recuperando estas villas. Por tanto, sería finalmente en 1231 cuando el arzobispo de Toledo, a su regreso de la campaña de Quesada, recuperara las villas de Xódar, Garcíez y Sabiote y las entregara a Fernando III para que las mantuviera en realengo. Probablemente, en ese mismo año de 1231 fueron también tomadas las plazas de Torres y Bedmar, de las cuáles solo la primera fue concedida a Baeza. Tanto Xódar como Bedmar quedarían excluidas del alfoz; Xódar quedó exenta debido al pleito contencioso que enfrentaba a Fr. Domingo y Rodrigo Jiménez de Rada, mientras que Bedmar, debido a su cercanía con Xódar, se mantuvo bajo señorío del rey para evitar que Baeza ampliara más sus dominios en estos primeros años. Este territorio quedaría controlado definitivamente con las conquistas de Úbeda, Iznatoraf y Santisteban entre 1233 y 1235.

Resuelta la cuestión de la conquista de Xódar, ¿Cuándo fue conquistado el valle del Jandulilla? En opinión de T. Quesada, el valle del Jandulilla fue conquistado por Sancho Martínez de Xódar mediante pactos y capitulaciones con los mudéjares que allí vivían. Para ello, el historiador se basó en el documento de concesión de 1243 en el cual Fernando III concede la tenencia de los castillos de Chincóyar y Ablir donde destaca qué, una vez falleciera Sancho Martínez, éstos debían de pasar a manos del concejo de Baeza y éste debía de mantener los pactos que tanto él, Fernando III, como Sancho Martínez tenía con los mudéjares. Lo cierto, es que somos de la misma opinión de Quesada. El documento deja a las claras que Sancho Martínez fue el responsable de que, al menos, Chincóyar, Ablir y sus aldeas quedaran en manos castellanas. Caso distinto fueron Huelma y Bélmez, de los cuales no tenemos datos acerca de cuándo fueron conquistados, pero sí sabemos, gracias a la crónica del *Rawḍ al-Qirṭās*, que en algún momento de la segunda mitad del siglo XIII pasaron a manos castellanas.

De esta forma aprovechamos para introducir nuestra segunda hipótesis: la organización jurídico-administrativa de Xódar, Sierra Mágina, y el valle del Jandulilla.

Como podemos apreciar en el documento de 19 de mayo de 1231, Fernando III dio las primeras pinceladas para organizar el territorio situado al Sur de Baeza; en esta primera concesión al concejo de Baeza, el monarca dejaría en sus manos a las villas de Garcéz y Torres, mientras que Xódar y Bedmar quedarían excluidas del alfoz.

Este hecho, entre otros que pasaremos luego a comentar, dieron pie a que la historiografía afirmara que éstas habían sido entregadas a Sancho Martínez de Xódar en señorío. Sin embargo, como hemos planteado anteriormente, nosotros creemos que Fernando III mantuvo ambas villas bajo su señorío evitando posicionarse en el pleito eclesiástico.

Dicho pleito no finalizaría hasta el año 1243. En ese año, el monarca aprovechó para ampliar de nuevo el concejo de Baeza. Sin embargo, observamos un cambio importante en la organización del territorio. En el documento expedido por Fr. Domingo y Rodrigo Jiménez de Rada en el que ponen fin al conflicto se observa como las villas de Xódar y Bedmar quedan finalmente bajo la jurisdicción del obispo de Baeza (Lámina 11), habiendo perdido el arzobispo su influencia en ellas se quedaría con el sector oriental del reino de Jaén, donde se encontraba su *Adelantamiento*.

¿Quiere esto decir que las villas de Xódar y Bedmar quedaban incluidas en el nuevo alfoz de Baeza? Si atendemos al documento fechado el 6 de abril de 1243 nos daremos cuenta de que no. En ese documento, Fernando III concedió al concejo de Baeza los castillos de Vilches y Baños -que no le fueron concedidos en el alfoz de 1231- además de los castillos de Huelma y Bélmez, aún por conquistar, y le concedía los castillos de Chincóyar y Ablir. Pero, estos dos últimos los debía de tener Sancho Martínez hasta su muerte. Esta es la primera vez que aparece este personaje en la documentación, y como podemos observar, no aparece, aún, con el apellido *de Xódar*.

Si estudiamos atentamente el documento, observaremos como en él se encuentran referencias claras a que estos castillos habían sido concedidos en tenencia a este personaje: el hecho de que aparezca la palabra <<tener>> o <<tenere>>; y que éstos fueron entregados en propiedad a Baeza, que gozaría de ellos cuando Sancho Martínez falleciera. Por tanto, la circunstancia de que Sancho Martínez *tenga* y no *posea* estos castillos es una clave para afirmar que le fueron entregados en tenencia junto con la particularidad de que debía tenerlos hasta su muerte, es decir, de forma vitalicia, que era otra de las cláusulas necesarias para conceder la tenencia por parte de los monarcas.

A pesar de ello nos surgen varias dudas con respecto a ambos documentos. Si atendemos

a las fechas de concesión, observaremos como el documento donde aparece por primera vez Sancho Martínez, está fechado en 6 de abril de 1243 y la Concordia de Santorcaz no se expide hasta el 27 de mayo de 1243, mes y medio más tarde. ¿Dónde nos surgen las dudas? ¿Cómo es posible que, quizás, durante el año 1243 Sancho Martínez hubiera pactado las capitulaciones de los territorio del valle del Jandulilla y que no fueran concedidos al obispo de Baeza en la Concordia de Santorcaz? Es evidente que, el simple hecho de que el alfoz de Baeza descienda hasta el nacimiento del río Jandulilla y englobe estos castillos supone que también estarían bajo la jurisdicción del obispo de Baeza, pero aun así nos parece extraña esta situación.

Del mismo modo, nos parece significativo que Sancho Martínez aparezca sin el apellido *de Xódar* en el documento de 6 de abril de 1243 en el que Fernando III le concede la tenencia de estos castillos. Es cierto que a lo largo de nuestro discurso defendimos que Sancho Martínez recibió la tenencia de la villa de Xódar en 1243, probablemente para que ésta fuera entregada a un personaje neutral entre ambos eclesiásticos que no diera problemas en el futuro y que, además, tuviera conocimiento de las armas y conociera la frontera para poder mantener el control y evitar las cabalgadas desde territorio granadino. Pero ¿es posible que Sancho Martínez recibiera la villa de Xódar y de Bedmar después de recibir las de Chincóyar y Ablir?

Es evidente que Sancho Martínez de Xódar pactó la rendición de las plazas del Jandulilla y estableció y firmó pactos con los mudéjares tanto en su nombre como en el del rey, como afirma dicho documento. Por tanto, este personaje era un miembro de la hueste real, lo que nos confirmaría que Xódar se había mantenido durante el pleito en señorío regio. Sancho Martínez también debió de haber sido un personaje influyente, quizás en la conquista no sólo del Jandulilla, sino que también debió de haber participado en la conquista de Baeza y Úbeda. Este hecho se atestigua en las crónicas cuando nos dicen que en 1244 participó junto con el infante Alfonso de Molina -hermano de Fernando III- y junto a las mesnadas de los concejos de Baeza y Úbeda en la cabalgada que éstos realizaron por el Guadalbullón hasta la Vega de Granada.

Todas estas pruebas nos confirman que Sancho Martínez de Xódar debía de ser un personaje importante para el rey en este territorio. Por ello, seguimos afirmando que sería en el año 1243 cuando recibiría las villas de Xódar y Bedmar, pero nos atrevemos a afirmar que pudo haberlas recibido justo después de recibir la tenencia de Chincóyar y Ablir. Recibiría Xódar y Bedmar, además de estos castillos del Jandulilla, como

compensación, no sólo por haber rendido sin necesidad de las armas el Jandulilla, sino quizás, también, por su participación en la guerra. Más adelante, cuando nos centremos en el propio personaje, mostraremos cómo fue recompensado por la monarquía, no solo por heredades, sino también por oficios regios de importancia.

En estos momentos nos surge la pregunta esencial, ¿cómo recibió Sancho Martínez las villas de Xódar y Bedmar? ¿en forma de tenencia o de señorío como afirma la historiografía? Destacamos para el lector que en todo momento nos basaremos en pruebas documentales que hemos tratado a lo largo del trabajo y que se encuentran suficientemente citadas en el texto y también se encuentra en el apéndice documental que ofrecemos para seguir mejor este discurso.

Ya hemos analizado una de las primeras pruebas sobre las que se basó la historiografía para defender que fueron entregadas en señorío, y es el hecho de que no fueran concedidas al concejo de Baeza ni en 1231 ni en 1243, aunque nosotros no creemos que sean una base sólida para sostener tal afirmación.

Otra de las pruebas fue uno de los dos documentos fechados el 17 y 22 de septiembre de 1255. En ambos documentos aparecen Sancho Martínez de Xódar y el obispo de Jaén, D. Pascual, repartiéndose los diezmos que uno y otros tendrían en el territorio de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla. Y es en el documento de 17 de septiembre de 1255 en el que la historiografía encontró una prueba para definir el territorio que quedó en manos de Sancho Martínez como señorío en plena propiedad.

En dicho documento Sancho Martínez aparece como <<Sancho Martínez sennor de Xódar>> y destacamos que es el único documento expedido por Sancho Martínez, o donde aparece Sancho Martínez, en el que aparece con el término *sennor*.

Por este simple término parte de la historiografía definió a Sancho Martínez como el primer señor laico de la frontera. Sin embargo, como afirman los trabajos de Grassotti ya citados o los de Guglemini, el término *sennor* o *dominum*, a pesar de ser sinónimos, no tienen el significado de la plena propiedad. Y como vimos en el capítulo cuarto dedicado a la tenencia, a la merindad y a los adelantamientos, los tenentes eran conocidos, también, como *senniores* de los territorio que gobernaban, y eso no quería decir que tenían la plena propiedad de las plazas o fortalezas que tenían en posesión.

Por tanto, ¿es suficiente que Sancho Martínez se autodenomine *sennor de Xódar* y que sea el único documento en el que aparece de esta forma suficiente para pensar que recibió

su territorio en plena propiedad? Para nosotros evidentemente no.

Además de las pruebas documentales, parece que la historiografía repitió las palabras de Argote de Molina, que fue el primero en afirmar que Sancho Martínez fue señor de Xódar, junto con las villas de Garcéz y Bedmar, aportando las pruebas documentales que, para nosotros, no son suficientes para defender tales afirmaciones.

Entonces, si no recibió el territorio en forma de señorío, ¿Cómo lo recibió? Para nosotros, Sancho Martínez recibió todo su territorio en forma de tenencia, es decir, como posesión, no como propiedad. Para defender nuestra postura nos vimos obligados a explicar cuál era la figura del tenente y del oficio de la tenencia. Como hemos argumentado en el capítulo cuarto, el oficio de tenente tenía unas características principales, tales como que la posesión era vitalicia, no hereditaria (aunque bien es cierto que con el paso del tiempo las familias tendieron a aglutinar y heredar varias tenencias). Se destaca la posesión, no la propiedad. Es decir, el tenente es poseedor de una plaza, casa, fortaleza, etc., pero en ningún momento tiene la propiedad, que puede ser bien del rey, si se encuentra en territorio de realengo, o bien de un noble o eclesiástico, si la tenencia se encuentra en un territorio de señorío. Otra de las características de la tenencia es la forma en la que era entregada. Al contrario que las concesiones de heredades, que se entregaban mediante privilegio, la honor de la tenencia, que era una oficio regio, no necesitaba de la escritura de ninguna carta para garantizar la entrega de una plaza, villa o fortaleza. El benefactor de la tenencia tenía que rendir pleito-homenaje al monarca -o en su defecto al portero del rey- y jurarle vasallaje para recibir dicha tenencia.

Éstas podríamos decir que son las características que creemos principales para entender la entrega de las tenencias. Por ello, apliquemos estas características al territorio en cuestión.

En primer lugar, observamos la ausencia total de cartas o privilegios que confirmen la propiedad de Xódar, Bedmar y el Jandulilla a Sancho Martínez de Xódar. Es cierto, podrá pensar el lector, que los archivos de este país han sufrido todo tipo de suertes: saqueos, quemas, pérdidas documentales por falta de una buena conservación e inventariado, etc. Pero, a pesar de ello, nos parece extraño que una plaza tan importante para la frontera castellano-nazarí como Xódar, que fue motivo de pleito entre Fr. Domingo y Rodrigo Jiménez de Rada, que era deseada también por el concejo de Baeza ya que parecía estar dentro de los límites del concejo y que, en definitiva, era la plaza principal para la defensa del Alto Valle del Guadalquivir no conservara un documento tan importante como el de

la concesión de su propiedad a Sancho Martínez de Xódar.

Sobre la villa de Xódar se han mantenido los documentos referentes al pleito, al alfoz de Baeza, incluso los expedidos en 1255 en los que Sancho Martínez y el obispo de Jaén se reparten los diezmos del territorio.

¿Cómo es posible que no haya llegado hasta nosotros el tan deseado documento de concesión de Xódar y, sin embargo, se haya conservado el documento de concesión de Garcéz? Aquel, datado el 18 de marzo de 1269 por el que Alfonso X concedió a Sancho Martínez de Xódar la torre de Garcéz con su heredamiento mediante juro de heredad. En ese caso si que vemos un documento donde el monarca está concediendo una propiedad a Sancho Martínez.

Por ello, la respuesta para nosotros es evidente. Las villa de Xódar, Bedmar, los castillos de Chincóyar y Ablir, junto con las aldeas del Jandulilla fueron entregadas a Sancho Martínez mediante la concesión de la tenencia. Este territorio se mantuvo en el siglo XIII como un territorio de realengo gobernado por Sancho Martínez, quién desde Xódar, ciudad que convirtió en su cabecera, defendería el Alto Valle Guadalquivir, por ello adoptó el apellido *de Xódar*, por ser la villa principal de su territorio.

De hecho, ocurre lo mismo con el valle del Guadalbullón. Primero, observamos como el 7 de julio de 1253 Alfonso X concedió, mediante juro de heredad, el castillo de Cárcel, probablemente junto con el Cazalla, al obispo de Jaén para que se encargara de defender el paso hacia Jaén de las posibles incursiones desde Cambil-Alhabar y Arenas (Lámina 1); sin embargo, el 13 de mayo de 1271 Alfonso X recuperó estos castillos para su señorío a cambio de 50 mrs. alfonsíes sobre el almojarifazgo de Jaén al obispo de dicha ciudad. Una vez recuperados Alfonso X los concedió a Día Sánchez de Fines para que se encargara de la defensa del Guadalbullón. Pero al igual que con el Jandulilla no encontramos la carta de donación de la propiedad de éstos a Día Sánchez. Es el mismo caso que el de Sancho Martínez. ¿Habría tenido sentido que Alfonso X recuperase dos castillos importantes para la defensa de Jaén para entregarlos en propiedad a otro ricohombre? La posibilidad existe, pero nosotros no lo creemos probable. El monarca quería tener controlados los valles del Jandulilla y del Guadalbullón por hombres de armas experimentados y que habían sido parte importante para él como ostentadores del cargo de Adelantado de la Frontera y Adelantado Mayor de la Frontera, y además le interesaba mantener estas zonas bajo su señorío regio ya que si estos ricoshombres caían en la ira regia podía retirarles la tenencia sin compensación y entregarlos a otros.

Pero, además, tenemos más pruebas con las que confirmar esta afirmación. El 12 de abril de 1272, al mismo tiempo que Alfonso X concedía franquezas a los pobladores del alcázar de Baeza y confirmaba el fuero de Baeza concedía a Xódar su propio fuero, poniendo así las bases para la formación del concejo.

Si la villa hubiera sido una villa señorial, laica o eclesiástica, Alfonso X no habría tenido jurisdicción, a pesar de ser el monarca, para conceder el fuero y formar el concejo, ya que, una vez donaba su propiedad el monarca perdía su jurisdicción. Por tanto, el hecho de que el monarca conceda el fuero a la villa de Xódar para poder favorecer su repoblación tras la revuelta de los mudéjares de 1264, nos confirma que la villa de Xódar fue realenga y perteneció al señorío del rey. De hecho, aunque el monarca concediera la posesión de la villa no perdía su propiedad, ni su jurisdicción, ya que sólo entregaba la gobernabilidad de esta a un personaje lo suficientemente fuerte para mantener su defensa.

Además, otra de las pruebas que podemos aportar para defender que el territorio estaba en manos de Sancho Martínez en forma de tenencia la encontramos, de nuevo, en los documentos fechados en 1255. En el documento datado el 17 de septiembre, ese mismo donde Sancho Martínez se denomina <<sennor de Xódar>> observamos como el propio Sancho Martínez señala que tiene los diezmos sobre <<toda la tierra que tengo yo del rey eu nuestro obispado>>. El propio Sancho Martínez está afirmando que tiene tierras del rey bajo su posesión y que en ellas, a pesar de estar en territorio del obispo, recibirá varias rentas. Por tanto, en ese mismo documento que la historiografía se basó para defender que el territorio fue donado en propiedad encontramos evidencias de que realmente fue concedida únicamente su posesión.

Estas son todas las pruebas que aportamos para afirmar que Xódar fue un territorio de señorío que fue cedida mediante tenencia a Sancho Martínez de Xódar. Del mismo modo, creemos que Bedmar, debido a la cercanía con Xódar, tuvo que pasar también a manos de Sancho Martínez, así como los castillos de Chincóyar, Ablir y las aldeas de Solera, Polera, Gris, Alló y Odgáyar (Láminas 23, 24 33 y 37). La monarquía mantuvo así la defensa de una zona fronteriza estratégica siempre bajo su señorío pero en manos de un ricohombre curtido en la guerra, conocedor del terreno y capaz de defender el territorio de posibles incursiones de los granadinos hacia el Alto Valle Guadalquivir.

¿Cómo evolucionó el territorio en manos de Sancho Martínez de Xódar? Lo cierto es que Sancho Martínez supo mantener el territorio bajo su control hasta la llegada de los benimerines en 1275. Este territorio, desde su conquista en 1243, estuvo bajo control

castellano. Los pactos con los mudéjares habían sido beneficiosos especialmente para estos últimos, quiénes apenas pagaban diezmos -únicamente el diezmo de los moros- así como quienes vivieron un tiempo como lo habían hecho hasta la fecha. Y decimos durante un tiempo ya que entre 1250 y 1255 la zona del valle del Jandulilla comenzó a poblarse de cristianos y comenzarían los problemas de convivencia.

El hecho de que comenzaran a llegar colonos castellanos que, probablemente, se asentarían en las tierras que venían trabajando los mudéjares, provocando así cambios en el uso de la tierra, además del uso del agua, a lo que debemos de añadir la salida de Sancho Martínez del territorio.

Durante los años 1253 a 1258 Sancho Martínez de Xódar fue favorecido por el rey al nombrarle Adelantado de la Frontera, un oficio de reciente creación en los territorios del Sur peninsular y que provocó que Sancho Martínez se moviera junto al monarca y corte por todo su territorio. Y no solo eso, además debía de acudir allí donde el monarca lo necesitaba para encargarse de algunos pleitos, como el pleito sobre los términos entre el Maestre de Santiago, Pelayo Pérez-Correa, y el concejo de Úbeda sobre sus términos que Alfonso X dejó en sus manos en 1257.

De este modo, la salida de Sancho Martínez dejando alcaides y hombres de su confianza en el territorio, coincidiendo con la llegada de nuevos colonos cristianos que fueron modificando la forma de vida en el valle del Jandulilla, y probablemente en zonas de Sierra Mágina, comenzaron a provocar tensiones que estallaron en la revuelta de 1264.

En dicha revuelta, Sancho Martínez firmó junto con varios concejos del territorio giennense, así como Día Sánchez de Fines, una Hermandad para proteger los territorios del rey. En esta línea defendió el territorio del rey, y su propio territorio, no cediendo terreno en dicha revuelta, lo que le permitió mantener, hasta la llegada de los benimerines, todas las tenencias que tenía de manos regias.

Además, vio aumentado su patrimonio con la torre de Garcíez y su heredamiento, y quizás en estas fechas también le fue entregada una casa entre Rus y Canena junto con su heredad así como el medio molino que dejó en 1271 a su hija Mari Sánchez en el paraje de *Chaosín*.

Sin embargo, tras la revuelta de los mudéjares se impone el problema de la repoblación. La frontera se había vuelto inestable, lo que sumado a la expulsión masiva de los mudéjares, provocó que el territorio se quedara despoblado; pero esta fue una cuestión

que Sancho Martínez pareció no haber sabido resolver. Por ello, los vecinos de Xódar acudieron a su señor, el rey Alfonso X, para que le concediera un fuero con las franquezas en aras de poder poblar la villa; quizás, y solo quizás, este fue extendido a la plaza de Bedmar y las plazas del Jandulilla con el fin de favorecer también su repoblación. Pero, como decimos, este es un trabajo que realizó el rey y que pareció no haber sabido manejar Sancho Martínez.

La siguiente cuestión que debemos de abordar se centra en la genealogía de nuestro personaje. La historiografía, siguiendo a los genealogistas de los siglos XVII-XVIII estimó que Sancho Martínez descendía, por vía paterna, de la Casa Real de León, siendo hijo de Lope Sánchez de Valenzuela y nieto de Sancho Fernández de León, hermanastro de Alfonso IX de León (Tablas 1 y 5). Pero, de nuevo, observamos varias cuestiones que no nos encajan con esta propuesta.

Si revisamos las obras que analizaron la descendencia de la Casa de Valenzuela encontramos informaciones difusas. Mientras Tamayo Vargas y Francisco Ruano mantienen la versión de que Lope Sánchez de Valenzuela tuvo tres hijos (Sancho Martínez, Pedro Sánchez y Sancha Alfonso. Tabla 6), el anónimo del manuscrito 116633 de la B.N.E. que trata el origen de la Casa de Valenzuela no entiende de donde procede la información de que Sancho Martínez de Xódar fue, realmente, hijo de Lope Sánchez. Sin embargo, fueron las versiones de Tamayo Vargas y Francisco Ruano las que validó la historiografía.

De hecho, a lo largo del capítulo sexto no sólo cuestionamos la ascendencia y descendencia genealógica de Lope Sánchez de Valenzuela, también la de su supuesta esposa y, por tanto, la propia existencia de ambos. Me explico.

Es cierto que los autores de las genealogías de los siglos XVII-XVIII se movían por el interés de un particular para realzar la historia genealógica familiar, intentando que fuera lo más antigua posible. Por ello, cuando nos pusimos a estudiar la figura de Lope Sánchez de Valenzuela nos encontramos con varios problemas por resolver.

El primero fue la pertenencia de este personaje a la Casa Real de León. Mientras que Tamayo Vargas, Francisco Ruano, y el anónimo del origen de la Casa de Valenzuela coinciden en que Lope Sánchez es hijo de Sancho Fernández de León, el conde de Barcelós, afirma que Sancho Fernández tuvo únicamente dos descendientes, Día Sánchez de Fines y María Sánchez, que casó con Pedro Fernández de Castro (Tabla 5). Pero,

además, debemos añadir las informaciones recogidas en autores como Rodrigo Jiménez de Rada o Enrique Flórez que afirmaron que este personaje falleció sin descendencia alguna.

Por otro lado, según los genealogistas -modernos y contemporáneos- Lope Sánchez fue Camarero Mayor del rey Fernando III y recibió el señorío de la villa de Valenzuela por haberla conquistado. Mientras defienden que se ha conservado un documento que prueba este hecho, nosotros no sólo no hemos encontrado ese documento, sino que no hemos encontrado ningún documento en el que aparezca el nombre de Lope Sánchez, ni con apellido de Valenzuela ni sin apellido. En ningún archivo, colección documental o trabajo del que hayamos extraído algún documento hemos encontrado a dicho personaje. Además, el hecho de que haya informaciones que afirmen que los primeros señores de Valenzuela fueron Tello Alfonso y Alfonso Téllez de Meneses nos hace dudar sobre Lope Sánchez de Valenzuela.

¿Quiere esto decir que neguemos la existencia de este personaje? No del todo. Simplemente nos extraña que un personaje que fue hijo -supuestamente- de Sancho Fernández de León, que fue Camarero Mayor de Fernando III y que recibió el señorío de la villa de Valenzuela no haya permanecido ni en la documentación ni en las crónicas castellanoleonesas, como si lo ha hecho Sancho Martínez de Xódar o Día Sánchez de Fines. Lo que si creemos que es que la Casa de Valenzuela, de un modo u otro, debió de descender de la Casa Real de León, como veremos más adelante.

El otro personaje del que dudamos su existencia es la mujer de Lope Sánchez, la supuesta madre de Sancho Martínez de Xódar, Sancha Alfonso; según la historiografía y los genealogistas fue hija segunda de Rodrigo Alfonso de León -hijo bastardo de Alfonso IX y Aldonza Martínez de Silva- y de Inés Ruíz -o Rodríguez- de Cabrera (Tabla 7). Sin embargo, la mayoría de los trabajos que tratan la descendencia de Alfonso IX nos hablan de que Rodrigo Alfonso e Inés Ruíz tuvieron únicamente dos hijos, Juan Ruíz y Aldonza Ruíz (Tabla 7).

Además, en el correspondiente capítulo hablamos sobre la existencia de las dos Sancha Alfonso que los genealogistas de la Casa Real de León, en especial de la política matrimonial de Alfonso IX, confirman como hijas de este monarca.

La primera de ellas, la escasa información que se ha conservado, la ofrecen tanto Enrique Flórez como Rodrigo Jiménez de Rada, afirmando que falleció sin sucesión. Dña. Sancha

nació fruto del matrimonio regio de Alfonso IX con Teresa de Portugal (Tabla 2). Esta Dña. Sancha renunciaría, junto a su hermana Dña. Dulce, a todo tipo de derecho dinástico que tuvieran en el reino de León a favor de su hermanastro, Fernando III, tras el fallecimiento de Alfonso IX.

Sobre la segunda Dña. Sancha las informaciones son, también, escasas. En este caso se trataría de una hija bastarda que tendría el monarca con Teresa Gil de Soverosa, y esta información viene confirmada por un documento que se encuentra recogido en el bulario de la Orden de Santiago. En dicho documento, Dña. Sancha hace constar su ascendencia y según el conde de Barcelós casó con D. Simón Ruíz aunque sin descendencia; a esta información se añade la tradición que afirma haber prestado el hábito de Santiago, entrando en el monasterio de Santa Eufemia el 21 de febrero de 1270, una vez se desposeyó de todas sus pertenencias terrenales, falleciendo el 22 de mayo de 1271.

Estas son las únicas Dña. Sancha que se atribuyen a la descendencia de la Casa Real de León. Entonces, ¿de dónde procede la información de que Lope Sánchez de Valenzuela casó con una tal Dña. Sancha Alfonso? La única fuente es la obra de Francisco Ruano, quién posiblemente tomó como referencia la obra del anónimo de la Casa de Valenzuela que, a su vez, tomó la información de Diego de Urbina. Por desgracia, nosotros no hemos encontrado la obra de Diego de Urbina, por lo que no podemos aportar más información sobre la procedencia de esta Dña. Sancha; aunque bien cierto es, que el anónimo del origen de la Casa de Valenzuela no indica que esta Dña. Sancha sea hija de Rodrigo Alfonso y de Inés Ruíz, por lo que esa es una información que ofrece exclusivamente Francisco Ruano.

El único autor que presentó una mujer distinta a Lope Sánchez de Valenzuela fue Ambrosio Valdés: según él, la esposa de este personaje sería una tal Teresa Gómez, aunque no especifica de donde toma esta información.

Por tanto, nos hallamos ante la compleja situación no solo de no poder corroborar que Sancho Martínez descienda de Lope Sánchez y de Sancha Alfonso, sino que no nos vemos capaces de poder asegurar que dichos personajes realmente existieran debido a la falta de documentación primaria. Recordemos, que todas las informaciones obtenidas son de obras escritas entre los siglos XVII-XVIII, que estarían patrocinadas por un particular el cual tendría interés en demostrar que su Casa procedía de antiguo; y no es de extrañar que en algunos casos aparecieran nombres de los que realmente no se tiene documentación.

Junto con estas informaciones, el hecho que dudemos de la procedencia de Sancho Martínez de Xódar de la Casa de Valenzuela es por la heráldica. Si observamos la heráldica de la Casa Real de León comprobaremos que la iconografía principal es un león rampante coronado. Esta iconografía es la que se observa tanto en la heráldica de la Casa de Valenzuela como en la heráldica de Día Sánchez de Fines, por lo que podemos interpretar que ambas casas descendieran, realmente, de la Casa Real de León, sea por Lope Sánchez o por otras ascendencias.

Sin embargo, cuando observamos la heráldica de Sancho Martínez de Xódar comprobaremos que ésta está compuesta por un moral de sinople en campo de oro, frutado de gules, acompañado de dos cuervos al pie del moral, uno a cada lado, con una bordura de gules y ocho aspas de San Andrés que, como vimos, fueron concedidas por Fernando III a los conquistadores de Baeza. (Lámina 30)

Como se puede comprobar, en la heráldica de Sancho Martínez no se observa ningún rasgo de la iconografía de la Casa Real de León, ni siquiera una pequeña corona. De hecho, de ser Sancho Martínez descendiente de la Casa Real de León, ¿no habría sido importante mostrar esa ascendencia en su propio escudo de armas? Nosotros creemos que sí.

Por otro lado, no hemos encontrado referencias al significado del moral o los cuervos que se observa en la heráldica de Sancho Martínez. La única referencia encontrada es sobre las aspas de San Andrés.

Sin embargo, a toda esta información debemos de ponerle un interrogante, y es que la definición del escudo de armas de Sancho Martínez de Xódar proviene del Arco de la Colegiata de la Iglesia del Alcázar de Baeza. Debemos de recordar que dicho arco fue importante para el ascenso social de algunas familias nobiliarias. Además del hecho de que sea Ximena Jurado el primer historiador que analice el arco en su obra, siendo ésta del siglo XVII, hace dudar de que la información pueda ser, incluso, veraz.

Con todo ello, sí que consideramos relevante el hecho de que la iconografía que ha llegado hasta nuestros días de Sancho Martínez de Xódar no coincida, en ningún aspecto, con la heráldica de la Casa Real de León.

Por tanto, si aceptamos que Sancho Martínez no desciende de la Casa Real de León, ¿de donde desciende? La siguiente pista que encontramos fue en la obra de Diego de Zúñiga en la que afirmaba que Sancho Martínez era descendiente de la Casa de Leyva, aunque

dicha información carece completamente de sentido como se puede observar en dicho capítulo.

La última evidencia sobre este noble la encontramos en la lista de los trescientos caballeros que recibieron heredamientos en Baeza y Úbeda que publicaron tanto Ximena Jurado como Antonio Barahona. En dicha lista encontramos los siguientes nombres: Martín Sánchez de Xódar, Sancho Martínez, y Martín Sánchez de Bedmar.

Antes de nada nos ocuparemos de ambos Martín Sánchez. Ya en el propio capítulo nos atrevimos a afirmar que ambos personajes serían realmente la misma persona. Si recordamos la cercanía de las villas de Bedmar y Xódar (Lámina 1) nos parece extraño que estas fueran concedidas a dos personajes distintos. Ya Quesada se planteó que fueran realmente personas distintas y que Martín Sánchez de Bedmar fuera el padre de Sancho Sánchez de Bedmar, aunque nosotros disentimos completamente de esta información.

No nos parece lógico que Bedmar y Xódar no vayan unidas bajo una misma tenencia y bajo una misma persona; podríamos pensar que en dicha lista se quiera remarcar que ese Martín Sánchez recibió tanto la villa de Xódar como la de Bedmar, pues si nos damos cuenta, en todo momento estamos hablando de Sancho Martínez de Xódar ya que es este el nombre con el que aparece en la documentación.

Sin embargo, ya hemos comentado que tenemos la certeza de que Xódar y Bedmar fueron entregadas al mismo personaje y que Xódar, debido a su mayor tamaño como villa y con una fortaleza más grande que la de Bedmar fuera la cabecera de la tenencia y por tanto el teniente adoptara el apellido de la villa con más importancia de la zona. Por tanto, el tema de los Martín Sánchez, para nosotros, queda zanjado afirmando que se tratan del mismo personaje y, por tanto, sería Martín Sánchez de Xódar y de Bedmar.

Además, revisando los datos, nos dimos cuenta qué si tenemos que dudar de las obras genealógicas por lo explicado anteriormente, es lógico que dudemos de una lista que se elaboró, como mínimo, cuatro siglos después de la conquista. La obra de Ximena Jurado se publicó en 1652 mientras que los hechos ocurrieron en el siglo XIII. Por tanto, es muy probable que la información no fuera del todo veraz.

De ese modo nos planteamos la idea de que Martín Sánchez de Xódar y de Bedmar fuera realmente Sancho Martínez de Xódar y de Bedmar. Es decir, ¿existe la posibilidad de que ambos nombres fueran confundidos a la hora de transcribir y de traducir la lista original, si es que existió? Por supuesto. Sobre todo si atendemos a los nombres que estamos

tratando.

Martín Sánchez y Sancho Martínez son prácticamente el mismo nombre y se podrían haber confundido en cualquier momento. Sabemos que Sancho Martínez recibió la tenencia de Xódar, Bedmar y el valle del Jandulilla, por lo que nos cuadra perfectamente que en dicha lista -repetimos, si es que la original existe- estuviera realmente su nombre. Es completamente creíble y probable que el transcriptor se confundiera.

Sin embargo, si aceptamos esta hipótesis nos damos cuenta de que, realmente, no tenemos respuesta para trazar la genealogía de Sancho Martínez de Xódar.

Descartada la opción de la Casa de Valenzuela y, por tanto, de la Casa Real de León. Descartada la Casa de Leya, y descartado el hecho de que ese Martín Sánchez pudiera haber sido el padre de Sancho Martínez, observamos como no somos capaces de trazar la ascendencia de éste.

Sin embargo, el hecho de que no se haya encontrado su ascendencia no quiere decir que no descendiera de una familia noble o, al menos, enriquecida. Si su escudo de armas es verídico, sabemos que participó en la conquista de Baeza al recibir las aspas de San Andrés de la mano de Fernando III. Así mismo, sus acciones fueron decisivas para rendir el valle del Jandulilla mediante pactos de sumisión. Recibió la tenencia, que es una honor regia concedida a ricos hombres -generalmente- de un vasto territorio de frontera; participó con el infante Alfonso de Molina en una cabalgada por el Guadalbullón; participó en la conquista de Sevilla recibiendo por ello heredades; fue nombrado Adelantado de la Frontera, un oficio regio que consistía principalmente en escuchar los pleitos de la corona y en delimitar los límites entre concejos y señoríos, por lo que debía de tener un cierto conocimiento de las leyes; además formó parte de la Hermandad que realizaron los concejos giennnnense para defenderse de la sublevación de los mudéjares. En definitiva, Sancho Martínez fue un personaje muy relevante no solo para la historia de la frontera castellano-nazarí y para la historia de Xódar, sino también para la propia monarquía, recibiendo el cargo de oficios regios, participando codo con codo en cabalgadas y recibiendo heredades en territorios conquistados como el de Sevilla. Además fue capaz de establecer una concordia con el obispo de Jaén para repartirse los diezmos correspondientes.

En definitiva, nos habría gustado poder dar respuesta a la cuestión de la genealogía y poder señalar un origen a Sancho Martínez de Xódar, pero el hecho de que no lo hayamos

logrado no empequeñece la historia de nuestro personaje, quién por sí solo, y gracias a sus actos, logró hacerse un hueco en la Corte y gobernar un territorio frontero en el siglo XIII.

Esta última frase nos sirve para aventurar la cuarta y última hipótesis que tratamos en esta investigación: la situación del valle del Jandulilla en el último cuarto del siglo XIII. Es gracias a la crónica de Ibn ‘Abī Zar, el *Rawḍ al-Qirṭās*, que sabemos que los benimerines llegaron a la Península Ibérica y siguiendo el curso del río Guadalquivir en 1275 atacaron Baeza y Úbeda y descendieron hacia Granada por el río Jandulilla arrasando todo el valle hasta llegar a Huelma, villa que conquistaron. Gracias a esta narración sabemos que, en algún momento del siglo XIII, Huelma, y probablemente Bélmez pasaron a manos castellanas y quedarían, según el privilegio de Fernando III de 1243, en manos del Concejo de Baeza.

Pero volviendo a nuestra narración, la historiografía sugirió que el valle del Jandulilla fue completamente arrasado y los benimerines provocaron la despoblación de los poblados del valle, provocando la desaparición de los castillos de Chincóyar y Ablir junto a Polera, Gris, Alló, Gris y Odgáyar. Sin embargo, los nazaríes aprovecharon este ataque nazarí para tomar tres plazas en pleno valle del Jandulilla, como Huelma, Bélmez y el poblado de Solera, las cuales fortificaron para situar la frontera en ese punto del valle.

Si seguimos la documentación, es cierto que los castillos de Chincóyar y Ablir no vuelven a aparecer en la documentación más allá de 1276, cuando Alfonso X los dona a un tal D. Bretón, remarcando que estuvieron en manos de Sancho Martínez de Xódar. De esta forma se confirma también el posible fallecimiento de Sancho Martínez defendiendo la frontera frente a las acometidas de los benimerines.

Hasta este punto, el lector podría pensar que no parece que haya nada que aportar hasta el momento pero, con las informaciones presentadas en este trabajo creemos que hay puntos sobre los que es importante profundizar. En este punto, la situación de Sierra Mágina y el valle del Jandulilla está relacionada, directamente, con la descendencia de Sancho Martínez de Xódar.

Como hemos podido observar en el último capítulo de esta Tesis, son varias las informaciones que hay sobre la descendencia de Sancho Martínez de Xódar (Tablas 8-12). Por ello, nosotros resolvimos que Sancho Martínez debió de tener un primogénito, al que Alcalá Moreno llama Pero Martínez, aunque nosotros no hemos podido corroborar

esa información, por la que la dejamos en interrogante. El segundo hijo fue Sancho Sánchez, corroborado en la documentación cuando el mismo dice ser hijo de Sancho Martínez en la Hermandad de 1282. La tercera hija sería Teresa Martínez y la última sería Mari Sánchez (Tabla 12).

Tradicionalmente se trató a Juana Rodríguez de Xódar como hija o nieta de Sancho Martínez. Esta Juana Rodríguez casó con Garci Méndez de Sotomayor y llevó con ella, como dote, la villa de Xódar, que pasó a manos de la familia Sotomayor. Pero, como se puede observar en la table 12, nosotros consideramos que realmente fue su bisnieta. El primogénito de Sancho Martínez tuvo como hijo a Sancho Pérez, que aparece en esa Hermandad de 1282 como sobrino de Sancho Sánchez, y este Sancho Pérez tuvo como hija a Juana Rodríguez. Por tanto, mientras Sancho Pérez era nieto de Sancho Martínez, Juana Rodríguez fue bisnieta de nuestro personaje.

No obstante, cuando hablamos de qué heredó cada personaje es cuando comienzan las informaciones cruzadas. Sabemos que en 1275 llegaron los benimerines al valle del Jandulilla y que provocaron la despoblación de este valle. Pero ¿pudieron los benimerines haber tomado más plazas que las propias del valle del Jandulilla?

Si observamos a la descendencia de Sancho Martínez observamos que su nieto Sancho Pérez aparece con el apellido *de Xódar* por primera vez en 1282, en la firma de la Carta de Hermandad declarándose vasallos del infante D. Sancho frente a su padre el rey Alfonso X. Del mismo modo, aparece Sancho Sánchez, pero sin apellido. Pero éste aparece como Sancho Sánchez de Bedmar en una nueva hermandad firmada por sus hijos, Juan Sánchez y Jimén Sánchez en 1295. ¿Qué ocurrió desde 1275 hasta 1282 y, del mismo modo, hasta 1295?

Si nos fijamos en el nobiliario del Conde de Barcelós, él indica que Sancho Pérez ganó a Xódar y cedió la villa a su hija, Juana Pérez. De hecho, es el único autor que da esta información. Esta lectura nos llevó a pensar que quizás, por qué no, los benimerines llegaron a tomar la villa de Xódar, así como la de Bedmar, situada en las cercanías y, por qué no, llegar hasta Garcéz y también despoblarlo.

Si nos atenemos a los hechos y a la documentación, sabemos que Sancho Martínez debió de fallecer defendiéndose de los ataques de los benimerines, pero quizás por su avanzada edad no pudo desplazarse hacia los castillos situados en el nacimiento del río; además, probablemente su primogénito falleció también en la defensa del territorio ya que el

siguiente que aparece con el apellido *de Xódar* es el nieto de Sancho Martínez. ¿Y si los benimerines llegaron a tomar Xódar? Quizá, Sancho Martínez falleció defendiendo Xódar, al igual que su primogénito.

Esta idea la obtenemos también al observar como Garcéz, que era la única villa que tenía Sancho Martínez en propiedad, pasó a las manos de Pero Díaz de Toledo, que tomó después el apellido *de Quesada*. Ello nos lleva a pensar que si los benimerines llegaron hasta Garcéz, y quizás la arrasaron y medio despoblaron, debió de ocurrir lo mismo con Xódar y Bedmar.

Por otro lado, el hecho de que Sancho Pérez aparezca en el año 1282 con el apellido *de Xódar* en lugar de su tío Sancho Sánchez nos lleva a pensar que quizás el primero tomara la villa de Xódar en los años posteriores a 1275 y, como agradecimiento, el monarca le cedió de nuevo la tenencia de Xódar; sabemos, también, que Xódar seguía siendo territorio de realengo ya que en 1283 el infante D. Sancho la concedió al concejo de Baeza, quizás porque Sancho Pérez dejó de considerarse su vasallo; sin embargo, Baeza nunca llegó a tener el control sobre Xódar, ya que el propio infante confirmó el fuero de Xódar en 1286, concediéndole una nueva franqueza y dejándola en manos de Sancho Pérez y ya en manos de sus sucesores, pero en estos primeros momentos en forma de tenencia puesto que estaba bajo señorío regio.

Por tanto, en nuestra opinión, no sería descabellado pensar que Xódar pudiera haber caído en manos de los benimerines, que incluso pudieron llegar a mantener su dominio los nazaríes durante, como mucho, dos años, ya que los benimerines llegaron también a la Península en 1277. Pero Xódar regresó en seguida a manos castellanas, esta vez por manos de Sancho Pérez.

¿Qué ocurrió con Bedmar? Creemos que ocurrió lo mismo, sin embargo no podemos saber cuándo se reconquistó ya que hasta 1295 Sancho Sánchez, que fue indiscutiblemente quién la tomó, no aparece con ese apellido. En Garcéz se encontraba posiblemente ya en 1282 Pero Díaz de Toledo, Sancho Pérez aparecía ya con el apellido de Xódar, pero Sancho Sánchez aparece sin apellido, ¿Bedmar no estaba en manos castellanas en 1282? Nos parece extraño pensarlo. Al igual que en 1231, Bedmar debió de haberse conquistado atacando desde Xódar, por tanto, si Xódar se conquistó en algún momento entre 1275 y 1282, con Bedmar debió de ocurrir lo mismo. ¿Por qué entonces aparece Sancho Sánchez sin apellido? Quizás por un error del escribano que redactó la carta; pero no podemos dar más respuestas. Lo que nos parece extraño es que Bedmar

podiera haber quedado en manos nazaríes hasta 1295, cuando aparece por fin Sancho Sánchez con su apellido *de Bedmar* mientras que Xódar, Garcíez y Torres, villas que rodean Bedmar, estaban ya en manos castellanas desde quizás uno o dos años más tarde de 1275.

Indudablemente la villa de Bedmar pasó a manos de Sancho Sánchez. No solo lo sabemos por el documento de 1295 en la que Juan Sánchez y Jimén Sánchez dicen ser hijos de Sancho Sánchez de Bedmar, sino porque en la crónica de Fernando IV se narra que en 1302 el rey de Granada conquistó la villa de Bedmar y se llevó cautivas a María Jiménez, mujer de Sancho Sánchez, y a sus hijos Juan Sánchez y Jimén Pérez. La villa, dicho sea de paso, volvió a manos castellanas en 1310 y fue cedida a la Orden de Santiago.

De este modo, las dos tenencias principales de Sancho Martínez, Xódar y Bedmar, fueron conquistadas de nuevo por mano de su nieto, Sancho Pérez y su hijo Sancho Sánchez mientras que su única propiedad en la zona, Garcíez, pasó a manos de Pero Díaz de Toledo, luego de Quesada.

¿Qué ocurrió en el Jandulilla? Como afirmó Quesada, los castillos de Chincóyar y Ablir tenían una función esencial, la de protección de la población. Una vez despoblado el Jandulilla, poblado por nazaríes, abandonado por los castellanos y fortificados Huelma, Bélmez y Solera la función de Chincóyar y Ablir desapareció, por lo que estos desaparecieron también.

De esta forma, como se observa en la Lámina 38, la frontera castellano-nazarí avanzó hasta la plaza de Bélmez, en manos nazaríes, mientras que Sierra Mágina, en general, quedaba en manos castellanas. Esta comarca se vería reforzada a partir del siglo XIV con la presencia de las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago. La primera en Torres-Jimena y la segunda en Bedmar y Albánchez. De esta forma quedaría la frontera hasta la conquista del siglo XV.

9. CONCLUSIÓN

Como hemos visto en el apartado anterior, hemos propuesto un nuevo discurso que completa la información sobre Xódar, Sierra Mágina y el valle del Jandulilla en el siglo XIII, centrándonos tanto en el territorio: con su conquista y organización; con su personaje y en el último cuarto del siglo XIII.

En forma de conclusión podemos afirmar que hemos resuelto las preguntas que nos hacíamos al inicio de este trabajo y que enumeramos a continuación:

1. La villa de Xódar fue **conquistada de forma definitiva** por el arzobispo de Toledo, Rodrigo Jiménez de Rada en el año **1231**. Una vez el arzobispo conquistó Quesada, Cazorla, y todo su territorio, regresaría por el río Guadalquivir y conquistaría la villa de Xódar, Bedmar, Garcíez y ya en su regreso a Castilla Sabiote. Gracias a esa conquista, Fernando III le concedió la **jurisdicción eclesiástica** de estas villas.

2. A pesar de que Xódar se conquistó en el año 1231 no lo fue así el valle del Jandulilla. Este valle se conquistaría entre los años **1243-1245** pero no por la fuerza militar, sino por medio de **pactos**. Dichos pactos serían establecidos entre Sancho Martínez y los mudéjares que se **quedaron** en dicho territorio.

3. Por lo que respecta a la **organización jurídico-administrativa**, una vez el arzobispo de Toledo conquistó Xódar la **entregó** a Fernando III para que formara parte del **realengo**, en agradecimiento por su esfuerzo, el monarca concedió la jurisdicción eclesiástica a dicho arzobispo, lo que provocó un pleito entre Jiménez de Rada y el obispo de Baeza, Fr. Domingo. Ambos se disputaban no solo la **jurisdicción eclesiástica** sino una futura **plena jurisdicción** de la villa. Por su lado, el arzobispo de Toledo podría haber visto ampliado su *Adelantamiento* y el obispo de Baeza podría haber conseguido que **Xódar**, como si consiguió con Gracíez, formara parte del **alfoz de Baeza**. Sin embargo, visto el ruidoso pleito que se llevó a cabo, y la importancia que podría tener Xódar para la defensa del territorio, Fernando III decidió **conceder la villa de Xódar** a un personaje de frontera, Sancho Martínez. Como hemos venido defendiendo a lo largo de todo este trabajo, podemos afirmar que tanto la villa de Xódar como todo el territorio del valle del Jandulilla fue entregado en forma de **tenencia** a Sancho Martínez, y no como **señorío jurisdiccional**. Es decir, todo este territorio se mantendría como **territorio de realengo** pero no estaría controlado directamente por el rey, sino por un caballero frontero. Sin

embargo, Sancho Martínez de Xódar **nunca** tendría **pleno derecho** sobre la villa y sobre el territorio.

4. Sobre la genealogía de Sancho Martínez nos habría gustado poder ofrecer más información que la que hemos aportado pero, por desgracia, no hay tanta como nosotros esperábamos. Iniciamos el trabajo con la duda de si realmente Sancho Martínez habría sido **pariente de la Casa Real de León** y acabamos el trabajo con la certeza de que éste **no fue descendiente**, por ninguna rama, de la **Casa Real de León**. Sin embargo, tampoco hemos podido dar una nueva respuesta sobre la **ascendencia** de este personaje. Quizás, este personaje no provenía de una familia noble, o ni siquiera de una familia distinguida. Sin embargo, es evidente que Sancho Martínez debió de tener una cierta **educación**, especialmente en materia legal, ya que ejerció el cargo de **Adelantado Mayor de la Frontera** que, como hemos visto, era más un cargo judicial que militar, ya que entre otras funciones debía de asistir a las audiencias de la corte a las que el monarca no podía acudir. Sea como fuere, es evidente que Sancho Martínez debía de tener **raíces castellanas** debido al vasallaje que tenía con la Corona de Castilla. Éste ganó su fama y su posterior fortuna gracias al ejercicio militar y la participación en la conquista no sólo de Jaén sino también de Andalucía. Es una lástima no poder ofrecer al lector una **ascendencia clara**, aunque ello no quiere decir que no fuera un personaje realmente importante para Fernando III y posteriormente para Alfonso X.

5. Finalmente, se aceptó por la historiografía que los benimerines **arrasaron** el valle del Jandulilla, lo que llevó a la desaparición de los poblados de Polera, Gris, Alló y Odgayár, de los castillos de Chincóyar y Ablir, y a la fortificación de Huelma, Bélmez y Solera que quedaron en manos de los nazaríes. Del mismo modo, se aceptó que Xódar y Bedmar pasaron **por herencia** a los herederos de Sancho Martínez de Xódar. Sin embargo, nosotros creemos que tanto **Xódar, Bedmar y Garcíez** fueron también arrasados y conquistados por los benimerines, que cedieron a los nazaríes por un breve espacio de tiempo. De hecho, sería un nieto de Sancho Martínez, **Sancho Pérez** quién conquistaría de nuevo Xódar, quedando como teniente de la misma, y el hijo segundo de Sancho Martínez, **Sancho Sánchez**, quién conquistaría Bedmar. De este modo, consideramos que todo el territorio controlado por Sancho Martínez fue conquistado por los benimerines y reconquistado posteriormente por sus herederos.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1	Archivos y colecciones diplomáticas-----	378
10.2	Crónicas-----	380
10.3	Estudios generales-----	382
10.4	Publicaciones en la Revista Don Lope de Sosa-----	395
10.5	Obras genealógicas-----	395
10.6	Fueros, obras y estudios legislativos-----	395

10.1. Archivos y colecciones diplomáticas

- Anónimo, *Documentos sobre nombramientos y actividades de los obispos de varias diócesis españolas, relacionados con la obediencia y primacía del Arzobispo de Toledo*, Manuscrito: MSS/13035 de la B.N.E., S. XVIII.
- Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.
- *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha per annorum seriem nonnullis Donationum, & alijs interiectis scripturis*, Aguado de Córdoba, Antonio Francisco, 1719.
- *Bullarium Ordini Militiae de Calatrava: per annorum seriem nonnullis donatorum concordiam & alijs interjectis scripturis...*/Ignacio José Ortega y Cortés, Juan Francisco Álvarez de Baquedano, Pedro de Ortega Zúñiga y Aranda, Antonio Marin (eds.), 1761.
- Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática de Quesada*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1975.
- Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum Romanorum Pontificum. Constitutiones, epistolas, ac diplomata continens*, Tomus I, ab Honorio III ad Innocentium IIII, Rome, 1759.
- De la Fuensanta del Valle, El Marqués, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España de la Academia de la Historia y de la de Ciencias Morales y Políticas*, T. CXII, Madrid, 1895.
- De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias para la vida del Santo rey don Fernando III*, Parte III, Madrid, 1800, pp. 229-574.
- Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba -S-AH011101- disposiciones normativas y expedientes, SF/C 00008-003, 10/05/1282, Pergamino 20, carpeta 9.
- Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba -S-AH011101- disposiciones normativas y expedientes, 10/05/1282, CP/MU 0012-Perg. 021.
- Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba -S-AH011101- Disposiciones normativas y expedientes, SF/C 0000-8-002, Pergamino 29, carpeta 12.
- González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla: Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, 1991.
- González, Julio, *Reinado y diplomas de Fernando III*, T. II y T. III, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983.

- Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada. Gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925, Bulario Pontificio relativo a don Rodrigo, pp. 411-469.
- Iglesia Católica, Papa, *Documentos de Gregorio IX (1227-1241) referentes a España*/Santiago Domínguez Sánchez (compilador), León: Universidad, Secretariado de Publicaciones.
- Laurencín, Francisco Rafael de Uhagón, Marqués de, <<Índice de documentos de la Orden Militar de Calatrava>>, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. XXXV, 1899, pp. 5-167.
- Mansilla, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa y Curia Romana en tiempos del rey San Fernando. Estudio documental sacado de los Registros Vaticanos*, Madrid: CSIC: Instituto Francisco Suárez de Teología, 1945, apéndice documental.
- *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Colección Monumenti Hispaniae Vaticana, sección: registros, vol. II. Roma: Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1965.
- *La documentación pontificia hasta Inocencio III (956-1216)*, Colección Monumenta Hispaniae Vaticana, sección: registros, vol. 1. Roma: Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, 1955.
- *Memorial histórico español: Colección de documentos, opúsculos y antingüedades*, vol. I, ed. Real Academia de la Historia, 1851.
- Menéndez Pidal, Ramón, *Documentos lingüísticos de España*, T. I, *Reino de Castilla*, Madrid: Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Históricos, 1919.
- Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, T. II, Madrid: Universidad Autónoma, 1974.
- Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos para el episcopologio de la sede de Baeza-Jaén, durante los siglos XIII-XIV>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 80, 1974, apéndice documental, pp. 47-74.
- Rodríguez Molina, José, *Colección documental del archivo municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 2002.
- Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice Gótico (siglo XIII) de la Catedral de Jaén*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1976.
- Serrano, Luciano., *Cartulario de San Millán de la Cogolla*, Madrid, 1930.

10.2. Crónicas

- *Al-Bayān al-Mugrib Fi Ijtisār Ajbār Muluk al-Andalus wa al-Magrib*, Huici Miranda (trad.) Los almohades, T. I y II, Colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, Vol. II y III, Instituto General Franco de Estudios e investigación Hispano-Árabe, Tetuán: Editora Marroquí, 1953.
- Al-Himyari, *Kitab ar- Rawḍ al-Mi'tar*, M.^a Pilar Maestro González (trad.), València: Textos Medievales, 1964.
- <<Annales Compostelanos ex codie Compostellano vulgò Tumbo negro apellato>>, Enrique Flórez, *España Sagrada*, T. XXIII, Madrid, 1767, pp. 317-324.
- <<Annales Toledanos>>, I, II y III, Enrique Flórez, *España Sagrada*, T. XXIII, Madrid, 1767, pp. 381-423.
- Benavides, Antonio, *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*. T. I, contiene la crónica de dicho rey, copiada de un códice existente en la Biblioteca Nacional, Madrid: Real Academia de la Historia, 1860.
- <<Crónica de España del arzobispo Don Rodrigo Jiménez de Rada. Tradújola en castellano y continuó hasta su tiempo Don Gonzalo de la Hinojosa>>, De la Fuensanta del Valle, el Marqués, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, T. CV, Madrid, 1893.
- Charlo Brea, Luis, *Crónica latina de los reyes de Castilla*, Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1984.
- <<Chronicon de Cardeña>>, I y II, Enrique Flórez, *España Sagrada*, T. XXIII, Madrid, 1767, pp. 370-380.
- *Crónica de Alfonso X según el Ms. II/27777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Manuel González Jimenez, (ed.) Murcia: Real Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- *Crónica del Emperador Alfonso VII*, introducción, traducción, notas e índices por Maurilio Pérez González, 2.^a ed. León: Universidad de León, 2015.
- *Crónica de la población de Ávila*, Amparo Hernández Segura (ed.), València: Textos Medievales, 1966.
- *Crónica de los reyes de Navarra escrita por D. Carlos Príncipe de Viana*, José Yanguas y Miranda (ed.), Pamplona, 1843.
- *Crónica de veinte reyes*, César Alonso Hernández (coord.), Burgos: Ayuntamiento de Burgos, 1991.
- *Crónica del Santo rey don Fernando tercero desde nombre que gano a Sevilla*

y a Cordoua y a Iáen y a toda la Andaluzia, cuyo cuerpo esta en la santa iglesia de Seuilla, impresa por Jacobo Cromberger, Sevilla, 1516.

- Costas Rodríguez, Jenaro, *Fernando III a través de las Crónicas Medievales*, Zamora, 2001.
- De Faria y Sousa, Manuel, *Epítome de las historias portuguesas dividias en quatro partes*, Bruselas, 1677.
- De Garibay y Zamalloa, Esteban, *Compendio historial de las Chronicas y Universal historia de todos los reynos de España*, T. II, 1628.
- De Ocampo, Froilán, *Las quatro partes enteras de la Crónica de España que mandó componer el Serenissimo rey don Alonso llamado el Sabio...*, Archivo Municipal de Murcia, 9-C1, 1541.
- De Rades, Andrada, *Chrónica de las tres Órdenes de Caballería. Santiago, Calatrava y Alcántara*, Toledo, 1572.
- De Tuy, Lucas, *Crónica de España*, Julio Puyol (trad.), Madrid: Real Academia de la Historia, 1926.
- González Jiménez, Manuel, *Crónica de Alfonso X*, Murcia: Real Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- Huici Miranda, Ambrosio, *Al-Ḥulal al Mawṣiyya: Crónica árabe de las dinastías almorávide, almohade y benumerín*, Colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, Vol. I, Instituto General Franco de Estudios e Investigación Hispano-Árabe, Tetuán: Editora Marroquí, 1952.
- Ibn ‘Idārī: *al-Bayān al-Mugrib fī ijtisār ajbār muluk al-Andalus wa al-Magrib*, vol. II y III de la colección de Crónicas Árabes de la Reconquista, T. I-II, *Los almohades*, Ambrosio Huici Miranda (trad.), Tetuán: Instituto General Franco de Estudios e Investigación Hispano-Árabe, Editora Marroquí.
- Ibn Abī Zar‘, *Rawḍ al-Qirṭās*, Ambrosio Huici Miranda (trad. y ed.), Vol. II, València: Textos Medievales, 1964.
- Ibn Ḥayyān, *al-Muqtabis V: Crónica del califa ‘Abd al-Raḥmān III an-Nāṣir entre los años 912 y 942*, M.^a Jesús Viguera y Federico Corriente (trad.), Zaragoza: Anubar Ediciones. Instituto Hispano-Árabe de Cultura, 1981.
- “*Kitab al-Muqtabis fī tārij riṣāl al-Andalus*”, *Al-Muqtabis III (crónica del emir ‘Abd Allāh I entre los años 275H./888-889 d.C. y 299H./912-913 d.C.)*, Gustavo Turienzo Veiga y Azucena del Río González (trad.) y Basem Saleh Mohamed Daoud (ed.), Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 2017.

- Ibn Šāhib al-Salā, *al-Mann bil-Imāma*, Ambrosio Huici Miranda, (trad.), València: Textos Medievales, 1969.
- Jaume I, *Llibre dels feyts*, Estudi introductor i modernització lingüística per Antoni Ferrando i Vicent J. Escartí, València, 2008.
- Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historia de los Hechos de España*, Juan Fernández Valverde (trad.), Madrid: Alianza Universitaria, 1989.
- Jiménez de Rada, Rodrigo, *Historiae de Rebvs Hispaniae Sive Historia Gothica*, col. Corpvs Christianorvm, continuatio mediaevalis, LXXII, Opera Omnia, Pars I, Tvrnholti: Prepols Editores Pontificii, 1987
- Menéndez Pidal, Ramón, *Primera Crónica General*, T. I, Texto, Madrid, 1906.

10.3. Estudios generales

- Alcántara Valle, José María, <<La guerra y la paz en la frontera de Granada durante el reinado de Alfonso X>>, *Historia. Instituciones. Documentos*, N
- Aguirre Sádaba, Fco. Javier, <<El distrito de Baeza en la época musulmana (siglos VIII-XIII)>>, *Historia de Baeza. Historia, literatura, arte*, José Rodríguez Molina (coord.), Baeza, 1985, pp. 83-114.
- Aguirre Sádaba, Fco. Javier, Jiménez Mata, M.^a del Carmen, *Introducción al Jaén Islámico (estudio geográfico-histórico)*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 1979.
- Alcalá Moreno, Ildefonso, <<El señorío de Sancho Martínez de Xódar. Uno de los primeros señoríos laicos de frontera en al-Ándalus>>, *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 36, 2018, pp. 35-46.
- <<La conquista castellana de Jódar y el control definitivo de las vías naturales de comunicación hacia Granada. Las repercusiones de la batalla de Las Navas de Tolosa>>, *Saudar. Revista cultural de la ciudad de Jódar*, N. 101, octubre 2012, pp. 10-21.
- <<Una familia jiennense en el Reino de Sevilla: Los Fernández de Xódar>>, *Miscelánea histórica hispalense: Sociedad, cultura y arte en el Reino de Sevilla*, Ramón de la Campa Carmona (coord.), 2018, pp. 13-42.
- *Historia del castillo de Jódar. Nuevas fuentes documentales para el revisionismo de la historia de Jódar*, Col. Vivir en Jódar, T. II, Las

Gabias: Ediciones Mágina, 2011.

- <<Los castillos y fortalezas del curso bajo del Río Jandulilla. El castillo de Xandulilla y la Villa de Félix. Una aproximación al control de la tierra por parte del señorío de Jódar y el sistema defensivo de la zona a través de las fuentes documentales>>, *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 29, 2011, pp. 241-269.
- Álvarez Borges, Ignacio, *Clientelismo regio y acción política. Los Merinos Mayores de Castilla en el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)*, Murcia: Monografía de la Sociedad Española de Estudios Medievales (SEEM), N. 4, 2013.
- Argente del Castillo, Ocaña, Carmen, <<La explotación ganadera en las marcas orientales del reino de Jaén>>, *Estudios en homenajes al profesor José Szmolka Clares*, Antonio Luis Cortés Peña (coord.), 2005, pp. 9-20.
- *La ganadería en el alto y medio Guadalquivir (siglos XIII-XVI)*, Tesis, Granada: Universidad de Granada, 1990.
- <<La ganadería en el alto y medio Guadalquivir>>, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, N. 16, 1991, pp. 59-65.
- <<La hermandad de pastos entre Úbeda y Baeza (1244-1504)>>, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, N. 14-15, 1985-87, pp. 145-157.
- <<Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina>>, *Andalucía entre oriente y occidente, (1236-1492): actas*, V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, 27-30 de noviembre de 1986, Emilio Cabrera Muñoz (coord.), 1988, pp. 271-280.
- Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza de Andalucía*, Sevilla, 1588.
- *Nobleza de Andalucía*, Manuel Muñoz y Garnica (ed.), Jaén, 1866.
- Argote de Molina, Gonzalo, De Montesinos, Ambrosio, *Comentario de la conquista de la ciudad de Baeza y nobleza de los conquistadores della*, Enrique Toral (ed.), Jaén: Diputación Provincial de Jaén, 1995.
- Arregui Zamorano, Pilar, <<Algunas cuestiones en torno a los adelantamientos en el reinado de Alfonso X “el sabio”>>, *Anuario de historia del derecho español*, N. 70, 2010, pp. 215-276.
- Ballesteros Beretta, Antonio, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona: CSIC, Academia Alfonso X el Sabio (Murcia), 1963.
- Ballesteros, Manuel, <<La conquista de Jaén por Fernando III el Santo>>, *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1953, pp. 63-138.

- *Don Rodrigo Jiménez de Rada*, Colección Pro Ecclesia et Patria, Editorial Labor, 1936.
- Barahona, Antonio, *Carta de los trescientos infanzones que poblaron Baeza*, Manuscrito, Real Academia de la Historia, signatura: 9/913, signatura anterior: B/84.
- <<Nobles que en Baeza tuvieron heredamientos>>, *Linajes de Baeza, amparadores, compobladores della*, Revista Don Lope de Sosa, N. 179, noviembre de 1927, p. 327.
- Borrego Soto, Miguel Ángel, <<La conquista de Jerez y la revuelta mudéjar (1261-1267)>>, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, Vol. 18, N. 1, 2016, pp. 131-194.
- <<La revuelta mudéjar (1264-7). Tres años de guerra entre Castilla y Granada>>, *Alhadra (Almería)*, N. 2, 2016, pp. 153-200.
- Caballero Venzalá, Manuel, <<Historia de la diócesis de Jaén>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 155, 1995, pp. 7-32.
- Calderón Medina, Inés, <<Las otras mujeres del rey. El concubinato regio en el reino de León (1157-1230)>>, *Sumário Medieval*, 2009-2011, sin paginar.
- *Cum magnatibus regni mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*, Madrid: CSIC: Biblioteca de Historia, 2011.
- Canto García, Alberto y Rodríguez Casanova, Isabel, <<Nuevos datos acerca de la inscripción califal atribuida al castillo de Baños de la Encina (Jaén)>>, *Arqueología y Territorio Medieval*, N. 13, 2, 2006, pp. 57-66.
- Cañada Juste, Alberto, <<Honores y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X. Precedente de una institución>>, *Príncipe de Viana*, anejo 2-3: Homenaje a José M.^a Lacarra, 1986, pp. 67-73.
- Carmona Ruíz, M.^a Antonia, <<La conquista de Baeza>>, *Fuero de Baeza*. Estudios introductorios, edición de Jean Roudille y facsímil, Jaén: Universidad de Jaén, 2010, pp. 13-30.
- <<La restauración de la diócesis de Baeza-Jaén en el siglo XIII>>, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, Vol. XI, 2018, pp. 131-148.
- <<Los avatares de un señorío de frontera en la Baja Edad Media. Jódar (Jaén) entre los siglos XIII y XV>>, *En la España Medieval*, N.

40, 2017, pp. 163-189.

- Castillo Armenteros, Juan Carlos, <<La conquista castellana del Alto Guadalquivir y la organización política: el realengo y el señorío bajo Fernando III>>, *Hispania, al-Ándalus, Castilla*, Vicente Salvatierra Cuenca (Ed.), Jaén: Universidad de Jaén, Servicio de Publicaciones, 1998, pp. 159-180.

- Castillo Armenteros, Juan Carlos, Alcázar Hernández, Eva María, <<La campiña del Alto Guadalquivir en la Baja Edad Media. La dinámica de un espacio fronterizo>>, *Studia Histórica. Historia Medieval*, N. 24, 2006, pp. 155-196.

- Castillo Armenteros, Juan Carlos, Castillo Armenteros, José Luis, Pérez Martínez, M. C. y Alcázar Hernández, Eva M.^a, <<Sistemas fronterizos en la campiña giennense>>, *Fronteras: arqueología espacial: Comunicaciones que se presentan al 3er coloquio de Arqueología Espacial a celebrar en Teruel del 14-16 de septiembre de 1989*, 13, pp. 207-218.

- Castillo Armenteros, Juan Carlos, Castillo Armenteros, José Luís, <<La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas>>, *Arqueología y Territorio Medieval*, N. 10, 2, 2003, pp. 181-231.

- Castillo Armenteros, Juan Carlos, Lara Jiménez, José Carlos y Castillo Armenteros, José Luis, <<La delimitación occidental del iqlim de Jaén: documentos escritos, toponimia y arqueología>>, *III Congreso de Arqueología Medieval Española: Actas: Oviedo, 27 de marzo- 1 de abril de 1989*, vol. 2, 1989 (comunicaciones), pp. 369-376.

- Castrillo Llamas, M.^a Concepción y Quintanilla Raso, M.^a Concepción, <<Tenencia de fortalezas en la corona de Castilla (siglos XIII-XV): formalización institucional, política regia y actitudes nobiliarias en la castilla bajomedieval>>, *Revista de Historia Medieval*, Extra 1-2001, pp. 223-289.

- <<Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV>>, *En la España Medieval*, N. 17, 1994, pp. 95-112.

- <<Tenencias, alcaldías y fortalezas en la sociedad castellana de la Baja Edad Media. Estado de la investigación y actualización bibliográfica>>, *Medievalismo. Revista de la Sociedad Española de Estudios Medievales (SEEM)*, N. 8, 1999, pp. 153-199.

- Corchado Soriano, Manuel, <<Puntualizaciones sobre la identificación de Burgalimar>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 90, 1976, pp. 33-41.

- Córdoba de la Llave, Ricardo, <<Valenzuela y su territorio en la Edad Media>>, *Historia de Valenzuela*, actas de Jornadas, 2015, pp. 181-213.
- Cucart Espina, Pablo, <<La genealogía de Sancho Martínez de Xódar>>, *Hidalguía: la revista de genealogía nobleza y armas*, N. 387, 2021, pp. 117-142.
- <<La restauración de la diócesis de Baeza-Jaén. Un ejemplo del uso del pasado en la historia (1226-1243)>>, *Territorio, sociedad y poder: revista de estudios medievales*, N. 16, 2021 (ejemplar dedicado a: Los usos del pasado durante la Edad Media), pp. 9-21
- <<¿Por qué el señorío de Jódar?>>, *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 37, 2019, pp. 153-172.
- De Manuel Rodríguez, Miguel, *Memorias para la vida del Santo rey Don Fernando III*, Partes I y II, Madrid, 1800, pp. 3-229.
- De Mariana, Juan, *Historia General de España*, Madrid, 1852.
- De Retana, Luis, *San Fernando III y su época*, Madrid: Editorial el Perpetuo Socorro, 1941.
- De Rus Puerta, Francisco, *Obispos de Jaén y segunda parte de la historia eclesiástica de este Reyno y su obispado*, Ms. 5582 de la B. N. E.
- De Valdeavellano, Luis García, *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Biblioteca de la Revista de Occidente, 5.^a ed. 1977.
- De Vilches, Francisco, *Santos y santuarios del obispado de Jaén y Baeza*, Madrid, 1653.
- Eslava Galán, Juan, <<La campaña de 1225 y el primer cerco a la ciudad de Jaén>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 132, 1987, pp. 23-38.
- <<La campaña de Quesada (1224)>>, *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, N. 12-13, 1984, pp. 5-23.
- Estella, Zelaya, <<El fundador de la Catedral de Toledo>>, *Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Historiográficas de Toledo*, año VIII, N. 26-27, enero-junio de 1926, pp. 52-53.
- Estepa Díez, Carlos, <<El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (Siglos XII-XV)>>, *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica: II Congreso de estudios medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, 1990.
- *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*, Marcial Pons Historia, 2021.

- Fernando Enrique Salas Herrera, Pablo J., <<La villa de Valenzuela en el siglo XIX. Referencias y bases para la investigación>>, *Historia de Valenzuela*, Actas de Jornadas, 2015, pp. 230-348.
- Ferrando i Francés, Antoni, *Llibre del repartiment de València*, València: Vicent García Editores, 1979.
- Flórez Enrique, *Memorias de las reynas catholicas*, T. I, Madrid, 1970.
 - *España Sagrada*, T. V, Madrid, 1750.
 - *España Sagrada*, T. VII, 1751.
- Fuentes Ganzo, Eduardo, <<Heráldica “real” e imaginada de León: el siglo en que el León se erigió rampante: 1230-1350>>, *Argutorio: revista de la Asociación Cultural “Monte Irago”*, año 23, N. 46, 2021, pp. 70-75.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, T. I, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Real Academia de la Historia, 2019.
- García Guzmán, M.^a del Mar, *El adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media*, Cádiz, 1975.
- García Izquierdo, Iván, <<Alfores, merindades y comunidades: organización política y dinámicas señoriales en el Duero oriental durante la plena Edad Media>>, *Biblioteca: Estudios e investigación*, N. 35, 2020 (ejemplar dedicado a: Lo bello y lo necesario: arte historia y patrimonio), pp. 207-226.
- García Fitz, Francisco, <<Los acontecimientos político-militares en la frontera en el último cuarto del siglo XIII>>, *Revista de Historia Militar*, N. 64, 1998, pp. 9-71.
- García Sanjuán, Alejandro, <<Cauas inmediatas y alcance de la revuelta mudéjar de 1264>>, *Mudéjares y moriscos. Cambios sociales y culturales: actas*, 2004, pp. 505-518.
- González Blanco, Antonio, <<El decreto de Gudemaro y la historia del siglo VI>>, *Antigüedad y Cristianismo. Monografías históricas sobre la antigüedad tardía*, N. 3, 1986, pp. 159-170.
- González Jiménez, Manuel, González Gómez, Antonio, *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera: estudio y edición*, Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos, 1980.
- González Jiménez, Manuel, <<Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización de un espacio>>, *Fuero de Baeza*, pp. 31-48.
 - <<Orígenes de la Andalucía Cristiana>>, *Historia de Andalucía*, T. II. La Andalucía dividida (1031-1350), José Enrique López de Coca Castañer, Manuel

González Jiménez, (coord.), Cupsa-Planeta, 1980.

- González, Julio, *Alfonso IX*, Madrid: Instituto Jerónimo Zurita, 1944.
- *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*, Valladolid: Maxtor, 2006, ed. de *Hispania*, N. XXV, 1946.
- *Reinado y diplomas de Fernando III*, T. I, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1983.
- *Repartimiento de Sevilla*, T. II, Madrid, 1951.
- Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo Jiménez de Rada. Gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925.
- Gozalbes Cravioto, Carlos, *Del lugar donde fue el castillo de Burgalimar*, Málaga, 2017.
- Grassotti, Hilda, <<Dominus y dominium en la terminología jurídica de Asturias, León y Castilla (siglos IX-XIII)>>, *Anuario de Historia del Derecho Español*, N. 50, 1980, pp. 653-682
- <<El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla>>, *Cuadernos de Historia de España*, N. 59-60, 1976, pp. 221-296.
- *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, T. I-II, Spoleto: Centro Italiano Di Studi Sull'alto Medioevo, 1969
- <<"Senior" y "seniorium" en la terminología jurídica de Castilla y León (siglos X-XIII)>>, *Cuadernos de Historia de España*, N. 65-66, 1981, pp. 13-58.
- Guglielmi, Nilda, <<El "dominus villae" en Castilla y León>>, *Cuadernos de Historia de España*, N. 19, 1953, pp. 55-103.
- Gutiérrez Hernández, María Victoria, *Análisis arqueológico de la organización espacial del Concejo de Baeza durante la Edad Media*, Juan Carlos Castillo Armenteros (dir.), Tesis Doctoral, Jaén: Universidad de Jaén, 10 de junio de 2021.
- Hernández Jiménez, Félix, <<Estudios de geografía histórica española II: Buṛy al-Ḥamma=Burgalimar=Baños de la Encinea>>, *Al-Ándalus: Revista de las Escuelas Árabes de Madrid y Granada*, N. 5, 2, 1940, pp. 413-436.
- Huici Miranda, Ambrosio, *Historia política del imperio almohade*, estudio preliminar de Emilio Molina López y Vicente Carlos Navarro Oltra, T. II, Granada: Universidad de Granada, 2000.
- Jular Pérez-Alfaro, Cristina, <<Conflictos entre tenentes y merinos en los

siglos XII-XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?>>, *Noticiario de historia agraria*, N. 13, 1997, pp. 33-63.

- *Los adelantados y merinos mayores de León (siglos XIII-XV)*, León: Universidad de León, 1990.

- <<Monarquía y gobierno territorial en la Baja Edad Media: oficiales mayores y menores del rey>>, *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval*: XX Seminario de Estudios Medievales, Logroño, 2010, pp. 395-427.

- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid: Gredos, 1898.

- La Fuente Alcántara, Vicente, *Historia eclesiástica de España*, T. IV, 2.^a ed. Madrid, 1873.

- Lacarra, José M.^a, <<Honores y tenencias en Aragón. Siglo XI>>, *Cuadernos de Historia de España*, N. 45-46, 1967, pp. 151-190.

- Larrea Conde, J. J., *La Navarre du IV^e au XII^e siècle: peuplement et société*, de Boeck & Larcier, París-Bruselas, 1998.

- López Cordero, Juan Antonio y Justicia Díaz, Esteban, <<Los castillos perdidos de Jimena (Jaén)>>, *Alcazaba: revista histórico-cultural*, N. 9-11, 2009-2011, pp. 45-58.

- López Cordero, Juan Antonio, Justicia Díaz, Juan y González Cano, Jorge, <<Los castillos perdidos de Sierra Mágina (Valle del Jandulilla)>>, *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 26, 2008, pp. 45-68.

- López, Atanasio, *Obispos en el África Septentrional desde el siglo XIII*, Tánger: Instituto General Franco, 1941.

- Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa y curia romana en tiempos del rey San Fernando*, Madrid: CSIC, 1945.

- <<Inocencio III y los reinos hispanos>>, *Anthologica Annua: publicaciones el Instituto Español de Estudios Eclesiásticos*, Roma: Iglesia Nacional Española, N. 2, pp. 9-49.

- Maria Cingolani, Stegano, *Historia y mito del rey Jaime I de Aragón*, Juan Carlos Gentile Vitale (trad.), Edhasa, 2008.

- Martínez Díez, Gonzalo, <<Alfoces y tenencias>>, *Boletín de la Institución Fernán González*, N. 237, 2008, pp. 363-402.

- Martínez Martínez, María, <<La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (SS. XIII-XV)>>, *Anuario de Estudios Medievales*, V. 25, N. 2, 1995, pp. 346-596.

- Martínez Núñez, M.^a Antonia, <<Epigrafía funeraria en al-Ándalus (siglos IX-XII)>>, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, N. 41,1, 2011, pp. 181-209.
- Martínez Rojas, Francisco J., <<La iglesia de Jaén>>, *Historia de las diócesis españolas*, vol. 8, Córdoba-Jaén, Manuel Nieto Cumplido (coord.), Madrid-Córdoba: Biblioteca de Autores Cristianos, servicio de publicaciones de Caja Sur, 2003, pp. 191-331.
- Manzano Rodríguez, Miguel Ángel, *La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica*, Madrid: CSIC.
- Medina Vicioso, Andrés, *Sobre la identificación de Sumuntán y otras cuestiones históricas fronterizas: la rebelión muladí contra el califato en la cora de Jaén (siglos IX y X)*, edición del autor, Barcelona, 1992.
- Menahce, Sophia, <<La Orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)>>, *En la España Medieval*, N. 8, 1986, pp. 633-664.
- Mercado Egea, Joaquín, <<La encomienda de Montizón y Chiclana (Orden de Santiago)>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 156, pp. 115-194.
- Mesa Fernández, Narciso, *Historia de Jódar*, Jódar: Asociación Cultural Saudar, 1996.
- Monreal Casamayor, Manuel, <<De Sermone Heráldico: Precisiones sobre la lengua del blasón>>, *Emblemata: revista aragonesa de emblemática*, N. 10, 2004, pp. 417-442.
- Montenegro Valentín, Julia, <<Merinos y tenentes en el <<territorium legionense>>: una aportación al estudio de la organización territorial de los reinos occidentales>>, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, N. 12, 1999, pp. 153-169.
- Montes Romero-Camacho, Isabel, <<Reconquista y restauración eclesiástica en la Andalucía del siglo XIII. El caso de Sevilla y sus repercusiones>>, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, Vol. XI, 2018, pp. 75-98.
- Moya García, Sebastián R., <<Actuación arqueológica puntual en el castillo de Burgalimar o Baños de la Encina (Jaén), 2007-2009>>, en Patrice Cressier y Vicente Salvatierra Cuenca (coord.), *Las Navas de Tolosa 1212-2012: Miradas Cruzadas*, Jaén: Universidad de Jaén, 2014, pp. 593-606.
- Muñoz-Cobo Rosales, Juan F., <<Consideraciones geográficas e históricas acerca del topónimo Burgalimar y su identificación con el castillo de Baños de la Encina (Jaén)>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 208, 2015, pp. 121-

168.

- <<El castillo de Burgalimar de Baños de la Encina (Jaén) y la lápida fundacional>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 199, 2009, pp. 57-106.

- <<La alcazaba de Burgalimar o castillo de Baños de la Encina>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 35, 1963, pp. 33-60.

- Muñoz-Cobo, Diego, <<Las aspas de San Andrés>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 11, 1957, pp. 121-130.

- Olmo López, Antonio, *Las subbéticas islámicas de Jaén y Granada. Evolución territorial. De los antecedentes romanos a la conquista cristiana*, Jaén: Instituto de Estudios Giennenses, 2001.

- Ortíz de Zúñiga, Diego, *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla*, T. II, Madrid, 1795.

- P. Castellanos, Manuel, *Apostolado seráfico en Marruecos ó sea Historia de las Misiones franciscanas en aquel imperio desde el siglo XIII hasta nuestros días*, Madrid-Santiago, 1896.

- Pérez-Bustamante, Rogelio, *El gobierno y la administración territorial de Castilla (1230-1474)*, T. I, Madrid: Universidad Autónoma, 1974.

- Pescador Medrano, Aitor, <<Tenentes y tenencias en el reino de Pamplona en Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, La Rioja y Castilla (1004-1076)>>, *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, N. 29, 1999, pp. 104-144.

- Quesada, Tomás, <<El agua salada y las salinas>>, *El agua en la agricultura de al-Andalus*, 1995, pp. 57-80.

- <<El poblamiento medieval en las sierras subbéticas de Jaén u Granada: El caso de Sierra Mágina>>, *Studia Histórica. Historia Medieval*, N. 9, 1991, pp. 159-182.

- <<Formas de poblamiento en un área rural de al-Andalus: el valle del río Jandulilla>>, *Arqueología y territorio medieval*, N. 2, 1995, pp. 5-24.

- *La serranía de Mágina en la Baja Edad Media: una tierra fronteriza con el reino nazarí de Granada*, Granada: Universidad de Granada, 1989.

- <<Las salinas del interior de Andalucía oriental: ensayo de tipología>>, *Agricultura y regadío en al-Andalus, síntesis y problemas: actas del coloquio*, Almería, 9 y 10 de junio de 1995, Lorenzo Cara Barrionuevo y Antonio Malpica Cuello (coords.), 1995, pp. 317-334.

- <<Los pacto de sumisión de los mudéjares de la Serranía de Mágina

(Jaén) y su significado económico>>, *IV Simposio Internacional de Mudejarismo. Económica: actas*, Teruel, 17-19 de septiembre de 1987, 1993, pp. 521-528.

- <<Producción y consumo de sal en el Reino de Jaén en la Baja Edad Media: un estudio desde las fuentes escritas>>, *La sal, del gusto alimentario al arrendamiento de salinas*: [Congreso Internacional de la CIHS, Granada, 7-11 septiembre, 1995], Antonio Malpica Cuello y José Antonio González Alcantud (coords.), 1997, pp. 129-142.

- <<Poblamiento y fortificación del territorio en los siglos XII-XIII. El caso de las sierras meridionales de Jaén>>, *Castillos y territorios en al-Andalus*, Antonio Malpica Cuello (coord.), 1989, pp. 141-163.

- *Una tierra fronteriza en la Baja Edad Media. La zona medieval del reino de Jaén*, Tesis Doctoral leída en la Universidad de Granada en 1985.

- Quesada, Tomás, Jiménez Sánchez, Milagros, << En los confines de la conquista castellana: toponimia y poblamiento de los montes granadino-giennenses en el siglo XIII según la documentación cristiana>>, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, N. 6, 1992, pp. 51-80.

- Quesada, Tomás, Motos Guirao, Encarnación, <<El poblamiento medieval de las Sierras Subbéticas de Jaén y Granada>>, *Investigaciones arqueológicas en Andalucía: 1985-1992*, Juan Manuel Campos Carrasco y Francisco Nocete Calvo (coords.), 1992, pp. 711-72.

- <<La formación de la frontera castellano-nazarí en su sector norte: la serranía de Mágina>>, *Arqueología espacial*, N. 13, 1989, pp. 219-228.

- <<Las modificaciones en el hábitat en el sur de la provincia de Jaén, tras las conquistas castellanas del siglo XIII>>, *III Congreso de Arqueología Medieval Española: actas*, Oviedo, 27 de marzo-1 de abril 1989, Vol. 2, 1989, pp. 377-382.

- Ramírez y las Casas-Deza, Luis M.^a, *Corografía histórico-estadística de la provincia y obispado de Córdoba*, Córdoba: Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, V. II, 1986.

- *Revista hispano-americana*, Año II, vol. 5, Madrid, 1882, p. 62.

- Ribera, Julián, <<Lápidas arábigas e históricas de los castillos de Tarifa y Baños de la Encina>>, *Boletín de la Real Academia e la Historia*, N. 55, 1909, pp.

426-433.

- Rivera, Juan Francisco, <<El adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media>>, *Hispania: Revista española de Historia*, N. 30, 1948, pp. 77-131.

- <<Notas y documentos para el episcopologio de la sede de Baeza-Jaén, durante los siglos XIII y XIV>>, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, N. 80, 1974, pp. 9-74.

- Rodríguez Liáñez, Laureano, Anasagasti Valderrama, Ana María, *El libro del repartimiento de Medina Sidonia: estudio y edición*, Cádiz: Caja de Ahorros de Cádiz, 1987

- Rodríguez López, Ana, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana*, Madrid: CSIC, 1994.

- Rodríguez Molina, José, <<Las Órdenes Militares de Calatrava y Santiago en el Alto Guadalquivir (siglos XIII-XV)>>, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, N. 2-3, 1974-5, pp. 59-83.

- *El obispado de Baeza-Jaén (SS. XIII-XVI). Organización y economía diocesana*, Jaén: Diputación Provincial de Jaén, Instituto de Cultura, 1986.

- *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada: Universidad de Granada, 1978.

- Salinas Garrido, Ander, <<De fieles a vasallos. La transición del régimen de tenencias al de las alcaldías y merindades en el reino de Navarra: El gobierno del castillo de Estrella a comienzos del siglo XIII>>, *Estudios medievales hispánicos*, N. 6, 2018, pp. 42-62.

- Sánchez Arcilla, José, <<La administración de justicia en León y Castilla durante los siglos X al XIII>>, visto on-line el 11 de mayo de 2021 a las 10:28, <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-3.pdf>.

- *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Tesis Doctoral, Madrid, 1980.

- Sánchez Rivera, Jesús Ángel, <<Configuración de una iconografía singular: la venerable doña Sancha Alfonso, comendadora de Santiago>>, *Anales de Historia del Arte*, N. 18, 2008, pp. 167-209.

- Santa María Pérez, Ricardo, <<Factor de control del territorio en tiempos de Alfonso VI de Castilla (1065/1072-1109): El ejemplo del área riojana>>, *Miscelánea Medieval Murciana*, N. 33, 2009, pp. 185-194.

- Sesma Muñoz, J. A., <<Instituciones feudales en Navarra y Aragón>>, *En torno*

al feudalismo hispánico, I Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz, 1989. Pp. 342-371.

- Torrijo Rodríguez, Enrique, <<De la conquista de Toledo al Adelantamiento de Cazorla. La batalla de Las Navas como punto de inflexión en la política de cruzada de los arzobispos de Toledo>>, *Las Navas de Tolosa 1212-2012: miradas cruzadas*/Patrice Cressier y Vicente Salvatierra Cuenca (coords.) 2014, pp. 69-76.

- Troyano Viedma, José Manuel, <<Carta de Hermandad entre Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona, Santisteban y Juan Sánchez y Ximén Pérez, hijos de Sancho Sánchez de Bedmar, señor de la villa de su nombre>>, *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 15, 2001, pp. 253-258.

- <<La villa de Bedmar en la frontera de Mágina (1077-1466), *SUMUNTÁN: Revista de Estudios sobre Sierra Mágina*, N. 15, 2001, pp. 59-74.

- Valle Porras, José Manuel, <<El arco del alcázar de Baeza en la Edad Moderna: fraude heráldico y ascenso social>>, *Separata de Armas e Trogéus. Revista de Historia, heráldica, genealogía e arte*, IX Série, T. 20, 2018, pp. 236-273.

- Vallvé Bermejo, Joaquín, <<La división territorial de la España Musulmana: La Cora de Jaén>>, *al-Ándalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, N. 34, 1, 1969, pp. 55-82.

- Vázquez Campos, Braulio, <<”Frontera” y adelantamientos en la época de Alfonso X>>, *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 30, 2003, pp. 513-535.

- <<Sobre los orígenes del adelantamiento de Andalucía>>, *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 27, pp. 333-373.

- *Los adelantados mayores de la Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 2006.

- Vives, José, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, España Cristiana, textos 1, Barcelona: CSIC, 1963.

- Ximena Jurado, Martín de, *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y annales eclesiásticos de su obispado*, Madrid, 1652.

- Yáñez Neira, Damián, <<La princesa Doña Sancha, hija primogénita de Alfonso IX>>, *Tierras de León: Revista de la Diputación Provincial*, vol. 22, N. 47, 1982, pp. 47-60.

10.4. Publicaciones en la Revista Don Lope de Sosa

- N. 18, junio de 1914, pp. 176-177. Venta del castillo de Albánchez que perteneció a Rui Fernández de Jaén, antes llamado Rui Fernández de Xódar.
- N. 56, agosto de 1918, pp. 228-230. Descripción del Arco de la iglesia del alcázar de Baeza donde aparece la heráldica de Sancho Martínez de Xódar.
- N. 68, agosto de 1918, pp. 243-244. Privilegio de Fernando III concediendo a la ciudad de Baeza los castillos de Vilches, Baños, la torre de Estivel, Chincóyar, Ablir, Huelma y Bélmez. Es el único documento transcrito y traducido que hallamos encontrado donde a Sancho Martínez se le otorga el apellido *de Xódar*, en el original no aparece dicho apellido. Además el autor data la concesión en 1242, cuando realmente fue en 1243.
- N. 98, febrero de 1921, p. 60. Documento de entrega del castillo de Garcéz a Sancho Martínez de Xódar en el año 1273.
- N. 103, julio de 1921, pp. 201-205. Apellido y genealogía de la Casa de los Marqueses de Xódar.
- N. 179, noviembre de 1927, p. 327-328. Listado de nobles que tuvieron heredamiento en la ciudad de Baeza.
- N. 181, enero de 1928, pp. 6-16. Carta que D. Antonio Barahona envió a D. Martín de Xódar, Chantre de Jaén, con el listado de los linajes que habían vivido en la ciudad de Baeza.
- N. 215, noviembre de 1930, pp. 326-328. Se transcriben las tres Cartas de Hermandad firmadas entre varios concejos y los ricohombres Sancho Sánchez, Sancho Pérez de Xódar y Gonzalo Ibáñez de Aguilar declarándose vasallos del infante D. Sancho en 1282.

10.5. Obras genealógicas

- Benavides y de la Cueva, Diego de, *Memorial en que representa al nuestro señor la antigüedad, calidad y servicio de sus casas*, Madrid, 1660.
- De Manuel, Miguel, *Copia exacta del Repartimiento de Sevilla, hecho por D. Alonso el sabio año de 1253 y los elogios, escudos, armas y genealogías de las reynas infantes, ricohombres, cavalleros...* [que] dexó sin imprimir el cronista Argote de Molina, T. II.
- De Mogrobejo Zabala, Endika, *Diccionario hispano-americano de heráldica, onomástica y genealogía. Adiciones al <<Diccionario heráldico y genealógico de Apellidos Españoles y Americanos>>*, vol. III, Bilbao, 1998.

- López de Haro, Alonso, *Casas ilustres solariegas de España*, T. IV, ¿1505-1700?
- *Nobiliario del Conde de Barcelós D. Pedro*, Manuel de Faria y Sousa (trad. y ed.), Madrid, 1646.
- *Origen de la casa de Valenzuela*, anónimo, manuscrito 116633 de la Biblioteca Nacional de España.
- Ruano, Francisco, *Casa de Cabrera en Córdoba: obra genealógica-histórica dedicada al señor D. Fernando de Cabrera*, Córdoba, 1779.
- Salazar y Castro, Luis, *Historia genealógica de la casa de Silva*, Madrid, 1685.
- *Índice de las glorias de la casa de Farnese o resumen de las heroicas acciones de sus príncipes*, Madrid, 1716.
- Tamayo Vargas, Tomás, *Genealogía de Valenzuela: Copia literal y manuscrita del libro de la Casa de Valenzuela*, Zaragoza, 1697.
- Valdés, Ambrosio, *Carrera: Revolución chilena y campañas de la independencia con un apéndice sobre la genealogía de la familia del general*, Santiago de Chile, 1888.
- Vilar y Pascual, Luis, Vilar Psayla, Juan José, *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la monarquía española*, 2.^a ed., T. VIII, Madrid, 1866.

10.6. Fueros, obras y estudios legislativos

- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros de los reinos de Andalucía: de Fernando III a los Reyes Católicos*, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Colección Leyes Históricas de España, 2017.
- De Benito Fraile, Emilio, <<En torno a las Leyes de los Adelantados Mayores>>, *Cuadernos de Historia del Derecho*, N. 3, 1996, pp. 287-312.
- *El Fuero Viejo de Castilla*, Ignacio Jordán de Asso y del Río, y Miguel de Manuel y Rodríguez (eds.), Madrid, 1847.
- *Fuero Real del Rey Don Alfonso El Sabio*, Madrid: Real Academia de la Historia, Imprenta Real, 1846.
- *Fuero Real del rey Don Alonso el Sabio*, Madrid: Imprenta Real, Real Academia de la Historia, 1836.
- Iglesias Ferreirós, Aquilino, <<Alfonso X el Sabio y su obra legislativa:

algunas reflexiones>>, *Anuario de Historia del Derecho Español*, N. 50, 1980, pp. 531-562.

- López, Gregorio, *Las Site Partidas del Sabio Rey don Alonso el Nono*, Salamanca, 1555.

- *Los códigos españoles concordados y anotados*, T. 6. Madrid, 1849.

- *Opúsculus del rey Sabio: El Espéculo. Edición de la Real Academia de la Historia (1836)*, Estudio Preliminar de Antonio Pérez Martín, Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2018.

- Pérez-Prendes Muñoz de Arraco, José Manuel, <<Las Leyes de los Adelantados Mayores>>, *Hidalguía*, vol. 10, N. 51, 1962, pp. 365-384.

- Porras Arboledas, Pedro Andrés, <<Fuero de Sabiote>>, *Cuadernos de Historia del Derecho*, N. 1, 1994, pp. 243-441.

- <<Fueros, privilegios y ordenanzas de la villa de Jódar. Cinco siglos de derecho municipal>>, *Historia. Instituciones. Documentos*, N. 21, 1994, pp. 391-442.

- Reudil, Jean, *Fuero de Baeza: estudios introductorios*, Jaén: Universidad de Jaén. Servicio de Publicaciones, 2010.

- Sánchez-Arcilla Bernal, José, <<La obra legislativa de Alfonso X el sabio: historia de una polémica>>, *Scriptorium alfonsí, de los libros de astrología a las "Cántigas de Santa María"*, Ana Domínguez Rodríguez, Jesús Montoya Martínez, (coords.), 1999, pp. 17-82.

APÉNDICE DOCUMENTAL (1088-1295)

1

1088, octubre 15, Anagni.

Urbano II reconoce a don Bernardo, arzobispo de Toledo, Primado de las Españas después de restaurar la iglesia de Toledo tras la conquista de la ciudad (25 de mayo de 1085) y además le otorga el palio.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, doc. 27.

Urbanus... reverentissimo fratri Bernardo Toletano archiepiscopo eiusque successoribus in perpetuum.

Cunctis sanctorum decretales scientibus institutiones liquet, quante Toletana ecclesia dignitatis fuerit ex antiquo, quante in Hispaniis et Gallicis regionibu auctoritatis extiterit, quanteque per eam in ecclesiasticis negotiis utilitates accreverint; sed peccatorum populi multitudine promerente a saracenis eadem civitas capta et ad nihilum christiane religionis illic libertas redacta est, adeo, ut per annos CCC pene LXX nulla illic viguerit christiani pontificii dignitas. Nostris autem temporibus, divina populum suum respiciente misericordia, studio Aldefonsi gloriosissimi regis et labore christiani populi, saracenis expulsis, christianorum iuri Toletana est civitas restituta; igitur voluntate et consensu unanimi comprovincialium populorum, pontificum atque principum et Ildefonsi excellentissimi regis te, frater charissime Bernarde, primus illius urbis post tanta tempora presulem eligi divine placuit examini maiestatis. Et nos ergo miserationi superne gratie respondentes, quia per tanta terrarum mariumque discrimina Romane auctoritatem ecclesie suppliciter expetisti, auctoritatem pristinam Toletane ecclesie restituere non negamus.

Gaudemus enim et corde letissimo magnans, ut decet, Deo gratias agimus, quod tantam nostris temporibus dignatus est christiano populo prestare victoriam statumque eiusdem urbis, quoad nostra est facultas, stabilire atque augere, ipso adiuvante, peroptamus; tum benevolentia ergo/Romane ecclesie solita et digna Toletane ecclesie reverentia, tum charissimi filii nostri prestantissimi regis Aldefonsi precibus invitati, palleum, tibi frater venerabilis Bernarde, ex apostolorum Petri et Pauli benedictione contradimus, plenitudinem, scilicet, omnis sacerdotalis dignitatis. Teque sicut eiusdem urbis antiquitus constat extitisse pontífices in totis Hispaniarum regnis primatem privilegii nostri sanctione statuimus. [Palleo itaque in missarum celebrationibus uti debebis tantum in

precipuis festivitibus, Pentecoste; tribus solemnitatibus s. Marie, s. quoque Michaelis et s. Ioannis Baptiste; in omnibus natalities apostolorum et eorum martyrum, quorum pignora in vestra ecclesia requiescunt; s. Martini quoque et Ildefonsi confessorum et omnium commemoratione Sanctorum; in consecrationibus ecclesiarum, Episcoporum, clericorum; annuo consecrationis tue die; natali etiam s. Isidori et Leandri].

Primates te universi Hispaniarum presules respicient et ad te, si quid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, salva tamen Romane auctoritate ecclesie et metropolitanorum privilegiis singulorum. Toletanam ergo ecclesiam iure perpetuo tibi tuisque, si divina prestiterit gratia, successoribus canonicis, tenore huius privilegii confirmamus [una cum ómnibus ecclesiis et diecesibus, quas proprio iure noscitur antiquitus possedisse, precipientes de hiis que saracenorum ad presens subiacent ditioni, ut cum eas Deo placuerit potestati populi restituere christiani, ad debitam ecclesie vestre obedientiam referantur. Illarum etiam civitatum dieceses, que, saracenis invadentibus, metropolitanos proprios perdiderunt, vestre ditioni eo tenore subicimus, ut quoad sine propriis extiterint metropolitanis, tibi ut proprio debeant subiacere. Si vero metrópolis quelibet in statum fuerit pristinum restituta, suo quoque diecesis metropolitano restituatur; neque tamen ideo minus tua debet studere fraternitas, quatenus unicuique metrópoli sue restituatur gloria dignitatis.

Hec et cetera omnia, que ad antiquam Toletane sedis dignitatem atque nobilitatem probari poterunt pertinuisse, auctoritate certa sedis apostolice concessione, nos tibi tuisque successoribus perpetuo possidenda concedimus atque firmamus. Te, reverentissime frater, affectione intima exortamus, quatenus dignum te tanti honore pontificii semper exhibeas christianis ac sarracenis sine offensione semper esse procurans et ad fidem infidels convertere, Deo largiente, verbis studeas et exemplis. Sic exterius palles dignitate et primatus prerogativa precellas in oculis hominum, ut interius virtutum excellentia polleas coram superne oculis maiestatis. Plane hoc nostre privilegium sanctionis, si quis in crastinum archiepiscopus aut episcopus si quis rex, si quis princeps, si quis dux, si quis vice-comes, si qua persona magna vel parva, potens aut impotens scienter infringere vel ausu temerario violare presumpserit, secundo tertiove commonitus, si non satisfactione congrua emendaverit a Christi et ecclesie corpore auctoritate eum potestatis apostolice segregamus. Conservantibus autem pax a Deo et misericordia presentibus ac futuris seculis conservetur. Amen. Amen.

Dat. Anagnie, per manus Ioannis diaconi s. Romane ecclesie persignatoris domni Urbani

secondi pape, id. octubris, anno dominice incarnationis millesimo octogessimo octavo indictione undecima, anno pontificatus eiusdem domni Urbane pape primo.

2

1191, junio 4, San Pedro.

Celestino III, accediendo a expresas peticiones de los cristianos que habitaban en los reinos moros de la Península, le ordena al arzobispo de Toledo, D. Martín López de Pisuegra que les envíe un presbítero instruido en lengua latina y árabe, de buenas costumbres y letras, mandándole con autoridad apostólica y la suya propia, que si tiene fácil acceso visite Marruecos, Sevilla y otras ciudades dominadas por los sarracenos, a fin de consolidar a los cristianos perseverantes, reducir y atraer a los que desfalleciesen o hubiesen caído, y alentar a todos a la perseverancia en la Fe.

Estella, Zelaya, <<El fundador >>, nota 1., p. 53; también en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XI, Cuaderno VI, Diciembre 1887, *Noticias*, p. 456. Documento transcrito por Fidel Fita y enviado a la Real Academia de la Historia por el canónigo Doctoral Ramón Piu.

Celestinus episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri Toletano Archiepiscopo, salutem et apostolicam benedictionem.

Cum petito nobis ex parte christianorum, qui in quibusdam ciuitatibus sarracenorum Hispanie habitant ualde honesta et possibilis sit porrecta, fraternitati tue presentium auctoritate mandamus quantinus aliquem presbiterum latina et arabica lingua instructum bone opiniones et literatura uirum inuenias, cui dum modo secure ire ualeat et redire auctoritate nostra et tua in mandatis diligenter iniungas ut Marrochios Hispalin et alias sarracenorum ciuitates in quibus christiani degunt in nomine Christi fiducialiter adeat; et ubi eos in fide nostra et sacramentis ecclesie fortes ac firmos inuenerit fraterna benignitate conforatre et confirmare laboret; uerumtatem in quibus eos minus suficientes uel aliqua superstitione deceptos inuenerit studiose instruat et informet, consuetudines, prauas et fidei catholice inimicas de medio remouens et bonas atque sancte ecclesie constitutis amicas cum omni uigilantia et sollicitudine intrducens... Dat. Rome apud Sanctum Petrum II nonas, junii pont. nri. anno secundo.

3

1192, junio 6, San Pedro, Roma.

A petición de don Martín, arzobispo de Toledo, reconocer (Celestino III) el primado en todos los reinos españoles y confirma los privilegios y posesiones de su iglesia. Asimismo le faculta para restaurar las antiguas sedes episcopales y nombrar obispos en las mismas.

Celestinus... venerabili fratri Martino Toletano Archiepiscopo et Hyspaniarum primati eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Sacrosancta Romana ecclesia [et apostolica a Christo Salvatore ómnium Domino Ihesuchristo caput et cardo est ecclesiarum constituta. Non decet igitur a capite membra desiderare; set eminenti rationi et superne provisioni capitis obedire; moderatrix autem discretion capitis singulorum membrorum officiosas actiones considerans unicuique ius et ordinem a natura constitutum conservat, et quibusque nobilibus venustatis sue dignitatem, sine invidia, social earitate custodit. Hac igitur ratione honoem nobilis et famose Toletane ecclesie, apostolice sedis proprie et specialis filie volumnus conservare; ideoque, venerabilis frater Martine, quam vera in Christo caritate diligimus, tuis rationabilibus postulationibus paterne pietatis affectu duximus annuendum].

Per presentis igitur paginam, ad exemplar felicitis recordationis Urbani [II], Gelasii [II]. Calixti [II]. Honorii [II]. Eugeni [III]. Adriano [IV], Alexandri [III]. Et Urbani [III] predecessorum nostrum primatus dignitatem per Hyspaniarum regna tibi et ecclesie Toletane, auctoritate apostolica, confirmamus; et primate te presules Hyspaniarum respicient, [et ad te, si quid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, salva tamen in omnibus apostolice sedis auctoritate. Verum personam tuam in manu nostra propensiori gratia retinentes, censemus, ut solius Romani pontificis iuditio eius causa, si qua fuerit, decidatur. Sante Toletanam ecclesiam presentis privilegii stabilitate munimus; Complutensem ei parrochiam cum terminis suis necnon et ecclesias omnes, quas iure proprio ab antike possedissee cognoscitur, confirmantes. Episcopales preterea sedes, quas in presentiarum iuste et quiete possides, scilicet, Palentiam, Secobiam, Oxomam, Seguntiam et Conquam eidem ecclesie Toletane tamquam metropoli subditas esse decernimus. Reliquas vero, que antiquis et temporibus sublacebant, cum Dominus Omnipotentis christianorum restituerit potestati sue dignatione misericordie, ad caput proprium referendas decreti huius auctoritate sancium.

Porro illarum diocese civitatum, que, sarracenis invadentibus, metropolitanos proprios amiserunt, eo tenore vestro subicimus dificioni, ut quoad sine propriis extiterint metropolitanis, tibi ut proprio debeant subiacere; ita quidem, ut in sedibus episcopalibus liberam habeas potestatem episcopos, in castellis vero et villis presbiteros, auctoritate nostra instituere et, prout tibi Dominius administraverit, ordinare; scilicet, tam in his episcopatibus, qui de antiquis ecclesie tue terminis esse noscuntur, quam in illis, qui

proprium non habuerint metropolitanum. Si que autem metropoles in statum fuerint proprium restitute, sue queque diócesis metropolitano restituatur, ut su propri regimine pastoris super divini collatione beneficii gloriatur.

Preterea quascumque possessions, quecumque bona predicta ecclesia Toletana impresenciarum iuste et canonice possidet aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium seu allis iustis modis, prestante Domino, poterit andipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant; in quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis; ecclesiam ss. Iusti et Pastorils, abbatiam s. Leocadie, ecclesiam s. Marie de Tochia, ecclesiam s. Marie de Batres, ecclesiam s. Vincentii de Monte, ecclesiam s. Marie de Valle ecclesiarum, ecclesiam s. Marie de Valadelmec, ecclesiam de Calatrava; castrum Alacala, castrum de Brioga, castrum Canales, castrum Alfamin cum pertinentiis eorum, domum regine in Toletum cum hereditate sibi pertinente, domum Sencie, sororis illustris memorie regis Aldefonsi [VI] cum hereditate patris sui Raymundi comitis, quam ipsa consensu fratris sui ecclesie tue donavit et scripto confirmavit, castrum quoque Bencarencie et aldeam, que vocatur Azucuch cum pertinentis suis et Alcobregam; decimas quoque omnium regalium reddituum de s. Eulalia, de Maqueda, de Ascalona. Statuimus etiam, ut universo Parrochie tue fines, qui iam, Deo auctore, a christicolis habitantur, vel qui in futurum a sarracenorum potestate, auxiliante Domino, eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur. Nomina vero opidorum, que in tua diocesi a Dei fidelibus incoluntur in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamin, Maqueda, s. Eulalia, Ulmus, Canales, Maieritum, Alcala, Guadalfaira, Fita, Pennafora, Belegna, Uzeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Ascalona, Zurita, Calatrava, Almogera, Alcolea. Decernimus ergo... si qua igitur... Cunctis autem eidem... Ego Celestinus catholice ecclesie episcopus subscribo. Dat. Rome, ap. s. Petrum per manum Egidii s. Nicholay in Carcere Tulliano diaconi cardinalis, VIII id. Junii, indictione X, incarnationis dominice anno MCXCII pontificatus vero domini Celestini pape tercii, anno secundo.

4

1198, marzo 8, Letrán.

Comunica al rey de Marruecos la fundación de una orden para la redención de los cautivos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, doc. 182.

Illustri Miramomolino regi Marrochetano et subditis eius, ad veritatis noticiam pervenire, ac in ea salubriter permanere.

Inter opera misericordie, que Iesus Christus Dominus noster fidelibus suis in evangelio commendavit, non mínimum locum optinet redemptio captivorum; unde personis illis, que circa talia occupantur, favorem debemus apostolicum impertiri. Sane viri quídam, de quorum existunt numero presentium porcitores, nuper divinitus inflammati, regulam et ordinem invenerunt, per cuius instituta tertiam partem proventuum ómnium, quos vel nunc habent vel in futurum poterunt optinere, in redemptionem debent expendere captivorum, et ut melius valeant suum propositum adimplere, cum sepe facilius per commutationem quam per redemptionem de captivitatis ergastulo valeant liberari, ut paganos captivos a christianis rediman test concessum, quos pro liberandis christianis debeant commutare. Ceterum quoniam opera, que premisimus, et christianis expediunt et paganis, huiusmodi vobis duximus per apostólicas litteras intimanda; inspiret autem vobis ille qui via, veritas est et vita, ut agnita veritate, que Christus est ad eam venire quantocius festinetis. Dat. Lat. VIII, id. martii, pontificates nostri anno secundo.

5

1213, diciembre 20, Letrán.

Inocencio III permite a d. Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, la administración de las diócesis conquistadas hasta que tengan obispo propio.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, doc. 512.

[Roderico] Archiepiscopo Toletano.

Cum quedam dioceses olim ecclesie Toletane subiecte, quas, christianorum exigentibus culpis, inimici nominis christiani tenuerunt diutius occupatas, nuper dextera Domini faciente virtutem, per studium et prudentiam carissimi in Christo filii nostri A[lfonsi] illustris regis Castelle sint exore de manibus impiorum, ne cura pastoris desit fidelibus positis in eisdem, eas sollicitudini tue duximus committendas ut, donec apostolica sedes de illis aliter duxerit disponendum, curam eis exhibeas pastorem; ideoque fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quantinus eas habeas taliter comendatas, quod divini nominis cultus in eis per tuam sollicitudinem ampliatur, ad restaurandum tamen in eis episcopos impendans studium et operam efficacem. Tu denique, frater archiepiscopo, etc. Dat. Lat. XIII kal. ianuarii, pontificatus nostre anni sextodecimo.

Inocencio III comunica a los obispos de la Península Ibérica que ha reconocido a d. Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, doc. 530.

Innocentius... archiepiscopis et episcopis per Hispaniam constitutis.

Apostolice sedis clementia singulis ecclesiis et ecclesiasticis personis suam dignitatem et iustitiam servare consuevit. Unde nos, quarum interest ecclesiarum ómnium curam genere, venientem ad nos venerabilem fratrem nostrum Rodericum archiepiscopum Toletanum benigne recepimus, et inspectis predecessorum nostrorum privilegiis primatus dignitatem per universa Hispaniarum regna, iuxta eorundem privilegiorum tenorem, confirmavimus. Ipsum itaque cum gratia sedis apostolice litterarum nostrarum presentatione ad sedem ipsam remittentes universitati vestre mandamus, quatenus tamquam primate vestro eidem absque ulla contradictione canonicam obedientiam et debitam reverentiam exhibere curetis... Dat. (*sin lugar*) decimosexto kal. maii (*sin año*).

Honorio III confirma a d. Rodrigo la posesión de varias iglesias conquistadas a los sarracenos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 11; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, p. 423, doc. 35.

R[oderico] archiepiscopo Toletano.

Cum a nobis petitur etc., usque assensu. Ecclesias de Alcaraz cum ómnibus pertinentiis suis, ecclesias de Riopal, de Hexnaveore, de Castro Dominarum, de Bilche, de Bannos, de Tolosa, de Alarchos, de Caracue, de Benenvent, de Zuqueca, de Petrabona, de Malagon, de Guadelferza cum ómnibus terminis suis, decimas ómnium reddituum regalium supradictorum locorum, ecclesias de Aveçaget, et de Cabanis, que tempore tuo a sarracenorum erepte manibus, divina gratia inspirante, ad manus tuas devenisse noscuntur, quam etiam omnes illas ecclesias, que sunt citra Montana de Rupe s. Petri, et de Riopal, et de Secura, et de Turre de Albeb, et Portu de Muradal, et de Borialamel, et Anduiar, et citra Chilon, et Migneça, et Magazella, et Medellin et Turgellum, et Safariz,

iuxta flumen, quod dicitur Tietar cum toto campo de Aranuelo versus Toletum construende, tibi ac per te ecclesie Toletane presentium auctoritate concedimus et presentis scripti patrocínio communimus. Nulli ergo etc., nostre concessionis etc., Si quis autem etc., Dat. Lat. VI id. februarii, pontificatus nostri anno primo.

8

1217, febrero 9, Letrán.

Honorio III confirma al arzobispo de Toledo la posesión de varios territorios.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 31.

Eidem [Roderico] archiepiscopo Toletano.

Cum a nobis petitur, etc., usque assensu, domos, vineas molendina, furnum, sernas et Aldeam, de Alcaraz, domos et molendina de Turre sub Villa, vineam, ortos, sernas Çuferolam cum ómnibus terminis suis in Alarcos, castrum de Miraculo cum ómnibus terminis suis, scilicet de Turre de Orgaç Adhievenes et Albanuel et Fontes de Rabinat et Corcalrubio et ad Avenogiam, et Caveas de Gadiana et Espinaz, Delcan et Estemas et Estenas et ad Porcum de Maches et Avellanar et Portum de Alfober, et Marializa usque Orgaz. Castrum de Polgar cum ómnibus pertinentiis suis, castrum de Bogas cum ómnibus pertinentiis suis, Campum regis cum ómnibus pertinentiis suis. Iuncargondo cum ómnibus terminis suis, villam de Molas cum ómnibus terminis suis, Cervam Longam cum ómnibus terminis suis, Villam Siccam cum ómnibus terminis suis.

Hyepas cum ómnibus terminis suis, Cabbannas cum ómnibus terminis suis, villam de Palumbaris cum ómnibus terminis suis, villam de Guardia cum ómnibus terminis suis, domos et tendas de Monte Albano, aldeam de Pozuelo cum ómnibus terminis suis, hereditatem de Olias et hereditatem de Daganciolo, Aldeam de Torrigos cum ómnibus terminis suis, Esquivivas cum ómnibus terminis suis, Valdetorres cum ómnibus terminis suis, Pozuelo cum ómnibus terminis suis, Lueches cum ómnibus terminis suis, Bielches cum ómnibus terminis suis, Aldeam Campi cum ómnibus terminis suis, Quexo cum ómnibus terminis suis, Balterram cum ómnibus terminis suis, Argandam cum ómnibus terminis suis, Vilar cum terminis suis, Valmores cum terminis suis, Ulmetam cum terminis suis, Vallem de Mera cum terminis suis, Villam Umbrales cum terminis suis, Archellam et villam de Talamanca cum ómnibus [terminis] suis. Domos vineas et hereditatem de Medina et de Viana cum ómnibus terminis suis, hereditatem vineas et domos de Preçienzo et domos Burgis, sicut ea omnia iuste possides et quiete tibi ac per te ecclesie Toletane auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocínio

comunimus. Nulli ergo etc., nostre confirmationis etc., Si quis autem etc., Dat. Lat. V. id. februarii pontificatus nostri anno primo.

9

1218, enero 25, Letrán.

Honorio III reconoce a d. Rodrigo Jiménez de Rada la Primacía en todos los reinos de la Península Ibérica según lo habían reconocido sus predecesores.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 139.

Honoris episcopus... venerabili fratri Roderico Toletano archiepiscopo Hispaniarum primati eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Honoris episcopus... venerabili fratri Roderico Toletano archiepiscopo Hispaniarum priamti eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Sacrosancta ecclesia Romana etc. (sic); igitur per presentem privilegii paginam ad exemplar felicitis recordationis Urbani (II), Gelasi (II), Calixti (II), Honorii (II), Eugenii (III), Adriani (IV), Alexandri (III), Urbani (III), Celestini (III), et Inocenti (III) predecessorum nostrorum primatus dignitatem etc. (sic). [...] Dat. Lat. per manum Rainerii s. Romane ecclesie vicecancellarii, VIII kal. februarii, incarnationis dominice, anno MCCXVIII, pontificatus domini Honorii pape tertio, anno secundo. (112-113).

10

1218, enero 25, Letrán.

Honorio III Concede al arzobispo de Toledo el derecho de primacía sobre Sevilla.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 140.

Roderico archiepiscopo Toletano eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Apostolice sedis benignitas provide pensans merita singulorum hiis, quos plus fervere in sua devotione cognoscit, maiorem consuevit gratiam exhibere, ut non solum illos e devotis devotiores efficiat, verum etiam illorum exemplo indevotos ad suam devotionem inducat. Hinc est, quod attendentes nobilitatem ecclesie Toletane eique intuitu specialis devotionis, quam ad apostolicam sedem habere dignoscitur, volentes facere gratiam specialem, in Yspalensi metropoli ac eius provintia eidem ecclesie, presentis scriptis privilegio ius concedimus primatie; statuentes, ut cum prefata metrópolis ad christianorum manus, Deo faciente, redierit, tu, frater archiepiscope, ac successores tui ea, que spectant ad primatis officium, exerceatis libere in eadem; adhicimus etiam, ut ex cncessione huiusmodi, quam motu proprio fecimus, tibi vel ipsi ecclesie Toletane nullum

omnio preiudicium generetur. Decernimus igitur ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et constitutionis infringere, vel ei et, usque contraire. Si quae igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre concessionis et constitutionis paginam sciens contra eum etc, usque ultioni. Conctis autem eidem ecclesie sua iura etc., usque inveniant Amen. Dat. Lat. per manum Ranerii S. Romane ecclesie vicecancellari, VIII kal. februarii, indictione VI, incarnationis dominice anno MCCXVIII, pontificatus vero domni Honorii pape III, anno secundo.

11

1218, enero 30, Letrán.

Honorio III manda a varios prelados de la Península Ibérica ponerse a las órdenes de d. Rodrigo Jiménez de Rada, nombrado Legado Pontificio para la lucha contra los sarracenos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 148.

[Sparago] archiepiscopo Terraconensi et eius ac ecclesie Toletane sufraganeis necnon [Mauritio] Burgensi, [Petro] Abulensi, [Domenico] Placentino episcopis, abbatibus, prioribus et aliis ecclesiarum prelatibus et fidelibus universis per eorum civitates et dioceses constitutis.

Quemadmodum in filiis Abrahe is, qui secundum carnem genitus fuerat ex ancilla, eum persequabatur, qui secundum spiritum ex libera natus erat tita et nunc filii Agar, id est, infidelium populus, qui adhuc in tenebris ambulans nec dum videre meruit lucem magnam, set infidelitatis sue nebula involutus iugo vetuste premitur servitutis; nos qui iam non sumus ancille filii sed libere, utpote quos renatos ex aqua et spiritu ipse Unigenitus Dei filius liberavit, persequi non desistunt, qui sic evanuerunt in cogitationibus suis et ita obscuratum est insipiens cor eorum ut ipse qui venit iugum captivitatis eorum dissolvere ac illuminare abscondita tenebrarum nolint agnoscere Ieshum Christum, quinimo etiam nomen eius, preter quod non est nomen sub celo, in quo salvari oporteat extinguere moliantur, ipso eos ineffabiliter providie sue consilio tolerante, ut vel ad eum redeant utendo feliciter libertate arbitrii, vel demum iniustas querelas non habeant contra ipsum, tamdiu misericorditer expectati, ne non ut fidelibus ad virtutis sint in tempore suo bona, ecce tempus opportunum ut credimus ad insurgendum contra eos quibus, exercitium, ne vepres in terra cordis eorum ascendant et insurgant male bestie, monstrat vitiorum, videlicet, contra eos in Dominus subito exterminaverit Jebuseum. Cum autem omnia sint in tempore suo bona, ecce tempus opportunum ut credimus ad insurgendum contra eos,

quibus estis circumdati, agarenos cum miraculo illius victricis, quam Dominus exercituum anno nunc quinto celitus ministravit, adhuc esse credantur attoniti et cruce signatorum incursu, qui stragem asseruntur fecisse maximam in finibus eorundem, dicantur plurimum animis consternati. Et licet dignum ac necessarium videretur, ut propter hoc ad vos destinare legatum de nostro latere deberemus, quia tamen dubium nobis erat, utrum in movenda illis guerra regum consilia concordarent, nos tamen pensata prudentia venerabilis fratris nostri [Roderici] archiepiscopi Toletani, odorem nominis, cuius etsi fama dudum ad nos preconio tanto pertulerit, ut profusa in eius laudibus videretur, nunc tamen illam acaram in eisdem comperimus extitisse, cum scientie, circumspectionis, modestie, honestitatis ac omnis industrie longe, plusquam illa retulerit, invenerimus in eodem; ei onus huiusmodi duximus imponendum legationis officium eidem ad id per vestras provincias concedendo, ut cum [ad] guerram illis movendam ipsorum regum consilia concordaverint, ipse quasi alter Iosue vos precedat, et ad eruendam de illorum manibus terram, quam progenitis Dei sanctuariis detinent occupatam, animos vestros eternis et temporalibus premiis incitatos secundum datam sibi a Deo prudentiam moneat, exhortetur et erigat; vosque in eam, eiectis ancille filiis, qui heredes esse cum filiis libere non merentur, divino comitatus auxilio introducat.

Ideoque universitatem vestram per apostolica scripta precipiendo mandamus, quatinus eundem archiepiscopum huiusmodi negotium exequentem, sicut apostolice sedis legatum recipients ylariter et honorifice pertracantes, salubribus monitiis et mandatis ipsis intendatis ac obediatis humiliter et devote. Aloquin sententiam, quam ídem ferret rationabiliter in rebelles, ratam haberemus et firmam, et faceremus usque ad satisfactionem condignam firmiter observari. Dat. Lat. III kal, februarii, pontificatus nostri, anno secundo.

12

1219, febrero 9, Letrán.

Honorio III concede al arzobispo de Toledo la mitad del tributo de la vigésima de las diócesis de Toledo y Segovia para la lucha contra los moros.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 207.

[Roderico] archiepiscopo Toletano apostolice sedis legato.

Ad exaudiendum preces, quas tuas cartas nobis offert pro tutandis christianorum finibus et etiam ampliandis, ipsarum favorabilitate precum inducimur et persone tue meritis provocamur. Licet igitur vicésima ecclesiasticorum proventuum deputata fuerit

specialiter negotio Terre Sancte, nos tamen attendentes, quod fideles de partibus tuis contra mauros in Hyspanie finibus constitutos, verbo provocas et exemplo, propet hoc exponendo te multis laboribus et expensis, medietatem totius vicesime dioceseum Toletatem ac Segobiensis, que tue sollicitudini specialiter est commissa, tibi auctoritate presentium concedimus, in hiis, que ad defensionem fidelium et expugnationem maurorum fuerint precipue necessaria, secundum providentie tue arbitrium expendendam; medietatem vero reliquam ad opus Terre Sancte subsidium reservamus; nolentes aliquatenus te incurrere sententiam in concilio generali proletam, si circa medietatem ipsam errari forte contigerit, cum difficile sit in talibus ad unguem omnia computare. Dictam autem medietatem vicesime nuntiis nostris assignes ad opus ipsius Terre Sancte, cum alia depondendam iuxta datam tibi a Deo prudentiam, ita studeas ad exaltationem fidei christiane, detinendo mauros, ne ultramarinis ferre possint auxilium et terras, quas in Hyspania detinent, ab eorum minibus, si desuper datum fuerint, extorquendo. Quod, qui de bono principio gaudium letitiamque concepimus, de fine illo, qui principium et finis est ómnium, faciente, maiorem concipere valeamus. Dat. Lat. V id. februarii, pontificatus nostri, anno tertio..

13

1219, marzo 15, Letrán.

Honorio III concede plena indulgencia de sus pescados a cuantos se alistaren en la lucha contra los moros o ayuden en sus bienes.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 209.

Universis Christi fidelibus per Yspaniam constitutis.

Divini altitude consilii, que a facie Israelitici populi gentes non insimul expulit; set per partes, ne vespres in terra excrescerent [et insurgerent] male bestie contra eos circa christianos, quorum typum gerebat populus antedictus, dimissit gentem incredulam et inimicam nomini christiano, ut fidelibus ad exercitium sint virtutis, ne vitiorum vespres ac monstra in terra cordis eorundem excrescent, quinimmo ipsi fideles contra eos pro Christi gloria dimicantes suorum promereantur veniam peccatorum. Cum igitur venerabilis frater noster [Rodericus] Toletanus archiepiscopus apostolice sedis legatus ac nonnulli magnates Yspanie contra mauros in illis partibus existentes, signo vivifice crucis assumpto, procedure disposuerint, ac divino preeunte auxilio de minibus illorum eripere terram, quam tenent in iniuriam nominis christiani, universitatem vestram rogamus et obsecramus in Domino Ihesuchristo, et in remissionem vobis iniungimus peccatorum,

quantinus una cum ipsis contra mauros in nomine Domini Sabaoth viriliter procedatis, et qui personaliter procedure nequiverint aut noluerint, euntibus impendant consilium et auxilium opportunum. Nos autem de Omnipotentis Dei misericordia et beatorum apostolorum Petro et Pauli auctoritate confisi, ómnibus per Yspaniam constitutis, qui laborem istum in personis et expensis propriis assumentes contra mauros militaverint antedictos, plenam suorum peccaminum, de quibus veraciter fuerint corde contriti et ore confessi, veniam indulgemus.

Eis autem, qui non in propriis personis illuc accesserint, set in suis dumtaxat expensis, iuxta facultatem et qualitatem suam, viros idoneos destinaverint et illis etiam, qui licet in alienis expensis, in propriis tamen personis illuc accesserint pignaturi, plenam similiter suorum concedimus veniam peccatorum. Huius quoque remissionis volumus et concedimus esse participes, iuxta quantitatem subsidii et devotionis affectum, omnes, qui ad subventionem exercitus contra eosdem mauros pro divini nominis gloria militantes de bonis suis congrue ministrabunt, aut circa predicta impendent consilium et auxilium opportunum. Dat. Lat. id., martii, anno tertio.

14

1219, marzo 16, Letrán.

Honorio III concede al arzobispo de Toledo poder invertir las tercias de las iglesias para fines de la reconquista por un periodo de tres años.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 210.

[Roderico] archiepiscopo Toletano apostolice sedis legato.

Ex parte tua fuit nobis humiliter supplicatum, ut cum tertie decimarum tue provincia ornamentis ecclesiarum et fabricis deputate a quibusdam laicis teneatur, qui eas in proprios usus pro magna parte convertunt, recipendi aliquam partem illarum ac distribuendi inter cruce signatos, qui tecum militant contra mauros, tibi licentiam concedere dignaremur. Nos igitur attendentes fervorem, quem habes circa exaltationem fidei christiane, presentium tibi auctoritate concedimus, ut usque ad triennium, nullis contradictione seu appellatione obstante, medietatem dictarum recipias tertiarum inter cruce signatos, quos huiusmodi subventionem videris indigere, secundum providentie tue arbitrium dividendam, proviso, ut si alicuius ecclesie fabricam reparatione sic indigere congnoveris, ut reliqua medietas ad eam non sufficiat reparandam, illi nichil subtrahas de tertia memorata. Dat. Lat. XVII kal. aprilis, pontificatus nostri, anno tertio.

Honorio III pide al Miramamolín que permita ejercer el culto cristiano en su reino a los fieles allí existentes.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 243.

Nobili viro Alubiacob Miralmomelin, timorem divini nominis et amorem.

Expedire tibi non credimus et revera non expedit, ut verbis acquiescas eorum, qui tibi forte suadent, ut existentes in terra tua Christianos uti lege sua libere non permittas. Porro Daniel et tres pueri ducti a Babilonis rege captivi permissi sunt a prepósito eunuchorum ipsius, quibus voluerint uti cibo et poni se sicut proposuerunt in corde suo nequaquam mensa regia polluentes, licet rex ipse vesci eos cibo et potu regio per diez singulos precepisset; legitur etiam quod Pharaon rex Egipti, qui populum Israeliticum afflictionibus multis oppresserat in luto et latere servire compellens gravibus et memorabilibus fuit plagis usque ad internationem filiorum correptus a Domino, pro eo quod indurato corde ipsum abire, ut suum offerret Domino sacrificium non sinebat, Olofernes autem Iudit Ebream Deum adorare secundum legem ipsius et Cyrus rehedicari per Esdram unum ex captivis populi iudeorum templum Domini permiserunt; et quidem cum nos, quibus Christus, licet inmeritis gregem suum et ovile commisit, exercere in Christianos patiamur innumeram legis tue hominum multitudinem ritus suos, ut in hoc nostre ac tue gentis non sit dispar conditio, set equum hinc inde humanitatis solacium, non te decet difficilem, set potius favorabilem et facilem inveniri.

Sane cum ad nos cura pertineat de commissis nobis a Domino, ubicumque consistent, populis christianis, ne videamur mercenarii ad quem non pertinent de ovibus umbram tenere, set sollicitudinem provide potus exercere pastoris, cum humilitate, ua nil splendidius fulget in cervice pontifices illi servi qui de se dixit: discite a me quia mitis sum et humilis corde, magnitudinem tuam attentius obsecramus, quantinus existentes in terra tua homines gentis nostre uti lege sua libere patiaris: Domini enim est terra et plenitudo eius et universi qui habitant in eadem habent in regno hominum potestatem et illud ad quem voluerit transferentis; rogamus insuper, ut latorem presentium dilectum filium Gonsalvum fratrem hospitalis Ierosolimitani familiarem nostrum, quem carum habemus admodum et acceptum, ad tuam transmissum presentiam benigne suscipias et honestate pertractes. Dat. Reate. non. septembris, pontificatus nostril, anno quarto.

Honorio III reclama al arzobispo de Toledo el pago de la vigésima por no realizar la guerra contra los sarracenos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 310.

[Roderico] archiepiscopo Toletano apostolice sedis legato.

Quia personam tuam sincera diligentes in Domino caritate, de tua industria plenam fiduciam obtinemus, cum significases olim nobis quod processeras et volebas procederé contra Mauros, ad preces tuas tibi vicesimam tue legationis, que nondum collecta erat, duximus concedendam, non tamen pro eo quod processeras, sed quia procedere intendeabas, sicut nuntius tuus nobis exposuit viva voce; unde cum sicut audivimus, propter regum discordias nunc contra Mauros ipsos procederé nequeas, ut sperabas, nos nolentes Terram Sanctam provisione vicesime defraudari, fraternitatem tuam monemus attente per apostolica scripta mandantes, quantinus ea, que ratione ipsius vicesime percepisti, vel adhuc es forsitam recepturus, et in aliquo certo loco consignans ipsorum nobis insinúes quantitatem in predictae terre subsidium fideliter transmittendam. Dat. ap. Urbemveterem, IIII nonas iulii, anno quarto.

Honorio III concede plena absolución de sus pecados a cuantos españoles se alistaren a luchar contra los sarracenos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 369.

Honorius... universis Christi fidelibus per Hispaniam constitutis salute et apostolicam benedictionem.

Deus, in cuius minibus corda regum sunt, charissimo in Christo filio nostro [Alfonso] illustri regi Legionis, prout per litteras eius accequimus, inspiravit, ut contra mauros, qui terram fidelium, non absque ingnomina christianorum omnium et specialiter Hispanorum detinent in partibus Occidentis, viriliter et potenter insurgat. Sperantes igitur, quod Dominus, qui fecit nobiscum signum in bonum, in partibus Orientis munitissimam civitatem Damiatæ tradendo in minibus exercitus christiani, velit in Occidentis partibus fidelium suorum terminos dilatare, ad salutem nostrum et sancti nominis sui gloriam et honorem, universitatem vestram rogamus et obsecramus in Domino Iesuchristo, quatenus una cum ipso rege [Alfonso IX] contra dictos mauros viriliter procedatis.

Nos autem de omnipotentis Dei misericordia et bb. Apostolorum Petri et Pauli auctoritate confisi ómnibus Hispanis, qui laborem istum in personis propriis subierint et expensis, plenam suorum peccaminum, de quibus veraciter fuerint corde contriti et ore confessi, veniam indulgemus; eis autem, qui non in propriis personis illuc accesserint, sed in suis dumtaxat expensis iuxta facultatem et qualitatem suam viros idoneos destinaverint, et illis similiter, qui licet in alienis expensis in propriis tamen personis accedunt, plenam suorum similiter concedimus veniam peccatorum, huiusque remissionis volumus et concedimus esse participes, iuxta quantitatem subsidii et devotionis affectum, omnes qui militantibus contra mauros predictos de bonis suis subventionem congruam ministrabunt. Dat. Viterbi, id. februarii, pontificatus nostril anno V.

18

1223, mayo 13, Letrán.

Honorio III absuelve a los cristianos que en Marruecos han violado algunos preceptos eclesiásticos por temor al rey musulmán.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 439.

Dilectis filiis cristianis dispersionis Marrochie.

Nimia sumus orrobilitate percussi, afflicti spiritu et animo consternati exhiis, que nobis non sine contritione spiritus intimarunt. Exposustis equidem nobis quod cum [Insuf] rex Marrochie triumphat de hostibus vel alias succesuum properitas ei exultationem inducit, quinque maioris religionis et fame sub sua consistentes potential christianos, sive sexta feria sive quadragesimali tempore suc succedat eidem, epulari secum et vesci carnibus contra honestatem professionis christiane compellit, super quo promittentes de cetero, quantum Deus dederit, super christiane religionis observatione constantiam, veniam postulastis. Nos autem vobis ex hoc dolentibus condolentes, agentibus vobis super hoc penitentiam et amaritudinem cordis habentibus de preteritis veniam indulgemus. Dat. Lat. III id. mai. pontificatus nostri, anno septimo.

19

1225, junio 10, Tívoli.

Honorio III da instrucciones sobre el modo de proceder en su apostolado a los dominicos y franciscanos destinados al reino de Marruecos.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 562.

Fratri dominico priori fratrum predicatorum et fratri Martino in regno Marrocano a sede apostolica destinatis.

Vineae Domini custodes, licet immeriti, positi et cultores, necesse habemus in ea mittere operarios, distribuendo singulis ministerial, secundum virtutem proprias, iuxta quod valeant officiosius operari. Attendentes igitur, quod abnegantes vos ipsos animas vestras pro Christo ponere cupitis, ut lucrificati sibi animas aliorum, eo quod nulum sacrificium Deo esse constat acceptius, quam lucrum querere animarum; vos in terram Miramamolini, iuxta vestre supplicationis instantiam, duximus destinados, ut evangelizantes ibi Dominum Iesum Cristum, quantum ipse dederit, convertatis incrédulos, erigatis lapsos, sustentetis débiles, pusillamines consolemini et fortes nichilominus confortetis. Ut autem ministerium vestrum confidentius exequamini, concedimus, ut in predicta terra dumtaxat vobis liceat predicare, baptizare sarracenos ad fidem noviter venientes; reconciliare apostatas, iniungere penitentias et excommunicatos illos absolveré, qui ad sedem apostolicam non possunt accedere absolvendi; liceatque vobis in terra illa in eos, quos heréticos esse constiterit, excommunicationis sententiam promulgare; inhibemus quoque, ne cui christiano liceat vos de terra illa elicere violenter, precipimus autem vobis in virtute obedientie, ut hiis nullatenus presumatis abuti, set tamquam inconfusibiles operarii Ihesuchristi ita irreprehensibiliter vos geratis, quod a summo patrefamilias retributionis denarium mereamini et nos maiora vobis possimus committere confidenter... Dat. Tibure, IIII id. iunii, anno nono.

20

1225, septiembre 5, Toledo.

Fernando III confirma el deslinde entre los términos de Cuenca, Monteagudo y Paracuellos. (Primer documento en el cual aparece Álvaro Pérez de Castro como **tenente** de las ciudades de Martos y Andújar).

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 206.

[...] Facta carta apud Toletum, quinto die Septembris, era M.CC.LX. tertia, anno regni mei nono, eo uidelicet ano quo Auen Mahomat, rex Beacie, deuenit uassallus meus et osculatus est manus meas. [...] [En la segunda columna, reservada a los nobles que se encontraban con Fernando III aparece] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar, conf. [...].

21

1225, octubre 4, Sigüenza.

Fernando III confirma a Pedro Fernández la heredad dada por el concejo de Soria cerca de Valonsadero.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, doc. 208.

[...] Facta carta apud Ciguençam, IIII die Octobris, era M.CC.LX.III., anno regni mei nono, eo uidelicet anno quo Ceyd Aue Mafomad, rex de Baeça, deuenit uassallus meus et osculatus est manus meas. [...] [De nuevo, en la segunda columna, y por detrás de la confirmación del infante Alfonso aparece] Aluarus Petri **tenens** Martos et Anduiar, conf. [...].

22

1225, octubre 9, Rieti.

Honorio III da normas de su apostolado a los dominicos y franciscanos destinados al reino de Miramamolín.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 579. Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum*, doc. XXIII, anno 1225, die 9, octobris; P. Castellanos, Manuel, *Apostolado seráfico*, apéndice, doc. 2, p. 713.

Fratribus predicatoribus et fratribus Minoribus in regno Miramamolini a sede apostolica destinatis.

Vinea domini custodes, licet immeriti positi et cultores necesse habemus in eam mittere operarios distribuentes singulis ministerial secundum virtutem iuxta quam valeant officiosius operari. Attendentes igitur, quod abnegantes vos ipsos animas vestras pro Christo ponere cupitis ut lucrificatis sibi animas aliorum, eo quod nullum sacrificium Deo constat esse acceptius quam lucrum querere animarum, vos in regnum Miramamolini sedis apostolice transmittit auctoritas, ut evangelizantes ibi Dominum Ihesumchristum, quantum ipse dederit, conversitatis incredulos, erigatis lapsos, sustentetis débiles, pusilamines consolemini, et fortes nichilominus confortetis. Ut autem ministerium vestrum confidentius exequamini concedimus, ut predicta dumtaxat regione vobis liceat predicare, baptizare sarracenos ad fidem noviter venientes, reconciliare apostatas, iniungere penitentias, et excommunicatos illos absolveré, qui ad sedem apostolicam commode non possunt accedere absolvendi; liceatque vobis in terra illa in eos, quos heréticos esse constiterit, excommunicationis sententiam promulgare; inhibemus quoque, ne cui christiano liceat vos de terra illa eicere violenter; precipimus autem vobis in virtute obediens, ut hiis nullatenus presumatis abuti, set tamquam inconfusibiles operarii Ihessuchristi ita irreprehensibiliter vos geratis, quod a summo patrefamilias retributionis denarium mereamini, et nos maiora vobis possimus committere confidenter. Dat. Reate. non. octobris, anno decimo.

Honorio III anima al obispo Fray Domingo a que trabaje en la conversión de los musulmanes en el reino de Miramamolín.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 588.

Dominico episcopo in regno Miramamolini commoranti.

Gaudemus de te in Domino et letamur, quod sicut accepimus divine sapientie sano consilio et eruditis cogitationibus acquiescens, ut nobilis paupertatis exuberantis in eternas divinitas beatitudinem incomparabilem compares mundum cum pomis eius, ac quod est pfectius ambiendi habitum et habendi affectum cum habitis abiecisti, ut nudus Christum nudum, licet omni Dominum libere sequi posses. Et quia caritas tendens ad ethera, unde venit, semper proficit in progressu de virtute in virtutem, divina opitulante gratia scandere per gradus altiores contendis. Cumque zelus te comedat animarum, qui cunctis sacrificiis antefertur pro incredulis convertendis, apostatis revocandis, confirmandis nutantibus et fidelibus roborandis, te ipsum in holocaustum Domino voluntare obtulisti talium curam suscipere ac peragrarum cum discrimine corporis infidelium regionem zelo succensus fidei non formidans, ut oves reducas et alienas adducas, auxiliante Domino, ad ovile.

Nos igitur tam pium sanctumque tuum et fratrum tuorum propositum gratiarum actionibus et commendantes multiplices prosequentes, fraternitatem tuam monemus et exhortamur attente per apostolica tibi scripta mandantes et in remissionem peccaminum iniungentes, quantinus confortatus in Domino et in potential virtutis ipsius viriliter et constanter, velut electus Christi athlete in tam excelenti opera semper proficere ac interpide perseverare nitaris existens minister fidelis isque ad mortem, ut corona vite consumato cursus tui spatio tibi detur; confirmare vero non negligas fratres tuos tecum positos in agone certaminis, ipsosque potenter accendere, quod ardentem ad triumphum tropheum properent, et cum sanctis sicut spectaculum angelis, hominibus atque Deo invicibili constantia letantique animo et feroci propositum percurrant stadium, ut palmam victoriae apprehendant, quia vicenti dabit Dominus manna absconditum et calculum lucidum novo nomine insignitum, quod nemo novit, nisi qui accipit, quia oculus non vidit, nec auris audivit nec in cor hominis ascendit, que Deus se diligentibus preparavit. Dat. Reate, VI kal. novembris, anno decimo.

Fernando III confirma y traslada la pesquisa que mandó practicar a los abades de La Vid y Gumiel en el litigo que sostenían los concejos de San Esteban y Alcoraz sobre los términos antiguos y una dehesa.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 209.

[...] Facta carta apud Munno, XVIII die Februarii, era MCCLX quarta, anno regni mei nono, eo videlicet anno quo Zeit Aben Mafomat, rex Beacie devenit vassallus meus, et osculatus est manus meas. [...] [En la columna denominada *Nozles* aparece] Aluarus Petri conf. [...]

Se puede observar en esta ocasión como no aparece la mención de que Álvaro Pérez era el teniente de Martos y Andújar, a pesar de que seguía siéndolo, como se verá en documentos posteriores.

Honorio III manda al arzobispo de Toledo enviar dominicos y franciscanos al reino del Miramamolín y consagrar algunos obispos para estas tierras.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 595; Catholic Church, Pope, *Bullarium Franciscanum*, doc. XXIV, anno 1226, die 20, februarrii; también en Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, apéndice doc. 86; P. Castellanos, Manuel, *Apostolado seráfico*, apéndice doc. 7, pp. 716-717.

[Roderico] archiepiscopo Toletano.

Urgente officii nostri debito, quo sapientibus, fidelibus et infidelibus debitores sumus, dudum fraternitati tue dedimus in mandatis, ut cum in regno Miramamolini plures christiani captivi terrore penarum et mortis apostatasse dicantur, quídam etiam pusilánimes in fide mutantes ad precipitium essent proni; aliquos viros prudentes ex fratribus predicatoribus et fratribus minoribus, illuc auctoritate nostra transmitteres, ad convertendum infideles, divina gratia preeunte, predicationibus et exemplis, erigendum collapsos, confortandum dubios, et confirmandum robustos. Adiecimus insuper, ut aliquem ex ipsis fratribus, auctoritate apostolica in episcopum consecrasses, qui pontificale ibídem officium exerceret, quo fideles illarum partium, a tempore, quo non extat memoria, caruerunt. Unde tu, ut devotus ecclesie filius, diligenter mandatum apostolicum per omnia exequi curavisti; super quo caritatem tuam debita prosequimur gratiarum

actione; verum fideles regiones illius, ut verídica relatione accepimus, tanto propter hoc triumpho exultarunt, ac si novus eis lucifer illuxisset, multaque spiritualia beneficia per episcopum et fratres predictos, divina favente gratia, tam ipsis quam aliis provenerunt, de quo faudemus plurimum in Domino et letamur.

Sane, cum christiani per diversa et remota loca illius regni, quod vaste amplitudinis esse describitur, ubique dispersi, non possint ab uno episcopo et paucis fratribus visitari, presertim propter feritatem gentis illius, que crudelitate nimia persequitur christiani nominis profesores, et fratres etiam inter hostes et rabies sevientium discurrentes, sacerdotalia indumenta et vasa ministerio divino dicata secum deferre non valent absque mortis discrimine manifestó; inevitabilis necessitatis articulus insanter exposcit in hoc negotio abundantius provideri.

Quocirca fraternitati tue per apostolica scripta precipiendo mandamus, quatinus ut fratres utriusque ordinis providos et discretos celatores, et in Christi nominis confessione constantes, quoties opus fuerit et expedierit, ad illam provintiam pro tam necessario et excelente opere destinare procures; et si, ut nobis sugeritur, pernecessarium esse cognoveris et expediens, unum vel duos ex ipsis magis eruditos in lege Domini et in Christi dilectione ferventes in episcopos consecrare, et ad diversa loca illarum partium ad evangelizandum et pontificale officium exercendum in suscepta paupertatis humilitate dirigere poteris, prout fuerit opportunum, dans ipsis consilia salubria et salutis monita, quomodo caute apud illos ambulare studeant, qui sunt foris non quasi insipientes, indiscreti et precipites, sed ut sapientes, providi et maturi tempus, ut expedierit, redimentes; ómnibus; ómnibus omnia facti, secundum apostoli magisterium ut Christo multos lucrifaciant, et copiose mesis abundantiam inferant horreis dominicis, mercedis immensitatem pro laboris magnitudine postmodum recepturi. Dat. Lat. X. kal. martii, anno decimo.

26

1226, febrero 22, Muñó.

Fernando III da a García Fernández la villa de Hiqueruela en el término de Alarcos.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 210.

[...] Facta carta apud Munno, XXII die Februarii, era MCCLXII, anno regni mei IX, eo uidelicet anno quo Aceyt Ben Mofamad, rex Baecie, deuenit uasallus meus et osculatus est manus meas. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar, conf.

De nuevo vuelve a aparecer Álvaro Pérez en la segunda columna de confirmantes y de

nuevo con la mención de la tenencia de Martos y Andújar.

27

1226, marzo 11, San Andrés de Arroyo.

Fernando III confirma a Martín Pérez la heredad que había comprado a Fernando de Robledillo en Micieces.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 211.

[...] Facta carta apud Sanctum Andream de Arrogio, XI die Marcii, era MCCLX quarta. Anno regni mei nono, eo uidelicet anno quo rex Beacie deuenit uassallus meus et osculatus est manus meas. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar, conf.

28

1226, marzo 17, Letrán.

Honorio III autoriza a los dominicos y franciscanos existentes en Marruecos para poder aceptar dinero en sus postulaciones y con ello atender a sus necesidades.

Mansilla, Demetrio, *La documentación pontificia de Honorio III*, doc. 596. P. Castellanos, Manuel, *Apostolado seráfico*, apéndice doc. 3, pp. 713-714.

Ex parte vestra fuit propositum coram nobis, quod cum ad mandatum sedis apostolice voluntarie vos discrimini obtuleritis ob multorum salutem, prouido uti consilio, interdum mutatis habitum, barbam nutritis et comam non tam ad declinandum ad tempus gentis barbare fertitatem, que in christianos crudelius debachatur, quam etiam ut prodesse pluribus, et liberius visitare christianos in carceribus et locis aliis valeatis ad iniungendum eis penitentiam, dandum salutis monita, exhibendum ecclesiastica sacramenta; cumque in terra illa gratis non possitis victualia inuenire, pro eo quod non panis, set pecunia consuevit ibidem pauperibus in subsidium erogari, urgens necessitas vos compellit caritative recipere, set parce denarios et expendere tantummodo proper cibum et vestes; unde cum hec sint contra vestri ordinis instituta, licet videatur vos ab hiis excusare inevitabilis necessitas ac grandis et evidens utilitas aliorum, quia tamen cum Job veremini omnia vestra opera districti examen iudicis recolentes, humiliter postulastis vestre, super hiis, per sedem apostolicam subvenire conscientie atque fame.

Cum igitur ex causa David coram Abimelech legatur habitum commutasse ac Dominum se iuncxisse in specie peregrini discipulis euntibus in Emmaus, in fractione panis eis postmodum revelatum, qui etiam tam David pueros super eo, quod in necessitate comederent panes sanctos, quo seos contingere non licebat, quam apóstoles excusabit, dum ipsos pharisei arguerent, quod esurientes alienas non lotis fricantes spicas manibus,

comedebant; nos laudabile opus vestrum piumque propositum attendentes, vestris supplicationibus inclinati super predictis vobiscum in illis regionibus quandiu prescripta vos artat necessitas et invitat utilitas, misericorditer dispensamus, dum tamen fraus non interveniat sive dolus, vel sinceritatem vestram cupiditas non seducat. Dat. Lat. XVI kal. aprilis, anno X.

29

1226, abril 27, Toledo.

Fernando III dona a la iglesia de Santa María de Valladolid una serna en Villadóñez.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, doc. 213.

[...] Facta carta apud Toletum, XXVII die Aprilis, era MCCLX quarta, anno regni mei nono, eo uidelicet anno quo rex Beacie apud Nauas de Tolosa deuenit ussallus meus et osculatus est manus meas, et Saluaterram et Borialamer de manibus sarracenorum liberata cultui reddidi christiano. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar conf. [...].

30

1226, abril 28, Toledo.

Fernando III da a Alfonso Meléndez, canónico de Toledo, para dehesa de caza el término de Peña Aguilera con su castillo.

González, Julio, *Reinado y diploma*, T. II, doc. 215.

[...] Facta carta apud Toletum, XXVIII die Aprilis, era MCCLXIII, anno regni mei VIII, eo uidelicet anno quo rex Baecie apud Nauas de Tolosa deuenit vassallus meus et osculatus est manus meas, et Saluaterram et Borialamer de manibus sarracenorum liberata cultui reddidi christiano. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar, conf. [...].

31

1226, mayo 2, Layos.

Fernando III da a la iglesia de Santa María de Valladolid una aceña en Tudela (de Duero).

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 216.

[...] Facta carta apud Layos, II die Madii, era MCCLX quarta. Anno regni mei nono, eo uidelicet anno quo Ceyt Aue Mafomad, rex Beacie, deuenit ussallus meus et osculatus est manus meas, et Saluaterra et Borialamer de manibus sarracenorum liberata cultui reddidi christiano. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Anduiar, conf. [...].

32

1226, junio 8, Peñafiel.

Fernando III adjudica, previa pesquisa, la aldea de Tobilla a la iglesia de Santa María

de Valladolid.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 217.

[...] Facta carta apud Penam fidelem, rege exp., VIII die Iunii, era MCCLX quarta, anno regni mei nono. [...] Aluarus Petri conf.

De nuevo, Álvaro Pérez aparece sin la mención de la tenencia, pero seguía ostentándola.

33 **1226, septiembre 20, Guadalajara.**

Fernando III confirma al monasterio de Santo Domingo de Madrid las casas y viñas dadas por don Gil, presbítero de Guadalajara.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 218.

[...] Facta carta in Guadalaiara, XX die Septembris, era MCCLXIII, anno regni mei decimo, eo uidelicet anno quo castrum Capellam a manibus sarracenorum liberatum cultui reddidi christiano. [...] Aluarus Petri, **tenens** Martos et Asturias, conf. [...].

Se puede observar la posesión de una nueva tenencia para Álvaro Pérez de Castro, sin embargo, no entendemos porque desaparece la mención de Andújar, ya que todavía tenía la posesión de su tenencia.

34 **1227, enero 16, Santo Domingo de Silos.**

Fernando III concede a don García Fernández los derechos que tenía en Villamayor.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 222.

[...] Facta carta apud Sanctum Dominicum Exilihensem, XVI die Ianuarii, era MCCLXV, anno regni mei decimo, eo uidelicet anno quo Baeciam et Capellam adquisiui, secundo etiam anno quo Saluaterram, Martos, Anduiar et Borialamar de manibus sarracenorum liberata reddi cultui christiano. [...] Aluaris Petri, **tenens** Martos et Anduchar, conf. [...].

Desde este documento en adelante, Álvaro Pérez seguirá como tenente de Martos y de Andújar (no sabemos sobre Asturias porque no hay más referencias) a pesar de que no volverá a aparecer en la documentación como tal.

35 **1228, julio 13, Perugia.**

Carta de Gregorio IX respondiendo a D. Rodrigo Jiménez de Rada sobre la consulta que el prelado le dirigió sobre quién debía de ser el obispo de la recién restaurada Sede Episcopal de Baeza.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 66; Gorosterratzu, Javier, *Don Rodrigo*, doc. 92.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri toletano archiepiscopo, salutem et benedictionem.

Cum olim bone memorie Honorii, Pape, predecessoris nostri, mandatum reciperes ut in episcopum consecrasses aliquem de Ordine Fratrum Predicatorum, Marroquiis mittendum, qui christianis ibi morantibus spiritualia ministraret et eos in fide instrueret orthodoxa, tu, sicut intelleximus, fratrem Dominicum, de Ordine supradicto, ad titulum beatiensis ecclesie, que tunc detinebatur ab inimicis fidei christiane, in episcopum consecrasti. Nunc vero, cum, per Dei misericordiam et tuam sollicitudinem, restituta sit ipsa ecclesia cultui christiano, nos consulere voluisti an ad eam revocare dictum episcopum debeas vel alium instituere in eadem. Nos igitur, de discretione tua plenam in Domino fidutiam obtinentes, tibi, qui melius scire poteris negotii circumstantias, et per consequens, quid expediat in hoc casu, negotium ipsum duximus committendum, fraternitati tue, per apostolica scripta, mandantes, quantinus in eodem, auctoritate nostra, procedas, prout secundum Deum videris expedire. Datum Perusii, III idus iulii, pontificatus nostri anno secundo.

36 **1228, sin fecha concreta ni lugar de expedición.**

Fray Domingo, recién confirmado como obispo de Baeza confirma su fidelidad al arzobispo de Toledo D. Rodrigo Jiménez de Rada.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>. Doc. I; Archivo de la Catedral de Toledo X. 2. P. 1.1; Anónimo, *Documentos*, fol. 182a.

Ego frater Dominicus beatiensis episcopus recognosco me promississe subiectionem et reuerentiam et obedienciam a sanctis patribus constituta secundum constituta canonum ecclesie toletane rectoribusque eius in presentia domini archiepiscopi Roderici a me perpetuo exhibendam. Ad cuius rei noticiam presentem scedulam scribi feci sigilli mei munimine roboratam.

37 **1228, diciembre 8, Toledo.**

Fernando III da a la Orden de Calatrava el castillo y término de Martos, y promete dar Porcuna y Víboras, además de 20 yugadas de heredad en Arjona, así como la quinta parte de las rentas de Arjona cuando sean conquistadas.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T.II, doc. 243.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Afonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, pro multis et magnis seruiciis que famosissimo auo meo A., felices recordationis illustri regi, et mihi semper exhibuistis et exhibere cotidie non cessatis, libenti animo et uoluntate spontanea facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et ordini milicie Calatrauensis, et uobis dompno Gundisaluo Iohannis, eiusdem instante magistro, uestrisque successoribus et toti conuentui fratrum ibídem Deo seruientium, presentibus et futuris, perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Dono itaque uobis et concedo illud castrum quod dicitur Martos, cum domibus, terris cultis et incultis, uineis, montibus, riuis, fontibus, aquis, pratis, pascuis et cum ómnibus terminis, directuris et pertinentiis suis, quas nunc habet uel habere debet, mandans ad presens ut defendatis términos suos quoscumque defenderé et manutenere poteritis; et cum diuina clementia Jahen et Arionam et alias circumadiacentes villas per manus nostras culti reddiderit christiano, cum illis terminis prout habuit sarracenorum tempore diuidatis. Preterea do uobis Porcunam et Biuoras, cum ómnibus terminis, pertinenciis et directus suis, quas cum uicinis uillis haberet et habere deberet cum Dominus eas nobis dederit misericorditer possidendas. Dono etiam uobis uiginti iugatas hereditatis ad anni uicem in Ariona, cum eam mihi Omnipotens dignatus fuerit trader, it aquod de ista hereditate habeatis decem iugatas prope villam et alias decem habeatis in aliquo loco competenti aliquantulum remote a villa et uestus Martos. Do uobis insuper quintam partem ómnium reddituum quos in Ariona sum cum eam adquisiero habiturus. Dono inquam uobis hec omnia supradicta ut ea iure hereditario habeatis et sine contradictione aliqua perpetuo possideatis. Et hec mee donationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Toletum VIII die Decembris, era MCCLX sexta, anno regni mei duodécimo.

Et ego predictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, hanc cartama quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Con la entrega de Martos a la Orden de Calatrava, suponemos que Álvaro Pérez de Castro dejó de ser su tenente, sin embargo, no tenemos pruebas para pensar que dejara de serlo de Andújar, pues a pesar de no haber referencias en la documentación, la villa de Andújar permaneció en realengo y, en las fechas que tratamos, seguiría siendo frontera con la Córdoba musulmana, por lo que es probable que Álvaro Pérez de Castro continuara siendo su tenente.

38

1230, abril 12, Guadalajara.

Fernando III confirma al arzobispo de Toledo la Chancillería del reino de Castilla y traslada el privilegio de Alfonso VIII.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 265.

Tam modernis quam posteris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, dei gratia rex Castelle et Toleti, inueni priuilegium a famosissimo auo meo rege Alfonso conditum in hunc modum:

(priv. de Alf. VIII, de 1-julio-1216).

Supradictum itaque priuilegium ego supradictus rex Ferrandus concedo, approbo, roboro et confirmo, instituens quod perpetuam obtineat firmitatem, ita tamen quod ex speciali gratia quam uos, domne R. archiepiscopo, ad preces meas fecistis domno Iohanni, dilecto cancellario meo, abbati Vallisoleti, uos eam canonicè concessistis, etiam in hoc casu quod, si eum ad pontificalem dignitatem in Toletana prouincia assumi contigerit, omnibus diebus uite sue plene et pacifice tenendam, nullum uobis uel successoribus uestris preiudicium generetur, immo altero istorum contingente, uidelicet, dicto cancellario uiam uniuerse carnis ingresso uel in alia prouincia ad pontificalem dignitatem assumpto, dicta cancellaria sicut superius continetur ad uos uel ad successores uestros libere redeat et quiete.

Si quis uero hanc mee institutionis et confirmationis paginam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram omnipotentis Dei plenarie incurrat, et regie parti mille libras auri purissimi in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis uel successoribus uestris restituat duplicatum, carta nichilominus in suo robore permanente.

Facta carta apud Guadalaiaram, reg. exp., XII. die Aprilis, era M. CC. LX. octaua.

39

1230, noviembre 7, León.

Fernando III confirma y traslada el privilegio de su padre con los fueros para los

canónigos de León.

Este es el primer documento que Fernando III rubrica estando en la ciudad de León, como rey, tras el fallecimiento de su padre Alfonso IX. González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 268.

40

1231, enero 1, Zamora.

El canceller D. Juan reconoce los derechos del arzobispo de Toledo sobre la Cancillería Real.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 279.

Reverendis patribus et dominis R., Dei gratia Toletane sedis archiepiscopo, Hyspaniarum primati, et successoribus eius canonice substituendis, J., domini regis cancellarius, abbas Vallisoleti, salutem et obediencie debite famulatum. Qui gratiam recipit gratiam debet a preiudicio custodire. Hinc est quod, cum uos, pater R. archiepiscopo, cancellariam domini regie Castelle, ad uos de iure spectantem et uestris usibus deputatam, mihi misericorditer duxeritis concedendam secundum quod in priuilegio a paternitate uestra mihi concesso plenius continetur, nolo ego ex hac concessione uobis el successoribus uestris aliquod preiudicium generari, sed simpliciter fateor et humiliter recognosco dictam cancellariam tali modo habere, ut, me uiam uniuerse carnis ingress uel ad pontificalem honorem in alia prouincia translato, eadem cancellaria ad uos uel successorem uestrum qui pro tempore fuerit libere redeat et quiete, et me nicihl iuris in ea uendicaturum bona fide promitto; sed, si in Toletana prouincia me ad episcopatum uocari contigerit, ius cancellarie mihi retineo saluum et integrum sicut prius.

Facta carta apud Çamoram, prima die Ianuarii, ano Incarnationis dominice MM. CC. XXX., era M. CC. LX nona.

41

1231, enero 2, Zamora.

Fernando III dona a la iglesia de Toledo y al arzobispo D. Rodrigo posesiones en Baeza, Lorit y Begíjar.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. II.; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 281.

Quoniam rerum memorie nouercari plerumque solet antiquitas iccirco que optamus seruari in posterum scripture beneficio perhennamus. Eapropter tam modernis quam posteris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia Rex Castelle et Toleti,

legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrico ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et ecclesie Sancte Marie de Toletis uobisque domno Roderico eiusdem instante archiepiscopo et uestris successoribus in perpetuum ualituram. Dono itaque uobis et concedo in termino de Beacia hereditatem sufficientem ad decem iugatas bouum ad annuicem, uidelicet quinque iugatas in Lorit et unum ortum et quinque iugatas in Bexixar et unum ortum et triginta aranzadas uinearum partim in Lorit et partim in Baetia in tertio meo et unum ortum in eadem uilla. Hec inquam omnia dono uobis et concede et ea iure hereditario habeatis et irrevocabiliter possideatis. Et hec mee donationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum supradicte ecclesie super hoc illatum restituat duplicatum. Facta carta apud Zamoram rege expediente II die ianuarii Era MCCLX nona. Et ego supradictus rex Ferrandus regnans in Castella et Toletis, Legionis et Gallecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

42

1231, enero 20, Salamanca.

Fernando dona a la Catedral y arzobispo de Toledo las villas de Quesada y Teya con todas las aldeas y términos que conquistara a los sarracenos.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, Tomo II, doc. 295; Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 1; *Archivo de la Catedral de Toledo*, A.X.9.1.2.

Ea qui fiunt in tempore a memoria elabuntur nisi scripture beneficio perhennentur. Iccirco tam modernis qua posteris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrico, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et beate Marie semper virgini, in cuius honore fundata est ecclesia, uobisque domno Roderico, Toletane sedis archiepiscopo, Hispaniarum primati, et uestris successoribus in perpetuum ualituram. Dono itaque uobis et concedo illam villam que dicitur Quesadam et aliam similiter villam que Teya nominatur. Illas inquam villas do uobis et concedo cum ómnibus aldeis suis et cum ingressibus et egressibus, cum montibus, fontibus, riuibus, pascuis, uineis, terris, cultis et incultis, et cum ómnibus terminis et pertinenciis suis, ut illas iure hereditario uos et omnes successores uestri habeatis et

irreuocabiliter possideatis. Et hec mee donationis concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum uobis uel successoribus uestris super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Salamancam, reg. exp., XX die Ianuarii, era MCCLX nona.

Et ego supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionis et Gallecie, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

43

1231, abril 4, Letrán.

Carta de Gregorio IX dirigida a todos los reyes de la Península Ibérica recordándoles al Primacía de Toledo sobre la metrópoli y provincia eclesiástica de Sevilla, por la que deberán someter a su jurisdicción espiritual cualquier lugar de dicha provincia que ellos reconquistasen a los musulmanes.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 176.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, karissimis in Christo filiis illustribus regibus et principibus Hispanie uniuersis, salute et apostolicam benedictionem.

Cum venerabilis frater noster archiepiscopus toletanus in Hispalensi metropoli ac eius prouintia per specialem Apostolice Sedis concessionem ius habeat primatie, deuotioni uestre, per apostolica scripta, mandamus, quatinus si quis uestrum a minibus maurorum extorserit aliqua loca de metropoli uel prouincia memoratis, eidem, sicut primate, faciatis in illis de spiritualibus responder. Datum Laterani, II nonas aprilis (*sic*), pontificatus nostril anno quinto.

44

1231, abril 7, Letrán.

Carta de Gregorio IX al arzobispo de Toledo donde le faculta para conceder las mismas indulgencias que se habían aprobado en Concilio General para los cruzados de Tierra Santa a cuantos luchan con él y con el rey de Castilla en la conquista de la Península.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 178.

[Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri]... archiepiscopo tholetano, [salute et apostolicam benedictionem].

Sicut olim in filiis Habrahe, is qui secundum carnem natus est ex ancilla, prosequabatur

illum qui secundum spiritum de libera natus erat, ita et nunc infelices et miseri agareni qui adhuc in tenebris ambulantes, necdum uidere lucem magnam que Christus est meruerunt, set infidelitatis nebulis obuoluti, iugo premuntur uetustissime seruitutis; nos “qui iam non sumus filii ancille, set libere, qua libertate Christus nos liberauit, persecui non desistunt, quod sic euanureunt in cogitationibus suis, et ita obscuratum est insipiens cor eorum, ut Illum qui uenit iugum captiuitatis eorum dissoluere, ac illuminare sedentes in tenebris et umbra mortis, nolunt agnoscere, quin immo etiam nomen Eius, in quo flectitur omne genu, preter quod non est nomen sub celo in quo salutare oporteat extinguere, moliantur; Ispo eos ineffabili prouidentia tolerante, utu el ad Eum redeant utendo libertate arbitrii, uel saltem excusationem non habent contra Ipsum, tam diu misericorditer expectati; set tu, prudenter attendens, sicut accepimus, quod “non debet ancille filius cum libero filio heres esse”^b, ad expugnandum Christi blasphemum, et ad ext<er>minandum huiusmodi Iebuseum, et ad eruendam terram de minibus impiorum, quam, prohanatis sanctuariis, detinent occupatam, potenter ac uiriliter et accingis, ut in eam, eiectis ancille filiis, qui heredes esse, cum filiis libere non merentur, populum acceptabilem Domino, diuino comitatus auxilio, introduces. Nos itaque, qui cupimus sponse Christi tentoria dilatari, ut finiculos suos faciat longiores, prudentia tua est honestate pensatis, propositum tuum dignis in Domino laudibus fauore beniuolo prosequentes, de Omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, auctoritate confisi, et ex illa quam nobis, licet indignis, Deus ligandi atque soluendi contulit potestate, auctoritate tibi presentium indulgemus ut omnibus qui tecum, uel cum karissimo in Christo filio nostro... illustri rege Castelle, in personis propriis uel expensis, in terra sarracenorum intrauerint, et iniuriam Cucifixi studerint uindicare, illam indulgentiam tribuas quam secundum Lateranense Concilium recepturi essent in Terre Sancte subsidium profecturi. Datum Laterani, VII idus aprilis, [pontificatus nostril] anno quinto.

45

1231, abril 23, Valladolid.

Fernando III da a la Orden de Calatrava quinze yugadas de heredad en Begíjar y en Lupi6n, alquerías de Baeza, además de 30 aranzadas de viña en el tercio real de Baeza, y confirma las casas, huerto, horno y otros bienes que les dio en la misma ciudad.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 321.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea

regina Beatrice et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrrico, ex assensu et beneplacito domine Berengarie regine, genitricis mee, facio cartam donacionis, concessionis, confirmationis et stabilitatis, Deo et Ordini Milicie de Calatraua, uobisque, domno G. Iohannis, eiusdem instante magistro, et uestris successoribus, totique conuentui eiusdem presenti et futuro perpetuo ualituram. Dono itaque uobis et concedo hereditate ad decem iugatas boum sufficientem ad anni uicem, quinque in Bexixar et quinque in Lupion alcariis de Baeça, et triginta arençadas uinearum in tercio meo de Baeça. Concedo uobis et confirmo domos cum pertinencis (*sic*) suis, ortum, futurum, acenias et alia omnia que uobis dedi in eadem ciuitate de Baeça, ut illa iure hereditario perpetuo et irreuocabiliter habeatis. Et hec mee donacionis et confirmationis, concessionis et stabilitatis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu diminuere in aliquo presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum predicto ordini uel conuentui restituat duplicatum.

Facta carta apud Vallisoletum, XXIII die Aprilis, era M. CC. LX. nona.

Et ego F., regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Badalocio et Baeça, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

46

1231, mayo 19, Burgos.

Fernando III concede términos al alfoz de Baeza.

Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 1.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legiones et Gallecie, cupiens civitatem Becie, que multis temporibus sub potestate sarracenorum captivata iacuit, ad pristinam libertatem reducere, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrico, ex assensu et beneplacito regine domine Berengaire, genitricis mee, facio cartam donacionis, concessionis, confirmationis, satabilitatis vobis, Concilio de Baecia, presenti et futuro perpetuo valituram.

Dono, itaque, vobis et concedo terminos per loca inferius nominata, videlicet, per portum de Muradal, sicut aque currunt versus Baeciam et quomodo vadit per summitatem serre usque ad directum ubi caedit Ferrumbral in Guadalquivir et de Ferrumbral per Guadalquevir ad sursum usque ad Torres, sicut dividit temrinum cum Jahan. et do vobis

Torres cum suo termino, et deinde, quomodo vadit per summitatem serre de Bedmar et de Xodar, sicut aque currunt usque Beaciam et de serra de Xodar quomodo descendit directe ad Xandoliellam; et Xandoliellam cum suo termino sicut tenet usque Guadalquivir, et deinde sicut Beacia dividit terminum cum Ubeta, et deinde quomodo Bilche dividit terminum cum Sancto Stephano et cum Turre de Alber, et deinde quomodo vadit directe usque ad summitatem serre de Muradal et per inde sicut tornat ad ipsum portum de Muradal.

Et cum Dominus reddiderit Ubetham cultui christiano habeat terminus suos sicut habebat tempore sarracenorum, verumtamen, mando quod illi de Bilche et de Tolosa et de Bannos et de Ferrat current et pascant et pesquent et cacent cobiscum in hiis vestris terminis supradictis.

Nos, inquam, supradictos terminos dono vobis et concedo ut eos iure hereditario habeatis et irrevocabiler possideatis in eternum, ut illos quales volueritis populos aut heremos teneatis. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret.

Si quis hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum super hoc illatum vobis persolvat duplicatum.

Facta carta apud Burgos, XVIII die madii, era MCCLX nona.

Et ego, supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletis, Legionibus et Gallecia, Baecia et Badalocio, hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

47

1231, julio 30, Rieti.

Carta de Gregorio IX concediendo indulgencias a cuantos fieles cristianos de la Península Ibérica fuesen a vivir al obispado de Baeza.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 197; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del códice*, p. 66.

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, universis in Christi fidelibus per Yspaniam constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Inter diversos gradus quibus fideles diuinam gratiam promereri possent et acceptum obsequium Deo prestare noscuntur <prominent> qui celo deuotionis et fidei in ipsis ecclesiis laborant, ut merito et numero augeatur populus christianus in confinio

paganorum, ubi inimicus exercitus cognoscitur imminere. Unde cum episcopatus beatiensis, de infidelium dominio acquisitus, tanquam hosti contiguus uariis et diuersis difficultatibus sit propter guerram expositus laborare, tanto amplius impleri habitatoribus indiget, quanto grauior esset confusio christianis si in sarracenorum dominium ulterius deueniret, uniuersitatem uestram monemus et hortamur, <in remissionem> uobis peccaminum iniungentes, quantinus ad populandum episcopatum predictum et uisitandam ecclesiam pro fide, seu nonnullis partibus dilatandis Christiane deuotionis intuitu, accedatis, ut cultus ibi diuini nominis augeatur, et nos, per hec et alia bona que, Domino inspirante, feceritis, ad eterne possitis felicitates gaudis peruenire. Nos enim, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, auctoritate confisi, ómnibus ad habitandum episcopatum eundem illuc accedentibus, <tres annos de> iniuncta <sibi> penitentia misericorditer relaxamus. Datum Reate, III kalendas augusti, pontificatus nostri anno quinto.

48

1232, junio 5, Spoleto.

Carta de Gregorio IX solicitando a los prelados, conventos y cabildos de la diócesis de Toledo que contribuyan por tres años en los gastos de la guerra que el arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada tiene en la frontera con los musulmanes y en los costes del mantenimiento de la villa de Quesada.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 213; Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 2; Archivo de la Catedral de Toledo, A.X.9.1.2

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis uniuersis ecclesiarum prelati, conuentibus et capitulis per toletanam diocesim constitutis, salutem et apostolicam benedictionem.

Grata venerabilis fratris nostri... toletani archiepiscopi obsequia que non solum Romane, sed etiam Vniuersis Ecclesie, in Hyspaniarum partibus indesinenter impendit, pro fide catholica contra infelices et impíos agarenos murum defensionis uiriliter se opponens, et deuota eius supplicatio nos inducunt ut petitionibus suis, quantum cum Deo possumus, annuamus. Ex parte siquidem ipsius archiepiscopi fuit nobis humiliter supplicatum ut, cum triginta et septem castra in confinio uel, ut uerbis <suis> utamur, in “frontaria”, sarracenorum in eorum exterminium et tuitionem Christi fidelium ac fide christiane propriis sumptibus muniat et defender, ac nuper quandam villam populosam admodum et famosam, Quesadam uocabulo, ab inimicis nominis christiani, diuino fultus auxilio, per

sudores belicos et labores non módicos occuparit, in eam, eiectis ancille filiis qui heredes esse cum filiis libere non merentur, populum Domino acceptabilem introduxit, ad cuius custodiam et munimen mille armatos et ad minus quadrigentas equitaturas habet in expensis ecclesie toletane, prouidere sibi et ecclesie ipsi, cum non sufficiant, ad huiusmodi onera expensarum in aliquota parte uestrorum prouentuum, de benignitate Sedis Apostolice dignaremur. Nos igitur, deuotis eius precibus inclinati, vniuersitatem uestram rogamus et monemus attete, per apostolica uobis scripta mandantes, quatinus debitum ad eandem ecclesiam, matrem uestram, compassionis affectum habentes, in tanto necessitatis articulo, ad predicta onera subeunda competens subsidium de ecclesiarum uestrarum prouentibus, singulis annis, usque ad triennium, impendatis. Datum Spoleti, nonis iunii, pontificatus nostri anno sexto.

49

1232, junio 25, Carrión.

Fernando III concede al obispo e iglesia de Baeza el diezmo del cillero real y del portazgo de Baeza.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 464.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris [notum sit ac manifestum quod] ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, [Legione et Gallecie, una cum uxore mea] Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, [Frederico, et Ferrando, ex assensu et beneplacito] regine domine Berengarie, genitricis mee [facio cartam donationis, concessionis confirma]tionis et stabilitatis Deo et ecclesie cathedrali [de Baecia, et uobis domino Dominico, eiusdem] episcopo, uestrique successoribus, perpetuo ualituram. Dono, [itaque, uobis et concedo decimam] cellari mei, necnon etiam decimam portatici ipsius ville [pro remedio anime mee et] parentum meorum et quia cordi mihi est pernominatam ecclesiam possessionibus ampliare, quia de bonis et orationibus que ibídem Deo iugiter exhibentur partem desidero promereri. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omno tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis habeat et regiam indignationem plenarie incurrat et regie parti mille morabetinos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis uel uocem uestram pulsanti restituat duplicatum, carta nohilominus in suo robore permanente.

Facta carta apud Carrionem, reg. exp., XXV die Junii, era MCCLXX.

Ego rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Badalocio et

Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

50

1232, diciembre 24, Toledo.

Fernando III da a don Pedro López casas con hornos en Baeza y un heredamiento de huerto, viñas y tierra entre Torre de Mal pedazo y Baeza.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. II, doc. 494.

Notum sit tam presentibus quam futuris quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando, Henrico et Phylipo, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis domno Petro Lupi et uxori uestre domne Agnes, filiis et filiabus uestris, totique successioni uestre perpetuo ualituram. Dono itaque uobis et concedo illas domos cum furno quas habetis in Baecia, et ortum et decem arençadas uinearum, quas dedi uobis, et hereditatem ad tria iuga bouum sufficientem ad anni uicem, et hec hereditas est inter turrem de mal pedaço et ipsam uillam Baecie. Hec inquam omnia dono uobis et concedo, uti illa iure hereditario habeatis et in eternum possideatis ad faciendum de eis quicquid uolueritis, dando, uendendo, inpignorando, commutando siue quidlibet aliud faciendo. Et hec mee donationis, concessionis, confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis habeat et regiam indignationem incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum super hoc illatum uobis uel uocem uestram pulsanti restituat duplicatum.

Facta carta apud Toletum, reg. exp., XXIII, die Decembris, era MCC septuagesima.

Et ego prenomatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletum, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

51

1233, enero 13, Anagni.

Carta de Gregorio IX a Fray Domingo, obispo de Baeza, facultándole para obligar a que todas las personas de sus diócesis tributen los diezmos, pudiendo coaccionar a los cristianos, judíos y musulmanes.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 250; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*, doc. 2, trad. pp. 66-67.

[Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri]... episcopo beatiensi, [salutem et apostolicam benedictionem].

Iustis petentium [desideriis dignum est nos facilem prebere consensum, et uota que a rationis tramite non discordant, effectu prosequente], complere. Significasti siquidem nobis quod, cum beatiensi ecclesia longo tempore fuisset a sarracenis miserabiliter capituata, nuper faciente Domino ea restituta cultui christiano, plures tam ecclesiastice quam seculars persone, sarracenia etiam et iudei, tue diocesis, amplas in eadem diocese possessiones habentes, decimas, prout de iure tenentur prefate ac aliis ecclesie eiusdem diocesis, soluere contradicunt; quare nobis humiliter supplicasti ut eos ad solutionem decimarum ipsarum procurators uidelicet Episcoporum et alios christianos per censuram ecclesiasticam, sarracenos uero et iudeos per subtractionem communionis fidelium, auctoritate nostra, ualeas cohercere. Licet igitur ad hoc ordinaria iurisdictio tibi sufficiente uideatur, tuis tamen supplicationibus inclinati, auctoritate presentium, tibi concedimus postulata. Nulli ergo [omino hominum liceat hanc paginam] nostre concessionis [infringer, uel ei ausu temerario contraire]. Si quis autem [hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se noverit incursum]. Datum Anagnie, idibus ianuarii, [pontificatus nostri] anno sexto.

52

1233, febrero 10, Anagni.

Privilegio de Gregorio IX dirigido a Fray Domingo, primer obispo de Baeza, y a todos sus sucesores, tomando a su iglesia bajo protección especial de la Sede Apostólica. Además, confirma todos sus bienes, derechos y prerrogativas episcopales y diocesanas.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 257; De Ximena Jurado, Martín, *Catálogo de los obispos*, pp. 129-130; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del Códice*, pp. 49-51 (latín) y 67-69 (trad.)

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri episcopo beatiensi, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

In eminenti Apostolice Sedis specula, licet immeriti, disponente Domino, constiuti, fratres nostros episcopos, tam propinquos quam loge possitos, fraterna debemus caritate diligere, et ecclesiis a Deo sibi commissis pastoralis sollicitudine prouidere. Quocirca, uenerabilis in Christo frater episcopo, tuis iustis postulationibus clementer annuimus, et ecclesiam beatiensem, cui, auctore Deo, preesse dinosceris, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus, et presentis scripti priuilegio communimus, statuentes ut

quascumque possessiones, quecumque bona eadem ecclesia impresentiarum iuste et canonice possidet, aut in futurum, concessione Pontificatum, largitione regum uel principum, oblatione fidelium, seu aliis iustis modis, prestante Domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant; in quibus hec propriis duximus exprimenda uocabilis; locum ipsum, in quo prefata ecclesia sita est, cum domibus, pratis, terris, uineis, redditibus, possessionibus, nemoribus, usuagiis et pascuis, in bosco et plano, in quis et molendinis, in uiis et semitis, et in ómnibus aliis libertatibus et immunitatibus suis. Ad hec, cimiteria ecclesiarum et ecclesiasticorum beneficia nullus hereditario iure possidat, quod si quis presumpserit facere, censura canonica compescatur. Preterea, quod communi assensu capituli tui, uel <maioris> partis consilii sanioris, in tua diocesi, per te uel per successores tuos, fuerit canonice institutum, ratum et firmum uolumus permanere. Prohibemus insuper ne excommunicatos uel interdictos tuos ad officium uel communionem ecclesiasticam sine conscientia et consensus tuo quisquam admitat, aut contra sententiam tuam canonice promulgatam aliquis uenire presumat, nisi forte periculum mortis immineat, aut dum presentiam tuam habere nequiverint, per alium, secundum formam Ecclesie, satisfactione premissa, oporteat ligatum absolui. Sacrorum quoque canonum auctoritate sequentes, statuimus ut nullus archiepiscopus uel episcopus absque beatiensis episcopi consensu conuentus celebrare, causas etiam uel ecclesiastica negotia in beatiensi diocesi, nisi per Romanum Pontificem uel eius legatum fuerit eidem instructum, tractare presumat. Illam quoque abusiuam consuetudinem, uel potius abhominabilem corruptelam, qua nonnulli, episcopo decedente, bona mobilia episcopatus tanquam ad eos iure successionis pertineant, rapiunt et apostant, penitus abolemus, sub interminationem anathematis, prohibentes ne talia eueniant. Pretera, quod super celebrandis conuentibus, causis uel ecclesiasticis negotiis in beatiensi diocese petractandis superius duximus statuendum, uolumus penitus obseruari, nisi forsam metropolitanus eius aliquod premissorum fecerit in casibus sibi a Iure commissis. In ecclesiis quoque predicte diócesis que ad alios pleno iure non pertinent, nullus clericum instituere uel destituere, seu sacerdotem preficere sin consensu diocesani presumat. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare, molestare, aut eius possessiones auferre, uel ablatas retinere, minuere, seu quibusliue uexationibus fatigare, set omnia integra conseruentur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concenssa sunt, usibus omnimodis profutura, salua Sedis Apostolice auctoritate. Si qua igitur in futurum ecclesiastica uel secularis persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temeré uenire temptauerit, primo, secundo

tertioque commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui careat dignitate, reamque se diuino iudicio existere, de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo Corpore ac Sanguine Dei et Domini redemptoris nostri Ihesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtae subiaceat ultioni. Cunctis autem eidem loco sua iura seruantibus sit pax Domini nostri Ihesu <Christi>, quantinus et huc fructum bone actionis percipiant, et apud districtum Iudicem premia eterne pacis inueniant, amen, amen, <amen>. [...] Datum Anagnine, per manum <magistri> Bartholomei, Sancte Romane Ecclesie uicecancellari, III idus februarii, Incarnationis Dominice anno MCCXXXIII, indictione VI, pontificatus uero domini Gregori, Pape VIII, anno sexto.

53

¿1233, Baeza?.

Fray Domingo, primer obispo de Baeza estructura la nueva diócesis episcopal.

Segura Moreno Manuel, *Estudio del código*, doc. 1, pp. 153-154 (latín), doc. 1, pp. 166-67 (latín).

In Nomine Patris et Filiis et Spiritus Sancti, Amen. Nos, frater Dominicus, permissione divina, Beaciensis Episcopus de Ordine Praedicatorum, ad honorem eiusdem Dei et Beate Mariae Semper uirginis et Beatorum Apostolorum Petri et Pauli atque Andree et omnium sanctorum.

Habito consilio cum peritis iuxta fragilitatem nostri temporis, ordinamus in psalmistas: Petrum Dominici, Petrum Orticii, Sancium Martinum Lupi, Dominicum Petrum Sacristam, Petrum Dominici, Dominicum Petri, Egidium de Sancto Petro, Ferdinandum de Paracueillos, Domonicum Iohannis, Petrum Stephani, Dominicum Paschasii, Ferdinandum, Michaellem, Gomitium, Garsiam, Petrum Dominici del Adalil, Dominicum Simonis, Assignantes unicuique eorum tres denarios pro beneficio integro. Ordinamus etiam in seruitores: Dominum Paschasium, Dominum Petrum Martini, Dominum Tomam, Dominum Martinum de Ripella, Dominicum Domonici, Ferdinandum Arie, Dominum Martinum de la Cannada, Dominum Fortunium, Dominum Paschasium sogobiensem, Martinum Martini, Georgium, Dominicum Stephani, Michaellem dictum monachum, Dominicum Abbatem, assignantes unicuique eorundem quinque denarios pro integro beneficio. Praedicto autem Paschasio sogobiensi superaddantur septem denarii quam diu instructuioni puerorum uacauerit, qui fuerint in coro. Item ordinamus in porcionarios: Magistrum Petrum Roderici, Garsiam Gomitii, Dominum Pelegrinum,

Lupum Orticii, Dominum Uela, Guterrium Tellii. Assignantes unicumque eorundem duodecim denarios pro integro beneficio. Nullus autem tam psalmistarum quam seruatorum quam procionariorum habeat uocem in capitulo nisi in arredantionibus tantum: item ordinamus in canonicos mansionarios: Magistrum Martinum Guillelmi, Dominum Egidium, uicariu Ubetensem, Dominum Terrinum, Dominum Gomitium, Magistrum Egidium, Petrum Paschasii, dictum archipresbiterum, Dominum Egidium de Berlanga, Iohannem Dominici, Dominum Garsiam, Dominum Guillelmum, Dominum Mametem, Petrum Orticii, Iohannem Simonis, Garsiam Lupi, Assignantes unicuique eorundem duodecim denarios pro beneficio integro et viginti aureos pro uestiario. Dantes etiam canonicis Beaciensis Ecclesiae uocem in capitulo iuxta morem canonicorum ecclesiae toletane. Extrauagantes uero canonici non habeant uocem in percipiant porcionem. Praeterea ordinamus in canónicos extrauagantes: Dominum Martinum Iohannis, domini Regis notarium, Iohannem de Reticella, Magistrum Michaellem de Antecia, Magistrum Nicolaum, fratrem Martini Iohannis, domini Regis Notarii. Magistrum Petrum, clericum domini cancellarii, Dominicum Iohannis, domini Regis scriptorem. Item ordinamus ut Dominus Paschasius et Dominicus Dominici deseruiant ecclesiae Sancti Michaelis, Ferdinandus Arie et Dominus Fortunius ecclesiae Sancti Petri Martinus de Ripella et Michael, dictus monachus, ecclesiae Sancti Iohannis, Dominus Tomas et Dominus Petrus Martini ecclesiae Sanctae Crucis, Dominus Martinus de la Cannada ecclesiae Sancti Egidii. Inter hos, Dominus Paschasius et Ferdinandus Arias, Martinus de Ripella Dominus Toams et Dominus Martinus de la Cannata habeant curam animarum et unicuique praedictorum addantur Septem denarii racione servicii ecclesiarum, quibus tenebuntur perpetuo deseruire. Si uero aliquo casu contingente deffectus fuerit in seruicio ecclesiarum nisi capitulum supleat deffectum poterit prout secundu Deum uiderit expedire. Praeterea statuimus ut si quis redditus super excreuerit distribuantur inter psalmistas, seruotires, porcionarios et canonicos secundum modum superius ordinatum. Inter Nos, ídem Episcopus reseruamus nobis et successoribus nostris potestatem creandi personas uidelicet: archidiaconum, trhesaurarium et cantores et beneficiandi eas prout uiderimus expedire. Praetera stauimus ut de possessionibus tam acquistis quam in posterum acquirendis, exceptis illis, quae pro aniuersariis collate fuerint, Beaciensi Capitulo accipiat episcopus duas partes et capitulum partem tertiam, de terciis autem pontificalibus decima pars cedat archidiano, de residuo accipiat Episcopus duas partes, Capitulum uero terciam.

Gregorio IX comisión al obispo de Osma, al Deán de Zamora y al sacristán de Palencia para que a ruegos del obispo Fray Domingo, delimiten la recién restaurada diócesis de Baeza.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del códice*, doc. 4, p. 51 (latín), doc. 4, p. 69 (trad.).

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri, episcopo Oxomensi et dilectis filiis, decano Çamoranensi et sacristate Palentino, salutem et apostolicam benedictionem.

Uenerabilis frater noster Beaciensis episcopus, transmissa nobis petitione, monstrauit, quod cum Ecclesia Beaciensis fuerit a longis retro temporibus ab inimicis fidei peccatis exhibentibus, captiuata, nuper eiectis, operante patre luminum, ancillae filiis, qui heredes esse cum filiis liberae non merentur ac ea restituta cultui xristiano, in dubium reuocatur quos diócesis eius habuerit terminos ab antiquo. Quare nobis humiliter supplicauit ut in hac parte ipsi dignaremur ecclesiae prouidere. Quocirca discretion uestrae per apostolica scripta mandamus quantinus, uocatis, qui fuerint euocandi, super hoc inquirentes diligenter et sollicite ueritatem. Beatiensem ecclesiam secundum antiquos temrinos limittetis. Non obstante priuilegio, si quod tempore captiuitatis eiusdem ecclesiae super aliquo loco ipsius diocesis alii ecclesiae a Sedes Apostolica uel quocumque alio in eius praeiudicium est concessum, contradictores per censuram ecclesiasticam, apellatione postposita, compescentur. Non obstante constitutione de duabus dietis edita in concilio generali, dummodo ultra quartam seu quintam aliquis eius litteras non trahatur. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, Tu, frater episcopus, cum eorum altero ea nihilominus exequaris. Datum Anagni [...] kalendas februarii, pontificatus nostri anno sexto.

Gregorio IX comisiona a los abades de Siete Iglesias y Córcoles para que investiguen las quejas del arzobispo de Toledo por la conducta del obispo de Baeza en Vilches, Baños y Tolosa.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. III, p. 50; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.2a. Anónimo, *Documentos*, 186a-186r.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis... de Corcoles cisterciensis ordinis et Septemecclesiarum abbatibus et propri de Cordoles, conchensis et toletane

diócesis, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster..., toletanus archiepiscopus exposuit nobis conquerendo quod uenerabilis frater noster beatiensis episcopus super de Bilche, de Bannos et de Tolosa ecclesiis ac rebus aliis iniuriatur eidem; preterea clericos et laicos eidem archiepiscopo diocesano iure subiectos exigentibus culpis suis ab ipso uinculo excommunicationis astrictos ad ecclesiastica recipere sacramenta, faciens nichilominus in eius ecclesiis interdictis ab ipso diuina officia celebrari in suum preiudicium et grauamen; alias sibi grauia et molestus existens. Ideoque discretioni uestre per apostolica scripta mandamus quantinus partibus conuocatis audiat causam et appellatione potueritis interesse, duo uestrum nichilominus exequantur. Datum Anagnini V nonas martii, pontificatus nostri anno sexto.

56

1233, abril 21, Letrán.

Gregorio IX amonesta al obispo de Baeza para que no infiera agravios al arzobispo de Toledo, inutilizando sus censuras y entredichos en Vilches, Baños y Tolosa.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. IV, p. 51; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.2b. Anónimo, *Documentos*, fol. 184a-184r.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri... episcopo beaciensi, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabilis frater noster... toletanus archiepiscopus transmissa nobis petitione monstrauit quod tu super de Bilche, Bannos et de Tolosa ecclesiis et rebus aliis iniuriatis eidem, preterea clericos et laicos eidem archiepiscopo diocesana lege subiectos ab ipso culpis suis excommunicationis uinculo innodatos, recipis ad diuina, faciens nichilominus in ipsius ecclesiis ab eodem interdicto subiectis diuina officia celebrari in eius preiudicium non modicum et grauamen. Cum igitur quod tibi non uis fieri, archiepiscopo inferre non debeas memorato, fraternitatem tuam monemus attentius et hortamur per apostolica tibi scripta mandantes quantinus ab ipsius archiepiscopi super premissis iniuriis grauaminibus et molestiis taliter cessare procures quod ei iusta de te non remaneat materia conquerendi nec nos qui eidem in suo iure deesse non possumus nec debemus tibi uel aliis durius scribere compellamus. Datum Laterani Xi Kalendas maii, pontificatus nostri anno septimo.

57

1233, septiembre 12, Valladolid.

Fernando III concede a la iglesia y al obispo de Baeza el diezmo de varias rentas y la torre de Tiédar con varias heredades.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 497. Moreno Segura, Manuel, *Estudio*

del código, doc. 2, p. 102, trad. 116. Este último data el documento en 1234, no en 1233 como lo hace Julio González.

Innotescat omnibus tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et ecclesie Sancte Marie de Beacia, uobis, fratri Dominico, eiusdem instnati episcopo, necnon et successoribus uestris, perpetuo ualituram. Dono itaque uobis et concedo decimam omnium quintarum mearum de Beacia, et decimam cellarii mei de Beacia, et decimam portatici eiusdem uille, et decimam salinarum de Beaia et de omnibus terminis suis, et decimam salinarum de Xodar et de Garciez. Dono etiam memorato episcopo Dominico et successoribus uestris turrem de Tiedar, cum hereditate sufficiente ad quadraginta iuga boum ad anni uicem, cum uineis del Recuesto. Hec inquam omnia dono uobis et concedo, ut ea uso et successores uestri iure hereditario in perpetuum habeatis et irreuocabiliter possideatis. Et hec mee donationis et concesionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Vallisoletum, XII die Septembris, era M. CC. LXXI.

58

1234, mayo, 4, Letrán.

Gregorio IX comisiona al abad y prior de Valdeiglesias y al prior de Calatrava para que, ante las quejas del arzobispo de Toledo, obliguen a los rectores y clérigos de Vilches y Jódar a prestar obediencia al toledano.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. V, p. 52; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.2c. Anónimo, *Documentos*, fol. 188a-188r.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis... abbati Vallisecclesiarum et... Vallis ecclesiarum et de Calatraua..., cistercensis ordinis prioribus tolletane diócesis, salutem et apostolicam benedictionem. Querelam uenerabilis fratris nostri... tolletani archiepiscopi recepimus continentem quod... de Bilches et... de Xodar ecclesiarum rectores et clerici sue iurisdicioni subiecti obedientiam et reuerentiam ei debitam denegant exhibere. Quocirca discretionis uestre per apostolica scripta mandamus quantinus si es tita

rectores et clericos supradictos ut eidem archiepiscopo obedientiam et reuerentiam exhibeant ut tenentur, monitione premissa, per censuram ecclesiasticam appellatine remota cogatis. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo uestrum ea nichilominus exequantur. Datum Laterani IIII nonas maii, pontificatus nostri anno octauo.

59

1234, junio 26, Rieti.

Carta de Gregorio IX mandando al arzobispo de Toledo que se ocupe de promover a personas adecuadas como obispos de aquellas ciudades de su provincia eclesiástica en las que antiguamente hubo obispados y ahora ya eran aptas para volver a tener sede episcopal.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 366.

[Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri]... archiepiscopo toletano, [salutem et apostolicam benedictionem].

Misericors et miserator Dominus, cuius miserationes super omnia opera sunt Ipsius, misertur fidei christiane, quam a quibusdam partibus Ispanie sarracenorum infidelitas a longi retro temporibus exulare coegit, per ministerium, ut intelliximus, karissimi in Christo filii nostri... illustris regis Castelle et Legionis, et clare memorie... patris sui, magnam partem regiones illius de manibus eripiens eorumdem, paganorum inde abhominacione depulsa, reduxit eandem ad nominis sui cultum, innúmera ibídem christianorum miltitudine introducta. Vt igitur gregi dominico non desit cura pastoris, set potius per pastorem sollicitudinem numero et merito credentium populus augeatur, et Christi fides suscipiat incrementum, [fraternitati tue, per apostolica scripta], mandamus, quantinus in ciuitatibus tue prouincie que sedem episcopalem antiquitus habuerunt et apte nunc esse noscuntur, ad pontificalem honorem studeas, auctoritate nostra, uiros idóneos in episcopos promouere, sicut discretio tua uiderit expedire. Datum [Reate, VI kalendas iulii, pontificatus nostri anno octauo.

60

1234, julio 20, Rieti.

Carta de Gregorio IX comisionando a los obispos de Calahorra y Osma y al deán de Zamora para que se ocupen de dictaminar los límites del nuevo obispado de Baeza, para lo cual cuentan con el consentimiento del obispo de Baeza y de los procuradores del arzobispo de Toledo.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 384; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. VI, p. 53; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 5, p. 52

(latín), doc. 5, pp. 69-70 (trad.).

[Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, veneralibus fratribus[... calagurritano et... oxomensis episcopis, et [dilecto filio]... decano çamorensi, [salutem et apostolicam benedictionem].

Cvm beaciensis ecclesia propter sui captiuitatem diutinam non habeat, ut dicitur, super limitibus sue diocesis legitima documenta, et venerabilem fratrem nostrum... beaciensis episcopus eligat magis cederé, quam cum strepitu iudicii seu cause disceptatione periculose forte proseguire iura ecclesie antedictae, nos eidem ecclesie pio, sicut dignum est, compatiens affectu, et ex officio nostro paterna sibi uolentes consulere pietate, de ipsius episcopi et procuratorum venerabilis fratri nostri... archiepiscopi toletani assensu, presentium uobis auctoritate, in uirtute obedientie, [per apostolica scripta], districte precipiendo mandamus, quantinus absque alicuius contradictionis et more dispendio, Beatiam personaliter accedentes, et habentes preoculis solum Deum, uocatis qui fuerint euocandi et maxime predicto archiepiscopo uel eius vicario si memoratum archiepiscopum abesse contigerit, de plano et absque strepitu iudicii, limitetis diocesem memoratam, iuxta quod uestre discretionis uidebitur expedire; non obstantibus priuilegiis uel indulgentiis in preiudicium ipsius ecclesie ad impedimentum limitationis huiusmodi, aut aliis litteris a Sede Apostolica impertatis; seu precessu uestro, frater oxomensis, et fili decane, quibus et... sacriste palentino commissimus eandem diocesem secundum antiquos terminos limitandam, cum uos, sacrista excusato predicto, negotium huiusmodi ad nostram audientiam duxeritis remittendum; contradictoribus, auctoritate nostra, sublato appellationis obstáculo, compescendis; constitutione de duabus dietis [edita in Concilio Generali non obstante]. Quod si non omnes [hiis exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nichilominus exequantur]. Datum Reate, XIII kalendas augusti, [pontificatus nostri] anno octauo.

61

1234, julio 25, Rieti.

Carta de Gregorio IX mandando al arzobispo de Toledo que permita a los moradores del lugar de Quesada comerciar con los sarracenos, a excepción de algunas mercancías, armas, caballos, hierros y maderas, porque de otra forma les sería casi imposible adquirir lo necesario para vivir.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 385; Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 3, Archivo de la Catedral de Toledo, X.9.1.1.

Gregorius episcopus seruus seruorum Dei: Venerabili fratri... (sic) Archiepiscopo Toletano: Salutem et apostolicam benedictionem

Ex parte tua fuit propositum coram nobis, quod cum Castrum quoddam quod Quesada uulgariter appellatur, situm inter Sarracenos xpianum populum impugnantes non sine magnis periculis et sumptibus copiosis acquisieris, et ad dilatandum cultum Catholice fidei ac tutelam maximam populi xpiani siusceperis defendendum, eiusdem Castri homines quandoque uite necessaria non habentes, sine incommodo magno nequerint a circumpositorum Sarracenorum commertiis abstinere. Quare nobis humiliter supplicasti, ut eisdem negotiandi cum illis pro uite necessariis cetiam largiremur. Nos igitur prouide attendentes, quod si huiusmodi necessariorum ipsis subiracta fuerit copia, minus commode poterunt n inimice nationis medio se munire... tue per apostolica scripta mandamus, quantinus si es tita, exceptis armis et equis... terminibus dictos homines necessaria sibi permittas communicare commerti... circumpositis Sarracenis. Datum Reati VIII kalendas augusti, Pontificatus nostri anno octavo.

62

1235, febrero 14, Valladolid.

Da a sesenta pobladores el lugar de Olvera, junto al Guadalimar, con otras tantas yugadas y con obligación de hacer un castillo, quedando vinculada como aldea de Úbeda.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 546.

<P>er presens scrpitum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod Ferrandus, (sic) Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea regina Beatrice et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, dono et concedo sexaginta hominibus qui tenuerint cartam istam illum locum super ripam de Guadalfimar, qui dicitur Oluera, cum hereditate ad sexaginta iuga bouum sufficientem ad anni uicem, cum turre et cum molendis suis factis et faciendis, et cum suis aquis superius et inferius, et totis pertinentis et directuris suis, tali itaque pacto quod ipsi sexaginta faciant castellum in ipso loco d[e Oluera], et populent ipsum et teneant et defendant per suam costam, et prenomatus locus de Oluera sit aldea de Ubeda et ad fórum [de Ube]da, et illi de Ubeda faicente ei sicu tuni de aldeis suis in pacere et cortare et in aliis causis, et ipsa Oluera uiuat cum Ubeda sicut sua aldea, et nichil habeat apartatum nec in pasto nec in monte nec in riui, exceptis istis que nominatur in carta ista. Set isti sexaginta populatores, pro labore et

tenencia Castelli, habeant prenominatam hereditatem et molendinos sicut supra scriptum est, ut iure hereditario teneant et irrevocabiliter possideant ipsi et filii sui et tota successione sua de eis quidquid uoluerint dando, uendendo, concambiando seu quilibet aliud faciendo, tantummodo quod dent uel uendant uel concambient talibus hominibus qui faciant mihi et illis de Ubeda fórum debitum. Et hec me (*sic*) concessionis et confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore persueret. Facta carta apud Vallisoletum, reg. exp., XIII die Febrearii, era MCCLXX tertia.

63

1235, febrero 25, Perugia.

Gregorio IX designa en lugar del Obispo de Osma al deán de Palencia para que forme parte de la comisión que ha de intervenir en la delimitación del territorio diocesano de Baeza.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. VII, p. 54; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.4 a.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri... episcopo calagurritano et dilectis filiis... palentino et... Çamorensie decanis, salutem et apostolicam benedictionem. Ex parte uenerabilis fratris nostri... archiepiscopo toletani nobis fuit humiliter supplicatum ut cum limitationem beatiensis diócesis uobis fuerit, episcopo et fili decane zamorensis, et uenerabili fratri nostro... oxomensis episcopo duxerimus commitendam et ídem oxomensis episcopus sit eidem archiepiscopo in huiusmodi negotio necessarius ad testimonium proferendum, alium loco ipsius sobrogare misericorditer dignaremur. Te igitur, fili decane palentine, loco eiusdem oxomensis episcopi subrogantes, discretionis uestre per apostolica scripta mandamus quantius in eodem negotio saluo iure oretensis, cordubensis et mentesanensis, accitanensis et uastitensis et aliarum ecclesiarum et diocesum que in sarracenorum domino detinentur, ratione preuia procedatis iuxta priorum continentia literarum. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, tu frater episcopo, cum eorum altero ea nichilominus exequaris. Datum Perusii V Kalendas martii, pontificatus nostri anno octauo.

64

1235, abril, 12, Toledo.

Fernando III cambia a D. Juan, obispo de Osma, el castillo del Jandulilla por la villa de Chiclana.

Mercado Egea, Joaquín, <<La encomienda>>, pp. 115-194, transcripción y traducción, pp. 116-118; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 551.

[...] Como yo Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, en uno con mi mujer la Reina doña Beatriz y con mis hijos Alfonso, Federico, Fernando y Enrique y con el consentimiento y beneplácito de la Reina doña Berenguela mi madre, hago carta de cambio, de concesión, de confirmación y establecimiento, a vos don Johan, Obispo de Osma, mi dilecto Canciller, en manera de sucesión perpetua, irrevocable y valedera: Cambio de Xandoliella, con su castillo, y con sus hombres, con sus montes, con sus fuentes, ríos, riberas, molinos, torres, huertas, viñas y con entradas y salidas y con todos sus términos y preeminencias, conquie la recibisteis y yo dono vos aquella mi villa que dicen Chiclana, íntegra, con sus hombres y su castillo y con todas sus fuentes, ríos, riberas, molinos hechos y por hacer, prados, huertos, viñas y con entradas y salidas y con todos sus términos y preeminencias y la tengáis por juro de heredad y la poseais perpetuamente y podáis hacer de ella vuestra voluntad, vendiendo y cambiando con toda libertad. Et para que este cambio, concesión y donación, sea firme y estable y por siempre persevere, lo doy por carta. Si alguien infrigiere esta carta o en algo la disminuyere incurra plenamente en la mi ira y pague mil monedas de oro de pena por una sola vez y a uos os restituya el daño doblado.

Facta carta en Toledo doce días de Abril del año en que fue capta Magacela. Era MCC septuagésima tertia. Et yo el eprecitado Rey don Fernando reinante en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Badajoz y en Baeza, mandé hacer esta carta que doy y confiiro.

[...].

65

1235, mayo 1, Malagón.

Fernando III da a la Orden de Santiago la villa y castillo de Torres (de Albánchez), cerca de Segura de la sierra con los términos que indica.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 554.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis, Deo et ordini milicie Sancti Jacobi, et uobis, domno Petro Gonçalui, eiusdem instanti magistro, uestrisque successoribus, totique conuentui eiusdem milicie, presnti et futuro, perpetuo ualituram. Pro multis itaque et magnis seruiciis que michi fideliter

exhibuistis et cotidie exhibere non cessatis, dono uobis et concedo illam villam mema de Torres que est circa Seguram, cum castello suo et cum montibus, fontibus, riuibus, aquis, terris cultis et incultis, uineis arboribus, pratis, pascuis, et cum terminis qui sic diuiduntur: cum Albenchez, et cum Veas, et cum Cathena, et cum Cotiellas, que sunt in circumiacentes ville diuidantur terminum per medium, et in isto modo respondeant mouiones in circuito, preterquam cum Segura que contra se habeat duas partes termini et Torres contra se tertiam partem. Hoc inquam modo predictam villam de Torres dono vobis ut nullo modo accipiat in termino suo nec in aliqua parte termini sui portaticum nec montaticum, et Torres cum Segura habeat communem pastum et Segura similiter cum Torres. Supradictam siquidem villam de Torres dono uobis ut eam iure hereditario habeatis perpetuo et irreuocabiler possidendam. Et hec mee donationis pagina rata et stabilitas omnis tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Malagon, I die Madii, era MCCLXX tertia, eo uidelicet anno quo capta fuit Magazela.

Et ego prenomatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletum, Legionis et Gallecie, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

66

1235, agosto 20, Burgos.

Fernando III concede a los concejos de Úbeda, Santisteban e Iznatoraf comunidad de pastos y aprovechamiento de leñas, quedando cada uno con sus términos propios para labrar y poblar.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 558.

Per presens scriptum tam presentis quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis, conciliis de Ubeda, de Sancto Stephano et de Heznatoraph, presentibus et futuris perpetuo valituram. Dono itaque uobis quod unumquodque concilium de istis tribus prenomatis habeatis uestros terminos distinctos et diuisos, ita quod unumquodque concilium cognoscat suos terminos et laboret et

populet quantum poterit in illis locis que iam fuerunt laborata et populata. Mando quo dista tria concilia habeatis montes et extremos et pascua, ad curtandum et pascendum, insimul et comuniter sicuti germani, et teneatis uestras cabannas in unum omni tempore tam in vere quam in hyeme, ita tamen quod non faciatis dampnum uobis ad inuicem in uestris messibus nec in uestris uineis nec in uestros labrados. Iterum mando quod non faciatis aliquas alias defesas preter illas quas fecistis ad opus uestrarum bestiarum. Et hec carta mee donationis et germanitatis quam inter uos facio rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, XX die Augusti, era M. CC. septuagesima tertia. Et ego prenomatus rex Ferrandus regnans in Castella et Toletu, Legionis et Gallecie, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

67

1235, agosto 22, Burgos.

Fernando III da al obispo de Baeza seis yugadas de heredad en Úbeda, seis aranzadas de viñas en el cuarto del rey y una rueda de molino en lo del concejo.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 559.

<C>onnoçida cosa sea a todos los que esta carta uieren que yo don Ferrando, per la gracia de Dios rey de Castiella et de Toledo et de León et de Gallizia, do et otorgo al obispo de Baeza sex iugos de bueyes de anno uez en Ubeda, et una rueda de molino, en lo del conceio, et sex arançadas de vinnas en el mio quarto.

Datum Burgis, reg. exp., XXII die Augusti, era M. CC. LXX. tertia.

68

1235, agosto 22, Burgos.

Fernando III da a la Orden de Calatrava heredad en Úbeda (seis yugadas en Valdecanales y seis aranzadas de viñas).

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 560.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum uxore mea Beatrice regina et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donacionis,

concessionis, et confirmationis, et stabilitatis Deo et ordini militie de Calatraua, vobis, domno Ferrando Petri, eiusdem instante magistro, uestrisque successoribus totique eiusdem conuentui presenti et futuro, perpetuo et irreuocabiliter valituram. Dono itaque vobis et concedo hereditatem ad sex iuga bouum sufficienter ad anni vicem in Ubeda, in illo loco qui dicitur Valdecanales, circa turriem de Xacaena, inter turrim de Xarca et turrem de Sancta Eulalia, et sex aranzadas vinearum in illo pago qui est inter illam viam que vadit ad Seuioth et iallam alliam viam que uadit ad Olueram. Hec inquam omnia dono vobis et concedo ut ea iure hereditario habeatis et eirreuocabiliter possideatis. Et hec mee donacionis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et damnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, XXII die Augusti, era MCCLXXIII.

Et ego prenomatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionis et Gallecia, Badalozio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

69

1235, octubre 14, Valladolid.

Fernando III da al obispo de Baeza seis yugadas de heredad en Úbeda y unas viñas.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 562.

Conoscida cosa sea todos los omes que esta carta uireren que yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla et Toletu, de León et de Galicia, en uno con la reyna donna Beatriz [mi muger et con míos fijos don Alfonso, don] Fadrique et don Ferrando, de consentimiento et de plazer de [mi madre la regna dona Berengiella do]uso et otorgouos a uos don Domingo, obispo de [Baeza, en Úbeda, en el mio quarto hereditat pora seis jugos de bues a anno e uez, e sies arañçadas] de vinnas. Et esto todo que lo ayades siempre por iuor de hereditat, [pora] dar et uender et empennar e caminar o otra cosa qual vos quisieredes. Et esta mi carta de [donami]ento et de confirmamiento sea siempre firme et estable, [e ninguno que la qubrantasse o contra ella] fuesse auríe mi ira et pechar mia en coto mill [moravedis et a vos el danno doblado. Facta carta apud] Vallisoletum, reg., exp., XIII die Octubris, era MCC[LXX tercia]

70

1235, diciembre 24,

Viterbo.

Carta de Gregorio IX comunicando al Obispo de Baeza que ha confirmado la

delimitación de su diócesis.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 522; Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. VIII, p. 55; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.4 b; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 6, p. 53 (latín); doc. 6, p. 70 (trad.); Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, doc. 38. Anónimo, *Documentos*, 198a-198r.

[Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri]... beaciensi episcopo, [salutem et apostolicam benedictionem]

Cvm a nobis petitur [quod iustum est et honestum, tam uigor equitatis quam ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem officii nostril ad debitum] perducatur effectum. Sane venerabiles fratres nostri... calagurritanus et... oxomensis episcopi, et dilectus filius... decanus çamorensis, suis nobis litteris intimarunt quod nos ex officio nostro uolentes paterna pietate consulere beaciensi ecclesie, que, sicut dicebatur, propter sui capituitatem diuinitam, non habebat super limitibus sue diócesis legitima documenta, ipsis, de tuo et procuratorum venerabilis fratris nostri... archiepiscopi toletani assensu, in uirtute obedientie, districte precipiendo mandauimus ut, absque alicuius contradictionis et more dispendio, Beatiam personaliter accedentes, uocatis qui uocandi essent, et maxime predicto archiepiscopo uel eius vicario, si eum abesse contingeret, de plano et absque strepitu iudicii, limitarent diocesem memoratam, prout eorum discretio cognosceret expedire; qui, cum propter difficultates et pericula personaliter ad locum accedere nequissent, et memoratus archiepiscopus cum capitulo suo primo se duxerit opponendum, ed ipsius tandem et tuo assensu eandem diocese certis limitibus distinxerunt, sicut in litteris inde confectis plenius continetur. Nos igitur, limitationem huiusmodi, sicut prouide facta est, saluo iure uicinarum diocesum et cuiuslibet alterius ecclesie uel persone, auctoritate apostolica, confirmamus, et presentis scripti patrocinio comunimus. Nulli ergo [omnino hominum liceat hanc paginam] nostre confirmationis [infringer, vel ei ausu temerario contraire]. Si quis autem [hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se nouerit incursum]. Datum Viterbi, VIII kalendas ianuarii, [pontificatus nostri] anno nono.

71

1236, junio 7, Córdoba.

Fernando III concede al concejo de Úbeda los términos señalados por los determinadores en el sector frontero a Baeza.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 569.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam concessionis, confirmationis et stabilitatis uobis, concilio de Ubeda, presentibus et futuris perpetuo ualituram. Concedo itaque uobis et confirmo illos terminos quos mei desteterminatores, uidelicet, domnus Egidius, capellanus Oxomensis episcopi et cancellarii mei, tunc temporis vicarius Ube[tensis ecclesie, et...] de ordine milice de Sancti Jacobi, comendator de Canena, et Petrus Martini, comendato domus Hospitalis in Ubeda, et Ferrandus Petri, de ordine Uclensium, prefecuts fabrice murorum de Ubeda, et Petrus Iohannis, de ordinde Calatrauensium, et Garsias Ferrandi, tunc temporis alcayadus, in Ubeda, de mandato meo inter conclium de Baeça et concilium de Ubeda desteterminarunt et posuerunt moiones. Concedo inquam uobis et confirmo dictos terminos ut uso et successores uestri in perpetuum habeatis et iure herediatrio possideatis pacifice et quiete. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Cordubam, VII die Junii, era MCC septuagesima quarta. Et ego prenominate rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi, manu propria roboro et confirmo.

72

1236, agosto 26, Toledo.

Fernando III confirma al concejo de Vilches el fuero que tenía desde Alfonso VIII y da la dehesa encinal.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 573.

Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, concilio et comendatori de Vilches, salutem et gratiam. Sepades que yo vos otorgo al conceio de Vilches aquel fuero et aquella vida que aviedes en tiempo de mio auuelo el rey don Alfonso, et otorgovos vuestras heredades, et vuestras casas, et vuestras vinnas, et vuestras tierras, et vuestros terminos todos con exidas et con entradas, et do vos por vuestro heredamiento la defesa del Enzinal, que es cerca de vuestra villa, et mando que la ayades por hereditat siempre.

Facta carta apud Toletum, rege expediente, etc, at vigésima sexta die Agusti, era milésima ducentesima septuagésima quarta.

Fernando III dona a la Orden de Santiago diez yugadas de heredad, ocho aranzadas de viña, un huerto, una aceña y unas casas en Andújar, debiendo dejar lo demás que tenía para el concejo de la misma.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 576.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, una cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis, concessionis et confirmationis Deo et ordini milicie Sancti Jacobi, et uobis, instante magistro domno Pedro Gonçalui, et universis fratribus eiusdem ordinis presentibus et futuris, perpetuo ualituram. Dono inquam uobis et concedo hereditatem in termino de Anduiar ad decem iuga boum ad anni uicem, in Cabeça gorda que est sub Xandolla, ex altera parte fluuii, et octo arençadas vinearum in illo loco ubi eas prius habeatis, ad quam partem et ubi eas magis uolueritis et quod sint omnes in unum, et do uobis unam arençadam orti et sit in unum cum aliis ortis quos dedi ordini Calatrauensi et ordini Hospitalis Sancti Johannis, et similiter do uobis unam aceniam in illa piscaria in qua prius habeatis uos unam et ordo Calatrauensis aliam et ordo Hospitalis aliam, et do uobis unum par domorum quas magis uolueritis de illis qua santea habebatis. Et omnia alia quecumque tenebatis preter hec que in ista carta nominatur mando quod dimittatis, et concilium de tea populatoribus qui in Anduiar uoluerint populare. Hec inquam do uobis ut sempre illa iure hereditario habeatis quiete et pacifice possideatis. Et hec mee concessionis, confirmationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum uobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Toletum, XVII die octobris, era MCCLXX quarta, eo uidelicet anno quo capta fuit Corduba.

Et ego prenominate rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletum, Legionem et Gallecia, Badalocio et Baecia et Corduba, hanc cartam quam firi iussi manu propria roboro et confirmo.

Gregorio IX nombra una comisión para que investigue las quejas del arzobispo de Toledo

con relación al castillo de Úbeda, apropiado por el obispo de Baeza durante una ausencia del toledano.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. IX, p. 56; Archivo de la Catedral de Toledo X.2.P.1.3 a. (Rivera fecha este documento en 6 de febrero de 1236, pero la fecha correcta es 6 de febrero de 1237). Anónimo, *Documentos*, 192a-192r.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis... de Saltibus albis et de Corcores abbatibus segobiensis et conchensis diócesis et... decano conchensi, salutem et apostolicam benedictionem. Venerabili fratri nostro... tholetano archiepiscopo accepimus conquerente quod uenerabilis frater noster... beatiensis episcopus occasione confirmationis quam, saluo iure alterius ecclesie uel persone superlimitatione sue diócesis facta, ut dicebat ídem episcopus per bone memorie... calagurritanum episcopum et eius collegas a sede apostolica delegatos impertauit a nobis cum post iter arreptim ad nostram presentiam ueniendi possessione uel quasi iurium episcopalium que in quibusdam castris et uillis habebat indebite spolians, castrum Vbede super cuius iure episcopali orta est contentio inter ipsos quod de assesu mutuo positum fuerat in sequestro, auctoritate propria occupauit episcopalia exercendo in suum preiudicium et grauamen. Ideoque discretioni uestre per apostolica scripta mandamus quantius, si es tita, ea super hiis postquam ueniendo ad nos iter arripuit in eius preiudicium inueneritis attemptata in statum pristinum reuocetis. Contradictores auctoritate nostra appellatione postposita compescendo. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo uestrum ea nichilominus exequantur. Datum Interamne, VIII ibidus februarii, pontificatus nostri anno decimo.

75

1237, julio 15, Viterbo.

Gregorio IX comisiona al prior y chantre de Sigüenza y al arcediano de Cuenca para que investiguen y sentencien en el litigo entre el arzobispo de Toledo y el Obispo de Baeza sobre Vilches, Jódar y Andújar.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. X, p. 57; Archivo de la Catedral de Toledo, X.2.P.1.2 d.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, dilectis filiis... priori et... cantori seguntino et...archidiácono conchensi salutem et apostolicam benedictionem. Querelam uenerabilis fratris nostri... toletani archiepiscopi recepimus continentem quos uenerabilis frater noster... beatiensis episcopus super de Bilches, de Sodar et de Anduiar ecclesiis et rebus aliis iniuriatur eidem. Ideoque discretioni uestre per apostolica scripta mandamus

quantinus partibus conuocatis audiat causam et apellatione remota fine debito terminetis, facientes quod decreueritis auctoritate nostra obseruari. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio uel timore subtraxerint, per censuram ecclesiasticam apellatione cessante cogatis ueritati testimonium prehibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo uestrum ea nichilominus exequantur. Datum Viterbi idibus iuliii, pontificatus nostri anno undecimo.

76

1238, julio 3, Toledo.

Fernando III da al arzobispo e iglesia de Toledo un heredamiento de seis yugadas de heredad, 10 aranzadas de uinas, casas y huerta en Úbeda.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, Tomo III, doc. 624.

Tam presentibu quam futuris notum sic ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, necnon et Cordube, una cum uxore mea regina Iohanna et filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, facio cartam donationis concessionis, confirmationis et stabilitatis, Deo et ecclesie beate Marie Toletante, et uobis domno Roderico, instante eiusdem archiepiscopo, uestrisque successoribus, perpetuo ualituram. Dono itaque vobis et concedo hereditatem ad sex iuga boum sufficientem ad anni uicem in Ubeda et decem arençadas vinearum, et quasdam domos et ortum. Hec inquam dono uobis ut ea iure hereditario habeatis in perpetuum et possideatis pacifique que quiete. Et hec me donationis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum uobis super hoc illatum restituat dupplicatum.

Facta carta apud Toletum, III die Iulii, era MCCLXX sexta, secundo uidelicet anno quo cauta fuit nobilissima ciuitas Cordoua.

Et ego prenomatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletum, Legione et Gallecia et Corduba, Badalocio et Beatia, hanc cartam quam fieri iussi roboro et confirmo.

77

1239, abril 28, Letrán.

Gregorio IX designa al obispo de Burgos para que examine la queja del de Baeza contra la conducta de los jueces pontificios en el litigio con el arzobispo de Toledo sobre Úbeda.

Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. XI, pp. 58-59; Archivo de la

Catedral de Toledo, X.2.P.1.3 c.

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, uenerabili fratri... episcopo burgensi salutem et apostolicam benedictionem. Ex parte uenerabilis fratris nostri... beatiensis episcopi fuit propositum nobis quod cum uenerabilis frater noster... archiepiscopus toletanus super quibusdam castris et uillis quibus se spoliatum dicebat et castro Vbete super cuius iure episcopali inter eos asserebat contentionem esse subortam nostras contra eum ad... abbatem de Saltibus albis et eius coniudices litteras impetrasset, ídem a predictis citatus iudicibus ad diem sibi assignatam... archidiaconum beatiensem quem ad hoc specialem procuratorem constituerat destinauit, qui graui infirmitate prepeditus in uia ipsorum iudicum conspectui se non potuit presentare. Sed prefatus abbas et... prior segontinus, cui unus coniudicum commiserat uices suas tertio interesse negotio non ualente, dictum reputantes episcopum contumacem in quadam pecunie summa parti alteri condemnarunt eum nisi ad certum terminum pecuniam exsolvere supradictam, ab ingressu ecclesie suspendentes. Et licet ídem episcopus quam cito id ad eius peruenit notitiam presentiam eorundem iudicum adiens, de ipsius procuratoris infirmitate coram eis legitime fuerit docere paratus petens processum huiusmodi reuocari, quia tamen iidem iudices eum super hiis audire contra iustitiam denegarunt, ex parte ipsius fuit ad nostram audientiam appellatum. Quocirca fraternitati tue per apostolica scripta mandamus quantinus, si ita est, processum ipsum, sicut iustum fuerit reuocans ac quidquid post appellationem huiusmodi inueneris temere attemptatum in eadem causa iuxta priorum litterarum continentiam preuia ratione procedas; alioquin partes ad priorum iudicum remittas examen, appellants in expensis legitime condemnando. Testes autem qui fuerint nominate, si se gratia, odio uel timore subtraxerint per censuram ecclesiasticam appellatione cesante ueritati testimonium perhibere. Non obstante constitutione de duabus dietis edita in concilio generali, dummodo ultra tertiam uel quartam extra suam diocesim auctoritate presentium ad iudicium pars altera non trahatur. Datum Laterani IIII kalendas maii pontificatus nostril anno duodecimo.

78

1239, septiembre 17, Anagni.

Carta de Gregorio IX mandando al obispo de Baeza, a petición de los clérigos de las ciudades Córdoba y Baeza, que apremie a los judíos a pagar el diezmo y demás tributos de las tierras, casas y otras propiedades que han comprado a los cristianos.

Iglesia Católica, Papa, *Documentos*, doc. 866; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 7, p. 54 (latín), doc. 7, p. 71 (trad.).

Gregorius episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri episcopo beatiensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Ex parte dilectorum filiorum clericorum cordubensis et becaiensis ciuitatum et diocesum fuit nostris auribus intimatum quod iudei ciuitatum et diocesum eorundem decimas et obligationes de terris, domibus et possessionibus quas in ecclesiis detinent eorundem, que a christianis, cum eas possiderent, ipsis ecclesiis consueuerant cum integritate persolui, eis exhibere denegant motu proprie uoluntatis, in eorum et ecclesiarum ipsarum preiudicium et grauamen. Quia uero ecclesiarum et clericorum ipsorum grauamen indebitum conniuentibus oculis pertransire nec uolumus nec debemus, fraternitati tue, per apostolica scripta, mandamus, quantinus si est ita, iudeos predictos, ut decimas et obligationes predictas exoluant dictis ecclesiis, prout a christianis de domibus, terris et possessionibus memoratis percipere consueuerant ante quam ad ipsos iudeos quocumque titulo deuenissent, per subtractionem communionis fidelium, sublato cuiuslibet contradictionis et appellationis impedimento, compellas. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio uel timore subtraxerint, per censuram ecclesiasticam, appellatione cessante, compellas ueritati testimonium perhibere. Datum Anagnie, XV kalendas octobris, pontificatus nostri anno tertiodecimo.

79

1239, noviembre 25, Burgos.

Fernando III excusa de portazgo en el reino de transporte de las cosas destinadas a la iglesia y obispo de Baeza.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 656.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum ego (sic) Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, una cum uxore mea regina Johanna et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, facio cartam absolutionis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et ecclesie Sancte Marie Beaciensis et uobis, domno Dominico, instante eiusdem episcopo, et successoribus uestris et uniuerso capitulo eiusdem ecclesie presentibus et futuris perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Absoluo itaque uso et concedo uobis quod, de rebus quas ad domos uestras et usus proprios detuleritis uso uel homines uestri, nullum in aliqua parte regni mei portaticum persoluatis. Et mando quod non sit ausus aliquis uso uel homines uestros ratione pedagogii molestare [quod si quid] faceret, incurreret iram emam et pectaret mihi in cauto mille morabetinos, et dampnum uobis

illatum restitueret duplicatum.

Facta carta apud Burgis, XXV die Nouembris, era M. CC. septuagesima séptima. Et ego supradictus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionis, Gallecia et Corduba, Badallogia et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

80

1239, noviembre 25, Burgos.

Fernando III dona a la Orden de Santiago el castillo y la villa de Hornos, en la frontera de Segura.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 657.

Tam presentibus quam futuris, notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, ex assensu beneplacito regine domine Berengarie, genitris mee, una cum uxore mea regina Johanna et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Ferrando, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et Ordini milicie Sancti Jacobi, et uobis domno Roderico Enneci, instnati magistro, uestrisque successoribus, et uniuerso eiusdem ordinis conuentui, presentibus et futuris perpetuo et irreuocabiler ualituram. Dono itaque uobis et concedo villam et castellum quod uocatur Fornos, quod est in frontaria de Segura, cum pertinenciis uis et cum ómnibus terminis quos habebat ídem castellum tempore sarracenorum, ut illud uidelicet iure hereditario in perpetuum habeatis et possideatis semper pacifice et quiete. Et hec mee donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuerere presumpserit iram Dei omnipotentis planarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum uobis super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, XXV die Nouembris, reg., exp., era MCCLXX séptima. Et ego prenomínatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionie, Gallecia et Corduba, Badallogio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

81

1239, noviembre 29, Burgos.

El obispo de Osma y Chanciller del Rey Fernando III da a Rodrigo Íñiguez, Maestre de la Orden de Santiago, la villa de Chiclana.

Mercado Egea, Joaquín, <<La encomienda de >>, transcripción y traducción, pp. 118-120.

[...] Conocida cosa sea a quienes esta carta uieren como nos don Johan, por la gracia de

Dios, Obispo de Osma y Chaciller del Rey don Fernando de Castiella y en León damos a uos don Rodrigo Yenneguez Maestre de la Orden de la Cauallería de Sant Jague y a todos vuestros successores y a toda la Orden de Uclés Chicrana con todos sus términos y con todas sus pertenencias por hededar assi como nuestro sennor el Rey don Fernando la dio a nos, que la ayadaes y la heredades por siempre en bien y en paz. Et si primeramente nuestro sennor el Rey la quisiere auer por cambio que uos seades tenudos de cambiargela et la cambio sea de la Orden assí como era Chicrana. Et por que esta nuestra donación sea firme y uala por siempre mandamos fazer esta carta sellada con nuestro sello. Facta carta Burgis III kalendas decembre Anno domini MCCXXX nono. Era MCCLXX séptima. [...].

82

1239, noviembre 30, Burgos.

Fernando III otorga el cambio de Beas por unas heredades en Haza, Ayllón, Almazán, Ciruerlos y Quintananaya, convenido entre don Juan, obispo de Osma, y el maestre de la Orden de Santiago.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 658.

Connoscida cosa sea a todos quantos esta carta uieren como yo don Ferrando, por la graica de Dios rey de Castiella et de Toledo, de León de Gallizia et de Cordoua, por ruego de uso don Johan, obispo de Osma et mio chanceller, et por ruego de uso, don Rodrigo Yénneguez, mestro de la cauallería de la Orden de Sant Jague, que me rogastes por uso et por los tredze, et por todo el cabildo general que fue aiuntado en León la fiesta Omnium Sanctorum, otorgo este cambio de Veas et de açá, et de la heredit de Aellón, et de Almaçán, et de Ciruelos, et de Quintana annaya, et de la casa de Rio Luzia, que feziestes en uno, assi como dize en esta carta:

(traslado de la escritura de cambio hecha en 29-nov.-39).

Ey yo sobredicho rey don Ferrando, regnando en Castiella et en Toledo, et en León et en Gallizia et en Cordoua et en Badalloz, por plazer et por ruego de ambas partes, otorgo et confirmo este pleyto deste cambio como dicho es de suso, et otorgo que so tenudo de fazerlo guardar a mas las partes por siempre. Et en testimonio et en maior firmedumbre deste pleyto mandé fazer dos cartas partidas por abece, seelladas con myo sello de plomo, la una que tenga el chanceller et la otra que tenga la Orden.

Facta carta apud Burgis, ultima die Nouembris, era M. CC. septuagesima séptima.

Órdenes de Fray Domingo a su cabildo sobre los impuestos que recibirán de los judíos en el obispado.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 2, p. 155 (latín). doc. 2, p. 167. (trad.).

Notum sit omnibus praesentem paginam inspecturis: quod inter nos, fratrem Dominicus, premissione diuina Beatiensem episcopus et capitulum nostrum super rebus ecclesiae talis dispositio intercessit: ut de decimis et Iudeorum denariis et possessionibus acquisitis a nobis uet etiam per nos uel per successores nostros nostrae ecclesiae in posterum acquirendis capitulum medietatem percipiat, alia medietate nobis nostris ue successoribus reseruata, exceptis possessionibus, quae ad nos nis. Et ut haec nostra dispositio rata et stabilis omni tempore perseueret, hanc praesentem cartam fieri iussimus et sigillorum nostro et capituli patrocinio comuniri. Factum die quatro kalendas ianuarias. Anno domini millesimo ducentesimo quadragessimo.

Fernando III dona a la Orden de Calatrava el castillo de Locubin y el de Susaña, con los términos que indica.

González, Julio, *Reinado y diploma*, T. III, doc. 666.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, una cum uxore mea regina Johanna et cum filiis meis Alfonso, Frederico, Ferrando et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis Deo et Ordini Calatrauensi, et uobis, domno Martino Roderici, eiusdem ordinis instante magistro, et uniuerso fratrum conuentui, perpetuum et irreuocabiliter ualituram. Dono itaque uobis et concedo castellum quod uocatur Locouin et castellum quod uocatur Susanna cum ómnibus terminis suis. Et isti sunt termini quos ego rex Ferrandus dono et concedo et assigno ad castellum quod dicitur Locouin; sicut partet terminum cum Alcaudet per Alcantarelam, et sicut partet terminum cum Pego et Rapitam, et sicut partet terminum cum Alcala per sumitatem porti qui dicitur Caruoneros, et sicut uertunt aque riuum Susanne, et sicut uadit ad serram grandem que iacet super Otinnar sicut uertunt aque ad riuum Susanne, et sicut uadit recte ad portum de Matababras et uertunt aque ad riuum Susanne et ad riuum de Biuoras. Istos terminos dono et concedo uobis magistro supradicto uestrisque successoribus et omni conuentui eiusdem ordinis,

cum montibus et fontibus et pascuis, cum ingressibus et egressibus et cum ómnibus pertinenciis suis. Hoc inquam castellum dono uobis cum istis terminis suprascriptis ut illud iure hereditario habeatis et in perpetuum possideatis pacifice et quiete ad faciendum de eo quicquid uolueritis, dando, uendendo, concambiando, impignorando seu quilibet aliud faciendo. Et hec mee donationis pagina et concessionis rata et stabilis omni tempore perseueret.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dapnum super hoc illatum uobis et ordini restituat duplicatum.

Facta carta apud Cordubam, XVII die septembris, era M. CC. septuagesima octaua. Et ego prenomínatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionibus et Gallecia, Baecia et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

85

1240, octubre 21, Baeza.

Fray Domingo, obispo de Baeza, concede al tesorero de la diócesis la tercera parte de los diezmos parroquiales.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del códice*, doc. 3, p. 156, (latín), doc. 3, p. 167 (trad.).

Notum sit omnibus praesentem paginam inspecturi: Quod nos, frater Dominicus, permissione diuina Beaciensis episcopus una cum capitulo nostro concedimus et donamus Thesaurario perpetuo illam tertiam partem decimarum parrochianorum ecclesiae cathedralis Beaciensis, quam quaelibet ecclesia beaciensis Diocesis ad opus fabricae percipere consuevit; et ut haec nostra concessio seu donatio rata et stabilis omni tempore perseueret hanc praesentem cartam fieri iussimus et sigilli nostri et capituli patrocinio communiri. Facta Beacie die duodecimo kalendas nouembris. Anno domini millesimo ducentesimo quadragessimo.

86

1241, marzo 10, Baeza.

Fernando III reforma el fuero de Andújar suprimiendo determinadas penas. Se trata de introducir dos normas incluidas ya en el fuero de Córdoba.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 674.

Conoscida cosa sea a todos que esta carta vieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla y de Toledo, y de León y de Galicia y de Córdoba, en viniedo de Córdoba pasé por Andújar e vi las leyes del fuero que avien, y dicíe en muchos lugares

que lazrase uno por otro, e porque vi que era so pro mando et do por fuero que non lazre uno por otro, nin padre por fijo, nin fijo por padre nin marido por muger, nin muger por marido, pás el que ficiese tal mal fecho él solo lazre. Otrosi me rogaron que, maguer en su fuero yacía en munchas logares que oviesen lit, que les otorgase que non oviese lit sobre otra cosa ninguna fuera sobre aver morisco, e yo otórgolo e dógelo por fuero que non haya hi lit sobre otra cosa ninguna fuera sobre aver morisco. E esta carta de mio otorgamiento e confirmamiento sea firme y estable, e ningun que contra ella viniere o la quisiere quebrantar avríe mi ira, e pecharmie en coto mill moravedís y al concejo de Andújar o a quien su voz toviere todo el danno duplado.

Facta carta apud Baeciam, X días Marci, era MCCLXX nona, reg., exp.

87

1241, marzo 12, Úbeda.

Fernando III asigna al concejo de Andújar los mismo términos que había tenido en tiempos de los moros.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 675.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta uieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla et de Toledo, de León et de Gallizia et de Cordoua, con placer et con otorgamiento de la reyna donna Berenguella, mi madre, et con la reyna donna Johanna, mi mujer, et con míos fijos don Alfonso, et don Fedric, et don Ferrando, do et otorgo a uos el concejo de Andújar todos uestros términos así como los auíe Andújar en tiempo de moros. Et mando et defiendo firmemiente que nenguno non sea osado de ir contra este mio mandamiento nin de quebrantar esta mi carta nin de menguarla en nenguna cosa, ca el que lo fiziesse auríe la mi yra, et pechar mío en coto mill morabedis et al concejo de Anduiar todo el danno duplado.

Facta carta apud Ubedam, reg. exp., XII die Marcii, era M. CC. LXX. nona.

88

1242, agosto 21, Burgos.

Fernando III dona a la Orden de Santiago la villa y castillo de Segura.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 700.

Per presens scriptum tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie et Cordube, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie genitricis mee, una cum uxore mea regina Johanna et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Fernado, facio cartam donationis,

concessionis et stabilitatis Deo et ordini milicie Sancti Jacobi, et uobis, dompno Roderico Enneci, instanti magistro totique conuentui fratrum eiusdem, presentibus et futuris, perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Pro multis itaque et gratis ac laudabilibus seruiciis que michi sepius exhibuistis, et exhibere cotidie non cessatis et uso exhibituros spero dante Domino in futurum, necnon ob gratiam et specialem dilectionem quam ad uos, magistrum dompnum Rodericum Enneci, et ad uos, comendatorem dompnum Pelagium Petri, habeo, do uobis et concedo villam que dicitur Segura, cum castello suo et cum ómnibus terminis suis, quos nunc habet et uos tempore donationis habere debebat, nam ab ista donatione excipio villas, castra, turres seu munitiones ad regnum Murcie pertinentes, et terminos siue munitiones que concilia de Riopal et de Alcaraz tenent et ad ea pertinent. Similiter excipio villas, castra, turres seu munitiones et terminos pertinentes ad regnum de Jahen, et omnia que concilia de Baecia et de Ubeda tenent et ad ea pertinent. His ómnibus exceptis, do uobis supradictam villam ex integro, cum igris et egressibus, montibus, serris, fontibus, riuibus, pratis, pascuis, et cum ómnibus terminis et directuris ad eandem villam pertinentibus. Hec inquam omnia dono ut ea iure hereditario habeatis et perpetuo possideatis pacifice et quiete.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et cum Iuda Domini proditore penas sustineat infernales, necnon et parti regie mille aureos in cauto persoluat, et uobis dampnum quod intulerint (sic) restituat duplicatum.

Facta carta apud Burgis, XXI die Augusti, era M. CC. octogésima. Et ego prenominate rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletis, Legionis et Gallecie, Badalocio et Corduba, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

89

1243, abril 6, Valladolid.

Fernando III concede al Concejo de Baeza las plazas de Vilches, Baños, Huelma, Bélmez, Chincoya, Ablir y la Torre de Estivel.

Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 3; González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 708.

Tam presentibus quam futuris notum sic ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie et Cordube, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, carissime genitricis mee, una cum uxore mea regina Iohanna et cum filiis meis Alfonso, Ferrando et Henrico, pro multis et magnis seruiciis que michi semper

fecisti et cotidie facere non cessatis, facio cartam donacionis, concessione, confirmationis et stabilitatis vobis, Concilio de Baeça, presentibus et futuris, perpetuo valituram.

Dono, itaque, vobis et concedo Castellum de Bilchez cum ómnibus terminis et pertinenciis suis, quod ego vobis iam dederam, sicut continentur in alio privilegio meo in quo omnes terminis vestri nominantur. Ita tamen quod ídem Castellum de Bilches teneat semper de manu mea miles unis de Baecia, quem ego voluero, et ego dabo ei pro retencione de morabetinis meis secundum quod michi placuerit. Et retineo ad opus mei cellarium ipsius Castelli cum hereditate sufficiente ad decem iuga boum ad anni vicem et cum viginti arençadus vinearum et cum tribus arençadis orti.

Dono, etiam, vobis Castellum de Bannos, quod vobis iam dederam et quod tenentis in privilegio terminorum vestrorum.

Et dono vobis Turrem de Estvel, que iacet in termino vestro.

Preterea, concedo vobis Castella de Huelma et de Belmez, cum omnibus terminis suis, que sunt in parte sarracenorum, et si ea acquirere vel capere potueritis, quod habeatis ea pro hereditate et termino, et si ego illa quisiero vel cepero vel quicumque ea ceperit vel adquisierit post diez mos vel ante, quod det illa duo Castella Concilio de Baeça.

Dono, etiam, vobis et concedo Castellum de Chincoya et Castellum de Ablir, cum ómnibus terminis et pertinenciis suis, que Castella tenet Sancius Martini et debet tenere diebus vite sue. Set post morem ipsius Sancii Martini, quod habeatis ea pro termino et hereditate, tali tamen conditione, quod sarracenia qui ibi fuerint, custodiantur fideliter et teneantur ad convenientias quas habent mecum et cum dicto Sancio Martini, et non queratis ab eis amplius quam dare debent, et eosdem redditus quos mihi dant et Sancio Martini dent vobis, Concilio de Baecia. Set not exiatis ab eis amplius quam debetis. Et si forte sarraceni voluerint inde recedere ad morandum in alio loco, absque gravamine, quod eisdem faciatis, recedant liberi et absoluti et ipsis ita recedentibus, quod vos, Concilio de Baecia, de christiani populemini.

Dicta castra supradicta, inquam, Castella dono vobis et concedo ut ea semper iure hereditario habeatis et in eternum possideatis pacifice et quiete.

Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persolvat et dampnum super hoc illatum vobis restituat duplicatum.

Facta carta apud Vallisoletum, VI die aprilis, era millesima CCLXXX prima.

90

1243, mayo 27, Santorcaz.

Concordia entre el Arzobispo de Toledo y el Obispo de Baeza sobre la delimitación de la diócesis de Baeza que los comisionados someten a la aprobación de Gregorio IX.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 1, pp. 99- 101 (latín), doc. 1, pp. 113-115 (trad.); Archivo de la Catedral de Toledo X.2.P.1.6 y en Rivera, Juan Francisco, <<Notas y documentos>>, doc. XII, pp. 20-23. Por la importancia y singularidad de este documentos vamos a exponer la traducción realizada por Manuel Segura Moreno. Anónimo, *Documentos*, 202a-202r, 203a-203r, 204a-204r, 205a-205r.

En el nombre de Dios y por su gracia. Después de varios y largos tratados habidos entre Nos, Arzobispo y la Iglesia de Toledo por una parte y Nos, el Obispo y la Iglesia de Baeza por otra, al final hemos convenido comunitaria y concertadamente, coincidiendo con el sentimiento de ambos cabildos en que la composición en otro tiempo hecha por Juan, Obispo de Osma y Juan, Obispo de Calahorra, de buena memoria, el maestro Florencio, Deán de Zamora, se debe conservar para siempre entre nosotros, y que jamás en ningún momento nos desviemos de ella, el tenor de cuya composición es la siguiente:

Al Santísimo Padre y Señor Gregorio, por la divina Providencia Sumo Pontífice de la Sacrosanta Iglesia Romana, Juan de Calahorra y Juan de Osma, Obispos, y Florencio, Deán de Zamora, con la servidumbre de la debida reverencia salud y besos de sus benditos pies. Hemos recibido sobre la limitación de la diócesis de Baeza una carta de Vuestra Santidad en el sentido siguiente: Gregorio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, a sus venerables hermanos Juan, Obispo de Calahorra y Juan Obispo de Osma y a su querido hijo Florencio, Deán de Zamora, salud y bendición. Siendo así que la Iglesia de Baeza, a causa de su prolongada cautividad según se dice, no tiene sobre los límites de su diócesis legítimos documentos y el venerable hermano nuestro Obispo de Baeza prefiere ceder a con alboroto de pleitos o controversias de juicios defender al azar y con peligro los derechos de la antedicha iglesia, como es justo, y según es obligación nuestra, queriendo por Nos mismo y compenetrándonos con piadoso afecto con la misma Iglesia con paternal amor con la aprobación del mismo Obispo y de los procuradores del venerable hermano nuestro, el Arzobispo de Toledo, ordenados con la autoridad del presente escrito en virtud de estricta obediencia que sin menoscabo de contradicción alguna o tardanza, acercándoos personalmente a Baeza y teniendo ante los ojos solo a Dios, llamados

quienes hubieren de ser llamados, sobre todo el antedicho Arzobispo o su vicario si aconteciere que el citado Arzobispo estuviere ausente, con facilidad y sin ruidos de pleitos limitéis la citada diócesis según lo que parezca conveniente a vuestra discreción. No sirviendo de obstáculo ni los privilegios ni indulgencias en perjuicio de la misma Iglesia para impedimento de la limitación u otras cartas obtenidas de la Sede Apostólica, ni vuestra actuación, hermano Obispo de Osma y Deán, querido hijo nuestro a quienes junto con el Sacristán de Palencia encargamos delimitar la diócesis según sus antiguos términos, cuando, disculpándose el Sacristán, nos trajisteis un asunto de tal naturaleza para someterlo a nuestra consideración, teniendo que ser reprimidos con nuestra autoridad los contradictores, una vez desaparecido el obstáculo de apelación y no sirviendo de impedimento la constitución sobre las dos dietas, dad a conocer en Concilio General: y si no pudierais todos mediar en esto, que por lo menos dos de vosotros traten de conseguirlo. Dado en Rieti en el día decimotercero de las calendas de agosto, en el año octavo de nuestro pontificado.

Por la autoridad de estas letras hemos citado al Venerable Arzobispo y al Cabildo de Toledo y a todos cuantos creían que era de su interés y a ninguno de ellos hemos visto oponerse sino a los antedichos Arzobispo y Cabildo de Toledo. Y como quiera que tanto Nos como los frecuentemente citados Arzobispo y Obispo de Baeza estamos dispuestos a dirigirnos personalmente a Baeza y habida por fin una deliberación con los peritos sobre la delimitación, que debe hacerse, nuestra deliberación se concretó en lo siguiente:

Que iría bien a una y otra parte que, de acuerdo con ambas partes, llegáramos a hacer la limitación de que se trata. Pues siendo así que el Arzobispo de Toledo posee ciertas plazas fuertes como son Baños, Andújar y Martos, y por consiguiente se oponía tanto por éstas como por otras plazas, como Vilchez, Jódar y Garcéz de las que decía que había sido indebidamente despojado por el Obispo de Baeza y sobre las cuales había rogado cartas apostólicas a otros jueces y por otra parte a Úbeda, que no la poseía nadie sino que estaba puesta en depósito y no aparecían ayudas documentales de la diócesis de Baeza en las que pudiéramos apoyarnos para solicitar un mandamiento apostólico, teniendo en cuenta que no solo aumentaba de día en día la dificultad en este asunto sino que también se ocasionaba un perjuicio para ambas iglesias y por tanto el problema no podía terminarse fácilmente, y más aún, como quiera que el acceso a estos lugares se involucra por las dificultades y peligros y el hecho de la limitación nos era difícil y sobremanera dudoso, suplicamos al señor Rey a la señora Reina humildemente que tomaran partido en el asunto

para que la limitación sin ruido de pleitos, según recibimos de vuestra Santidad, alcance un desenlace aceptable.

Más después de un largo contacto, por inspiración del Señor, el Arzobispo y la Iglesia de Toledo por una parte u el Obispo y la Iglesia de Baeza por otra, de común acuerdo, aceptaron nuestra provisión sobre la limitación de la diócesis de Baeza, que había de ser confirmada por vuestra autoridad. Sobre ella, contando con el beneplácito y el asentimiento del Señor Rey y el criterio de los peritos determinados que se ha de señalar los siguientes límites a la Iglesia de Baeza:

Desde el Puerto del Muradal por su cumbre hacia occidente en línea recta hasta el Jándula y desde allí hacia el sur, según corre el Jándula hacia el Guadalquivir, según se va en línea recta entre Arjona y Porcuna, y luego caminando entre Martos y Bívoras hasta la cumbre del monte de Martos, y luego hacia oriente a través de la cumbre del monte de Jaén, según fluyen las aguas hasta el Guadalquivir, se incluyen Jaén entre los límites, y luego atravesando el río de Guadalbullón, según se va hacia la cumbre de un monte mayor y más alto, entre Pegalajar y Torres, y luego en la cumbre del mismo monte sobre Bedmar y Jódar hasta Ullurava, que ha de quedar excluida de los límites. Luego en dirección norte según los límites se dividen entre el Jandulilla y Quesada y entre Úbeda y Quesada y entre Iznatoraf y Quesada y luego según se va en línea recta entre Beas y Chiclana hasta la cumbre del mayor Monte del Muradal y de allí hacia occidente a través del mismo monte hacia el Puerto del Muradal donde empezó la limitación. Más Úbeda y Andújar que están sometidas al Obispo y a su iglesia de pleno derecho, exceptuando el hecho de que el Arzobispo de Toledo tenga en ellas dos iglesias: en Úbeda la Iglesia de San Pedro y en Andújar la Iglesia de San Miguel, en las cuales perciba en su totalidad las tercias pontificales y corresponda a él la presentación de los clérigos en las mismas, pero el nombramiento pertenezca al Obispo de Baeza. Igualmente, en las predichas Iglesias de Úbeda y Andújar el tantas veces citado Arzobispo perciba la mitad de las rentas reales. Martos por derecho diocesano esté sometida al mismo Arzobispo quien debe tener allí todos los derechos episcopales excepción hecha de que el Obispo de Baeza obtenga la mitad de todas las rentas eclesiásticas, con la sola excepción de los sacrilegios.

También el Obispo de Baeza posea la mitad de las rentas reales en la misma, en caso de que se tengan algunas o se pudieran obtener en el futuro. Y si allí hubiera dos o más iglesias el Arzobispo de Toledo sea el primero en elegir una y otra el Obispo de Baeza en la cual el susodicho Obispo tenga a su cargo la presentación de los clérigos y el antedicho

arzobispo el nombramiento. Como quiera que pensemos que esta composición y limitación es de gran conveniencia no solo de la Iglesia de Toledo sino también a la de Baeza, movidos por la justicia, nos inclinamos a suplicar humildemente a Vuestra Santidad, que, decretando con la mirada de vuestra acostumbrada benignidad, os dignéis confirmar tanto la misma composición como la limitación para que por medio de esto se atienda provechosamente a la indemnidad y a la paz de las predichas Iglesias. Y para que todo lo anteriormente dicho permanezca firme y estable, Nos, Rodrigo, por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo y Fray Domingo, Obispo por la misma en Baeza e igualmente los Cabildos de Toledo y de Baeza hacemos que se extienda escritos, dividido por orden alfabético y refrendados por el apoyo de nuestro sello, de los que uno debe permanecer en la Iglesia de Toledo y el otro en la de Baeza, renunciando desde este momento a toda discusión o controversia, que de aquí pudiera suscitarse, estableciendo en consecuencia que todo esto permanezca para siempre firme y estable.

Dado en Santorcaz el día sexto de las calendas de junio en el año del señor de mil doscientos cuarenta y dos. Era de mil doscientos ochenta y uno.

91

1245, sin fecha, Calatrava la Nueva.

Concordia celebrada entre D. Fernando Ordóñez, Maestre de la Orden de Calatrava y Fray Domingo, obispo de la Diócesis de Baeza.

Bullarium Ordini Militiae, pp. 77-78.

In nomine Domini. Amen. Conocida cosa sea à los que son, è que han de ser, que Don Fray Domingo Obispo de Baeza, con consejo de Don Terrin Dean des mismo lugar, è con concejo de Maestre Martin Arcidiano de Baeza, è de Don Gomez Arcedino de Ubeda, è de Don Mamès Thesorero, è de Don Gil Maestrescuela, personas de la Egleſia de Baeza, è con voluntad, è con otorgamiento de todo el Cabillo de esse misma Egleſia de la una parte; è Don Ferran Ordóñez Mestre de Cavalleria de Calatrava, con consejo de Don Lope Yeñez Comendador Mayor, è de Don Frey Espinel Clavero Mayor, è con conejo de Don Juan Pérez Comendador de Martos, è de Don Aparicio el Sacristan, è con voluntar, è con otorgamento de todo el Convento de Calatrava, acordandose de facer tal aveniencia, que quantas villas, ò pueblos fechas, ò por facer à, ò las oviere, ò debiere aver la Orden de Calatrava en pertenencia, ò en comarca del Obispado de Baeza, que de todos los derechos de las Egleſias Parrochiales ayan los Freyres las dos partes, la de las Egleſias, è la de los Clerigos, è el Obispo que aya el tertio Pontifical, è los Freyres que ayan todo

quanto viniere al pie del Altar, è del Mortuorum, sin otro parcionero, è ayan cuidado de las Egleſias, è de los Capellanes, è los Capellanes que ovieren à poner en las Egleſias, que sean presentados al Obispo, ò al Arcediano, ò à su Vicario, è el Obispo, ò el Arcidiano quando vinieren visitar, que les dèn procuracion en el logar que mas acomano fuere por facer la visitacion una vegada cada año al Obispo con diez y ocho bestias, è al Arcidiano con siete: è al Obispo quando nuevamiente lo ficieren quelden por Cathedratico de cada Egleſia Parrochial un maravedí, una vegada mientre que fuere vivo. E el diezmo de la labor de los Moros, que lo ayan los Freyres entregamiente, sin ninguna particion, nin de Obispo, nin cde Arcidiano: è de sus reias, de sus viñas, de sus huertas, de sus ganados, è de sus labores que ficieren por sus despensas, que no dèn al Obispo, ò à su Vicario, ninguna cosa, è los Capellanes, è los pueblos que guarden la sentencia del Obispo de Baeza, ò del Arcidiano, ò de qui sus veces toviere cada unos, según que ficieren, ò merecieren: è los Capellanes que vengan al Concilio del Obispo sobredicho, quando fueren clamados, è non le dèn al Obispo, nin al Arcidiano ninguna cosa por pedido, nin por premia. Demás el diezmo de todos los quintos de los criados de los acostados de la Orden sobredicha, que saleguen con los otros diezmos, è quespartan, segunt que de susodicho es.

E todo esto que dicho es, que sea guardado de la una parte, è de la otra à bona fee, sin mal engaño. Esta es la aveniencia que fue fecha entre los Freyres de la Cavalleria de Calatrava, è el Obispo, è el Cabillo de la egleſia de Baeza, sobre todos los derechos de la egleſia de Baeza, que hà, ò oviere en los logares de la Orden de Calatrava, que son ò que seràn poblados en pertenencia, ò en comarca del Obispado de Baeza, afsi como de suso dicho es. E si alguno otro derecho oviesse, el Obispo, è el Cabillo antedichos, en estas cosas que son dichas, que lo delexan, è que lo dèn à la Orden de Calatrava, por nombre de composicion, è por amor de paz, afsi por el tiempo passado, como por el que es de venir.

E que esta aveniencia fuesse mas firme, è mas estable, quisieron los unos, è los otros que fuessen fechas dos Cartas partidas por A. B. C., selladas con los Seellos del Obispo è del Cabillo de la Egleſia de Baeza, è con los Seellos del Maestre, è del Convento de Calatrava, è plogò à la una parte, è a la otra, que los Canonigos de Baeza, è trece Freyres de la Orden de Calatrava fuessen escritos en estas cartas por testigos, afsi que la una Carta la tenga el Obispo de Baeza, è la otra el Convento de Calatrava.

[...]

Esta carta fue fecha en Calatrava la nueva, anno Domini millesimo ducentesimo

quadragésimo quinto. E sobre rodo esto plogò à las partidas, que la pena del sacrilegio fuesse afsi partida, como los otros diezmos, que son dichos de suso. Ego Felix Portionarius Ecclesiae Sancti Petri de Ubeda, de mandato partium praedictarum, hanc Chartam conseripsi, & manu propria roboravi.

92

1245. diciembre 10, San Justo.

Don Rodrigo Jiménez de Rada aprueba, otorga y confirma al concejo de Quesada el libro de su fuero.

Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 5.

Rodericus dei gratia Toletane Sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas: Dilectis suis concilio de Quesada, tam militibus quam peditibus, tam maioribus quam minoribus: salutem, tamquam vassallis quos diligit et appreciatur et de quibus plurimum confidit: sepades que vestros bonos homes uinieron a nos con el libro de uestro fuero, e nos, con sabeduria e con plazer dellos, emendamos aquel fuero, que lo haya des por siempre, tam bien los que agora sedes como todos los otros que serán pobladores e moradores en Quesada e en su término. Et por que esta cosa sea firme, mandamos uos dar esta carta, seellada con nuestro sello. Datum apud sanctum Justum, X die decembris, Era MCCLXXXIII.

93

1245, diciembre 10, San Justo.

Don Rodrigo Jiménez de Rada concede a su villa de Quesada el fuero de Cuenca.

Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *Colección diplomática*, doc. 6.

In nomine patris et filii et spiritus sancti, amen. En la virtud del nuestro señor Jesu Xpo. a qual dio el padre todo judiçio que los fieles que son otorgados en la confisión xpiana, sean otorgados de rreglar la justiçia e la maluezdat de los malos sea rrefrendada e la deboçion de los mansos sea alegrada por folgada paz. Nos don Rodrigo, por la graçia de Dios arçobispo de la iglesia toledana y primado de las Españas, al onor de Dios y de Santa Maria siempre Virgen, so el nombre del qual la iglesia toledana es fundada, la villa ques llamada Quesada, la qual nos non mais la graçia de Dios con nos de la mluedat de los moros libró el noble señor don Ferrando. Rey de Castilla e de Toledo e de León y de Galizia, a nos e por nos a la iglesia toledana la autoridad del su privilegio guarneçió y otorgó. A los querientes xpianos abitadores rrenchar y amultigar fotos y derechos guarneçidos, los quales en las siguientes escrituras son contenidos y estableçemos a los presentes e a los que vernán abitadores, las cosas que son otorgadas en las primeras

certinidades estableçemos.

En los primeros otorgamientos otoramos y confirmamos que todo caballero que de noble generacion sea, o escudero o dueña, y morada fiziere y vecindad touiere en Quesada, o qualquier que en su tierra por desondra de cuerpo quinientos sueldos solie aver, ellos mismos aya otrosí en Quesada; y no sea en Quesada otro palacio si non el palacio solamente del arçobispo de Toledo. Et si noble dueña casare con alguno de la ciudad y non fuere de noble generacion, tanto que con él bibiere o por dél fuere, o después de la vida dél vestidura de negro por él vistiere, aya fuero así como hija de cualquier vezino de quesada que non sea de linaje.

Y si por aventura la fija del labrador o de hotro vezino qualquer de Quesada, virgo o uida, casare con cavallero o con escudero de linaje, tanto que con el fuere o bibdad por él guardare, o después con otro noble omne cassare, aya onor y calonna por desondra fecha a ela atal qual otra noble de Queada.

Si por aventura de cauallero o escudero o dueña a noble matare, peche caloña secut el fuero de Quesada. Y en toda desondra de so cuerpo aya quinientos sueldos por pena; y si quinientos sueldos rrecibiére, otra caloña non rrecçibdat. Y por quebramiento de casa de noble rreciba caloña al fuero de Quesada.

Si por aventura algunos ovieren varaja entre sí, e alguno delos firiere el escudero o a dueña noble, o a cauallero y en su gracia se acomendare, y el perseguidor lo firiere delante él aya el noble o la dueña quinientos sueldos para su desondra, qual fitió el su acomendado; y los parientes del ferido o del muerto ayan las caloñas suyas al fuero de quesada, ansí por ferida como por muerte, según el fuero mandare. Y el juez de quesada juzgue que son de noble cauallero o de escudero o de dueña.

(testimonios del fuero)

Las primeras otorganças del Señor arçobispo del fuero: Confirmamos y otorgamos a todos los vezinos de Quesada que ayan heredades que a ellos convinieren de partiçion, las quales conviene a saber campos, viñas, hortos, molinos, que los ayan de derecho heredamientos, ellos e los que vinieren en pos ello, a todas sus aproueçenças; e a todas sus cosas que hobieren menester vsamiento, en montes, en fuentes, en pasturas o en rrios, así en común que vno a otro no haga tuerto. Et otrossi otorgo a todos aquellos que hobieren rrayz en término de quesada que la ayan firme y estable y por siempre valediera, asi que pueda hazer della y en ella lo quéel plugier; e aya la poder de vender y de cambiar y de

enprestar, si quier morar si quier de yr.

94

1245, diciembre 31. Sitio de Jaén.

Fernando III da a la Orden de Calatrava la villa y castillo de Alcaudete cuando la conquiste.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 731.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle Toleti, Legionis Gallecie, Cordube et Murcie, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, karissime genitricis mee, una cum uxore mea regina Iohanna, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Enrico, facio cartam donacionis, confirmacionis et stabilitatis Deo et ordini Calatrauensi, uobisque, domno Ferrando Ordonii, amico meo, instanti magistro, uestrisque successoribus, necnon et toti conuentui fratrum eiusdem, presentibus et futuris, perpetuo et irreuocabiliter ualituram. Dono itaque uobis et concedo uillam et castrum quod dicitur Alcabdet, cum ómnibus terminis suis populatis et inpopulatis, cum pascuis, defesis, riuís, fontibus, montibus, cum ingressibus et egressibus, et cum ómnibus directuris et pertinenciis suis quas habet et habere debet sicut habuit tempore Almiramomelini quando terra magis in pace fuit. Concedo itaque quod, si forte ego acquirerem Alcabdet, quod deme am uobis et si forte aliquis vassallus meus eam acquisiuerit concedo quod iuuem uos ad acquirendum eam. Et hanc donationem uobis facio pro remedio anime mee et parentum meorum, et ob amorem et gratiam magistri superius memorati, quam suis meritis diligo et carum habeo, et quem multipliciter gratum michi seruicium fateor inpendisse. Hec inquam omnia supradicta dono uobis et concedo ut ea uos et successores uestri, qui post uos uenturi fuerint et in ordine Calatrauensi Deo seruiuerint, iure hereditario habeatis et in eternum possideatis pacifice et quiete, exceptis moneta quam detis mihi secundum quod datur pr aliam terram meam, et prandio cum ad locum prefatum me contigerit personaliter accessurum.

Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuire presumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat et dampnum uobis super hoc illatum restituat duplicatum.

Facta carta apud Jahen, ultima die Decembris, era M. CC. LXXX. Tercia. Et ego prenomínatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletó, Legione et Gallecia, Corduba, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Fernando III da a la Orden de Santiago unas casas en Jaén, 15 aranzadas de viña, cuatro de huerta, la torre que fue de Mezquiriel, dos molinos cerca de ella, la torre de Maquif con su término capaz para 15 yugadas.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 735.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod ego Ferrandus, Dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis et Gallecie, Cordube et Murcie, ex assensu et beneplacito regine domine Berengarie, genitricis mee, una cum uxore mea regina Joanna, et cum filiis meis Alfonso, Frederico et Henrico, facio cartam donationis, concessionis confirmationis et stabilitatis Deo et ordini milicie Sancti Jacobi et vobis, domino Pelagio Petri, eiusdem ordinis instante magistro, et vobis domno Petro Petri, commendatori de Segura, et ómnibus fratribus eiusdem ordinis, presentibus et futuris perpetuo et irrevocabiliter valituram. Dono itaque vobis et concedo, pro multis et magnis servitis que mihi fecistis et facere non cesatis, quasdam domos in Jaén, que fuerunt que Rabif Zulema, et quindecim aranzadas vinearum, et quatuor arazadas horti, et turrem que fuit de Mezquiriel cum duabus paratis molendinorum qui sunt iuxta dictam turrem. Dono itaque vobis et concedo turrem que vocatur Maquiz, cum hereditate suficiente ad quindecim iuga bobum ad anno vocem iuxta dictam turrem. Hec inquam omnia dono vobis et concedo cum ingressibus et egressibus, ut ea iure hereditario habeatis et in eernum possideatis pacifique et quiete. Et hec mee donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis pagina rata et stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere presumpserit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et regie parti mille aureos in cauto persoluat, et dampnum super hoc illatum vobis aut vestris successoribus restituat duplicatum.

Facta carta in exercitu prope Jaén, rege exp., ultima die Februarii, era MCCLXXXIV. Et ego prenomminatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legione et Gallecia, Corduba et Murcia, Badalocio et Baeza, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboro et confirmo.

Fernando III da a la Orden de Calatrava un par de casa en Jaén, con establía y horno, las que fueron del arráez Abdala, y 20 yugadas de heredad en Espeluy, y licencia para un barco en el Guadalquivir, además de 15 aranzadas de viña en Jaén, en el pago de

Almorog, y quatro de huerta, y una parada de molino debajo de Lexix.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 736.

Connoçida cosa sea a todos los que esta carta uieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella et de Toledo, de León et de Gallizia, de Cordoua, de Murcia, et de Jaén, con plazer et con otorgamiento de la reyna donna Berenguela, mi madre, en uno con la reyna donna Johana, mi mugier, et con mios fijos don Alfonso, et don Frederic et con Henrric, do et otorgo a Dios et a la Orden de Calatrava et a uos, don Ferrando Ordonnez, maestro de la orden de Calatraua, un par de casas en Jaén, las que fueron del arráez Audalla, con sus establías et con sus pertenencias et con el forno que era del arráez; et herdat pora vent jugos de bueyes a annieuz en Espeluy, et un barco que ayadaes y en Guadalqueuir; et do uos quinze arançadas de vinnas en Jaén, en el pago que dizen Almorog, allend la torre de Fuentes, et quatro arençadas de huerta, et una parada de molinos, la que fue del uieio so la huerta de Lexix. Et esto todo uos do que lo ayades por iuro de herdat et que lo mantengades en paz et sin contralla nenguna por siempre. Et mando et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de uenir contra esta mi carta, ca el que lo fiziesse auríe la mi ira et pechar mío en coto mill morauedís, et a uos o a qui uestra boz touiese todo el danno doblado.

Facta carta in Jaen, reg exp., ultima die Marcii, era MCCLXXXIII. Et ego prenomiatus rex Ferrandus, regnans in Castella et Toletu, Legionis, Gallecie, Corduba et Murcia, Jahan, Badalocio et Baecia, hanc cartam quam fieri iussi manu propria roboravi et confirmo.

97

1246, marzo 31, Jaén.

Fernando III se compromete a dar Baza al arzobispo de Toledo en el plazo de cuatro años, compensándole entre tanto con 5.000 mrvs., anuales, a cobrar en las rentas del rey de Granada, y con la tenencia de Iznatoraf.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 737.

Connosçida cosa sea a todos los que son o que serán que yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella et de Toledo, de León et de Gallizia, de Cordoua, de Murcia et de Jahan, pus con uoluntat et con consentimiento del ondrado padre et amigo don Rodrigo, por la gracia de Dios arçobispo de Toledo et Primado de las Espannas, la fazienda de Bazta que ha de auer el auant dicho arçobispo, desta manera: que deste março que es en la era de la carta fata quatro annos quel dé yo Bazta con sus termnos. Et en este comedio, por los lazarios et por las missiones que fizo et faze en aquellos logares, quel

dé cadanno cinco mil morabedís alfonsís fata quel dé Bazta con sos terminos, como de suso es dicho. ET otrossí dol Eznatoraf, quel tenga de mi en tenencia fata quel dé Bazta, et quandol diere Bazta que me torne Eznatoraf. ET uso he a dar los cinco mil morabedís después... et estos cinco mil morabedís sobredichos lo pongo en mi renda que he de auer de la tierra del rey de Granada, que qui quier que la tenga que e acuda en estos cinco mil morabedis cadanno.

Facta carta in Jahenno, reg., exp., ultima die Marcii, era MCCLXXX quarta.

98

1248, marzo 24, Sitio de Sevilla.

Fernando III manda al almojarife de Jaén dar al obispo de Baeza el diezmo del almojarifazgo y del mesón de Jaén según lo tenía el de Toledo, y según disponía el fuero de Jaén.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 759.

Ferrandus, Dei gratia rex Castelle, Toleti, Legionis, Gallecie, Cordube, Murcie et Jahenni, a don Çulema o al que touiere el almoxerifadgo de Jahen, salut et gratia. Mando uos que dedes al obispo de Baeça el diezmo del amoxerifadgo de Jahen et del mesón, así como lo ha el arçobispo de Toledo, et así commo dize la carta del fuero que yo dí a Jahen; datgelo bien toda uía de guisa que lo haya bien parado. Et non fagades end al, si non pesar mie.

Facta carta in obsidione Hispalensi, reg. exp., XXIII die Marcii, era MCCLXXX sexta.

99

1248, septiembre 3, Baeza.

Fray Domingo junto a su Deán aprueban la construcción de una nueva capilla dedicada a San Ildefonso.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 6, p. 159 (latín), doc. 6, pp. 168-169. (trad.).

Nouerint uniuersi praesentem paginam inspecturi: Quod nos, frater Dominicus, permissione diuina Beaciensis Episcopus una cum Terrino, decano nostro et coadiutore a Sede Apostolica deputato, consulere cpientes in posterum necessitatim utilitati, indempnitati cathedralis ecclesiae giennensis capellam Sancti Illefonsi in ciuitatis eiusdem suburbio cum cinmiterio suo aedificari iussimus auctoritate, qua fungimur, stauentes ut capella eadem pleno iure subsit praefatae ecclesiae cathedrali; ad eiusdem uero occasione aliqua aut euentu statutum nostrae ordinationis huiusmodi circa praelibata capellam cotigerit processu temporis immutari, inmemorata iuxta morem ecclesiarum

parrochialium, quae sunt infra giennensis ambitum civitatis. Saluo tamen, in omnibus et per omnia iure, si quodam uel ecclesia saepedicta Nos, frater Dominicus, praefatus episcopus postquam de nostrae cessionis acceptatione constiterit, habituri sumus per Sedem Apostolicam uel impetratum. Ut autem huius nostri statuti providentia firma et stabilis perseueret prae sentem cartulam formari mandavimus sigillorum nostril uidelicet et decani praedicti testimonio roboratam. Datum Beatie, tertio nonas septembris anno Domini millesimo ducentésimo quadragésimo octauo.

100

1248, octubre 14.

Inocencio IV, Papa, confirma la concordia realizada en 1245 por el Maestre de la Orden de Calarava y Fray Domingo, Obispo de Baeza.

Bullarium Ordini Militiae, pp. 87-88.

Innocentius Episcopus, servus servrum Dei. Dilectis filiis Magistro, & fratribus Militae Ordinis Calatrava, secundum Ordinem Cisterciensem fratrum viventibus, salutem & Apostolicam benedictionem.

Ea, quae iudicio, vel concordia terminantur, firmadebent, & illibata persistere, & ne in recidivae contentionis serupulum relabantur, Apostolico conveniri praesidio communiri. Sanè petitio vestra Nobis exhibita continebat, quod olim inter vos ex parte una, & venerabilem fratrem nostrum Episcocum, & dilectos filios Capitulum Beaciensem ex altera, super quibusdam decimis orta fuisset materia quaestionis, tandem inter vos amicabile compositio intervenit. Nos igitur vestris supplicationibus inclinati, compositionem ipsam sicut, sine pravitate providè facta est, & ab utraque parte spontè recepta, & hactenus pacificè observata, & in alterius praejudicium non redudans, auctoritate Apostolica confirmamus, & praesentis scripti patrocinio communimus.

Nulli ergo omniò hominum liceat hanc paginam nostrae confirmationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autè hoc attentare praesumpserit, indignationem omnipotentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum ejus, se noverit incursurum. Datum Lugduni, secundo Idus octobris, Pontificatus nostri anno sexto.

(Documento de concordia, *vid*, doc. 89).

101

1249, marzo 31, Sevilla.

Fernando III dona a la iglesia de Jaén y a D. Pedro, Canciller electo de la misma, 1.000 monedas alfonsinas de oro de las rentas que el rey tenía en tierras del rey de Granada.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 3, p. 103 (latín), doc. 3, pp. 116-117 (trad.); González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 781.

Tam presentibus quam futuris notum sit ac manifestum quod Ego, fferrandus dei gratia rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, Sibillae, Cordubae, Mirciae et Iahenni, una cum uxore mea, Regina Johanna et cum filiis meis Alffonso, ffrederico et Henrico, facio cartam donationis, concessionis, confirmationis et stabilitatis, Deo et ecclesiae Sanctae Mariae Giennensi et uobis dopno Petro eiusdem ecclesiae instante electo dilecto cancellario meo et successoribus uestris perpetuo et irreuocabiler ualituram. Dono itaque uobis et concedo pro multis seruiciis, quae mihi fecistis, mille aureos alffonsinos in redditibus meis, quos habeo in terra Regis Granatae et hoc facio propter specialem amorem, quem abeo ad inquam, mille aureos dono uobis ut eos semper iure hereditario habeatis et in aeternum possideatis pacifice et quiete. Ita tamen quod quando ego dederam uobis et ecclesiae supradictae locum aliquem uel hereditatem mille uel plures aureos ualituram, quod dictos aureos dimittetis et haec meae donationis et concessionis pagina rata et stabilis omni tempore perseueret. Si quis uero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere praesumpserit, iram Dei omnipotentis plenarie incurrat et Regiae parti mille aureos incauto persoluat et dapnum super hoc illatum uobis et ecclesiae restituat duplicatum. Facta carta apud Sibillam Regis Expensis, ultima die marii, era millessima ducentessima octogessima séptima. Et ego, praenominatus fferrandus regnans in Castella et Toletis, Legione, Gallecia, Sibilla, Corduba, Murcia, Iahenno, Badollocio et Baecia hanc cartam, quam fieri iussi, manu propria roboro.

102

1249, mayo 14, Lyon.

Inocencio IV concede a la ciudad de Baeza mantener la Iglesia de Santa María como Catedral y permite la permanencia en ella de seis u ocho canónigos. La ciudad de Baeza rogó al Sumo Pontífice que no dejara a la ciudad de sin rango episcopal tras la traslación de la sede a la ciudad de Jaén a ruegos del rey Fernando III.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 8, p. 55 (latín), p. 71 (trad.).

Innocencius, episcopus, seruus seruorum Dei, dilecto filio electo Giennensi, salutem et apostolicam benedictionem. Exaltatio fidelium et depressio paganorum, quam dextera Domini faciente uirtutem, in partibus Hispaniae noscuntur magnifice prouenisse a civitatis Beaciensis auxilio saepe pro ut accepimus causam potissimam habuerint multi de civitate ipsa pro tam pii promotione negotii suum fundentibus sanguinem ad honorem et gloriam

nominis xristiani.

Quia uero fidelium pro fide catholica taliter occisorum illam condecet haberi memoriam per quam posteris eorumdem et aliis deuotionis ac fidei producat augmentum discretion tue per apostolica scripta mandamus quantinus in beaciensi ecclesia, cuius ad Giennensem ecclesiam sdem transtulimus, sex uel octo canonicos auctoritate nostra menere facias, qui perpetuo divinis ibídem uacantes obsequiis, pro animabus praedictorum et aliorum auxilium diuinae pietatis implorent et fidelibus concurrentibus ad ipsam Beaciensem Ecclesiam ecclesiastica exhibeant sacramenta. Data Lugduni, II idus maii, pontificatus nostri anno sexto.

103

1249, noviembre 13, Sevilla.

Fernando III da al obispo de Jaén casas, tiendas, baños y aceña en Baeza, así como la heredad de Begíjar y su torre.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 785.

Conoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella et de Toledo et de Gallizia, de Seuilla et de Cordoua, de Murcia et de Jahén, en uno con la reyna dona Johanna, mi muger, et con mios fijos don Alfonso, don Frederic et don Henrric, do et otorogo a la eglesia de Jahén, e a uos, don Pasqual, por esa misma gracia obispo de Jahén, las mias casas que yo he en Baeça, et las tiendas et los bannos et el acenna que yo he en Baeça en el rio Guadalquiuir, con su pesquera et con sus derechos, asi como lo yo auia, et do uos todas las vinnas que yo he en Baeça. Et do uos toda la hereditat que yo he en Bexixar, tan bien el oliuar como la torre, et como la huerta, et como qualquiere otra hereditat quel pertenesce a esta mi casa de Bexixar, así como la yo tenía a la sazón que esta mi carta fue fecha, fuera ende las salinas que retengo. Todo sto do et otorog a la Eglesia de Jahén et a uos sobredicho obispo que lo ayades... para siempre [uos] et todos uuestros successores. Et do uos [...] ayuda et cuya mercet yo gané et conquís aquel log[ar].

Et mando et deffiendo firmemiente que nenguno non sea osado de [uenir contra esta mi carta ni d econtrariarla] ni de menguarla en nenguna cosa, ca aquel que lo fi[ziese auría la yra de Dios et la mía, et pechar mía en coto mill morabeditinos a mi o al que regnare en Castiella, et a uso o a qui [uuestra uoz touiesse todo el danno duplado].

[Facta] carta apud Sibillam reg. exp., XIII die Nouembris [era MCCLXXX séptima, anno] illo quo ídem uictorisissimus rex Ferrandus cepit [Sibillam, et eam restituit] cultui fidei

christiano. Et ego prenomatus rex Ferrandus, [regnans in Castella, Toletu, Legione, Gallitania, Sibilla, Corduba, Murcia et Jahenno, Badalioio [et Baecia, hanc cartam quam fieri] iussi manu propria roboro et confirmo.

104

1251, marzo 25, Jaén.

Fernando III confirma al concejo de Úbeda el fuero concedido anteriormente y declara que los servicios que le habían prestado en circunstancias especiales no se consideren exigibles por fuero.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 818.

Connocuda cosa sea a quantos esta carta uieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castella, et de Toledo, de León et de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahen, otorgo a uso, el concejo de Hubeda, el fuero que uso di, que uso tenedes escripto, quel ayades et quel tengades en todo et por todo como yo uso le die et uso le otorgué, et uso le tenedes scripto, et el seruicio que fata aquí me feziestes, por cosas que ouo mester, otorgo que non uso lo ponga daqui adelante por fuero nin por uso, et que uos mantenga que uuestro fuero de la guisa que uos le tenedes escripto et yo uos le otorgué.

Facta carta apud Jahenum, reg., exp., XXV die Marcii, I. Dominici scripsit, era MCCLXXX nona.

105

1251, abril 6, Lyon.

Inocencio IV anima a San Fernando para que dote a la iglesia de Jaén, recién restaurada, según prometió hacerlo anteriormente.

Mansilla Reoyo, Demetrio, *Iglesia castellanoleonesa*, doc. 75.

... Rege Castelle Illustri.

Quia personam tuam inter Reges alios benevolentia prosequimur speciali, libernter tibi ea nostris litteris suademus, que honori regio cognoscimus expedire. Cum itaque, sicut intelleximus, Sedes Apostolica olim tuis inducta precibus Giennensem ecclesiam erexerit cathedralem, in ipsa presulem statuendo, tuque illam propter temporalium rerum carentiam nimium indigentem locupletare promiseris dextera regie largitatis, ipsamque donis magnificis ampliare, Celsitudinem tuam rogandam duximus et monendam quatinus, cum te deceat adimplere promissa, que ad salute tuam pertinere noscuntur, (et) nunc episcopi qui inibi pro tempore cogantur in obprobrium pontificalis dignitatis egere,

ecclesiam ipsam ob honorem Omnipotentis Dei, de cuius dono et gratia te recognoscere credimus quod vivis et rengas, possessionibus, redditibus et aliis bonis temporalibus justa promissionem tuam dotare precoures, ita quod venerabilis frater noster... Giennensis episcopus, que mob reverentiam apostolice sedis et nostrum habeas in suis agendis propensius commendatum, cum nos et fratres nostril ipsum sue probitatis intuitu inter prelatos alios carum habemus plurimum et acceptum, suique successores unde honeste vivant sufficienter habentes devotum in eadem ecclesia exhibeant Altissimo famulatum nosque liberalitatem tuam dignis exinde in Domino laudibus merito commendare possimus. Datum Lugduni VIII idus Aprilis anno VIII.

106

1251, abril 26, Sevilla.

Fernando III deslinda los términos entre Jaén, Martos y Locubín, y da a la Orden de Calatrava, Zambra, con sus términos y con los fueros de los moros, a cambio de Susaña, Zafra y 20 yugadas de heredad en Arjona, que debía tener la Orden.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 820.

[...] Et por Susanna et por Çafra et veynte yugadas de bues que auiedes uos, el maestro de Calatrava, et la orden en Ariona, et por el quinto de la renda que auiedes en Ariona que me diestes de uestra bona uoluntad et sin premia nenguna, do et otorgo a uos, don Fernand Ordonnez, maestro de la caualleria de la orden de Calatraua, et a los que los otros maestros que uernan después de uos, et al conuento dessa misma orden, a los que son agora et a los que uernan despues dellos, Çambra por camio, con todos sus términos et con sus entradas et con sus salidas, et con montes et con ricos, et con fuentes, et con pastos et con logares yermos et poblados, assí como nunca meiores los ouo en tiempo de moros. Et yo retengo pora mí et pora mío sennorio aquellos derechos en Çambra como los he en los otros logares et en las otras uillas de la orden de Calatraua, et uos, maestro en la Orden de Calatraua, auedes a tener a los moros de Çambra al fuero que les yo di et les otorgué por mi carta. Et todo esto uos do et uos otorgo assí como sobredicho es, que lo ayades libre et quito pora siempre, por yuro de heredat, pora dar o pora uender, o pora empennar, o pora cambiar, o pora fazer dello todo lo que quisieredes commo lo uestro. Et nenguno que esta mi carta crebantare nin menguare en nenguna cosa aya la yra de Dios et la mia, et peche a mi o al rey que regnare después de uso, todo el danno duplado.

Facta carta apud Sibillam, rege exp., XXVI die Aprillis, era MCCLXXX nona, anno tercio quo ego rex Ferrandus felix semper et uictor cepit Hyspalim, nobillissimam

eiuitatem.

Et yo sobredicho rey don Fernando, regnant en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahenn, en Badalloz et en Baeça, en uno con la reyna donna Johanna, mi mugier, et con mios fijos don Alfonso, don Frederic et don Enrric, todo esto que sobredicho es uos do et otorgo a uos, don Fernand Ordonnez, maestro de Calatraua, et a los otros maestros que uernán después de uos, et al conuento dessa misma orden, a los que agora son et a los que uernán después dellos. Et con mi mano propria roboro uos et confirmo uos esta carta.

107

1252, abril 22, Sevilla.

Fernando III da a la Catedral y al arzobispo de Toledo, Uceda e Iznatoraf, además de una renta anual de 5.000 mrvs., a cambio de los derechos sobre Baza, confirmando los pueblos que ya tenía en término de ésta.

González, Julio, *Reinado y diplomas*, T. III, doc. 841.

Conosçuda cosa sea a quantosesta carta uieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, et de Toledo, de León et de Gallizia, de SEuilla, de Córdoua, de Murcia et de Iahen, otorgo et uengo connoscudo que era tenido de dar Bazta con todos sus términos, como meior los ouo en tiempo de los almohades, al arçobispo don Rodrigo et a la iglesia de Toledo que lo ouiesse por yuro de heredamiento, et esto les daua yo en cambio de Miraglo et por los otros logares que dellos cerca de Toledo; et porque Bazta ualía más que los otros logares sobredichos, dáuales la meioría que fuesse por mi alma. Et después quando uino a la conquista de Jahén, pus con ell arçobispo don Rodrigo et con el cabildo de la iglesia de Toledo, de darles Bazta con todos sus términos [...] Et yo, en uno con la reyna donna Johanna, mi muger, et con míos fijos don Alfonso, don Frederic, et don Enrric, a plazer de don Sancho, mio fiio, electo de la iglesia de Toledo, et del cabildo desse mismo logar, do por camio de Bazta, a don Sancho, mio fiio, electo de Toletto, et a sus successores et a la iglesia de Toledo, Uceda por yuro de heredamiento, con todas sus aldeas, con todos sus términos poblados et por poblar [...] Et do otrossí Eznatoraf a don Sancho, mio fiio, electo de Toledo, et a sus successores et a la iglesia de Toledo, por yuro de heredamiento, con todas sus aldeas con todos sus términos poblados et por poblar [...] Et otrossí otorgo a don Sancho, mio fiio electo de Toledo et a sus successores et a la iglesia de Toledo, que ayan por yuro de heredamiento lo que ganó el arçobispo don Rodrigo, et es esto: Cuéllar, Cuenca, Chiellas, et las Cueuas de Alomizdra,

Cortes, Cebas, Torres de Allecún, et todo lo al de que eran tenedores fatal día que esta carta fue fechas, de lo que era de término de Bazta en aquellas fronteras. Et do a don Sancho, mio fiio, electo de la eglesia de Toledo et a sus successores et a la eglesia de Toledo, dos mill marauedís en el almoxerifadgo de Toledo, que ge ls dé cadanno a ellos o a so mandado el mío almoxerif, de los primeros que cogiere et de los mejor parados et mill marauedís en la marçadga de Escalona no cumpliere, yo o los que regnaren después de mí en Castiella que ge lo cumplamos [...]. Et pongo a don Sancho, mio fio electo de Toledo, et a sus successores, et a la eglesia de Toledo, mill marauedís en la renta del rey de Granada, que ge lo dé cadanno en Çulema mientras que lo él touiere, et si acaeciesse que los non ouiesse cadanno por desabenençia o por otra cosa qualquier que auiniesse, yo o los que regnaren después de mí en Castiella somos tenidos de gelos poner en heredamiento que uala mill marauedís de renta.

Et estas uillas sobredichas, Uzeda, Eznatoraf et estos logares sobredichos, Cuéllar, Cuenca, Chillas et las Cueuas de Almizdra, Cortes, Cebas, Torres de Allicún et todo loque tiene el eglesia de Toledo de término de Bazta en aquella frontera, et los V mill marauedís sobredichos, do et otorgo a don Sancho, mio fiio, electo de toledo, et a sus successores, et a la eglesia de Toledo que lo ayan todo por yuro de heredit pora siempre, libre et quito, sin entredicho et sin enuargo nenguno, pero si yo o los que regnaren después de mí en Castiella quisieremos dar camiop por los mill marauedísde Guadal faiara et por los mill marauedís de Escalona en salinas o en heredamiento que uala dos mill marauedis de renta, que don Sancho o sus successores et el elgesia de Toledo sean tendos de dexar los mill marauedís de la marçadga de Guadal faiara et los mill marauedís de la marçadga de Esclona a mi o los que regnaren después de mi en Castiella, sin entredicho nenguno.

Et porque esta cosa sea firme et non uenga en dubda mandé seellar esta carta con mío seello et rogué et mandé a don Alfonsso, mío fiio, que la firme et que ponga hy so seello. Et mando et defiendo firmemientras que ninguno non sea osado de uenir contra esta mi carta nin quebrantarla, nin minguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese aríe mi yra et pechar mío mill marauedísen coto a mí o a qui regnasse después de mi en Castiella et en León, et a mio fiio don Sancho, electo de Toledo, o a sus successores, et a la eglesia de Toledo, o a qui su boz touiesse todo el danno poblado.

Facta carta apud Sibillam, rege exp., XXII die Apriliis, era MCC nonagesima, anno quarto ab illo quo idem uictoriorissimus rex Ferrandus cepit Hyspalim, nobilissimam çiuitatem, et eam restituit cultui christiano.

Et yo sobredicho rey don Ferrando, regnant en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Badaloz et en Baeça, aquesto todo que sobredicho es do et otorgo a mio fiio don Sancho, electo de Toledo, et a sus successores et a la eglesia de Toledo et con mi mano propria roboro esta carta et confirmola.

108

1253, junio 21, Sevilla.

Alfonso X da al concejo de Sevilla una serie de alquerías para heredamiento de sus pobladores. Lo característico de este documento es que es el primer documento en el que Sancho Martínez de Xódar firma como “adelantado de la frontera”.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 42.

[...] Don Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la frontera, la conf.

Este es el primer documento donde aparece el oficio regio de Sancho Martínez de Jódar.

109

1253, julio 7, Sevilla.

Alfonso X dona a don Pascual, obispo de Jaén, el castillo de Carchel.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 45.

Connosçida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo e de León e de Galiia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de Jahén, en uno con la reyna donna Yolant, mi muger.

Do e otorgo a vos don Pascual, obispo de Jahén, e a la uestra eglesia e a todos uestros successores que después de uos uernán el castiello que dicen Carchel por heredit, con montes e con fuentes e con pastos e con ríos e con entradas e con salidas e con todos sus términos e con todas sus pertinencias, así como Carchel las auía en tienpo de moros. E do a uos lo desta guisa, que lo ayades uos e uestros successores que después de uos uernán libre e quito e por iuro de heredit pora siempre iamás, pora dar, pora uender, pora enpennar, pora caminar, pora enagenar e poda fazer dél lo que uos quisierdes commo de lo uestro mismo. Et uos don Pascual, obispo de Jahén, e todos uestros successores que después de uos uernán, que fagades deste castiello a mí e a los que regnaren después de mi en Castiella e en León guerra e paz e uassallage commo a rey e a sennor por razón desde castiello. Et si por auentura uos don Pascual e uestros successores acaeciesse que por alguna manera lo ouiéssedes a enagenar, que ad (sic) aquel omne a qui lo enagenássedes que sea de nuestro sennorío, e que uos faga ent aquello que uos e uestros successores non auriédes de fazer, así como sobredicho es. Et otrossí que de uso nin de

uestros successores que después de uos uernán, nin de quantos este castiello ouieren o touieren de uos, quier por razón de heredamiento, quier que por otra razón qualquiere, que no uenga a mí por este logar ni a los que regnaren [...] ni pesar ni deseruicio ninguno, e que tengades [...] fueros e a sus costumbres de la gracia que gelo yo [...] rey don Ferrando, mío padre, e mías. Et otrossí que [...] a pobladores de christianos uqe me den mi moneda a mi <e a los que rganren después de mi en> Castiella e en León, assí commo me la dan en los otros [...]. <Et ando e defien>do firmemiente que ninguno non sea ossado de <ir contra esta carta dete mi donadío nin de> quebrantarla nin de minguarla en ninguna co<sa, ca qualquiere que lo fiziesse auríe> mi ira e pechar mía en coto mill morauedis, e a uos o a quien <uestra uoz touiesse todo el danno poblado>.

<Et> porque esta mi donación sea más firme e más estable, mandé <sellar esta carta con mío sello> de plomo.

Fecha la carta en Seuilla, por mandado del rey, siete <días andados del mes de> julio, en era de mil e dozientos e nouaenta e un anno.

E yo sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna donna Yolant, mi muger, en Castiella, en Toledo, en León, en Galizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarue, la otorogo e la confirmo.

110

1254, febrero 20, Toledo.

Alfonso X concede al concejo de Baeza las aldeas de Arquillos y Recena.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 111.

Conoscida cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren commo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia e de Jahén, en uno con la reina donna Yolant, mi muger, econ mi fija infante donna Berenguella. Do e otorgo al conceio de Baeça por mucho seruiçio que fizieron al rey don Ferrando mío padre, e a mí, e farán cabadelante, que aya por aldea Arquiellos, la que tomé el conceio de Ubeda quando di por aldea a Ubeda a Sant Esteuan e a Cabra. E otrossí do Reçena por aldea al conceio de Baeça. Et mando que estas aldeas que las aya el conçeio de Baeça, pora siempre iamás, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas, con salidas e con todos sus derechos, así commo los deuen auer. E dógelas en tal manera que las tengan bien pobladas. Et mando e defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de ir contra este priuilegio de este mío donadío ni de quebrantarle en ninguna cosa, ca qualquiera que lo fiziesse auríe mi ira, e pecharme íe en coto mill

moraueáis, e a ellos todo el danno dobaldo. Et porque este mío donadío sea más firme e más estable, mandé seellar este priuilegio con mío sello de plomo.

Fecha la carta en Toledo, por mandado del rey, ueinte días andados del mes de febrero, en era de mill e dozientos e nonaenta e dos annos.

Et yo sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reina donna Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jaén, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue, otorgo este priuilegio e confírmolo.

111

1254, febrero 20, Toledo.

Alfonso X concede al concejo de Andújar las aldeas de Fuente de la Higuera y Villanueva.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 112.

Conocida cosa sea a todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jaén, en vno con la reyna doña Violante, mi muger, y con mi fija la infanta doña Verenguela. Do e otorgo al concejo de Andújar por mucho servicio que fizieron al muy noble, muy alto y mucho honrado el rey don Fernando, mío padre, e fizieron a mí e farán de aquí adelante, que ayan por aldeas la Fuente de la Figuera e Villanueva, las que tomé al concejo de Jaén quando di por aldeas de Jaén, Arjona e Porcuna. Y mando que estas aldeas sobredichas que las aya el concejo de Andújar para siempre jamás, con sus entradas y con sus salidas, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos y con sus pertenencias, assí como la deuen auer. E dógelas en tal manera que las tengan bien pobladas [...]

Fecha la carta en Toledo, por mandado del rey, veynte días andados del mes de febrero, en era de mil y dozientos y noventa e dos años. E yo sobredicho rey don Alfonso, regnante en vno con la reyna doña Violante, mi muger, en Castilla, en Toledo, en León, en Galizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jaén, en Baeça, en Badaioz e en el Algarve, otorgo este priuilegio e confírmolo.

112

1254, marzo 25, Toledo.

Alfonso X concede al concejo de Úbeda las aldeas de Cabra y San Esteban con sus términos.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 123.

Connoscida cosa sea a todos los que esta carta vieren commo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia et de Jahén, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con mi fija la infante donna Berenguella. Do et otorgo al conceio de Úbeda, a los que agora son e serán daquí adelante pora siempre iamás, por mucho servicio que fizieron al muy noble et much onrrado rey don Ferrando, mío padre, e fizieron a mí et farán daquí adelante, que ayan por aldeas Cabra et San Esteuan. Et mando que estas aldeas que hayan el conceio de Úbeda pora siempre iamás con almoxarifadgos et con sus bodegas, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas et con sallidas et con todos sos derechos et con todas sus pertenencias así commo las de deue auer, sacado ende Arquiellos que tomé a Ubeda et a San Esteuan, et díla a Baeça por aldea. Et ellos an de guardar et de tener a los moros de Cabra los pleitos que an conmigo. Et estas adelas do gelas en tal manera que las tengan bien pobladas. Et mando et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio desde mío donadío nin de quebrantarlo nin de minguarlo en ninguna cosa, ea qualquier que lo fiziesse auríe mi ira, e pecharmia en coto mill morauedíes, et a ellos todo el danno doblado. Et porque este mío donadío sea más firme et más estable, mandé seellar este priuilegio con mío seello de plomo.

Fecha la carta en Toledo, por mandado del rey, veint e cinco días andados del mes de março, en era de mille et dozientos et nonaenta et dos annos.

Et yo sobredicho rey don Alfonso, regnante en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murçia, en Jaén, en Baeça, en Badaioz et en el Algarue, otorgo este priuilegio et confírmolo.

113

1254, abril 22, Toledo.

Alfonso X confirma a la Orden de Calatrava la concesión que le hiciera Fernando III, su padre, de las villas de Martos, Porcuna y Víboras, además de veinte yugadas de heredad y la quinta parte de las rentas de Arjona, cuando ésta fuese conquistada, a excepción de Porcuna, que la dio al concejo de Jaén, entregando Cabra como compensación.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 130.

Connosçuda cosa sea a todos los que esta carta uieren cuemo yo don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén. Vi priuilegio del rey don Ferrando, mío padre, fecho en esta guisa:

(inserta documento de 1228, diciembre 8, Toledo, *vid.*, doc. 37).

Et yo sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, et con mi fija la infante donna Berenguella en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz et en el Algarue, otorog este priuilegio e confírmolo, sacado ende Porcuna que les tomé e díla al conceio de Jahén por aldea, e diles Cabra en camio por ella.

Fecha la cara en Toledo, por mandado del rey, XXII días andados del mes de abril, en era de mill e dozientos e nonaenta e dos annos.

114

1255, septiembre 17, Jaén.

Privilegio en como don Sancho Martínez tenia varios diezmos en préstamo del obispo de Jaén.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 9, romance, 191.

Conosçuda cosa sea a los omnes que esta carta vieren commo yo don Sancho Martínez Sennor de Xodar otorgo que tengo de uos Sennor don Pascual por la graçia de Dios obispo de Jahen et del Cabildo des mismo logar en préstamo en mi vida el diezmo del almoxerifatgo de Xodar et el diezmo de los moros de Xodar et de Garçiez et de Xemena et otrossi el diezmo de los moros con el amoxerifatgo de toda la tierra que yo tengo del Rey en uestro obispado assi que despues de mios días sinque fozro et quito a la eglesia de Jahen sin embargo ninguno et prometo que si Dios alguna bien andança me quisiere dar o aquellos que lo mio heredaren contra moros que ganemos alguna tienda de dar la tenencia de las eglesias de toda la tierra ala eglesia de Jahen segund obispo la deue auer et porque esto sea firme pus en esta carta nuestro seello. Data Giennj XV kalendas septembris anno domini MCCL quinto.

115

1255, septiembre 22, Jaén.

Carta de la composición que se hizo entre Sancho Martínez de Xódar y el Obispo de Jaén.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 10, romance, pp. 192-193.

Conosçida cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren com Nos don Pascual por la gracia de Dios Obispo de Jahen con consentimiento del cabildo des mismo logar de la una parte et yo Don Sancho Martinez de Xodar por mi et por quantos quelo mio heredaren dela parte sobre demandas que auien el Obispo et el cabillo contra mi sobre Solera Epolera E gris Eallo E odgayar todos en uno fiziemos tal avenencia que del diezmo delos xristianos que son y poblados et seran que prenda el Obispo et el cabillo la tercia part

pontifical conplida mentre de todo et yo don Sancho Martinez por mi que reibamos los otros dos tercios et estos es assaber el tercio delos clérigos et el tercio delas eglesias et demas que recibamos sin parçionero ninguno quanto uinie apie daltar et el mortuorum todo et el diezmo todo delos moros et los clérigos que fueren de meter en los sobredichos logares que yo don Sancho Martínez quie aquellos logares heredaren por mi que ante los presentemos al obispo o al arcidiano des logar et ellos que los reciban et que los metan y et si fizieren por que que los fagan assi como derecho fuere et que seamos tenudos de porueer onestamente a los clérigos et a las eglesias delos sobredichos logares segunt les perteneciére et el Obispo que uisite aquellos logares et que faga y officio de Obispo, et quando obispo uiniere nueva mentre al obispado que aya por en su uida sendos morauedis de cada capellan et non mas et los clérigos que sean tenudos de uenir al concilio del Obispo et del arcidiano quando fueren llamados et los pueblos de aquellos logares que guardan la sentencia del obispo et del arcidiano et del arcipreste del logar et que uengan a ellos a juizyo en aquellas cosas que fueren de Sancta Eglesia, et si alguno por auenteura firiere clérigo o fiziere cosa porque caya en sacrilegio el obispo de Jahan que prenda las dos partes et don Sancho Martínez o qui del uiniere que prenda la tercera parte daquello que y uinereet yo don Sancho Martínez el sobredicho prometo por mi et por aquellos que los sobredichos logares heredaren por mi que si a mi o a ellos quisiere dar Dios alguna bien andanza contra moros que seamos tenudos de dar la tenencia delas eglesias et de toda la tierra segunt que Obispo que si aquellos cinco logares sobredichos se enagenaren por mi o por aquellos que los heredaren por mi por camio o por uendida o por otra manera alguna que se tornen libres et quitos las eglesias et los xristianos et los moros acostumbraran delas otras eglesias et de los otros pueblos del obispado de Jahan. Et nos don Pascual, por la gracia de Dios obispo de Jahan et del cabillo des mismo logar por el seruicio que don Sancho Martínez fizo a la Eglesia de Sancta María de Jahan et speremos que fara más cabadelante et por amor de auenencia et de paz lexamos a don Sancho Martínez et a aquellos que aquellos logares heredaren por el si alguno derechos otros y auemos lexamos gelos todos e yo Sancho Martínez otrossi si algun otro derecho auia en la eglesias de los sobredichos logares lexolo todo et renunciolo por mi a la eglesia de Sancta María de Jahan et por aquello que lo mio heredaren. Et nos don Pascual sobredicho obispo et el cabillo des mismo logar et yo don Sancho Martinez Sennor de Xodar todos en uno prometemos so pena de cinco mil morauedis guardar esta composición según que en esta carta sobredocho es, et queremos que la partida que la non guardare que peche a la otra la sobredicha pena et toda una que uala la composición. E porque esto fuesse mas firme

nos don Pascual Obispo de Jahen et el cabildo des mismo logar et yo don Sancho Martínez de Xódar fiziemos y poner nuestros seellos. Datum Gienni vv kalendas septembris. Anno domini MCCLX yo don Sancho escriuano publico de Jahen escreui esta carta et la otra que es partida xon esta.

116

c.a. 1255, diciembre.

Alfonso X reglamenta el pago del diezmo a la iglesia de Jaén.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 167.

Connosçuda cosa sea a todos los omnes <que esta carta uieren> cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey <de Castiella, de Toledo, de León, de Galli>zia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia de Jahén, <en vno con la reyna donna Yolant, mi> muger, e con mis fijos la infante donna Berenguella <e la infante donna Beatriz>. Porque el noble e mucho alto e mucho honrado e bienauenturado rey don Ferrando, mío padre, que ganó Jahén e fizo heredar la eglesia de Jahén e fizo y mucho bien e mucha merced, e porque yo fui con él en ganarla e en entrarla e en heredarla, e porque he uoluntad de leuarla adelante, e por amor de don Pascual, obispo dessa misma eglesia, e por el alma del rey don Ferrando, mío padre.

Do e otorgo a don Pascual, por essa misma gracia obispo de Jahén, e al cabildo desse mismo logar e a todos sus successores que después dellos uernán, que todos los judíos e los moros que compraron conprarán heredades de crhstianos en todo el obispado de Jahén, que den el diezmo a la eglesia complidamente así como lo auían a dar los cristianos si lo touiessen. E de las heredades todas que arrendaren de los cristianos, que den los sennores de la heredad el dízimo del arrendamiento que dent leuaren. E si algunas casas ouieren de los cristianos daquí adelant, que den aquel derecho que daríen los cristianos por las casas si las touieren. E si compraren algunas fueras de su barrio, que solían dar algún derecho de eglesias, que lo den así commo lo solían dar por casas los que las auíen. Et mando que los cristianos que diezmen complidamente de pan e de uino e de azeyte e de yeguas e de vacas e de todo ganado e de colmenas e de losas, que son heredades, e de montatgo que ellos ouieren en los logares que lo han de tomar, segunt dicen las mis cartas de las posturas, de queso e de lana e de ortaliza de los huertos e de los fructos de los árboles e todas las otras cosas, que de como diezman en Toledo y en su término. Et mando que adelantado nin juez nin alcalde nin merino nin otro omne ninguno non entre en las uillas nin en las heredades nin en las casas nin en las tiendas nin en ningunas cosas de la

eglesia nin del obispado nin de los canónigos, nin por omiciello nin por pecho nin por fonsadera nin por otra calonna qualquier que sea, sacadas ende aquellas cosas que yo mande fazer por mi carta abierta a mío adelantado mayor en la Frontera y en las villas y en los castiellos e en lo logares de la eglesia e del obispo e de los canónigos e de las Ordenes, saluos los prouilegios e las cartas del rey, mío padre, e las mías que tienen los de Jahén en todas coasas. Et mando <e defiendo firmemientre que ninguno< non sea osado de ir contra este mío priuilegio desde mío donadío nin de que<brantarlo nin de minguarlo de> ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese auríe mi ira e <pecharme ye en coto mill moravedís, e a vos el obispo e el cabildo to>do el danno doblado.

Et porque este mío donadío sea más <firme e más estable, mandamos seellar est>e priuilegio con mío sello de plomo.

Fecha la carta <en> [...] <por mandado del rey>, [...] andados del mes de diciembre, en era de mill [...]

<Et yo el> sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con <la reyna> donna Yolant, mi muger, en Castiella <, en León, en Gallizia, en Seuilla,> en Cordoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, <en Badaloz e en el Algarue, otorgo este priuile>gio e confírmolo.

117

1256, marzo 7, Sevilla.

Alfonso X ordena a los alcaldes de Toledo que den copia de su fuero al concejo de Jaén.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 174.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, et de Jahén, a uos don Garçía Iuáñnes y Gonçaluo Iuannes, alcaldes de Toledo, salud y gracia.

Sepades que el concejo de Jahén me enuiaron sus omnes bonos pidiéndome merced que yo les otorgue que ouiessen aquel assentamiento et de todas las otras cosas que yo mejoré en el fuero de Toledo quando hy fui. Onde ous mandoque se lo dedes todo escrito et sellado con uestros sellos, ca yo les mando et les otorgo que usen por ello así como uos usades et como uos lo yo di por fuero.

Dada en Soria, el rey la mandó, siete dias del mes de março, en la era de mill et doscientos et nouenta et quatro annos.

118

1256, mayo 6, Martos.

Concordia entre el obispo de Jaén, D. Pascual, y la Orden de Calatrava.

Conoscida cosa sea à todos los omes, que esta carta vieren, è oyeren, como Nos Don Pascual, por la gracia de Dios, Obispo de Jaén, con consentimiento, è con consejo de Don Terrin Dean desa misa Iglesia, è de Maestre Martin, Arcediano de Jaén, è de Gutier Tellez Arcediano de Baeza, è Don Bartholome Martinez Thesorero de la Iglesia de Jaen, è de Martin Dominguez, Maestre Escuela dessa misma Iglesia, è del Cabildo des mismo lugar, por Nos, è por todos nuestros successores de la una parte, et Nos Don Pedro Ibáñez Maestre de la Cavalleria de Calatrava, con consejo, è con consentimiento de Don Lope Yeñeguez Comendador Mayor de Calatrava, è Don Pedro Roiz Clavero de Calatrava, è de Don Joan Ferrandes Sacristan des mismo lugar, è de Don Gomez Gonzalez Comendador de Martos, è de todo el Convento de Calatrava, por Nos, è por todos nuestros successores de la otra parte, facemos tal aveniencia, è tal composicion sobre todos los derechos obispales que ha oy, ò debe haber la Iglesia de Jaen en todos los logares, que ha oy la Orden de Calatrava en el Obispado de Jaen, ò havrà en adelante: esto conviene à saber, sobre Martos, è su termino, è sus pertenencias: sobre Porcuna, è su termino, è sus pertenencias: sobre Viboras, è su termino, è sus pertenencias: sobre Locovin, è su termino, è sus pertenencias: sobre Alcaudeth, è su termino, è sus pertenencias: sobre Priego, è su termino, è sus pertenencias: sobre Zambra, è su termino, è sus pertenencias: sobre Egra, è su termino, è sus pertenencias: sobre Algar, è su termino, è sus pertenencias: sobre Carcabuey, è su termino, è sus pertenencias: sobre Alvendin, è su termino, è sus pertenencias: que en todas estas villas, ò pueblos, poblados, ò por poblar, que ha oy la Orden de Calatrava en el Obispado de Jaen, ò havrà en adelante, que sean en pertenencia è en comarca dèl, que el Obispo, y el Cabildo de Jaen prendan en todas las eglesias parrochiales, la tercia Pontifical de trigo, centeno, cebada, è vino tan solamente, è non demanden, nin prendan mas desto, nin por sì, nin por otri. Et la Orden que prenda los otros dos tercios, el tercio de los clerigos, è de las eglesias, et prenda demas la Orden, sin otro parcionero, todo el aceyte, todo el diezmo de los quintos, è todo el diezmo de los quintos, è todo el diezmo del ganado, queso, lana, minucias, primicias, decimas personales, oblationes mortuorum, è quanto viniere al pie del altar, è todo otro provecho, que viniere al pie del altar, è todo otro provecho, que viniere en las eglesias, afsi que el Obispo, ni el Cabildo non prendan nulla cosa mas, sinon lo que susodicho es.

Otrosi que la Orden que aya todo el diezmo de los Moros, que moraren en los sobredichos logares, ò en las heredades que han oy los Freyres en el Obispado de Jaen, ò havrà en

adelante, en pertenencia, ò en comarca dèl.

Otrosi de sus labores, de sus tierras, de sus quintos, de sus huertas, de sus viñas, è de las labores que ficiere por sus despensas, è de sus ganados, tambien de estos sobredichos logares, como de los otros, que hayràn en adelante, que los Freyres non dèn diezmo ninguno al Obispo, ni al Cabildo de Jaen.

Otrosi queremos, que el diezmo de los criados, è de los acostados de la Orden, que se allegue con los otros diezmos, è que se parta con los tercios, segun susodicho es, et la caloñnia de los sacrilegios, ò otra caloñnia, que ì avenga por razon de Santa Eglesia, que el Obispo prenda el un tertio, è los Freyres las dos partes.

Otrosi ponemos, que los Capellanes, que fueren à poner por tiempo en las eglesias, que los Freyres que los pretenten ante el Obispo ò al Arcediano, ò al Vicario del lugar, è la Orden que aya cuidado dellos, è de los que ovieren mnester las eglesias, et los Capellanes que vengan al Concilio del Obispo de Jaen quando fueren llamados, è ellos, è los pueblos que les sean obedientes, afsi como a su diocesano Obispo, è que guarden las sentencias, que èl metiere en los pueblos, ò en los clerigos, que fueren canonicas, è derechas, ò del Arcediano del lugar, ò de quien sus veces toviere.

Otrosi ponemos, è firmamos, que Obispo de Jaen, ni Arcediano del lugar, non pueda facer pedido, nin exaccion ninguna sobre los Capellanes que la Orden ternà en las eglesias. Et quando el Obispo, ò el Arcediano del lugar vinieren visitar los pueblos, haciendo ellos su oficio, que los Freyres que les dèn una vez en el año procuracion à cada uno por sì, una en Martos, otra en Porcuna, otra en Alcaudeth, otra en Priego, al Obispo con veinte bestias, al Arcediano con cinco bestias, è non con mas, ni dèn mas procuracion en año. Et quando nuevamente viniere el Obispo al Obispado, que le dèn los Freyres al Obispo de Jaen de cada eglesia parrochial que oviere de quince parrochianos à suso, un maravedi por nombre de Cathedratico, è no le dèn mas en su vida.

Et nos Don Pascual, por la gracia de Dios Obispo de Jaen, y el Cabildo des mismo lugar, por grant amor que habemos contral ondrado varon Don Pedro Ibañez Mastro de la Cavalleria de la Orden de Calatrava, è es contral ondrado Convento des mismo lugar, lexamos, damos è otorgamos al Maestro, è al Convento de Calatrava, el diezmo de los corderos, è de los quintos, è de las menucias que soliemos prender en Martos, y en su termino, fasta aquí, et todo esto lexamos otrosi en todos los otros logares que hà la Orden en nuestro Obispado, ò habrà en adelante en pertenencia, o en comarca dèl.

Et otorgamosles otrosi, que si el Rey tomare à la Orden Porcuna por camio, ò por otra manera, que la Orden que prenda siempre en las eglesias de Porcuna, ò de su termino los dos tercios de pan, è de vino, è que prenda entregamente todo lo alque ì viniere, sin otro, parcionero, sacada la tercia Pontifical de trigo, de cebada, centeno, è vino que debe recibir tan solamente el Obispo, y el Cabildo, è non mas.

Et por amor de paz otorgamos, è firmamos quanto susodicho es: è si algunos otros derechos ì havemos, ò haviemos fasta aquí, lexamoslos, è damoslos todos à la Orden por nombre de composicion.

Et otorgamosles mas que puedan aun en sus casas de Jaen, ò de Baeza, ò en los solares que han ì oy, ò ellos mas quisieren, eglesia con campanas, è cimiterio para soterrar quantos se quisieren ì enterrar: pero afsi que de las mandas que ì fucieren, que ayamos Nos el un tercio, è la Orden los dos tercios, sacado ende cavallos, è armas, è oblaciones, que queremos que sea todo de la Orden: et si por aventura algun Obispo ò Eglesia, ò otro qualquier moviere pleyto à los Freyres sobre todas, ò alguna de estas eglesias, ò de las otras que seràn en el Obispado de Jaen, ò en pertenencia, ò en comarca dèl, que nos que seamos tenudos de nos alzar à todo pleyto que les avenga con nuestros despensas; è si algun daño, ò menoscabo recibiesse la Orden en los sobredichos logares en qualquier guisa, o manera, sacado ende fuerza del Rey, que Nos que gelo refagamos todo el Obispo, y el Cabildo. Et la Orden, sacado ende Rey, à qui pidan todos en uno merced contra fuerza de otro seglar, que se ayuden como deben, è por razon del daño, è del menoscabo que sufrieren, que puedan prender los Freyres por su propria autoridad, è sin callonnia ninguna todos los frutos, que hà el Obispo, è la Eglesia de Jaen en los sobredichos logares, è que defiendan el pleyto según supoder: è si por aventura non abondassen aquellas rentas por el pleyto, que el Obispo, y el Cabildo de Jaen que les refagamos el daño todo, que sufrieren por razon desto, et que les refagamos todas las despensas à alvidrio de aquel que fuere Dean de Jaen, ò daquel que fuere Comendador Mayor de Calatrava, è daquel que fuere Comendador de Montiel, ò daquellos que oy son, afsi que aquello en que se acordaren todos tres que vala, è si non se acordaren todos tres, aquello que dixeren, ò mandaren los dos dellos, que vala, è que sea firme; è la partida que lo non quisiere guardar, è cumplir aquello, quellos mandaren, è afsi como lo mandaren, que peche à la otra parte dos mil maravedis alfonsis, è todavia que vala el alvedrio.

Et Nos Don Pascual Ibañez, y el Convento sobredichos prometemos, que si Dios alguna biendanza nos quisiere dar contra Moros, que ganemos alguno tierra, que sea en Obispado

de Jaen, ò en pertenencia, ò en comarca dèl, que Nos recibamos al Obispado de Jaen en ella, è que le demos sus derechos de la eglesias segunt dice esta composicion, et si otri la ganare, que Nos ayudemos segunt nuestro poder, porque la Iglesia de Jaen aya la tenencia. Et ficiemos facer dos Cartas partidas por por A.B.C., afsi que el Obispo, y el Cabildo tenga la una, è el Maestre, è la Orden tenga la otra; et porque esto fuesse mas firme ficimos poner en amas las Cartas los Siellos del Obispo, è del Cabildo de Jaen, è del Maestro, è del Convento de Calatrava.

Fecha la carta en Martos, seis dias andados de Mayo, en Era de mil docientos pe noventa è quatro años. [...].

119

1257, marzo 3, Lorca.

Pleito entre D. Pelay Pérez Correa, maestre de Santiago, y los concejos de Úbeda y sobre sus términos. El rey Alfonso X dejó la determinación de éste a Sancho Martínez de Xódar, adelantado mayor de la frontera.

Argote de Molina, Gonzalo, *Nobleza*, pp. 271-273.

Conocida cosa sea a todos los homes, que esta carta vieren, como yo don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, sobre cotnienda que avia don Pelay Perez Maestre de la Cavalleria de la Orden de Uclés (Santiago) y su Orden con el Concejo de Úbeda en razón de los términos de San Esteban con Santiago, è con Chiclana, avenidas amas las partes mandé a Sancho Martinez de Xodar mio Adelantado mayor en la frontera, que declarasse estos terminos bien y lealmente con Moros buenos y leales de tierras del Rey de Granada, de guisa que cada vna de ambas las partes oviesesen su derecho, è el de como lo fizo. Embiaron dello su carta sellada con sello fecha en esta manera.

Conocida cosa sea a todos quantos esta carta vieren, ò oyeren, è tambien a los que son, como a los que an de ser, como yo Sancho Martínez de Xódar Adelantado mayor de la frontera por mandado de el rey don Alonso è por su carta, è con moros buenos y leales que dio el rey de Granada, y dicen les por nombre. Al vno Alharea, natural de Chiclana. Y al otro Albolca, natural de San Esteban, para que amojone con ellos termino de San Estevan, è de Chiclana, è con Sanctiago è San Estevan. E puso el primero mojon orilla de Guadalfiara en la Cabeça del Bayelo en par de la Puente. Y puse hi luego otro mojon en la Cabeçuela sobre el Bayelo. Y puse otro mojon en la Cabeça Bermeja del Açebuche aquende de la sierra. Y puse otro mojon en la Enzinilla, que està sobre la Cabeça que

dizen del Paracuello. E puse otro mojon en la Peña del Cuervo. E puse otro mojon como va cerro a cerro, assi como las aguas vierten hasta el Atalala è la Fuente el Ansarero. Y la mitad de Algayda de Matamala es de San Estevan, y la mitad de Chiclana. E puse otro mojon en la Fuente del Ansarero, e puse otro mojon en vna Cabeça, y luego cerca della Fuente. E puse otro mojon en la Enzina sobre el colmenar al pie de la sierra. E puse otro mojon en la Fuente de los Buytres. E puse otro mojon en la Cabeçuela de entre los Barrancos Bermejios al pie de la Sierra Gorda en Fondon. E puse otros dos mojones en las cabeçueñas que son adelante la Cabeçuela Aguda del Alcayde Terisla. E puse otro mojon en la Cabeça de Valdemoros. E puse otro mojon en la Cabeçueña de Valdemoros. E puse hi luego otro mojon en Valdemoros. E puse otro mojon sobre Valdemoros en la Enzina Gorda, y está una losa de conejos al pié della encima. Y puse otro mojon en la Cabeça del Lobo. E puse otro mojon en la Enzina que està cerca de la Carrera. Y puse otro mojon en la Carrera, y de si la Carrera como va hasta la Torre de Anador, puse por otro mojon. Y la tierra de Anador con trecho con Ballesta al derredor ansí como los mojones son puestos, a man siniestra es termino de San Estevan, è a man diestra es termino de Chiclana, è de si como va el Rio de Anador hasta la senda, que va de San Estevan a la Vera puesto por otro mojon entre San Estevan y Sanctiago. E puesto otro mojon en la Senda, e luego sobre el rio. Y puse otro mojon en somo del Cerro de la Vera. Y puse otro mojon de aquende Guadalen entre la Vera y la Sierra. E puse otro mojon sobre la Cabeça Aguda Iarrosa. Y puse otro mojon en Portizuelo sobre las Enzinas. E puse otro mojon en el Cerro en somo de la Carrera a ojo de la Vera, y de la Veruela. Y puse otro mojon sobre la senda a man siniestra a ojo de la Peña del Cabron, è finca la Peña a diestro. Y puse otro mojon en la Cabeçuela que està en par de la Peña del Cabron. Y puse otro mojon en el Serrejon cerca de los Algadires. Y puse otro mojon en los Algadires. ASsi como estos mojones son puestos, á man diestra es termino de Sanctiago, y a man siniestra es termino de San Estevan. Fecha la carta diez y nueve días de Enero. Era de 1265 Años. Y porque esta carta fuese mas firme, yo Sancho Martínez de Xodar mandé hi poner nuestro sello de cera colgado. E yo el sobredicho rey don Alonso mandé dello fazer dos cartas selladas con mi sello. El vno que tenga el Concejo de Vbeda. Y el otro que tenga el Maestre y su Orden. Fecha la carta en Lorca. El rey mando dar tres días de Março. Era de mil y doscientos y noventa y cinco años. Gomez Diez la fizo por mandado de Garci Perez, Notario del Rey.

120

1257, mayo 20, Monteagudo.

Alfonso X concede a la Orden de Calatrava la villa de Sabiote, con el cillero y las salinas

del rey en Baeza y Úbeda. Igualmente ordena que los judíos de Gudalferza, Chillón y otros lugares paguen ciertos tributos a la Orden de Calatrava, a cambio de la villa y el castillo de Almoquera.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 193.

Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta uieren commo yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero.

Do e otorgo a uos don Pedryuannes, maestre de la cauallería de la Orden de Calatraua, e a uestra Orden, aquellos que agora hy son e a los que serán daquí adelante pora siempre iamás, Xauiot, con el mío cellero e con las salinas que ha este cellero en Baeça e en Vbeda, e con sus molinos, e con sus pastos, e con sus ríos, e con sus fuentes, e con sus montes, e con todos sus términos, e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias, sacado ende lo que dio el rey don Ferrando, mío padre, e yo fasta el día de la era deste mçio priuilegio con nuestras <cartas>. <Otro sí, uos do e uos otorgo todos los míos molinos que yo he en Cordoua, a la puerta de Martos, en la presa que es en Guadalquiuir, que auíe nombre en tiempo de moros los molinos de Abolabez>. Et todo esto uos do por iuro de hereditat pora siempre iamás con todas sus entradas e con todas sus salidas, e con todas sus pertenencias e con todos aquellos derechos que yo hy he deuo auer. Otrossí, uos do e uos otorgo quinientos e cinquenta mrs. <alfonsís> por heredamiento, que los ayades cadanno pora siempre iamás, en todos los judíos aquellos que ahora son moradores quando este mío priuilegio fue fecho, desde Gudalferza e Villa Real con sus términos, con Chillón, fasta el Puerto de Muradal [...] en estos logares sobredichos e en aquellos que dellos vernán que en estos logares sobredichos fueren moradores. Et mando a estos judíos sobredichos que uos den estos quinientos e cinquenta mrs. alfonsís <cadanno por Sant Johán> a uos o a quien uos mandáredes.

Et otrosí definiendo que más judíos non sean hy moradores en estos logares sobredichos, si non en la quantia que eran quando este mío priuilegio fue fecho, si non que los que [...] e si por auentura algunos destos judíos minguasen de los que son moradores en estos logares sobredichos por hyr a morar a otra parte, por que los que hy fincassen non uos pudiesen dar cadanno estos quinientos e cinquenta mrs. alfonsís sobredichos <commo> dicho es, otorgo que so tenudo de uos dar lo que ende minguasse por heredamiento en otro logar.

Et todo este heredamiento uos do por juro de heredit por siempre jamás, por dar, por vender, por empennar, por camiar, por enagenar, por fazer dello todo lo que uos quisiéredes commo de lo uestro, uos e todos uestros successores.

Et uos lo do en camio de Almoguera, que me diestes por la villa e el castiello con todas sus aldeas e con todo su término, e con todas sus rendas, e con todas sus entradas, e con todas sus salidas, e con todos aquellos derechos que uos hy auedes e deuedes auer por qual razón e derecho quier que sea, que lo aya yo por iuro de heredit por siempre jamás, <para mí e pora todos aquellos que uengan después> de mi en Castiella e en León, pora fazer dello e en ello todo lo que non quiséremos commo de lo nuestro.

Et mando e definiendo que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio desde <donadío> pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquiere que lo fiziesse auríe mi yra e pechar míe en coto mill mrs., e uos todo el danno doblado.

Et porque este priuilegio sea firme e estable, mandélo seellar con mío sello de plomo.

Fecha la carta en Monteagudo, por mandado del rey, XX días andados del mes de mayo en era de mill e dozientos e nouaenta e cinco annos.

E yo sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reina donna Yolant, mi mugier, et con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero heredero, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badalloz, e en el Algarue, otorgo este preuilegio e confirmolo.

121

1258, febrero 16, Valladolid.

Alfonso X concede a don Anaya la alquería de Benizuza y otros bienes en término de Sanlucar la Mayor.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 203.

[...] Sancho Martínez de Xódar, adelantado de la Frontera, conf.

Este es el último documento en que Sancho Martínez aparece en la documentación como adelantado mayor de la Frontera. En total, y según los documentos recogidos por Manuel González, Sancho Martínez aparecerá en 43 documentos fechados entre 1253 y 1258.

122

1260, julio 6, Córdoba.

Alfonso X concede al obispo y cabildo de la catedral de Jaén los castillos de Chincoyar, Cuadros y Neblin a cambio de 1000 mrs que su padre Fernando III les había otorgado

sobre las rentas del reino de Granada.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 229; Segura Moreno, Manuel, *Estudio del código*, doc. 14, romance, pp. 199-200.

Sepan todos los ombres que esta carta uieren e oyeren cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galiizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén e del Algarue, en uno con la reyna donna Yolant, mi muger, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestros fijos el infante don Sancho e el infante don Pedro.

Por grant sabor que auemos de fazer bien e honda a la noble eglesia catedral de la noble cibdad de Jahén, e por el alma del muy noble e muy honrado rey don Ferrando, nuestro padre, e por remisión de nuestros pecados, e por muchos seruizios que nos fizo don Pasqual, por la gracia de Dios obispo de Jahén, e otrossí por fazer bien e merced a las personas e al cabildo desta eglesia sobredicha.

Damos e otorgmáosle el castiello de Chincoyar e el castiello de Quadros e el castiello de Neblín, que con el Aluaragín, e que los ayan libres e quitos por iuro de hereditat pora ellos e pora todos sus successors por asiempre iamas, con todos sus pueblos e con todos sus términos, e con todas sus rendas, con montes, con fuentes con ríos, con pastos e con todos sus heredamientos, laurados e por lauar, con entradas e con salidas, pora dar, pora uender, pora comprar, pora enagenar e pora fazer dellos e en ellos todo lo que quisieren como de heredamiento propio.

Et el obispo sobredicho e todos sus successors, e el cabildo de la eglesia de Jahén, los que agora son e los que serán y daquí <adelante pora siempre ia>más, que fagan destos castiellos sobredichos guerra e paz a nos <e a nuestros successors de nos> en Castiella e en León pora siempre, e que los [...] pennen nin los den a ombre que sea fuera de nuestro sennorío [...]iesse ende ninguna cosa que no deuiesse que a deseruicio sea [...] los regnos, e que non ande y otra moneda si non la nuestra e [...] a todos aquellos que regnaren después (sic) de nos en Castiella e <en León la moneda forera que> nos echamos por nuestros regnos cada siete annos, e justi<cia...> castiellos sobredichos irados e pagados cada que quisi<eren...> que sean siempre a seruizio e a guarda de nos e de todos nuestros <regnos e> todo nuestro seruicio pora siempre; e que derriben estos castiellos quando gelo mandáremos.

Et este heredamiento les damos por camio de los mil morauedis alfonsís que les auía dado

el rey don Ferrando, nuestro padre, por heredamiento en las nuestras rendas de tierra del rey de Granada, de que teníen preuilegios dél e de nos.

Et de las rendas destos logares sobredichos que den las tenencias destos castiellos de guisa porque estén siempre bien guardados. Pero en tal manera gelo damos que los tenga Sancho Martínez de Xódar con todas sus rendas por en sus días, e después de días de Sancho Martínez que los ayan el obispo de Jahén e todos sus successors e el cabildo desse mismo lugar por heredamiento, así como dicho es.

Et porque esto sea firme e non uenga en dubda, diemos este nuestro preuilegio seellado con nuestro seello de plomo.

Fecha la carta en Córdoua, por mandado del rey, martes seys días andados del mes de julio, en era de mil e CC e XC e VIII annos.

Et nos sobredicho rey don Alfonso, regnante en uno con la reyna donna Yolant, mi muger, e con nuestro fijo el infante don Ferrando, primero e heredero, e con nuestros fijos el infante don Sancho e el infante don Pedro en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Cordouá, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badaloz e en el Algarue. Otorgamos este preuilegio e confirmamos.

123

1261, marzo 31, Sevilla.

Alfonso X concede ciertas franquezas y libertades a los pobladores de Santisteban del Puerto.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 240.

Sepan quantos este priuilegio vieren e oyeren cuemmo nos don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Iahén, e del Algarue, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero heredero, e con el infante don Sancho, e con el infante don Pedro. Por sabor que auemos de fase bien e merçet a todos los moradores e pobladores de Sant Esteuan de Esnatoraf, tan bien a los que agora y son cuemmo a los que serán daquí adelante, para siempre iamás, otorgámosle que este lugar sobredicho de Sant Esteuan que sea villa real por sí, e que ayan sello e senna así como lo han las otras villas que son en nuestro señorío. Et otorgámosle demás que la villa sobredicha que aya todos los términos assí commo nunca mejor los ouo en tiempo de moros. Et porque este bien e esta merçet que les fasemos, e por que les damos el portadgo de y de la villa e el

amutacenadgo (*sic*), e dos morauedís que han de dar cada un omne o mugier o su fijo para labrar la çerca de la villa, e por todas estas cosas han nos a dar cada anno mill mrs., por la fiesta Sant Martín. Et mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de venir contra este nuestro priuilegio para crebantarle nin para minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fisiesse auríe nuestra ira e pecharnos ye en coto mill mrs. e al conceio sobredicho todo el danno doblado. Et porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, por nuestro mandado, jueves postprimero día del mes de março, era de mill e dosientos e nouenta e nueue annos. Et nos el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero heredero, e con el infante don Sancho, e con el infante don Pedro, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Iháen, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e otorgámoslo.

124

1265, abril 26, Andújar.

Carta de hermanada celebrada entre los concejos de Córdoba, Jaén, Baeza, Úbeda, otros pueblos de Andalucía y los señores D. Dia Sánchez y D. Sancho Martínez.

Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba. S-AH011101, disposiciones normativas y expediente, CP/MU 0005-Perg. 019; transcripción en *Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos ya antigüedades*, vol. I, ed. Real Academia de la Historia, 1851, doc. CI.

En el nombre de Dios, que es Padre é Fijo é Espíritu Santo, que en tres personas é un Dios todo poderosos, é de la Virgen Santa María, su madre, é á servicio del mui alto é mui noble señor Don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castilla, é de Toledo, é de León, é de Sevilla, é de Cordova, é de Murcia, é de Jaen, é del Algarve, é de la Reyna Doña Yolant, su muger, é del Infante D. Ferrando su fijo que ha de regnar despues del: Nos, el concejo de Cordova, en uno con el concejo de Jaen, é de Baeza, é de Ubeda, é de Andujar, é de Sant Esteban, é de Eznatorafe, é de Quesada, é de Cazorla, é con D. Diago Sancho de Funes, é con D. Sancho Martínez de Jódar, facemos nuestra hermandad por guarda é por defendimiento de nuestra tierra: establecemos primeramente que guardemos la fee de nuestro Señor el Rey é de la Reina Doña Yolant, su muger, é del Infante D. Ferrando, su fijo, é cumplir sus mandamientos en todas cosas, porque entendemos que esta es la primera carta de derecho é de lealtad, é tenemos por bien, que seamos todos unos para

aiudarnos contra los moros, que son enemigos de la nuestra ley, é desta guisa: que si por aventura nos, los concejos sobre dichos, é D. Diago Sanchez, é D. Sancho Martínez, acaeciese que oviessemos menester aiuda unos de otros contra los moros, ó contra otras fuerzas que nos algunos ficiesen en nuestras villas, ó en nuestros terminos, aquende del Puerto, que seamos todos tenudos de nos aiudar bien é lealmente, é qualquiera destos sobredichos que oviere menester esta ayuda, que lo faga saber á los otros, é aquellos que lo sopieren, que sean luego en el acorro sin ningund detenimiento, é aquellos que lo sopiesen é no viniesen, que pechen cinco mil mrs. á los que oviesen menester el acorro, é salgan por cortiareos, si non mostrasen escusa verdadera. Otrosi, si por aventura acaeciese á alguno destos sobredichos contienda con algunos sobre defendimiento de nuestra hermandad por tuertos, ó por fuerzas que oviessemos recebido, que todos gelo aiudemos á querellar é á curendar. Otrosi tenemos por bien, que si por aventura algunos de nos oviesen contienda unos con otros, los otros que no fueren en la contienda, ó los dos concejos mas cercanos, que lo avengan, é lo judguen, é que finquen por la avenencia é por el juicio quellos dieren. En tal manera facemos esta hermandad con D. Diago Sanchez é D. Sancho Martínez, que si á alguno de ellos acaeciese contienda aquende el Puerto con otrie qualquier que sea, salva la fee de nuestro Señor el Rey é de la Reyna su muger, é del Infante D. Ferrando su fijo, é nos, que seamos tenudos de los aiudar como hermanos. Otro si: si les acaeciese algund embargo allende del Puerto por razón desta hermandad, nos que seamos tenudos de les aiudar.

E Yo D. Diago Sanchez é yo D. Sancho Martínez, los sobredichos, otorgamos que asi como vos los concejos sobredichos, somos tenudos de vos aiudar á toros, ó á qualquier de vos que lo aya menester, é oviesse assi como sobredicho es. E otrosi tenemos por bien, que los ricos omnes, ó por qualesquier, que passaren por nuestras villas é por nuestros terminos, que les den compra de conducho por sus dineros, ó sobre peños, segund se avenieren con los vendedores, é ponemos que qualquiera de nos los sobredichos, que nos aviniéremos por ir en cabalgada en uno, que qualquier que no fuere, que peche la pena de los dichos mrs. sobredichos á los que fueren, si no mostraren escusa verdadera. E otrosi ponemos, que quando algunos de nos fuéremos en uno á algun fecho, é algunos pelearen, é sobre esto llamaren ay de tal concejo, si fuere cavallero, al que lo llamare, que le corten la cola del caballo, é si fuere peon, que le corten la lengua; é los primeros que lo vieren que lo recubden luego, é ninguno non sea osado de facer tuerto, ni demás, á otro estraño en atrevimiento desta hermandad, que á qualquier que lo ficiesse pesarnos ye é faceryelo

hemos emendar, é non serie nuestro hermano en esto. E tenemos por bien, que por coger las cuestas é los embargos que podrían acaecer entre nos, que qualquier de nos que oviere debdo contra otro hombre dotro concejo, que lo que oviere á decir ó á poner al demandado, que lo diga é lo ponga fasta tercer dia porque no se aluenguen los pleitos, é la entrega sea fecha luego; si fuere mueble, que se venda IX días, é si fuere raíz, á treinta días.

E ponemos que ayamos junta en Andújar cadano una vez, XV días después de la paschua de Resurreccion, é que vengan y dos cavalleros de cada concejo, é D. Diego Sanchez é D. Sancho Martínez que vengan y, ó que envíen cada uno dellos dos cavalleros, seyendo aquende el Puerto por endeezar é emmendar aquellas cosas que fueren de emmendar, é por razón de la hermandad; é qual partida quier que no viniesse á esta junta, que peche á los que vinieren doscientos mrs. é estén por lo que pusieren é mandaren los que vinieren, é porque esta hermandad sea firme é estable, nos los concejos sobredichos, é nos D. Diago Sanchez, é D. Sancho Martinez, pusimos en esta carta nuestros sellos colgados en esta hermandad. Fue fecha é confirmada en Andújar, domingo XXVI días andados del mes de Abril, en era de mil é trecientos é tres años.

125

1269, marzo 18.

Alfonso X otorga a Sancho Martínez de Xódar la Torre de Garcíez con su término que compró a Baeza.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 360.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo y de León, de Galizia y de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaén y del Algarve.

Por servicios que nos hizo don Sancho Martínez de Xódar dámosle y otorgámosle la torre que dice de Garcíez con su cortijo, que es entre Baeça e Bedmar. E otorgamos gela con <el> heredamiento que es alrededor della, que compró de los de Baeça, que él lo aya libre e quito por juro de heredad para siempre jamás, él y sus hijos e sus nietos e cuantos dél vinieren que lo suyo ovieren de heredar, para dar, vender y empeñar e camiar e enagenar, e para fazer dello e en ello todo lo que quisiere como de los suyo mismo, en tal manera que lo non pueda vender ni dar a eglesia ni a home de religión sin nuestro mandado.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra esta carta pora quebrantarla non pora minguarla en ninguna cosa, que qualquier que lo ficiesse avríe nuestra yura e

pecharme <ye> en coto mill mrs., e a don Sancho Martínez lo sobredicho o a quien lo suyo heredasse todo el danno doblado.

E porque esto sea firme y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo.

Fecha la carta en Jaén por nuestro mandado, lunes diez y ocho días andados del mes de março, <en> era de mil y trezientos y siete años.

Juan Pérez de Ciudad la fizo en el año deziseteno que el rey don Alfonso regnó.

126

1270, mayo 12, Burgos.

Alfonso X enmienda algunas disposiciones del fuero de Baeza.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 375.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén <e> del Algarbe, a los alcaldes e a las justicias de Baeça, salud e gracia. Sepades que me hiçieron entender que mandaba vuestro fuero que quando el ome o la mujer finaba y dejaba fijos y otros herederos o debía deudas, de maguer el fijo o la fija dejaren a el heredero, o el heredero que fuere tenudo de pagar las deudas que ellos vbieren fechado (sic), y si no á bien de que lo pagar que le prenden el cuerpo, y diçen que por esta raçón ay omes y mujeres presados y mal muertos. Otrosí diçen que diçe el fuero que pos los malos fechos que faga el padre, que laste el fijo por él, o por los malos fechos que faga el fijo, que laste el padre. Esto no tengo por derecho nin quiero que sea, mas tengo por bien y mando que quando el home o la mujer finare o dejare fijos o fixo o herederos que hereden sus bienes, que tales como éstos que sean tenudos de pagar las deudas según cada uno heredare. E si heredar no lo quiere, que lo desanparen e que se paguen las deudas, salbo fiadura, si la ficiere el uno por el otro. Y quando el ome finare y deajre las deudas, tengo por bien que sirban sus deudas, e que los herederos que paguen la deuda e que lo desanparen a los deudores, así como dicho es. Otrosí mando que e tengo por bien que por mal fecho que haga el padre, que non laste el fijo, ni el padre por el fijo, ni el marido por la mujer, ni la mujer por el marido, salbo si se encubrieren con furto o con mal fecho los uno a los otros. E mando que aquéllos que por tal raçón como ésta fueren presos, que los quiten luego e los saquen luego de la prisión.

Dada en Burgos, lunes doçe días de mayo, era de mil y treçientos y ocho años. Yo Fernán Martínez de Burgos la fiçe escribir por mandado del rey.

Alfonso X concede a don Pascual, obispo de Jaén, y a su iglesia 50 mrs. alfonsíes sobre las rentas del almojarifazgo de la ciudad a cambio del castillo de Carchel.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 380.

Sepan quantos este priuilegio uieren e oyere commo yo don Alfonso, <por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén e del Algarue>, en uno con la reyna donna Violant, mi muger, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e don Sancho, e don Johán e don Jaymes. Por fazer bien e merçeda a don Pascual, obispo de Jahén, e al cabildo de la elesia catedral desse mismo logar, dámosles e otorgámosles daquí adelante cada anno cinquenta mrs. alfonsíes de la moneda nueva que agora mandamos fazer por emblanquir, a razón de V sueldos el maraudí, que los ayan en las rendas e en los derechos del nuestro almoxerifadgo de Jahén por juro de heredad pora siempre. E dámosgelos po camio del castiello de Carchel que les auemos dado por heredamiento, de que teníen nuestro priuilegio que fue ronpido quando les diemos este nuestro priuilegio desde camio. E mandamos a los nuestros almoxerifes de Jahén que agora y son e serán daquí adelante que les den estos cinquenta mrs. alfonsís de la moneda sobredicha de las rentas del nuestro almoxerifadgo de Jahén del día que este nuestro priuilegio es fecho adelante, cada anno por tercio del anno, e nos recebírgelos emos en cuenta. E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este priuilegio por acrebantarle nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra ira e pecharnos ye en coto V mil mrs., e al obispo e al cabildo sobredichos o a qui su uoz touiese todo el danno doblado.

E porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Fecho el priuilegio en Murçia, miércoles treze días andados del mes de mayo, en erea de mill e trezientos e nueve annos.

Don Sancho Martínez de Xódar dona a su hija Mari Sánchez la mitad de un molino con la tierra de alrededor.

Menéndez Pidal, Ramón, *Documentos lingüísticos*, doc. 352, pp. 466-467.

Sepan todos quantos esta carta vieren e oyeren, commo yo don Ssancho Martínez de Xodar, do amj ffija Mari Ssanchez la meytat del molino de ssusso, e con la meatat deste molino dol este heredamiento que esta enderror del, e a por lindero: de la primera oart ka

carrera que ua a Chaosin, de la segunda part el acequia que ua al molino de la terçera part la pieça que don Pero Pereç el escriuano de don Ssancho Martínez de Xodar, e de alende el rio Pero Gordo, e de la quarta part el azequia como ua arriba ffasta la carrera de Chaossin, e de ssi torna ala mano diestra ssaza arriba sobre una ujnzuela fasta al mojon que esta entrel quarto e Pero Adalid, como djçe ffassta al rrio, y el rio a yuso como lega ala carrera de Chaosin la ssobredicha. E este medjo molino e este heredamiento assi como ssobredicho es, ye lo do yo e je lo otorgo por juro de heredat amj fija Mari Ssanchez, por j uender, por empennar por cambiar, por fazer delo o en ello commo omne faze de ssu auer. E por que este donadio ssea mas ffirme e mas estable e non uenga en dubda, mando poner en esta carta mjo sseyello de cera colgado. Ffecha la carta el primer dia de octubre, era de mill e CCC e XI annos. Yo, Pero Perez, mande escriuir esta carta ami fijo Gil Perez por mando de don Sancho.

129

1272, enero 14, Murcia.

Alfonso X promete a la Orden de Calatrava la concesión de Alcalá de Abenzaide cuando ésta fuese conquistada.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 391.

Sepan quantos este priuilegio uieren e oyeren commo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén e del Algarue, en uno con la reyna donna Yolant, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johán e don Jaymes. E por muchos seruicios que la Orden de la Cauallería de Calatraua fizo a nuestro linaje e a nos bien e lealmente, e porque el maestre don Johán Gonçálues, <que agora es, nos siguió quando pudo e es omne de quien nos tenemos por seruido e por amado, dámosle Alcalá de Abenzayde> con todos sus términos e sus derechos, con montes, con fuentes, con ríos, con passtos, con entradas e con salidas <e con todas sus pertenencias, que la ayan libre e quita por iuro de heredad pora siempre jamás, pora vender, pora> empennar e camiar e enagenar, e pora fazer della e en ella todo lo que quisieren, assí como maestro e conuento deuen fazer en las cosas que son de su Orden. E otorgamos <que gela entregaremos luego que Dios quisiere que nos la ayamos. E rete>nemos pora nos e pora los que regnaren después de nos en Castiella e en León moneda e justicia e yantar. E que fagan en este logar sobredicho en todo tiempo guerra e paz por nuestro mandado. E defendemos <que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio, nin pora quebrantar>lo> nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auríe

nuestra ira e pecharnos ye en coto diez mill mrs., e al maestre de la Orden sobredicha todo el danno doblado.

E porque <eso sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro sello de plmo. Fecho el priuilegio> en Murçia, yeues catorze días andados del mes de enero, en era de mille e trezientos e diez annos. E nos el sobredicho rey don Alfonso regnant en uno con la reyna donna Yoland, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con don Sancho, e don Pedro, e don Johan e don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badalloz e en el Algarue, otorgamos este preuilegio e confirmámoslo.

130

1272, abril 12, Murcia.

Alfonso X concede privilegios a los moradores del alcázar de Baeza.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 393.

Sepan quantos este priuilegio uieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahén e del Algarue, en uno con la reina donna Violante, mi muger, e con nuestros fijos el infante don Fernando, primero heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johán e don Jaimés. Por fazer bien e merçed a los vezinos dentro en el alcáçar de Baeça, tan bien a los que agor y moran commo a los que moraren daquí adelante, teniendo y las casas mayores pobladas, dámosles e otorgámosles las franquezas que el conçejo de Cuenca solía auer en el su fuero que antes auían, que son éstas:

Prmeramente que en sus heredades e en lo suyo que fagan dello e en ello todo lo que quisieren, de guisa que non fagan danno nin tuerto a otro alguno. E todo omne que touiere casa poblada dentro en el alcáçar de Baeça que non peche en ningnd pecho, si non fuere en las lauores de los muros e de las torres del alcáçar e de la uilla por cada uno de los caualllos que touiesse dentro del alcáçar, la mayor casa poblada e cauallo que uala treinta marauedís o más que non peche en nigura de estas cosas sobredichas en nigungd tiempo, e que escuse de pecho sus apaniaguados e sus amos e sus aportellados, segund los escusaron los de Cuenca fasta aquí. E mandamos que todo vezino que morare dentro en el alcáçar de Baeá, que non dé portadgo nin montadgo de Tajo en acá en nigungd lugar, si non fuere en Toledo, en Seuilla e en Murçia. Otrossí les otorgamos que todo uezino del alcáçar sobredicho pueda tenerf en su casa pesos e medidas derechas sin calupnia, commo el uestro fuero manda. Pero saluo finque para nos el nuestro peso mayor que y auemos,

tambien el del mercado commo el otro peso mayor de la uilla, que sea para nuestras rentas. E aún mandamos que todos aquellos que estouieren o moraren en las casas e en las heredades de los uezinos del alcáçar de Baeça, que touieren y las casas pobladas, que sean uasallos del sennor de la casa o del sennor de la heredad o do moraren o do estouieren, e a él respondan con pecho e con fazendera, assí commo fue en Cuenca fasta aquí. E otorgámosles otrossí que todo ganado ajeno que entrare en los pastos de Baeça, que lo quinten los moradores del alcáçar e losotros ueznos de la uilla, e que lo echen de todo el término sin calupnia, saluo ende que lo non tomen por fuerça nin lo roben. E de este quinto que ayan la meitad los moradores del alcáçar, e la otra meitad los uezinos de la uilla. E mandamos e defendemos otrossí que ningund realengo non pase a abadengo nin a omne de Horden nin de religión por compra nin por mandamiento nin por cambio nin en ninguna manera que ser puede sin nuestro mandado. E otrossí les otorgamos que de todo pecho e de todo pedido que el conçejo de Baeça diere a nos e a otro qualquier, o de lo que nos tomáremos en la uilla o en el término, que los moradores en el alcáçar sobredicho aya ende el seismo, assí como el rey domn Alfonso, nuestro uisauelo, lo ouo dadoi a los de Cuenca, pero en tal manera que lo otorgamos que lo podamos nos partir en aquellas cosas que uiéremos que son más a nuestro seruicio e a pro del lugar.

E mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de ir contra estre priuilegio para quebrantarlo o menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra ira e pecharnos ye en coto diez mill mrs., e a los del alcáçar sobredicho o a quien boz touiesse todo el danno poblado. E porque esto sea firme e esta le, mandamos sellar este priuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho el priuilegio en Murçia, martes doze días andados del mes de abril, era de mill e trezientos e diez annos.

E nos el sobredicho rey don Alfonso, reinante en uno con la reina donna Violante, mi muger, e con nuestros fijos el infante don Fernando, primero heredero, e con don Sancho, e don Pedro e don Johán e don Jaimes en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmámoslo.

131

1272, abril 12, Murcia.

Alfonso X concede a Jódar el Fuero de Lorca.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 394.

[...]

Por fazer bien e merçed a los vezinos de la villa de Xódar, también a los que agora y moran, como a los que moraren de aquí en adelante, dámosles e otorgaámosles las franquezas que el concejo de la vylla de Lorca tiene el su fuero, que son éstas:

Primeramente que en sus heredades et en los suyo que fagan dello e en ello todo lo que quissieren, de guissa que non fagan danno nin tuerto a otro alguno.

E todo hombre que tuuier cassa poblada dentro de la dicha villa de Xódar que non peche en ningund pecho real, sy no fuere en las labores de los muros e de las torres del alcáçar e de la dicha villa de Xódar. Pero cada vno de los caualleros que touieren dentro de la dicha villa de Xódar cassa poblada e cauallo que vala treynta mrs. o más que non peche en ninguna de estas cosas sobredichas en ningund tiempo.

Et mandamos que todo vezino que morase dentro de la dicha villa de Xódar que non dé portadgo nin montadgo de Tajo en acá en ningund lugar, si non fuere en Toledo e en Sevilla en en Murçia.

E otrosy les otortgamos que todo veyzno de la villa de Xódar sobredicha pueda tener en su cassa pessa e medidas derechas sin calonia alguna, e el que las non tuuiere derechas que peche la calonia como el nuestro fuero manda. Pero salvo finque para nos el nuestro pesso mayor que y abemos también e del mercado, como el otro pesso mayor de la villa que sea para nuestras rentas o para las rentas del sennor cuya fuera la dicha villa.

E aún mandámosles e otorgámosles otrosy que todo ganado ageno que entrare en los pastos e términos de Xódar que lo quinten los moradores de la dicha villa e que lo hechen de todo el término sin calonia, saluo ende que lo non tomen por fuerça nin lo roben. E deste quinto de aya la mitad los moradores de la dicha villa de Xódar e la otra mitad el sennor o alcayde della.

E mandamos e defendemos otrosy que ningún realengo non passe a abadengo nin a hombre de Orden nin de religión por compra ni por mandamientos nin por cambio ni en ninguna manera pueda ser sin nuestro mandado.

E otrosy les otorgamos que de todo pecho e de todo pedido que los concejos de las ciudades, villas e lugares del obispado de Jahén dieren a nos o a otros qualesquier o de lo que nos tomarémos en las dichas ciudades, villas e lugares del dicho obispado de Jahén e de las ynpucciones o de otro qualesquier tributo que las dichas ciudades, villas e lugares

pussieren entre ellos o en sus términos, que los vezinos e moradores de la dicha villa de Xódar sean francos e essentos e nos non acudan con cosa ninguna a ellos nin a ninguno dellos.

E mandamos e defendemos que ninguno non sea ossado de yr contra este nuetro priuilegio para quebrantarlo o amenguarlo en ninguna cossa, ca qualquier que lo fiziere abría la nuestra yra e pecharnos ya en coto diez mill mrs. e a los vezinos de Xódar sobredichos o a quien su voz toviesse todo el danno doblado.

E porque esto sea firme e estable, mandámoslo sellar con nuestro sello de plomo.

Fecho el privilegio en Murçia, martes doze días andados del mes de abril, era de mill e trezientos e diez annos.

E nos el sobredicho rey don Alfonso, reinante en vno con la reyna donna Violante, mi muger, e con nuestros fijos el ynfante don Ferrando, primero heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Juan e don Iaymes en <Castiella, en Toledo, en León, en Galizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén> en Baeça, en Badajoz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmámoslo.

132

1273, enero 24, Toledo.

Alfonso X concede mediante Real privilegio rodado el Fuero de Cuenca a la ciudad de Baeza, así como lo tuvieron en tiempo del rey D. Fernando, su padre.

Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 8.

Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren commo nos don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahan e del Algarve, en uno con la reina donna Violante, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaimes, por fazer bien e merçed al coneio de Baeza e por muchos servicios que fizieron al rey don Ferrando, nuestro padre, e a nos, e, otrossi, por los que nos faran de aquí adelante, damosles e otorgamosles que ayan el Fuero de Cuenca, assi como lo ovieron en tiempos del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro, fasta que les diemos este otro Fuero, et que ayan su juez e sus alcaldes e su escribano, assi commo lo avien en aquel tiempo. Et por fazerles mas bien e mas merçed, otorgamosles que ayan la franqueza que les diemos por nuestro privilegio, en razón que non lazren los padres por los fijos, ni los fijos por los padres, ni las mugieres por los maridos, ni los maridos por

las mugieres. Et mandamos et deffendemos que ninguno no sea osado de ir contra este privilegio pora crebantar lo ni pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese avrie nuestra ira e pecharnos ye, en coto, diez mill maravedís, e al Conçeio sobredicho o a quien su voz toviesse todo el danno doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este privilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el privilegio en Toledo, martes, veine e quatro días andados del mes de enero en era de mill e trezientos e onze annos.

E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnant en uno con la reina donna Yolant, mi mugier, e con nuestros fijos el infante don Ferrando, primero e heredero, e con don Sancho e don Pedro e don Johan e don Jaimes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcçia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

[...].

133

1273, marzo 11, ¿Viso?.

Privilegio de como el obispo de Jaén, D. Pascual asigna 100 maravedís para cubrir en memoria de Sancho Martínez pasados tres años de esta carta.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del códice*, doc. 22, romance, p. 210.

Connosçuda cosa sea a quantos esta carta vieren commo nos don Pasqual por la gracia de Dios Obispo de Jahen assignamos a nuestro cabildo C. morauedis de la nuestra parte que auemos en el almoxerifadgo de Jahen por tres aniuersarios que fagan por don Sancho Martinez de Xodar cadanno pasados tres annos despues de la data desta carta por el heredamiento que el auie en Rus que nos dio a nos et nuestro cabildo et nos dando Cient. Morauedis deuemos auer este heredamiento por siempre nos et nuestros successores. pues si acaeciesse por alguna guisa sus herederos o alguno otro nos contrstasse este heredamiento que el dicho cabildon nos ayudasse adefender este heredamiento et apagar su parte de las despesas que fiziessemos mamparallo et si acaeciesse que lo perdiessemos que nos retouiessemos nuestros C. morauedis et por que esto non uenga en dubda mandamos poner en esta carta nuestro seello colgado dada en el Viso, Anno Domini MCCLXXIII, V idus marcii.

Tomás Quesada afirmó que la fecha en la que se data este documento estaría errónea debido al compilador del *Códice Gótico*. Según el historiador, este documento debería de

estar fechado entre 1274-1275.¹²⁴² Y si nos fijamos en los contenidos de esta carta, y de la carta fechada en 9 de enero de 1274 (doc. 104) podemos observar como sería más lógico que ésta hubiera sido expedida posteriormente a la carta de 9 de 1274. En el doc. 104 podemos leer como Sancho Martínez concede una casa que tiene entre Rus y Canena al obispo y cabildo de Jaén, mientras que en ésta podemos leer como el obispo concede una asignación de 1.000 maravedís para preservar la memoria de Sancho Martínez de Xódar a su muerte a cambio del heredamiento que Sancho le concedió de su casa de Rus.

134

1273, abril 21, Ávila.

Alfonso X ordena a Gil Pérez y a Pedro Ruíz, jurados del rey en Baeza, que entreguen a Sancho Martínez de Jódar la torre del castillo de Garcéz.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 401.

Don Alfonso por la gracia de Dios rey [...] Mándovos que luego que esta mi carta viéredes, que entreguedes a don Sancho Martínez de Xódar de la torre del castillo de Garcéz. E non fagades ende al.

Dada en Ávila, veynte y uno de abril, era de 1311 años.

Yo Roy Martínez la fize escribir por mandado del rey. Ferran Pérez.

135

1274, enero 9, Jódar.

Privilegio de Sancho Martínez de Xódar concediendo una casa que tiene entre Rus y Canena al Obispo de Jaén, don Pascual.

Segura Moreno, Manuel, *Estudio del códice*, doc. 23, romance, p. 211.

Connosçuda cosa sea quantos esta carta uieren et oyeren. Como yo don Sancho Martinez, por fazer seruiçios a Dios en remission de mios pecados et por amor que e con uos don Pasqual por la graçia de Dios Obispo de Jahen do et otorgo a uos et a uestra eglesia la mi casa que yo e entre Rus et Canena termino de Baeça con todo el heredamiento de pan, vinnas, huertas, oliuares, molinos, montes, pastos, ríos et con todo quanto yo hy e tambien mueble como raíz desteterminado et por desteterminar con entradas et con salidas et con todos sus derechos et sus pertenencias assi commo las han et las deue hauer. Et con esto uos do las casas que yo e en Rus et el forno et el huerto que lo ayades por uiro de heredita pora siempre uos et aquellos que fueren despues de uos por a fazer dello et en ello lo que

¹²⁴² Quesada, Tomás, *La serranía de Mágina en la Baja Edad Media. Una tierra fronteriza con el reino nazarí de Granada*, Granada, 1989, pp. 105-106.

uos quisieredes assi commo de lo uestro propio. En tal manera que uos et los que fueren despues de uos que fagades tres anniuersarios cada anno por mi alma despues de mis días. Et que tengades una lámpara en Sancta Maria de Baeça de quanto azeyte ouiere mester pora siempre. Et si uos don Pascual el sobredicho Obispo quisierdes dar camio ala dicha Eglesia de su meatad deste heredamiento o en dineros o en otra cosa segunt que ahora uale que lo podades fazer. Et doy dia que esta carta es fecha me desamparo de todo este heredamiento sobredicho et a la sobredicha eglesia. En tal manera que ni yo nin heredero que yo aya non pueda desto contradézir ninguna cosa en ningun tiempo. Et por que esto sea mas firme et estable yo el sobredicho don Sancho Martinez mande ende fazer esta carta et pus en ella mio seello colgado en testimonio. Fecha la carta en Xodar, Marte nueue días andados de enero en ERA de Mill et trezientos et XII annos.

136

1275, junio 25, Beaucaire.

Alfonso X concede al concejo de Úbeda los castillos de Tíscar, Huesa y Blereda, <<que tiene Mohamad, fijo de Handón>>.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario andaluz*, doc. 421.

Sepan quantos esta carta uieren e oyeren cuemo nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jahén e del Algarue. Por fazer bien e merced al conceio de Ubeda e por mucho seruicio que fizieron al rey don Ferrando, nuestro padre, e a nos e entendemos que farán daquí adelante, dámosles e otorgámosles Tíscar e Huesa e Belerda, castiello que tiene Mohamad, fijo de Handón, que los ayan por iuro de hereditat con todos sus términos, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con heredades, con uinnas, con oliuares e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas hanc e deuen auer, e que fagan dello e en ellos así cuemo conceio deue fazer de su término, en tal manera que lo non puedan uender nin dar nin enagenar e eglesia nin a Orden nin a omne de religión sin nuestro mandado o de los que regnaren en nuestro logar, e ue nos fagan dellos guerra e paz a nos e a los que regnaren después de nos. Et mandamos e defendemos que nignuno non sea osado de ir contra esta carta pora quebrantarla nin pora minguarla en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra ira e pecharnos ye en coto mill morauedís, e al concejo sobredicho o a quien su uoz touiesse tod el danno doblado. Et porque esto sea firme e estable, mandamos seellar esta carta con nuestro sello de plomo.

Fecha la carta en Belcaire, martes ueint e cinco días andados del mes de junio, en era de

mill e trezientos e treze annos.

137

1276, julio 14. Burgos.

Alfonso X concede a don Bretón los lugares de Chincoya y Neblí, que habían sido de Sancho Martínez de Jódar.

González Jiménez, Manuel, *Diplomatario Andaluz*, doc. 429.

Sepan quantos este priuilegio uieren et oyeren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey [...]

Por façer bien et merçet a don Bretón dámosle Chincoya y Neblí, sennaladamientre estos logares que nos ouimos dado a Sancho Martínez de Xódar por en su vida.

Et otorgámosgelos con todos sus términos, con montes, con fuentes, con ríos, con pastos, con entradas et con salidas et con todos sus derechos et sus pertenencias quantas han et deuen auer, que los aya libres et quitos por juro de hereditat pora siempre, él et sus fijos et sus nietos et quantos dél uinieren que lo suyo ouieren de heredar, pora fazer dellos todo lo que quisiere como de los suyo, en tal manera que los non pueda uender nin dar nin enagenar a omne de fuera de nuestro sennorío nin a eglesia nin a Orden nin a omne de religión sin nuestro mandado.

Et retenemos en estos logares sobredichos pora siempre, pora nos et a los que regnarán después de nos en Castiella et en León, moneda et justiçia et yantar de minerías, si las y ha o las ouiere daquí adelante. Et otrossí que fagan dellos guerra e paz por nuestro mandado.

Et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auríe nuestra yera a pecharnos ye en coto cinco mill morauedís, et a don Bretón, el sobredicho, o a quien lo suyo heredasse todo el danno doblado.

Et porque esto sea firme et estable, mandamos seellar estre priuillegio con nuestro sello de plomo

Fecho el priuilegio en Burgos, martes catorce días andados del mes de julio, en era de mill e treientos e catorze annos.

[...].

Hermandad de Córdoba con Jaén, Baeza, Úbeda, Andújar, Arjona y Santisteban con varios caballeros declarándose vasallos del infante D. Sancho.

Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba, S-AH011101- disposiciones normativas y expedientes, SF/C 00008-003 fechado en 10-05-1282, pergamino 20, carpeta 9; transcripción en, de la Fuensanta del Valle, El Marqués, *Colección de documentos*, doc. I.

En el nombre de Dios e de Santa María, su madre. Sepan cuantos esta carta vieren, cómo nos los Concejos de Córdoba, de Jaén, e de Baeza, de Ubeda, de Andújar, de Arjona, e de Santi-Esteban, e yo Gonzalo Ibáñez de Aguilar, e yo Sancho Sanchez, hijo de D. Sancho Martínez de Xódar, e yo Sancho Pérez de Xódar, nos todos á servicio de Dios e del muy noble señor Infante D. Sancho, hijo mayor heredero del muy noble e alto señor Rey D. Alfonso, otorgamos nos por vasallos del Infante D. Sancho, e metemos nos so su señorío con las villas, e con los castillos, e con cuanto que habemos e habremos, e á pro e honra de nos todos, hacemos tal pleito e tal postura que seamos todos unos, e hacemos hermandad entre nos, que guardemos nuestros fueros, e nuestros privilegios, e nuestras franquezas, e todas las libertades, e los buenos usos e las buenas costumbres que habíamos en el tiempo del Rey D. Fernando, que nos él dio, que es en paraíso, e que nos dio e nos otorgó el Rey D. Alfonso, e nos otorgó nuestro señor el Infante D. Sancho, e si alguno señor de los que son e de los que serán, ó otros cualesquier viniere contra esto, por menguar ó quebrantar nuestros fueros, e nuestros privilegios, e nuestras franquezas, e nuestras libertades, e los buenos usos, e las buenas costumbres, ó en dellos, que nos parecemos todos á amparallo e á defendello, e con cualesquier de nos que de esto falleciesen, haciéndolo saber los unos á los otros, que los que lo supieren e no quisieren venir á ayudallos á aquellos á que fueren el tuerto de estas cosas sobredichas, que sean traidores, como quien mata señor, e trae castiello, e que sea amostrado cada año en la junta. Otrisi, ponemos que si por aventura algunos de nos, los Concejos sobredichos, ó Gonzalo Ibáñez, ó Sancho Sánchez, ó Sancho Pérez, tuviesen contienda entre sí en cualquier manera, que los dos Concejos que no fueren en la contienda los más cercanos, que lo avengan e lo juzguen, e que sin que los otros por la avenencia e por el juicio que ellos les dieren, e aquellos que no quisieren fincar por ello, que pechen á la otra parte dos mil maravedís de la moneda de la guerra, e á los llamados que los juzgaren las costas en que finquen, por cuanto ellos mandaren, e nos todos que se lo hagamos cumplir. Otrósí,

ponemos que cuando los Concejos se ayuntaren en uno, si algunos ó alguno en razón de pelea llamare hay de tal Concejo, si fuere caballero, que corten la cola al caballo, e al peón que desquilen en cruz, e que ninguno no sea osado de recudir á esta voz so la pena sobredicha. E otrosí, ponemos que ninguno non sea osado de hacer tuerto ni soberbia á ningun extraño en atrevimiento de esta hermandad, e á cualquier que lo hiciese pesarnos ya e hacérselo, y ambos enmendar e echarle y ambos de nuestra hermandad. E otrosí, ponemos que todas las viandas que han de los unos lugares á los otros por su hermandad, e todas las otras cosas que fueren necesarias á los lugares e en cualquier lugar que lo defendiesen, pechen dos mil maravedís de la moneda sobredicha, e aquellos á quien lo demandaren, e que la hermandad que se lo hagan dar. Otrosí, ponemos que hayamos junta cada año, una vez en Andújar e quince días después en la Pascua mayor primera que venga, y dos caballeros de cada Concejo, e Gonzalo Ibáñez, e Sancho Sánchez, e Sancho Pérez por sus personas, para enderezar e enmendar aquellas cosas que fueren de enmendar por razón de la hermandad, e que cualquier partida que no viniese á esta junta, que peche á los que vinieren mil maravedís de la moneda dicha, e estén por lo que pusieren e mandaren los que vinieren. E otrosí, ponemos que si algun home cualquiera trujere carta desforada á cualquier de nuestros lugares, apedreen por ello á los que lo consintieren, e que caigan en la pena sobredicha de la traición, e revocamos todas las otras cartas que fueron hechas en razón de hermandad, que no valgan salvo ésta. E porque esto sea firme e no venga en duda, mandamos sellar esta carta con nuestros sellos pendientes: e nos el Concejo de Arjona, porque no habemos sello conocido nuestro, mandamos e rogamos á Garci Pérez, e Nuño Fernández, nuestros alcaldes, en uestros vecinos, que pusiesen sus sellos en ella por nos; fecha la carta diez días andados de mayo, era de mil e trescientos e veinte años.

139

1282, mayo 10.

El concejo de Arjona otorga plenos poderes a sus alcaldes y vecinos para que aprueben la hermandad hecha con los distintos concejos y señores.

Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba -S-AH011101- disposiciones normativas y expedientes, 10/05/1282, CP/MU 0012-Perg. 021; transcripción en, de la Fuensanta del Valle, El Marqués, *Colección de documentos*, doc. II.

Sepan cuantos esta carta vieren, cómo nos el Concejo de Arjona, otorgamos que damos todo nuestro poder bien e cumplidamente á Nuño Fernández e á Garci Pérez, nuestros alcaldes, e nuestros vecinos, que ellos sean por nos en la junta que los caballeros e los

homes buenos de Córdoba, e los del Obispado de Jaén, e Gonzalo Ibáñez de Aguilar, e Sancho Sanchez, e Sancho Pérez, su sobrino, hicieron en Andújar con todos ó cualesquier de ellos, que ellos que otorguen por nos, e pongáis todas las posturas, e las aveniencias, e las penas, que los sobredichos pusieron entre sí á cualquier obligación que ellos hicieren por nos, en esta postura e en esta hermandad, con Concejos e con los caballeros sobredichos, nos lo otorgamos e lo hacemos firme e estable en todo tiempo, e nunca vendremos contra ello. E obligamos á nos e á todos cuantos bienes habemos e habremos de lo cumplir. E otorgamos más, que les damos mayor poder, que porque nos no habemos sello de nuestro conocido, que ellos que firmen y pongan por nos sus sellos en las cartas de las posturas de esta hermandad, que los Concejos y los caballeros sobredichos, hicieren e pusieren entre sí en esta junta de esta hermandad por nos. E porque esta persononería sea firme e estable e no venga en duda, otorgámosla ante nuestros escribanos públicos en Arjona, que la hicieron e la firmaron con sus manos propias en testimonio, e por mayor fierdumbre, rogamos á Nuño Fernández, nuestro alcalde, e á Martín Ximénez, nuestro vecino, que pusiesen en ella sus sellos colgados. Otrosí, ante que la nos otorgamos, e yo Nuño Fernández, e yo Martín Ximénez, los sobredichos otorgamos que por ruego e mandado del Concejo sobredicho, que pusimos en esta presonería nuestros sellos colgados, así escrito entre reglas, do dice nuestro alcalde. Fecha la carta, diez días andados de Mayo, era de mil e trescientos e veinte años. [...].

140

1282, mayo 10.

Carta de hermandad y concordia con ciertas competencias de los concejos y señores en algunos castillos.

Fondo Histórico del Concejo/Ayuntamiento de Córdoba, S-AH011101-Disposiciones normativas y expedientes, SF/C 0000-8-002, Pergamino 29, carpeta 12; transcripción en, de la Fuensanta del Valle, El Marqués, *Colección de documentos*, doc. 3.

Sepan todos cuantos esta carta vieren, cómo nos los Concejos de Córdoba, de Jaén, de Baeza, de Úbeda, de Andújar, de Arjona, de Santi-Esteban, e yo Gonzalo Ibáñez de Aguilar, e yo Sancho Sánchez, hijo de Sancho Martínez de Xódar, e yo Sancho Pérez de Xódar, nos todos estos sobredichos, otorgamos que como quier que nos hicimos nuestra hermandad entre nos, así como dicen las cartas que habemos en uno, ponemos entre nos que sin que en salvo los de Córdoba todo el derecho que han en Aguilar, e los de Jaén todo el derecho que han en Arjona, e á los de Úbeda todo el derecho que han en Santi-Esteban por razón que alegaron, que fueron sus castillos privilegiados, e que lo

demandaren cuando quisieren. E porque esto sea firme e no venga en duda, mandamos hacer esta nuestra carta con nuestros sellos pendientes, e nos el Concejo de Arjona, porque no habemos sello conocido de nuestro, mandamos e rogamos a Garci Pérez, e á Nuño Fernández, nuestros alcaldes, e nuestros vecinos, que pusiesen sus sellos en ella, e por nos esta carta, diez días de Mayo, era de mil e trescientos e veinte años.

141

1283, agosto 26, Logroño.

Privilegio del Infante D. Sancho por el que concede al Concejo de Baeza la villa de Jódar con su término.

Rodríguez Molina, José, *Colección documental*, doc. 11.

Sepan quantos este privilegio vieren como yo infante don Sancho, fijo mayor e heredero del muy noble don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe, en uno con la infante donna María mi muger, por fazer bien e merçed al Conçeio de Baeza e por muchos servicios que me fiçieron e me fazen e faran cabadelante, doles Xodar que sea su termino, por juro de hereditat, con montes e con ríos e con fuentes e con todos su sterminos e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias, si yo o el Conçeio de Baeça u otro qualquier le prisiere o le tomare en qualquier manera que sea por mi. Et dogelo pora siempre iamas, en tal manera que me fagan del guerra e paz a mi e a todos aquellos que despues de mi vinieren herederos, e que me coian en el irado e pagado e que no lo puedan dar nin vender nin enagenar nin camiar nin emprestar nin empennar a orden nin a otra lugar, por que yo pierda el mio sennorio e el mio derecho, sin mio mandado.

Onde mando e defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de gelo enbagar nin de gelo contrallar en ningún tiempo nin de les passar contra este privilegio de esa merçer que les yo faga en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziesse pechar mi a en pena mill moravedís en oro e al Conçeio de Baeça o a quien su boz toviesse todo el danno doblado. Et de esto diles este privilegio sellado con mío sello de plomo. Fecho en Logronno, veinte e seis días de agosto, era de mill e trezientos e veinte e un años.

142

1284, diciembre 23, Segovia.

Sancho IV concede el fuero de Toledo a Arjona.

Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los Fueros de los reinos*, p. 97.

En el nombre del Padre et del fijo et del Espiritu Santo que son tres personas et un Dios

et a onrra et a servicio de Santa María su madre, que nos tenemos por sennora et por abogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este privilegio vieren e oyeren commo nos, don Sancho por la graçia de Dios rey de Castilla et de Toledo, de León et de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahén e del Algarve, en uno con la Reyna doña María, mi mujer, et con la Infanta Doña Isabel, nuestra fija, primera heredera, por fazer bien et merced al Concejo et a los cavalleros et a los vezinos moradores en la villa de Arjona, facémoslos villa sobre sí et retenémosla para nuestro señorío para los que regnaren después de nos, et prometemos de la non dar otro ninguno en toda nuestra vida. Et otrosí, por les facer más bien et más merced otorgámosles todos sus términos et sus montes et sus ríos et sus pastos, que los ayan bien et complidamiente así como era en tiempo de moros, et así como los ellos ovieron en tiempo del Rey don Ferrando, nuestro abuelo, que ganó la Villa et la pobló. Et otorgámosles otrosí, que ayan el Fuero de Toledo et se juzguen por él los que son y agora vecinos et moradores et serán daquí adelante. E aún por les façer más bien et más merçed dámosles et otorgámosles, que ayan todas las honras et las franquezas et las libertades que han los cavalleros et los omes bonos et todos los otro vecinos del Concejo de Iahén. Et porles facer mayor merçed, otorgámosles, que Iahén, nin otra villa non aya señorío, nin otro derecho alguno en la villa de Arjona. Et si cartas o privulegios tienen del Rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, o del Rey don Ferrando, nuestro abuelo, en esta razón, que sean contra esto, revogámoslas et mandamos que non valan. Otrosí les otorgamos et les confirmamos todos los privilegios et las cartas de las franquezas et de las libertades, que el Rey don Alfonso, nuestro padre, et nos les diemos et las confirmamos et mandamos, que valan en todo así como en ellos dice.

143

1286, noviembre 14, Valladolid.

Sancho IV confirma al concejo de Jódar el fuero de Lorca y les exime de moneda forera y servicios de ganada.

Porras Arboledas, Pedro Andrés, <<La organización militar>>, pp. 475-500, Apéndice II. El autor añade la siguiente referencia: AHN. Códices, Lib. 1.157b, fol. 26v-28v.

En el nombre de Dios Padre, Fijo e Espíritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, e a servicio de Santa María, su Madre, que Nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos, porque es natural cosa que todo hombre que bien faze quiere que gelo lleven adelante e que non se olvide nin se pierda, que, comoquier que canse e mengüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembrança

por el mundo este bien es guiador de la su alma ante Dios, e por no caer en olvido lo mandaron los reyes en escripto en sus privilegios porque los otros reyes que reynassen después dellos e tuviesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo llevar adelante conque sepan por este numero privilegio los que agora son o sean de aquí adelante, como Nos Don Sancho, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Muria, de Jahén, vymos un privilejo del rey Don Alfonso, nuestro padre, fecho en esta guissa:

[inserta doc. De 172.] [vid, apéndice, doc. 131]

E nos el soredicho rey Don Sancho, reynante en uno con la reyna Donna María, mi muger, e con el Ynfante Don Fernando, mi primo heredero en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahén, en Baeça, em Badajoz e en el Algarve, otorgamos este privilegio e confirmámoslo, e mandamos que vala tal e como en él dize. E aún por les fazer bien e más merced e porque la dicha villa de Xódar sea mejor poblada, quitamos a los que ay fueren vezinos e moradores la moneda forera e el servicio de los sus ganados, que nos avían a dar, e defendemos que ninguno no sea osado de gelo demandar nin de les passar contra esta merced que les Nos fazemos, ca qualquier que lo fiziesse pecharnos y a en coto los diez mill maravedíes sobredichos, e a los moradores de la villa de Xódar sobredicha, o a quien su voz tuviese todo el danno poblado, e porque todo esto sea firme e estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. *Fecho el privilegio en Valladolid, jueves catorze días andados del mes de noviembre era de mill e trezientos e veinte e quatro annos.* Yo Ruy Martínez, capiscol de la iglesia de Toledo, lo fize escrevir por mandado del Rey en el tercero anno que el sobredicho rey reynó. Alfón Pérez.

144

1295, septiembre 8, Andújar.

Carta de hermandad entre varios concejos del obispado de Jaén y Juan Sánchez y Simón Pérez, hijos de Sancho Sánchez de Bedmar.

Troyano Viedma, José Manuel, <<Carta de hermandad>>, pp. 253-258. Documento transcrito por el propio Troyano Viedma.

Sepan quantos esta carta vieren como nos los concejos del obispado de Jaén, primeramente Jaén y Baeça y Vbeda y Andujar y Arjona y Sant Esteuan y Juan Sanchez y Simón Perez su hermano, hijos de Sancho Sanchez de Bedmar, a servicio de Dios y del rey don Sancho nuestro señor, amparo y guarda de toda la tierra, otorgamos y hacemos

Hermandad: Primeramente que seamos todos vnos a servicio del rey nuestro señor y a guardia dél y de sus señoríos contra todos aquellos que fueren contra algunas cosas que contra su servicio fuesen y para tener y guardar todas esas cosas que en esta carta serán dichas.

Lo primero que ordenamos es que si los moros entraren por el obispado de Jaén y se echaren o cercaren algun lugar del Obispado sobredicho, que seamos luego todos aiuntados y que los bayamos a correr.

Otrosi, que nuestros prebilegios y nuestras cartas de franqueças y libertades que abemos de los reies que sean guardadas en todo el Obispado y que no consientan a los moxiffes (sic) ni a otros ningunos que pasen contra ellos y el que las pasare que le prendan por la pena que en los prebilegios y en las cartas diçen.

Otrosi, si algunos malhechores andubieren entre nos que hicieren alguna malfetria o fueren acusados dellas y huyeren del lugar donde la hicieron que en cualquier lugar del Obispado do fueren hallados que sean recabados y que llos enbien a aquel lugar do hiçieron la malfaria porque se cumplan fuero y derecho.

Otrosi, si algún malhechor que ubiese alguna malhechura hecha y se metiese en casa de los ricos hombres o de las rricas fembras o en los alcaçares o en las casa del obispo o de las dueñas o de los caballeros o de los abades o de los clérigos o de otros hombres qualesquiera por se manparar a la gustiça del rey, que los ofiçiales donde esto acaeçiere que lo demanden al señor de la casa o al que estubiere en ella y si dar no lo quisiere que baia todo el conçejo sobre él y que tomen al malhechor con todas las mañas del mundo y si en quiriendolo amparar fuere muerto o herido él o sus amos que separen dél la Hermandad a caloña o a domicilio y a toda cosa que sobre esto acaeçiere.

Otrosi, si algún veçino de los lugares del Obispado truxere carta desafforada de casa del rey o del adelantado que en aquel lugar do la trujere que no vsen por ella y si aquel que la trujere quisiere porfilar o vsar della después que le dijeren que es desaforada que sea preso hasta que el rey enbie a mandfar como hagan.

Otrosi, si algunos rricos ombres o infançones o caballeros o otros qualesquier, quier de ordenes, quier de otras partes, tomaren vianda por fuerça o açemilas, otras cosas algunas o algunos vecinos de los lugares del Obispado que en qualquier lugar do esto acaeçiere que se lo no consientan tomar y que lo que vbieren tomado que se lo fagan luego pagar y si por abentura los de aquel lugar do esto acaeçiere no pudieren con ellos que lo enbien a

mostrar al conçejo sea obligado a selo pechar y si aún en este lugar do esto fuere mostrado no pudieren con ellos que todos los del Obis- pado que sean aiuntados desde lo supieren, que baian en pos dél y que se lo hagan pagar. Y si sobre esto acaeçiere muerte o omicidio que toda la Hermandad se separe dellos.

Otrosi, los rricos ombres y los infançones o otros caballeros o otros ombres qualesquier que biniesen por fronteros a qualquier de los lugares de las villas del Obispado que no tomen ninguno dellos posada por fuerça sino aquellas que el juez o los alcaldes les dieren. Y si algunos dellos contra esto alguna cosa quisieren haçer que no se los consientan. Y si sobre esto acaeçieren heridas o muertes que toda la Hermandad se pare a la merçed del rey.

Otrosi, si el Adelantado pasare a algunos veçinos del Obispado en algunas cosas que sean contra nuestros fueros o los asiere o los quisiere llebar a otro lugar a juzgar que en aquel lugar do esto acaeçiere que lo enbïen sus mandadores al adelantado y de que fueren juntados que todos le rueguen le sea oydo el su veçino y juzgado por su fuero en aquel lugar donde fuere y que de otra manera no quiera pasar contra él.

Otrosi, los pleitos que pasaren ante los alcaldes en las villas del Obispado si alguna de las partes se alçare del juiçio para ante el rey o el adelantado que las cartas que de allá trujere que las traia para los alcaldes de cada vna villa y no para otros y si para otras las trujeren que no sean alcalde que les no consientan que vsen dellas y si quisieren vsar dellas que gelo no consientan y todo el Obispado que lo embie mostrar al rey o al adelantado y si aquel que tales cartas trujere quisiere porfiar por ellas que después que se dijeren que sea preso.

Otrosi, si algún vecino de algún lugar obiere demanda contra otro veçino del Obispado y el que fuere a demandar que los alcaldes de aquel lugar do el demandado morare que cumplan de derecho sigùn su fuero y si asi no lo fiçieren que el conçejo do el demandador morare que lo enbïen a demostrar al conçejo donde fuere el demandado y el conçejo que haga cumplir de derecho porque non ayan porfia de los vnos donde fuere el demandado que tome del conçejo más cercano dos caballeros o tres que sean jueçes de aquel pleito que los juzguen. Y la parte que ellos emplaçaren que bengan a su emplaçamiento so pena de çien maravedís y esta pena que sea para los dichos jueçes y por lo que ellos juzgaren o compusieren en aquel pleito que sean tenidas las partes destar por su iudiçio y que se cumpla luego asi como ellos lo juzgaran sigùn su fuero manda.

Otro si, si alguno ubiere demanda contra otro en algunas villas del Obispado fasta en treinta que lo demanden por escrito sino por memoria.

Otro si, si alguno ganare carta con portero para facer pendra en algunos lugares del Obispado si la pendra fuere fecha con derecho, que sea vendida en aquel lugar do fuere morador el deudor contra quien fuere fecha y si la pendra fuere fecha contra derecho que se la no consientan vender y si la prenda que conderecho fuere fecha no fallare quien la compre en el lugar do la prenda fuere fecha. Y si por aventura la prenda fuere fecha en campo fuera del término do morare el debdor que sea demostrado al concejo más cercano do esto acaesciere y que se apelliden y que ballan en pos della fasta que la tornen aquel lugar donde es la prenda que ai fagan el derecho que deben fazer.

Otro si, que todos los ricos ombres y las ricas fembras y las Ordenes y los Adbadengos que moraren en las villas o en los lugares del Obispado que cada uno dellos que den mampostero en cada lugar do lo ubiere porque cumplan de derecho a los que le demandaren y si alguno dellos dar no lo quisieren los de las villas y de los lugares que no les fagan veçindat a ninguno. Otro si, que los entregadores de los pastores y los serviçidores de los ganados que non fueren en tiempo del rey don Fernando, pues el rey don Fernando nuestro señor, que ahora es fue la su merced de otorgarnos nuestros fueros que si alguno viniese al Obispado por entregador o por demandar el servicio de nuestros ganados que no consintamos tomar ni al entregador judgar a los nuestros vecinos daquí a que lo embiemos mostrar al rey con el traslado de las cartas que ellos trujeren.

Otro si, qualesquier que anden en fecho de la cruçada y façen porque manden muchas escatimas, que les non consientan demandar sino lo que cada uno les mandare en sus testamentos o lo que les mandaren en sus predicaciones quando las fiçieren ca asi usaban en tiempo del rey don Fernando que Dios perdone.

Otro si, si el rey o reyna, prinçipe o infante o maestros o adelantados o otros qualesquier por sí o por nombre destos sobredichos demandare algún pedido o servicio o llantar o otra cosa semejante desto a cualquier concejo del Obispado sobredicho o algunos de nuestros vecinos que se lo otorgen ni se lo den más que lo fagan saber a toda la Hermandad y la Hermandad que de respuesta a aquella que entendieren que les deben dar. Otro si acordamos porque el oficio de los abogados es más dañoso que provechoso tenemos por bien que no haya abogado ninguno salvo en pleitos de huerfanos pequeños sin edad y de cautivos que yacen en tierra de moros y de hombres de fuera parte que tenemos por bien que haya abogados que los conserven y reçonon por ellos. Otro si en los

pleitos criminales, porque son las mayores pleitos que ser y haber pueden que hayan abogados que los conserven estando las partes delante así como es derecho. Y si los alcaldes de alguna de las villas y de los lugares del Obispado le consintieren raçonar pleitos otros si non estos que dichos son, que pechen la pena que en esta Carta fuere puesta.

Otrosi, si algún ricombre o infançón o caballero o otro ome cualquier que morare en las dichas villas del Obispado sobredicho que desafiare o amenaçare algún nuestro vecino quier sea fidalgo o otro cualquier que los ofiçiales del lugar que fagan que lo hafie luego y que lo asegure aquel que desafió y si del querella oviere que le demande por su fuero si quisiere y esto facemos porque muchas veçes acaeçe que algunos ricos omes o caballeros devidamente amenaçan y desafian algunos omes para pasar tiempo ellos sin raçon y sin derecho y pues ellos viven en las villas del Rey que son pobladas a fuero que por Fuero y por Derecho demanden lo que devieren demandar y no por soberbia ni por otro achaque y si esto facer no quisieren que le derribe el Conçejo las casas en que moraren si las tuvieren y que dende adelante que le non fagan veçindat alguna fasta que faga enmienda a la Hermandad qual ellos tuvieren por bien y si después desto lo matare, lo firiere o lo desonrare tomando enmienda por sí que muera por ello doquier que sea alcançado en toda la Hermandad.

Otrosi, cada vez que acaeçiere que algunos hayan pelea entre sí o de los que veçinos fueren que los omes buenos del lugar con los ofiçiales que se trabajen de los avenir faciéndoles raçón de muy buena enmienda al que el entuerto recibió y si la enmienda no quisiere recibir que le fagan ay luego afrenta y que le demande por su fuero y fagan al otro que dé fiadores y recabdo y que lo cumpla de fuero y de derecho y si el quereloso facer no quisiere lo uno ni lo otro que le fagan, que le fie y le asegure luego y si esto facer non quisiere que le derribe el conçejo las casas y le echen de toda la Hermandad y que no le fagan ninguna vecindad.

Otrosi, quando los de las villas o de los lugares del Obispado o algunos dellos les acaesciere decir en hueste o en apellido o en cabalgada o sobre contienda que acaesçiesse entre algunos dellos o unos con otros llamasen a que de tal lugar y sobre esta contienda alguno matare a otro que el que matare que muera por ello y si firiere que le corten el puño y si non matare nin firiere por esta vez tan solamente que llamo que sea preso que venga en la cosa fasta que los conçejos tornen a cada uno a sus lugares y que fagan dél lo que tuvieren por bien.

Otrosi, si alguno de nuestros veçinos oviere enemigos o anduviere amenazado o desafiado de algunos que sean de fuera desta Hermandad que en cualquier lugar del Obispado que arrivare que le amparen dellos y que le ayuden y que corran con aquel o con aquellos que lo quieren matar o de herir y que los echen fuera de todo su término.

Otrosi, cuando los ricos omes o los infançones que vienen por fronteros a la frontera y façen algunas cabalgadas con los conçejos y piden cartas dellos para el rey sobre como le sirvieron, diçiendo que ellos lo facen que gelas non demos porque quieren alçar su voz y abajar la nuestra de los Conçejos. Otrosi, ponemos de enviar dos veçinos en el año, nuestros mensajeros, con sus personerías de cada conçejo que se ayunten en Bailén la una vez el domingo primero de los ochavos de Pascua Florida y la otra vez el día de San Martín después de Todos los Santos por facer tener y guardar y cumplir todas estas cosas que así son escriptas y ordenadas en esta nuestra Carta y para enmendar lo que entendieren que es de enmendar y para poder acrecentar todas las cosas que entendieren son servicios de Dios y del Rey y pro y guarda de toda la Hermandad y cualesquier o cualesquier los Conçejos que no enviasen sus Mensajeros que el Concejo que no enviasen sus Men- sajeros que el conçejo que no enviare destos días puestos que peche por cada vez que menguare de seyçentos maravedís a los mensajeros que les puedan pendriar sin calomnia alguna y todas estas cosas que ponemos otor- gamos de las guardar salvo el derecho y demandas que algunos de los Concejos haian contra los otros sobredichos en razón de sus términos que lo demanden por el Rey y no por la Hermandad y de cumplir todas estas cosas según en estas Cartas son escriptas y cualquier Conçejo que alguna destas cosas pasasen o menguasen que las assí no cumpliesen que pechen en pena a la Hermandad 2.000 maravedís de la moneda que anduviere por cada cosa que menguasse que lo assí no cumpliesen y que le pendrían los otros conçejos por la pena sobredicha y questa pena que sea para toda la Her- mandad y que fagan della lo que tuvieren por bien y porque esto sea firme della lo que tuvieren por bien y porque esto sea firme y más aguardado Nos los Conçejos de todo el Obispado y Juan Sánchez, mandamos facer sendas Cartas deste Ordenamiento todos de un tenor que tenga cada uno de los Conçejos y Juan Sánchez la suya sellada con todos los sellos de Nos los Conçejos y Juan Sánchez y cualquiera de las Cartas que parezca que vala por toda la Hermandad.

Fecha la Carta en Andújar ocho días de septiembre era de mil e tresçientos e treinta e tres años [8/IX/1295].

LEY DE LOS ADELANTADOS MAYORES

Ley I.¹²⁴³

Dos cosas deve jurar el adelantado mayor en las manos del rey: et destas la una es que tanne al rey e a su sennorío; et la otra es que tanne a todos comunalmientre; et la que al rey tanne es esta: que jure primeramiente a Dios, e desí a él como a rey e a sennor natural quel guarde su cuerpo, et otrosí quel guarde su poridat e de todo mal, e quel conseie derechamiente, et otrosi quel guarde su poridat que no la descubra a cosa que en el mundo sea, de ninguna manera que seer pueda: et otrosi quel guarde su sennorio e todos los otros sus derechos, et en todas las otras que sopiere su pro, que lo allegue, e su danno que lo desvie, e si non, que gelo faga saber. Et la otra que es pro de todos comunalmientre, es quedebe jurar que judge derechamiente a todos aquellos que a su juicio vinieren, e segund el fuero de la tierra, e que por amor, nin por desamor, nin por miedo, nin por ruego, nin por don quel den nin quel prometan non judge de otra manera, nin tome rueo de ninguno.

Ley II.

Que deven facer los adelantados mayores.

Los adelantados mayores deben judgar los grandes pleytos en la corte del rey, los que él non pudiere o non quisiere oyr; así como pleyto de riepto, o de otras demandas que fiesen entre omes poderosos sobre heredamientos o sobre otras cosas; o pleytos que sea entre un conceio e otro sobre terminos, o sobre otros pleytos granados, o pleyto que fuese entre conceio e alguna orden, o dotros omes poderosos, e ellos deben oyr las alzadas de los que se agraviaren de los juicios de los alcalles de casa del rey seyendo en la corte, e las alzadas de los pleytos que judgaren donde ellos fueren adelantados, quier sean en la corte, quien en aquellas tierras mismas: pero si estos adelantados mayores quisieren dexar otros en su logar, puedenlo facer desta guisa, dándolos al rey, e el rey otorgandogelo: et si por aventura duenna biuda, o huérfanos, o ome de orden, o cavallero que non aya sennor, e otro que sea reptado oviere pleyto antel rey, e non pudiere aver bocero, devengelo dar al adelantado mayor; et si aquel con qui alguno destoso viere pleuto fuer tan poderosos por que el adelantado nol pueda dar otro tan poderoso por bocero, el adelantado lo pueda

¹²⁴³ *Fuero Real del Rey Don Alfonso el Sabio*, Real Academia de la Historia, Madrid: Imprenta Real, 1836, pp. 173-177.

seer por mandado del rey.

Ley III.

Como debe jurar el adelantado mayor.

Desta guisa debe seer el adelantado mayor, debe jura que guarde su cuerpo del rey e de todo danno, e de dicho, e de fecho, e de conseio, e su sennorio e todos sus derechos, e que non descubra su poridat, nin su conseio en guisa que se le tornase en menoscabo nin en perdida, e do sopier pro del rey e de su tierra, que lo faga e que lo recabde, e ò sopoere su danno que lo destorve quanto pudiere, e si non, que gelo faga saber: et otrosi debe jurar que non diga al rey nil enbie decir ninguna cosa por razón de mezcla, nin se acaloñe a ninguno a tuerto, nil faga mal con el poder del rey por razón de enemistad nin malquerencia que aya con él, nin prenda, nin mate, nin suelte a ninguno que tenga preso por amor, nin por desamor, nin por miedo, nin por servicio, quel fagan o le prometan, sinon en aquella manera que manda el fuero.

Ley IV.

Que deve facer el adelantado mayor.

Esto debe facer el adelantado mayor, después que el rey oviere tomado la jura dél, debe luego desafiarlos todos los fijodalgo del regno por non estar enna amizat que es puesta entre los fijosdalgo por razón de fidalguía, et como quier que quanto en sí escusado sea de toda cosa que faga en razón de justicia e por mandado del rey; enpero tenemos por bien que faga esto, por guarda la costumbre antiga de España; et luego que esto oviere fecho, deve yr por todas las merindades, e en los logares o fallare los merinos buenos e de buena fama, debelos facer bien e dexallos en sus logares; et o fallarelos de mala fama tollerlos ende e fecerles luego emendar todas las malfetrias que ovieren fecho; et si ficieron por que deva facer justicia dellos, que la faga; et desí poner otros que sean de buena fama, e facerles jurar sobre santos evangelios en aquella misma manera que él juró al rey; et debe otrosí facer enderezar todas las malfetrias que fallare en su merindat, e facer cumplir lors juycios que non fueron complidos e eran judgados: et para facer esto, debe llamar los adelantados de aquella merindat o fuer: et do non oviere adelantados debe tomar los que fueren puestos para judgar en las villas, con que libre los pleytos que antél vieren, tan bien en las cosas en que debe facer justicia como en las otras; et si fallare mala fama dellas del pueblo de malfetria, que ficieron, puede él por sí mandar facer

pesquisa a los pesquiridores de la tierra, si fuer fecha sobre conducho tomado, develo facer entregar luego segund fallare en la pesquisa, de la manera que manda el fuero: et si fuer fecha sobre otras cosas en que non caya pena de muerte de ome, nin de lision, devel facer emendar segund la manera que el fecho fuer e como manda el fuero: mas si fuer el fecho sobre cosa en que caya pena de muerte o de lision, si aquellos que lo ficieron fueren de menores omes, bien puede él facer justicia dellos, así como fuero es: et si fueren fijosdalgo o de los mayores omnes de las villas, develos recabdar e meter en prisión fasta que lo faga saber el rey, que mande facer dellos lo que toviere por bien: pero si tales como estos fueren fallados haciendo el malfecho, o fueren encartados connoscidos, bien puede él por sí facer justicia dellos. Otrosi si alguno se querellare dotro adelantado quel fase tuerto e que non puede aver derecho dél, el adelantado debe apremiar a aquel quel venga facer derecho: enpero si el querelloso oviere sennor non debe oyr el adelantado su querella a menos de seer el sennor, delante, o merino, u otro su ome que ha de recabdar sus derechos en aquel logar, fueras ende si el sennor non quisiere querellar por él: et esto decimos de los solariegos de bienfetría.

Ley V.

Qué deve el adelantado mayor guardar.

Primeramiente decimos que ha de guardar el regno, o la tierra sobre que fuere puesto, de robo e de fuerzas e de otras malfetrías, así como de tomar conducho o otras cosas por fuerzas, e que non dexe facer asonadas en la tierra: et ha de guardar las yglesias que ninguno non las quebrante, nin las queme, nin las derribe, nin las entre por fuerza, e todas las cosas de los prelados, e de las ordenes, e de los otros religiosos, e de los cavalleros, e de las duennas que non sean quebrantadas, nin ellas nin ellos muertos nin deshonorados seyendo en ellas: et que los caminos del rey sean seguros que los non quebrante ninguno matando, nin firiendo, nin robando: e que en todo su poder non sea muger forzada, casada nin por casar, nin biuda, nin de orden: e que en aquella tierra sobre que él ha poder, non sea fecho castiello de nuevo, nin torre, nin fortaleza sin mandado o sin placer del rey; et ha de guardar otrosí que non faga justicia en cuerpo de ome, nin de muger, de muerte, nin de lision, nin de otra pena en las fiestas de las pasquas, nin en el dia de la circuncision, nin en el dia de la epiphanía, nin de la ascensión, nin en la semana ante de la pascua mayor, por onra de la pasión, nin en la despues, por onra de la resurrección, nin en las fiestas de Santa Maria, nin en las de los doce apóstoles, nin en el dia de Sant Johan babtista, nin en el dia de los Santos, nin en el dia de Sant Estevan, que es otro dia de

Nabidat, nin en el dia de Sant Migael, nin en dia de domingo; nin en dia de viernes, por onra de nuestro sennor, que fue en tal dia en que el rey fase fiesta de su nascencia, o en que comenzó a regnar, o en que nascio el primer fijo que ha de regnar: pero aquellos que en tales días fueren presos, develos guardar que esten recabdados, de guisa que se cunpla la iusticia en ellos en los días asi como manda el fuero: et non debe ninguno meter en prisión dando fiadores que cumpla quanto el rey mandare, fueras ende si fuer traydor o alevoso conoszudo, o encartado por rey, por el merino mayor, o por los adelantrados de las tierras, o por los que judgan en las cibdades e en las villas, o si fuese quebrantador de iglesia, o robador de camino, o forzador de muger, o ladron preso con furto, o falsario de seyello, o de moneda de rey, o ome que fallase tesoro e non quisiese mostrar porque el rey perdiese su derecho, o que matase concegeramiente a alguno sin derecho. Otrosi debe guardar que non dé a ninguno pena nin tormento de qual manera quier que sea por facerle connoscer alguna cosa de que fuese acusado, si non si fuere ome de mala fama o fallasen contra él algunas sennales de aquel fecho, o sil acusasen de alguna cosa que fuese contra el rey o el regno en que oviese seydo en fecho o en conseio: et decimos aun que quando pena oviere a dar en alguna destas maneras, que non lo debe facer, a menos que sean omes bonos delante, que oyan lo quel pregunta el que dixiere, por que sean pesquisas en aquel fecho pora facer justicia en él, o para soltarle: et debe guardar que non ponga merino en ninguna merindat por aver, nin por don, nin por servicio quel fagan, nin quel prometan: et que non tome conducho si non en vilals regalengas o en abbadengas, e debe tomar tanto en cada logar quanto el rey le mandar quandol ficiere merino e non mas, e esto una vez en el anno: et si mas conducho tomare o mas veces, pechelo doblado a aquellos a quien lo tomare: pero si acaesciere que aya a yr a desfacer asonadas o a levantamientos algunos, si se ficiesen en la tierra, o por prender ladrones o otros malfechores, decimos que puede tomar conducho en las bienfetrías, e develo pagar fasta VIII días, asi como uno de los otros diviseros daquela tierra: et si asi non gelo pagare, aya tal pena qual avrie qualquier de los diviseros que lo tomase e non lo pagase.

ÍNDICE DE LÁMINAS, TABLAS Y DOCUMENTOS

ÍNDICE DE LÁMINAS-----	528
ÍNDICE DE TABLAS-----	529
ÍNDICE DE DOCUMENTOS-----	530

ÍNDICE DE LÁMINAS

LÁMINA 1: PRINCIPALES PLAZAS FORTIFICADAS EN LOS VALLES DEL JANDULILLA Y EL GUADALBULLÓN EN EL SIGLO XIII.	10
LÁMINA 2: HIPOTÉTICA RUTA QUE REALIZARON LAS TROPAS CASTELLANAS EN LA CAMPAÑA DE QUESADA DE 1224. ELABORACIÓN PROPIA.	50
LÁMINA 3: EXPEDICIÓN CASTELLANA EN EL VERANO DE 1225: ELABORACIÓN PROPIA.	68
LÁMINA 4: CAMPAÑA DE 1229 SEGÚN LA CRÓNICA DE OCAMPO. ELABORACIÓN PROPIA.	91
LÁMINA 5: LA CAMPAÑA DEL ARZOBISPO DE TOLEDO DE 1231. ELABORACIÓN PROPIA.	100
LÁMINA 6: CAMPAÑA DE FERNANDO III EN 1235. ELABORACIÓN PROPIA.	104
LÁMINA 7: ALFOZ DE BAEZA SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN DE 1231. ELABORACIÓN PROPIA.	110
LÁMINA 8: SEDES EPISCOPALES ASISTENTES AL CONCILIO DE ELVIRA. ELABORACIÓN PROPIA.	112
LÁMINA 9: DIÓCESIS EPISCOPALES DE LA PROVINCIA DE JAÉN EN ÉPOCA VISIGODA SEGÚN EL PADRE FLÓREZ. ELABORACIÓN PROPIA.	113
LÁMINA 10: JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA EN JAÉN EN 1228. ELABORACIÓN PROPIA.	129
LÁMINA 11: DELIMITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE BAEZA SEGÚN EL DOCUMENTO DE LA CONCORDIA DE SANTORCAZ DE 1243. ELABORACIÓN PROPIA.	144
LÁMINA 12: POSESIONES Y HEREDADES DE LA ORDEN DE CALATRAVA EN EL REINO DE JAÉN. EN ELABORACIÓN PROPIA.	159
LÁMINA 13: VILLAS Y HEREDADES DE LA ORDEN DE SANTIAGO EN EL REINO DE JAÉN. ELABORACIÓN PROPIA.	163
LÁMINA 14: OTRAS POSESIONES ECLESIAÍSTICAS EN EL REINO DE JAÉN. ELABORACIÓN PROPIA.	167
LÁMINA 15: DELIMITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE CALATRAVA Y SANTIAGO JUNTO CON EL ADELANTAMIENTO DE CAZORLA EN EL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII JUNTO CON LAS PLAZAS CABECERAS DE DICHOS SEÑORÍOS. ELABORACIÓN PROPIA.	169
LÁMINA 16: ALFOZ DE BAEZA DE 1231. ELABORACIÓN PROPIA.	173
LÁMINA 17: ALFOZ DE BAEZA SEGÚN EL DOCUMENTO DE 1243. ELABORACIÓN PROPIA.	175
LÁMINA 18: CONCEJO Y ALFOZ DE ÚBEDA EN EL SIGLO XIII. ELABORACIÓN PROPIA.	178
LÁMINA 19: CONCEJO Y ALFOZ DE ANDÚJAR EN EL SIGLO XIII. ELABORACIÓN PROPIA.	179
LÁMINA 20: DISTRIBUCIÓN DE LOS CONCEJOS EN EL REINO DE JAÉN A FINALES DEL SIGLO XIII. ELABORACIÓN PROPIA.	186
LÁMINA 21: LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RÍO JANDULILLA Y PRINCIPALES PLAZAS DE DICHO VALLE. ELABORACIÓN PROPIA.	231
LÁMINA 22: SITUACIÓN DEL ALFOZ DE BAEZA Y EL VALLE DEL JANDULILLA EN 1243. ELABORACIÓN PROPIA.	238
LÁMINA 23: TERRITORIO CONTROLADO POR SANCHO MARTÍNEZ EN 1255. ELABORACIÓN PROPIA.	244
LÁMINA 24: SITUACIÓN DE LOS VALLES DEL GUADALBULLÓN Y DEL JANDULILLA DURANTE EL SIGLO XIII ANTES DE LA LLEGADA DE LOS BENIMERINES. ELABORACIÓN PROPIA.	254
LÁMINA 25: ORGANIZACIÓN DEL SEÑORÍO ECLESIAÍSTICO EN EL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII. ELABORACIÓN PROPIA.	256
LÁMINA 26: ORGANIZACIÓN DEL REALENGO EN EL REINO DE JAÉN EN EL SIGLO XIII. ELABORACIÓN PROPIA.	

PROPIA.....	257
LÁMINA 27: ALFOZ DE BAEZA CONCEDIDO POR FERNANDO III EN 1231. ELABORACIÓN PROPIA.	258
LÁMINA 28: FRONTERA CASTELLANO-NAZARÍ EN EL VALLE DEL GUADALBULLÓN EN 1264. ELABORACIÓN PROPIA.....	265
LÁMINA 29:NUEVA LÍNEA FRONTERIZA ENTRE CASTILLA Y GRANADA TRAS LA ENTRADA DE LOS BENIMERINES. ELABORACIÓN PROPIA.	268
LÁMINA 30: BLASÓN DE D. SANCHO MARTÍNEZ DE JÓDAR. FUENTE: DE MANUEL, MIGUEL, COPIA EXACTA, P. 248A.	298
LÁMINA 31: LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS VILLAS DE JÓDAR, BEDMAR Y GARCÍEZ. ELABORACIÓN PROPIA.....	303
LÁMINA 32: REPRESENTACIÓN DEL ARCO DE LA COLEGIATA DEL ALCÁZAR DE BAEZA. XIMENA JURADO, MARTÍN DE, CATÁLOGO DE LOS OBISPOS, P. 123.	306
LÁMINA 33: TENENCIAS Y CONTROL APROXIMADO DE SANCHO MARTÍNEZ DESDE 1243 EN EL VALLE DEL JANDULILLA. ELABORACIÓN PROPIA.....	312
LÁMINA 34: SITUACIÓN DEL VALLE DEL JANDULILLA TRAS LA CONQUISTA DE LOS BENIMERINES. ELABORACIÓN PROPIA.	313
LÁMINA 35: TENENCIAS, RENTAS E INFLUENCIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR EN EL REINO DE JAÉN ANTES DE LA LLEGADA DE LOS BENIMERINES. ELABORACIÓN PROPIA.	326
LÁMINA 36: POSIBLE CONTROL DE HUELMA Y BÉLMEZ POR SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR. ELABORACIÓN PROPIA.....	337
LÁMINA 37: POSESIONES DEL CONCEJO DE BAEZA Y TENENCIAS DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR EN EL VALLE DEL JANDULILLA. ELABORACIÓN PROPIA.....	338
LÁMINA 38: SITUACIÓN DEL VALLE DEL JANDULILLA A FINALES DEL SIGLO XIII Y PRINCIPIOS DEL XIV. ELABORACIÓN PROPIA.	344
LÁMINA 39: SITUACIÓN DE LOS VALLES DEL GUADALBULLÓN Y JANDULILLA ANTES DE LA LLEGADA DE LOS BENIMERINES. ELABORACIÓN PROPIA.....	345

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: DESCENDENCIA DE FERNANDO II DE LEÓN. ELABORACIÓN PROPIA.....	279
TABLA 2: DESCENDENCIA REGIA DE ALFONSO IX DE LEÓN. ELABORACIÓN PROPIA.	281
TABLA 3: DESCENDENCIA ILEGÍTIMA DE ALFONSO IX. ELABORACIÓN PROPIA.....	282
TABLA 4: DESCENDENCIA CONFIRMADA DE ALFONSO IX CON ALDONZA MARTÍNEZ DE SILVA. ELABORACIÓN PROPIA.	284
TABLA 5: DESCENDENCIA DE SANCHO FERNÁNDEZ DE LEÓN. ELABORACIÓN PROPIA.....	287
TABLA 6: DESCENDENCIA DE LOPE SÁNCHEZ SEGÚN LOS GENEALOGISTAS. ELABORACIÓN PROPIA.	290
TABLA 7: DESCENDENCIA DE RODRIGO ALFONSO DE LEÓN. ELABORACIÓN PROPIA.	290
TABLA 8: DESCENDENCIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR SEGÚN LOS GENEALOGISTAS. ELABORACIÓN PROPIA.....	317
TABLA 9: DESCENDENCIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR SEGÚN TOMÁS QUESADA. ELABORACIÓN PROPIA.....	320
TABLA 10: DESCENDENCIA DE SANCHO MARTÍNEZ DE XÓDAR SEGÚN CARMONA RUÍZ. ELABORACIÓN PROPIA.....	

PROPIA.....	321
TABLA 11: DESCENDENCIA DE SANCHE MARTÍNEZ DE XÓDAR SEGÚN ALCALÁ MORENO. ELABORACIÓN	
PROPIA.....	324
TABLA 12: DESCENDENCIA DE SANCHE MARTÍNEZ DE XÓDAR SEGÚN NUESTRAS INFORMACIONES.	
ELABORACIÓN PROPIA.	352

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1	1088, OCTUBRE 15, ANAGNI.....	398
2	1191, JUNIO 4, SAN PEDRO.	400
3	1192, JUNIO 6, SAN PEDRO, ROMA.	400
4	1198, MARZO 8, LETRÁN.	402
5	1213, DICIEMBRE 20, LETRÁN.	403
6	[1215-1216], ABRIL 16.	404
7	1217, FEBRERO 8, LETRÁN.	404
8	1217, FEBRERO 9, LETRÁN.	405
9	1218, ENERO 25, LETRÁN.	406
10	1218, ENERO 25, LETRÁN.	406
11	1218, ENERO 30, LETRÁN.	407
12	1219, FEBRERO 9, LETRÁN.	408
13	1219, MARZO 15, LETRÁN.	409
14	1219, MARZO 16, LETRÁN.	410
15	1219, SEPTIEMBRE 5, RIETI.....	411
16	1220, JULIO 4, ORVIETO.	412
17	1221, FEBRERO 13, VITERBO.	412
18	1223, MAYO 13, LETRÁN.	413
19	1225, JUNIO 10, TÍVOLI.....	413
20	1225, SEPTIEMBRE 5, TOLEDO.	414
21	1225, OCTUBRE 4, SIGÜENZA.....	414
22	1225, OCTUBRE 9, RIETI.	415
23	1225, OCTUBRE 27, RIETI.	416
24	1226, FEBRERO 18, MUÑO.	417
25	1226, FEBRERO 20, LETRÁN.	417
26	1226, FEBRERO 22, MUÑO.	418
27	1226, MARZO 11, SAN ANDRÉS DE ARROYO.	419
28	1226, MARZO 17, LETRÁN.	419
29	1226, ABRIL 27, TOLEDO.	420
30	1226, ABRIL 28, TOLEDO.	420
31	1226, MAYO 2, LAYOS.	420
32	1226, JUNIO 8, PEÑAFIEL.	420

33	1226, SEPTIEMBRE 20, GUADALAJARA.....	421
34	1227, ENERO 16, SANTO DOMINGO DE SILOS.....	421
35	1228, JULIO 13, PERUGIA.....	421
36	1228, SIN FECHA CONCRETA NI LUGAR DE EXPEDICIÓN.	422
37	1228, DICIEMBRE 8, TOLEDO.	422
38	1230, ABRIL 12, GUADALAJARA.....	424
39	1230, NOVIEMBRE 7, LEÓN.....	424
40	1231, ENERO 1, ZAMORA.	425
41	1231, ENERO 2, ZAMORA.	425
42	1231, ENERO 20, SALAMANCA.....	426
43	1231, ABRIL 4, LETRÁN.	427
44	1231, ABRIL 7, LETRÁN.	427
45	1231, ABRIL 23, VALLADOLID.	428
46	1231, MAYO 19, BURGOS.....	429
47	1231, JULIO 30, RIETI.....	430
48	1232, JUNIO 5, SPOLETO.	431
49	1232, JUNIO 25, CARRIÓN.....	432
50	1232, DICIEMBRE 24, TOLEDO.	433
51	1233, ENERO 13, ANAGNI.	433
52	1233, FEBRERO 10, ANAGNI.	434
53	¿1233, BAEZA?.....	436
54	1233 [FECHA ILEGIBLE], ANAGNI.	438
55	1233, MARZO 3, ANAGNI.	438
56	1233, ABRIL 21, LETRÁN.	439
57	1233, SEPTIEMBRE 12, VALLADOLID.....	439
58	1234, MAYO, 4, LETRÁN.	440
59	1234, JUNIO 26, RIETI.....	441
60	1234, JULIO 20, RIETI.....	441
61	1234, JULIO 25, RIETI.....	442
62	1235, FEBRERO 14, VALLADOLID.	443
63	1235, FEBRERO 25, PERUGIA.	444
64	1235, ABRIL, 12, TOLEDO.	444
65	1235, MAYO 1, MALAGÓN.	445
66	1235, AGOSTO 20, BURGOS.	446
67	1235, AGOSTO 22, BURGOS.	447
68	1235, AGOSTO 22, BURGOS.	447
69	1235, OCTUBRE 14, VALLADOLID.	448
70	1235, DICIEMBRE 24, VITERBO.....	448
71	1236, JUNIO 7, CÓRDOBA.....	449
72	1236, AGOSTO 26, TOLEDO.....	450

73	1236, OCTUBRE 17, TOLEDO.....	451
74	1237, FEBRERO 6, TERNI.....	451
75	1237, JULIO 15, VITERBO.....	452
76	1238, JULIO 3, TOLEDO.....	453
77	1239, ABRIL 28, LETRÁN.	453
78	1239, SEPTIEMBRE 17, ANAGNI.....	454
79	1239, NOVIEMBRE 25, BURGOS.	455
80	1239, NOVIEMBRE 25, BURGOS.	456
81	1239, NOVIEMBRE 29, BURGOS.	456
82	1239, NOVIEMBRE 30, BURGOS.	457
83	1240, ENERO 2, BAEZA.	458
84	1240, SEPTIEMBRE 17, CÓRDOBA.	458
85	1240, OCTUBRE 21, BAEZA.....	459
86	1241, MARZO 10, BAEZA.	459
87	1241, MARZO 12, ÚBEDA.....	460
88	1242, AGOSTO 21, BURGOS.	460
89	1243, ABRIL 6, VALLADOLID.	461
90	1243, MAYO 27, SANTORCAZ.....	463
91	1245, SIN FECHA, CALATRAVA LA NUEVA.	466
92	1245, DICIEMBRE 10, SAN JUSTO.....	468
93	1245, DICIEMBRE 10, SAN JUSTO.....	468
94	1245, DICIEMBRE 31. SITIO DE JAÉN.....	470
95	1246, FEBRERO 28, SITIO DE JAÉN.....	471
96	1246, MARZO 31, JAÉN.	471
97	1246, MARZO 31, JAÉN.	472
98	1248, MARZO 24, SITIO DE SEVILLA.	473
99	1248, SEPTIEMBRE 3, BAEZA.	473
100	1248, OCTUBRE 14.	474
101	1249, MARZO 31, SEVILLA.....	474
102	1249, MAYO 14, LYON.....	475
103	1249, NOVIEMBRE 13, SEVILLA.	476
104	1251, MARZO 25, JAÉN.	477
105	1251, ABRIL 6, LYON.	477
106	1251, ABRIL 26, SEVILLA.....	478
107	1252, ABRIL 22, SEVILLA.....	479
108	1253, JUNIO 21, SEVILLA.	481
109	1253, JULIO 7, SEVILLA.	481
110	1254, FEBRERO 20, TOLEDO.	482
111	1254, FEBRERO 20, TOLEDO.	483
112	1254, MARZO 25, TOLEDO.	483

113	1254, ABRIL 22, TOLEDO.	484
114	1255, SEPTIEMBRE 17, JAÉN.	485
115	1255, SEPTIEMBRE 22, JAÉN.	485
116	C.A. 1255, DICIEMBRE.	487
117	1256, MARZO 7, SEVILLA.	488
118	1256, MAYO 6, MARTOS.	488
119	1257, MARZO 3, LORCA.	492
120	1257, MAYO 20, MONTEAGUDO.	493
121	1258, FEBRERO 16, VALLADOLID.	495
122	1260, JULIO 6, CÓRDOBA.	495
123	1261, MARZO 31, SEVILLA.	497
124	1265, ABRIL 26, ANDÚJAR.	498
125	1269, MARZO 18.	500
126	1270, MAYO 12, BURGOS.	501
127	1271, MAYO 13, MURCIA.	502
128	1271, OCTUBRE 1, CÓRDOBA.	502
129	1272, ENERO 14, MURCIA.	503
130	1272, ABRIL 12, MURCIA.	504
131	1272, ABRIL 12, MURCIA.	505
132	1273, ENERO 24, TOLEDO.	507
133	1273, MARZO 11, ¿VISO?.....	508
134	1273, ABRIL 21, ÁVILA.	509
135	1274, ENERO 9, JÓDAR.	509
136	1275, JUNIO 25, BEAUCAIRE.	510
137	1276, JULIO 14. BURGOS.	511
138	1282, MAYO 10.	512
139	1282, MAYO 10.	513
140	1282, MAYO 10.	514
141	1283, AGOSTO 26, LOGROÑO.	515
142	1284, DICIEMBRE 23, SEGOVIA.	515
143	1286, NOVIEMBRE 14, VALLADOLID.	516
144	1295, SEPTIEMBRE 8, ANDÚJAR.	517